BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 96 PAGINAS

AVENIDA DE MAYO 760 - PISO 5.°

Director General
Juan Félix Elicetche

Buenos Aires, Sábado 24 de Mayo de 1947

Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y, por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio Nacional. — (Acuerdo de Ministros del 14 de Enero de 1947, Art. 6.)

SUPRIMEN LA COMISION NACIONAL DEL ALCOHOL DESNATURALIZADO

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947 — **Decreto Nº 11.309|47**

Visto este Expediente Nº 47.232|45, en el que la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales y la Dirección General de Fabricaciones Militares propician la derogación del art. 4º del Decreto 7.571|45, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada disposición se creó la Comisión Nacional del Alcohol Desnaturalizado dependiente del Ministerio de Hacienda, para asesorar al Poder Ejecutivo en todo asunto referente a la desnaturalización del alcohol etílico.

Que según surge de las informaciones producidas en estas actuaciones, tales funciones pueden ser ejercidas en la actualidad por la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales, cuya organización, elementos y personal de que dispone la capacitan para desempeñarlas con toda eficiencia y con un máximo de economía en la prestación del servicio;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el art. 4º del Decreto Nº 7.571 del 9 de Abril de 1945.

Art. 2º — Encomiéndase a la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales la función de asesorar al Poder Ejecutivo en los asuntos vinculados con la desnaturalización de alcoholes.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Guerra y por el señor Secretario de Industria y Comercio.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese y pase a sus efectos a la Dirección General de Oficinas Químicas Nacionales.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Humberto Sosa Molina. — Rolando Lagomarsino.

ESTABLECEN RUTAS PARA CORRESPONDENCIA AEREA

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1947 — **Decreto Nº 12.756|47**

Visto el Expediente Nº 27.687-C-44, atentas las disposiciones adoptadas transitoriamente por Correos y Telecomunicaciones para acelerar el curso de la correspondencia - avión destinada a los países de Africa, del Cercano, Medio y Extremo Oriente y de Oceanía que consisten en encaminarla por vía Inglaterra en lugar de la de Sud Africa; las cuales importan, además, una economía sobre las tarifas autorizadas por Decreto Nº 15.426|44 del 15 de Junio de 1944 y de acuerdo con las informaciones producidas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Limítanse al 11 de Mayo de 1946, los efectos del Decreto Nº 15.426|44 del 15 de Junio de 1944 corriente a fojas 41.

Art. 2º — En lo sucesivo la correspondencia - avión dirigida a los países de Africa, del Cercano, Medio y Extremo Oriente y de Oceanía, con los cuales se mantienen relaciones postales, se despachará por aquellas rutas aéreas que, dentro de los precios de transporte detallados a fojas 85|86, aseguren su más rápida llegada a destino.

Art. 3º — Fíjase en las siguientes sumas los importes de las sobretasas suplementarias que deberán percibirse del público, cada cinco (5) gramos o fracción, por la correspondencia - avión dirigida a los destinos citados, a saber:

a) Treinta y cinco centavos moneda nacional (m$n. 0,35), para:
Abisinia, Aden, Afghanistán, Africa del Sud, Africa Ecuatorial Francesa, Africa Oriental Portuguesa, Africa Occidental Portuguesa, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein Islas, Birmania, Borneo del Norte Británico, Brunei, Camerun, Ceylan, Cirenaica, Congo Belga, Costa de Oro, Costa de Marfil, Chipre, Dahomey, Egipto, Eritrea, Gambia, Guinea Española, Guinea Francesa, Guinea Portuguesa, Hong Kong, India Británica, Iran, Iraq, Kenya, Liberia, Líbano, Madagascar, Malaya, Marruecos (zona española), Marruecos (excluída la zona española), Mauritania, Mauritius, Niger, Nigeria, Nyasaland, Palestina, Azunión, Rhodesia del Norte, Rhodesia del Sud, Sarawak, Senegal, Seychelles, Siria, Sierra Leona, Somalia Británica, Somalia Francesa, Somalia Italiana, Sudan Anglo Egipcio, Sudan Frances, Tanganyka, Tanger, Tibet, Togo, Transjordania, Tripolitania, Tunez, Uganda, Zanzibar;
Setenta y cinco centavos moneda nacional (m$n. 0,75), para:
China, Manchuria, Australia, Nueva Zelandia, Tasmania, y demás países de Oceanía, excepto Haway (Islas) y Guam (Islas) (grupo de las islas Marianas).

Art. 4º — Excepto en los casos de tratarse de correspondencia dirigida a países vinculados con el nuestro por líneas aéreas directas, las sobretasas indicadas precedentemente se aplicarán:

a) Además de la que rija para el recorrido aéreo comprendido entre la República Argentina y la respectiva oficina de cambio - avión extranjera que se haga cargo de su reexpedición a destino:

b) En cuanto corresponda, a los envíos dirigidos a aquellos países para los cuales la correspondencia deba remitirse por intermedio de algunos de los citados en el artículo 3º del presente decreto.

Art. 5º — Los gastos de transportes que resulten serán abonados a la administración postal del país en cuya jurisdicción se encuentre ubicada la oficina de cambio - avión encargada de la respectiva reexpedición.

Art. 6º — Apruébanse las medidas adoptadas por Correos y Telecomunicaciones de utilizar los servicios intermediarios de la administración postal de Inglaterra para el despacho de la aludida correspondencia debidamente sobretasada.

Art. 7º — Apruébase la resolución C. 1 - Nº 2.445, corriente a fojas 91|95 dictada por Correos y Telecomunicaciones "ad referendum" del Poder Ejecutivo, el 11 de Mayo de 1946.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a Correos y Telecomunicaciones para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi.

MULTAN INFRACCIONES AL REGIMEN DE CAMBIOS

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1947 — **Decreto Nº 12.615|47**

Visto:

El Expediente Nº 9.673|46 (Sumario Nº 583 - Control de Cambios) de cuyas constancias surge que la firma Abraham o Alberto Issazadeh ha infringido las disposiciones que rigen en materia de cambios;

Los decretos números 19.802|46 y 9.295|47 por los que respectivamente, se intimó a la sumariada para que deposite $ 74.461,92 m|n. en concepto de diferencias de cambio derivadas de las infracciones cometidas y $ 38.500 m|n. en concepto de multa prevista por el Artículo 17 de la Ley 12.160;

El escrito de reconsideración presentado a fs. 121|122 por la sumariada en el que reproduce argumentos deducidos en alegatos anteriores y opone la prescripción de 6 años estatuida por el artículo 15 de la Ley 12.578, y

CONSIDERANDO:

Que en el curso de las presentes actuaciones se han probado en forma indubitable los hechos que se imputan a la sumariada y que constituyen infracciones al régimen de cambios;

Que los argumentos deducidos en el escrito de fs. 121|122 han sido ya debidamente analizados y rebatidos durante la substanciación del presente sumario;

Que la última infracción fué cometida el 28 de Mayo de 1941 y con arreglo al precepto legal invocado, la liberación que se pretende no ha operado aún;

Por lo tanto y atento lo expresado a fs. 123|124 por el Banco Central de la República Argentina a cuyo cargo se encuentran las funciones de Control de Cambios en virtud del artículo 3º del Decreto - Ley 12.596|46,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Por sus fundamentos y los concordantes expuestos en los informes del Banco Central de la República Argentina que obran en las presentes actuaciones, confírmase el Decreto Nº 9.295|47 por el que se intima a la firma Abraham o Alberto Issazadeh para que deposite en el Banco Central de la República Argentina en la cuenta "Diferencias de Cambio y Multas — Artículo 3º del Decreto Ley Nº 12.596|1946 o|Banco Central de la República Argentina" la suma de $ 38.500 m|n. (treinta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional).

Art. 2º — La citada firma deberá efectuar el depósito de la suma exigida a que se refiere el artículo anterior, dentro del término de 15 (quince) días a contar desde la fecha de notificación.

Art. 3º — En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente el Banco Central de la República Argentina pondrá de inmediato este hecho en conocimiento del Ministerio de Hacienda el que, por intermedio de la Oficina de Asuntos Fiscales de la Procuración del Tesoro de la Nación, pasará las presente actuaciones al señor Procurador Fiscal Federal competente para que inicie las acciones judiciales a que hubiere lugar a fin de obtener el cobro de la referida suma de $ 38.500 m|n. (treinta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional) como así también la de $ 74.461 m|n. a que ascienden las diferencias de cambio cuyo ingreso se exigió por Decreto Nº 19.802|46.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Banco Central de la República Argentina para su correspondiente notificación, reposición de sellos y demás efectos.

PERON. — Ramón A. Cereijo.

Modifican una Parte del Reglamento de la Ley Orgánica Militar

Pensiones

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1947.
12.447|47

Visto el Expediente G. 9.727|946 (D. G. P.), 28.852|46 (M. G.), lo propuesto por el Ministro de Guerra, y

CONSIDERANDO:

Que atento a lo dictaminado por los señores Procurador del Tesoro de la Nación y Auditor General de Guerra y Marina, resulta conveniente modificar el Nº 40 apartado m) de la Reglamentación VII Parte "Pensiones" de la Ley Orgánica del Ejército (anexo al B. M. P. 611), dándole mayor claridad en su redacción, por así aconsejarlo la práctica,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el apartado m) del Nº 40 de la Reglamentación VII Parte "Pensiones" de la Ley Orgánica del Ejército (Anexo al B. M. P. 611), por el siguiente:

m) Las personas que tuviesen simultáneamente derecho a una pensión militar y a otro beneficio militar o de cualquier otra clase entre los cuales exista incompatibilidad, deberán optar por uno de ellos.

El derecho del optante a la pensión militar desechada, quedará definitivamente extinguido. En cuanto a los copartícipes de la pensión desechada, no se acrecerá la parte que habría correspondido al renunciante, sino desde la fecha en que se produzca alguna de las circunstancias que habrían extinguido el derecho de este último de no mediar su renuncia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal del Ejército.

PERON. — Humberto Sosa Molina.

SUMARIO

Ver página 9

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Presidencia de la Nación

Efectúanse Nombramientos y Ascensos.

Buenos Aires, 11 de Febrero de 1947
3.596|47. — Existiendo vacantes en el Presupuesto de la Presidencia de la Nación, vigente para el año en curso;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en el Anexo 2, Inciso 1°, Item I, Personal Administrativo y Técnico Profesional, Auxiliar Principal a D. Atilio Renzi (M. O. 030.757, D. M. 1, Clase 1908); Auxiliar 2° a D. Juan Carlos Balotta (M. 3.387.313, D. M. 52, Clase 1913); Auxiliar 4° a D. Antonio Gatti (M. 5.104.946, D. M. 19, Clase 1925), a D. Héctor Oscar Casado (M. 871.637, D. M. 16, Clase 1923), y a los Auxiliares 5° del Item 3, D. Jorge Dante Pini (M. 415.423, D. M. 1, Clase 1926) y a don Juan José Ruiz, Mat. 491.752, D. M. 3, clase 1929).

Art. 2° — Promuévase a la categoría de Auxiliar 2° en el Anexo 2, Inciso 1°, Item I, Personal Administrativo y Técnico Profesional, al actual Auxiliar 4° D. Juan Freixas (M. 263.221, D. M. 1, Clase 1915).

Art. 3° — Nómbrase Auxiliar 5° en el Anexo 2, Inciso 1°, Item 3, Personal de Servicio, a D. Antonio Torraga (M. 4.758.900, D. M. 15, Clase 1924) y a D. Juan Eladio Gil (M. 1.675.690, D. M. 1, Clase 1922).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
PERON — Angel G. Borlenghi.

Subsecretaría de Informaciones. — Apruébase contratación directa

Buenos Aires, 26 Marzo de 1947
8.075|47. — Visto el Expediente N° 1045-C-1947, y lo solicitado por la Subsecretaría de Informaciones con referencia a la impresión de "affiches" destinados a la propaganda mural del IV Censo General de la Nación;

Que dada la proximidad de los relevamientos y por tratarse de un gasto destinado a la atención de necesidades impostergables, ya que responden en lo básico al normal desarrollo que requerirán las tareas censales, y habiéndose oportunamente solicitado presupuesto de los trabajos a ejecutarse a distintas firmas especializadas del ramo, únicamente la casa Jacobo Peuser Ltd. S. A., se ajusta a las condiciones exigidas, y encuadrando, por las razones expresadas en la excepción que consagra el apartado 3° del artículo 33, de la Ley N° 428;

El Presidente de la Nación Argentina—
en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el acto de contratación directa con la firma Jacobo Peuser Ltd. S. A. para la impresión de "affiches" por las cantidades y sumas que se determinan a continuación:

	$ m|n.
Cien mil (100.000) Affiches litofotografiados frente a seis tintas sobre papel affiche segunda de setenta y dos (72 grs. c|mil setecientos ochenta y uno (1781) según Censo de Comercio, tamaño setenta y cuatro (74) por ciento diez (110) cms.	26.990.—
Cien mil (100.000) Affiches iguales a los anteriores pero variando el motivo, con destino al Censo de Industria ..	26.990.—
Cien mil (100.000) Affiches iguales a los anteriores pero variando el motivo, con destino al Censo de Transportes .	26.990.—
Cincuenta mil (50.000) Carteles impresos al frente en citocromía, sobre papel dos mil novecientos treinta y dos (2932) según muestra, montados sobre cartón madera N° doce (12) y dorso forrado papel opal verde, llevarán dos taladros para colgar, sin hilo ni parante. Tamaño veinticuatro por treinta y cuatro (24x34) cms., para el Censo de Comercio ..	17.660.—
Cincuenta mil (50.000) Carteles iguales a los anteriores, pero variando el motivo, con destino al Censo de Industria	17.660.—
Cincuenta mil (50.000) Carteles iguales a los anteriores, pero variando el motivo, con destino al Censo de Transportes	17.660.—
Cincuenta mil (50.000) Transparentes impresos al frente en citocromía sobre papel siete mil ochocientos cinco (7305) según muestra. Tamaño veinticuatro por treinta y cuatro (24x34) cms. para el Censo de Comercio	2.900.—
Cincuenta mil (50.000) Transparentes ídem, pero variando el motivo para el Censo de Industria	2.900.—
Cincuenta mil (50.000) Transparentes ídem, pero variando el motivo para el Censo de Transportes	2.900.—
Total	142.650.—

Art. 2° — La suma de m$n. 142.650,— (ciento cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional) a que asciende el presente gasto se atenderá con imputación al artículo 17 del Decreto N° 10.783 de fecha 6 de Octubre de 1943 (IV Censo General de la Nación).

Art. 3° — El material que por el presente Decreto se contrata, deberá ser entregado totalmente dentro de los diez días hábiles de librada la correspondiente orden de provisión.

Art. 4° — Comuníquese y pase a sus demás efectos a la Dirección General de Administración del Ministerio del Interior.
PERON. — Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo. — Fidel L. Anadón. — Juan A. Bramuglia. — Belisario Gache Pirán.

Subsecretaría de Informaciones. — Adscríbense al Ministerio del Interior dos empleados.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1947
12.069|47. — Vista la nota N° 2833 de fecha 16 de Abril del año 1947, del Ministerio del Interior por la que dicho Departamento solicita la adscripción al mismo del Oficial 5° y Auxiliar 2° D. Alejandro Genaro Llanos y D. Alejandro Ernesto Viltió, respectivamente, de la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación, y

De acuerdo a lo dispuesto por Decreto en Acuerdo General de Ministros N° 16.763|46, de fecha Octubre 31 ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la adscripción del Oficial 5°, que revista imputado al Anexo 2, Inciso 2, Item 1, Apartado b), Dirección General de Prensa, del año 1947, D. Alejandro Genaro Llanos (L. E. N° 38.005; D. M. 1; Clase 1903; Céd. Id. N° 855.464) y del Auxiliar 2°, que revista imputado al Anexo 2, Inciso 2, Item 1, Apartado g), Dirección de Administración, del año 1947, D. Alejandro Ernesto Viltie (L. E. N° 4.027.637; D. M. 1; Clase 1926) de la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación al Ministerio del Interior.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.
PERON. — Angel G. Borlenghi.

Subsecretaría de Informaciones. — Establécese designación de un Oficial 8°

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1947
12.357|47. — Visto que por Decreto N° 6941|47, de fecha 15 de Marzo ppdo., se designa en la Subsecretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación, a D. Manuel Carneiro para desempeñar el cargo de Oficial 9°, con imputación al Anexo 2, Inciso 2, Item 1, Apartado d), Dirección General del Archivo Gráfico, del año 1947,

Considerando que el presupuesto del año 1947, asigna un cargo de Oficial 9° en el Apartado d) del Inciso 2, del Anexo 2; cargo que se encuentra ocupado por D. Armando Zaldarriaga en virtud de haber sido designado por Decreto N° 6941|47.

Por lo que,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Establécese que la designación efectuada por Decreto N° 6941|47 a favor de D. Manuel Carneiro (L. E. N° 38.011; Clase 1908; D.M. Bs. As.) debe considerarse en el cargo de Oficial 8° y con imputación al Anexo 2, Inciso 2, Item 1, Apartado c), Dirección General de Difusión, del año 1947.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.
PERON — Angel G. Borlenghi.

Ministerio de Obras Públicas

Direc. Nac. de Navegación y Puertos. — Asciéndese a diverso personal

Buenos Aires, 4 de Marzo de 1947.
5.859|47. — Visto el expediente número 71.017-1947 del Registro del Ministerio de Obras Públicas, por el que la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, con motivo de vacantes existentes en la Dirección de los Puertos de Buenos Aires y La Plata de su dependencia, solicita la promoción del personal ferroviario escalafonado mencionado en la planilla de fojas 24,

Teniendo en cuenta que para la provisión de las mismas se llenaron oportunamente los requisitos exigidos por el reglamento que rige para el citado personal, y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Asciéndese en la Dirección Nacional de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, a partir del 1.° de Diciembre último, al siguiente personal ferroviario escalafonado: en lugar del Auxiliar 2.° don Francisco Pablo Capozzi que renunció, al Auxiliar 3.° don Ricardo Field (Cl. 1910, D. M. 3, Mat. 356.567, Céd. Ident. número 1.796.461, Pol. Capital Federal); en sustitución del Auxiliar 5.° don Francisco Lavagnini que falleció, al Auxiliar 6.° don Carlos Manuel Astudillo Castañeda (Cl. 1896, D. M. 4, Mat. 482.740, Céd. Ident. 1.511.892, Pol. Cap. Federal): en su reemplazo, al Auxiliar 7.° don Domingo Preci (Clase 1913, D. M. 1, Mat. 122.434, Céd. Ident. número 1.573.608, Pol. Capital Federal): y a contar del 12 del citado mes de diciembre, en lugar del Auxiliar 3.° don Ricardo Field propuesto en primer término, al Auxiliar 5.° don Vicente Martín (Cl. 1912, D. M. Comp. Mat. 597.384, Céd. Ident. N.° 1.266.053, Pol. Cap. Federal): en su sustitución, al Auxiliar 6.° don José Manuel Rodríguez (Cl. 1910 D. M. 4, Mat. 531.981, Céd. Ident. N.° 1.184.364, Pol. Cap. Federal): en su reemplazo, al Auxiliar 7.° don Anselmo Antonio Loza (Cl. 1897, D. M. 20, Mat. 1.153.341, Céd. Ident. N.° 1.777.182, Pol. Cap. Federal): en su lugar, al Auxiliar 8.° don César Palacios (Cl. 1921, D. M. 3, Mat. 491.123, Céd. Ident. N.° 2.106.550, Pol. Cap. Federal): y en sustitución del Auxiliar 7.° don Domingo Preci propuesto en tercer término, al Auxiliar 8.° don Jorge Julián A. Bosque (Cl. 1923, D. M. 15, Mat. 2.002.270, Céd. Ident. N.° 2.003.411, Pol. Capital Federal).

Art. 2.° — Los haberes del personal de que se trata, se imputarán al Anexo I, inciso 4.°, ítem personal ferroviario escalafonado (Puertos Buenos Aires y La Plata) del presupuesto de 1946.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos; fecho archívese.
PERON. — Juan Pistarini.

Dirección Nacional de Navegación y Puertos. — Asciéndese a diverso personal.

Buenos Aires, 4 de Marzo de 1947.
5.863|47. — Visto el expediente número 71.020-1947 del Registro del Ministerio de Obras Públicas por el que la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, con motivo de vacantes existentes en la Dirección de los Puertos de Buenos Aires y La Plata de su dependencia, solicita la promoción del personal ferroviario escalafonado mencionado a fojas 17;

Teniendo en cuenta que para la provisión de las mismas se llenaron oportunamente los requisitos exigidos por la reglamentación respectiva; y

Atento a lo propuesto por el señor Ministro del expresado Departamento,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Asciéndese en la Dirección Nacional de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, a partir del 1.° de diciembre último, al siguiente personal ferroviario escalafonado: en lugar de los Auxiliares 8.° don José Rufino Zabala que falleció, don Ricardo Cipolla, ascendido y don Emilio Mumé que fué excluido del Escalafón, a los actuales Auxiliares 7.° don Dante Filiberto (Cl. 1894, D. M. 15, Mat. 736.248, Céd. Ident. N.° 83.746, Pol. Cap. Federal), don Domingo Imbroono (Cl. 1896, D. M. 20, Mat. número 192.595, Céd. Ident. N.° 452.103, Pol. Cap. Federal) y don César Cerbellini (Cl. 1891, D. M. 3, Mat. 193.981, Céd. Ident. N.° 27.854, Pol. Cap. Federal), respectivamente, y a contar del 12 del citado mes de diciembre, en reemplazo de éste último, al Auxiliar 8.° don Antonio Cardeiro Rodríguez (Cl. 1918, D. M. 3, Matr. 1.745.575, Céd. Ident. N.° 1.830.520, Pol. Capital Federal), y en sustitución del Auxiliar 7.° don Dante Filiberto propuesto en primer término, al Auxiliar 8.° don Juan Manuel Paz (Cl. 1893, D. M. 2, Mat. 176.767, Céd. Ident. N.° 393.211, Pol. Cap. Federal).

Art. 2.° — Los haberes del personal de que se trata, se imputarán al Anexo I, inciso 4.°, ítem personal ferroviario escalafonado (Puertos Buenos Aires y La Plata) del presupuesto del año 1946.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos; fecho, archívese.
PERON. — Juan Pistarini.

A. G. de Obras Sanitarias de la Nación. — Asciéndese y nómbrase personal.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1947.
11.953|47 — Visto lo solicitado por la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1° — Asciéndese en la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación, con imputación al Anexo C —Secretaría General— Item 1, al cargo de Secretario General, con la asignación mensual de Mil Seiscientos Pesos ($ 1.600.— m|n.) Moneda Nacional, al actual Oficial Mayor Ingeniero don Hamlet Enrique D'Agnillo (Cl. 1897, D. M. 1, M. 59.569, Céd. de Id. N° 317.971, Pol. Cap. Federal) y al de Prosecretario, con la remuneración mensual de Mil Doscientos Pesos ($ 1200.— m|n.) Moneda Nacional, al actual Oficial 4° don Ramón Carlos Céspedes (Cl. 1902, D. M. 2, M. 195.806, Céd. de Id. N° 610.311, Pol. Cap. Federal).

Art. 2° — Nómbrase en la expresada Repartición, con imputación al Anexo F, Dirección Comercial, en calidad de Jefe de la Secretaría Privada, a don Manuel Aldrey (Cl. 1887, D. M. 2, M. 170.704, Céd. de Id. N° 1000.604, Pol. Cap. Federal), con la asignación mensual de Setecientos Cincuenta Pesos ($ 750.— m|n.) Moneda Nacional.

Art. 3° — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y vuelva al Ministerio de Obras Públicas a sus efectos; fecho, archívese.
PERON. — Juan Pistarini.

Administración General de Vialidad Nacional. — Confírmase Resolución N° 264.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1947.
12.904|47. — Visto este expediente N° 9.218|946 por el que la Contaduría General de la Nación, formula reparo legal al procedimiento seguido, por la Administración General de Vialidad Nacional al aceptar por Resolución N° 264, 150 carpas de lona de la partida de 250, adjudicada por licitación pública N° 663 a la firma Gourock, Ropes y Canvas Limitada, en las que se comprobó que acusaban una imper-

Continúa página 4

SE APLICAN SANCIONES A VARIOS AGIOTISTAS

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1947 **Decreto Nº 12.724|47**

Visto el presente expediente (número 223.572|47), en el que se da cuenta de las infracciones a la Ley Nº 12.830 y decretos reglamentarios; atento el dictamen producido, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 12.983 faculta al Poder Ejecutivo a imponer sanciones a sus infractores y que con las diligencias practicadas se han comprobado plenamente las infracciones cometidas;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese una multa de dos mil pesos moneda nacional (pesos 2.000 m|n.), y un (1) día de clausura a cada una de las firmas: Juan B. Di Meglio; y "El Arraigo S. A."; de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000 moneda nacional) y un (1) día de clausura a cada una de las firmas: Florencio Gimeno & Cía.; José Saieg & Cía.; José Rodríguez & José Canal; Isaac Slutzki; y Antonio Ameijendas Hnos.; de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.), y dos (2) días de clausura a la firma María Giorgitsis; de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.) y un (1) día de clausura a cada una de las firmas: Márquez Hnos. & Patiño; Gómez y Rodríguez; Tomás Sánchez; y D. Cafora; de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m|n.), y un (1) día de clausura a cada una de las firmas: Pedro Genaro y Rafael Yohai; de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.), y un (1) día de clausura a cada una de las firmas: Manuel Otero; Alfredo Guglialmeli; Carol Hnos.; Moisés Cukierwais; Víctor Senno; González & López; Levy & Farjat; León Schulzinger; Pascual Argento; José Mouzo; Gaspar Margadant; y José Chain; de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.), y un (1) día de clausura a cada una de las firmas: Moisés Hambo & Alberto Mishanie; José María Seveña; Elena R. de Simkin; y Ramón Perna.

Art. 2º — Impónese a cada una de las firmas: Mauricio Schendelson; José Díaz Allande; José Cohen Arazi, una multa de un mil pesos moneda nacional (pesos 1.000 m|n.), y clausura, esta última con carácter suspensiva, por si la multa fuera oblada dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días.

Art. 3º — Impónese a cada una de las firmas: Víctor & Claudio Cartara; y Manuel Leiter, una multa de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.), y clausura, esta última con carácter suspensiva, por si la multa fuera oblada dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días.

Art. 4º — Impónese a cada una de las firmas: Daniel Devy; y Marco Hazan, una multa de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m|n.), y clausura, esta última con carácter suspensiva, por si la multa fuera oblada dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días.

Art. 5º — Impónese a cada una de las firmas: Enrique Babor; Mateo Rodríguez Blanco; Ramiro Porto Roca & Cía.; y Goyeneche & Cía., una multa de doscientos pesos m|n. ($ 200 m|n.), y clausura esta última con carácter suspensiva, por si la multa fuera oblada dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días.

Art. 6º — Impónese a cada una de las firmas: León Assassian Insúa & Cía.; José Ruggiero; Vicente Mardessich; Luis M. Porgo; Benito Peiteado & Cía.; José M. Rodríguez; Spiridione Azapito; Pedro Moure; y Gulemia A. de Vartanian, una multa de cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) y clausura, esta última con carácter suspensiva, por si la multa fuera oblada dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días.

Art. 7º — Impónese a cada una de las firmas: Laureano Fort; Delia Victorina de Noé; Francisco Lechuga; Armando Calvi; Antonio Rossano; José Rivas; Juan Castello; Urbano García; Aquilino Martínez; Macario García; Florencio Martinena; Modesto Feijoo; Manuel de Freitas; José Romero Cruzado y Bahamonde López Hnos. y Cía. Carmela L. de Tesar Baltasar Martín Ramón Piñeiro; José Varela; María Carmen Ozores Suárez de Ozores; José Ferrero; Manuel Linares & Cía.; José López; Sara Bergman de Gold; José Kasairi; Benjamín Alonso; e Inocencio Suárez; una multa de cincuenta pesos m|n. ($ 50 m|n.) y clausura, esta última con carácter suspensiva, por si la multa fuera oblada dentro del plazo perentorio e improrrogable de tres (3) días.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y a sus efectos, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.
PERON. — Angel G. Borlenghi. — Rolando Lagomarsino.

FIJAN LAS COTAS DE LA LINEA DE RIBERA SOBRE LA MARGEN DERECHA DEL RIO DE LA PLATA

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1947 **Decreto N.º 12.382|47**

Visto el presente Expediente número 71.727|1947 por el que la Dirección Nacional de Navegación y Puertos acompaña los estudios practicados para la determinación de las cotas de la línea de ribera que corresponde adoptar sobre la margen derecha del Río de la Plata, desde Vicente López a San Fernando y desde el Río Luján hasta el Tigre (Provincia de Buenos Aires); y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 3.912 del 2 de Julio de 1946 el Poder Ejecutivo, rectificó el de fecha 31 de Mayo de 1895 dejando establecido que la cota de la línea de ribera fijada por ese pronunciamiento será aplicable en lo sucesivo, solamente para las determinaciones que se efectúen dentro de los límites actuales de la Capital Federal;

Que corresponde, en consecuencia, abocarse al estudio de la cuestión en lo que respecta a la determinación de la línea de ribera en la parte del Río de la Plata, excluída por el aludido decreto, es decir, aquélla que se ubica dentro de la jurisdicción provincial;

Que a tales fines es necesario establecer si la fijación de la línea de ribera en esa zona es facultad privativa del Gobierno Nacional;

Que la Constitución Nacional al atribuir a la Nación cierta jurisdicción sobre las riberas, cauces y playa de los ríos y mares por razón del lugar, y de la naturaleza de todo hecho o contrato concerniente a la navegación y consorcio marítimo (Arts. 26; 67 incisos 1, 9 y 12; y 100), implícitamente le ha reconocido el derecho de medir su extensión. Tal facultad importa lógicamente la realización de las operaciones técnicas para hacerla efectiva;

Que por otra parte, el Art. 2.340 del Código Civil se ha ocupado de describir física o geográficamente los lugares en cuyas aguas se ejercita con carácter exclusivo la jurisdicción de la Nación relativa al almirantazgo, al comercio internacional y entre estados, a la navegación y a la policía fiscal aduanera. Ha determinado también expresamente las normas para medir la superficie de las aguas dentro de la cual aquella jurisdicción comienza y termina;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, refiriéndose especialmente al caso del Río de la Plata, ha interpretado las disposiciones constitucionales y legales citadas, en el sentido de que el Gobierno Nacional es la autoridad competente para trazar la línea de ribera. La Provincia de Buenos Aires, asimismo, en forma implícita reconoce aquella facultad en su Decreto del 2 de Febrero de 1933;

Que ajustándose el estudio realizado a las normas legales respectivas y siendo el mismo el resultado de observaciones directas de mareas durante períodos de diez y ocho años, nada obsta para dar carácter definitivo a las cotas obtenidas;

Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase con carácter definitivo las cotas de la línea de ribera sobre la margen derecha del Río de la Plata, a saber:

Partido de Vicente López: Un metro setenta y seis centímetros (1,76 metros) sobre el cero del Riachuelo o a cuatro metros treinta y seis centímetros (4,36 metros) debajo del punto fijo de nivelación Ra. 780, ubicado en la estación Olivos.

Partido de San Isidro: Un metro setenta y nueve centímetros (1.79 metros) sobre el cero del Riachuelo o a tres metros cincuenta y cuatro centímetros (3.54 metros) debajo del punto fijo de nivelación Ra. 915, ubicado en la Estación San Isidro R.

Partido de San Fernando: Un metro ochenta y dos centímetros (1.82 metros) sobre el cero del Riachuelo o a dos metros cuarenta y nueve centímetros (2,49 metros) debajo del punto fijo de nivelación Ra. 918, ubicado en la estación Canal San Fernando.

Río Luján: Margen derecha, desde la desmbocadura hasta el Río Tigre, un metro ochenta y cuatro centímetros (1,84 metros) sobre el cero del Riachuelo o a dos metros cincuenta y tres centímetros (2,53 metros) debajo del punto fijo de nivelación Ra. 919, ubicado en la estación Tigre R.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, hágase saber al Ministerio de Interior a los efectos determinados en el artículo 2.640 del Código Civil, tome conocimiento la Dirección Nacional de Navegación y Puertos y fecho, archívese.
PERON. — Juan Pistarini.

Aprueban Signos Indicativos Obligatorios de Cartografía

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1947 **Decreto Nº 12.591|47**

Visto este Expediente Nº 1.647|1947 en el que la Administración General de Vialidad Nacional eleva el informe presentado por la Comisión Especial designada por el S. D. Nº 12.878|45 del 12 de Junio de 1945, a cuyo cargo estuvo el estudio destinado a dar uniformidad a los signos cartográficos y nomenclatura de las obras viales; y

CONSIDERANDO:

Que la reglamentación propuesta concretada en las planillas, mapas y demás documentación que obra de fs. 10 a 20 de las presentes actuaciones, establece los signos convencionales que a juicio de dicha Comisión, representarán en la cartografía las condiciones de cada camino para recibir diversas categorías de tránsito, lo que permitirá en la práctica la apreciación rápida y cabal de cada ruta, por lo que ella encuadra en el espíritu del S. D. número 12.878 premencionado, correspondiendo en consecuencia adoptarla para su aplicación obligatoria en toda documentación de carácter oficial y publicitario;

Que la citada Comisión, independientemente de lo que se refiere a los signos viales, aconseja asimismo por las razones de conveniencia que expresa en los tres puntos de fs. 9 de su presentación, se modifique el que actualmente se halla en uso para indicar líneas de ferrocarril, manifestando a la vez que el conjunto de dichos signos deberá aplicarse, para el caso de ser aprobado, solamente en el futuro para todo trabajo que se inicie después de su sanción; y

Visto lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el informe y documentación gráfica corriente de fs. 3 a 20, presentados por la Comisión Especial designada por el decreto a que se ha hecho referencia, relativos al establecimiento de los signos convencionales indicativos en la representación cartográfica, de las rutas viales y su capacidad para soportar tránsito de diferentes características, cuya aplicación se adopta con carácter oficial y definitivo, debiendo empezar ella a regir obligatoriamente para todos las mapas que se editen en el país, a partir del vencimiento de los seis (6) meses después de la fecha de promulgación del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase igualmente la modificación propuesta por dicha Comisión del signo actualmente en uso para las líneas ferroviarias, adoptándose en substitución del mismo el que ilustra la documentación referida.

Art. 3º — Dése por terminado el cometido encomendado a la Comisión antedicha, debiendo expresársele las gracias al representante del Automóvil Club Argentino por la colaboración prestada.

Art. 4º — Para dilucidar cualquier inconveniente relativo a la aplicación de la reglamentación que se aprueba deberá recurrirse a la Administración General de Vialidad Nacional.

Art. 5º — El presente pronunciamiento será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Guerra.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Administración General de Vialidad Nacional a sus efectos.
PERON. — Juan Pistarini. — Humberto Sosa Molina.

IMPONEN ARRESTO Y MULTA A UN COMERCIANTE

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1947.
— 12.725|47 —

Visto el presente expediente (número 2.305|47 —Reservado—), en el que se da cuenta de la infracción a la Ley Nº 12. 830 y decreto reglamentario número 9.373|46 (transgresión al régimen de comercialización del trigo), cometida por el señor Francisco Venancio González; atento el dictamen producido y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 12.983 faculta al Poder Ejecutivo a imponer sanciones a sus infractores y que con las diligencias practicadas se ha comprobado plenamente la infracción cometida por el incriminado;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Impónese, por infracción a la Ley No 12.830, una multa de veinte mil pesos moneda nacional (pesos 20.000 m|n.) y arresto de treinta (30) días, al señor Francisco Venancio Gonzalez, domiciliado en la calle Membrillar 574, Capital Federal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y a sus efectos, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio.
PERON. — Angel G. Borlenghi. — Rolando Lagomarsino.

VIENE PAGINA 2

meabilidad inferior a la muestra presentada, en base a la cual se hiciera la adjudicación; y

CONSIDERANDO:

Que si bien el material entregado era de menor impermeabilidad, esa diferencia obedece a imperfecciones propias de la situación imperante, por la carencia de productos necesarios para su tratamiento y la falta de importación de los mismos;

Que por otra parte, resulta equitativo el descuento compensatorio de m$n. 15,75 realizado, por unidad, para poner las carpas en condiciones similares a las muestras ofrecidas ya que el gasto a realizarse por ese concepto sería solamente de m$n. 6,99;

Que con el procedimiento observado, se ha buscado la solución más conveniente, sin lesionar los intereses del Estado, ni de terceros, facilitando con la adquisición del material de que se trata, albergue adecuado, de imperiosa necesidad al personal obrero dependiente de la citada Administración;

Por ello y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase la Resolución Nº 264 de la Administración General de Vialidad Nacional del 25 de julio de 1946 (copia fs. 5|7).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

PERON — Juan Pistarini.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Asistencia Social y Hogar Nacional Nocturno

Apruébase la licitación pública número 16 para las adquisiciones de elementos varios.

Buenos Aires, 14 de Marzo de 1947.

6.818|47. — Visto este Expediente STP|08.915|A|47, relacionado con la licitación pública número 16 (2º llamado) Trabajo y Previsión el día 21 de Octubre último para la adquisición de elementos varios (bazar y menaje, ropería y tejidos, leña, limpieza, ferretería y pinturería, maderas, electricidad, máquinas de oficina y papelería e impresos), con destino a la Dirección General de Asistencia Social y Hogar Nacional Nocturno; y

CONSIDERANDO:

Que el remate de referencia se ha llevado a cabo de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que rigen la materia y en base al respectivo pliego de condiciones, con el resultado de que da cuenta el acta de fojas 15;

Que establecida la competencia de precios en la forma de que ilustra el cuadro comparativo de fs. 28 y de lo dictaminado a fojas 30, surge que las adjudicaciones aconsejadas recaen en las cotizaciones más convenientes por su menor precio y, en los renglones en que hubo una oferta, por su precio equitativo;

Por ello, atento a lo informado por la Dirección general de la administración de la Secretaría recurrente; lo manifestado por la Contaduría General de la Nación a fojas 37 y lo establecido por el artículo 34 de la Ley 428 (10º párrafo 3º de la Ley 11.672).

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación pública Nº 16 (2º llamado) realizada el día 21 de Octubre de 1946 por la Secretaría de Trabajo y Previsión, para la adquisición de elementos varios (bazar y menaje, ropería y tejidos, leña, limpieza, ferretería y pinturería, maderas, electricidad, maquinarias de oficina y papelería e impresos), con destino a la Dirección General de Asistencia Social y Hogar Nacional Nocturno.

Art. 2º — Adjudícase la provisión de referencia a las firmas y por los importes que se indican a continuación:

Ignacio Rodrigo — Fábrica de Equipos Militares S. R. L.

	m$n.
Renglón 30, por . . .	$ 990.00
Olivetti Argentina S. A. Renglones 187 y 189, por	" 22.155,00
Coppa y Checo, Soc Anó. Ind. Fin. Com. e Ind. Renglones 28, 31, 36, 38, 40 y 42, por	1.043,90
Total . . .	$ 24.188,90

Art. 3º — Impútese este gasto, que en total asciende a la suma de veinticuatro mil ciento ochenta y ocho pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 24.188,90 m|n.), al anexo 3 inciso 36— ítem 2— y a las siguientes partidas del presupuesto para el año 1947: partida 15: Cuarenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 45,50 m|n.); partida 20: veintidós mil ciento cincuenta y cinco pesos moneda nacional ($ 22.155.00 m|n.) y partida 33: Un mil novecientos ochenta y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 1.988,40 m|n.).

Art. 4º — Autorízase a la Secretaría de Trabajo y Previsión para adquirir por contratación privada los renglones Nros. 12, 16, 17, 48, 51, 54, 61, 64, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 198, 207, 208, 209 y 247 por haber resultados desiertos y los Nros. 37 y 92 que se desestiman por no convenir las ofertas efectuadas.

Art. 5º — Desestímase la oferta presentada por la firma S. I. E. D. E. C. Ulibarría Palacios & Cía. y déjase sin efecto la adjudicación del renglón 188 por los motivos indicados a fojas 30 y vuelta, respectivamente.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 7º — Tómese razón, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — José M. Freire.

Apruébase gasto por contratación directa para limpieza y conservación de edificios.

Buenos Aires, 27 de Marzo de 1947.

8317|47 — Visto este Expediente STP-48.769-A-46 relacionado con la contratación de los servicios de limpieza y conservación de los inmuebles ocupados por distintas dependencias de la Secretaría de Trabajo y Previsión durante el mes de octubre de 1946; y

CONSIDERANDO:

Que la contratación de los servicios de referencia se ha llevado a cabo en forma directa, en virtud de la autorización conferida por decreto número 6.366|46, dictado en acuerdo de ministros con fecha 28 de febrero de 1946;

Por ello y atento a lo informado por la Dirección General de Administración de la Secretaría recurrente,

El Presidente de la Nación Argentina,
En Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el gasto total de Tres Mil Cuatrocientos Diez Pesos Moneda Nacional ($ 3.410.— moneda nacional) efectuado por la Secretaría de Trabajo y Previsión en contratar directamente los servicios de limpieza y conservación de edificios ocupados por dependencias de la misma, con las firmas y por los importes detallados a continuación, durante el mes de octubre de 1946:

Miguel Polisena.

Tribunales del Trabajo de la Capital Federal.

Esmeralda 1366.

	m$n.
Conservación de ascensores y motores de la calefacción y bomba de agua, incluyendo cambio de piezas de costo reducido y colocación de botones, etc.	20.—

Francisco y José Oppedisano.

Tribunales de Trabajo de la C. Federal.

Esmeralda 1366.

	m$n.
Limpieza de pisos de madera c|15 días	500.—
Limpieza c|15 días de vidrios de las puertas y ventanas	200.—
Limpieza diaria de baños, patios, pasillos y escaleras	500.—
	1.200.—

	m$n.
Dirección General de Previsión Social. Victoria 450.	
Limpieza de pisos de madera c|15 días	200.—
Limpieza mensual de todos los vidrios del edificio	100.—
	300.—
Cámara de Alquileres. Victoria 618.	
Encerado de todos los pisos de madera c|15 días	580.—
Limpieza diaria de los baños, W. C. mingitorios, lavatorios e incluyendo puertas, ventanas, paredes, etc	440.—
Limpieza una vez al mes de todos los vidrios, puertas, ventanas y galerías	110.—
	1.130.—
Registro General de Colocaciones. Independencia 2540.	
Encerado de todos los pisos de madera c|15 días	220.—
Limpieza diaria de los baños, W. C. mingitorios, lavatorios e incluyendo puertas, ventanas, paredes, etc.	340.—
Limpieza una vez al mes de todos los vidrios, puertas, ventanas y galerías	80.—
	640.—

"La Parisiena" — Plácido y José Falduti.

	m$n.
Dirección General de Previsión Social. Victoria 450.	
Trabajos de limpieza y conservación de cloacas, etc.	35.—
Tribunales de Trabajo de la C. Federal. Esmeralda 1366.	
Trabajos de limpieza y conservación de cloacas, etc.	35.—
	60.—
Cámara de Alquileres. Victoria 618.	
Trabajos de limpieza y conservación de cloacas, etc.	35.—
Registro General de Colocaciones, Independencia 2540.	
Trabajos de limpieza y conservación de cloacas, etc.	25.—
	120.—
Total . . .	3.410.—

Art. 2º — Impútese este gasto al anexo B —inciso único— capítulo 31, ítem 1, partida 11: Veinte Pesos Moneda Nacional ($ 20.— m|n.) y partida 15: Tres Mil Trescientos Noventa pesos m|n. ($ 3.390), moneda nacional), del presupuesto para el año 1946.

Art. 3º — Comuníquese, tómese razón, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — Belisario Gache Pirán. — Fidel Anadón. — Juan Carlos Picazo Elordy. — José María Freire.

Aprueban procedimiento por la contratación directa por Limpieza y conservación de edificios.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1947.

8.708|47. — Visto el Exp. S.T.P. - 50.677 - A - 46; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 6.366|946 de Febrero 28, el Poder Ejecutivo autorizó a la Secretaría de Trabajo y Previsión para encomendar a las firmas, indicadas en el mismo, los servicios de limpieza y conservación de los inmuebles ocupados por dependencias de dicha Secretaría, hasta tanto se resolviera la licitación pública Nº 4 (2º llamado), tramitada por Exp. D.G.A. - 10.142 - A - 945;

Que se usó de dicha autorización hasta el mes de Octubre de 1946, por haberse firmado recién el día 8 del mismo mes y año el decreto Nº 13.886|946, aprobando la licitación de referencia; expidiéndose previos los trámites pertinentes, las respectivas órdenes de ejecución de los trabajos en favor de los adjudicatarios, por los dos meses restantes del año (Noviembre y Diciembre);

Que la firma "La Parisiena" de Plácido y José Falduti, favorecidos con parte de la adjudicación, se presentó con fecha 8 de Noviembre, devolviendo la orden Nº 737, por cuanto de acuerdo con el pliego de condiciones, los trabajos debían efectuarse por un año a partir del 13 de Febrero, no conviniéndole aceptarlo por dos meses; a lo cual debe agregarse que a la fecha del pronunciamiento aprobatorio de la licitación, había vencido con exceso el plazo (45 días) fijado en el pliego de condiciones para el mantenimiento de la oferta;

Que ante la situación planteada y siendo imprescindible realizar el servicio de limpieza en las dependencias de que se trata (Tribunales del Trabajo, Dirección General de Previsión Social, Cámara de Alquileres y Registro General de Colocaciones) debió adoptarse el temperamento que la urgencia del caso requería y como única solución viable - ya, que no era posible realizar nueva licitación por la premura del tiempo, se encomendó a la firma Francisco y José Oppedisano, la continuación de los servicios que en virtud del citado decreto Nº 6.366|946, venía realizando hasta el mes de Octubre habiéndose librado, en consecuencia, la correspondiente orden Nº 920 f. 12;

Que el procedimiento seguido para la contratación directa de los servicios de referencia, está debidamente justificado correspondiendo, en consecuencia, aprobar lo actuado, encuadrando el caso en la excepción contemplada por el Art. 33, inciso 3º de la Ley 428;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento seguido por la Secretaría de Trabajo y Previsión, el contratar en forma directa con la firma Francisco y José Oppedisano, los servicios de conservación y limpieza por Noviembre y Diciembre de 1946, de los inmuebles ocupados por; Tribunales del Trabajo de la Capital Federal, Dirección General de Previsión Social, Registro General de Colocaciones y Cámara de Alquileres, de acuerdo con las especificaciones de la orden Nº 920 de ejecución de los mismos, por la suma total de cinco mil veinte pesos moneda nacional (5.120 $ m|n.).

Art. 2º — Dicha suma se imputará al anexo B, inciso único, capítulo 31, ítem 1, partida 15, presupuesto de 1946.

Art. 3º — Tómese razón, comuníquese, dése al R. N. y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión a sus demás efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — Belisario Gache Pirán. — Ramón A. Cereijo. — Fidel L. Anadón. — Juan Carlos Picazo Elordy. — José María Freire.

Autorízase para contratar directamente diversos trabajos de reparación.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1947.

8.711|47. — Visto este Expediente S.T.P. - 02.629 - A - 47 por el que la Secretaría de Trabajo y Previsión solicita autorización para contratar directamente con la firma The River Plate Supply Co. S. A., los trabajos de reparación de una máquina de componer y fundir líneas de tipos marca "Intertype" Nº 8.149, en uso en la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", a cargo de la Dirección de Menores, dependiente de la Dirección General de Asistencia Social; y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de un caso de exclusividad corresponde encuadrarlo en la excepción contemplada por el artículo 33 inciso 5º de la ley 428;

Por ello y atento a lo informado por la dirección general de administración de la Secretaría recurrente;

El Presidente de la Nación Argentina,

en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Trabajo y Previsión para contratar directamente con la firma The River Plate Supply Co. S. A., los trabajos de reparación de una máquina de componer y fundir líneas de tipos marca "Intertype" Nº 8.149, en uso en la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", a cargo de la Dirección de Menores dependiente de la Dirección General de Asistencia Social, especificadas en el presupuesto de fojas 1 y 2, que se aprueba por la suma total de dos mil seiscientos [illegible] pesos moneda nacional ($ 2.[illegible],80 m|n.).

Art. [illegible] — Impútese este gasto a la cuenta especial "Dirección General de

Asistencia Social - Dirección de Menores Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez de Marcos Paz".

Art. 3º — Comuníquese, tómese razón, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — Belisario Gache Pirán. — Ramón A. Cereijo. — Fidel L. Anadón. — Juan Carlos Picazo Elordy. — José María Freire.

Decláranse extinguidos derechos de personal por fallecimiento.

Buenos Aires, 15 de Abril de 1947.

9.773|47. — Visto que la Secretaría de Trabajo y Previsión eleva el expediente Nº 20.657-R-45, en el que se da cuenta del fallecimiento de doña Josefa Andrea Beascochea de Rodríguez, pensionista de la Ley Nº 12.615; y,

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada, cuyos derechos a la misma le fueron reconocidos por Decreto Nº 55.254|40, se le acordó a la nombrada pensión graciable de m$n. 300, con vencimiento al 9 de octubre de 1949;

Que habiendo fallecido la beneficiaria el día 4 de diciembre de 1939, corresponde declarar extinguidos sus derechos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase extinguida a partir del día 4 de diciembre de 1939, la pensión graciable concedida por la Ley Nº 12.615 a doña Josefa Andrea Beascochea de Rodríguez, por fallecimiento de la beneficiaria.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión y Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — José María Freire.

Aprueban licitación privada para la adquisición de diversos elementos.

Buenos Aires, 16 de Abril de 1947.

10.051|47. — Visto este expediente S TP-88.099-T-46, relacionado con la licitación privada Nº 478, realizada por la Secretaría de Trabajo y Previsión, el día 12 de diciembre de 1946, para la adquisición de cuatro ficheros y cien mil fichas impresas, con destino a la misma; y,

CONSIDERANDO:

Que el acto de referencia se ha llevado a cabo de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que rigen la materia y en base al respectivo pliego de condiciones con el resultado de que da cuenta el acta de fojas 22;

Que establecida la competencia de precios en la forma de que ilustra el cuadro comparativo de fojas, 23, y de lo dictaminado a fojas 24, surge que las adjudicaciones aconsejadas recaen en las cotizaciones más convenientes por su menor precio o por calidad;

Por ello: atento a lo informado por la Dirección General de Administración de la Secretaría recurrente; lo manifestado por la Contaduría Genearl de la Nación y lo establecido por el artículo 8º de la Ley 11.672,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la licitación privada Nº 478, realizada por la Secretaría de Trabajo y Previsión el día 12 de diciembre de 1946, para la adquisición de cuatro ficheros y cien mil fichas impresas, con destino a la misma.

Art. 2º — Adjudícase la provisión de referencia a las firmas y por los importes detallados a continuación:

	m$n.
Establecimientos Klockner S. A. I. A., renglón Nº 1, por	3.320
Miranda Hnos., renglón Nº 2, por	732
Total...	4.052

Art. 3º — Impútese este gasto, que en total asciende a la suma de cuatro mil cincuenta y dos pesos moneda nacional ($ 4.052 m|n.), al anexo 3º, inciso 36, ítem 1 y a las siguientes partidas del presupuesto para el año 1947; partida 19, tres mil trescientos veinte pesos moneda nacional ($ 3.320 m|n.), partida 26, setecientos treinta y dos pesos moneda nacional ($ 732 m|n.).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 5º — Tómese razón, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — José María Freire.

Apruébanse licitaciones privadas para la adquisición de útiles y diversos elementos.

Buenos Aires, 16 de Abril de 1947.

10.052|47. — Visto este expediente STP-12.559-H-47 relacionado con las licitaciones privadas Nos. 449 y 492 (2º llamado), realizadas los días 22 de noviembre y 18 de diciembre de 1946 por la Secretaría de Trabajo y Previsión, para la provisión de muebles y útiles, con destino a su Delegación Regional en Jujuy; y,

CONSIDERANDO:

Que los remates de referencia se han levado a cabo de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que rigen la materia y en base al respectivo pliego de condiciones, con los resultados de que dan cuenta las actas de fojas 20 y 37;

Que de lo dictaminado a fojas 39 surge que las adjudicaciones aconsejadas recaen en las cotizaciones mas convenientes por su menor precio o por calidad;

Por ello; atento a lo informado por la Dirección General de Administración de la Secretaría recurrente, la conformidad prestada por la Contaduría General de la Nación a fojas 43 y lo establecido por el Art. 8º de la Ley 11.672 (edición 1943),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase las licitaciones privadas Nos. 449 y 492 (2º llamado), realizadas los días 22 de noviembre y 18 de diciembre de 1946 por la Secretaría de Trabajo y Previsión, para la provisión de muebles y útiles, con destino a su Delegación Regional en Jujuy.

Art. 2º — Adjudícase la provisión de referencia a las firmas y por los importes detallados a continuación:

	m$n.
Bazar "Dos Mundos", J. Roger Balet, renglones 2 y 3, por	69.25
Vicente Montefusco, renglón Nº 4, por	716.—
agasti Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera, S. A., renglones 5 y 6, por	748.60
Remington Rand Argentina S. R. L., renglón 7, por	1.976.—
Olivetti Argentina S. A. C. e I., renglón 8, por	1.375.—
Total ...	4.884.85

Art. 3º — Impútese este gasto, que en total asciende a la suma de cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional ($ 4.884.85 m|n.) al anexo 3º, inciso 37, partida 1, del presupuesto para el año 1947.

Art. 4º — Declárase desierto los renglones 1 y 9 y autorízase a la Secretaría de Trabajo y Previsión para efectuar su adquisición por contratación directa.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 6º — Tómese razón, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — José María Freire.

Com. Nac. de Aprendizaje y Orientación Profesional. — Apruébase licitación pública para la adquisición de diversos elementos.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1947.

11.992|47. — Visto:

El Expediente H. 54.483|46 relacionado con la Licitación Pública número 23, realizada el día 1º de Octubre de 1946, por la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión, para la adquisición de ficheros y fichas con destino a la División Registro y Bolsa de Trabajo, de dicha Comisión Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el acto de referencia se ha llevado a cabo de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que rigen la materia y en base al respectivo pliego de condiciones, con el resultado de que da cuenta el acta de fojas 50;

Que del estudio comparativo de las propuestas presentadas, resumido en el informe de fojas 55 y 55 vuelta de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, surge que la adjudicación aconsejada recae en la más ventajosa por su mejor calidad y precio equitativo;

Por ello; atento a las informaciones producidas; lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y lo establecido por el Artículo 34 de la Ley número 428 (10º — párrafo 3º de la Ley Nº 11.672),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 23, realizada el día 1º de Octubre de 1946, por la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión, para la adquisición de fecheros y fichas con destino a la División Registro y Bolsa de Trabajo de dicha Comisión Nacional.

Art. 2º — Adjudícase la provisión de referencia a la firma Guillermo Kraft Ltda., renglones Nros. 1, 2 y 3, por la suma total de Treinta y tres mil trescientos noventa pesos moneda nacional de curso legal ($ 33.390 m|n. c|l.).

Art. 3º — Impútese este gasto en la siguiente forma: Veintiocho mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal ($ 28.350 m|n. c|l.), al Inciso 3, Item 1, Partida 1, Apartado L, y cinco mil cuarenta pesos moneda nacional de curso legal ($ 5.040 m|n. c|l.), al Inciso 3, Item 1, Partida 1, Apartado 8 del presupuesto del año 1947.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Trabajo y Previsión a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — José M. Freire.

S. T. y Previsión. — Aprueban licitaciones privadas para la adquisición de artículos de buffet.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1947

12.343|47. — Visto este Expediente STP-14.673|A|947, relacionado con las licitaciones privadas Nº 18 y 46 (2º llamado) realizadas los días 20 de Enero y 7 de Febrero de 1947, por la Secretaría de Trabajo y Previsión para la adquisición de artículos de buffet, con destino a la Dirección General de Previsión Social, para atender sus necesidades durante el primer semestre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que los actos de referencia se han llevado a cabo de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que rigen la materia y en base al respectivo pliego de condiciones, con el resultado de que dan cuenta las actas de fojas 18 y 23;

Que establecida la competencia de precios en la forma de que ilustran los cuadros comparativos de fojas 19 y 24 y de lo dictaminado a fojas 25, surge que las adjudicaciones aconsejadas recaen en las cotizaciones más convenientes por su menor precio o por calidad y, en cuanto al renglón Nº 6, a sola oferta por tratarse de un segundo llamado a licitación y ser su precio equitativo;

Por ello; atento a lo informado por la Dirección General de Administración de la Secretaría recurrente; la conformidad prestada por la Contaduría General de la Nación a foja 28 vuelta y lo establecido por el artículo 8º de la ley 11.672 (edición 1943),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase las licitaciones privadas Nº 18 y 46 (2º llamado) realizadas por la Secretaría de Trabajo y Previsión los días 20 de Enero y 7 de Febrero últimos, para la adquisición de artículos de buffet, destinados a atender las necesidades, durante el primer semestre del año en curso, de la Dirección General de Previsión Social.

(PAG. 5)

Art. 2º — Adjudícase la provisión de referencia a las firmas y por los importes que se indica a continuación:

	m$n.
María A. de Martín, "Café Cafelandia", Renglones 2 y 3...	690
P. Robertie "A los Mandarines", Renglón 4	60
Balmelli y Camponoro, Soc. de Responsabilidad Ltda., Renglón 5	774
"La Vascongada", S. A. Com. e Industrial, Renglón 6, ...	1.125
Total	2.649

Art. 3º — Impútese este gasto que en total asciende a la suma de dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesos moneda nacional ($ 2.649.— m|n.) al anexo 3º, inciso 36, ítem 1, partida 24 del presupuesto para el año 1947.

Art. 4º — Declárase desierto el renglón Nº 1 y autorízase a la Secretaría de Trabajo y Previsión para efectuar su adquisición mediante compra directa.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del del Registro Nacional y vuelva a la Secretaría de Trabajo y Previsión a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — José María Freire.

Dirección de Menores. — Aprueban gastos de 7.009,78 m|n. en contratar provisión de hacienda.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1947.

12.344|47. — Visto este Expediente STP-14.724-A-47 por el que la Dirección General de Asistencia Social, dependiente de la Secretaría de Trabajo y Previsión, eleva para su aprobación y consiguiente liquidación la factura presentada por el Establecimiento "La Chiquita" de Alcides Rocha, por valor de $ 7.009,78 m|n., importe correspondiente a la provisión de hacienda, según se especifica en la misma, con destino al consumo de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" de Marcos Paz, a cargo de la Dirección de Menores; y

CONSIDERANDO:

Que la provisión de fererencia, según surge de las informaciones producidas, se ha contratado por continuidad de suministro; situación contemplada en la cláusula adicional del pliego de condiciones que sirvió de base a la Licitación Pública Nº 20 (2º llamado), realizada el día 17 de Junio de 1946, aprobada por Decreto Nº 19.238|46, para la adquisición de artículos de uso y consumo con destino a los diversos establecimientos dependientes de la Dirección de Menores, para atender sus necesidades durante el segundo semestre del año 1946;

Por ello y atento a lo informado, por la dirección general de administración de la Secretaría recurrente;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el gasto total de siete mil nueve pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional (m$n. 7.009.78), efectuado por la Dirección de Menores, dependiente de la Dirección General de Asistencia Social de la Secretaría de Trabajo y Previsión, en contratar por continuidad de suministro con el Establecimiento "La Chiquita" de Alcides Rocha, la provisión de hacienda, según se especifica en la factura de fojas 3, con destino al consumo de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" de Marcos Paz.

Art. 2º — Impútese este gasto al anexo 3, inciso 36, ítem 2, partida 26, del presupuesto para el año 1947.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Secretaría de Trabajo y Previsión a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — José María Freire.

Tribunales del Trabajo. — Nómbrase un Vocal.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1947.

12.346|47. — Visto lo solicitado por la Secretaría de Trabajo y Previsión y atento a lo determinado por el Artículo

132º del Decreto Nº 32.347 de fecha 30 de Noviembre de 1944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase Vocal en la Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo (Inciso 32º), Item Funcionarios de Ley, al Oficial 9º de la Dirección General de Trabajo y Acción Social Directa (Inciso 2º), don Rodolfo Gerardo Coelmo, (Cl. 1900, D. M. 3, Mat. 186.823, Céd. de Id. 176.448).
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.
Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.
PERON. — Angel G. Borlenghi. — José M. Freire.

Tribunales del Trabajo. — Nómbrase Personal.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1947.
12.347|47. — Visto lo solicitado por la Secretaría de Trabajo y Previsón y atento a lo determinado por el Artículo 132º del Decreto Nº 32.347|944,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo (Inciso 32.), Auxiliar 8º (Item 1), a don Juan Carlos Carda, (Cl. 1928, D. M. Buenos Aires, Mat. 4.479.944, Céd. Id. 2.493.639), don Juan Antonio Asperges, (Cl. 1923, D. M. 1, Mat. 4.451.172, cédula identidad 2.065.179), don Humberto Searso, (Cl. 1916, D. M. 40, Mat. 3.142.450, Céd. Id. 1.431.617), doña Celia Díaz (Céd. Id. 2.001.507), y doña Fanny Leticia Quiroga de Frati (cédula identidad 1.450.270).
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.
Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.
PERON. — Angel G. Borlenghi. — José María Freire.

Min. Público del Trabajo. — Dase por terminada adscripción de un Escribano.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1947.
12.560|47. — Visto la nota precedente por la que el Ministerio Público del Trabajo recaba el reintegro a dicho organismo del Escribano don Néstor Risso Goñi, y atento a lo solicitado por la Secretaría de Trabajo y Previsión,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por terminada la adscripción a la citada Secretaría, del Representante del mencionado Ministerio, Escribano don Néstor Risso Goñi, dispuesta por Decreto Nº 2.700 de fecha 31 de enero ppdo., quien se reintegrará al cargo del que es titular.
Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.
Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.
PERON. — Angel G. Borlenghi. — José M. Freire.

Com. Nac. de Aprendizaje y Orientación Profesional. — Nómbrase a diverso personal.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1947.
12.718|47. — Visto lo solicitado por la Secretaría de Trabajo y Previsión y de acuerdo a lo determinado en el artículo 2º del Decreto Nº 7.188|46.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, con imputación al Inciso 1º, Dirección General, Item 1 Personal Administrativo y Técnico Profesional, al siguiente personal: Oficial 7º, don César Reyes, (Cl. 1904, D. M. 2, M. 217.195, C.I. 1.032.858), con anterioridad al 1º de marzo último, en reemplazo de don Jorge Strauss Rolón, que renunció, y a los actuales Oficial 5º don Luis Eduardo Rognone (C. 1914, D. M. 1, M. 137.698, C.I. 1.175.676), don Vicente José Caputto (C. 1903, D. M. 24, M. 1437.843, C.I. 622.739), doña Margarita Teribia Paolino (C.I. 2.860.138) y don Haraldo Roberto Chiossone (C. 1918, D. M. 4, M. 437.385, C.I. 615.533), todos con anterioridad al 30 de abril ppdo.; Oficial 9º, en reemplazo de don Ricardo Julián Abaroa que renunció, a don Carlos Argentino Alvarez (C. 1904, D. M. 68, M. 796.618); en reemplazo de don Santiago Perera que renunció, a don Aníbal Suárez (C. 1902, D. M. Bs. As., M. 478.681, C.I. 483.021); en reemplazo de don Luis Eduardo Rognone que asciende, a don José del Valle (C. 1903, D. M. 68, M. 807.260, C.I. 1.599.276); en reemplazo de don Vicente José Caputto que asciende, al actual Auxiliar Principal don Eugenio Vázquez (C. 1897, D. M. Bs. As., M. 307.120, C.I. 208.714); Auxiliar Principal, en reemplazo de don Eugenio Vázquez que asciende, a don Pericles Alcibíades Fernández (C. 1908, D.M. 68, M. 799.506, C.M. 799.506), todos con anterioridad al 30 de abril ppdo.
Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.
Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.
PERON. — Angel G. Borlenghi. — José M. Freire.

Com. Nac. de Aprendizaje y Orientación Profesional. — Declárase cesante a un Oficial 5º.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1947.
12.717|47. — Visto lo solicitado por la Secretaría de Trabajo y Previsión y de acuerdo a lo determinado por el artículo 2º del Decreto Nº 7.188|46,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cesante, por razones de mejor servicio, al Oficial 5º de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional D. Andrés Arturo Cabral (C. 1913, D. M. 36, M. 2.375.212, C.I. 2.661.724).
Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.
Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.
PERON. — Angel G. Borlenghi. — José M. Freire.

Secretaría de Industria y Comercio

Dir. Gral. de Centrales Eléctricas del Estado. — Nómbrase diverso personal.

Buenos Aires, 14 de Febrero de 1947.
3.960|47. — Visto este Expediente S.I.C. 33.013|47) por el cual la Dirección General de Centrales Eléctricas del Estado propicia el reajuste en las remuneraciones del personal a su cargo, y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la Dirección General de Centrales Eléctricas del Estado, con cargo a la imputación que determine dicha Repartición al siguiente personal administrativo y técnico:
Con anterioridad al 1º de Junio de 1946:
Alvarez, Aldo Manuel (L. E. 1,805,396 - D. M. 4 - Clase 1921) de Auxiliar 4º a Auxiliar Principal.
Capuzzi, Osvaldo (L. E. 264,345 D. M. 2. Clase 1916) de Auxiliar 4º a Auxiliar 2º.
Contente, Héctor Pablo (L. E. 0,433,666 - D. M. 4 - Clase 1920) de Ayudante 1º a Auxiliar 4º.
Cosano, Oscar (L. E. 1.727.089 - D. M. 2 - Clase 1920) de Auxiliar 6º a Auxiliar 3º.
Cascallares, Francisco (L. E. 1,147,692 - D. M. 19 - Clase 1922) de Auxiliar Principal a Oficial 9º.
Friedrichs, Alberto (C. I. 74.683 - Clase 1887) de Auxiliar Mayor a Oficial 9º.
González del Solar, Juan Carlos (L. E. 1,737,099 - D. M. 2 - Clase 1923) de Auxiliar 5º a Auxiliar Principal.
Herrero, Carlos (L. E. 3,609,233 - D. M. 57 - Clase 1914) de Auxiliar Principal a Oficial 8º.
Moriezún, Raúl Víctor (Libreta de Enrola. 2,327,054 - D. M. 46 - Cl. 1909) de Oficial 8º a Oficial 1º.
Martín, Manuel (L. E. 3,985,814 - D. M. 64 - Clase 1918) de Auxiliar 6º a Auxiliar 5º.
Segobia, Aníbal Carlos (Lib. Enrol. 1,733,271 - D. M. 2 - Clase 1922) de Auxiliar 7º a Auxiliar 4º.
Solimano, Federico Juan (Lib. Enrol. 1,746,581 - D. M. 3 - Clase 1923) de Ayudante Principal a Auxiliar Quinto.
Ramos Mejía, Juan María (Lib. Enrolamiento 0,268,168 - D. M. 2 - Clase 1916) de Oficial 5º a Oficial 7º.
Toledo, Ramón M. (L. E. 3,607,975 - D. M. 57 - Clase 1913) de Oficial 8º a Oficial 8º.
Zossi, Carlos (L. E. 3,443,906 - D. M. 57 - Clase 1915) de Oficial 9º a Oficial 7º.
Con anterioridad al 31 de Agosto de 1946:
Núñez, Raúl Rubén (Libreta Enrol. 6,195,002 - D. M. 36 - Clase 1926) de Auxiliar 8º a Auxiliar 4º.
Con anterioridad al 1º de Diciembre de 1946:
Ancarola, Luis Angel (Libreta Enrol. 4,213,315 - D. M. BA. - Clase 1924) de Auxiliar 6º a Auxiliar 4º.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
PERON. — Angel G. Borlenghi. — Rolando Lagomarsino.

Rectifícase nombre

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1947
4.348|47. — Visto el Expediente número 121.770|46, en el que el Auxiliar 8º de la Dirección General de Industria, que presta servicio en la Dirección de Minas y Geología de la Secretaría de Industria y Comercio, señora Raquel Migoya de Schiaffino, solicita la rectificación de su designación y atento a lo propuesto por la citada Secretaría de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el Decreto Nº 21.453 de fecha 3 de Noviembre de 1946, en la parte referente a la designación en la categoría de Auxiliar 8º (Clase 21), del Anexo H'. Inciso 3º, Item 1, de la señora Raquel Migoya de Schiafino, debiendo considerarse extendida la misma a favor de Raquel Bigoya de Schiaffino (C. I. 1.603.803, expedida por la Policía de la Capital Federal).
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
PERON. — Angel G. Borlenghi. — Rolando Lagomarsino.

Rectifícase nombre

Buenos Aires, 20 de Febrero de 1947
4.346|47. — Visto el Expediente número 17.044|46, atento a las informaciones producidas y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el Decreto Nº 10.584, de fecha 14 de Septiembre ppdo., en la parte referente a la designación del Ayudante Principal (Clase 23) del Anexo H', Secretaría de Industria y Comercio, Inciso 2, Item 1 (Inciso 1 Sueldos) Subsecretaría, señora Raquel Pasel de Borzeni, en el sentido de considerarse extendida la misma a favor de Raquel Pasel de Borsani (C. I. Nº 1.418.875, expedida por la Policía de la Capital Federal).
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
PERON. — Angel G. Borlenghi. — Rolando Lagomarsino.

Dir. Gral. de Centrales Eléctricas del Estado. — Nómbrase diverso personal.

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1947.
5.414|47. — Visto este Expediente (S.I.C. 33.015|47) por el cual la Dirección General de Centrales Eléctricas del Estado solicita la designación de personal, conforme al Art. 2º del decreto Nº 7.188|46, y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en la Dirección General de Centrales Eléctricas del Estado, con cargo a la imputación que determine dicha Repartición, al siguiente personal administrativo y técnico:
Cecchini, Danilo Francisco (Lib. Enr. 2,389,485 - D. M. 36 - Clase 1918) con categoría de Oficial 9º.
Laborde, Carlos Eugenio (Lib. Enr. 2,160,187 - D. M. 33 - Clase 1906) con categoría de Auxiliar 5º.
Chinotti, Armando Santos (Libreta Enrolamiento 2,840,057 - D. M. 44 (Clase 1916) con categoría de Oficial 9º.
Lopresti, José (L. E. 3,337,177 - D. M. 51 - Clase 1919) con categoría de Auxiliar 4º.
Con anterioridad al 25 de Mayo de 1946:
González, Félix (L. E. 2,356,723 - D. M. 36 - Clase 1901) con categoría de Auxiliar 1º.
Gazpos, Guillermo (L. E. 2,361,259 - D. M. 36 - Clase 1905) con categoría de Oficial 9º.
Con anterioridad al 19 de Junio de 1946:
Medina, José A. (L. E. 0,598,714 - D. M. 57 - Clase 1913) con categoría de Auxiliar Principal.
Con anterioridad al 1º de Noviembre de 1946:
Bianchi, Alfredo Amadeo (Lib. Enr. 42.684 - D. M. 1 - Clase 1899) con categoría de Oficial 7º.
Con anterioridad al 16 de Noviembre de 1946:
Galán, Enrique Filemón (Lib. Enrol. 1,739,262 - D. M. 2 - Clase 1921) con categoría de Auxiliar 2º.
Con anterioridad al 2 de Enero de 1947:
Albizuri Roldán, Ernesto (Libreta Enrol. 1,374.220 - D. M. 23 - Cl. 1914) con categoría de Auxiliar 5º.
Con anterioridad al 17 de Enero de 1947:
Mancini, Héctor Raúl (L. E. 428,335 - D. M. 4 - Clase 1917) con categoría de Oficial 9º.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
PERON. — Angel G. Borlenghi. — Rolando Lagormasino.

Dir. Gral. de Política Comercial e Industrial. — Promuévese a la categoría de Auxiliar Principal a un actual Auxiliar 6º.

Buenos Aires, 8 de Marzo de 1947.
6282|47. — Consultando necesidades del servicio y atento lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese, con anterioridad al 1º de Marzo del año en curso, en el Anexo 13, "Secretaría de Industria y Comercio", Inciso 7, Dirección General de Política Comercial e Industrial, c) Dirección de Política Comercial Interior, Item 1, a la categoría de Auxiliar Principal (clase 13) a Rogelio Joaquín Conde (C. 1914, D. M. 24, M. 1.476.456), actual Auxiliar 6º de la Dirección de Vitivinicultura.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.
PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy — Rolando Lagomarsino.

Déjase sin efecto designación

Buenos Aires, 11 de Marzo de 1947.
6.293|47. — Atento lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la designación de D. Roque Nicolás Gon-

zález (C. 1899, D. M. 44, M. 1.822.687, C. I. 45.119, de la Provincia de Córdoba), como Encargado del Registro de Créditos Prendarios de Villa María, Córdoba.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Secretaría de Industria y Comercio. — Danse por terminadas las funciones de un Oficial Mayor.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1947.

11.812|47. — Visto el Expediente SIC. 27.030|47, por el cual la Dirección General del Gas del Estado, de conformidad con lo dispuesto por Decreto Nº 7.188|46, solicita se den por terminadas las funciones de un empleado;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Danse por terminadas las funciones del Oficial Mayor Ingeniero Don Alejandro Levin, Clase 1899, Matrícula Nº 1.700.787, Distrito Militar 28, Cédula de Identidad número 149.801 Capital Federal, por razones de mejor servicio a partir del 21 de Enero de 1947.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy — Rolando Lagomarsino.

Dir. Gral. de Combustibles Sólidos Minerales. — Desígnase a un Auxiliar 4º dibujante.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1947.

11.813|47. — Visto el Expediente SIC 30.088|47, de la Secretaría de Industria y Comercio (Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario continuar completando los cuadros del personal técnico de la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales, para el cumplimiento de la función que le está asignada en el desarrollo del Plan Quinquenal de Gobierno;

Por ello y atento lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la categoría de Auxiliar 4º, al dibujante proyectista señor D Alberto Barbalat (Clase 1922, M. I. 2.448.935, D M. 37).

Art 2º — El gasto que demande la presente inversión, será imputado al Inciso 1, Item 1, del presupuesto de la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales para el año 1947.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase a la Secretaría de Industria y Comercio (Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales) y archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy — Rolando Lagomarsino.

Dirección Gral. de Asuntos Judiciales. — Designan Director de la Propiedad Industrial.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1947.

11.814 — Atento lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Desígnase en el Anexo 13 "Secretaría de Industria y Comercio" — Inciso 5 — Dirección General de Asuntos Jurídicos, d) Dirección de la Propiedad Industrial Item 1 — Director al señor Prefecto José Sanchez (Cl. 1909 M. 238.027 — D. M. 1 C. I. 571.767 C. F.).

Art. 2.º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Dirección General del Gas. — Dejan sin efecto designación de un Auxiliar 2do.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1947.

11.815 — Visto el expediente SIC., por el cual la Dirección del Gas del Estado, de conformidad con lo dispuesto por Decreto 7188|46, solicita dejar sin efecto la designación de un empleado;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto, en la Dirección General del Gas del Estado —Secretaría de Industria y Comercio— la designación del Auxiliar 2º don Roberto Marcelo Montes, Clase 1914, Matrícula N.º 256.841, Distrito Militar 2, Cédula de Identidad N.º 1.262.584 Capital Federal, que fuera nombrado por Superior Decreto N.º 10.595 de fecha 14 de Septiembre de 1946, por no haberse hecho cargo de su puesto.

Art. 2.º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. —Rolando Lagomarsino.

Orden Exp. de Pago 7|47 — Ej. 1944|47. —Por la suma de $ 50.000 a favor de la Cía. Arg. de Mineros.

Buenos Aires, 3 de Mayo de 1947.

11.919 — Visto el presente expediente N.º 35.990|946, en el que corre agregada la liquidación N.º 3.585|944 practicada por la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 14 de la Ley N.º 12.930 se autoriza la cancelación de los gastos realizados en Ejercicios Vencidos hasta el 31 de diciembre de 1945.

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Estado antes citada,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El Ministerio de Hacienda dispondrá por Tesorería General previa intervención de la Contaduría General de la Nación, se abone a la Cámara Argentina de Minería la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000m|n.), importe del arrendamiento de 400 metros cuadrados de espacio ocupado por la instalación especial extraordinaria de la Dirección de Minas y Geología de la Secretaría de Industria y Comercio en la 1ra. Exposición Argentina de Minería e Industrias Afines, realizada en esta Capital durante el lapso comprendido entre el 18 de Diciembre y el 6 de Mayo de 1945, fecha en que quedó clausurada dicha exposición.

Art. 2.º — El gasto total a que se refiere el Artículo anterior, será atendido con imputación al Artículo 14 de la Ley N.º 12.930.

Art.3.º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, a sus efectos pase al Ministerio de Hacienda.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Direc. de Créditos Prendarios. — Desígnase un Escribano Público.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1947.

12.082|47. — Visto el expediente Nº 40.031|46 (S. I. C.), atento a las informaciones producidas y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Dirección de Créditos Prendarios dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Comercio, en carácter de Encargada del Registro de Créditos Prendarios de la localidad de Villaguay (Entre Ríos) al Escribano Público, señorita Amelia Alsina (C.I. Nº 14.365, expedida por la policía de la Ciudad de Paraná (Entre Ríos).

Art. 2º El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Procurador Fiscal Federal. — Desígnase para asumir defensa del Estado en la demanda promovida por el Sr. Adán E. Bernasconi.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1947.

12.083|47. — Visto el expediente S. I. C. Nº 3.098|47, en el que se da cuenta de la demanda promovida por el señor Adán Enrique Bernasconi, ante el Juzgado Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, a cargo del Doctor Saturnino Fernando Funes, Secretaría del Doctor Félix G. Bordelois, contra el Gobierno Nacional, sobre devolución de la suma de dos mil pesos ($ 2.000 m|n.) moneda nacional, depositada en el juicio caratulado "Bernasconi Adán E. Infracción Ley 12.591, Exp. 86.079|41 Juicio de Apremio", tramitado por ante el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Secretaría del Sr. Juan Antonio Freuler, atento a las informaciones y dictámenes producidos y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Procurador Fiscal Federal de la Capital, Doctor José Antonio Alsina, a fin de que asuma la representación y defensa del Estado, en la demanda promovida por el señor Adán Enrique Bernasconi, sobre devolución de la suma de dos mil pesos ($ 2.000 m|n.) moneda nacional, depositada en el juicio caratulado "Bernasconi Adán E. Infracción Ley 12.591 Exp. 86.079|41 Juicio de Apremio" tramitado por ante el Juzgado Federal en lo criminal y Correccional de la Capital, Secretaría del Doctor Antonio Freuler, causa radicada ante el Juzgado Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, a cargo del Doctor Saturnino Fernando Funes, Secretaría del Doctor Félix G. Bordelois, autorizándole a oponer las excepciones y defensas propias del juicio.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y cumplido archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Direc. Gral. de Centrales Eléctricas del Estado. — Apruébase convenio para la realización en diversos trabajos.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1947.

12.084|47. — Visto el expediente S. I. C., por el cual la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica (ex - Dirección General de Centrales Eléctricas del Estado) eleva para su aprobación, el convenio celebrado con la Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional, para la realización conjunta de trabajos hidrológicos e hidrométricos en campaña, y

CONSIDERANDO:

Que los trabajos a realizar abarcarían casi todo el Territorio de la República, especialmente las Provincias de Mendoza, San Juan, Salta, Jujuy y los Territorios de Neuquén, Misiones y Santa Cruz;

Que ello contribuirá al conocimiento exacto del terreno en que dichas Reparticiones deben desarrollar sus planes de trabajo;

Por ello y lo expuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el convenio celebrado por la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica (ex - Dirección General de Centrales Eléctricas del Estado) la Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional, dependiente de la Secretaría de Aeronáutica, para la realización conjunta de trabajos hidrológicos e hidrométricos en campaña.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Dirección General del Gas del Estado. — Promuévese diverso Personal.

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1947.

12.392|47 — Visto el Expediente SIC. 27.095|1947, por el cual la Dirección General del Gas del Estado, de conformidad con lo dispuesto por Decreto 7188|46, solicita la promoción de empleados;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la Dirección General del Gas del Estado —Secretaría de Industria y Comercio— al siguiente personal: Oficial 7º don Juan Bautista Scala, Clase 1904, Matrícula Nº 510.770, Distrito Militar 4, Cédula de Identidad 223.578 Capital Federal, a la categoría de Oficial 5º, a partir del 1º de abril de 1947, imputando la diferencia de sueldo al Inciso 1, Item Varios, Partida 6, del presupuesto de la citada Repartición para el año 1947; Oficial 8º Vifredo Higinio Muro, Clase 1919, Matrícula Nº 412.544, Distrito Militar 4, Cédula de Identidad 3.305.536 Capital Federal, a la categoría de Oficial 5º, a partir del 1º de abril de 1947, imputando la diferencia de sueldo al Inciso 1º Item Varios, Partida 6. del presupuesto de la citada Repartición para el año 1947; Oficial 8º Alejandro Guillermo Latino Córdoba, Clase 1908, Matrícula Nº 3.289.210, Distrito Militar 51, Cédula de Identidad 990.853 Capital Federal, a la categoría de Oficial 5º, a partir del 1º de abril de 1947, imputando la diferencia de sueldo al Inciso 1, Item Varios, Partida 6, del presupuesto de la citada Repartición para el año 1947; Oficial 8º José María Peralta, Clase 1918, Matrícula Nº 3.230.950, Distrito Militar 68, Cédula de Identidad 2.069.715 Capital Federal, a la categoría de Oficial 7º, a partir del 1º de marzo de 1947, con imputación a la Partida 579 Inc. 1. ítem 1, del presupuesto de la citada Dirección para el año 1947; Auxiliar 1º Francisco Freijo, clase 1918, Mat. Nº 418.722, Distrito Militar 2, Cédula de Identidad 662.629 Capital Federal, a la categoría de Oficial 9º, a partir del 1º de Abril de 1947, imputando la diferencia de sueldo al Inciso 1º, Item Varios, Partida 6 del presupuesto de dicha Repartición para el año 1947; Auxiliar 3º Libertario Ferrari, Clase 1912, Matrícula Nº 115.241, Distrito Militar 1, Cédula de Identidad 738.751 Capital Federal, a la categoría de Auxiliar Mayor, a partir del 1º de abril de 1947, imputando la diferencia de sueldo al Inciso 1, Item Varios, Partida 6, del presupuesto de la citada Repartición para el año 1947; Auxiliar 6º María Aída Durante, Cédula de Identidad 2.425.781 Capital Federal, a la categoría de Auxiliar 4º, a partir del 1º de abril de 1947, con imputación a la Partida 18, Inciso 1, del presupuesto de dicha Repartición para el año 1947.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Depart. de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacionl y archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Misión Comercial a Bolivia. — Fíjase un viático en $ 50.— diarios a los integrantes de la mencionada comisión.

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1947.

12.393|47 — Visto: Que corresponde fijar y liquidar los viáticos devengados por los funcionarios integrantes de la Misión Comercial designada oportunamente para convenir y concertar con el Gobierno de la República de Bolivia un tratado económico, financiero y cultural, y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto está en vigencia el Decreto Nº 17.089|46 que determina específicamente en su artículo 2º, incisos g) y h) la forma en que debe procederse,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase en concepto de viático diario, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 2º del Decreto Nº 17.089|46, la cantidad de Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 50.—), a todos los miembros integrantes de la menciona la Misión Comercial, Sres.: S. E. el Sr.

Embajador Extraordinario en Misión Especial, don Carlos Alberto Modesto Devries, doctor Horacio R. de León Belloc, doctor Alberto O. Argento, doctor Eduardo Bradley (hijo), señor Andrés Lescure, señor Raúl Svendsen, doctor José Julio Brignoli, señor César Augusto Bunge y Alvarez Calderón, y señor Héctor Jaime Cerviño.

Art. 2º — Fíjase en concepto de remuneración especial de acuerdo al inciso h) del mismo artículo la cantidad de Cient Cincuenta Pesos (m$n. 150.—) diarios a S. E. el señor Embajador en Misión Especial, don Carlos Alberto Modesto Devries y la cantidad de Setenta y Cinco Pesos (m$n. 75.—) diarios a los demás funcionarios delegados citados en el artículo anterior.

Art. 3º — Las cantidades mencionadas en el artículo 1º y 2º del presente Decreto serán liquidadas con el coeficiente que rige para el pago de los sueldos de los funcionarios que integran el servicio exterior de la Nación en la República de Bolivia.

Art. 4º — Los gastos que demande el presente Decreto serán atendidos por las Direcciones de Administración de las Secretarías de Estado y Organismos Oficiales a que pertenecen los citados funcionarios.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Hacienda e Industria y Comercio.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PERON. — J. A. Bramuglia. — R. A. Cereijo. — R. Lagomarsino.

Reconócese de legítimo abono a favor del Sr. Jorge Riscio una suma de dinero por compensación de gastos.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1947

12.507|47 — Vistos los adjuntos expedientes (Números 184.394|944 M. A. y 54.818|945 S. I. C.), atento las informaciones producidas y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono, a favor del señor Jorge J. L. Risolo, la cantidad de cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional ($ 440.— m|n.), por compensación de los gastos que se le originaron con motivo de los servicios prestados en horas extraordinarias, durante los meses de Enero a Junio y Agosto del año 1943 en el ex Comité de Exportación y Estímulo Industrial y Comercio, dependiente en dicho año del Departamento de Agricultura.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, a practicar la liquidación respectiva y disponer su pago, con imputación a la cuenta especial "Secretaría de Industria y Comercio — Fomento de la Comercialización y Estímulo Industrial — Dirección de Importación y Exportación — III — Otros Gastos", Partida 1, apartado m), en vigencia por Decreto N.º 1.638 del 23 de Enero de 1947, fondos transferidos del Ejercicio de 1943, previo registro y liquidación por la Contaduría General de la Nación, conforme lo dispone el Decreto N.º 26.112, dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 26 de Septiembre de 1944.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, a sus efectos, pase a la Secretaría de Industria y Comercio.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Direcciones de Abastecimiento y Exportación. — Autorizan excepcionalmente a una firma a la exportación de parabrisas.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1947.

12.509|47 — Visto el presente expediente N.º 71.214-47 de la Secretaría de Industria y Comercio, en el que la firma Rootes Argentina S. A. solicita permiso para exportar con destino a la República del Paraguay: accesorios para vehículos automotores, y

CONSIDERANDO:

Que la exportación mencionada no afectará las necesidades del consumo interno, por tratarse de elmeentos de poca importancia y reducido valor;

Que habiéndose dado intervención a las Direcciones de Abastecimiento y de Exportación e Importación de la Secretaría de Industria y Comercio, y al Departamento de Guerra se han expedido conformidad;

Que si bien por decreto N.º 8.470 de fecha 15 de Septiembre de 1943, se prohibe la exportación de repuestos para automotores, el material de referencia se destina a un país vecino al que nos unen vínculos de amistad y económicos;

Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Autorizar a la firma Rootes Argentina S. A. para exportar, como caso de excepción, con destino a la República del Paraguay, por la Aduana de la Capital, siete (7) kilogramos en un (1) vidrio parabrisas de camión, de industria argentina; dos (2) kilogramos en dos (2) tapas de hierro, para ruedas de camión; industria argentina y cien (100) gramos en seis (6) recipientes de material plástico, para batería de acumuladores de camión, de industria inglesa.

Art. 2.º — El permiso a que se refiere el Artículo 1.º, tendrá un plazo de validez de noventa (90 días, pasado el cual si no se hubiere hecho uso del mismo, quedará cancelado.

Art. 3.º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagomarsino.

Condenan una multa por infracción a la Ley 12.591.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1947.

12.510|47. — Visto el Expediente S.I.C. Nº 50.799|45, en el que el señor José Ruperto Bustamante, solicita la condenación de la multa de doscientos pesos ($ 200 m|n) moneda nacional, que por infracción a la Ley Nº 12.591, le fué impuesta por Decreto Nº 34.947 de 1944, de fecha 28 de Diciembre de 1944, atento a las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que según surge de las diligencias practicadas, el infractor no registra antecedentes anteriores a la comisión de la transgresión que dió origen a la sanción precitada, no configurando, por lo tanto el presente un caso de reincidencia;

Que, por otra parte, las características y naturaleza de la infracción de referencia, como así también el escaso monto del capital en giro del comercio de su propiedad (un mil quinientos pesos —$ 1.500— moneda nacional), y el buen concepto que merece su conducta y honorabilidad entre los pobladores de la zona de su residencia, hacen aconsejable acceder al pedido de que se trata;

Por ello, atento a los dictámenes producidos, de conformidad con lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio y en uso de las facultades que le confieren las disposiciones contenidas en el Artículo 26º Inciso 6º de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Condónase la multa de doscientos pesos ($ 200) moneda nacional, que por infracción a la Ley Nº 12.591, le fué impuesta al señor José Ruperto Bustamante, domiciliado en la localidad de Río Seco (Córdoba), por Decreto Nº 24947|44, dictado con fecha 28 de Diciembre de 1944.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, vuelva a la Secretaría de Industria y Comercio y archívese.

PERON. — Juan C. Picazo Elordy. Rolando Lagomarsino.

Oficina Asuntos Fiscales. — Iníciense acciones judiciales para obtener el cobro de una suma.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1947.

12.512|47. — Visto el Expediente S.I.C. Nº 88.725|46 en el que se da cuenta de la falta de pago por parte de la firma Alberto Elías Chantire, del importe de la multa de cincuenta pesos ($ 50 m|n.) moneda nacional, que por infracción a las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 17.116|43, le fué impuesta por Resolución número 8.873|45, dictada con fecha 4 de diciembre de 1946, atento a las informaciones y dictámenes producidos y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a fin de que inicie las acciones judiciales pertinentes, a efectos de obtener por vía de apremio, el cobro de la multa de cincuenta pesos ($ 50 m|n.) moneda nacional, que por infracción a las disposiciones del Decreto Nº 17.115|43, le fué impuesta a la firma Alberto Elías Chantire, con domicilio en Aristóbulo del Valle Nº 770, de la localidad de Guaymallén (Mendoza), por Resolución Nº 8.873|46, dictada con fecha 4 de diciembre de 1946.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y cumplido archívese.

PERON. — Juan C. Picazo Elordy. Rolando Lagomarsino.

Oficina de Asuntos Fiscales. — Inicia Acción Judicial

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1947.

12.515|47. — Visto el Expediente M. A. número 211.427|44, y sus agregados, en el que se da cuenta de la reclamación formulada por la firma Pagliuca Export Cómpany S. R. L., a efectos de que le sea devuelta la suma de dinero depositada oportunamente por la misma como caución a efectos de asegurar el retorno al país de 150 tambores de hierro, que fueron exportados conteniendo aceite de hígado de tiburón, importe que cedido y transferido por la permisionaria a favor de The Atlantic Coast Fisheries Co. Inc. es reclamada también para sí por sus representantes legales Marval, Rodríguez Larreta & O'Farrell. pese a que la primera de las firmas citadas da por revocada las cesiones realizadas, atento a las informaciones y dictámenes producidos y lo propuesto por la Secretaría de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º — Pase a la Oficina de Asuntos Fiscales a fin de que inicie el procedimiento judicial correspondiente, en el que de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 756 y 757 Inciso 4) del Código Civil, ha de depositarse la suma cuestionada, citando posteriormente a estar a derecho a las firmas Pagliuca Export Cómpany S. R. L. y Marval, Rodríguez Larreta & O'Farrell, que gestionan por separado el mismo reintegro.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y cumplido archívese.

PERON. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Rolando Lagormarsino.

Secretaría de Salud Pública

Hospital Nacional Central. — Apruébase licitación pública para la contratación de diversos artículos.

Buenos Aires, 8 de Marzo de 1947.

6.224|47. — Visto el Expediente número 52.179|46 por el que la Secretaría de Salud Pública de la Nación, solicita se apruebe la Licitación Pública Nº 269 (segundo llamado), realizada el día 4 de Diciembre ppdo., para contratar la provisión de artículos generales de uso y consumo necesarios al Hospital Nacional Central, durante el corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que en la licitación de referencia se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas vigentes en concordancia con las leyes de Contabilidad y Sellos, procediéndose en base al respectivo pliego de bases y condiciones;

Que en los casos en que se obtuvo competencia, las adjudicaciones fueron aconsejadas a menor precio;

Que las adjudicaciones propiciadas a sola oferta, lo fueron por considerar a éstas equitativas y convenientes;

Que se procedió a desestimar las propuestas Nº 12 y 16 por no acompañar las cláusulas transitorias del pliego de condiciones, como asimismo las Nº 10 y 20 por no mantener sus ofertas por el término exigido en el referido pliego;

Por ello, atento a lo manifestado por la Contaduría General de la Nación (Inf. 258; Expte. Nº 130.250|47; fs. 306) e informe de la Dirección General de Administración de Salud Pública (fs. 304 y 305); de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 34, segundo párrafo de la Ley 428, Adt. 10 de la Ley 11.672 (edición 1943) y por tratarse de un gasto destinado a la atención de necesidades impostergables que responden al funcionamiento permanente y normal de servicios a cargo de la expresada Secretaría de Salud Pública de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,

En Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 269 (segundo llamado), realizada el día 4 de Diciembre ppdo., para contratar la provisión de artículos generales de uso y consumo necesarios durante el corriente año al Hospital Nacional Central, dependiente de la Secretaría de Salud Pública de la Nación, como así también las adjudicaciones aconsejadas a favor de las siguientes firmas:

	m$n.
J. Roger Balet. — Reng. 34-249, 35-250, 39-266 y 40-267	1.592,90
Valdés, Labandal Marchetti y Cía. — Reng. 135-399	12.632,—
Tarazi y Cía. — Reng. 4-5, 10.31, 15-109, 16-112, 17-116, 18-144, 20-151	731,90
Droguería Kronos S. R. L. — Reng 21-166, 28-208 y 67-305	25,20
Salinera Hispano Americana. — Reng. 152-429 y 153-430	495,—
Cía. Sud. de Teléfonos L. M. Ericsson S. A. — Reng. 83-323, 84-324, 89-330, 92-333, 93-334	1.224,50
Marré y Cía.— Reng. 160-446	18.750,—
Bertolini Hnos. — Reng. 175-509, 176-512 y 178-518	1.293,—
Lab. Squib y Sons Arg. S. A. — Reng. 24-183 ..	740,—
S.A. "La Blanca".— Reng. 161-448, 162-449, 163-451 y 164-453	120.600,—
Antonio Spotorno.— Reng. 409, 140-414, 142-416, 143-417, 145-419, 146-420, 147-422, 148-423, 150-425, 151-427, 154-431, 155-434, 156-435, 166-456, 168-476 y 170-482	11.541,50
Total	169.626,—

Art. 2º — La suma de ciento sesenta y nueve mil seiscientos veintiseis pesos moneda nacional ($ 169.626,— m|n.), a que asciende el presente gasto, deberá imputarse al Presupuesto de 1947, Ley Nº 12.931 modificada por la número 12.932, anexo 4, inciso 4, ítem 1 y a las siguientes partidas:

	m$n.
Partida 2	181,70
Partida 8	1.315,40
Partida 15	1.592,90
Partida 18	1.224,50
Partida 22	164.018,50
Partida 28	1.293,—
Total	169.626,—

Art. 3º — Desestímanse las propuestas Nros. 10, 12, 16 y 20, por las razones precedentemente enunciadas.

Art. 4º — Comuníquese y pase a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Salud Pública, a sus efectos.

PERON. — Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo. — Fidel L. Anadón. — Juan Carlos Picazo Elordy. — Juan Pistarini. — Ramón Carrillo.

caños p|conducción (3493) 15.30; accesorios cañería (3496) 16; formularios (3503) 16.30; 10-6-47 máquina troqueladora (3497) 14; 11-6-47 lámparas (3535) 15.30; equipos mezcladores (3513) 14; material eléctrico (3515) 15; empaquetaduras (3516) 15.30; torno (3520) 16.30; carpetas (3525) 17; 12-6-47 máquina para taller (3526) 16.30; 13-6-47 productos químicos (3484) 17; 16-6-47 máquina escribir y calcular (3472) 15; repuestos para torno (3529) 17; 17-6-47 equipo de bombeo (3489) 14; soldadura de cañerías (3507) 15; juntas de acero (3531) 15.30; 18-6-47 recopilación leyes y decretos (3537) 15; repuestos para bombas (3538) 15.30; máquinas escribir (3541) 16.30; 19-6-47 correas en V (3542) 16.30; 24-6-47 fresas (3473) 16.30; 25-6-47 fundición cuerpos hidráulicos (3500) 14.30; 27-6-47 pitones y lanzas (3476) 15; 11-7-47 tractores a oruga (3523) 15.30; 24-7-47 unidad perforadora Rotary (3488) 14; 25-7-47 motor eléctrico para bomba inyección (3481) 14; 28-7-47 correas trapezoidales (3487) 14; 30-7-47 ampliación Sub estación eléctrica Comodoro Rivadavia (3522) 15.

Los Pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires de 11.30 a 17 horas.

e.24 may.-Nº L.2609-v.4 jun.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan.

6-6-47 medicamentos (3483) 16.30 hs.; 9-6-47 cabina (3509) 17; 10-6-47 magnelite (3498) 14.30; hidrato de potasio y cal (3508) 15; equipo eléctrico compresor (3511) 15.30; papelería (3512) 16; material sanitario (3519) 16.30; pedregullo (3521) 17; 11-6-47 contrapesos s|plano (3514) 14.30; repuestos para bombas (3517) 16; 12-6-47 guardapolvos y gorras (3528) 14; motores eléctricos (3527) 17; 16-6-47 combustibles (3478) 15.30; material para vulcanización (3479) 16; bulones y tuercas (3482) 16.30; 17-6-47 chata playera (3491) 14.30; batería acumuladores (3532) 16; material para aislación (3533) 16.30; cabo manila (3534) 17; 18-6-47 ladrillos para máquina (3539) 16; remaches (3544) 17; 23-6-47 maderas (3470) 15.30; aceiteras y engrasadores (3471) 17; 24-6-47 hogares para caldera (3530) 14; surtidores (3502) 17; 25-6-47 ómnibus (3504) 15; baterías y repuestos (3506) 15.30; electrodos (3518) 16; 27-6-47 motores eléctricos (3474) 14; accesorios para cañería conducción (3475) 14.30; válvulas y asientos para bombas de émbolo (3477) 15.30; tambores para asfasol y bitalco (3540) 16; 30-6-47 máquinas para taller (3480) 16; equipo portátil para mediciones (3543) 16.30; 4-7-47 cojinetes (3505) 14.30; 11-7-47 herramientas (3524) 15; 14-7-47 provisión agua potable (3501) 14.30; 21-7-47 conductores eléctricos (3469) 14; 11-7-47 equipo de bombeo (3495) 14.30.

Los Pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 11.30 a 17 horas.

e.24 may.-Nº L.2608-v.29 may.

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Junio 10, a las 16.00 horas (Pliego Nº 628) metales. — Junio 11, a las 12.00 horas (pliego Nº 629), cortinas, estufas y faroles. — Junio 11, a las 12.15 horas (pliego Nº 630) economato, vajilla. — Junio 9, a las 12.00 horas (pliego 631) alfombras, cortinas y fundas. — Junio 9, a las 12.15 horas (pliego N.º 632), acumuladores y escobillas. — Junio 9, a las 12.30 horas (pliego Nº 633), materiales aislantes. — Junio 11, a las 12.30 horas (pliego Nº 634), aparatos eléctricos. Junio 9, a las 13.00 horas (pliego Nº 635), artefactos eléctricos. — Junio 9, a las 13.15 horas (pliego Nº 636) materiales eléctricos en general. — Junio 9, a las 13.30 horas (pliego Nº 637), materiales eléctricos en general. — Junio 9, a las 13.45 horas (pliego Nº 638) conductores eléctricos. — Junio 12, a las 12.00 horas (pliego Nº 639) motores eléctricos y repuestos. — Junio 13, a las 12.00 horas (pliego Nº 640) equipos electrógenos. Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 7,30 a 17,30 horas. — Aristóbulo De Seta, Jefe Departamento Compras.

e.24 may.-Nº L.2607-v.4 jun.

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Licitación Pública N. 127

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 6 del mes de junio próximo a las 15 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1948, del Dispensario Cardiológico de Córdoba.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del Señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: Adquisiciones varias, Combustibles y lubricantes, Drogas, productos químicos y de farmacia, Limpieza Bazar y Menaje, Máquinas de Escribir y Calcular, Moblaje, artefactos y su conservación, Racionamientos y Alimentos, Útiles, libros, Impresiones y encuadernación. — Juan Ceppi, Secretario de Abastecimiento, Dirección General de Administración.

e.24 mayo-Nº L.2586-v.4 Junio.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital

Planilla de Rezagos Nº 72|47

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don O. Bertolini se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondiente a la Nota Nº 91.263 A 1947 que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Pacific; paquete: 6184; fecha de entrada al puerto: Junio 10|46; marca: Vincet Lloyd; números: 1; envase: Pte.; cantidad: 1.

e.24 may.-Nº 72-v. 11 jun.

Planillas de Rezagos Nº 219|47

Nota N.º 89.215 A. 1947

Vapor: Monte Amboto; paquete: 7214; fecha de entrada al puerto: Julio 6|46; marca: Francisco Tejada; números: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

e.24 may.-Nº 71-v. 11 jun.

Planillas de Rezagos Nº 982|46

Nota N.º 86.855 A. 1947

Vapor: Tabaré; paquete: 2504; fecha de entrada al puerto: Marzo 10|46; marca: L L; números: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

e.24 may.-Nº 70-v. 11 jun.

Planillas de Rezagos Nº 1087|46

Nota N.º 95.068 A. 1947

Vapor: Drina; paquete: 3330; fecha de entrada al puerto: Marzo 30|46; marca: E. H.; números: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

e.24 may.-Nº 69-v. 11 jun.

Planilla de Rezagos Nº 206|47

Nota N.º 95.063 A. 1947

Vapor: Capitane Park; paquete: 7123; fecha de entrada al puerto: Julio 4|46; marca: 1 punta colorada, 1 punta blanca, 2 trucos azules en el medio; números: s|n.; envase: piezas; cantidad: 6.

e.24 may.-Nº 68-v. 11 jun.

Planilla de Rezagos Nº 32|47

Nota N.º 95.061 A. 1947

Vapor: Río Carcarañá; paquete: 6029; fecha de entrada al puerto: Junio 6|46; marca: F. M. E.; números: 1, envase: atado; cantidad: 1.

e.24 may.-N.º 67-v.11 jun.

Planilla de Rezagos Nº 1038|46

Nota N.º 95.066 A. 1947

Tren Internacional; paquete: 326; fecha de entrada al puerto: Marzo 24|46; marca: A. N. A.; números: 1|2; envase: cajón; cantidad: 2.

e.24 may.-Nº 66-v. 11 jun.

Planilla de Rezagos Nº 1046|46

Nota N.º 95.067 A. 1947

Vapor: Empire Ballad; paquete: 3063; fecha de entrada al puerto: Marzo 24|46; marca: Y. M. y Cía. - 984; números: s|n.; envase: atado; cantidad: 1.

e.24 may.-Nº 65-v. 11 jun.

Planilla de Rezagos Nº 1354|46

Nota N.º 95.069 A. 1947

Vapor: Mormacdale; paquete: 5099; fecha de entrada al puerto: Mayo 12|46; marca: F. Y. B.; números: 1; envase: cajón; cantidad: 1.

e.24 may.-Nº 64-v. 11 jun.

Planilla de Rezagos Nº 841|46

Nota N.º 96.251 A. 1947

Vapor: Sea Carp.; paquete: 1217; fecha de entrada al puerto: Febrero 7|46; marca: Fapesa 1986 A - 677 B; números: s.|n.; envase: caja; cantidad: 1. — Abel C. Menéndez, Sub-Director de Alcaidía (Interino).

e.24 may.-Nº 63-v. 11 jun.

Se hace saber por el término de tres días, a partir de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, al señor EDUARDO FOURDRAINE ARNOLD y a todo el que se crea con derecho a la mercadería detenida por expediente Nº 25-I-1946, que con fecha Abril 15 de 1947, ha recaído en el mismo, la siguiente resolución: Comisar la mercadería verificada, en favor de los aprehensores Jaime Israelson y Alberto Loza, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda, aceptándose el abandono de que se ha hecho precedente mención. Hágase saber etc. — Fdo.: Orlando O. Bertolini, Administrador.

Aduana de la Capital, Mayo 13 de 1947. — Orlando Oscar Bertolini, Administrador de la Aduana de la Capital.

e.24 may.-N.º 62-v.27 may.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.º 25

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.º 25, Doctor Don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Baigorria s|n., Manzana L., Partida N.º 58.618 ª, Año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.º 106.436. — Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. Enrique E. Méndez Caldeira, secretario

e. 24 may.- 1.587 s|p|p-v. 29 may.

e. 7 jul.- N.º 1.587 s|p|p-v. 12 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.º 25, Doctor Don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Troié s|n. Lote 1, Manzana Y Partida N.º 44.444, Año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.º 106.432. — Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e. 24 may.- N.º 1.565 s|p|p-v. 29 may.

e. 7 jul.- N.º 1.565 s|p|p-v. 12 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.º 25, Doctor Don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio de Río Negro, Viedma, Sección 21, Fracción A. Lote 23 E. Partida N.º 651.152 Año 1938|39, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.º 106.433. — Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. Enrique E. Méndez Caldeira, secretario

e. 24 may.- N.º 1.566 s|p|p-v. 29 may.

e. 7 jul.- N.º 1.566 s|p|p|-v. 12 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.º 25, Doctor Don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Arroyo Cildañez s|n. Lote 3 Manzana D., Partida N.º 59.845, Año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente Nº. 106.434. — Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. Enrique E. Méndez Caldeira, secretario

e. 24 may.- N.º 1.567 s|p|p-v. 29 may.

e. 7 jul.- N.º 1.567 s|p|p-v. 12 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.º 25, Doctor Don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Arroyo Cildañez s|n., Lote 4, Manzana D., Partida N.º 59.844, Año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dict a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido, Expediente N.º 106.435. — Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e. 24 may.- N.º 1.568 s|p|p-v. 29 may.

e. 7 jul.- N.º 1.568 s|p|p-v. 12 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.º 25, Doctor Don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a rea-

lizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Fournier s|n. Lote C., Manzana B., Partida N.° 46.058, Año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido, Expediente N°. 106.436. — Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947.
Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e. 24 may.- N.° 1.569 -v. 29 may.
e. 7 jul.- N.° 1.569 -v. 12 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 25, Doctor Don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la cale Tilcara s|n. a 25 mts. de Ponsomby 1096, Partida N.° 45.982, Año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa corespondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Pdopietario Desconocido. Expediente N.° 106.437. — Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947.
Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e. 24 may.- N.° 1.570 -v. 29 may.
e. 7 jul.- N.° 1.570 -v. 12 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 25, Doctor Don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Chilaber s|n., Lote 2, Manzana A., (Después del N.° 1358), Partida N.° 42.022, Año 1936, para que concurra a abonar el impuesto correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.446. — Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947.
Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e. 24 may.- N.° 1.577 -v. 29 may.
e. 7 jul.- N.° 1.577 -v. 12 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 25, Doctor Don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Tilcara s|n. Chilabert Lte. 1 Pte. (a. 1300 imp. Chilabert.) Manzazana H., Partida N.° 41.987, Año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.447. — Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947.
Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e. 24 may.- N.° 1.578 -v. 29 may.
e. 7 jul.- N.° 1.578 -v. 12 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 25, Doctor Don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Argerich N.° 5705, Partida N.° 365.32. Año 1944, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.448. — Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947
Enrique E. Méndez Caldeira, secretario
e. 24 may.- N.° 1.579 -v. 29 may
e. 7 jul.- N.° 1.579 -v. 12 jul

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado acargo del Juzgado N. 25, Doctor Don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio de La Pampa, Acha, Sección 9. Fracción B., Lote 20, Nte. 9., Partida N.° 520.134, Año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.449 — Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947.
Enrique E. Méndez Caldeira, secretario
e. 24 may.- N.° 1.580 -v. 29 may
e. 7 jul.- N.° 1.580 v. 12 jul

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N. 25, Doctor Don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio de La Pampa, Acha, Sección 9., Fracción 9, Lote 1., Partida N.° 520.048, Años 1936|39, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedid odel Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.450. — Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947.
Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e. 24 may.- N.° 1.581 -v. 29 may.
e. 7 jul.- N.° 1.581 -v. 12 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 25, Doctor Don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio de La Pampa, (Acha), Sección 9. Fracción A., Lote 1, Partida N.° 520.048, Años 1136|39, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.451. — Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1947.
Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e. 24 may.- N.° 1.582 -v. 29 may.
e. 7 jul.- N.° 1.582 -v. 12 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 25, Doctor Don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a rea-

lizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Las Palmas s|n. Lote 18, Manzana T., Partida N.° 45.305, Año 1936, para que concurra a abonar al impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N°. 106.438. — Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947.
Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e. 24 may.- N.° 1.571 -v. 29 may.
e. 7 jul.- N.° 1.571 -v. 12 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 25, Doctor Don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Pirovano s|n., Lote 14, Manzana 10, Partida N.° 44.658, Año 1936, para que concurra a obonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N°. 106.439. — Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, Abril de 1947.
Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e. 24 may.- N.° 1.572 -v. 29 may.
e. 7 jul.- N.° 1.572 -v. 12 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 25, Doctor Don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Saujil s|n. y Uspallata s|n., Lote 10, Manzana E., Partida N.° 43.968, Año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.440. — Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947.
Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e. 24 may.- N.° 1.573 -v. 29 may.
e. 7 jul.- N.° 1.573 -v. 12 jul.

Por disposició ndel Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 25, Doctor Don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Gualeguaychú s|n., Lote 43, Manzana 74, Partida N.° 2.066, Año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.442. — Cobrador Fiscal: Don Manual Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947.
Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e. 24 may.- N.° 1.574 -v. 29 may.
e. 7 jul.- N.° 1.574 -v. 12 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 25, Doctor Don Rómulo H. Di Iorio, se

llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Pasaje Namuncurá N.° 2267, Partida N.° 58.184, Años 1936|38, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.443. — Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947.
Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e. 24 may.- N.° 1.575 -v. 29 may.
e. 7 jul.- N.° 1.575 -v. 12 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Pasaje Namuncurá N.° 2241, Partida N.° 58.180, Año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.441. — Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947.
Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e. 24 may.- N.° 1.576 -v. 29 may.
e. 7 jul.- N.° 1.576 -v. 12 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 25, Doctor Don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Bermúdez 3196, Partida N.° 58.646, Años 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.452. — Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947.
Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e. 24 may.- N.° 1.583 -v. 29 may.
e. 7 jul.- N.° 1.583 -v. 12 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 25, Doctor Don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle [illegible] s|n., Lote 40, Manzana 23., Partida N.° 39.637, Años 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N°. 106.453. — Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947.
Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e. 24 may.- N.° 1.584 -v. 29 may.
e. 7 jul.- N.° 1.584 -v. 12 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 25, Doctor Don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos

veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Pedro Lozano s|n. Lote 11, Manzana a., Partida N.° [illegible], Año 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.454. — Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947.
Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e. 24 may.- N.° 1.585 -v. 29 may.
e. 7 jul.- N.° 1.585 -v. 12 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 25, Doctor Don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Bermúdez Lote 7, manzana a., Partida N.° 58.586, Año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.455. — Cobrador Fiscal: Don anuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947.
Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e. 24 may.- N.° 1.586 -v. 29 may.
e. 7 jul.- N.° 1.586 -v. 12 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 25, Doctor Don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Charcas s|n. Pda. Guía 440.492, Partida N.° 599 Año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.425. — Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947.
Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e. 24 may.- N.° 1.558 -v. 29 may.
e. 7 jul.- N.° 1.558 v. 12 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 25, Doctor Don Rómulo H. Di Iorio. se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en J. E. Uriburu s|n. y Charcas s|n. Pda. guía 440.488, Partida N.° 595, Año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido Expediente N.° 106.426. — Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947.
Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e. 24 may.- N.° 1.559 -v. 29 may.
e. 7 jul.- N.° 1.559 -v. 12 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 25, Doctor Don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Cervantes s|n. Lote 11, Parcela 2279, Partida N.° 59.271, Año 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.427. — Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947.
Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e. 24 may.- N.° 1.560 -v. 29 may.
e. 7 jul.- N.° 1.560 -v. 12 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 25, Doctor Don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Lista s|n. Lote 37, Parcela 2255, Partida N.° 59.640, Año 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.428. — Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947.
Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e. 24 may.- N.° 1.561 -v. 29 may.
e. 7 jul.- N.° 1.561 -v. 12 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 25, Doctor Don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Pedro Lozano s|n. Lote 2, Parcela 2304, Partida N.° 58.981, Año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.429. — Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947.
Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e. 24 may.- N.° 1.562 -v. 29 may.
e. 7 jul.- N.° 1.562 -v. 12 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 25, Doctor Don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Miralla s|n. Lote 6, Manzana C., Partida N.° 62.308, Año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.430. — Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947.
Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e. 24 may.- N.° 1.563 -v. 29 may.
e. 7 jul.- N.° 1.563 -v. 12 jul.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 25, Doctor Don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Pje. Montreal, Lote 21, Manzana K., Partida N.° 62.265, Año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el Señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.431. — Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947.
Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.
e. 24 may.- N.° 1.564 -v. 29 may.
e. 7 jul.- N.° 1.564 -v. 12 jul.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NACACH Y MAMROUT''

Sociedad de Responsabilida Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

F.° 793. — Primer Testimonio. — Número Trescientos Ochenta y Uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don José Nacach, sirio, casado de treinta años de edad, domiciliado en la calle Cuenca cuatrocientos diez y siete; Don Fuad Ibrahim Mamrout, sirio, casado de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle San Nicolás trescientos sesenta; don Marcos Nacach, sirio, de cincuenta y siete años de edad, casado, domiciliado en la calle Wenceslao Villafañe mil trescientos sesenta y tres; don José Sus, sirio, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Wenceslao Villafañe mil setenta y cinco y don León Nacach, sirio, casado, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Valentín Gómez tres mil doscientos setenta y seis, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y los tres primeros dicen: Que con fecha quince de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco por documento privado constituyeron una Sociedad Mercantil en comandita por tiempo indeterminado a contar del primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco para comerciar en el ramo de compra venta al por mayor de artículos de punto y telas en general y con domicilio en esta plaza, calle Larrea cuatrocientos treinta y siete; girando bajo la denominación ''Nacach y Mamrout'' y con un capital de noventa y tres mil setecientos veintinueve pesos con veintitrés centavos moneda nacional, aportados por los socios en la siguiente proporción: José Nacach, veinte mil pesos moneda nacional; Fuad Ibrahim Mamrout treinta y siete mil cuatrocientos veinte y uno con sesenta y nueve pesos moneda nacional y Marcos Nacach treinta y seis mil trescientos siete con cincuenta y cuatro pesos moneda nacional, revistiendo el señor Marcos Nacach el carácter de comanditario y demás referencias que expresa dicho contrato el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número mil novecientos ocho, del folio doscientos veinte y dos del libro Cuarenta y ocho de Contratos Privados; que habiendo los socios decidido la integración de dos socios más y transformar la Sociedad Existente en otra de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo dejar sin efecto el contrato relacionado y en su reemplazo formalizar el siguiente: — Primero: — Entre los cinco comparecientes Señores José Nacach, don Fuad Ibrahim Mamrout, Marcos Nacach, don José Sus, y León Nacach, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de ''NACACH Y MAMROUT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio legal en la calle Larrea número cuatrocientos treinta y siete de esta Capital. — Segundo: — El término de duración será de Cinco Años a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, pudiendo a su vencimiento prorrogarse automáticamente por períodos iguales hasta un máximum de veinte años, cuyas prórrogas deberán resolverse por mayoría de votos. — Tercero: — El objeto de la Sociedad es ejercer todo acto de comercio en general que involucra la nomenclatura comercial, industrial e inmobiliaria con toda amplitud y sin limitaciones y en consecuencia podrá la misma ejercer el comercio como mayoristas o minoristas, importadores y exportadores, fabricantes o manufactureros, pudiendo asociarse o formar parte de otras Sociedades o Corporaciones, bien sean éstas colectivas, en comandita, de capital, e industria, de Responsabilidad Limitada o Anónima, sean éstas nacionales, provinciales, mixtas o extranjeras, pudiendo a la vez ejercer mandatos y representaciones por cuenta y orden de terceros, como asimismo en todo lo que se relacione con el mercado inmobiliario, debiendo considerarse las especificaciones anteriores simplemente explicativas o nominativas y no limitativas. — Cuarto: — El capital social lo constituye la suma de Ciento Ochenta y Cinco Mil Pesos, moneda nacional, dividido en ciento ochenta y cinco cuotas de mil pesos cada una, que han quedado integradas y suscriptas enteramente en la proporción de cincuenta cuotas para el señor José Nacach, cincuenta cuotas para el Señor Fuad Ibrahim Mamrout, cincuenta cuotas para el Señor Marcos Nacach, veinte cuotas para el Señor Sus y quince cuotas para el señor León Nacach, representando en efectivo, en parte e invertido también en casi su totalidad en el negocio de la Sociedad anterior, y a que se ha hecho referencia, que comprenden sus mercaderías, muebles, útiles, etcétera, según así resulta del balance inventario que para este acto se ha levantado y suscripto por las partes se agrega como cabeza de la presente; en consecuencia la Sociedad que por este acto se constituye se hace cargo del activo y pasivo de su antecesora. Los socios podrán aumentar el capital social, siempre en acuerdo entre ellos, suscribiendo cuotas suplementarias de mil pesos moneda nacional cada una en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la Sociedad para atender las necesidades de su giro. — Quinto: — La administración y representación de la Sociedad será ejercida por los socios Marcos Nacach y Fuad Ibrahim Mamrout, revistiendo en consecuencia el carácter de gerentes con todas las facultades más amplias que les otorga el Código de Comercio y el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El uso de la firma social adoptada estará a cargo indistintamente de los socios Señores José Nacach y Faud Ibrahim Mamrout, para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del comercio, ni en prestaciones gratuitas pudiendo realizar todos y cada uno de los actos necesarios al buen desempeño de sus funciones y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren pertinentes para ejecutar todo acto que exija la buena marcha de los negocios sociales. — Sexto: Anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrarán los servicios comerciales debiendo levantarse en dicha fecha un inventario y balance general de los negocios sociales, tomándose como base para la formación de los mismos las disposiciones establecidas por la Dirección General de Impuestos a los Réditos. — Séptimo: — De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital,

y ... igualmente las reservas especiales y habilitaciones se adjudicará el saldo entre los socios en la siguiente proporción: a don José Nacach el veinte por ciento: a don Fuad Ibrahim Mamrout el treinta y dos por ciento, a don Marcos Nacach el veinte por ciento; a don José Sus el catorce por ciento y a don León Nacach el catorce por ciento. Los socios tendrán derecho a retirar de la cuenta de sus utilidades mensualmente las siguientes cantidades: José y Marcos Nacach quinientos pesos cada uno, Fuach Ibrahim Mamrout setecientos pesos; José Sus trescientos pesos y León Nacach trescientos pesos; las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual porcentaje en que se distribuye las utilidades. — Octavo: — Para el caso de que alguno de los socios se retirase de la sociedad, se le abonará al mismo su capital de cuotas que pudieran corresponderle por su valor nominal y las utilidades todo de acuerdo al saldo a su favor que arrojen los libros según balance, mitad al contado en efectivo; veinte y cinco por ciento en mercaderías a elección del mismo y el veinticinco por ciento restante también en mercaderías a elección de los socios. — Queda ampliamente aclarado que en caso de liquidación de la sociedad, única y exclusivamente tendrán derecho a percibir suma alguna por concepto de muebles, útiles, instalaciones y llaves del negocio los señores José Nacach, Fuad Ibrahim Mamrout y Marcos Nacach. — Noveno: Los socios gerentes cuantas veces lo crean necesario podrán llamar a reunión de socios a los efectos de tomar resoluciones de general importancia o especiales, inclusive para fijar las normas y formas de liquidación o disolución anticipada en caso de pérdida excesiva o cualquier otra determinación además de las previstas en el presente contrato y las que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo tomarse las resoluciones de acuerdo a lo establecido en la precitada ley. — Décimo: — La sociedad llevará un libro de actas donde deberán asentarse todas las resoluciones que se tomen de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior. — Undécimo: — En caso de fallecimiento de alguno de los socios la Sociedad no se disolverá y los herederos del socio premuerto unificarán su representación en uno solo quien ocupará el cargo del socio fallecido con los mismos derechos y obligaciones que el mismo tenía. — Duodécimo: — Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños, sin el consentimiento unánime de los demás, conforme a lo dispuesto en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Tercero: — Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un Tribunal arbitrador compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro del término de treinta días de producido el conflicto y la tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de quinientos pesos moneda nacional en favor del otro u otros, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Décimo Cuarto: — Queda explícitamente concertado que en todo cuanto no se hubiere estipulado en este contrato y de acuerdo a lo prescripto en el artículo veinticuatro de la referida Ley, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conforman con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir y respetar como la Ley misma. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos del acto Don Mario César Corino y Don Juan Angel Cartelle, vecinos hábiles, mayores de edad, de mí conocidos, doy fe. — Fuad I. Mamrout. — Jose Nacach. — Marco Nacach. — José Sus. — León Nacach. — Tgo: M. Corino. — Tgo: J. A. Cartelle. — Hay un sello. — Ante mí: G. García Díaz. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro Veintiuno y queda al folio setecientos noventa y tres, doy fe. — Para Los Interesados expido el presente en cuatro sellos nacionales de diez centavos números del un millón ochenta y cinco mil ciento noventa y dos al un millón ochenta y cinco mil ciento noventa y cinco F, habilitados con sus estampillas de Ley, que sello y firmo en Buenos Aires a dieciséis Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Entre líneas "Sociedad de Responsabilidad Limitada". Vale.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.24 mayo-Nº 30.038-v.29 mayo.

ASCOT LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Julio de Martino, uruguayo, casado, con domicilio en esta Capital, calle Cevallos N.º 396, por una parte; Julián de Santiago Aparicio, español, casado, domiciliado en la calle Charcas N.º 4330, también de esta Capital, por otra parte, y la otra Roberto Amarando Limpiedi, argentino, casado, con domicilio en esta Capital, calle Viamonte N.º 938, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto suscribir el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, regido por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Queda constituída por este acto entre los firmantes, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de: ASCOT LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que transforma y se hace cargo del Activo y Pasivo de la razón social Aparicio y Cía. cuyos negocios continuará. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación del rubro de Artículos Para Hombres En General Y Afines, en todas sus formas y aspectos, y toda y cualquier especialidad que se relacione con el carácter de la misma. — Tercera: La Sociedad establece su domicilio, en la calle Corrientes número cuatrocientos sesenta y uno de esta Capital, pudiendo asimismo instalar agencias, sucursales y/o representaciones en cualquier punto del país o del exterior con o sin capital determinado. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, (m$n. 200.000.—), integrado por los contratantes de la siguiente manera: Un Mil Doscientas cuotas de Cien Pesos cada una por el señor Julio de Martino; Seiscientas cuotas de Cien Pesos cada una por el Señor Julián de Santiago Aparicio, y Doscientas cuotas de Cien Pesos cada una, por el señor Roberto Amarando Limpiedi, compuestas todas por los muebles, útiles, instalaciones, mercaderías, dinero en efectivo, llaves, créditos, y demás bienes que forman el Capital Líquido de la razón social deslindada por este acto. — No se establecen cuotas suplementarias de garantía. — Quinta: Esta Sociedad se constituye por treinta años contados a partir del primero de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — Pasados los primeros cinco años, cualquiera de las partes podrá retirarse de la Sociedad, mediante preaviso en legal forma, dirigido a los otros socios con no menos de tres meses de anticipación. — El pago de las cuotas de capital y utilidades acumuladas del socio saliente, se hará tomando en base el último Balance de Ejercicio practicado, sin pagársele importe alguno por llaves, marcas o clientela, ni por otros rubros no indicados en el mismo balance. — Sexta: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo exclusivo del señor Julio de Martino, quien la ejercerá haciendo uso de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones que realice la Sociedad, con las más amplias facultades que fuesen necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, quedándole únicamente prohibido emplearla en garantías o fianzas a terceros y en negocios ajenos a la sociedad. Don Julio de Martino, podrá en caso de impedimento o ausencia delegar la firma social a favor de quien o quienes crea conveniente, con las mismas o menores facultades y las mismas o mayores restricciones acordadas a su persona. — Sin perjuicio de la amplitud de facultades consignadas y de las disposiciones del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Don Julio de Martino queda facultado para cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero, adquirir y vender bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza, efectuar cualquier clase de pago en dinero, letra, vales y pagarés, extendiendo, endosando y librando giros sobre cualquier plaza del país o del extranjero, realizar toda clase de operaciones de arrendamiento por plazos que excedan o no de seis años, aceptar hipotecas y prendas y otorgarlas y cualquier otro derecho real o personal, en garantías de créditos y descuentos, hacer novaciones, remisiones, quitas de deudas, transacciones y asumir la representación legal de la Sociedad. — Séptima: El señor Julio de Martino percibirá mensualmente la suma de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Legal, en concepto de sueldo por su desempeño en el cargo de Gerente General de la Sociedad, el señor Julián de Santiago Aparicio, recibirá la suma mensual de Un Mil Pesos Nacionales, por su desempeño en la explotación de los negocios, y el señor Roberto Amarando Limpiedi, por igual concepto, percibirá la suma de Seiscientos Cincuenta Pesos mensuales, de igual moneda. — Todos estos sueldos que serán imputados a la cuenta de Gastos Generales, podrán ser aumentados o disminuídos al sólo arbitrio del Señor de Martino, si así lo estimare este conveniente para el mejor desarrollo de los negocios a explotar. — Octava: Los señores Aparicio y Limpiedi, tendrán a su cargo y de su sola cuenta y riesgo la atención general de los negocios, efectuar las compras de mercaderías, dirigir y realizar las ventas y vigilar la marcha de los comercios en función, debiendo dar cuenta de su cometido al señor Julio de Martino cada vez que éste así lo requiera. — Los señores Aparicio y Limpiedi, por lo tanto se obligan a aportar su mayor esfuerzo y trabajo personal para el mejor desempeño de sus tareas. — Novena: El treinta de Abril de cada año, y a partir de mil novecientos cuarenta y ocho, se practicará un Balance General de la Sociedad concordante a las disposiciones generales del Comercio y de la Ley once mil seiscientos ochenta y dos y decretos reglamentarios, el que será aprobado por unanimidad dentro de los noventa días. — Décima: Concordante el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se reservará el cinco por ciento de las utilidades de cada Ejercicio, hasta formar el fondo de Reserva Legal. — Décima Primera: Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance y las pérdidas si las hubieren serán repartidas y soportadas por los firmantes en proporción al capital aportado. — Décima Segunda: Será necesaria la conformidad de todos los socios para la venta de la Sociedad, disolución anticipada de la misma, ingreso de nuevos socios y ampliaciones de capital y ninguno de los componentes podrá enajenar su parte a favor de un tercero, sin el expreso acuerdo de los restantes, debiendo dar preferencia obligada a cualquiera de éstos, en igualdad de grado y prelación. — Décima Tercera: Para el caso de liquidación de la Sociedad antes del término del vencimiento de este contrato, o al expirar el mismo, será liquidador don Julio de Martino, con el mismo sueldo fijado en la cláusula séptima de este contrato, soportándose las pérdidas y ganancias en proporción al capital aportado. — El señor Julio de Martino mantendrá en este caso todas las facultades que le confiere este contrato. — Décima Cuarta: Si mientras dure el presente contrato falleciese cualquiera de los socios la Sociedad incorporará a los herederos legales del causante, quienes se unificarán a los efectos de esta escritura. — Décima Quinta: Para todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y subsidiariamente las disposiciones de los Códigos Civil y Comercial. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus representantes legales será dirimida por árbitros nombrados uno por cada parte, los que estarán facultados de nombrar un cuarto para el caso de disentir. — El fallo de los árbitros deberá ser acatado y respetado en todas sus partes, renunciando los socios a la recusación a que pudieran tener derecho por ley, como así también a la apelación y a todo fuero o jurisdicción que les correspondiere en razón de la materia o de la persona, que no sea el de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, fijando sus domicilios especiales en los indicados en esta escritura, donde salvo notificación expresa en contrato, deberán recibir y le serán tenidas como válidas, notificaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales, siendo obligado en el caso salvado, hacerlo por telegrama colacionado o por ante Escribano Público. — Bajo lo establecido en las quince cláusulas que anteceden, dan por totalmente realizado el presente acto del que se ratifican en un todo con arreglo a derecho, firmando en fe y a sus efectos, previa lectura de su contenido, en el lugar y fecha ut-retro establecidos. — Firmado: Julio de Martino. — Julián de Santiago Aparicio. — R. A. Limpiedi. —

Buenos Aires, Mayo 8 de 1947. — **Julio A. Victorica**, secretario.

e. 24 may.- N.º 30.035 -v. 29 may.

SAMERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho (ocho) días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Alfredo Korn, argentino, industrial, con domicilio en la calle Cabildo dos mil quinientos cinco, que actúa en representación de Industrias Yuvena S. A. Industrial y Comercial, inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número trescientos trece al folio ciento cuarenta y cuatro del libro cuarenta y seis, tomo A. de Estatutos Nacionales y bajo el número quinientos treinta y nueve al folio trescientos diez y ocho del libro cuarenta y siete, tomo A. de Estatutos Nacionales, y con domicilio en la calle Bolivia cuatro mil quinientos setenta, esquina Tequendama; Eduardo Mayer, de profesión abogado, argentino domiciliado en la calle Corrientes trescientos veintiocho, que actúa en representación de Fincotec, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ciento treinta y dos al folio trescientos seis del libro ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y con fecha diez de Julio de mil novecientos cuarenta y seis bajo el

número quinientos veintitrés al folio trescientos noventa y dos del libro nueve de sociedades de responsabilidad limitada, y con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña mil doscientos diez y nueve; Andrés Bausili, industrial, español, domiciliado en la Avenida Alvear mil cuatrocientos cuarenta y seis; Luis Batlló, francés, comerciante, domicilio en la calle Juncal tres mil setecientos cuarenta y cinco, ambos por derecho propio pero actuando conjuntamente a los efectos de este contrato; Werner Mankiewitz, industrial, sin nacionalidad, oriundo de Berlín, Alemania, domicilio en La Plata, calle tres, número mil trescientos diez y ocho, quien actúa en representación de Industria S. A. de Financiación y Mandatos, cuyos estatutos fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número ciento cuarenta y nueve, folio noventa y nueve, libro cuarenta y seis, tomo A. de Estatutos Nacionales y el veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres bajo el número seiscientos cincuenta y dos, folio cuatrocientos diez y nueve, libro cuarenta y seis, Tomo A. de Estatutos Nacionales, sociedad que se domicilia en la calle Reconquista ciento sesenta y cinco, y don Francisco José Blum, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Avenida General Roca dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, Florida, Partido de Vicente López, siendo todos los comparecientes mayores de edad y con capacidad para contratar, hábiles para este acto, haciendo constar los cinco primeros que en el carácter respectivamente invocado son únicos socios de SAMERCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Cien Mil Pesos Moneda Nacional, con domicilio en la calle Reconquista ciento sesenta y cinco, de la Capital Federal, constituída por contrato otorgado el trece de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dos de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número seiscientos veintidós al folio trescientos veintitrés del libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — De acuerdo con dicho contrato, las sociedades otorgantes son titulares cada una de veinticinco cuotas del capital social, o sean veinticinco mil pesos moneda nacional cada una, y los señores Andrés Bausili y Luis Batlló titulares de doce y media (doce y media) cuotas cada uno, es decir conjuntamente de veinticinco cuotas. — Los otorgantes convienen en consecuencia que los señores Andrés Bausili y Luis Batlló actuando conjuntamente como antes se ha expresado, y Fincotec, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representada por don Eduardo Mayer, ceden y transfieren las cuotas de que respectivamente son titulares, o sea en total de cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, por el precio de su valor nominal, a Industrias Yuvena, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que por intermedio de don Alfredo Korn acepta dicha cesión y abona su importe, dándole los cedentes recibo y carta de pago en forma. — A su vez Industria S. A. de Financiación y Mandatos, por intermedio del señor Werner Mankiewitz cede y transfiere veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, por el precio de su valor nominal, a Industrias Yuvena, Sociedad Anónima Industrial Y Comercial, que acepta esta cesión por intermedio del señor Alfredo Korn, dándole recibo y carta de pago en forma, y cede las cinco cuotas restantes igualmente por su valor nominal y en las mismas condiciones antes mencionada, al señor Francisco José Blum. — Estas cesiones se realizan con efecto retroactivo al 31 de Enero ppdo. siendo entendido que cualesquiera utilidades correspondientes a las cuotas cedidas o pérdidas que las mismas deban soportar, que se devenguen con posterioridad a esa fecha, serán a favor o correrán por cuenta del cesionario. — Industrias Yuvena S. A. Industrial y Comercial por intermedio del señor Alfredo Korn otorga por lo demás la conformidad prevista en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para la adquisición de las cuotas de Industria S. A. de Financiación y Mandatos por parte del señor Francisco José Blum — El señor Luis Batlló, habiéndose desvinculado de Samerco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cien mil pesos moneda nacional, por la cesión precedentemente efectuada, presenta la renuncia del cargo de Gerente que ejercía conforme al artículo noveno del contrato social, renuncia que le es aceptada por Industrias Yuvena S. A. Industrial y Comercial y Don Francisco José Blum, en su carácter de únicos socios de la referida entidad, dando al Gerente renunciante las gracias por los servicios prestados. — Los mencionados socios resuelven además llenar oportunamente la vacante de Gerentes mediante designación efectuada por acto separado, conforme al artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, dejando constancia que mientras ello no ocurra, el Gerente que continúa en funciones, señor Francisco José Blum, continuará actuando y obligando a la Sociedad en la forma prevista en el artículo séptimo del contrato social originario. — En prueba de conformidad, se otorga el presente en el lugar y fecha indicados ut supra, en un solo ejemplar, en los sellos de pesos uno y cincuenta moneda nacional números doscientos setenta y siete mil novecientos treinta y nueve al cuarenta inclusive. — Sobre raspado: "y con fecha diez de Julio de mil novecientos cuarenta y seis". — Vale. — Sobre raspado: Abril Vale. Por Fincotec S. R. L. Eduardo Mayer. — A. Korn. — A. Bausili. — F. Blum. — W. Mankiewitz. — L. Batlló.

Buenos Aires, Mayo siete de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.24 may.-N.º 30044-v.29 may.

ANATERE
PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Ochenta y Seis: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresa, comparecen: La Señora Doña Teresa Barbieri de Bartoloné, italiana, casada, domiciliada en la Avenida Julio A. Roca quinientos setenta; y el Señor Don José María Lencina, de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Ayacucho mil ciento sesenta y cinco, ambos comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: — Que vienen por este acto a dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular por las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad girará en esta plaza bajo el nombre de "ANATERE, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle José E. Rodó seis mil trescientos veintiuno. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a ejercer el comercio de compra venta, elaboración y distribución de productos alimenticios así como de todas clases de mercaderías, ya sea por cuenta propia o ajena, comprar, vender e hipotecar toda clase de bienes muebles e inmuebles y todos los demás actos permitidos por las leyes. — Para cumplir con esos fines, podrá establecer sucursales en todo el país y en el extranjero. — Tercera: El capital social estará constituído por la cantidad de quince mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, las que son suscriptas en la siguiente forma: La Señora Teresa Barbieri de Bertolone, cien cuotas, por diez mil pesos moneda nacional, quien las integra totalmente transfiriendo a la Sociedad que se constituye, las máquinas e instalaciones que se detallan en el inventario que se agrega a la presente; y el Señor José María Lencina, cincuenta cuotas por un total de cinco mil pesos nacionales, que son integradas en este acto en el cincuenta por ciento, debiendo aportar el saldo cuando lo requieran las necesidades sociales. — Cuarta: La Sociedad se considerará en vigor desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y su duración será de cinco años, que se considerará prorrogado indefinidamente mientras ninguno de los socios manifestara al otro socio su voluntad de liquidar la Sociedad. — Quinta: De común acuerdo podrán admitirse uno o más socios, o recibir aporte de dinero de un tercero o firmar contrato con otras Sociedades o con terceros. — Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por un gerente designado de común acuerdo, quien tendrá el uso de la firma social para todos los actos que impliquen obligar a la Sociedad, así como para las operaciones bancarias, de cualquier índole que ellas sean, incluso solicitar dinero en préstamo, con la sola limitación de que no podrá constituir a la Sociedad como fiadora de terceros, para cuyo caso se requerirá la firma de ambos socios. — Séptima: En este acto queda designado Gerente de la Sociedad el socio Señor Don José María Lencina. — Octava: El balance de la Sociedad se practicará al treinta y uno de Diciembre de cada año y las utilidades, si las hubiere, previa la deducción del fondo de reserva legal, se distribuirán en la siguiente forma: En caso de no ser superiores a un promedio de un mil pesos mensuales, el treinta por ciento para cada socio y el cuarenta por ciento restante a un fondo de reserva especial hasta que alcance a la suma de quince mil pesos. — Si las utilidades fueren superiores a mil pesos pero inferiores a dos mil, término medio mensual, el veinticinco por ciento para cada socio y el cincuenta por ciento restante, para el citado fondo especial y por último, si las utilidades fueren superiores a un promedio mensual de dos mil pesos, el veinte por ciento para cada socio y el saldo para el fondo especial, el que una vez llegado a quince mil pesos, quedará paralizado y los porcentajes destinados a aquél serán distribuídos por partes iguales entre ambos socios. — Las eventuales pérdidas, serán soportadas en proporción a las cuotas sociales. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos del fallecido, podrán continuar en la Sociedad, debiendo en dicho caso unificar representación. — Si las partes resolvieran disolver la Sociedad, se nombrará un liquidador de común acuerdo, quien tomará como base para practicar la liquidación las constancias del último balance. — Décima: Toda diferencia que se suscite, será resuelta por un amigable componedor designado de común acuerdo. — Si no hubiere acuerdo, se designará uno por cada parte, los que podrán nombrar un tercero en caso de discrepancia. — El fallo será inapelable. — Undécima: Queda autorizado el socio Señor José María Lencina para correr con los trámites tendientes a la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y la obtención de marcas y designaciones comerciales. — Bajo las once cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por constituída la Sociedad de referencia y a su fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho. — Previa lectura y ratificación, se firma por ante mí y los testigos del acto Don Raúl Pérez y Don Joaquín A. Almendros, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Teresa B. de Bartoloné. — J. M. Lencina. — Raúl Pérez. — J. A. Almendros. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Solveyra. — Concuerda con su matriz corriente al folio novecientos veinte y ocho del Registro ciento sesenta y ocho, protocolo del corriente año mil novecientos cuarenta y siete, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido este testimonio, que extendido en tres sellos de ley numerados correlativamente, del ciento dos mil ochocientos setenta G., al presente; firmo y sello en Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de Abril, año de su otorgamiento.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.24 may.-N.º 30033-v.29 may.

"C. I. G. I. E."
COMPAÑIA GENERAL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Los Señores Gino Herlitzka, argentino mayor de edad, casado e Ismael Benedicto Trevis, italiano, mayor de edad, casado, ambos domiciliados en la calle José E. Uriburu mil trescientos sesenta y ocho, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "C. I. G. I. E." COMPAÑIA GENERAL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio legal se establece en la Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales, depósitos, etc. y efectuar operaciones en todo el país y en el extranjero. Segundo: La Sociedad se constituye por el término de dos años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Con seis meses de anticipación al vencimiento de este término, los socios deberán manifestar su voluntad en el sentido de si prorrogan el mismo o resuelven la liquidación de la Sociedad. Tercero: Es su objeto principal dedicarse a negocios de importaciones, exportaciones y compras venta de toda clase de mercaderías ejercer representaciones y mandatos; instalar fábricas, o prestar asesoramiento técnico para su instalación, participar en otras sociedades en el país o en el extranjero; comprar, vender o hipotecar toda clase de bienes muebles e inmuebles. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones en el país y en el extranjero, al contado o a crédito, sin limitación de ninguna clase, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Esta enunciación no es limitativa, de modo que la sociedad podrá dedicarse a cualquier negocio lícito que los socios resuelvan. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, a que concurren los socios en la siguiente forma: el Señor Herlitzka con cien cuotas, equivalente a diez mil pesos moneda nacional y el Señor Trevis con cien cuotas, equivalente a diez mil pesos moneda nacional. — Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento y aportarán el saldo cuando lo requieran las necesidades sociales. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por dos gerentes, designándose en este acto a los Señores Herlitzka y Trevis, cuyas retribuciones, con cargo a gastos generales serán fijadas oportunamente. — Podrán dedicarse a cualquier tipo de actividad o negocio que no interfiera los de esta Sociedad. — Sexto: Para comprometer a la razón social, será suficiente la firma de uno sólo de los gerentes, quienes deberán suscribir con sus nombres propios a continuación del rubro social. — La sociedad sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con su giro, quedando pro- —sigue en el sello de

diez centavos moneda nacional número veintiocho mil setecientos diez y siete - G— —Viene del sello de diez centavos moneda nacional número veintiocho mil setecientos diez y seis - G— hibido comprometerla en especulaciones extrañas, préstamos en efectivo y en garantía y fianzas a favor de terceros. — Séptimo: Todas las resoluciones y negociaciones, a pedido de cualquiera de los socios, serán asentadas en un Libro de Actas rubricado, que se llevará a ese efecto. — Octavo: El día treintaiuno de Enero de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán efectuarse cuando cualquiera de los socios lo solicite. — Dicho balance será firmado por los integrantes de la Sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de treinta días, significará su aprobación definitiva. — Noveno: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales del negocio y: a) las retribuciones que se fijarán a los gerentes. — b) el cincuenta por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta totalizar el diez por ciento del capital. — c) las bonificaciones que se resuelva acordar a los empleados. — d) las reservas facultativas normales al negocio de que se trata. — Las utilidades netas y realizadas que así resulten, se dividirán en partes iguales entre los socios, es decir el cincuenta por ciento a cada uno. — En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Décimo: Los socios no podrán ceder o vender la porción que les corresponde en la Sociedad, sin la conformidad absoluta de sus consocios. — La Sociedad tendrá, en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo Primero: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento de cualquiera de los socios. — Producida la situación será optativo para el socio sobreviviente: a) incorporar a los herederos del socio fallecido, en cuyo caso los mismos deberán nombrar un único representante a los efectos de la vigilancia de sus intereses; o b) liquidar la parte del socio fallecido, en cuyo caso el pago se efectuará en seis cuotas iguales, trimestrales, con el seis por ciento de interés sobre los saldos. — El cargo de gerente no se trasmite. — Décimo Segundo: Todos los casos no previstos en el presente contrato y que se refieren a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo Tercero: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y/o sus herederos sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para los puntos de discordia y aplicación de costas. — Su fallo será inapelable —sigue en el sello de diez centavos moneda nacional número veintiocho mil setecientos diez y ocho - G— —viene del sello de diez centavos moneda nacional número veintiocho mil setecientos diez y siete - G— ble, y deberá ser acatado por las partes, que renuncian ocurrir a los Tribunales. — En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Las partes declaran someterse a la única jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero. — Se firma este único ejemplar, que se habilitará con el sellado de Ley y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, en tres sellos de diez centavos moneda nacional numerados correlativamente del veintiocho mil setecientos diez y seis —G—, al presente veintiocho mil setecientos diez y ocho —G—. — En Buenos Aires, a veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. — Gino Herlitzka. — Benedicto Trevis.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.24 may. N.º 39049 v.29 may.

"GRAN HOTEL ESPAÑA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, el escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final expresaré, comparecen Doña Ascensión Alvarez de Gonda, casada con Don José Gonda Dante española, Don Rotilio Gonda Alvarez, casado, español y Doña María Angela Alvarez de Gonzalez Pagliere, casada con el Doctor Sergio González Pagliere, española, todos los comparecientes domiciliados en la Avenida de Mayo novecientos treinta y ocho, vecinos de esta Capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fé, como de que las señoras de Gonda y de González Pagliere concurren acompañadas de sus respectivos esposos Don José Gonda Dante y Doctor Sergio González Pagliere, mayores de edad y con igual domicilio siendo asimismo hábiles á quienes doy fé conocer y los tres primeros comparecientes dicen: a) Que por escritura del tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Escribano Doctor José González Pagliere, los Señores Ramón Alvarez, Carlos Echeverría, Manuel Alfaya y Retilio Gonda Alvarez constituyeron con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro y por el término de tres años la Sociedad que gira bajo el nombre de "GRAN HOTEL ESPAÑA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tiene su domicilio en esta Capital, Avenida de Mayo novecientos treinta y ocho y por objeto continuar la explotación de los negocios de Hotel, Restaurant y Bar establecidos en esta Capital bajo la denominación de "Gran Hotel España" . . . escritura que se inscribió en el Registro de Comercio el once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número mil seiscientos veinte y seis, folio doscientos veinte y cinco, libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — . . . Que por escritura del día de hoy ante el Escribano doctor José González Pagliere, don Carlos Echeverría cedió a don Rotilio Gonda Alvarez las setenta y cinco cuotas de capital que tenía en la misma Sociedad, renunciando también al cargo de Gerente, cuya escritura se encuentra pendiente de inscripción en el Registro de Comercio y con la cual manifiestan conformidad las señoras de Gonda y de González Pagliere: Que el señor Rotilio Gonda Alvarez ha convenido con su señora madre doña Ascensión Alvarez de Gonda en cederle y transferirle veinte y cinco cuotas de capital de un mil pesos cada una le las mismas que en la fecha adquirió de don Carlos Echeverría, cesión que realiza por la presente escritura y la cesionaria acepta por la suma de cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional que recibe de la adquirente, en efectivo, ante mí y testigos de que certifico, por lo que le otorga recibo y carta de pago y haciendo constar la señora de Gonda, que el dinero que invierte, le corresponde por herencia de su hermano el nombrado causante, don Ramón Alvarez, manifestación ésta que el esposo de la compradora, señor José Gonda Dante, acepta por ser cierta. — f) Que asimismo el señor Rotilio Gonda Alvarez, cede y transfiere a la señora María Angela Alvarez de González Pagiere, quien acepta, veinte y cinco cuotas de capital de un mil pesos cada una, de las mismas que tiene adquiridas de don Carlos Ecreverría, Manuel Alfaya y Retiel precio de cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional, que recibe de la cesionaria en efectivo, ante mí y testigos de que certifico, por lo que le otorga recibo y carta de pago. — Las señoras de Gonda y de González Pagliere, prestan recíprocamente conformidad con las cesiones referidas. — .. .. Y que estando por vencer el contrato constitutivo de la sociedad, han resuelto prorrogarlo con las modificaciones que imponen los cambios de socios ocurridos en la relación precedente, de manera tal, que conservando los lineamientos generales del contrato anterior, se prorroga la sociedad en los términos que surgen de las cláusulas que íntegramente se transcriben a continuación. — Primero: — A partir del día primero de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, queda prorrogada la sociedad de Responsabilidad Limitada que gira bajo el nombre de "Gran Hotel España", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tiene su domicilio en esta Capital, Avenida de Mayo número novecientos treinta y ocho. — El plazo de duración será de tres años, contados desde el día indicado quedando automática e indefinidamente prorrogado por otros períodos iguales, si la mayoría extraordinaria no expresara su voluntad de disolver la Sociedad, para cuyo efecto los socios deberán manifestarla mediante aviso telegráfico dirigido a la misma, seis meses antes de vencer cada período. — Dentro de los mismos plazos deberá comunicarlo al socio que desee separarse de la Sociedad. — Segundo: — Tendrá por objeto, continuar la explotación de los negocios de Hotel, Restaurant y Bar establecidos en esta Capital, bajo la denominación de "Gran Hotel España... — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes sin limitación alguna, con particulares, sociedades o Bancos incluyendo el Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Tercero: — El capital social continúa siendo de Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas cincuenta y cuatro cuotas de un mil pesos cada una, ya suscriptas totalmente por los socios, las que han sido aportadas e integradas, al constituirse la sociedad que se prorroga y que actualmente pertenece a los socios en la siguiente proporción: don Rotilio Gonda Alvarez, doscientos cuarenta y ocho mil pesos; doña Ascensión Alvarez de Gonda, ciento seis mil pesos y doña María Angela Alvarez de González Pagliere cien mil. — Cuarto: — La Dirección y administración estará a cargo de don Rotilio Gonda Alvarez, con el título de Gerente, quien podrá hacer uso de la firma social, sin limitación alguna. — La firma debe destinarse solamente a los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a los de la misma ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. — Quinto: — El Gerente deberá dedicar a la sociedad todas su actividades, no pudiendo ocuparse de otros negocios similares o no y percibirá por el término de tres años, un sueldo mensual de mil seiscientos pesos que se cargarán a gastos generales. — Sexto: — Anualmente, el treinta y uno de Marzo, se practicará un inventario y balance general, siguiendo para ello las prácticas comerciales y en especial las siguientes normas: a) Los créditos incobrables y de cobro dudoso se llevarán totalmente a la cuenta "Pérdidas y Ganancias"; b) Los Muebles, Utiles e Instalaciones, se amortizarán en un cinco por ciento del valor original de la cuenta. — c) Se reservará una suma prudencial suficiente hasta llegar a formar un fondo de reserva que represente el ochenta por ciento del total de las indemnizaciones que pudieran corresponder por aplicación de la ley once mil setecientos veinte y nueve y otras de carácter social que se dictaren. — d) Se acreditará un cinco por ciento de interés anual, sobre los capitales aportados. — Séptimo: — De las utilidades que resulten se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital. — El saldo líquido que quedare, se distribuirá en la siguiente forma: A don Rotilio Gonda Alvarez, el treinta y nueve por ciento; a doña Ascensión Alvarez de Gonda, el diez y ocho por ciento y a doña María Angela Alvarez de González Pagliere, el veinte y tres por ciento y para aguinaldos de ley y gratificaciones extraordinarias, en la forma que los socios crean conveniente, el veinte por ciento restante. — Las pérdidas que pudieran producirse, se deducirán de los respectivos capitales, en la misma proporción. — Octavo: — El inventario y balance se asentará en el libro correspondiente, sacándose copias simples de los balances solamente, para cada uno de los socios, las que se les entregarán personalmente o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el Libro de Actas, la fecha de entrega o de su remisión. — Los inventarios y los balances no firmados o no observados dentro de los treinta días de esa fecha se considerarán automáticamente aprobados, debiendo establecerse también ese día de aprobación en el libro de Actas. — Noveno: — Las utilidades que correspondan a cada socio le serán acreditadas en la cuenta particular y su retiro sólo podrá efectuarse cuando haya fondos disponibles en proporción al capital de cada uno. — El retiro total o parcial de las utilidades implica la ratificación de los inventarios y de los balances. — Las cuentas particulares devengarán un interés del cinco por ciento anual, a favor o en contra. — Décimo: — Los socios se reunirán una vez por mes, por lo menos, y además todas las veces que lo estimen conveniente. — Podrán hacerse representar por sus esposos, otros socios o expresar su decisión por escrito. — La voluntad de los socios se establecerá por capitales, computándose un voto por cada cuota y se asentará en un libro copiador de Actas rubricado. — Undécimo: — Las resoluciones deberán tomarse con el voto favorable de los dos tercios del capital integrado. — En los casos especiales a que se refieren los artículos trece y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será preciso el voto favorable de los tres cuartos del capital integrado. — La misma mayoría se requerirá en el caso de liquidación y en todos aquellos en que la ley exija mayoría absoluta o superior. — Duodécimo: — Si en cualquier balance que se practique resultara una pérdida del veinte por ciento del capital integrado, cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación inmediata de la sociedad. — Si los demás socios no estuvieran conformes, el solicitante tendrá derecho para retirarse, en cuyo caso los otros deberán adquirirle sus cuotas, al contado, por el valor del balance. — Décimo Tercero: — El fallecimiento o interdicción de cualquier socio, no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único. — Décimo Cuarto: — en cualquier caso de cesión de cuotas, salida de socios o disolución social, se abonará la parte correspondiente, en dos cuotas iguales a tres y seis meses de plazo, con más el cinco por ciento de interés anual. — Para el supuesto de liquidación, se nombrará quien la realice en la forma establecida en la cláusula undécima, quien procederá como lo dispone el Código de Comercio. — Décimo Quinto: — Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios, será resuelta por arbitradores amigables componedores, que sean o hayan sido comerciantes, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta, dentro de los ocho días de haberse producido la cuestión. — Los arbitradores, antes de reunirse para deliberar designarán a otro arbitrador único para que a su vez decida con carácter inapelable en caso de discordia. — La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que lo acepte, una multa equivalente al cinco por ciento del capital del socio o socios conformes. — Será pasible de una multa igual, quien no acepte el fallo. — No se podrá dar curso a ninguna demanda o acción judicial, hasta tanto no se hayan oblado las sumas que corresponda. — Décimo Sexto: — En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Leída que

les fué, se ratificaron en su contenido, firmando a excepción de doña Ascensión Alvarez de Gonda, que manifestó no saber hacerlo, estampando la impresión digito pulgar de la mano derecha y verificándolo a su ruego, don Félix D. Cano, con los testigos don Augusto Valle y Don Edmundo Casanello, vecinos y mayores de edad. — A ruego de doña Ascensión Alvarez de Gonda: Félix D. Cano. — Hay una impresión digital. — Rotilio Gonda Alvarez. — María Angela A. de González Pagliere. — José Gonda Dante. — Sergio González Pagliere. — Tgo.: Augusto Valle. — Tgo.: E. Casanello. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto H. Wuille Bille. — Entre líneas — el — Va'e.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1947. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.24 may.-Nº 30067-v.29 may.

SANTANNI Y CARDONA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el presente edicto:

Folio 541. — Primer Testimonio. — Escritura Número trescientos Cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, comparecen ante mi Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán, don Juan Francisco Santanni, casado, argentino, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Aráoz número mil ochocientos sesenta y cinco; don Antonio Cardona, soltero, español, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Aráoz número mil ochocientos sesenta y cinco; don Félix Valoy Olivares, casado argentino, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Chiclana número tres mil ochenta y cuatro, y don Gregorio Olivares, soltero, argentino, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Chiclana número tres mil ochenta y cuatro, todos son vecinos, de mi conocimiento, doy fe, y como de que convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad Comercial: Primero; Con efecto retroactivo al primero de Marzo del corriente año queda constituída entre todos los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "SANTANNI Y CARDONA-SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Araoz número mi ochocientos sesenta y cinco, o en cualquier otro que dispongan en el futuro, y su objeto será le exportación, importación, y especialmente, fabricación y venta de artículos de vidrio y sus anexos vinculados a esta industria, así como también otras destinadas a uso de farmacia, droguerías, laboratorios químicos pudiendo a este efecto comprar y vender bienes muebles, inmuebles o semovientes de cualquier naturaleza. — Segundo: El capital social lo contituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que los socios suscriben en la proporción siguiente: don Juan Francisco Santanni cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos; don Antonio Cardona: cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos; don Félix Valoy Olivarez: diez cuotas que representan diez mil pesos; y don Gregorio Olivares diez cuotas,: que representan diez mil pesos. — Dichas cuotas quedan integradas y serán integradas por los socios en la forma siguiente: Los señores Santanni y Cardona, en conjunto, ochenta mil pesos nacionales en el valor de las mercaderías, instalaciones y maquinarias del negocio de igual naturaleza que explotaba la Sociedad "Santanni y Cardona — Sociedad de Responsabilidad Limitada — Capital doscientos mil pesos nacionales", en el local de la calle Aráoz número mil ochocientos sesenta y cinco y sus anexos, Sociedad que ha quedado disuelta por escritura de fecha de hoy por ante el autorizante, y de la que eran únicos componentes los aquí socios señores Santanni y Cardona, y que transfieren por este acto a esta Sociedad y la suma de veinte mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo que se obligan aportar en conjunto a la Sociedad, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha. — Los socios señores Olivares, integran sus aportes con el valor de una máquina de fabricar ampollas de vidrio, de fabricación y diseño propios, cuyas características se detallan por separado; todo lo que así resulta del inventario de los bienes sociales practicado por los socios, del cual un ejemplar suscripto por los mismos se anexa a esta escritura, con declaración expresa de que dichos bienes se encuentran libres de prendas, deudas o gravámenes de especie alguna. — Con la publicación de edictos efectuada en el Boletín Oficial y el Noticioso, cuyos ejemplares y recibos se anexan a la presente escritura, las partes justifican haber cupiido con los requisitos legales para la transferencia de los elementos de negocio y fábrica, que efectúan los señores Santanni y Cardona, declarando que no hubo oposición de terceros para ello. — Tercero: La Sociedad se constituye por el plazo de Diez Años a contar desde el día primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. — Cuarto: — La Sociedad será dirigida en su faz administrativa por los socios señores Juan Francisco Santanni y Antonio Cardona, y en su faz industrial y técnico mecánica, por los señores Félix Valoy Olivares, y Gregorio Olivares. — La firma social estará a cargo de los socios señores Juan Francisco Santanni, y Antonio Cardona en forma conjunta, quienes quedan designados Gerentes de la Sociedad, y a tal efecto tendrán la amplitud de facultades necesarias para el mejor cometido de sus funciones, con la única limitación de no comprometer la firma en negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas ni prestaciones gratuitas en favor de terceros. — En caso de ausencia o impedimento de uno cualquiera de los socios gerentes, será reemplazado por cualquiera de los señores Félix Valoy Olivares o Gregorio Olivares. — Quinto: — Anualmente el día primero de Marzo de cada año, se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas que resultaren se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Practicado el balance general, se pondrá de manifiesto por el término de treinta días ante los socios, transcurrido el cual, si no fuere observado se considerará definitivamente aprobado. — En la confección de los balances generales se tendrán en cuenta las normas legales, con deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar el mismo al diez por ciento del capital social. — Igualmente de las utilidades que corresponden a los señores Félix Valoy Olivares y Gregorio Olivares, se retendrá en la Sociedad el cinco por ciento de la misma para aumento de capital hasta igualar el aporte de los socios señores Santanni y Cardona. — Sexto: — Para sus gastos particulares los socios podrán retirar mensualmente la suma de Un mil pesos nacionales, retiros imputables a sus respectivas cuentas. — Séptimo: — Los socios dedicarán a la Sociedad toda la actividad que sea necesaria para la perfecta marcha de la Sociedad, y se prestarán recíproca cooperación en sus tareas. — Octavo: — Los socios no podrán ceder sus cuotas capital a terceros extraños de la Sociedad, sin consentimiento unánime de todos los socios, pero sí podrán hacerlo entre sí. — Para el caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, será optativo de los socios aceptar el ingreso de herederos del socio premuerto, unificada que sean su representación, o de adquirir sus cuotas capital en la proporción de sus respectivas cuotas, con pago de las mismas al contado. — Noveno: — Resuelta la liquidación de la Sociedad, serán liquidadores de la misma todos los socios en forma conjunta, o la persona socia o extraña que se designe de común acuerdo. — Los implementos de fábrica que los socios aportaran como capital, en caso de disolución deberán en lo posible ser adjudicados a quienes los aportaron. — Décimo: — En todo lo demás no previsto en este contrato se tendrán en cuenta las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo Las Cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado este contrato, obligándose a cumplirlo conforme y con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, así, la otorgan y firman ante mí y los testigos don Vicente Caravelli y don Simón Kelner, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fé. — Juan F. Santanni. — Antonio Cardona. — Félix Valoy Olivares. — Gregorio Olivares. Tgo.: V. Caravelli. — Tgo.: S. Kelner. — Hay un sello. — Ante mí: — M. Vengerow. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos cuarenta y uno, del Registro número doscientos cincuenta y uno, al que me remito, doy fé. — Para la Sociedad "Santanni y Cardona — Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de ley numerados correlativamente del cuatrocientos veinte y un mil quinientos ochenta y cuatro, al presente inclusive, cuatrocientos veinte y un mil quinientos ochenta y seis, que sello y firmo en Buenos Aires a dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. —

Buenos Aires, Mayo 14 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.24 may.-N.º 30022-v.29 may.

"ARGELANA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Cabouli, argentino, soltero, domiciliado en la calle Lavalle N.º 1943; Américo Engel, húngaro, casado, domiciliado en la calle Uriarte N.º 2425; Teófilo Janin, argentino, casado, domiciliado en la calle Alsina N.º 1289; Aron Lejtman y Eugenio Gabriel Weber, ambos argentinos, casados, domiciliados en la calle Viamonte N.º 638, quienes concurren a este acto por la razón social colectiva "Weber y Lejtman" que integran, Sociedad cuyo testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de Mayo de 1944, bajo el N.º 343, al Folio 236, del Libro 43 de Contratos Privados, se tiene a la vista y que se halla en vigencia; Szachna Paleico, casado, polaco, domiciliado en Avda. San Martín N.º 1887; Efraín Smueler, argentino, soltero, con domicilio en la calle Sarmiento N.º 2081, todos mayores de edad y de esta Capital Federal; se ha convenido constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas; Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "ARGELANA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, con facultad de establecer sucursales o agencias como asimismo trasladar su sede central a cualquier parte de la República o fuera de ella. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la elaboración de hilados de lana, la fabricación de tejidos, la venta de los mismos y todas las demás operaciones comerciales, industriales o financieras que se relacionen directa o indirectamente con el objeto principal de la Sociedad. — Para el cumplimiento de los fines expresados podrá también: a) adquirir bienes raíces por compra o en pago de los que le debieran sus deudores, pudiendo gravarlos, en forma amplia o venderlos; b) igualmente y a los mismos fines podrá asociarse con otras sociedades o particulares y c) dedicarse a fines no especificados en este contrato. — Para los casos a que se refieren estos apartados a), b) y c) se requerirá la unanimidad de votos de los asociados. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal ($ 300.000.— m|n. de c|l.) dividido en trescientas cuotas sociales de Un mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.000.— m|n. de c|l.) cada una y será aportado por los socios en la cantidad de cincuenta cuotas cada uno. — Los socios integran en efectivo y en este acto el cincuenta por ciento (50 o|o) de sus capitales, o sea la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal ($ 150.000.— m|n. de c|l.) y el saldo lo integrarán cuando las necesidades de los negocios lo exijan. — Cuarta: La gerencia de la Sociedad será ejercida por los Señores Alberto Cabouli; Teófilo Janin; Szachna Paleico y Efraín Smueler, indistintamente, pero el uso de la firma social se hará de la siguiente manera: debajo de la razón social deberán firmar los Señores Alberto Cabouli y Efraín Smueler, conjuntamente o bien los Señores Teófilo Janin y Szachna Paleico, también conjuntamente. — Cada grupo de dos gerentes así indicados usarán la firma social indistinta, sucesiva y|o alternadamente. — Los gerentes además de las facultades que puedan acordárseles por la Sociedad y de las que como tales le reconocen las leyes tienen indistinta y especialmente la de adquirir bienes inmuebles, enajenarlos y permutarlos, constituír sobre ellos gravámenes hipotecarios, realizando toda clase de operaciones o contratos con el Banco Central de la República Argentina; de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o del Crédito Industrial, y con las oficinas de Réditos, Industria y Comercio, Control de Cambios, Aduanas, Consulados, etc., como asimismo con otros Bancos nacionales y extranjeros, dentro o fuera del país, suscribiendo los documentos correspondientes y aceptando las obligaciones que para operaciones con estas Instituciones y Reparticiones estipulen las leyes de su creación u orgánicas u otras especiales, los reglamentos del Gobierno Nacional, las cartas orgánicas de los mismos establecimientos y los reglamentos y disposiciones que ellos dicten. — Quinta: La duración del presente contrato será por tiempo indeterminado, pero ninguno de los socios podrá requerir la disolución de la Sociedad o su retiro total como socio antes de los tres años de la fecha. — Vencido ese plazo, cualquiera de los socios podrá retirarse, con un aviso previo, dado por telegrama colacionado con tres meses de anticipación. — Sexta: El día treinta de Abril de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales, de comprobación o arqueos de caja que podrán efectuarse en cualquier momento que lo deseen los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance anual, una vez deducido el porcentaje para el fondo de reserva legal, los gastos de la Sociedad y amortizaciones, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus capitales. — La reserva legal será distribuída también a cada socio, ya sea en caso de separación parcial o disolución total, en la misma proporción de su capital.—De producirse pérdidas serán sufridas por los socios también en la proporción indicada precedentemente. — Se fija para la amortización de las maquinarias de la Sociedad, el veinte por ciento (20 o|o) anual sobre el costo primitivo de la misma. — Los socios sólo podrán retirar la suma de Quinientos Pesos Moneda Nacional De Curso Legal ($ 500.—m|n. de c|l.) mensuales, cada uno, después de practicado el primer balance y si del mismo resultare utilidades. — El excedente servirá para la formación de una cuenta especial, que la Sociedad destinará para la expansión de los negocios o la adquisición de máquinas necesarias a su objeto, decidiéndolo previamente por unanimidad de votos. Sin embargo, por resolución unánime de los socios, cualquiera de ellos o todos podrán retirar fondos de las utilidades líquidas que les hayan correspondido por balance realizado. — Séptima: Los balances quedarán definitivamente aprobados si antes del treinta y uno de Julio subsiguiente no fueran observados por los socios.—Todas las resoluciones de los socios serán asentadas en un libro de actas rubricado. — Octava: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad cuando se comprobara una pérdida del cincuenta por ciento (50 o|o) del capital por el balance anual. — Novena: Se tendrá como base para la formación de los balances, las establecidas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos y en cuanto a la liquidación y partición se efectua-

la de acuerdo a lo que resuelvan los socios por mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada cuota de capital integrada.—Décima: Si por cualquiera causa que no fuera la indicada en la cláusula octava correspondiera la disolución total o parcial de la Sociedad, el o los socios que resuelvan quedarse con la parte de los socios que se retiren, podrán hacerse cargo de las cuotas del mismo y las partes que les correspondan en las reservas y utilidades, abonándole el total que les corresponda a los socios salientes en cuatro cuotas iguales del veinte y cinco por ciento (25 o|o) cada una, la primera al contado y las tres restantes con intervalos de cuatro meses, con el interés del seis por ciento (6 o|o) anual, por los saldos adeudados y con garantía a satisfacción. — Undécima: Los gerentes Señores Alberto Cabouli y Efraín Smucler, percibirán un sueldo mensual de Quinientos y Ochocientos Pesos Moneda Nacional De Curso Legal (500.— m|n. de c|l.) ($ 800.— m|n. c|l.) respectivamente. — Los otros gerentes no percibirán sueldos mensuales. — La actuación de los socios como gerentes no será incompatible con las actividades que al presente desarrollan los mismos. — Duodécima: Cualquier duda, dificultad o divergencia que se suscite en el cumplimiento, incumplimiento o interpretación del presente convenio, durante la existencia de la Sociedad o durante su disolución y liquidación será resuelta por árbitros arbitradores designados uno por cada parte disidente. — Para el caso de discordia, los árbitros tendrán la obligación de designar un árbitro tercero antes de empezar a actuar. — El fallo de los árbitros o del tercero en caso de discordia de los primeros será acatado sin recurso alguno. — En caso de formarse más de dos grupos disidentes se designarán tantos árbitros como grupos se formen con la misma obligación de designar un árbitro único antes de empezar a actuar y para el caso de discordia. — El fallo será igualmente inapelable. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes del mismo designarán representante único en la Sociedad, pero de ninguna manera podrá dicho representante la venta de su parte en la Sociedad antes de seis meses de su incorporación. — Tampoco tendrá derecho a pedir la intervención en la dirección o administración de los negocios sociales hasta después de cumplido el plazo de seis meses antes indicado. — Décima Cuarta: Para el caso de disolución de la Sociedad los gerentes quedan desde ya ampliamente facultados para las operaciones de la liquidación de la misma. — Décima Quinta: Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente todos los socios dan la conformidad para que se efectúen las siguientes cesiones de cuotas: 1) al socio Paleico, para que ceda al Dr. Adolfo Kreimer, veinte y cinco cuotas; 2) al socio Smucler, para que ceda al Sr. Elías Presman quince cuotas. — Se firman siete ejemplares de un mismo tenor uno para cada parte y el Séptimo para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. — Firmado: Alberto Cabouli; Teófilo Janin; Szachna Paleico; Américo Engel; Efraín Smucler; "Weber y Leitman"; Arón Lejtman; y Eugenio Gabriel Weber.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1947. — — Miguel A. Esteves, secretario. —

e. 24 may.- N.º 30.036 -v. 29 may.

GABOTTI & CARACCIOLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, entre la Señorita Luisa Gabotti, argentina, de 34 años, soltera, domiciliada en la Avenida Forest 1150 y la Señora Blanca Nieves Fracchi de Caracciolo, argentina, de 23 años, casada, domiciliada en la Avenida Forest 1150, de esta Capital, han convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: 1.º) Entre las nombradas se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo el rubro social de: "GABOTTI & CARACCIOLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que explotará el negocio de perfumería. — 2.º) La sede social estará en la Ciudad de Buenos Aires. — 3.º) El Capital Social, lo constituye la suma de diez mil pesos m|n. de curso legal, divididos en diez cuotas de capital de mil pesos m|n. cada una, correspondiendo a la Señorita Luisa Gabotti cinco cuotas de capital o sean cinco mil pesos m|n., y a la Señora Blanca Nieves Fracchi de Caracciolo, cinco cuotas de capital o sean cinco mil pesos m|n., ambas socias integran sus cuotas en la siguiente forma: La Señorita Luisa Gabotti en mercaderías, Muebles y Utiles y Caja; Acreedores Varios y Obligaciones a Pagar; o sea el Activo y Pasivo de su negocio de perfumería "Norma"; según inventario practicado que se acompaña, y la Señora Blanca Nieves Fracchi de Caracciolo, en mercaderías, según detalle que se acompaña. — 4.º) La duración de este contrato será de cinco años. — 5.º) La Administración, gerencia y uso de la firma social, estará indistintamente a cargo de cualquiera de las dos socias y la firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen al giro social. — 6.º) Las socias retirarán la suma de ciento ochenta pesos m|n., mensuales, a cuenta de utilidades. — 7.º) Anualmente el treinta y uno de enero se practicará un Balance General y las utilidades líquidas o pérdidas se distribuirán por partes iguales. — 8.º) Cualquier cuestión que se suscitare entre las socias será dirimida por árbitros amigables componedores. — 9.º) Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o la incapacidad legal de alguna de las socias, la sociedad proseguirá las operaciones con el representante legal de los herederos de la causante. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, a un solo efecto, en la fecha ut-supra. — Firmado: Blanca Fracchi de Caracciolo y Luisa Gabotti.

Buenos Aires, Abril 7 de 1947. — René Tavernier, secretario.

e.24 may. N.º 30059 v.29 may.

"SICRA"

(Sociedad Industrial Cierres Rápidos Automáticos) — Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

"Entre Don Claude Gerschel, de estado casado, de nacionalidad francesa, domiciliado en la calle Reconquista número doscientos ochenta y uno, y Don Samuel Mallah, de estado casado, de nacionalidad francesa, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil cuatrocientos sesenta y cinco, se conviene celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajo las siguientes bases y condiciones: Primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con la denominación de "SICRA" (SOCIEDAD INDUSTRIAL CIERRES RAPIDOS AUTOMATICOS) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, al iniciarse las operaciones, en la calle Zuviría Número doscientos cincuenta y ocho. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto realizar toda clase de operaciones comerciales e industriales e importación y exportación relacionados con cualquier ramo del comercio e industria y en especial de cierres relámpagos y de todos los productos que le son afines y complementarios. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar, otorgar, adquirir, ceder o ejercer todo acto o contrato o derecho real o personal por intermedio de sus órganos legales, incluso la compra, venta, hipoteca y prenda de bienes muebles e inmuebles, solicitar, obtener y contratar concesiones del Estado, dar y tomar bienes en arrendamiento, aun por más de seis años, estar en juicio como actora o demandada, efectuar toda suerte de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusó el de la Nación Argentina, Industrial y Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, firmar cheques sobre fondos o sobre créditos acordados, firmar, endosar, avalar y descontar letras y pagarés y otros documentos comerciales, otorgar garantías, cauciones y avales, aceptar y otorgar poderes generales o especiales, siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de veinte años — Cuarto: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal (Pesos cien mil moneda nacional curso legal), representado por cien cuotas de un mil pesos moneda nacional (Pesos mil moneda nacional curso legal), cada una de ellas, las que quedan totalmente suscriptas e integradas del modo siguiente: el señor Don Claude Gerschel con cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y el Señor Don Samuel Mallah con cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — En total Cien cuotas de cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — Quinto: La representación y dirección de la sociedad estará a cargo de dos gerentes que actuarán separada e indistintamente. — En el momento de la fundación de la sociedad son designados Gerentes los Sres. Claude Gerschel y Samuel Mallah. — Los Gerentes tendrán las más amplias facultades, aun aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil (t. r.) seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan por transcriptos en esta cláusula, y cualquier otra disposición legal que requiera poder especial, pues los Gerentes podrán ejercer cualquier actos y celebrar cualquier contrato de administración, disposición o gravamen de administración, disposición o gravamen de bienes y derechos sociales, permitidos por la ley, con la única limitación de no poder obligar a la sociedad en garantías o fianzas a terceros. — La remuneración de los Gerentes será fijada periódicamente con cargo a gastos generales. — Sexto: Los socios deberán reunirse cada vez que uno cualquier de ellos así lo considere conveniente, a cuyo efecto se convocará mediante carta certificada dirigida con cinco días de anticipación al domicilio constituído por los otros socios, especificando en la misma el objeto de la reunión. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de las cuotas presentes, salvo el caso de tratarse sobre la modificación del presente contrato o cualquiera de los puntos especialmente previstos en el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuyo caso regirá el quorum y número de votos que exige esta prescripción legal. — Séptimo: Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las reuniones mediante mandato que podrá ser dado por carta o telegrama. — Octavo: En el caso de aumento de capital, los socios tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas a prorrata de sus respectivas tenencias en la fecha en que se resuelve el aumento, debiendo ejercitar su derecho dentro de los cinco días de la fecha en que se notifique la resolución correspondiente (vencido cuyo plazo las nuevas cuotas podrán ser suscriptas por otro socio o en su defecto por terceros ajenos a la sociedad, siempre que en este último caso sea aceptada la inclusión de los nuevos socios por unanimidad. — Noveno: El treinta y uno de Marzo de cada año se deberá levantar el inventario y practicar el Balance General de las operaciones sociales y proponer el destino de las ganancias que hubiere, todo lo que será sometido a todos los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio financiero. — Si los socios no comunicaran su aprobación a esos documentos dentro de los treinta días de recibida la copia del inventario y balance general, se deberá convocar a una Asamblea del modo y forma previstos en el artículo sexto, del presente contrato, con el fin de resolver el respecto. — Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un diez por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital, y después de disponer las gratificaciones a los empleados que se tengan por conveniente, el resto se dividirá entre los socios en proporción al capital que posean. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Décimo Primero: Las resoluciones serán inscriptas en un libro de actas, las que deberán llevar las firmas de los socios presentes o de sus representantes. — Décimo Segundo: En caso de disolverse la sociedad, se procederá inmediatamente a su liquidación, la que se practicará por una comisión liquidadora, integrada por una o varias personas designadas por los socios, en la forma establecida en el artículo sexto. — Una vez liquidadas las obligaciones de la Sociedad y los gastos de liquidación, dicha comisión repartirá el remanente entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. — Los honorarios de la Comisión Liquidadora así como la forma de renovación de sus miembros o su reemplazo, en caso de impedimento físico o legal de alguno de ellos, serán establecidos por la Asamblea en el acto de resolverse sobre la liquidación de la sociedad. — Décimo Tercero: Todo aquello que no esté previsto en el presente contrato será regido por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Décimo Cuarto: Los gerentes quedan facultados para realizar por cuenta propia o por representación de otros, operaciones análogas a las que forman el objeto de la Sociedad. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento de uno o más socios, la sociedad seguirá su vigencia hasta su vencimiento con los herederos del socio o socios fallecidos, quienes deberán unificar su representación ante la sociedad. — Décimo Sexto: En caso de que un Balance General o intermedio arroje pérdidas que alcancen hasta el sesenta por ciento del capital invertido, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad o su retiro de la misma. — Décimo Séptimo: Toda cuestión que pudiera suscitarse con motivo de este contrato deberá ser resuelta ante la justicia ordinaria de la Capital Federal. — En un todo conforme se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los dieciocho días del

mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. — Spr. Rápidos Automáticos. Vale. — G. Gerschel. — S. Mallah.

Bs. Aires, Mayo 16|1947. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.24 may. N.° 30061 v.29 may.

"RUA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado N° 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 267 vto. — Primer Testimonio: — Escritura Número Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí el doctor J. González Pagliere, Escribano autorizante, estando presente los testigos que al final expresaré, comparecen los señores: — Domingo Martínez Rosáenz, casado; Ramón Rua, casado; Luis José Fontana, soltero; y Héctor Vicente Socetti, casado; todos argentinos, domiciliados en Esmeralda ciento diez y siete, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: — Desde el día primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo la razon social de "RUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Esmeralda ciento diez y siete, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o anexos. — Segundo: — Su objeto será dedicarse al ramo de sastrería, confecciones, camisería y artículos generales para hombres, adoptando la marca de comercio "Rua", que se registrará a nombre de la sociedad, continuando los negocios de la firma "Couto, Martínez y Rua", que en esta misma fecha ha sido disuelta por escritura que antecede, de cuyo activo y pasivo, conforme al balance agregado, se hicieron cargo los señores Martínez Rosáenz y Rua, para aportarlo a esta nueva Sociedad. — Tercero: — El plazo de duración es de Tres Años, contados desde el primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, quedando automática e indefinidamente prorrogado por otros períodos iguales si ninguno de los socios expresara su voluntad de retirarse de la Sociedad con un aviso telegráfico formulado seis meses antes de vencer cada período. — Si la mayoría de capital resolviera continuar la sociedad, el socio que desee retirarse estará obligado a vender a los otros su parte por el valor que arroje el balance, con más la parte proporcional de reservas y de utilidades del ejercicio en curso, la que se le pagará en cuatro cuotas trimestrales vencidas, con el cinco por ciento de interés, contados desde el momento en que se concierte la venta. — Cuarto: — El capital social queda fijado en la suma de Ciento Treinta Mil Pesos moneda nacional, divididos en ciento treinta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas íntegramente por los socios y aportadas e integradas en la siguiente forma y proporción: don Domingo Martínez Rosaenz cincuenta cuotas, que representan cincuenta mil pesos, mediante el aporte de un valor igual que se tomará del haber que le corresponde como socio de la firma "Couto, Martínez y Rua", cuyo activo y pasivo transfiere, pasándose el exceso de su haber, a su cuenta particular; don Ramón Rua, cuarenta cuotas que representan cuarenta mil pesos, mediante el aporte de un valor igual que se tomará del haber que le corresponde como socio en la recordada firma, cuyo activo y pasivo transfiere, pasándose el exceso de su haber, a su cuenta particular; don Luis José Fontana, treinta cuotas, que representan treinta mil pesos, mediante el aporte de un valor igual de su cuenta particular en la nombrada sociedad; quedando el exceso que pudiera haber, en su cuenta particular; y don Héctor Vicente Socetti, diez cuotas que representan diez mil pesos, mediante el aporte de un valor igual de su cuenta particular en la misma Sociedad. — **Quinto:** — **La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Domingo Martínez Rosaenz y Ramón Rua, quienes podrán actuar indistintamente, sin limitaciones de ninguna clase.** — Los gerentes no podrán comprometer la firma social ni la suya personal, en fianzas, garantías, u obligaciones ajenas al giro social. — Sexto: — **Los cuatro socios deberán dedicar todas sus actividades, aptitudes y conocimientos, única y exclusivamente a la Sociedad, quedándoles terminantemente prohibido dedicarse a otras ocupaciones similares o distintas de las que forman su objeto. — Gozarán de los sueldos que oportunamente se les fije, imputables a gastos generales.** — Séptimo: — Anualmente, el treinta y uno de Marzo se practicará un inventario general y balance. — De las utilidades que resulten se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital; una suma suficiente para responder a las indemnizaciones de la ley once mil setecientos veinte y nueve y a todas las de índole social u obrera que se dicten; y el resto de dichas utilidades será repartido entre los socios en la siguiente proporción: al señor Martínez Rosaenz, el treinta y uno por ciento; al señor Rua, el treinta y uno por ciento; al señor Fontana, el veinte y dos por ciento; y al señor Socetti, el diez y seis por ciento. — De las utilidades solo podrán retirar los socios hasta el cuarenta por ciento, debiendo quedar el otro sesenta por ciento para futuros aumentos de capital. — En idénticas proporciones serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Las cuentas particulares de los socios, devengarán un interés del cinco por ciento anual, a favor o en contra, que se contabilizará anualmente. — Octavo: — Los socios se reunirán una vez por trimestre, por lo menos, y además todas las veces que cualquier gerente lo estime conveniente. — Los socios podrán hacerce representar por otros socios o expresar su decisión por escrito. — La voluntad de los socios se establecerá por capitales computándose un voto por cada cuota y se asentará en un libro copiador de actas rubricado. — Noveno: — Todas las resoluciones deberán tomarse con la presencia de uno o varios socios que representen el cincuenta por ciento del capital y con el voto favorable de la mayoría presente. — En los casos especiales a que se refieren los artículos trece y diez y ocho de la ley será preciso el voto favorable de los dos tercios del capital integrado. — La misma mayoría se requerirá en el caso de liquidación y en todos aquellos en que la ley exija mayoría absoluta o superior. — Décimo: — La transferencia de cuotas entre socios se hará en la forma establecida en el artículo tres y está permitida; no así a extraños sean o no parientes salvo el caso de unanimidad de pareceres por renunciar los socios a la acción judicial del artículo doce de la ley. — Undécimo: — El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la Sociedad, quedando los sucesores, legatarios representantes del mismo, con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante único en caso de ser varios. — Para el caso de que los socios continuaran con la explotación del negocio, tendrán obligación de entregar a los herederos del fallecido o representante del incapaz y con carácter de sueldo, la suma de trescientos pesos mensuales, por el término de dos años, a partir del mes inmediato siguiente al del fallecimiento o incapacidad. Dicha entrega se entiende independiente de la suma que le corresponde por capital y utilidades, es decir que no deberá ser imputada a los mismos, sino que se determina en carácter de indemnización por todo concepto, inclusive el valor de la "llave" del negocio. — Duodécimo: — Cualquier divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación del mismo en su espíritu letra y cláusulas, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, que sean o hayan sido comerciantes, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — La parte que se alzare contra el laudo, deberá abonar a favor de la que lo acata, una multa de tres mil pesos moneda nacional, la que se hará efectiva en caso de resistencia, **por la vía judicial, sirviendo la estipulación contenida en este contrato de título suficiente, la que traerá aparejada ejecución, no admitiéndose otra prueba** en contrario para enervar la procedencia de la demanda. — Décimo Tercero: — En todas las cuestiones que no se haya previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y del Código de Comercio. — Leída que es esta escritura a los comparecientes, por mí el Escribano autorizante, en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran hacerlo, juntamente con dichos testigos, que lo son don Bernardo Gozategui y don Paulino Martínez, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — **Domingo Martínez. — Ramón Rua. — Luis J. Fontana. — Héctor V. Socetti. — Tgo: B. Gozategui. — Tgo: Paulino Martínez. — Hay un sello. — Ante mí: J. González Pagliere.** — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos diez y seis, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Rua Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: doscientos tres mil trescientos nueve; doscientos tres mil trescientos doce; doscientos tres mil trescientos trece y el presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. — J. González Pagliere. Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1947. — **Adolfo J. Serra**, secretario.

e.24 mayo-N° 30.065-v.29 mayo.

"ING. ALBERTO SPIVAK" COGGIOLA Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, hace saber por cinco días que ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio la escritura siguiente:

Escritura Número Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: — el Ingeniero don Salomón Sebastián Alberto Spivak, quien firma "S. A. Spivak", casado, argentino, domiciliado en la calle Libertad número seiscientos cincuenta y uno del pueblo de Haedo, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Pedro Coggiola, también casado, argentino, que se domicilia en la calle Albastro número dos mil treinta y uno; y don Antonio Cianciarulo, igualmente casado, argentino, con domicilio en la calle Laca número mil seiscientos treinta y nueve, todos los comparecientes mayores de edad, y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: — Que han convenido constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: — Primera: — La Sociedad, girará bajo el rubro de "ING. ALBERTO SPIVAK, COGGIOLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal en esta Ciudad, actualmente en la calle Rivadavia número quinientos setenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de esta República si así lo resolvieren los socios. — Segunda: — El plazo de duración de la sociedad se fija en el de Cinco Años a contar desde el primero de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha se retrotraen el giro de los negocios y operaciones sociales, cuyo plazo quedará automáticamente prorrogado cada vez por períodos de dos años más, sin necesidad de formalidad alguna y siempre que alguno de los socios no manifestare su decisión en contrario mediante telegrama colacionado dirijido a sus consocios al domicilio social con una anticipación de noventa días del respectivo vencimiento. — Tercera: — El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de construcciones y refecciones, de inmuebles por cuenta propia y|o la de terceros y|o en participación, construcciones de puentes y caminos y de obras en general, licitaciones públicas; importación y exportación de materiales de construcción y afines; compra-venta de inmuebles también por cuenta propia y|o ajena y|o en condominio con otras personas o sociedades en todo el territorio de la República Argentina. — Para cumplir estos fines, la sociedad podrá adquirir por compra, dación en pago permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, derechos y acciones, vender esos mismos bienes o los que posea, enajenarlos, transferirlos, permutarlos y cederlos todo por los precios, plazos, formas a pago y demás pactos y condiciones que convenga, dar y tomar en arrendamiento, aun por más de seis años bienes inmuebles, administrar, efectuar construcciones, dividir aquellos bienes, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de otros Bancos Nacionales o particulares de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, de Compañías, sociedades o particulares; anticresis, prendas y cualquier otro derecho real, por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen; efectuar cualquier clase de operaciones bancarias y de crédito con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás bancos particulares y en cualquiera de sus sucursales, que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagos, giros, cheques y otros obligaciones y documentos de crédito, constituir prendas y en general ejecutar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales; abrir cuentas corrientes en los mencionados establecimientos bancarios, girando sobre los fondo que estuviesen depositados o en descubierto, hacer depósitos de dinero, en caja de ahorro, plazo fijo o a la vista, hacer novaciones y cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto, actuar ante las autoridades administrativas y judiciales con facultad de transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores, renunciar el derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prorrogar o declinar jurisdicciones; formar sociedades principales o subsidiarias con cualquier persona o personas que exploten negocios afines o similares a los que constituyen el objeto de la presente, fusiones con otras sociedades, prorrogarlas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas; realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Codigo Civil y de Comercio requieren poderes especiales y conferir mandatos generales y especiales; otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos publicos y privados que fueren menester; entendiendose esta enumeración como simplemente enunciativa **y no como limitativa.** — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento diez cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: por el Ingeniero don Salomón Sebastián Alberto Spivak cuarenta y cinco cuotas, o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional; por don Pedro Coggiola, treinta y cinco cuotas, o sea treinta y cinco mil pesos de la misma moneda, estando representados ambos aportes por el capital que les corresponde por disolución total de la sociedad que giraba en esta plaza y para el mismo objeto bajo el rubro de "Illerendorf y Coggiola", de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye, de acuerdo al balance practicado al treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis; y don Antonio Cianciarulo aporta las treinta cuotas restantes, o sean treinta mil pesos de igual moneda, en dinero efectivo. — Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de un mil pesos moneda nacional cada una, en la proporción a sus respectivos aportes. — Quinta: — La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los socios Ingeniero don Salomón Alberto Spivak, don Pedro Coggiola y Antonio Cianciarulo y además de don Donato Maragliano, quienes quedan designados Gerentes de la misma y tendrán el uso de la firma social individualmente el Ingeniero Spivak y los demás Gerentes, conjuntamente dos de cualquiera de ellos para todos los actos, contratos, asuntos y negocios sociales. — Queda absolutamente prohibido a los Gerentes emplear o comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, garantías, fianzas o intereses ajenos a la sociedad.

— Sexta: — El socio señor Cianciarulo podrá dedicarse a otros negocios y actividades de otro género sin limitación ni restricción, siempre que los mismos no fueren concurrentes a los fines de la sociedad. — La dirección técnica estará a caro de los socios Ineniero Spivak y señor Coggiola, quienes deberán dedicar toda su actividad, celo y competencia para la mejor marcha de la sociedad, no pudiendo entrar directa ni indirectamente en operación alguna extraña a la misma bajo pena de ser excluídos de ella y de hacerse responsables por los daños y perjuicios que de dichas operación y exclusión resultaren. Sin perjuicio de lo estipulado el Ingeniero Spivak podrá continuar ocupándose únicamente en la atención del negocio de remates y comisiones sobre inmuebles que gira bajo la denominación de "Administración Spivak". — Sétima: — Cada año al treinta y uno de Mayo se practicará un inventario y balance general de las operaciones de la sociedad sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán practicar cuando lo consideren necesario, llevándose al efecto la contabilidad de la misma de acuerdo a las prescripciones legales. — Las ganancias o pérdidas resultantes de cada balance anual se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción: cuarenta y ocho, cincuenta y siete por ciento para el socio Ingeniero Salomón Sebastián Alberto Spivak; treinta y siete, setenta y nueve por ciento para el socio don Pedro Coggiola; y el trece, sesenta y cuatro por ciento restante, para el socio don Antonio Cianciarulo, previa deducción del porcentaje establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para formar el "Fondo de Reserva Legal". — Si de algún balance resultare una pérdida igual o superior al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — Los socios podrán retirar el cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan en cada ejercicio anual, a los doce meses subsiguientes de la fecha del cierre del último ejercicio contable, quedando el otro cincuenta por ciento restante en la caja de la sociedad para aumentar las respectivas cuentas de capital. — Octava: — La aprobación de los balances y de las resoluciones que interesen a la sociedad serán adoptadas por mayoría de votos, computados a razón de uno por cada cuota de capital, con excepción de aquellas resoluciones para las cuales la ley exija unanimidad o mayoría superior. Todas estas resoluciones serán consignadas en un libro de Actas que llevará la sociedad debidamente rubricado. — Novena: — Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios, pero no a terceros extraños a la sociedad, para lo cual se requiere el consentimiento unánime de los socios. — Décima: — En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los demás deberán practicar y terminar dentro de los diez días un inventario y balance general a la fecha de incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. — Cualquier reclamación contra ese balance deberá interponerse en el perentorio término de quince días a contar desde la fecha de su confección, pasados los cuales se tendrán por definitivo y aprobado. — Dentro de ese mismo término los representantes del incapaz o herederos del socio fallecido deberán optar ya sea por su continuación como asociados mediante la designación de un sólo representante con los mismos derechos y obligaciones del causante, o ya sea por retiro de su capital. — Para retirar su capital, deberán ofrecer previamente sus cuotas en venta a los socios restantes, quienes tendrán treinta días para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance. — La adquisición podrán hacerla pagando las cuotas y créditos que tuviere el causante en la la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado, veinticinco por ciento dentro de los doce meses de acordada legalmente la transferencia. y el veinticinco por ciento restante dentro de los veinticuatro meses a contar desde la misma fecha, con más un interés del seis por ciento anual y documentándolo con pagarés con la firma personal del o de los adquirentes y el aval de la firma social. — Los enajenantes podrán designar un representante para fiscalizar los libros sociales, hasta que esté totalmente pagado el precio de la adquisición. — Si el o los socios restantes no se avinieren a comprar las cuotas del incapaz o fallecido, se procederá a la liquidación de la sociedad, que será realizada por los socios sobrevivientes o capaces, con la simple fiscalización del representante del incapaz o de sus herederos. — Undécima: La liquidación y partición de la sociedad se efectuará de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Código de Comercio. — Décima Segunda: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por el o los socios que pidan el arbitraje y otro por el o los demás socios. — Ambos arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de cinco días a contar desde la fecha en que se solicite el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los quince días de la fecha de aceptación, del cargo, pudiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Si no hubiere acuerdo para designar el arbitrador tercero su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Presente también a este acto don Donato Maragliano, acasado, argentino, domiciliado en la calle Cochabamba número tres mil doscientos tres, de este vecindario, mayor de edad, y persona de mi conocimiento, doy fe, dice: — Que acepta la designación del cargo de Gerente de la sociedad que por este acto se constituye obligándose a desempeñarlo en forma y con arreglo a derecho. — Con los Recibos y Ejemplares de los diarios agregados al folio ciento siete del protocolo corriente se justifica haberse efectuado las publicaciones por el término de cinco días establecidas en la ley once mil ochocientos sesenta y siete, en los diarios "Boletín Oficial" y "El Noticioso" desde el veinte al veinte y cuatro y del diecinueve al veinte y tres de Enero último, respectivamente, habiendo transcurrido los diez días subsiguientes al vencimiento de dichas publicaciones, sin que haya mediado oposición alguna, doy fe. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a las disposiciones contenidas en el mismo y a las legales en vigor. — Leída y ratificada, la firman con los testigos presentes don Juan Oscar Haurie y don Emiliano Pomata, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — S. A. Spivak. — Pedro Coggiola. — A. Cianciarulo. —D. Maragliano. — Tgo.: J. O. Haurie. — Tgo.: Emiliano Pomata. — Hay un sello. — Ante mí: Marcos Estrín.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.24 may.-Nº 30235-v.29 may.

ESTABLECIMIENTOS ("VI") FRANCISCO VASQUEZ ITALIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, entre los que suscriben, Francisco Vásquez Italia, que firma "F. Vásquez Italia", casado con doña Estela Dimauro, de nacionalidad italiano, de cincuenta y cinco años de edad, industrial, domiciliado en esta Capital Federal, calle Bolivia número trescientos noventa y siete; Estela Dimauro, que firma "E. Dimauro de Vásquez Italia", casada, con don Francisco Vásquez Italia, de nacionalidad italiana, de cincuenta y tres años de edad, domiciliada en esta Capital Federal, en la calle Bolivia número trescientos noventa y siete; Guido Moschini, que firma "Guido Moschini", casado con doña Ida Torlaschi, de cincuenta y ocho años de edad, industrial, domiciliado en esta Capital Federal, Avenida Parral número mil quinientos noventa y uno; Ida Torlaschi de Moschini, que firma "Ida T. de Moschini", de nacionalidad italiana, de cincuenta y un años de edad, casada con don Guido Moschini y domiciliada en esta Capital Federal, Avenida Parral mil quinientos noventa y uno; Juan Domingo Casamajor, que firma "J. Casamajor", de nacionalidad argentino, casado con doña Soledad Pombar, empleado, domiciliado en esta Capital Federal, en la calle Rivera Indarte número ciento cuarenta y siete, de treinta y siete años de edad; Fernando José Caselli, que firma "J. Caselli", de estado civil casado con doña Cecilia Ignacia Aranda, empleado, de nacionalidad italiano, de sesenta y seis años de edad, y domiciliado en esta Capital Federal, en la calle Crainqueville número dos mil doscientos setenta; Blas Girlando, que firma "B. Girlando", de cuarenta y seis años de edad, de nacionalidad italiano, estado civil, soltero, industrial, domiciliado en la calle Guardia Nacional número mil setecientos noventa y dos; Francisco Antonio Ferrara, que firma "F. A. Ferrara", de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad italiano, estado civil casado, con doña Agustina del Carmen Ruiz, industrial, domiciliado en la calle Medina mil ochocientos ochenta y seis; Raúl Pombar, que firma igual, de treinta y un años de edad, de nacionalidad argentino, estado civil casado, con doña Teresa Emilia Zanardi, industrial, domiciliado en Avenida Derqui número tres mil ochocientos cincuenta y uno; se ha convenido y resuelto concertar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones de la ley de la materia, número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuyo mérito don Francisco Vásquez Italia y don Guido Moschini conceden a sus señoras esposas, doña Estela Dimauro y doña Ida Torlaschi, respectivamente, sus venias maritales para que puedan suscribir este contrato y, además, les confieren la autorización necesaria para ejercer el comercio y contratar con arreglo a las disposiciones legales pertinentes, y establecen que el capi - Sigue en un sello de igual valor y serie Nº 399.942 - Viene del sello de igual valor y serie Nº 399.941 - tal que ambas aportan a la sociedad que ahora se constituye es propia de ellas y proviene de herencia personal. Con tales propósitos, a fin de llevar a efecto la constitución de la sociedad referida, convienen en fijar las siguientes cláusulas y disposiciones para la misma: Primero: la sociedad girará bajo el rubro "ESTABLECIMIENTO ("VI") FRANCISCO VASQUEZ ITALIA", y tendrá la sede principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Zuviría número tres mil novecientos treinta y nueve al tres mil novecientos cuarenta y tres, o en el que en adelante se determine, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será explotar la industria metalúrgica, carpintería metálica, herrería artística y muebles metálicos, pudiendo, además, sin perjuicio de su objeto principal, adquirir, enajenar, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier forma gravar bienes inmuebles que resulten útiles o necesarias para su desempeño. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en trescientos cincuenta cuotas de un mil pesos cada una de ellas, de los cuales el señor Francisco Vásquez Italia, suscribe doscientos treinta y dos cuotas de un mil pesos cada una, la señora Estela Dimauro, cincuentidós cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas; el señor Guido Moschini, treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas; la señora Ida Torlaschi, veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas; Juan Domingo Casamajor, cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas; Fernando José Caselli, dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas; Blas Girlando, cuatro cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas; Francisco Antonio Ferrera, tres cuotas deun mil pesos moneda nacional cada una de ellas; Raúl Pombar, tres cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas; dicho capital está totalmente integrado, y constituído por los muebles, útiles, instalaciones, máquinas, materiales, créditos y depósitos en efectivo de la sociedad de acuerdo al balance del activo y pasivo de la misma, levantado por los suscriptos. Estos aportes están representados en la siguiente forma: a) El señor Francisco Vásquez Italia por las existencias y saldos activos de sus talleres metalúrgicos establecimientos ("VI"), de carpintería metálica y herrería artística, muebles de acero y anexos, instalados en esta Capital Federal, calle Zuviría número tres mil novecientos treinta y nueve al tres mil novecientos cuarenta y tres, y hasta la suma de doscientos treinta y dos mil pesos moneda nacional, según el balance e inventario que - Sigue en un sello de igual valor y serie Nº 399.943 - Viene del sello de igual valor y serie Nº 399.942 - firmado por todos los socios se agrega al presente contrato y que arroja un total de trescientos mil pesos moneda nacional activo. — b) El aporte de los demás socios se efectuará en la siguiente forma: Los señores Guido Moschini e Ida Torlaschi, lo hacen en dinero efectivo y los socios restantes integran sus cuotas con el saldo del haber que corresponde al balance e inventario de la firma F. Vásquez Italia a que anteriormente se aludió, con lo que se completa la suma de sesenta y ocho mil pesos moneda nacional, que unida a la de doscientos treinta y dos mil pesos de igual moneda que es la cuota del socio Francisco Vásquez Italia, se forma un total definitivo de trescientos mil pesos moneda nacional que corresponde al capital social de la firma Establecimientos ("VI") Francisco Vásquez Italia. Sin perjuicio del capital social suscripto e integrado en la forma que se establece en el presente contrato los socios se comprometen, desde ahora, a suscribir una cuota suplementaria hasta la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se fijará para cada socio en la proporción de sus respectivas cuotas sociales ya integradas y que será exigible solamente por la sociedad para atender necesidades de su giro. Estas cuotas suplementarias no afectarán la responsabilidad de los socios entre terceros, si nos desde el momento en que la sociedad haya decidido su integración por resolución de la mayoría de sus miembros en número y capital y después de inscriptos y publicada en la forma que lo determina el inciso segundo del artículo Once de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercero: El término de la duración de la sociedad será de tres años, a contar del día primero de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, prorrogables por dos años más, si alguno de los socios no denuncia el presente contrato por lo menos con seis meses de anticipación y en forma auténtica, a la fecha del vencimiento del primer término señalado. — Cuarto: La administración de la sociedad y el uso exclusivo de la firma social, estará tan solo a cargo del socio don Francisco Vásquez Italia, quien actuará con el carácter de Director Gerente y podrá llevar a término, con su sola firma, todos los actos y contratos conduncentes al desarrollo y mejor éxito de las operaciones sociales, podrá hacer pagos ordinarios de administración y extraordinarios, cobrar, percibir, o compensar lo adeudado a la sociedad por cualquier concepto, conceder esperas, reconocer, novar y extinguir obligaciones preexistentes, constituir a la Sociedad en depositaria y obligarla a prestar cualquier servicio que pudiera derivar de su objeto principal, nombrar y despedir empleados, fijar sueldos, comisiones o habilitaciones, acusar, querellar, entablar o contestar demanda en cualquier - Sigue en un sello de igual valor y serie Nº 399.944 - Viene del sello de igual valor y serie Nº 399.943 - fuero, competencia o jurisdicción, lo que podrá declinar o prorrogar, transigir, comprometer en árbitros, o arbitradores, amigables componedores, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, representar a la sociedad ante los poderes públicos, nacionales o provinciales, y ante las autoridades mounicipales o dependencias de cualquiera de ellas y en cualquier punto de la República o del extranjero, otorgar y suscribir todos los documentos públicos y privados que sean menester a dichos fines y practicar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento y salvaguardia de los intereses sociales. Igualmente el socio Gerente queda autorizado con toda la amplitud que fuera necesaria, para efectuar operaciones bancarias con cualquier establecimiento de esta índole, sea oficial o particular de esta República en sus sedes centrales, casas matrices, agencias y sucursales, facultad que se establece especialmente con referencia a los Bancos de la Nación Argentina, Español del Río de la Plata y cualquier otro de es-

ta plaza, sometiéndose a las leyes y reglamentos que los rigen y en los que podrá solicitar en cualquier momento el cierre y apertura de cuentas corrientes, endosar documentos para su cobro o depósitos, solicitar descuentos, firmar, girar, aceptar y avalar letras, vales, pagarés, cheques, warrants y demás papeles de negocio, acetpar créditos en cuenta corrientes, girar en descubierto, girar cheques contra fondos disponibles, a nombre u orden de la sociedad. Además el socio Gerente señor Francisco Vásquez Italia podrá actuar directamente o bien otorgar poder para que se ejerza la representación de la sociedad ya sea para los negocios propios de ella o para actuar ante las instituciones bancarias, administrativas o judiciales, de cualquier fuero o jurisdicción, ordinario, criminal, de trabajo, administrativo, de falta o federal, pudiendo a tal fin sustituir total o parcialmente las facultades que les fueron acordadas. Las facultades mencionadas, precedentemente son meramente enunciativas y no limitativas de la que el socio gerente pueda realizar, por cuya razón y de acuerdo al artículo diez y seis de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco debe entenderse que tiene todas las facultades necesarias para obrar en nombre y representación de la sociedad. La firma se usará así: "Establecimientos ("VI") Francisco Vásquez Italia, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguido de la determinación del capital y firma del socio Gerente. En ningún caso podrá obligarse a la sociedad por actos ajenos a la misma, siendo personalmente responsables ante ésta por su negligencia o descuido el socio culpable. Le queda vedado a la sociedad realizar negocios de importación o exportación. — Quinto: Se requerirá expresa autorización de la totalidad de - Sigue en un sello de igual valor y serie Nº 399.945 - Viene del sello de igual valor y Serie N.º 399,944. los socios, asentada en acta para la compra o venta de bienes raíces, así como para gravar los que sean de pertenencia de la sociedad. — Sexto: Todos los años, al día treinta de abril se practicará un balance general e inventario sujeto a las normas siguientes: a). La existencia de mercadería, si las hubiere, se calcularán al precio de costo siempre que ésta sea inferior al de plaza; o bien al precio de plaza, si éste fuese inferior al de costo; b). Las instalaciones, muebles, útiles, etc. se calcularán con una depreciación adecuada basada en el precio de adquisición o en el valor asignado en el balance o inventario inicial; c). Los créditos se ajustarán a la solvencia de los deudores. De las utilidades líquidas anuales se retirará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el resto de las utilidades será repartido en la forma que se establecerá más adelante. Las pérdidas si las hubiere, serán cargadas en proporción al capital aportado. Representando las pérdidas un setenta y cinco por ciento del capital social a pedido de cualquiera de los socios se procederá a la liquidación de la sociedad a no ser que los socios restantes, en mayoría de número y capital, resolvieran continuar el negocio, adquiriendo la cuota del socio o socios disidentes. Sin perjuicio de las situaciones expuestas, la mayoría de los socios en número y capital podrá en cualquier momento disponer la liquidación de la sociedad siendo esta decisión obligatoria para todos y sin derecho a reclamo o indemnización alguna. Las utilidades se distribuirán en proporción con el capital integrado por cada socio. El Director Gerente don Francisco Vásquez Italia sin perjuicio de las utilidades que le correspondan al final de cada ajuste, gozará de un sueldo mensual de mil setecientos pesos moneda nacional y un viático de trescientos pesos de igual moneda mensualmente. Las funciones de los socios por su trabajos en la sociedad serán retribuídos en la forma que lo determine el socio Gerente. — Séptimo: La sociedad toma a su cargo el pago de las indemnizaciones que pudieran corresponder al actual personal de la firma "Francisco Vásquez Italia", que no figuren abonados en los libros respectivos, a cuyos efectos se determinará la antigüedad de los mismos por los libros y registros de obreros y empleados del establecimiento en los casos que estipule la ley Once mil seiscientos veintinueve. Igualmente la sociedad toma a su cargo los contratos de locación de trabajo concertados por don Francisco Vásquez Italia. — Octavo: En caso de que cualquiera de los socios deseare transmitir su parte a terceros o que dicha transferencia resultase por el hecho del fallecimiento de alguno de ellos, el socio Gerente y en segundo término cualquiera de los otros socios, tendrán preferencia y prioridad para su adquisición Sigue en un sello de igual valor y Serie N.º 399.946 Viene de un sello de igual valor y Serie N.º 399.945. en el orden señalado, y su precio será calculado en base a las constancias del último balance social aprobado, es decir, deducidas las pérdidas al capital inicial y representado por la cuota en cuestión, o bien acrecentado por las utilidades establecidas en el mismo. Supletoriamente, para el caso de no hacer uso de ese derecho ninguno de los socios, se aplicará lo dispuesto en el artículo Doce de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: Se llevará un libro de actas en el que se dejará constancia de todas las resoluciones importantes que tomen los socios; dichas resoluciones serán aprobadas por el voto concurrente de la mayoría de capital y número y ejecutadas por el socio gerente, o por el que sus co-asociados designen en el caso de excusación de aquél. La aprobación de los balances generales, a igual que las resoluciones y acuerdos de los socios se harán constar en actas. Las actuaciones en el libro de actas, serán firmadas por todos los socios presentes. Los socios se reunirán cuando el Director Gerente los convoque o cuando las actividades sociales así lo requieran. — Décimo: En caso de fallecimiento de algunos de los socios los herederos del fallecido podrán optar: a). Solicitar la entrega del capital que a éste hubiera correspondido de acuerdo al último balance, cuya cantidad será entregada por la Sociedad en cuatro cuotas trimestrales; b). O continuar en la Sociedad hasta el vencimiento del plazo sin más intervención en ella que la verificación de los balances sociales, teniéndose bien presente que deberán unificar su representación ante la Sociedad. — Undécimo: En caso de que un socio se retire de la Sociedad o que con motivo de su fallecimiento sus herederos o causa-habientes soliciten la entrega del capital que a éste corresponde de acuerdo a lo más arriba establecido, deberán tenerse presente a los efectos de la liquidación del haber que la denominación social no tendrá más valor que el que se les haya asignado en el último balance. — Duodécimo: El señor Vásquez Italia Francisco se compromete a ofrecer en arrendamiento por tres años, con opción a favor de la sociedad a otros siete años, el local de la propiedad Zuviría número tres mil novecientos treinta y nueve al tres mil novecientos cuarenta y tres y por el alquiler mensual de tres mil pesos moneda nacional. — Décimo Tercero: Cualquier diferencia que surgiere entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato, o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a conocer en la cuestión. En el caso de que no pudiese ponerse de acuerdo en esa designación se tendrá por Sigue en un sello de igual valor y Serie N.º 329.947. Viene del sello de igual valor y serie N.º 399.946. nombrado a tal efecto al presidente de la Asociación Argentina de la Producción, Industria y Comercio (A. A. P. I. C. Los socios en ningún caso podrán promover acción judicial alguna contra la sociedad o cualquiera de sus co-asociados por asuntos inherentes a la sociedad, o a las relaciones sociales. Las acciones pertinentes deberán plantearse inicialmente ante la persona designada en el texto de este convenio como árbitro tercero, quien en forma sumaria decidirá sobre la petición que se formula, y si la índole de la cuestión promovida, así se trate de una misma intervención o administración judicial, o de cualquiera otra medida precautoria, y no fuere posible someterla a su decisión, siempre con anterioridad al reclamo ante las autoridades judiciales competentes, deberá plantearse la misma ante el mencionado árbitro, quien en forma sumarísima e inapelable se expedirá estableciendo si en principio es o no pertinente la gestión precautoria que se pretende, y en el supuesto que la declarase inicialmente improcedente, se deberá acatar esa decisión, que es irrecurrible. Sin este recaudo se calificará de maliciosa cualquier gestión que realice el socio disidente y autorizará a excluirlo de la Sociedad y aplicándole, además, una multa equivalente al treinta por ciento de su capital social inicial, aportado a la Sociedad. — Décimo Cuarto: De acuerdo a lo dispuesto en la cláusula tercera, los negocios y actividades de la sociedad se retrotraen al día primero del corriente mes y año, rigiendo, en consecuencia, desde esa fecha, y en todos sus efectos el presente contrato. Bajo las cláusulas que preceden dejan los suscriptos formalizado este contrato social que se obligan a cumplir conforme a derecho y ratificándose en su contenido, firman en prueba de ello al pie del presente y al margen de cada una de las fojas que integran este contrato, el que se extiende en sellos de igual valor originario de diez centavos moneda nacional, serie G; números trescientos noventa y nueve mil, novecientos cuarenta y uno; trescientos noventa y nueve mil, novecientos cuarenta y dos; trescientos noventa y nueve mil, novecientos cuarenta y tres; trescientos noventa y nueve mil, novecientos cuarenta y cuatro; trescientos noventa y nueve mil, novecientos cuarenta y cinco; trescientos noventa y nueve mil, novecientos cuarenta y seis y trescientos noventa y nueve mil, novecientos cuarenta y siete, todos en lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1947. — Hugo C. Benítez Cruz, secretario.

e.24 may.-N.º 30.255-v.29 may.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis A. Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, que la sociedad "S. I. G. A. (SOCIEDAD INMOBILIARIA GANADERA Y AGRICOLA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado los artículos primero y quinto de su contrato en la siguiente forma: Artículo primero: La sociedad queda constituída entre los comparecientes Don Carlos María Moret y doña Susana de Arenaza Huergo de Moret y girará bajo la denominación de S. I. G. A. (Sociedad Inmobiliaria, Ganadera y Agrícola) Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo quinto: El Capital social está representado por la suma de novecientos noventa mil pesos moneda nacional de curso legal, que queda dividido en novecientos noventa cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los asociados han suscripto totalmente en dinero efectivo y en la siguiente proporción: Doctor Carlos María Moret, seiscientas cuarenta y cinco cuotas y doña Susana de Arenaza Huergo de Moret, trescientas cuarenta y cinco cuotas, según escritura pasada ante el Escribano Don A. Glucklich Pietranera, de fecha dos de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.24 mayo-Nº 30.072-v.29 mayo.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis A. Quirno Costa, se hace saber por cinco días, que Don Carlos Juan María Moret, cede y transfiere las cien cuotas que tiene y le corresponden en la Sociedad "S. I. G. A. (SOCIEDAD INMOBILIARIA GANADERA Y AGRICOLA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, según escritura de fecha dos de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el Escribano A. Glucklich Pietranera.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.24 mayo-Nº 30.068-v.29 mayo.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley N.º 9.688

C

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don CASAS VENANCIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.24 may.-N.º 157-v.30 jun.

G

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don GONGALEZ VILELA MANUEL, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.24 may.-N.º 163-v.30 jun.

H

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don HAM JUAN ANTONIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.24 may.-N.º 159-v.30 jun.

L

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don LAROCCA DOMINGO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.24 may.-N.º 156-v.30 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don LOPEZ IGNACIO CIRIACO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.24 may.-N.º 162-v.30 jun.

M

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don MARTINEZ ALFREDO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.24 may.-N.° 164-v.30 jun.

P

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don PLATENER GUILLERMO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.24 may.-N.° 158-v.30 jun.

R

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don REYES FERMIN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.24 may.-N.° 165-v.30 jun.

T

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don TARICO GERARDO NORBERTO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.24 may.-N.° 160-v.30 jun.

V

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don VARELA VICTORIANO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.24 may. N.° 161-v.30 jun.

conforme al art. 5° de los estatutos sociales:

I — Elevar el capital autorizado de $ 4.920.000,— a m$n. 12.000.000,—.

II — Emitir cinco series de acciones con derecho a cinco votos cada una, encuadradas en el inciso a) del art. 5°, las que serán ofrecidas para su suscripción a la par, a los tenedores de las acciones de las cinco primeras series en la proporción de una acción nueva por cada acción de dichas series.

III — Proceder a la emisión sucesiva de hasta treinta y seis series de acciones ordinarias con derecho a un voto cada una, y con las mismas características y participación en las utilidades e iguales derechos en caso de liquidación, que las cinco primeras series, es decir, encuadradas en el inciso b) del artículo quinto. — Estas acciones se ofrecerán a los tenedores de las acciones de las series sexta a cuadragésima primera, al precio de 130 o|o (ciento treinta por ciento) y en la proporción de una acción nueva por cada acción de las mencionadas series que posea el suscriptor.

Esta resolución se hace saber, conforme a lo dispuesto en el art. 5° de los estatutos, y a fin de que los interesados manifiesten si harán uso o no del ofrecimiento que se les hace, dentro de los cinco días, contados desde la última publicación del presente aviso. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1947. — Tito Lucrecio Arata, presidente.

e.22 may.-N° 30.099-v.24 may.

LABORATORIOS DOUGLAS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, pone en conocimiento de los poseedores de acciones preferidas que, habiendo resuelto elevar a un millón de pesos el capital social, emitiendo las series C. y D., de dos mil quinientas acciones ordinarias cada una, y a los efectos de hacer uso de la preferencia estatuída en el artículo siete de los estatutos sociales, deberán suscribir las acciones pertinentes de las nuevas emisiones dentro de los diez días de esta publicación, a contar del último día de este aviso. — El Directorio.

e.22 may.-N° 30.092-v.27 may.

MOLINOS RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima

Molinos Río de la Plata S. A., avisa haber sido trabada oposición en virtud del Art. 752 del Código de Comercio, por Lucien Lallemand sobre una acción de la sociedad, valor nominal de m$n. 140.00, N° 24.106. Por lo tanto quedan paralizados sus efectos.

e.16 abr.-N.° 28.140-v.27 may.

SOCIEDAD FORESTAL DE PUERTO GUARANI, S. A.

Se comunica a los tenedores de debentures de esta sociedad que como resultado del sorteo efectuado el 13 de Mayo de 1947, de acuerdo con lo que establecen los artículos cuarto, quinto, sexto, y octavo del respectivo contrato de emisión, deberán ser amortizados los títulos siguientes, que serán reembolsados el día 30 de Junio de 1947, por su valor nominal, en las oficinas de la sociedad, calle Maipú N.° 71. — Números: 108 — 135 — 141 — 163 — 1091|10 — 1501|10 — 2011|20 — 2041|50 — 2141|50 — 2291|300 — 2921|30 — 4131|40 — 4191|200 — 4261|70 — 6021|30 — 6101|10 — 8181|90 — 9281|90 — 9461|70 — 9921|30 — 9951|60 — 10251|60 — 10591|600 — 11321|30 — 12061|70 — 12121|30 — 12311|20 — 12501|10 — 13921|30. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1947. — Sociedad Forestal de Puerto Guaraní. — El Presidente.

e.24 may.-N.° 30.274-v.27 may.

I. T. A. L. A. R., S. A.
Industrial Textil Algodonera Argentina S. A.
Calle Moreno 1431, 1.° piso, Buenos Aires

Se comunica a los señores accionistas que de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria de accionistas del 10 de Abril de 1947 y resolución del Directorio de fecha 10 de Abril de 1947, se acordó la emisión de las últimas 4 series de acciones por capitalización de reservas, encargándose al Banco de Italia y Río de la Plata, Bmé. Mitre 438|50 la entrega de acciones liberadas a los actuales poseedores en razón de 1 por cada cuatro que posean, a partir del 29 del corriente mes. — El Directorio.

e.24 may.-N.° 30.285-v.29 may.

AVISOS DIVERSOS

MOLINOS RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima

Molinos Río de la Plata S. A., avisa haber sido trabada oposición en virtud del Art. 752 del Código de Comercio, por el Banco de la Sociedad General de Bélgica (Banque de la Société Generale de Belgique), sobre ... cientos treinta y una acciones de la sociedad, valor nominal de m$n. 140.00 cada una, números: 23.583 a 23.587; 24.475 a 24.521; 24.622 a 24.6[illegible]; 24.870 a 24.871; 28.056 a 28.[illegible]; 28.308 a 28.315; 28.316 a 28.323; 28.325 a 28.334; 33.745 a 33.76[illegible]; 42.473; 42.500 a 42.501; 42.524 a 42.568; 42.950 a 42.951; 44.955 a 44.966; 44.977 a 44.98[illegible]; 44987 a 44.996; 44.998 a 45.002; 45003 a 45.009; 45.2[illegible] a 45.235; 45.617 a 45.624; 45.660 a 45.859; 46.062 a 46.071; 46.089 a 46.242; 55.635 a 55.636; 58.722 a 58.725; 74.309 a 74.310; 74.996 a 75.000; 177.755 a 177.756; 177.960 a 177.961; 177.974 a 177.975; 178.001 a 178.062; 178.011 a 178.020; 178.058 a 178.100; 178.502 178.505 a 178.522; 178.5[illegible]9; 178.540 a 178.543; 178.614 a 178.615; 178.656 a 178.664; 197.478 a 197.483 y 193.[illegible] a 193.334. — Por lo tanto, quedan paralizados sus efectos.

e.17 may. N.° 29.822 v.23 jun.

COMPAÑIA ARGENTINA DE TELEFONOS
Sociedad Anónima
Sorteo Debentures 5½ o|o - 1930
(Ex-Debentures 7 o|o - 1930)

Avisamos a los señores debenturistas, que el resultado del sorteo de dos mil cuatrocientos debentures, realizado el día 13 de Mayo a las diez y treinta horas, ha sido el siguiente:

Títulos de los debentures sorteados números: 5783, 2151|5, 6127, 3391|5, 5001, 3031|5, 5973, 5798, 5791, 5779, 1151|60, 5933, 5459, 1121|30, 1301|10, 1361|70, 6087, [illegible], 1061|70, 6035, 6122, 5212, 3481|85, 196|500, 5221, 1441|50, 5772, 4907, 5765, 975, 5160, 5727, 6052, 5847, 6097, 5716 231|40, 5201, 5706, 51|100, 2446|50, 5997, 481, 4088, 5012, 5943, 1071|80, 4994.

Los debentures sorteados son abonados en el domicilio de la sociedad, Avda. Belgrano 894, 5° piso, de 10 a 12 horas, desde el día 13 de Mayo corriente año, a partir de cuya fecha dejaron de devengar interés. — El Directorio.

e.23 may.-N° 30.202-v. 26 may.

INDUMENTAL
Independencia 2848

Dando cumplimiento al artículo quinto del estatuto social se pone en conocimiento de los señores accionistas de Indumental, S. A. Industrial y Comercial, que el Directorio ha puesto en suscripción tres series de acciones de $ 100.000 cada una. - El Directorio.

e.23 may.-N° 30.206-v. 26 may.

EMPRESA ARGENTINA DE CEMENTO ARMADO
Sociedad Anónima de Construcciones

De acuerdo con lo establecido en el art. 8° de los estatutos se pone en conocimiento de los señores accionistas que el Directorio ha resuelto la emisión de la 4ª serie de acciones, por $ 500.000 m|l. habiéndose fijado plazo hasta el 31 de Mayo de 1947, para hacer uso de la preferencia en la suscripción que el mismo artículo les acuerda. — El Directorio

e.22 may.-N° 30.136-v. 24 may

INDUSTRIA
Sociedad Anónima de Financiación y Mandatos

Industria S. A. de Financiación y Mandatos, con domicilio real en la calle Reconquista 165, piso 3°, escritorio 327, hace saber por el término de tres días previamente a su inscripción en el Registro Público de Comercio, que el Directorio de la sociedad, por acta N° 50 correspondiente a la sesión del día 6 de Mayo de 1947, protocolizada por escritura N° 176, pasada el 20 de Mayo de 1947 al f° 628 del Registro 50 ante el Escribano don Alberto Hoeffner, resolvió.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

A

Antonio Menéndez, balanceador, oficinas Sarmiento 1940, 48-0780, avisa: Que el Sr. Fructuoso Fidalgo Gancedo vende libre de deuda a José Fernández Martínez y Antonio Pombo Canceda, giran "Fernández y Pombo" (Sociedad hecho) negocio café, bar, billares "Fidalgo", sito AVENIDA DEL CAMPO 1274, Capital, domicilio partes — Reclamaciones ley, oficinas.

e.24 may.-N.° 30.254-v.29 may.

A. Martínez, balanceador y martillero público, oficinas Sáenz Peña 475, teléfono 38-4418, avisa: Liborio E. Rasto vende a Daniel Sancho, lechería heladería, AVENIDA QUIRNO COSTA 3077, domicilio constituído. — Reclamaciones ley, mis oficinas.

e.24 may.-N.° 30.259-v.29 may.

A los fines de la Ley 11.867, se hace saber por cinco días que la Sociedad Colectiva Picardo y Antelo, con domicilio en ALSINA 633, y que gira en el rubro de importación, exportación y representaciones, transfiere su activo y pasivo a la sociedad en formación "Picardo y Antelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con el mismo domicilio. — Reclamos a formularse ante Dr. David M. Arias, Lavalle 636, piso 5.°

e.24 may.-N.° 30.284-v.29 may.

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Cía.", martilleros públicos y corredores matriculados con oficinas esta Capital, Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de venta de guantes, medias y carteras, sito en esta Capital ALVAREZ JONTE número 5287. — Reclamaciones en término de Ley, oficinas intermediarios. Vendedor: Jacobo Seindlis. Alvarez Jonte 5287. Comprador: Domingo Ladeda. Rojas 1285.

e.24 may.-N.° 30.296-v.29 may.

Avisan Muzio & Granero, de la asociación de balanceadores y martilleros públicos oficinas Luis Sáenz Peña 822 Teléfono 38-1721, que se vende negocio de peluquería (salón damas) denominada "Los Angeles", AVENIDA MONTES DE OCA 939, vendedor Salvador Caruso y Manuela Di Bartolo, domiciliados Luis Sáenz Peña 822, comprador Roque Caci, domiciliado en negocio, reclamos ley en nuestras oficinas.

e.24 mayo-N° 30.245-v.29 mayo.

Avisan Muzio & Granero, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Luis Sáenz Peña 822, teléfono 38-1721, que se vendió negocio almacén de comestibles y bar ALSINA 2097-2099 ESQUINA RINCON 192-196, denominado "El Ideal", vendedores Gregorio Albornoz, Martín José Etchepare y José María Etchepare, domiciliados Sáenz Peña 822, comprador Vicente Santiago, domiciliado en el negocio, reclamos nuestras oficinas.

e.24 mayo-N° 30.244-v.29 mayo.

B

Alfonso Cadós, de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficinas Junín 617, avisa: Carlos Helmreich vende a José María Caiña su parte mitad del negocio de carnicería y anexos, calle BILLINGHURST 1834, domicilio de contratantes.

e.24 may.-N.° 30.298-v.29 may.

Se hace saber que el Sr. Julio Navarro, Bolívar 218, ha transferido el acti-

vo y pasivo de su negocio de despachante de Aduana, establecido en la calle BOLIVAR N.° 218, de esta Capital, a la nueva Sociedad "Navarro y San Juan", con igual domicilio. — Reclamos de ley, escribanía Francisco J. Oliver, Avda. Roque Sáenz Peña 637.
e.24 may.-N.° 30.2[illegible]-v.29 may.

C

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficina Rivadavia 717, avisa: Pablo Dubowee vende a Juan Kogut, su parte mitad del negocio restaurant, sito calle CENTENERA 1459|61|63, domicilio contratantes. Reclamos término ley, mi oficina.
e.24 may.-N.° 30.269-v.29 may.

Enrique Cortona, Francisco Cioria y Oscar Falbo, hacen saber que transfieren el activo y pasivo de la sociedad de hecho "Cortona, Cioria y Falbo", a "Talleres Almagro" S. R. L. Domicilio de las partes, en dicho negocio, calle CANGALLO N.° 3490.
e.24 may.-N.° 30.252-v.29 may.

Se avisa al comercio que "Rey Quinto y Compañía", domiciliado en la calle Córdoba N.° 5335, vende a don Pedro Longhena, don Jacinto Cial[illegible]ani, don Guillermo Julio Sieburger y don Luis Roberto Maneiro, domiciliados en la calle Catamarca N.° 328, el negocio de fabricación de repuestos para automotores y maquinarias industriales, que tienen instalado en la calle CORDOBA N.° 5335, de esta Capital. — Oposiciones ley, escribanía Gallo, Lavalle 710.
e.24 may.-N.° 30.275-v.29 may.

Avisa Constantino Fernández, martillero público, ofic. Pozos 61, T. A. 48-1963, que Evaristo Rodríguez, vende a los señores Ramón Iglesias, Manuel Alvarez, Gerardo García, Antonio Pérez, Nazareo Medina y Santiago Casco, que girarán "Ramón Iglesias y Cía.", su negocio de confitería y bar "La Comedia" CORRIENTES 1501|09 esq. PARANA 418, domicilio ambas partes. — Reclamos ley, mis oficinas.
e.24 may.-N.° 30.279-v.29 may.

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber que la sociedad "Jacobo Jacubovich e Hijos", dedicada al negocio de ropería, con domicilio CANNING 282, se disuelve, transfiriendo su activo y pasivo a los señores Jacobo Jacubovich, Manuel Jacubovich, Bernardo Jacubovich, Jaime Moisés Jacubovich, todos con domicilio en Camargo 284. — Reclamaciones, escribanía Fairstein, Paraná 589, 5.° K.
e.24 may.-N.° 30.278-v.29 may.

D

Juan Monsegur, vendió a la sociedad Agustín R. Buffa y Cía., compuesta por Agustín Ramón Buffa, Lizardo Paulino García y Osvaldo Buffa, su negocio de "lunch vinos y cervezas envasadas, sito en DONADO 1748, domicilio de ambas partes y no Donado 1478, como por error se consignó en la publicación del 5|4|47 al 10|4|47.
e.24 mayo-N° 30.246-v.29 mayo.

G

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Cía.", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas número 1285, se vende el negocio del ramo de despacho de pan y facturas, sito esta Capital, calle GENERAL JOSE G. ARTIGAS número 5800 esq. ALBARELLOS 2502. — Reclamaciones en término de ley, oficinas intermediarios. Vendedores: Manuel Conde y Francisco Conde, Gral. José G. de Artigas 5800. Comprador: Darío Feijoo, Rojas 1285.
e.24 may.-N.° 30.295-v.29 may.

I

Gregorio Agusevich, avisa al comercio en general, que ha vendido su fábrica en aguas gaseosas sita en la calle INCLAN 3962, al señor Gerardo Faingold, quien se hace cargo de la antigüedad del personal. — Reclamos de ley 11.867, al Dr. Santiago A. Ostiglia, calle Paraná 275, 1.° piso, dto. 2, domicilio de las partes, Paraná 275, Dto. 2.
e.24 may.-N.° 30.265-v.29 may.

L

Avísase, Medardo Benito Saviotti vende libre gravámenes a José y Benito Barbeito, su negocio restauran-bar, LAVALLE 4309 ESQUINA ARGAÑARAZ 2, domicilio de los contratantes, reclamaciones, Centro Comercial, Solís 458.
e.24 mayo-N° 30.247-v.29 mayo.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Luis Bartolomé Muzio, vende a José Vicente Santiago Pastene, su negocio carnicería, calle LAVALLE N° 4539. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.24 may.-N° 30.256-v. 29 may.

A los efectos Ley 11.867, se avisa que Moisés Fridlender establecido con negocio de colchonería y anexos en esta capital calle LAS HERAS N° 2361, lo transfiere a doña Eva Grunwald de Abramovich. Los reclamaciones deben interponerse ante el contador don Elías Lemesoff, Rawson 655 dentro del término de ley, que es domicilio de las partes.
e.24 may.-N° 30.291-v. 29 may.

M

El escribano Dr. César V. O'Farrell avisa que la sociedad Lacey & Sons y Compañía o Lacey & Sons formada por los señores Lewis (Luis) Lacey y Eustaquio (Eustaquio) Leonard (Leonardo) Lacey, establecidos con negocio de tienda, artículos de sport y varios, en la calle MAIPU 95, transfieren dicho negocio a Lacey & Sons, Sociedad de Responsabilidad Limitada en formación tomando esta el activo y pasivo de la anterior y continuando en el mismo domicilio. Reclamos de ley: Bartolomé Mitre 430, escritorio 352. — Domicilio de las partes: Maipú 95.
e.24 may.-N° 30.251-v. 29 may.

Avisan la sociedad Onnikian y Esayan, que venden a doña Angela Faraldo de Ferro, su negocio de lencería denominado "La Tentación" sito en la calle MARMOL N° 19. — Reclamos de ley en Castelli N° 64, domicilio de las partes.
e.24 may.-N° 30.253-v. 29 may.

Se hace saber por el término de ley que don José Rosa, transfiere a la sociedad comercial colectiva a constituirse "José Rosa e Hijo", su negocio de bazar, juguetería, pinturería y anexos, denominado "Bazar Nilda", ubicado en la Capital Federal, calle MALABIA 759, domicilio partes, libre de todo pasivo. — Reclamos ante la escribanía Osvaldo Fernando Ginaca, Vicente López 355 - Tigre, Partido de Las Conchas de la Provincia de Buenos Aires.
e.24 may.-N° 30.258-v. 29 may.

Al comercio: Ofic. Manuel Cayo y Cía., Salta 489, 37-5786, avisa que por su intermedio el Sr. Agustín Lema vendió al señor Alfredo Menéndez el negocio de almacén y despacho de bebidas, sito en la calle MORENO 2600, esq. SAAVEDRA. Reclamos ley y domicilio de las partes constituídos n.|oficinas.
e.24 may.-N° 30.250-v. 29 may.

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber que la sociedad "Sragowitz y Chepelinski" dedicada a la fabricación de muebles, con domicilio en MARGARIÑOS CERVANTES 2562, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Mates Sragowitz y Jacobo Chepielinsk, con el mismo domicilio. Reclamaciones escribanía Fairstein, Paraná número 589, 5°, K.
e.24 may.-N° 30.277-v. 29 may.

N

La sociedad que gira bajo el rubro de "Cantón y Porta", constituída por don Francisco Cantón y Roberto Porta, con domicilio en taller de la calle NAHUEL HUAPI 1966, con taller de fundición y fabricación de artículos de bronce, queda disuelta y transfiere su activo y pasivo al socio Roberto Porta. — Reclamaciones: Dr. Alejandro Gagliardo. — Diagonal Norte 935, teléfono 35-5232.
e.24 may.-N° 30.249-v. 29 may.

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficina Rivadavia 717. Avisa: Juan Golovaty Ogorodnik vende a Sindulfo Suárez su despacho de pan y facturas situado AVENIDA NORBERTO QUIRNO COSTA 3055 domicilio contratantes. Reclamos ley mi oficina.
e.24 may.-N° 30.270-v. 29 may.

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas N° 1285, se vende el negocio del ramo de despacho de pan, facturas y venta de helados, establecido esta Capital calle NUÑEZ número 3699 esquina MELIAN. — Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios. — Vendedores: Manuel Barros, Lucio Constantino Alberto Barros y Juan Gabriel Barros, Nuñez 3699. — Comprador: Luis Alberto Pino Pérez, Rojas 1285.
e.24 may.-N° 30.297-v. 29 may.

P

Se hace saber que el Sr. Angel Maruri Torres se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad colectiva A. Maruri & Cía. (Casa Mica) con fabricación y venta de artículos de cuero, carteras y regalos en PARAGUAY 950, que se disuelve por retiro de los socios Sres. Miguel Kahanoff y Luis Fuentes Ortiz. — Reclamos de ley en Uruguay 618 (Piso 4° Dto. "H") donde constituyen domicilio las partes.
e.24 may.-N° 30.262-v. 29 may.

Avisan Muzio & Granero, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos Luis Sáenz Peña 822 teléfono 38-1721, que se vendió negocio almacén y bar "La Nueva Hera" PATAGONES 1000 esquina GENERAL HORNOS 20. Vendedores Manuel Torreiro y Pedro Daniel Portorico, domiciliados Sáenz Peña 822. Compradores José Budiño y Manuel Budiño, domiciliados en negocio. Reclamaciones ley nuestras oficinas.
e.24 may.-N° 30.243-v.29 may.

R

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131 comunican: José Blas De Marco vende a Eduardo Cavagnaro su negocio despensa calle RAMON L. FALCON 2765 sus domicilios. Reclamos n.|oficinas.
e.24 may.-N° 30.272-v. 29 may.

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T.A. 47-3647, avisan que el señor Daniel García, vende a Consuelo Veiga viuda de González, Florencio González, José María González, Isabel Esther González, Ernesto González y Alberto Dositeo González (que girarán Consuelo Veiga viuda de González e Hijos) su negocio de despensa de comestibles y venta de vinos y cervezas sito ROCAMORA 4402 esquina PRINGLES 1098, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.24 may.-N° 30.292-v. 29 may.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Santos Del Río, vende a Juan Mazzini, su negocio carnicería, calle SARMIENTO N° 3724. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.24 may.-N° 30.257-v. 29 may.

Franco, Ruiz y Cía., Alberti 131, comunican: Antonio Pérez y Emilio Rabanal venden a Alfredo Zapico su negocio, café bar, calle SAN JUAN 3795|99 sus domicilios. Reclamos n.|oficinas.
e.24 may.-N° 30.268-v. 29 may.

U

Avisan Miguel Mondelo y José Ma. Blanco que giran Mondelo y Blanco, que venden a Manuel Lago, Francisco Sícoli y Sergio Fraguas, negocio de lechería, heladería, despacho de vinos y cervezas, sito calle URUGUAY 116|20. — Para reclamaciones ley constituyen domicilio real y legal: los vendedores Bartolomé Mitre 1408 y los compradores Uruguay 116.
e.24 may.-N° 30.261-v. 29 may.

NUEVAS CONVOCATORIAS

A

ARGOS

Sociedad Anónima Editorial Comercial e Industrial

CONVOCATORIA:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 16 de Junio de 1947, a las 11 horas, en la sede de la sociedad, calle Moreno número 610, 1er. piso, a fin de considerar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, e Informe del síndico, correspondiente al primer ejercicio social, vencido el 31 de Marzo de 1947.
2.° Elección del Directorio, de acuerdo al artículo 25 de los estatutos.
3.° Elección de síndico titular y suplente.
4.° Designación de dos asambleístas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho a asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas con su respectiva numeración, por lo menos tres días antes del señalado para la realización de la asamblea. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1947. — El Directorio.
e.24 may.-N.° 30.264-v.11 jun.

B

BAIBIENE QUINTANA S. A.

Industrial y Comercial

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas para Junio 16 de 1947 a 18 horas en San José 1653 para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1.° Compra inmuebles San José 1653, Brasil 1441|47, y designación para firmar escritura.
2.° Emisión acciones series H, I, J.
3.° Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
e.24 may.-N.° 30.273-v.11 jun.

E

EMECA S. A.

Hilandera e Inmobiliaria

Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas de EMECA S. A. Hilandera e Inmobiliaria a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse en la sede social, calle Gaona 1666 de esta Capital, el día 16 de Junio de 1947 a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de lo resuelto en la asamblea del 20 de Marzo ppdo.
2.° Reforma de los estatutos de la sociedad.
3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.24 may.-N.° 30.260-v.11 jun.

H

HURLING CLUB

(Con Personería Jurídica)

Santo Tomé 4164 — U. T. 50-5603

Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos aprobados por la Inspección General de Justicia, con fecha 22 de Agosto de 1946, el Consejo Directivo convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 31 de Mayo próximo, a las 18 horas, en la sede social, calle Santo Tomé 4164, a los efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio comprendido entre el 28 de Febrero de 1946 y el 28 de Febrero de 1947.
2.° Confirmación en sus cargos de consejeros de los señores Alfredo Finn, Cecilio Mc. Cormack, Santiago Kelly, Diego Thompson y Gerardo Dowling, que terminan sus mandatos y que de acuerdo con el artículo 20, inciso e, resultan automáticamente reelectos al no haberse presentado lista de candidatos. Elección de cinco consejeros suplentes y tres revisores de cuentas en reemplazo de los que terminan sus mandatos. Todos pueden ser reelectos.
3.° Designación de dos socios para apro-

bar y firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y secretario. — Buenos Aires, Mayo de 1947. — D. G. A. Fitz-Patrick, presidente. — Luis P. Daly, secretario.

e.24 may.-N.° 30.299-v.24 may.

I

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO S. A. IND. Y COM.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 16 de Junio de 1947 a las 18 y 30 horas, en el local de la sociedad calle Rivadavia N.° 1745, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1947 y distribución de utilidades; y facultar al Directorio para emitir la cantidad de acciones liberadas correspondientes en caso de aprobarse la distribución propuesta.

2.° Fijación del número de directores y designación de los que deban reemplazar a los que terminan su mandato tanto titulares como suplentes así como de síndicos titular y suplente.

3.° Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, es indispensable el depósito de las acciones en la caja de la sociedad con tres días hábiles de anticipación, por lo menos, a la fecha de la misma. (Art. 9 E. S.). — Buenos Aires, Mayo de 1947. — El Directorio.

e.24 may.-N.° 30.248-v.11 jun.

S

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA Y COMERCIAL ENRIQUE BITSCH

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de Junio de 1947, a las 14 horas, en la calle Roca N.° 914 de esta Capital, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondientes al décimo octavo ejercicio.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de tres directores y de síndico titular y suplente.

4.° Designación de un accionista para firmar el acta de esta asamblea juntamente con el presidente y el síndico. — Río Gallegos, 7 de Mayo de 1947. — El Directorio.

e.24 may.-N.° 30.290-v.11 jun.

Convocatorias Rectificadas

CRUSH

"UNION CONTINENTAL" S. A. Inmobiliaria y de Construcciones, Exportadora e Importadora, Industrial, Mercantil y Financiera

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 8 de Junio Próximo a las 17 horas, en Uruguay N° 412, piso 4°, Depart. 11, para tratar la siguiente:

Orden del Día:

1° Consideración de los documentos del art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio vencido de 1946.

2° Nombramiento de directores titulares y suplentes.

3.° Elección de síndico titular y suplente.

4° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la sociedad, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1947. — El Directorio.

e.14 may.-N° 29.698-v. 31 may

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

A

Florindo S. Giménez, martillero público, T. A. 45-5587: avisa que por desistimiento de las partes queda sin efecto la venta de la fiambrería y venta de helados calle ALVAR NUÑEZ 169, que había efectuado Narciso Manzi, al Sr. Miguel Navarro. Reclamaciones de ley Alvar Núñez 169, domicilio del vendedor.

e.22 may.-N° 30.140-v.27 may.

Se hace saber que por retiro del socio señor Meilach Gleccr, la sociedad "Tejeduría Centenario, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 160.000", con sede en la Capital Federal, calle ANDONAEGUI 1929 y con fábrica de tejidos en la calle San Martín 461 de la localidad de San Martín, provincia de Buenos Aires, reduce su capital a la suma de ochenta mil pesos moneda nacional, haciéndose cargo del pasivo la sociedad que continúa entre los socios señores Mnicha Rywka Borensztein Viuda de Szlukier, Moisés Szlukier e Isaac Szlukier. Reclamos término de ley, Florida 259, esc. 209, domicilio legal contratantes.

e.22 may.-N° 30.085-v.27 may.

José Pozzi, Juan Luis Racciatti, Antonio Iturralde y Jorge Arturo Zavalía Lagos, con domicilio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1219, Capital Federal, en su carácter de socios de hecho de la firma que gira en esta Capital, AVENIDA PRESIDENTE ROQUE SAENZ PEÑA 1219 y con aserradero en Tigre, Provincia de Buenos Aires, calle Italia 116, bajo la razón social José Pozzi, hace saber que transfiere algunas maquinarias, muebles, útiles, vehículos, herramientas, seguros, depósitos de garantía, maderas, cuentas a cobrar y la totalidad del personal, a "Pozzi, Establecimientos Madereros, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en formación (Capital $ 200.00).—) integrada por los mismos socios, y con domicilio en Avenida Presidente Raque Sáenz Peña 1219. Reclamaciones Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1219, Capital Federal.

e.23 may.-N° 30.199-v.28 may.

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. A. 47-3647, avisan Modesto Rosende Gelpe vende a Florencio Corujo, Manuel Canteli y Emilio Canteli, (gira Corujo y Canteli Hnos.), su negocio rotisería, café, bar y billares, sito en AVDA. JUAN B. ALBERDI 5599, esquina POLA, donde constituyen domicilio las partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.22 may.-N° 30.097-v.27 may.

Carlos D. Romero, martillero público con oficina Caseros 3568, comunica que el día 2 de Junio de 1947, a las 14 horas rematará las instalaciones y existencias que constituyen el negocio de bebés y lencería, denominado "Santa Teresita", sito en la calle AV. LA PLATA 1969, propiedad del señor Eustaquio Carlos Lafros, domiciliado en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.

e.22 may.-N°30.116-v.27 may.

Juan José Nizetich, domiciliado A. de la Valle 4695, Munro, F. C. Etdo., hace saber por cinco días que vende instalaciones y mercaderías de su negocio de ropa para bebés, calle ANGEL DE LA VALLE N° 4693, Munro, Partido Vicente López, Pcia. Bs. Aires, con administración en esta Capital, San Martín 170, Pasaje Güemes, a Jesús Gómez. Pasivo a cargo del vendedor. Reclamaciones en Maipú 62, piso 3°, frente.

e.22 may.-N° 30.145-v.27 may.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de 'Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Rodríguez Peña 147, teléfonos 38-8294 y 37-7019, que: Hipólito Fontenla, hoy su sucesión, vende a Nivardo López, Andrés Villar y Domingo Suárez, su negocio de chocolatería, lunch, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, sito AVENIDA CALLAO 515, domicilio partes. — Reclamos ley, mis oficinas.

e.21 may.-N.° 30.048-v.26 may.

Se avisa que los señores Juan Francisco Hernández y Antonio Cándido, transfieren el negocio de almacén y mercado, existente en ANGUIL (Pampa), domicilio de todas las partes, a la sociedad Cándido y Cía., que se constituye, formada por Antonio Cándido, Ernesto Hernández y Solís Hernández. — Reclamos ante escribano Víctor M. Arriaga, 25 de Mayo 440, Santa Rosa, Pampa.

e.21 may.-N.° 30.057-v.26 may.

Juan Salemme avisa: Que Anselmo Benino Pérez, de la razón social Pérez Pinnola, con negocio de lunch y venta de helados sito en la AV. DEL TEJAR 4012, Capital, vende su parte indivisa a su socio Pedro Pinnola, dom. amb. — Reclamo ley, m/oficina, Holmberg 3664, Cap.

e.21 may. N.° 30.030 v.26 may.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. A. 38-7842, que José Prieto Sousa y Benito Prieto Sousa venden a Alejo Martínez, negocio lechería, elaboración y venta de helados, sito Avda. LA PLATA 1183, domicilio de los contratantes. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.20 may.-N° 29.928-v. 24 may

Al comercio: Candal, Espina, Domínguez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina Rincón 176, T. A. 48-6878. Avisan: Que el señor Elvio Cobo vende libre de gravamen a los Sres. Emilio Vázquez y Adolfo Castro el bufet Club Villa Crespo, AVDA. JUAN B. JUSTO 2050. Reclamos ley nuestras oficinas. Domicilio de las partes.

e.20 may.-N° 29.963-v. 24 may.

Oficina "Doble Efe" Francisco Franzo, martillero comisionista, 48-4545 y 5342, Matheu 170, avisa: Alfredo Tufic Saliba vende pensión AVELLANEDA 1933, su domicilio a Lorenzo y Pedro Mir, domiciliados Canalejas 3738. Reclamos mi oficina.

e.20 may.-N° 29.967-v.24 may.

Se hace saber por el término de cinco días que don Luis Cannaviuo, domiciliado en la Avenida América 2101, vende a don Julio Escobar y a don Antonio Arias, domiciliados en Lascano 5042, el negocio de café y despacho de bebidas de la AVENIDA AMERICA 2161, esquina AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES. Interviene en esta venta el escribano Juan A. Pastrana, con oficinas en la calle Victoria 913, donde las partes constituyen domicilio.

e.20 may.-N.° 29.979-v.24 may.

Luis Carlos Schäfer comunica que vende el negocio de Tintorería denominado "Atlantta", sito en Av. DE LOS CONSTITUYENTES 4841, a don Alberto Vidal Puig. — Reclamos de Ley ante el Escribano Fernando Vidal. — Av. Pte. R. Sáenz Peña 760, domicilio que constituyen las partes. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1947.

e.21 mayo-N° 30.016-v.26 mayo.

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, Martilleros públicos y corredores matriculados con oficinas en esta Capital, calle Rojas N° 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle ALEJANDRO MAGARIÑOS CERVANTES números 1967|69. Reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios. — Vendedor: Senen Gómez. — Alejandro Magariños Cervantes 1967. — Compradores: Jesús Casanova y Rodolfo Corral. — Rojas 1285.

e.20 may.-N° 29.908-v. 24 may.

Por disolución sociedad Mauricio Liberman vende, cede y transfiere a Elías Gorban su parte en la sociedad Elías Gorban y Cía., haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo. Reclamaciones de ley a AZCUENAGA 720, domicilio de la sociedad y de las partes a los efectos pertinentes.

e.20 may.-N° 29.912-v. 24 may.

Dolores Poch de Turrens vende su negocio de lencería "Casa Irku", sito en ACOYTE 68, a María Adela Burzaco de Sierra. Reclamos de ley en Del Comercio 1257, domicilio de partes.

e.23 may.-N.° 30.159-v.28 may.

Avisan Sánchez, Mourente & Villar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. A. 37-7561, que Manuel Alvarez Martínez, Manuel M. Alvarez Rozas y Felipe Alvarez Rozas, venden libre de todo gravámen a Manuel Amil, negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas en general al por menor, sito en AMENABAR 1001 esq. AGUILAR. — Domicilio partes y reclam. ley, n|oficinas.

e.23 may.-N.° 30.225-v.28 may.

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1365, 1er. piso, T. A. 37-7561, que "La Cosechera" A. B. Rocca, Sociedad Anónima Com. e Ind. domiciliada General Hornos 154, vende libre de todo gravámen a Atilano López Alvarez, José López Alvarez y Humberto Vaccaro, que girarán "López Hermanos & Vaccaro", el negocio de confitería, café y bar con expendio de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA CABILDO 2101, esq. JURAMENTO. Domicilio compradores y reclam. Ley, en n|oficinas.

e.23 may.-N.° 30.224-v.28 may.

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. A. 37-7561, que "La Cosechera" A. B. Rocca Soc. Anón. Com. e Ind., domiciliada General Hornos 154, vende libre de todo gravámen a Joaquín Valente Pombo y Manuel Vázquez, el negocio de café y bar con expendio de bebidas alcohólicas, sito en la AVENIDA DE MAYO 850, de esta Ciudad. — Domicilio compradores, y reclam. ley, en n|oficinas

e.23 may.-N.° 30.223-v.28 may.

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. A. 37-7561, que Manuel Besteiro Lence, vende libre de todo gravámen a Jesús Vieytes Sinde y Andrés Alvela Sinde, negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas en general al por menor, sito en ARENALES 2900 esq. AGÜERO. — Domicilio partes y reclam. ley, en n|oficinas.

e.23 may.-N.° 30.213-v.28 may.

B

Aviso al comercio: Vicente Vaccaro vende a María E. P. de Vanoli, su despacho de pan y facturas, sito BELAUSTEGUI N.° 2819; domicilio de las partes. — Reclamos de ley en el mismo.

e.21 mayo-N.° 30.053-v.26 mayo

Avisa Eugenio Brumat Balanceador y Martillero Público Conesa 3564, "B" que Alfredo Saúl Curto vende a Ricardo Manuel García su despacho de pan y venta de helados, BAUNES 2652, domicilio ambos, reclamos mis oficinas.

e.21 mayo-N° 30.020-v.26 mayo.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52 comunican que Héctor Belay vende a Pedro Rodríguez, restaurant, despacho de bebidas y billar BELGRANO 3800, domicilio contratantes. Reclamos término ley nuestras oficinas.

e.20 may.-N.° 29.937-v.24 may.

Enrique Alvarez transfiere a José María López, su parte mitad en el negocio garage BRASIL 3038. Domicilio partes y oposiciones José María Moreno 1782.

e.20 may.-N.° 29.957-v.24 may.

Aviso al comercio: Ernesto De Biase vende libre de gravámenes y deudas a Seglin y Uman Soc. de Resp. Ltda., su taller de joyería establecido en BARTOLOME MITRE 1436. Reclamaciones de ley en Libertad 334, domicilio de las partes.

e.22 may.-N° 30.134-v.27 may.

Carlos Alonso vende a José Mijelshon, su negocio de panadería establecido en BOLIVAR 522. — Reclamos en Jujuy 479, 2.° A., domicilio legal de ambas partes.
e.23 may.-N.° 30.186-v.28 may.

L. Miguiozzi Y Cía., martilleros públicos, oficinas Lima 297, 1.°, T. A. 39-0548, avisan: que con su intervención, los señores Eduardo Ruanova, Eduardo Beade y Alberto F. Pédrido (Ruanova, Beade y Cía., Sociedad de hecho) venden a los señores Enrique Gastaldi, Braulio Méndez y Héctor Luis Mancini, negocio denominado "Hotel Internacional", calle BERNARDO DE IRIGOYEN N.° 354, domicilio contratantes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
e.23 may.-N.° 30.237-v.28 may.

C

Gómez Ramos & Cía., martilleros públicos y balanceadores, oficinas Federico Lacroze 2342, T. A. 73-5519, avisan: Daniel Quintana vende a Luis Crescente, el negocio despacho de comestibles, cervezas y vinos envasados sito en esta Ciudad calle CONGRESO 5501 esq. ALTOLAGUIRRE, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, mismo negocio.
e.23 may.-N.° 30.265-v.28 may.

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1365, 1er. piso, T. A. 37-7561, que José Manuel Novoa, Antonio Pereira Rodríguez y José Pérez, venden libre de todo gravámen a Lino Fernández González, Benjamín Meana Trabanco y Laureano Quintillán Valiñas, el negocio de restaurante, café y bar con expendio de bebidas alcohólicas, sito en CORDOBA 3999 esq. GASCON. — Domicilio partes y reclamaciones ley, en n/oficinas.
e.23 may.-N.° 30.230-v.28 may.

Alberto Moñin e Isaac Moñin, transfieren su activo y pasivo a la razón social Moñin y Cía., calle CAMACUA 744. — Reclamaciones: procurador Aarón Moñin, Sarmiento 1929, of. 20, ambos domiciliados en Camacuá 744.
e.23 may.-N.° 30.193-v.28 may.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Pedro Boseriazzo, vende a Raúl Boschiasso, su mitad indiviza del negocio carnicería, calle CAVIA 3206 esquina CERVIÑO N.° 3601. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.23 may.-N.° 30.176-v.28 may.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que, Victorio Zanello, vende a Salomón Millaner, su negocio carnicería, calle CHIVILCOY N.° 3625. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.23 may.-N.° 30.177-v.28 may.

Al comercio se avisa que: Juan Carlos Núñez vende a Arturo Fracassi su Diario "Tribuna Forense" y la editorial del mismo nombre, sitos en CARLOS PELLEGRINI 714. — Domicilio de los contratantes y reclamaciones, Carlos Pellegrini 714.
e.23 may.-N.° 30.163-v.28 may.

Enriqueta Masiá de Avos vende a los señores Egidio Gioia y Wenceslao Juan Gioia, su negocio de bazar, sito en esta Capital, calle CORRIENTES N° 4657, domicilio de las partes.
e.22 may.-N° 30.082-v.27 may.

Luis González vende a Estanislao Macaya, su negocio denominado "Despensa Colón", instalado en calle COLON N° 650, DE POSADAS, MISIONES. Reclamos en mi escribanía San Lorenzo 208, Posadas, Misiones, donde las partes constituyen domicilio. — Aníbal Cambas, escribano público, Posadas, Misiones.
e.22 may.-N° 30.083-v.27 may.

Se avisa al comercio que la sociedad de responsabilidad limitada "Casa Moisés Naldjian, Sociedad de Responsabilidad Limitada", formada por Moisés Naldjian, Artine Naldjian y Martín Alberto Naldjian, con fábrica de calzados y compraventa de cueros y calzado al por mayor, domiciliada calle CASTILLO N° 1486, Capital Federal, se hacen cargo activo y pasivo sociedad de hecho "Moisés Naldjian", formada por los mismos contratantes, y con igual objeto y domicilio. Reclamaciones de ley calle Castillo 1486, domicilio ambos contratantes.
e.22 may.-N° 30.114-v.27 may.

Se hace saber por el término de ley, que "Idia", Instituto de Inmunología Animal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en CORRIENTES 1943, Capital Federal, transfiere a "Instituto Científico, Industrial y Comercial, Paúl Hermanos, Sociedad Anónima, Veterinaria, Agronomía, Artículos para el Hogar", con domicilio en Maipú 25, Capital Federal, su enseña comercial, marcas de fábrica y comercio, maquinarias, instrumental, semovientes, muebles y útiles, productos elaborados y mercaderías existentes en sus escritorios y laboratorio instalado en el camino pavimentado de Avellaneda a La Plata, altura Kilómetro 15, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, y cuya administración se encuentra en la Capital Federal, calle Corrientes 1943. — Oposiciones o reclamos, deberán formularse en término de ley a escribano Carlos Rezzonico Noseda, con escritorios en Reconquista 331, Capital Federal.
e.21 may.-N.° 30.046-v.26 may.

Se comunica al comercio, que Salvador Salemi, vende a Alfredo Salemi, su negocio de bombonería, sito en la calle CARLOS CALVO 3611, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley, a N. R. Graña, Viamonte 1375, U. T. 42-9028.
e.21 may.-N.° 30.032-v.26 may.

Fernando A. Siegfried, oficinas en Sarmiento 348, T. A. 33-7232, avisa que don Francisco Giampietro vende a su socio don Nicolás Pomata, quien se hace cargo del pasivo social, la parte mitad que le corresponde en el negocio de venta de calzado al por menor, denominado "Gilda", situado en la calle CANGALLO 1524, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.
e.21 may. N.° 30.034-v.26 may.

Al comercio: con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas número 1285, el señor Enrique Javier González, vende a su socio señor Valentín Romero, la parte que tiene y le corresponde en los negocios del ramo de panadería mecánica y repartos y anexo, establecidos en esta Capital en las calles CUCHA CUCHA números 1251|53 y TERRERO número 797 respectivamente, tomando a su cargo el comprador todo el activo y pasivo de los mismos a la fecha. Reclamaciones en término de ley oficinas de los intermediarios, domicilio de las partes.
e.20 may.-N° 29909-v.24 may.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.A. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle CANGALLO N.° 1602 esquina MONTEVIDEO; domicilio de ambas partes. Vendedores: Florencio Vigil, Rosendo Fresno y Jesús Regelio Fresno. Compradores: Julio Blanco y José María Rodríguez. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 19|5|1947.
e.20 may.-N.° 29.931-v.24 may.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52 comunican que José María Gandoy vende a José Rodríguez y Manuel Fernández, almacén de comestibles y despacho bebidas CUENCA 2505 domicilio contratantes. Reclamos ley.
e.20 may.-N.° 29.939-v.24 may.

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento N.° 1495, T. A. 37-3225 y 3691, que don Ismael Calleja vende a don Agustín Montes la parte que le corresponde del negocio de café, bar y billares ubicado en esta Capital, calle CORDOBA Nros. 4601 al 4605, esquina CANNING 1106, donde se domicilian ambas partes. El señor Montes se hace cargo del activo y pasivo del negocio. Reclamaciones ley y canje vales en el mismo negocio. Buenos Aires, Mayo 17 de 1947.
e.20 may.-N.° 29.946-v.24 may.

Al comercio: avisan Rodríguez, Fernández, Iglesias y Martínez, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas denominadas "La Alianza Panadería" sitas en Rivadavia 4215, que con su intervención el señor Ramón Rodríguez Gayoso vende al señor Ramón Bouso la parte mitad que tiene y le corresponde en el negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y venta de helados sito en esta Capital calle HELGUERA N.° 4340|44, y anexo en la calle CONCORDIA N.° 4991, tomando el comprador conjuntamente con el co-propietario del mencionado negocio, señor Plácido Fernández, a su cargo todo el activo y pasivo existente en el mencionado negocio. Las reclamaciones deben interponerse dentro del término de ley en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes.
e.20 may.-N.° 29.951-v.24 may.

La Superiora S. A. con domicilio calle Godoy Cruz 2200 vende su negocio de venta de vinos, sito en la calle CHILE 1116 de esta Capital, al Sr. Antonio Lozano, con igual domicilio.
e.20 may.-N.° 29.955-v.24 may.

José Figueroa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Nicasio Oroño 69, T. A. 63-6160, avisan: Antonio Rey Pérez vende a Florencio López Burges su negocio de despensa y venta de vinos y cervezas envasados, sito en esta ciudad Avenida CASTAÑARES 1302. Reclamos término de ley y domicilio de los contratantes nuestras oficinas.
e.20 may.-N.° 29.987-v.24 may.

El escribano Jaime Slatopolsky, avisa que por su intermedio el señor Omar Bachá, vende a los señores Mahmoud Waoui y Salin Mustafá Kchaike, su negocio de menajes y artículos de limpieza, sito en la calle CONSTITUCION 2576. Reclamaciones de ley en mi oficina calle Tarija 3629 donde las partes constituyen domicilio.
e.20 may.-N.° 29.970-v.24 may.

M. Gbadia contador público y martillero, avisa: que don Venancio Vázquez vende a doña Anastasia Mezzadri de Peroni su negocio de rotisería, fiambrería, quesería y bebidas envasadas denominado "El Poblador" ubicado calle CABILDO 3776 sus domicilios. Reclamos de ley mis oficinas, Corrientes 2620, piso 8.° Dep. B.
e.20 may.-N.° 29.976-v.24 may.

Julio César Sosa, martillero público, oficinas Tucumán 983, Dto. G. Avisa: que Rogelio Placitelli Conty, vende a la señora Yolanda Ermelinda Ortega de Fierda, su negocio de lencería y artículos para señoras, denominado Glamour, ubicado calle CALLAO 1023, domicilio partes. Reclamos término ley mis oficinas.
e.20 may.-N.° 29.992-v.24 may.

Montanelli Hnos., martilleros públicos con oficinas en Tucumán 1443 comunican que el día 26 de Mayo de 1947, a las 14 horas, remataremos las maquinarias y existencias de los talleres mecánicos electrotécnicos, sito en CORRIENTES 4120, propiedad de laboratorios electrotécnicos R. Y. D. S. R. L., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.
e.20 may.-N.° 29.998-v.24 may.

D

Noya, Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. 37-4936, avisan que don Gabriel Santos vende a los señores Manuel Alvarez y Adolfo Iglesias, que girarán "Alvarez e Iglesias", negocio de bar y restaurant, sito calle DANIEL CERRI 901 esq. CARLOS F. MELO, domicilio partes. — Reclamos ley, en nuestras oficinas.
e.21 may.-N.° 30.039-v.26 may.

Pedro C. Rodríguez, domiciliado en Directorio 3402 vende a don Ramón Rioseco, con domicilio en la calle Victoria 913, el negocio de librería y juguetería, calle DIRECTORIO 3402, de esta Capital. Reclamos de ley en la misma dirección. Buenos Aires, 19 de Mayo de 1947.
e.20 may.-N.° 29.989-v.24 may.

Se hace saber por cinco días, que la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo el rubro de "D'Agostino Hnos. y que se dedica a la compra-venta de motores y sus reparaciones, medidores, materiales eléctricos y artículos afines, se disuelve al 31 de Diciembre de 1946, retirándose el socio señor Luis D'Agostino y continuando con el giro de los negocios sociales, el otro socio, señor Nicolás D'Agostino, todos con domicilio en esta Capital, calle DEFENSA 588. — Reclamos de ley: escribano Eduardo Polemann, Tucumán 1367, 3r. B.
e.23 may.-N.° 30.208-v.28 may.

E

Hilario González de Oliveira, con negocio de reparto de soda en ESPINOSA 2024, Capital Federal, vende a Benito Moreno mil garrafas con cabeza, completas, para sifones, en funcionamiento y en ordenanza, con la inscripción "H. G. Oliveira". Domicilio de las partes y reclamos Rivadavia 755, piso 4.° "H".
e.23 may.-N.° 30.151-v.28 may.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Antonio Pagano, vende a Antonio Rosell y Per, su negocio carnicería, calle ECHEVERRIA N.° 3214. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.23 may.-N.° 30.174-v.28 may.

F

E. J. Ramos, martillero público, avisa: Albino Barreiro, vende despacho pan FRANCISCO ACUÑA FIGUEROA 1658, su domicilio, a Ercilia Magdalena Brinciotti, Emma Asunción Brinciotti, domiciliadas 3 de Febrero 4724, reclamos ley oficinas Mendoza 1514.
e.22 may.-N.° 30137-v.27 may.

La Superiora S. A. Godoy Cruz 2200, vende su negocio de venta de vinos, sito en la calle FCO. LACROZE 3167 de esta Capital, al Sr. Juan Acero, con igual domicilio.
e.22 may.-N° 30.126-v.27 may.

El escribano J. Alberto Poulastrou (h.), domiciliado en Florida 440, 2° piso, esc. 4°, hace saber por cinco días que don Vicente Facundo Miñana, domiciliado en Moreno 3158, vende a Frigor S. A., domiciliado en FLORIDA 440, 2° piso, departamento 4, el negocio de su propiedad establecido en el domicilio mencionado en 2° término, denominado "Frigorífico La Glacial, V. F. Miñana" con el inmueble, muebles e instalaciones. Oposiciones y reclamaciones en sus oficinas.
e.22 may.-N° 30.133-v.27 may.

Se hace saber por cinco días que "Mister Vidriera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 160.000.— m|n.", El Salvador 5565, instalaciones y ornamentaciones comerciales, transfiere la totalidad del activo y pasivo de su casa de comercio que funciona en EL SALVADOR 5565, a "Coronet Plastic Company, Compañía de Artículos Plásticos, Coronet, Sociedad Anónima", Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, mismo domicilio, ramo fábrica de artículos plásticos. — Reclamos ley 11867, escribano Saúl Enrique Machiine, Av. de Mayo 1390, 1.° piso.
e.20 may.-N.° 29.902-v.24 may.

Al comercio: Evangelio Zanios vende a Jorge Bilias su negocio de venta de golosinas y cigarrillos, sito ENTRE RIOS N.° 115, domicilio de las partes.
e.20 may.-N.° 29.899-v.24 may.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, T. A. 38-0372, avisan que Alejandro Pérez, vende a Manuel Fernández García, su negocio de despensa, sito en esta ciudad, calle ESTADOS UNIDOS N.° 1550, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.20 may.-N.° 29.941-v.24 may.

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos 129, T. A. 48-0707, avisan que con su intervención José González Quintas vende a Francisco Janeiro y Julio López las dos terceras partes de su negocio de chocolatería, lunch y venta helados, sito en esta Capital, calle ENTRE RIOS N° 439, que conjuntamente explotarán en sociedad de hecho. Reclamos término ley en n|oficinas, domicilio partes. — Buenos Aires, Mayo 20|1947.

e.20 may.-N° 29.994-v.24 may.

A. Morera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pozos N° 129, T. A. 48-0707, avisan que con su intervención los señores Ramón Fernández Rey, Manuel Santiso Montero y José Santiso Montero que giran bajo el rubro de "Fernández y Santiso Hnos., Sociedad de Responsabilidad Limitada", venden libre de toda deuda o gravámen al señor Pablo Jori el negocio de bar-restaurant y venta de helados denominado "Central", sito en esta Capital, calle ECHEVERRIA N° 1673|75. Las reclamaciones de ley deberán interponerse dentro del término legal en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1947.

e.20 may.-N° 29.993-v.24 may.

Al comercio: Fidel Parracia, balanceador, oficinas Avda. Sáenz 1096, avisa: Jaime López vende su parte mitad del negocio restaurant, despacho de bebidas alcohólicas, sito ESQUIU 1393, que tenía en sociedad con Manuel González, al señor José Bugueiro. — Reclamos ley, mis oficinas, domicilio partes.

e.21 may.-N.° 30.041-v.26 may.

F

Carlos Ferrero vende a los señores Juan Mondin, Yolanda Tabacco de Ferreri y Carlos Archeri, su fábrica de acumuladores y materiales afines sita en FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO 1431. — Domicilio de las partes y reclamos legales, en la misma.

e.21 may.-N.° 30.054-v.26 may.

G

Fernando González Dorrego, escribano público, domiciliado en la calle Pte. Irigoyen N° 520, Cipolletti, F. C. S., comunica al comercio que Jorge Federico Reimers, domiciliado en el pueblo de GENERAL FERNANDEZ ORO, Calle s|n. y s|n. , vende con efecto retroactivo al 2 de Julio de 1945, el negocio de aserradero que bajo su nombre giraba en el citado pueblo, calle s|n. y s|n. a la Sociedad Productores de Fernández Oro, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en el pueblo de Fernández Oro, calle s|n. y s.n., comprendiendo la venta la cesión del boleto de compra venta de los solares "e", "f" y "g" de la manzana 2 de la quinta 64 de la Colonia Lucinda. Reclamaciones en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio

e.22 may.-N° 30.098-v.27 may.

Se avisa: que de común acuerdo ha quedado sin efecto la venta que Luis Ríos efectuaba a don Felipe Iacono del almacén sito calle GENERAL EUGENIO GARZON N° 3502 esquina CORVALAN N° 1813. Reclamos de ley y domicilios partes en la misma.

e.22 may.-N° 30.105-v.27 may.

La Sociedad Mercantil, Comercial Colectiva "Gallego y Recasens" con negocio de ramos generales en GRAL. SAN MARTIN, LA PAMPA, conjuntamente con la Sociedad "Gallego, Recasens y Pérez, en los mismos ramos, con asiento en Jacinto Aráuz, transfieren su activo y pasivo a la sociedad que se constituye bajo la denominación de "Gallego, Recasens, Pérez y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" con un capital de $ 250.000.— m|n., para la explotación de los mismos ramos, ingresando también los señores Joaquín Fernando Gallego Miranda, Enrique Pérez Ronda, Francisco Saubiette, Florentino Juan Matilla y Alvaro Américo Ares Ruenes. Reclamaciones por el término de ley en el domicilio de las partes o ante el escribano interviniente don Guillermo Laspiur Alexander en J. Aráuz, F. C. S.

e.20 may.-N.° 29.960-v.24 may.

La Sociedad Mercantil Comercial Colectiva "Gallego, Recasens y Pérez", con negocio de ramos generales en Jacinto Aráuz, La Pampa, conjuntamente con la sociedad "Gallego y Recasens" en los mismos ramos, con asiento en Gral. San Martín, transfieren su activo y pasivo a la Sociedad que se constituye bajo la denominación de "GALLEGO, RECASENS, PEREZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con un capital de $ 250.000.— m|n. para la explotación de los mismos ramos, ingresando los señores Joaquín Fernando Gallego Miranda, Enrique Pérez Ronda, Francisco Saubiette, Florentino Juan Matilla y Alvaro Américo Ares Ruenes. Reclamaciones por el término de ley, en el domicilio de las partes o ante el escribano interviniente don Guillermo Laspiur Alexander, en J. Aráuz, F. C. S.

e.20 may.-N.° 29.962-v.24 may.

H

Se hace saber que la Sociedad Artes Plásticos, S. R. L., dedicada a fabricaciones de cerámica, domiciliada en GENERAL HORNOS 468, vende a don Jacobo Kirzner, domiciliado en Tacuarí N° 1314, las instalaciones, existencia de mercadería, clientela, patentes, marcas de fábrica, modelos, etc., quedando el activo y pasivo a cargo de la Sociedad. — Domicilio de reclamos General Hornos 468.

e.22 may.-N° 30.125-v.27 may.

Avisan al comercio: Antonio Ribera Jove y Benito Gansievich, únicos componentes de "Antonio Rivera y Compañía", Soc. de Resp. Ltda., dedicada al comercio de ferretería y bazar, que han disuelto la sociedad referida, y que el Sr. Gansievich ha transferido al Sr. Ribera Jove, sus cuotas y derechos y acciones en la misma, haciéndose cargo el Sr. Ribera Jove, del activo y pasivo. Negocio, calle HORTIGUERA 309. Reclamaciones de ley, en el mismo, donde constituyen domicilio las partes.

e.21 may.-N.° 30.060-v.26 may.

Ida Carolina De Titto de Dillenberger, domiciliada en Honduras N° 3702, avisa: Que vende a doña Elvira Lidia Luisa Pallares, domiciliada en la calle Oro N° 2631, el negocio de farmacia denominado "Farmacia Santa Marta", sito en HONDURAS N° 3702, tomando la compradora el activo y pasivo del mismo. Reclamaciones de ley al escribano Alfonso Melone, con oficinas en Lavalle N° 1282, piso. 3°, dpto. 1°, donde las partes constituyen domicilio.

e.20 may.-N° 29.974-v.24 may

L. Migliozzi & Cía., martillero público, Lima 297, 1°, 38-0548, avisan: Que Luis Flores vende a Vito Feletti, que firma Víctor Feletti, negocio carnicería, sito HOLMBERG 2320, domicilio contratantes, reclamos ley nuestras oficinas.

e.20 may.-N° 29.972-v.24 may.

Ramón Gagone, martillero público, oficinas Alsina 1467, avisa: Queda sin efecto venta restaurant, vinos y cervezas, HUMBERTO 1° 1996|900 de Antonio Lourenco a Juan y Ruperto Fernández. Reclamaciones ley mis oficinas.

e.20 may.-N° 29.996-v.24 may.

I

Basilio Zarlenga, escribano público, con oficinas en Diagonal Norte 615, escritorio 315|18, hace saber que con su intervención, doña Ana, don José, don Antonio, doña Elvira, doña Magdalena, doña Marina, doña Nieves y don Juan Carlos Torregrosa, que constituyen domicilio en la calle Independencia 3681, venden a don José o José María Torregrosa Seller, domiciliado en Independencia 3681, todas las partes que tienen y les corresponden en la Sociedad "Torregrosa y Belda, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento en esta Capital, calle INDEPENDENCIA 3685. Reclamaciones en las oficinas del escribano.

e.22 may.-N° 30.143-v.27 may.

Ismael Ben Mohamed Kanour, domiciliado en Independencia N° 3502, cede y transfiere a don Mohamed Said Mohamed Kanour, la parte mitad que le corresponde en el negocio de tienda y mercería denominado "La Palma", que ambos tienen instalado en la calle INDEPENDENCIA N° 3502, haciéndose cargo el adquirente del activo y pasivo. Reclamos: escriban a Medina Artola y Steiman, calle Reconquista 336, domicilio de ambas partes.

e.22 may.-N° 30.108-v.27 may.

José Sáenz Alesón domiciliado Directorio 574, vende parte mitad de su negocio restaurant, bar sito INDEPENDENCIA 4202, a su socio Pedro Bencich domiciliado allí haciéndose cargo activo y pasivo, reclamos ley mismo negocio.

e.20 mayo-N° 29.898-v.24 mayo.

Avisa: Pedro Menéndez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Victoria 658, teléfono 34-3058, que con su intervención el señor Manuel Busto vende libre de gravamen al señor Fortunato Nicanor Peralta, el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, sito en esta Ciudad, calle IBARROLA N° 6701 esquina TELLIER 195, domicilio éste de ambas partes. Las reclamaciones en término legal contra el expresado negocio, deberán interponerse en mis oficinas.

e.20 may.-N° 29.927-v.24 may.

J

corredores y martilleros públicos, ofici

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, nas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. A. 37-7551, que Bernardo Prado vende libre de todo gravámen a Manuel Montes, negocio despensa de comestibles y vinos y cervezas envasadas al por menor, sito en la calle JUAN AGUSTIN GARCIA 2600 esq. BOLIVIA. — Domicilio partes y reclamos ley, en n|oficinas.

e.23 may.-N.° 30.219-v.28 may.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Juan Gregorio Palacio, vende a José Antonio Tardivo & José Ignacio Altamira, su negocio carnicería, calle JUAN AGUSTIN GARCIA N. 1117. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.23 may.-N.° 30.178-v.28 may.

Antonio Rey, martillero público, Chacabuco 145, avisa: María C. Seurrini y Miguel Urriza, venden su hotel pensión, JUAN BAUTISTA ALBERDI 2465, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.

e.23 may.-N.° 30.210-v.28 may.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Elías Rubens, vende a Mozes Junger, su mitad indivisa del negocio de carnicería calle JUFRE N.° 512|16. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.23 may.-N.° 30.175-v.28 may.

Servando Rodríguez avisa que vende a Roberto y Omar Severo Gómez, su negocio ramo despensa de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas al por menor, sito en esta ciudad, calle JOSE LEON SUAREZ Nros. 901|05 esquina ESTERO BELLACO N° 7202, donde las partes constituyen sus domicilios. — Reclamos término de ley.

e.23 may.-N° 30233-v.28 may.

Avisa: Ricardo S. Rodríguez, que vende a Francisco Abel García, su participación en la fábrica de medias "Numancia", con negocio de fabricación de medias y afines, ubicada en JOAQUIN V. GONZALEZ 1027, Capital. — Domicilio legal de ambas partes y reclamaciones de ley, en la fábrica.

e.21 may.-N.° 30.037-v.26 may.

Manuel Ferro, martillero público, oficinas Sarmiento 1592, avisa: el día 26 Mayo 1947, rematará a las 14 horas el negocio de almacén y bebidas, calle JOSE BONIFACIO 1402, orden Marcial Castro, domiciliado mismo negocio.

e.21 may.-N.° 30.024-v.26 may.

El escribano Jaime Slatopolsky, avisa que por su intermedio el señor Mustafá Arouk, vende al señor Haidar Salim, su negocio de mercería y librería sito en la calle JUJUY 1219. Reclamaciones de ley en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio.

e.20 may.-N° 29.971-v.24 may.

L

Se hace saber que Haydée Alera Repetto de Meyer, con domicilio Lavalle 702, vende a Armando Aste, domiciliado en Triunvirato 4455, el negocio de perfumería, situado calle LAVALLE 702, denominado "Perfumería Dreval". Reclamaciones ley 11.867, escribano Carlos A. Petracchi, Suipacha 280, 4° piso.

e.22 may.-N° 30.118-v.27 may.

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, el señor Carlos Ramil vende al señor Constantino García, la mitad parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio del ramo de despacho de pan y facturas, sito en esta Capital, calle LIBERTAD número 90, constituyendo entre ambas partes la sociedad "Ramil & García", que explotará el referido negocio y toma a su cargo el activo y pasivo del mismo a la fecha. Interpónganse reclamaciones término de ley, oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital, donde constituyen domicilio legal las partes.

e.22 may.-N° 30.129-v.27 may.

Julio M. Stinga, comunica al comercio que ha transferido la locación y las instalaciones de su negocio de perfumería LAS HERAS 2051 a las señoras Julia y Mercedes Miguez Duran Costa. — Reclamaciones Lafinur 3129, 5 P., dep. B, domicilio contratantes.

e.23 may.-N° 30198-v.28 may.

José V. Martínez y Cía., Garay 4354, avisan Neivion Jones, vende negocio lechería y venta de helados sito en esta ciudad, calle LAS CASAS 3757 a Vahran Karayan. — Reclamos ley Garay 4354. — Domicilio contratantes.

e.23 may.-N° 30179-v.28 may.

Avisan al Comercio: E. García y E. Rodríguez que con nuestra intervención se vendió el negocio de pensión amueblada, sito en la calle LAVALLE 870, 4to. piso. — El vendedor Manuel Sánchez y compradores Guillermo Prendez y Curt Findeisen. — Ambos contratantes constituyen domicilio legal en n| oficinas, Carlos Pellegrini 587, donde deberán efectuarse los reclamos de ley.

e.23 may.-N° 30170-v.28 may.

Al comercio: con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., el señor Carlos Ramil vende al señor Constantino García, la mitad parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio del ramo de despacho de pan y factura establecido en esta Capital, calle LIBERTAD número 90, constituyendo entre ambas partes, la sociedad "Ramil & García", que explotará el referido negocio. Interpónganse reclamaciones término de ley, oficinas de los intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal, donde constituyen domicilio legal las partes.

e.21 may.-N.° 30.052-v.26 may.

Avisa al comercio, A. Chaneles, domiciliado en la calle Libertad N° 174 Capital, transfiere a la sociedad A. Chaneles Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio calle LIBERTAD N° 174, Capital, a constituirse, el activo y pasivo de su negocio para la importación y exportación de alhajas y relojes, para reclamos, calle Libertad 174, Capital, domicilio de las partes.

e.21 may.-N° 30.015-v.26 mayo.

Victorio Calabrese y a don León Kacheroff, el taller mecánico y garage situado en calle LAGUNA 51 y 53, donde las partes tienen su domicilio. — Reclamos en escribanía Patricio H. Quinos, Córdoba 1309, 3.°, derecha. Buenos Aires, Mayo 17 de 1947.

e.20 may.-N.° 29.981-v.24 may.

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, U. T. 48-6151, que Manuel Camiño vende a Manuel Ferreiro, Francisco Blanco y Francisco Baliño, que girarán en plaza bajo el rubro social de hecho "Ferreiro, Blanco y Baliño", el comercio de chocolatería, bar, restaurant, despacho de bebidas, denominado "La Marina", sito calle LEANDRO N. ALEM 1114|16, domicilio éste, partes, reclamos ley, nuestras oficinas.

e.21 mayo-N.° 30005-v.26 mayo.

De acuerdo a la Ley 11.867, se hace saber que Pedro O. Piñeyro, domiciliado Santa Fe 2702, con negocio para la fabricación de masas, transfiere a los señores Schvartzman e hijos, los derechos a la locación del local, LARREA 838|840, para la fabricación y venta de masas y pastelería. Reclamaciones en término de ley en el domicilio del comprador, Larrea 838.

e.20 may.-N° 29.904-v.24 may.

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de despacho de pan y facturas, sito esta Capital, calle LOYOLA número 101 esquina LAVALLEJA. Reclamaciones en término ley, oficinas intermediarios. — Vendedor: Antonio Farías Carvalho, Loyola 101. — Comprador: Luciano Baldino, Rojas 1285.

e.20 may.-N° 29.907-v.24 may.

M

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. A. 38-4766 y 37-0537, que Enrique Pedreira, domiciliado Bmé Mitre 1164, componente de la razón social "Sánchez y Pedreira", vende a su condómino Francisco Sánchez domiciliado Méjico 1345, quien se hace cargo del activo y pasivo, su parte mitad del negocio de despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, situado calle MEJICO 1345. — Reclamaciones término de ley en Bmé. Mitre 1164, Capital Federal.

e.23 may.-N° 30164-v.28 may.

Aviso al comercio Emilio Fernández Corujo, martillero público con oficinas en la calle Paraná 190, que la señora Irma Rabanal González, vende al señor Longinos Cuadrado, una parte mitad del hotel alojamiento sito en esta capital, calle MONTEVIDEO 286-2° piso, libre de deudas, por cuyo efecto la firma social girará bajo el rubro de Irma Rabanal González y Longinos Cuadrado. — Reclamos de ley 11.867 y domicilio del contratante, en el mismo y en mis oficinas. — 16|5|47.

e.23 may.-N° 30232-v.28 may.

Avisa: Castro López, balanceador público Sarmiento 1482 (38) 4864, el señor Eleuterio Moro, vende al señor Encarnación Saldivia, su despacho pan, calle MAR CHIQUITA 5722, domicilio de ambos. — Reclamaciones mis oficinas.

e.23 may.-N° 30168-v.28 may.

Avisa: José López Barbieri, Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Pasco 138 T. A. 47-0557 y 48-6743 que: Humberto Domingo Pérez y Francisco Pérez, venden a Bernardino Buján, negocio despacho de bebidas alcohólicas y billar, establecido esta ciudad calle MARTINEZ N° 901|5 esquina CESPEDES, domicilio ambas partes. — Reclamaciones ley mis oficinas. — Buenos Aires, 23 de Mayo de 1947.

e.23 may.-N° 32200-v.28 may.

Se hace saber que Kathleen Whitworth de Roberts; Lorna Constance Roberts de Herrick y Donald Wilkin Roberts, transfieren a la sociedad "Invicta, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación), algunos activos y pasivos del negocio que con relación a fabricación y venta de artículos de menaje, hojalatas y afines explotan en la calle MONTES DE OCA 1446|58 de esta ciudad. — Reclamaciones de ley al escribano Rodolfo Solveyra, en Bartolomé Mitre 430, domicilio que se constituye como el de las partes.

e.23 may.-N° 30189-v.28 may.

Sánchez, Portilla y Cía., Av. de Mayo 1161, avisan: Alejandro González vende a Francisco Costales y Tomás Alonso, almacén, despacho bebidas alcohólicas, MONROE 4400, domicilio compradores. Vendedor, domicíliase Av. Mayo 1161. Reclamos ley.

e.22 may.-N° 30.112-v.27 may.

Aviso al comercio: Juana B. de Notte, domiciliada en Maipú N° 843, transfiere su negocio de boite "Mimí", sito en MAIPU 843, a Martín Anhang y Carlos Colombo, con domicilio en Amador del Valle N° 1073. Reclamos de ley donde ambas partes constituyen domicilio. — Nicolás Silbert, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña N° 174, 6° piso. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1947.

e.22 may.-N° 30.096-v.27 may.

Avisa Ramón Alejandro Ferreiro, vende a María Francisca Ferreiro de Castro, despacho comestibles por menor y venta de vinos y cervezas envasadas, MONTES DE OCA 2173|75, sus domicilios. Reclamos mismo negocio, cargo compradora.

e.22 may.-N° 30.090-v.27 may.

Avisa Condisalvo Villani, balanceador y martillero público, oficinas Viamonte 1837, 44-5131, que José María García, domiciliado Esmeralda 947, vende a Juan Bautista Luraschi, domiciliado Gurruchaga 826, la parte mitad, indivisa, de su negocio de venta de carnes, fruta y verdura, sito calle MAIPU 655 reclamaciones ley, mis oficinas, donde contratantes constituyen domicilio.

e.21 mayo-N° 30.014-v.26 mayo.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. A. 38-7842, que Diego García vende a Santiago Giunta, negocio despacho de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito MANZANARES 4502 esq. MACHAIN 3798, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.

e.20 may.-N° 29.929-v.24 may.

Gabino Alejandro Clavero, vende a Juan González García, su negocio de venta de cigarrillos y afines, calle MAIPU N° 374. Domicilio vendedor San Martín 629; domicilio comprador: Cabello 3620. Reclamos de ley, al negocio.

e.20 may.-N° 29.905-v.24 may.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, T. A. 38-0372, avisan que Agustín Abaurrea, vende a Angel López Vázquez y Cesáreo Novoa, el negocio de almacén de comestibles y líquidos, sito en esta Ciudad, calle MEJICO N° 3402 esquina VIRREY LINIERS, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.20 may.-N° 29.942-v.24 may.

L. Migliozzi & Cía., Lima 297, 1° avisan: Que queda nula venta negocio hotel alojamiento, sito MORENO 1760 de José P. Castiglioni a Herminia María de Aire. Reclamos y domicilio partes, nuestras oficinas.

e.20 may.-N° 29.973-v.24 may.

N

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. A. 37-7561, que Gerardo Reda Bedoya vende libre de todo gravamen a Manuel A. García Huerta, la parte mitad que le corresponde, del negocio de almacén de comestibles y expendio de bebidas alcohólicas, sito en NEUQUEN 1392|400 esquina NICASIO OROÑO, que explotaban en sociedad. — El comprador se hace cargo del activo y pasivo del negocio donde las partes constituyen su domicilio.

e.23 may.-N° 30228-v.28 may.

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1365, 1er. piso T.A. 37-7561, que Máximo Martínez Ferreras, vende libre de todo gravamen a Aniceto González Luengo, despensa de comestibles y bebidas envasadas en general, sita en NAZCA 81. — Domicilio partes y reclam. ley n|oficinas.

e.23 may.-N° 30227-v.28 may.

Se hace saber que Andrés Bourda; Antonia Barcellone; Gerónima Angiolini de Barcellone y Adela Barcellone de Bourda, transfieren a la sociedad "Invicta, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación) todo lo que constituye el activo y pasivo del negocio que con referencia a artículos para ferreterías, bazares y afines, explotan en esta ciudad, con escritorios en la calle NAHUEL HUAPI 2330 y fábrica en NAHUEL HUAPI 2327|41. — Reclamaciones de ley al escribano Rodolfo Solveyra, en Bartolomé Mitre 430, domicilio que se constituye como el de las partes.

e.23 may.-N° 30188-v.28 may.

Berasategui y Lafín, balanceadores, Victoria 724, avisan: Serafín Rodríguez vende despensa de comestibles, NAZARRE 5151 a Luis Firpi. Reclamaciones ley, Victoria 724, domicilio de las partes.

e.22 may.-N° 30.086-v.27 may.

Jacobo Moisés Zylberberg, José Machabanski y Abus Zylberberg domiciliados Beauchef 1293 venden a Abraham Resnik y Moisés Szames domiciliados Av. La Plata 2631, la fábrica de tejidos seda, NAZARRE 5283|85.

e.21 may.-N.° 30.071-v.26 may.

Jacobo Moisés Zylberberg domiciliado Beauchef 1293 vende a Abraham Resnik y Moisés Szames domiciliados Av. La Plata 2631 la fábrica de tejidos seda NAZARRE 2631.

e.21 may.-N.° 30.042-v.26 may.

Aguirre & Cía., Uruguay 344, avisan: Jesús Guerra vende a Andrés Rodríguez y Camilo Salgado, café, bar y restaurante, calle NECOCHEA 1002, domicilio ambas partes. Reclamaciones ley, en negocio. Buenos Aires, 21 Mayo 1947.

e.21 may.-N.° 30.046-v.26 may

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. A. 35-1158-2258, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle NAZARRE N° 2801 esquina TERRADA, domicilio de ambas partes. — Vendedores: José Carballo Pazos y Perfecto Pereira Taborcias. — Comprador: José Antonio Taborcias. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 19-5-1947.

e.20 may.-N° 29.932-v.24 may.

P

Avisa Castro López, balanceador público Sarmiento 1482 (38) 4864, el señor Manuel Vázquez vende al señor Arnaldo Martín, su despensa, despacho vinos y cervezas envasadas, calle PAMPA 5725, domicilio de ambos. — Reclamaciones oficinas.

e.23 may.-N° 30169-v.28 may.

Cayetano Pécora de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Rivadavia 2052, T. 47-5720, avisa que Ramiro López y Moisés Rey venden a Antonio Sangaletti, Rafael Giménez y Esteban Grgurevich, su hotel, sito PUEYRREDON N° 312. Domicilio legal de las partes y reclamos ley mi oficina.

e.22 may.-N° 30.133-v.27 may.

La Superiora, S. A., Godoy Cruz 2200, vende su negocio de venta de vinos, sito en PAVON 1461 de esta Capital, al Sr. Juan Bautista Santiago Maldini, con igual domicilio.

e.22 may.-N° 30.127-v.27 may.

Se hace saber al comercio y a la industria que la sociedad "E. & J. Bottino", compuesta por Emilio J. y Juan L. Bottino, con domicilio en la calle PASCO 645|47, dedicada a la explotación de un taller mecánico de estampado sobre metales, transfiere su activo y pasivo a la sociedad en formación "Corporación Argentina de Industrias Mecánicas", C. A. D. I. M., S. de R. L., compuesta por los mismos socios y las Sras. Elena C. de Bottino y Aurelia T. de Bottino. Reclamaciones de ley, Pasco 645, domicilio de las partes.

e.22 may.-N° 30.102-v.27 may.

Fernández y Cía., balanc. y comisionistas, of. Fco. Acuña de Figueroa 950, 1.°, 79-0753. Avisan que César Rodríguez vde. a Juan Bautista Cerrella, fiambrería sita calle PINTO 4091, Capital, dom. de las partes. Recl. ley n|of.

e.21 may.-N.° 30.078-v.26 may.

H. W. Roberts y Compañía, en liquidación, PIEDRAS 353, vende el activo y pasivo de su negocio de importación de tejidos y mercaderías en general y representación de seguros, ubicado en la misma dirección, a H. A. Roberts y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en Piedras 353, donde deberán dirigirse reclamos de ley.

e.21 may.-N.° 30.076-v.26 may.

Se avisa que Eduardo José Macías y Diógenes Neptuno Righetti, transfieren el negocio de tintorería y sombrerería instalado en PELLEGRINI 371, SANTA ROSA, domicilio de todas las partes, a la sociedad "Macías, Righetti y Compañía" que se constituye entre los nombrados y Carlos Jesús Macías. Reclamos ante el escribano Víctor M. Arriaga, 25 de Mayo 440, Santa Rosa, Pampa.

e.21 may.-N.° 30.056-v.26 may.

Avisan Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564, "B", que Antonio Galera, vende a Angel Estevez su despacho de comestibles calle PINTO 3771, domicilio ambos, reclamos ley mis oficinas.

e.21 mayo-N° 30.019-v.26 mayo.

Se comunica que Arturo Santiago Arce, vende el negocio de gomería denominado "La Aduana", ubicado en PASEO COLON 357 a "Virgilio Rinaldi Sociedad Anónima". — Reclamos ley, Paseo Colón 357, domicilio de las partes.

e.20 may.-N.° 29.954-v.24 may.

Avisan: Mayor, González y Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Sarmiento 1495, T. A. 37-3225, que habiendo quedado nula la venta del restaurant sito calle PARANA 264, que Antonio Franco vendía a Ireneo A. Lecuona y Esteban Carranza, el Sr. Franco hízose cargo nuevamente del negocio. — Reclamos a nuestras oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

e.20 may.-N.° 29.945-v.24 may.

L. Migliozzi & Cía., martillero público, oficinas Lima 297, 1.° 38-0548 avisa que Aurelio Fernández, vende a Josefa Macías, Hotel Pensión PIEDRAS 1390, domicilios contratantes. — Reclamos ley, nuestras oficinas.

e.20 may.-N.° 29.977-v.24 may.

Alfonso Cadós, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Junín 677, T. A. 47-2233, avisa: que el señor Celestino Rossi vende al señor Tomás Pascual su negocio de "despensa de comestibles y venta de vinos y cervezas envasados", calle PAROISSIEN 2801, esquina VIDAL, donde se domicilian los contratantes.

e.20 may.-N.° 29.984-v.24 may.

R

José Ferreiro, domiciliado Rodríguez Peña 10; avisa al comercio que vende su negocio de librería y papelería ubicado en esta Capital calle RIVADAVIA 1711, a doña Elvira B. de Camilletti, domiciliada Piedras 605. Oposiciones ley Piedras 605.

e.23 may.-N.° 30.226-v.28 may.

Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, T. A. 37-7561, avisan que, José Da P. Pires, vende libre de todo gravamen a Emiliano Nuevo García y Matías García y García, negocio de restaurante, bar con expendio de bebidas alcohólicas y billar, sito en RIO DE JANEIRO 1.000 esq. ANTONIO MACHADO. Domicilio partes y reclam. ley, en n|oficinas.

e.23 may.-N° 30.218-v.28 may.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164. T. A. 38-1766 y 37-0537, que Horacio Meni Battaglia, domiciliado Bmé. Mitre 1164, vende a José Vargas y Juan Carlos Casterán, sociedad

de hecho, que girarán "Vargas y Cía.", domiciliados Bmé. Mitre 1164, el negocio de fiambrería y quesería, situado en la calle RIVADAVIA 4300 esquina MARMOL. Reclamaciones término de ley en Bartolomé Mitre 1164, Capital Federal.

e.23 may.-Nº 30.165-v.28 may.

Se hace saber que Salvador Sabaj, domiciliado en Concordia 360, vende a Alberto Benvenaste, domiciliado en Thames 740, la mitad indivisa de su negocio de compra-venta denominado "El Guapo", instalado en la calle RIVADAVIA 8233. Reclamaciones de ley, escribano Dr. Juan B. Malvicino, domiciliado Paraná 631.

e.22 may.-Nº 30.123-v.27 may.

Se hace saber que "Carrega y Zanzi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con taller metalúrgico de herrería artística y obras de construcción, y domicilio en la calle RAMALLO 3044, Capital Federal, constituída por Cornelio Carrega y Francisco Zanzi, se disuelve y liquida, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Cornelio Carrega. Escritúrase ante el escribano Juan La Rocca, quien recibirá reclamos de ley. Domicilio constituído por las partes y el escribano, Reconquista 144, Buenos Aires.

e.22 may.-Nº 30.128-v.27 may.

Al comercio, Tuduri, Rodríguez & Marcos balanceadores y martilleros públicos, Cevallos 463, T. A. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: José Rial y Manuel Iglesias González venden a Angel Figueiras y José María Villares López, el almacén de comestibles y despacho bebidas, calle RIOJA 2002 esquina PEDRO ECHAGÜE 3000, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones en nuestras oficinas.

e.21 may.-N.º 30.058-v.26 may.

"Control" organización de Contadores Públicos Nacionales con domicilio Cangallo N.º 2535, hacen saber por cinco días que S. Fabrykant y Cía. con domicilio en Chacabuco N.º 100 transfieren activo y pasivo de la sección tintas instalada calle REMEDIOS DE ESCALADA DE SAN MARTIN N.º 4852/6 a Vitola y Cía. S. R. L. en formación, reclamos ley Cangallo 2535 domicilio partes.

e.21 may.-N.º 30.018-v.26 may.

Avisan G. Cavallero y Sareeda, martilleros, oficinas Rivadavia 2312, U. T. 48-6151, que José Cepeda y José Pampín, venden a Ernesto Casanova y Tulio Dei, que girarán en plaza bajo el rubro social de hecho "Casanova y Dei", el comercio de café, bar, despacho bebidas denominado "Los Maragatos", sito calle RIVADAVIA 8887, domicilio éste partes reclamos ley, n/oficinas.

e.21 mayo-N.º 30006-v.26 mayo.

Juan A. Cafferata, Cochabamba 948 T. A. 23-5696. Avisa: Remató el 19 de Abril corriente zapatería y taller de calzado, RIVADAVIA 5117, por cuenta y orden de su dueña, Doña María de la Cruz Aguilar, mercaderías, máquinas, cueros e instalaciones. — Reclamos de ley, en el mismo negocio, domicilio de la dueña.

e 20 may.-N.º 29.906-v.24 may.

Se hace saber, que por disolución de la razón "Alonso, Bernoldi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que explota el ramo de negocio de almacén, toma a su cargo el activo y pasivo el socio José María Alonso, incluído el negocio de almacén por mayor establecido en RIVADAVIA N.º 9136, y entrega en pago de capital y utilidades, a los socios Eduardo y José Pedro Bernoldi, los negocios de despensa de las calles MONTIEL N.º 115 y JUAN BAUTISTA ALBERDI N.º 5557; domicilio de la sociedad y de los socios: Rivadavia 9136. — Reclamos: escribano Francisco Torroba, Sarmiento 1636.

e.20 may.-N.º 29.936-v.24 may.

Se hace saber por cinco días que doña Amalia Laura Cisneros, vende su negocio de farmacia denominada "Pueyrredón", sito en RIVADAVIA N.º 8817, a doña Fanny Aptekman. — Reclamos: escribano Gregorio A. Kurchan, Lavalle 1536, 2.º piso, donde constituyen domicilio las partes.

e.20 may.-N.º 29.920-v.24 may.

Al comercio: Evangelio Zanios vende a Jorge Bilias y Santiago Queirolo, su negocio de venta de golosinas y cigarrillos, sito RIVADAVIA 1843, donde las partes se domicilian.

e.20 may.-N.º 29.900-v.24 may.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 27 de Mayo de 1947 a las 14 horas rematarán parte de las maquinarias y existencias de la empresa constructora, sita en RIVADAVIA 10460, propiedad de Juan Stefani, domiciliado en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

e.20 may.-N.º 29.909-v.24 may.

S

Ruvín Macotinsky comunica compró quiosco venta de golosinas SARMIENTO 1186, a Aurelia G. de Rubín, domicilio ambas partes reclamos ley en el mismo domicilio.

e.23 may.-Nº 30.192-v.28 may.

Al comercio: Lorenzo Cabrera y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1686, T. A. 35 Libertad 8421, avisan que el señor Marino Mazzeo, vende al señor Claudio Gutiérrez, su negocio de hotel, restaurant y despacho de vinos y cervezas, denominado "Marino" establecido en esta Ciudad, calle SARMIENTO Nros. 1546/50 donde las partes constituyen domicilio legal. Reclamaciones dentro del término de ley en nuestras oficinas.

e.23 may.-Nº 30.181-v.28 may.

Al comercio: Fidel Parracia, balanceador, oficinas Avda. Sáenz 1036, avisa: Pedro Dubois, vende su negocio quesería y fiambrería, Avda. SAENZ 1134, a Carlos Lavezzoli y Josefa Santos Tomasello de Lavezzoli. Reclamos ley, mis oficinas, domicilio partes.

e.22 may.-Nº 30.124-v.27 may.

Eusebio Blas vende a D.ª María Mira de Troccolo, su parte mitad en el negocio de fiambrería y rotisería, calle SANTA FE 1832, domicilio de ambas partes y del activo y pasivo en la sociedad que tenían y se disuelve.

e.22 may.-Nº 30.132-v.27 may.

"Goyescas" Fraile y Cía. Sociedad en Comandita por acciones, avisa: que vende a Adrián Antonio Pedro Noel negocio confitería, bar y espectáculos públicos "Goyescas" sito SARMIENTO 777. Reclamos de ley Rivadavia 1115 piso 3.º, estudio doctor Juan Pignier; domicilio de las partes. — Buenos Aires, Mayo 21 de 1947.

e.22 may.-N.º 30.109-v.27 may.

Fernando González Dorrego, escribano público, con domicilio en la calle Presidente Irigoyen N.º 520, Cipolletti, F. C. Sud, comunica al comercio, que Antonio Colantuono transferirá a la Sociedad "Antonio Calontuono y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se constituirá simultáneamente, el activo y pasivo del negocio de almacén y frutería, que bajo su nombre gira en el citado pueblo de Cipolletti, calle SAN MARTIN 316, siendo los componentes de la sociedad, don Antonio Colantuomo, italiano; don Serapio Díez, argentino y don José Gregorio Buforn, argentino. Reclamaciones en mi oficina donde las partes constituyen domicilio legal.

e.22 may.-N.º 30.100-v.27 may.

Avísase que la "Empresa Augé, Dreyfus y Cía. S. A. Cinematográfica vende a "Consortium Franco-Americano Sociedad de Responsabilidad Limitada", el negocio denominado "Cine Biarritz" calle SUIPACHA 478/82 de esta Capital. Interviene escribanía España, Reconquista 281, domicilio de las partes, donde podrán formularse reclamos dentro término legal.

e.21 may.-N.º 30.080-v.26 may.

D. Brodski & Cía. transfiere el activo y pasivo de la fábrica de carteras para señoras ubicadas en la Avda. SAN MARTIN 1977, al Sr. David Brodsky, y el activo y pasivo de la venta de carteras para señoras de Avda. San Martín 2287 a Samuel Brodsky y Fanny B. Brodski Vda. de Berson. — Reclamaciones N. Kaplan, Lavalle 1473, domicilio de los contratantes.

e.21 may.-Nº 30.001-v. 26 may.

Francisco Sánchez vende a José Martínez negocio carnicería, establecido en SAN MARTIN 586 de COMODORO RIVADAVIA, denominado "Independiente", en cuyo negocio se domicilian ambas partes. — Reclamaciones a escribanía Sárrias, 25 de Mayo 864 - Comodoro Rivadavia - donde constituyen domicilio legal. — C. Riv., Mayo 14/1947.

e.21 may.-Nº 30,010-v. 26 may.

Meermos Sociedad de Responsabilidad Limitada (capital $ 72.000.— m/n.) con negocio de modas y tejidos domiciliada calle SANTA FE N.º 1770, avisa que cede y transfiere al señor Enrique Emilio Martinoli, domiciliado calle Ayacucho N.º 127, derechos a la locación del local calle Santa Fe N.º 1770, Capital Federal, y las instalaciones existentes en ese negocio, conforme a inventario practicado. Reclamos de ley al Dr. Federico Guillermo Walker, calle Lavalle N.º 710, piso 3, departamento A. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1947.

e.21 may.-N.º 30.051-v.26 may.

La sociedad de hecho Mola, Franco y Levy vende a la Sociedad en Comandita Sedería Premier, Mola, Franco y Cía., el negocio de sedería, lanas y tejidos en general, sita en SANTA FE 1044, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley: Dr. J. Mittelman, Córdoba 2262.

e.20 may.-N.º 29.968-v.24 may.

Sánchez, Portilla y Cía., Av. de Mayo 1161, avisan: Manuel Rodríguez vende a su condómino José Fernández, su parte negocio almacén y bar, SAN LUIS 3200, domicilio comprador. — Vendedor domicíliase Av. de Mayo número 1161.

e.20 may.-N.º 29.943-v.24 may.

Se hace saber por el término de cinco días, que el señor Alfredo C. Inchauspe, domiciliado en Santa Fe 1459, tranfiere el activo de su negocio de muebles de estilo, decoraciones, regalos de categoría y artefactos, sito en la calle SANTA FE 1459 y denominado "La Argelina", a la señorita Felipa Vidort, con domicilio en la calle Entre Ríos 709. Reclamaciones Rivadavia 1227, piso 3.º, F.

e.20 may.-N.º 29.930-v.24 may.

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo y Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados con oficinas esta Capital, calle Rojas número 1285, se vende el negocio del ramo de panadería, confitería, fábrica de emparedados y venta de helados, denominado "La Princesa", establecido en esta Capital en la calle SAN JUAN números 3136/42. Reclamaciones en término de ley oficinas de los intermediarios. — Vendedor: Pedro Calvo, San Juan 3136. — Compradores: Blas Martínez Núñez, Manuel Martínez Iglesias, Angel Fortino, Maximino Landeira y Luis Tuero, Rojas 1285.

e.20 may.-N.º 29.910-v.24 may.

Mario E. Malberti, corredor y martillero público, oficina San Martín 522, avisa: Que doña Carmen Baños de Pérez vende a doña Julia Santander de Bourguet, su negocio de hotel, sito SAN MARTIN N.º 523, piso sexto, "K" y "L". Domicilio de ambas partes, mismo negocio. Reclamaciones en mi oficina.

e.20 may.-N.º 29.924-v.24 may.

Se hace saber por cinco días que Lucía Nelly Marreins de Lan ha vendido al contado en $ 14.000.00 a Quintás y Pistone, S. R. L. Capital $ 50.000.00 su negocio de taller mecánico de automóviles ubicado en SUPERI 1810 con intervención del Dr. Eugenio Mordeglia. Reclamos en el domicilio indicado que es el constituído por las partes.

e.20 may.-N.º 29.978-v.24 may.

T

Avisan Sánchez, Mourente & Vilar, corredores y martilleros públicos, ofic. Av. de Mayo 1365, 1er. piso, T. A. 37-7561, que Manuel Carreira Puente vende libre de gravámenes a María Roel Vda. de Carreira, despensa de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en TRES ARROYOS 3660 esq. SAN NICOLAS. Domicilio partes en el negocio.

e.22 may.-Nº 30.220-v.28 may.

Hácese saber que quedó disuelta la Sociedad Comercial "Licciardi y Romero", con negocio de medias y mercería en la calle TRIUNVIRATO 4299, retirándose la Sra. Oterminda Piñero de Romero, domiciliada en Pje. Bulgaria 4261, haciéndose cargo del activo y pasivo doña Laura Santoro de Licciardi, domiciliada en Habana 2910. Reclamos de ley: Escribano E. Altamirano Reinoso, Lavalle 1282, piso 2do., dto. 1.

e.21 mayo-N.º 30.069-v.26 mayo

Pedro Callegari, avisa que, por enfermedad del comprador, Salim Aued queda sin efecto la venta del "Garage Terrada" calle TERRADA N.º 2366 Capital. Reclamaciones y domicilio de los contratantes, Terrada N.º 2366, Capital.

e.20 may.-N.º 29.919-v.24 may.

Al comercio: Germán Fraga, balanceador público, oficina Pola 735, avisa: Victoriano López, vende a Julio y José de la Uz, negocio despensa calle TAPALQUE 6601, domicilio partes. Reclamos ley mi oficina.

e.20 may.-N.º 29.949-v.24 may.

Se hace saber por el término de cinco días que la sociedad colectiva que gira bajo el rubro de "Pasqualini y Cameriere" compuesta por los socios José Pasqualini, Amado Cameriere, Abraham Gimel y Carlos Ledo, dedicada a la explotación del negocio de peluquería, perfumería, cigarrería y anexos, situado en la calle TUCUMAN N.º 2277 de esta Capital, ha resuelto disolverse y liquidarse totalmente haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Amado Cameriere. Reclamaciones de ley ante el escribano Esteban Palermo con domicilio en la calle Sarmiento 412, escritorio 415, donde las partes constituyen el domicilio.

e.20 may.-N.º 29.933-v.24 may.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, comunican que Rodolfo Enrique Otero vende a Secundino Fernández almacén comestibles y bebidas envasadas TERRADA 5005 domicilio contratantes. Reclamos término ley nuestras oficinas.

e.20 may.-N.º 29.938-v.24 may.

V

Al comercio: Lorenzo Cabrera y Cía., balanc. y mart. públ., ofic. Cangallo 1686, 35-8421, avisan que Primitivo Miranda, vendió a Manuel Núñez Parada, negocio de alm. comest. y desp. beb. alcohólicas, calle VENEZUELA 3802 esq. CASTRO BARROS. Recl. ley n/ ofic. domic. partes.

e.23 may.-Nº 30.180-v.28 may.

Se hace saber que la Sociedad Mercantil "Victorero y Cía." vende a los Sres. Moisés Kirstein y Ramón Kirstein el negocio de despacho de bebidas, café, confitería y anexos denominado "Bar Internacional" sito en el pueblo VILLA ANGELA (CHACO), en el local de la calle 25 de Mayo N.º 154, donde las partes constituyen su domicilio. Reclamaciones en calle Marcelo T. de Alvear N.º 255, domicilio del Sr. Felipe S. Kleisiiger, Villa Angela, por el término de ley.

e.21 may.-N.º 30.027-v.26 may.

Al comercio: "Fabri-Venta", sociedad de responsabilidad limitada, con comercio de zapatería en la capital federal, calle Victoria 450, avisa que vende su filial Uno, calle VICTORIA 454, al señor Salvador Ferretta. Domicilio de ambas partes, calle Victoria 454.
e.21 may.-N° 30.007-v. 26 may.

Al comercio: Castro, López y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1194, T.A. 37-3233 y 4693 avisan: Que Maximino García y Juan Vázquez venden a Arturo Lago, José Lago y Amadeo González, que girarán "Lago, Lago y González", su negocio de hotel, restaurante, parrilla y despacho de vinos y cervezas, denominado "La Aurora", sito en esta Ciudad, VENEZUELA 936|46, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.20 may.-N.° 29.966-v.24 may.

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo y Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital calle Rojas 1285, el señor José Manuel Alvarez Vila vende al señor Blas Cantisani la parte que tiene y le corresponde en el negocio del ramo de panadería mecánica, fábrica de masas y venta de helados, establecido en esta Capital calle VIRGILIO números 368|70, tomando el comprador conjuntamente con el copropietario del mismo señor Eusebio Ibáñez (hijo), todo el activo y pasivo de dicho negocio a la fecha. Reclamaciones en término de ley oficina de los intermediarios, domicilio de las partes.
e.20 may.-N.° 29.911-v.24 may.

V

Se hace saber que Marcos Margulis transfiere el activo y pasivo de su fábrica de máquinas rurales para molinos, tanques, represas, etc., sita en esta Capital en la calle VERA N.° 286 a la sociedad colectiva que se constituye y girará bajo el rubro de "Marcos Margulis e Hijos" integrada por Marcos, Nicolás, Mauricio y Abraham Margulis. Reclamos ley 11.867, Vera N.° 286 donde las partes constituyen domicilio. — Buenos Aires, Mayo veintiuno de 1947.
e.22 may.-N.° 30.130-v.27 may.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

A

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

El Consejo Directivo, de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 42 inciso j) del estatuto, convoca a Asamblea Extraordinaria para el día 30 del corriente a la hora 19, en la casa social de la calle Viamonte 1366, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.—Apelación del Club Colón de la Liga Santafesina, en la resolución del Consejo Directivo de fecha 9 de Abril ppdo. — Art. 8 inciso h, del estatuto.
2.—Afiliación de los clubes "Sportivo Palermo" y "Flandria", acordada por el Consejo Directivo ad referendum de la asamblea. — Art. 8° inciso d, del estatuto.
3.—Contrato para la impresión de boletos de entrada. Art. 8° inciso f, del estatuto.

Daniel R. J. Piscicelli, Vicepresidente 1° ejc. — Juan Rey, Angel R. Ramírez, secretarios.
e.23 may.-N° 30.238-v. 30 may.

ASOCIACION CULTURAL Y DE BENEFICENCIA EUSKAL-ECHEA
Florida N° 229

ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 11° de los estatutos, se convoca a los señores socios y suscriptores de Bonos de esta Institución con derecho a voto (Art. 10 de los estatutos), a la Asamblea General Ordinaria anual que tendrá lugar el jueves 29 del corriente a las 18 horas, en los salones del Centro Vasco Francés, calle Moreno N° 1370, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.—Lectura y aprobación de la Memoria administrativa, Balance, Inventario y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.
2.—Nombramiento por dos años, de seis miembros para integrar la Comisión Directiva en reemplazo de los salientes: Sr. Fabián Etcheverrigaray, Dr. Patricio M. Jaca Otaño, Sr. Alfredo Emparan, Sr. Abdón J. Lizaso, Sr. Francisco Marquinez y Sr. Julio P. Basterreix, que han llenado el término para el cual fueron nombrados; seis suplentes para la Comisión Directiva por un año, y por igual plazo, diez miembros para la Comisión de Presupuesto, seis para el Jurado y dos miembros activos y dos suplentes para la Comisión Revisora de Cuentas.
3.—Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Fabián Etcheverrigaray, presidente. — Alfredo Emparan, secretario.
e.23 may.-N° 30.197-v. 28 may.

ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "NUEVA SPERLINGA"

CONVOCATORIA:

La Asociación Italiana de Socorros Mutuos "Nueva Sperlinga" convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria para el día 1.° de Junio a las 10 horas en el local sito en la calle José León Suárez N.° 2430 para tratar la siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la reforma del estatuto de acuerdo al Decreto Ley 24.499|45.
2.° Cambio de nombre de la Asociación.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1947. — Román de Buitt, Presidente. — Aldo E. Daruca, Secretario.
e.23 may.-N.° 30.154-v.26 may.

ASOCIACION CRIADORES DE CRIOLLO

Se invita a los señores asociados a concurrir a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en el local de la Sociedad Rural Argentina, Florida 460, Buenos Aires, el martes 3 de Junio próximo a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.° Reforma de estatutos.
2.° Designación de dos socios para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — Timoteo Ussher, Vicepresidente en ejercicio. — Juan Jorge Tapia, Prosecretario.
e.23 may.-N.° 30.152-v.24 may.

ASOCIACION ISRAELITA DE EDUCACION "BELLA VISTA"
Reconocida por el Superior Gobierno de la Nación

Nicasio Oroño 1661-63-69
T. A. 59-Paternal 6379—Buenos Aires

CONVOCATORIA:

Cumpliendo con el artículo 18 de nuestros estatutos, la C. Directiva convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 1.° de Junio de 1947, a las 10, p. m., en su sede social, calle Nicasio Oroño 1669, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.° Acta anterior.
2.° Memoria del Presidente y Balance General al 30 de Abril de 1947.
3.° Designación de 2 socios para firmar el acta.
4.° Elección de un vicepresidente a 2 años; un prosecretario a 2 años; 4 vocales a 2 años y 3 revisadores de cuentas a 1 año.
5.° Reformar el nombre de la Asociación. — Jaime Kohen, Presidente. — Israel Rotenberg, Secretario.
e.23 may.-N.° 30.221-v.31 may.

AYACUCHO
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA:

A Asamblea Ordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el 6 Junio 1947, a las 11 horas, en la Avenida 917, piso 4° G., para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance e Informe del síndico del ejercicio terminado el 31 Diciembre 1946.
2.° Distribución de utilidades.
3.° Elección de síndico y síndico suplente.
4.° Designación de dos accionistas para que juntamente con el Presidente aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en secretaría de acuerdo a lo establecido en el art. 22° del estatuto social. — El Presidente.
e.13 may.-N° 29.525-v.30 may.

ASOCIACION PROPIETARIOS AUTOS DE REMISE

Convócase a los asociados a Asamblea General Ordinaria, en Nicaragua 4402, para el 6 de Junio de 1947, a las 21 horas, tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura acta última asamblea.
2° Considerar Memoria, Balance ejercicio anterior e Informe Revisores de Cuentas.
3° Elección de los siguientes miembros de C.D. (Por terminación de mandato): Vice-Presidente, Pro-Secretario, Pro-Tesorero, 3er. vocal y dos revisores de cuentas.
4° Designación dos socios firmar acta asamblea. — Comisión Directiva.
e.17 may.-N° 29.821-v.26 may.

AYACUCHO
Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA:

A Asamblea Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria, para el 6 Junio 1947, a las 11.30 horas, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N° 917, piso 4° G., para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Disolución anticipada de la sociedad.
2.° Reservas y previsiones para el caso de liquidación.
3.° Designación de dos señores accionistas para que conjuntamente con el Presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán cumplir con lo establecido en el art. 22° del estatuto social. — El Presidente.
e.13 may.-N° 29.524-v.30 may.

ASOCIACION ARGENTINA DE AGRIMENSORES E INGENIEROS GEOGRAFOS

Convoca a todos los asociados para constituirse en Asamblea General Ordinaria el día 28 de Mayo próximo a las 18 horas en el local de la Sociedad Científica Argentina, Santa Fe 1145 con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance presentado por la Comision Directiva correspondiente al ejercicio 1945|47.
2.° Elección y proclamación de la C. D. de la Asociación para el período 1947|49.
3.° Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Agr. Antonio M. Saralegui, presidente. — Agr. José A. Acuña Anzorena, secretario.
e.16 may.-N.° 29.739-v.27 may.

ALVEAR PALACE HOTEL

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 29 de Mayo de 1947, a las 16 horas, en su edificio Avenida Alvear 1891.

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 19.° ejercicio social e Informe del síndico.
2.° Elección de tres o cuatro Directores (Art. 11 de los estatutos).
3.° Elección de síndicos, titular y suplente.
4.° Remuneraciones al director-delegado y al síndico por el ejercicio vencido.
5.° Designación de un secretario para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente.

Buenos Aires, Abril 25 de 1947. — El Directorio.
e.6 may.-N.° 29.240-v.26 may.

ALFATEX
Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial
Callao 345—Buenos Aires

CONVOCATORIA:

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 8.°, 9.° y 10.° de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Mayo de 1947, a las 18 horas, en el local social, calle Callao 345 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Enero de 1947.
2.° Distribución de utilidades y remuneración al síndico.
3.° Elección de síndico y síndico suplente.
4.° Fijación de remuneraciones a los Directores que ejercen cargos rentados.
5.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.6 may.-N.° 29.208-v.26 may.

B

BRICAR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Convócase en segunda convocatoria a los accionistas a asamblea ordinaria, para Mayo 30 de 1947, a las 16 horas, en 25 de Mayo 551, para:

1.° Considerar los documentos que cita el artículo 347, inc. 1.° del Código de Comercio.
2.° Elegir directores y síndicos.
3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.14 mayo-N.° 29674-v.26 mayo.

BELFAST S. A. SASTRERIAS
Esmeralda 55

Segunda Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1947, a las 17 horas, en la calle Esmeralda N° 55, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de utilidades e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946.
2° Elección de cuatro directores titulares y dos directores suplentes.
3° Elección de síndico titular y síndico suplente.
4° Fijación de remuneración al Directorio y síndico titular.
5° Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta.

Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo con el artículo 14 de los estatutos sociales, los señores accionistas deben depositar en las oficinas de la sociedad, Esmeralda N° 55, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.
e.13 may.-N° 29.527-v 27 may.

BOURJOIS
S. A.
Fabricantes de Perfumes
Segunda Convocatoria

Convócase por segunda vez a Asamblea General Ordinaria, para el 28 de Mayo 1947, a las 11 horas, en Cangallo 466 (Estudio Calatayud), para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos artículo 347, inciso 1, Código Comercio

2º Elegir Directorio, síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.9 may.-Nº 29.457-v.24 may.

BOLSALONA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1947, a las 16 horas, en el local de la sociedad, sito en la calle Austria 1901, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico, correspondientes al 27º ejercicio económico, terminado el 31 de Enero de 1947.

2.º Distribución de utilidades.

3.º Elección de cuatro directores titulares y dos directores suplentes, por tres años.

4.º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5.º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea y el registro de asistencia.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para tener derecho de asistencia y voto a la asamblea, deberán depositar sus acciones por lo menos dos días antes de la asamblea, en la secretaría de la sociedad. — El Directorio.

e.6 may.-Nº 29.108-v.28 may.

C

COMPAÑIA RADIO ELECTRICA
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos para el 14 de Junio de 1947 a las 18 horas, que se celebrará en Rivadavia 1910 debiéndose tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, distribución de utilidades e Informe del síndico correspondiente al sexto ejercicio económico.

2.º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.

3.º Elección de los tres miembros que han de formar el Directorio, del síndico y síndico suplente.

4.º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1947. — El Directorio.

e.23 may.-N.º 30.146-v.10 jun.

CENTRO DE NAVEGACION TRASATLANTICA

Se cita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el viernes 30 del cte., a las 15 horas, en su local de la calle 25 de Mayo N.º 489 (5.º piso).

ORDEN DEL DIA:

1.º Consideración y pronunciamiento sobre la Memoria.

2.º Consideración y pronunciamiento sobre el Balance.

3.º Elección de los nueve asociados que constituirán la C. D. para el próximo ejercicio.

4.º Designación de tres revisores de cuentas.

5.º Designación de dos miembros para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, Mayo 26 de 1947. — El Presidente.

e.23 may.-N.º 30.231-v.27 may.

CLUB VILLA MENGELLI

CONVOCATORIA:

LA PAMPA — Jacinto Aráuz 26 de Abril 1947

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de los estatutos sociales, convócase a los señores socios, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en los salones del club, el día 8 de Junio de 1947 a las 14 horas, a objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio que fenció el 31 de Marzo pasado.

2.º Elección de los siguientes miembros de la Comisión Directiva que cesan por terminación de mandatos en reemplazo de los señores: Jorge Cappello, Presidente; Carlos E. Rivoir, vicepresidente; Gualberto O. Viera y Adolfo Hicke, vocales titulares; totilá Rodríguez y Juan Rodríguez, vocales suplentes.

3.º Nombramiento de tres socios, para que conjuntamente con el Presidente y secretario aprueben y firmen el acta, de acuerdo al artículo 52 de los estatutos. — Jorge Cappelllo, Presidente. — José P. Falciola, Prosecretario.

e.23 may.-N.º 30.224-v.26 may.

COMPANIA INDUSTRIAL Y COMERCIAL "CLISSA", S A
Segunda Convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de Junio de 1947, a las 11 horas, en la calle Deán Funes 1334, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946.

2.º Elección de tres directores titulares y tres directores suplentes.

3.º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4.º Fijación de remuneración del directorio y síndico titular.

5.º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el acta.

Nota: — Para tener representación en la Asamblea de acuerdo al artículo 19 de los Estatutos Sociales, los señores Accionistas deben depositar en las oficinas de la Sociedad, Deán Funes 1334, hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

e.21 mayo-Nº 30.017-v.3 Junio.

CLEMENTE LOCOCO
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de Junio de 1947, a las 17 horas, en el local social, Corrientes N.º 860, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 4.º ejercicio.

2.º Distribución de utilidades.

3.º Elección de Presidente y tres Directores suplentes por un año.

4.º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Se recuerda el Art. 19 de los estatutos.

e.16 may.-N.º 29.709-v.2 jun.

COFICO
Compañía Financiera Comercial
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 6 de Junio de 1947, a las 10 horas, en Venezuela 925, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al undécimo ejercicio vencido el 28 de Febrero de 1947.

2.º Distribución de utilidades.

3.º Elección de tres directores titulares.

4.º Elección de síndico y síndico suplente.

5. Remuneración del síndico.

6.º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.16 may.-N.º 29.751-v.2 jun.

CERVECERIA BIECKERT
Sociedad Anónima
3334 San Juan 3336

CONVOCATORIA:

Buenos Aires, Mayo 19 1947.

De conformidad a lo dispuesto por los estatutos de la sociedad se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 9 de Junio de 1947 a las 16 y 30 horas en el local social San Juan 3336, Buenos Aires, República Argentina, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.º Conversión del capital social de pesos oro sellado a moneda nacional de curso legal en las condiciones que apruebe la asamblea.

2.º Reforma de los estatutos de acuerdo al proyecto que someterá el Directorio a la asamblea.

3.º Designación de dos accionistas para suscribir con el Presidente el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para formar parte de las asambleas, de acuerdo al artículo 44 de los estatutos deberán depositar sus acciones o certificados provisionales en la oficina social hasta tres días hábiles antes de la fecha de la asamblea.

Los accionistas residentes en el extranjero podrán depositar sus acciones en Bancos autorizados o agencias de la sociedad, cuyos certificados permiten la asistencia a la asamblea del accionista por sí o por sus apoderados, de acuerdo al artículo 43 de los estatutos.

e.20 may.-N.º 29.956-v.9 jun

"CIA. L.A.M.S.A., LA AGRARIA MERCANTIL, SOCIEDAD ANONIMA Com., Fin. e Inmob."

CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el próximo 10 de Junio a las 16 y 30 horas, a realizarse en San Martín 235, 6.º piso, escr Nº 63, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de cuarenta series de acciones preferidas, por un valor de pesos ochenta mil ($ 80.000.00), dando prioridad a los accionistas presentes en la asamblea y facultando al Directorio a colocar las acciones no suscriptas en la forma más conveniente.

2º Modificar el art. 3º del estatuto a los fines de aumentar el capital autorizado de la sociedad a pesos quinientos mil ($ 500.000.00).

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en San Martín 235, 6º piso, escr. 63, con tres días de anticipación. — El Directorio.

e.17 may.-Nº 29.829-v.28 may.

COMPAÑIA SANSINENA
Sociedad Anónima
(Carnes y Derivados)
Asamblea General Ordinaria

Se comunica a los señores accionistas que no habiéndose depositado el número suficiente de acciones para celebrar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 13 del mes en curso, se cita nuevamente a Segunda Convocatoria para el día 29 del corriente, a las 17.30 horas, en la calle Bartolomé Mitre 559, piso 1º, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946.

2.º Distribución de las utilidades.

3.º Elección de dos directores titulares por dos años, tres directores suplentes por un año, síndico y síndico suplente por un año.

4.º Designación de dos accionistas para que, juntamente con el Presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, la asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1947. — Pedro Soulas, Presidente.

e.13 may.-Nº 29.590-v.24 may.

COMPAÑIA ARGENTINA DE EXPLOTACION DE INDUSTRIA QUIMICA Y FINANCIACION, S. A.

CONVOCATORIA:

De acuerdo con el artículo 10.º de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día sábado 31 de Mayo de 1947, a las 11 horas, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 1164 - 5.º piso.

ORDEN DEL DIA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance, Inventario e Informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio, cerrado al 31 de Diciembre de 1946.

2.º Elección de síndico.

3.º Determinación de la remuneración de directores y síndico.

4.º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente.

Para poder concurrir a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el domicilio de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña N.º 1164, 5.º piso.

El Directorio.

e.14 mayo-N.º 29637-v.31 mayo.

COMPAÑIA ARGENTINA DE COSMETICOS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA:

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 16 y 18 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de Junio de 1947, a las 11 horas, en el local de la Avenida Corrientes 569, 7.º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.º Modificación del artículo 6.º del estatuto social.

2.º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para participar en la asamblea, deben depositar en la Secretaría de la Sociedad, sus acciones ó certificados de depósitos bancarios, con anticipación no menor de tres días al de la asamblea. (Art. 19 de los estatutos).

e.14 may.-N.º 29.641-v.31 may.

COMPAÑIA ARGENTINA DE AERONAVEGACION DODERO S.A.
Segunda Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día viernes 30 de Mayo, de 1947, a las 11 horas en la sede de la sociedad, Corrientes 389, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al primer ejercicio social, vencido el 31 de Diciembre de 1946.

2.º Elección de los directores, del síndico titular y síndico suplente.

3.º Determinación de la remuneración del síndico.

4.º Designación de dos accionistas que firmen y aprueben el acta. — José A. Dodero, presidente.

e.17 may.-Nº 29776-v.28 may.

CADEC
Compañía Argentina de Comercio
Sociedad Anónima
Segunda Convocatoria

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 29 de Mayo de 1947, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 515 (2º piso),

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del síndico, ejercicio 1946, y distribución de utilidades en la forma y dentro de lo propuesto en la memoria.

2.° Elección de cinco directores, síndico y síndico suplente.

3.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
Segunda Convocatoria

A continuación de la asamblea ordinaria convócase a Asamblea Extraordinaria para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Aumento de capital social.

2.° Modificación de estatutos.

3.° Autorizar al señor Presidente o a quien lo sustituya para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo llegare a exigir para aprobar esta modificación, firmar las escrituras y escritos necesarios y llenar todos los requisitos exigidos por la ley.

4.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio

e.13 may.-N° 29.592-v.24 may.

CAICO
CIA. ARGENTINA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 31 de Mayo de 1947, a las 11 horas, en 25 de Mayo 515 (4° piso).

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del síndico, ejercicio 1947.

2° Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.9 may.-N° 29.461-v.29 may.

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS "AMERICA"
Asamblea General Ordinaria de Accionistas
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de esta sociedad para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de Mayo próximo, a las 15 horas, en la sede social de la misma, calle San Martín N° 473, para tratar el siguiente,

Orden del Día:

1° Tratar y resolver sobre: la Memo-Memoria del Directorio, el Balance General e Inventario y el estado demostrativo de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al 50° ejercicio, cerrado al 28 de Febrero próximo pasado; el Informe del síndico y la distribución y aplicación de las utilidades.

2° Elegir cuatro directores por el término de dos años, para reemplazar a los salientes, señores Guillermo Almanza, Eduardo Ambrosetti, Jorge Casares y Roque L. Sala, que terminan su mandato.

3° Elegir un síndico titular y un síndico suplente para el nuevo ejercicio en reemplazo de los señores Carlos Pous Peña y Pedro A. J. Bianchi, cuyos mandatos terminan.

4° Designar dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente del Directorio y del Gerente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Los salientes son reelegibles; artículos 8° y 16° (Los señores directores y síndicos salientes son reelegibles; de los estatutos).

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26° de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la gerencia de la Compañía, calle San Martín 473, sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

En los certificados bancarios de depósito de acciones, deberá mencionarse especialmente la serie y la numeración de éstas, como lo dispone el Superior Decreto de fecha 26 de Junio de 1937. — Buenos Aires, Abril 23 de 1947. — El Gerente.

e.6 may.-N° 29.230-v. 26 may.

CENTRO DE ABASTECEDORES DE FRIGORIFICOS
CONVOCATORIA:

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1947.

Se convoca a los señores asociados del Centro Abastecedores de Frigoríficos, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 2 de Junio, a las 20.30 horas, en su sede social, Sarandí 1381, con el fin de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio 1946.

2° Situación del Centro Abastecedores, ante la desaparición del gremio de abastecedores.

3° Designación de dos socios para firmar el acta. — Mario Bertozzi, presidente. — Arturo Borghese, secretario.

e.8 may.-N° 29.408-v.28 may.

COMPAÑIA HIPOTECARIA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Finanzas y Mandatos

CONVOCATORIA:

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Mayo de 1947, a las 17 horas, en el local Lavalle 655, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al 4.° ejercicio.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de Presidente, vicepresidente y seis Directores titulares, por dos años.

4.° Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5.° Designación de dos accionistas, para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el Art. 9.° de los estatutos.

e.6 may.-N.° 29.252-v.26 may.

COMPAÑIA GENERAL AMERICANA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 31 de Mayo de 1947, a las 11 horas, en el local Viamonte N° 522, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, ejercicio vencido el 31 de Enero de 1947.

2° Elección de directores y síndicos.

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.8 may.-N° 29.445-v.28 may.

COMPAÑIA AGRICOLA DEL NORTE S. A.
Corrientes 330
Piso 3.° — Escritorio 29
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de Mayo próximo a las 10 horas en el local social, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.° Modificación del Balance General correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 1946;

2.° Distribución de dividendos.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda que para poder asistir, deliberar y votar, los accionistas deben depositar sus acciones en la sociedad por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.30 abr.-N.° 28.962-v.24 may.

COMPAÑIA SANSINENA
Sociedad Anónima
(Carnes y Derivados)
Asamblea General Extraordinaria

Se comunica a los señores accionistas que no habiéndose depositado el número suficiente de acciones para celebrar la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 13 del mes en curso, se cita nuevamente a Segunda Convocatoria para el día 29 del corriente, a las 17 horas, en la calle Bartolomé Mitre 559, piso 1°, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Conversión del capital social de pesos oro a pesos moneda nacional de curso legal.

2.° Rescate de acciones preferidas.

3.° Aumento de capital.

4.° Proyecto sobre capitalización de reservas.

5.° Prórroga del plazo de duración de la sociedad.

6.° Reforma de los estatutos.

7.° Designación de dos accionistas para que, juntamente con el Presidente, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos, la asamblea se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1947. — Pedro Soulas, Presidente.

e.12 may.-N° 29.591-v.24 may.

D

DEPIETRI LIMITADA SOC ANON. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, en segunda convocatoria, para Mayo 30 de 1947, a las 15 horas en 25 de Mayo 551, para:

1.° Considerar los documentos que cita el artículo 347 inc. 1.° del Código de Comercio.

2.° Elegir directores y síndicos.

3.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.14 may.-N.° 29.672-v.26 may.

DANUBIO
Sociedad Anónima de Hilandería y Tejeduría

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el viernes 30 de Mayo de 1947, a las once horas, en calle Moreno N.° 1199.

ORDEN DEL DIA:

1.° Aumento del capital y reforma del artículo 4.° de los estatutos.

2.° Reajuste y destino de las reservas.

3. Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta. — Director General.

e.6 may.-N.° 29.278-v.26 may.

E

E. LIX-KLETT & CO. S. A.
Electro-Técnica Comercial e Industrial
Rosario — Mar del Plata — Córdoba
Santa Fe — Tucumán — Mendoza
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Mayo de 1947, a las 16 horas, en el local social, calle Florida 229, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio comercial terminado el 31 de Diciembre de 1946.

2° Elección de tres directores, por el término de dos años. El Directorio.

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 3 de Mayo de 1947. — Carlos Lix Klett, presidente.

e.5 may.-N° 29.181-v.24 may.

EL TRUST JOYERO RELOJERO S. A.
CONVOCATORIA:

De acuerdo a lo prescripto por el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de Mayo de 1947, a las 19 horas en el local de la sociedad, Corrientes 1060, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Considerar Memoria, Balance y Distribución de Utilidades, correspondientes al 22° ejercicio.

2.° Elegir tres directores titulares y un director suplente por el término de dos años.

3.° Elegir síndico y síndico suplente por el término de un año.

4.° Consideración en particular de la modificación de un párrafo del estatuto, tal como lo propone la memoria en el punto respectivo.

5.° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. (Artículo 32 de los estatutos).

e.3 may.-N.° 29.089-v.26 may.

F

"FABRICAS ARGENTINAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS"

De acuerdo con los artículos pertinentes del estatuto social, se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día seis de Junio de 1947, a las 18 horas, en el local social, Sarmiento 580 (4° piso), a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance.

2.° Elección de tres delegados titulares y tres delegados suplentes, en reemplazo de los señores Federico A. Howard de la casa Kay y C.a., Alberto Genser de la casa Establecimientos Genser S. R. L., Pedro Robertie, Nicanor Fernández de la casa Nestlé (Argentina) S. A., Manuel Candame de la casa Sociedad Anónima Comercial e Industrial "Al Grano de Café" y José Manuel Canale de la casa S. A. Industrial y Comercial Viuda de Canale e hijos, respectivamente, y todos por expiración de mandato.

3.° Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea en representación de los concurrentes.

Se recuerda que el artículo 25 del estatuto, estipula que el quórum de las asambleas lo constituirá la mitad más uno de los afiliados y que si transcurrida media hora después de la fijada por la citación no hubiere quórum, se sesionará con los miembros que estén presentes. — Buenos Aires, 22 de Mayo de 1947. — F. A. Howard, presidente; Alberto Genser, secretario ad-hoc.

e.22 may.-N° 30.113-v.27 may.

"FEMA" FABRICA DE TEJIDOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 7 de Junio de 1947 a las 9 horas en el local Corrientes 447, escritorio 705 a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2.° Resolver sobre la disolución de las reservas libres y su distribución. — El Directorio.

e.16 may.-N.° 29.741-v.2 jun.

FERNICOLA
RADIO ELECTRICA S.A.
Importadores y Fabricantes
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos, para el día 7 de Junio de 1947, a las 18 horas, que se celebrará en la calle Rivadavia N° 1910, debiéndose tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, distribución de utilidades, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, al cuarto ejercicio económico.

2.° Fijación de la remuneración a los miembros del directorio y al síndico.

3.° Modificación del artículo décimo sexto de los estatutos, elevando el número de directores titulares, a cinco miembros.

4.° Modificación del artículo vigésimo cuarto y en su consecuencia, también de los artículos vigésimo quinto y vigésimo sexto de los estatutos, en lo referente a la representación legal de la Sociedad.

5.° Elección de un director titular, en reemplazo del señor Francisco Fernícola, que ha fallecido y por el tiempo que aún faltaba a éste, para completar su período, y del síndico y síndico suplente.

6.° Elección de dos directores titu-

lares por tres años, para integrar el directorio, en el caso de aceptarse la modificación propuesta al artículo décimo sexto de los estatutos.

7.° Aprobación y aceptación del anteproyecto de redacción de los artículos cuya modificación se ha propuesto, en el caso de resolverse la misma de conformidad y el cual se encuentra en la ... res accionistas, a partir de la fecha de la primera publicación del presente.

8.° Aprobadas las modificaciones propuestas, autorizar al Presidente, para que, indistintamente con uno cualquiera de los directores, representen a la sociedad, en las tramitaciones respectivas, acepten las modificaciones que pudiera sugerir la Inspección General de Justicia, suscriban la correspondiente escritura pública y obtengan la inscripción de las modificaciones aceptadas, en el Registro Público de Comercio.

9.° Designación de dos accionistas, para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.17 may.-N° 29777-v.3 jun.

F I C O M

Sociedad Anónima

Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de Mayo de 1947, a las 17 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, 6° piso, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1° Considerar documentos prescriptos artículo 347, inciso 1), Código de Comercio.

2° Destino utilidades.

3° Nombrar Directorio y síndicos y fijar remuneraciones.

4° Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

e.5 may.-N° 29.175-v.24 may.

FLOTA AEREA MERCANTE ARGENTINA

F. A. M. A.

Sociedad de Economía Mixta Privado-Estatal

Nueva Convocatoria

Asamblea General Ordinaria

1er. ejercicio anual terminado el 31 de Diciembre de 1946

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 19 y 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 30 de Mayo de 1947, a las 17 horas, en el local de asambleas de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, calles 25 de Mayo y Sarmiento, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, aplicación de utilidades e Informe del síndico.

2° Informe a la asamblea de la designación de los directores representantes del capital privado (artículos 41 y 89).

3° Elección de seis directores en representación del capital privado. Elección del síndico y síndico suplente.

4° Aprobar las remuneraciones fijadas por el Directorio a los directores y síndico, fijando las correspondientes al segundo ejercicio (artículo 33).

5° Designación de accionistas para aprobar el acta de la asamblea (artículo 29).

Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán solicitar la tarjeta de entrada, que se entregará en nuestras oficinas, calle Lavalle Nros. 646|8 (planta baja), todos los días hábiles de 16 a 18 horas; sábados, de 10 a 11 horas, contra presentación de las acciones o certificados de depósito expedidos por Bancos establecidos en la República Argentina, hasta cinco días antes del fijado para la asamblea. Para concurrir en representación de otros accionistas deberán presentarse los poderes respectivos. — Mayo 2 de 1947. — Santiago Díaz Bialet, presidente. — Federico J. Deen, director-secretario.

e.5 may.-N° 29.190-v.24 may.

FABRICA ARGENTINA DE PRODUCTOS ELECTRICOS S. A.

CONVOCATORIA:

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1947, a las 10 horas, en el local social, calle Vedia 3892, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Modificación del artículo 26 de los estatutos sociales.

2° Designación de una o más personas para que soliciten del Poder Ejecutivo de la Nación, la aprobación de las reformas de los estatutos, como igualmente para elevarlas a escritura pública y solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.5 may.-N° 29.156-v.24 may.

H

HOPKINS Y GARDOM LIMITADA

Compañía constructora

(En liquidación)

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1947, a las 16 horas, en el local Bartolomé Mitre 430, quinto piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración y aprobación de la Memoria, Balance final de liquidación y la correspondiente cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2.° Distribución de utilidades al 31 de Marzo de 1947.

3.° Remuneración a los ex-gerentes según lo establecido en la Ley de despido.

4.° Pago del porcentaje a los gerentes, sobre las utilidades al 31 de Marzo 1947, según lo establecido por los estatutos.

5.° Remuneración del Directorio en su carácter de Comisión Liquidadora.

6.° Devolución del capital y distribución de las reservas, con la prevención que a partir del 1.° de Junio de 1947 empezará a correr el término para la prescripción establecida en el art. 848 del Código de Comercio.

7.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — J. D. Gardom, presidente.

e.9 may.-N.° 29.497-v.29 may.

I

INSTITUCION ADMINISTRATIVA IGLESIA ARMENIA

Acevedo 1353

Buenos Aires

Asamblea General Ordinaria

Del 31 de Mayo de 1947

CONVOCATORIA:

De acuerdo con el artículo 10.° de los estatutos, el Consejo ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de los miembros de la institución para el día 31 de Mayo de 1947, en el Centro Armenio, calle Acevedo 1353.

ORDEN DEL DIA:

1.° A las 14 horas: Consideración de la Memoria, Estado Económico. Demostración de la Cuenta de Rentas y Gastos e Inventario, correspondientes a ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1947.

2.° Elección de cuatro miembros titulares del Consejo por dos años, cuatro suplentes, un síndico y un síndico suplente por un año, para el nuevo ejercicio.

3.° Designación de dos miembros activos para que, en representación de los demás, firmen el acta de la asamblea.

Artículo 13.° Si no hubiera quórum de la mitad más uno a la hora fijada, la asamblea podrá realizarse con cualquier número de presentes pasado dos horas. — B. Belorian, presidente.

e. 14 may.-N.° 29.668 -v. 31 may.

INSTITUTO BIO-QUIMICO ARGENTINO S. A.

Asamblea General Ordinaria

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria el día 30 de Mayo de 1947, a las 18.15 horas en Tucumán N° 359.

Orden del Día:

1° Considerar los documentos referidos en el inc. 1° del art. 347 del Código de Comercio.

2° Elegir directores y síndicos.

3° Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, 5 de Abril de 1947. — El Directorio.

e.6 may.-N° 29.210-v. 26 may.

J

JUAN C. GALLI E HIJOS LTDA.

Soc. An. Agrícola, Ganadera y Comercial

CONVOCATORIA:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, se convoca a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la calle Victoria número 2045, el día martes 3 de Junio de 1947, a las 11.00 horas.

ORDEN DEL DIA:

1.° Lectura, discusión y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico.

2.° Elección de dos directores en reemplazo a la señora María Luisa F. Galli de Pini y del señor Ingeniero Víctor A. M. Galli que han terminado sus mandatos.

3.° Elección de síndico titular y síndico suplente en reemplazo de los señores Hermenegildo Pini y Geremias J. Galli, que han terminado sus mandatos.

4.° Renovación de la Comisión de Cuentas.

5.° Facultar al Directorio para hacer donación a la Administración General de Vialidad Nacional, de un terreno de la forma y dimensiones indicadas en el plano que obra en nuestro poder, ubicado en el Territorio de La Pampa, Departamento Limay Mahuida, Sección XIX, Fracción C., Lote 14, con una superficie total aproximada de 155.578 metros cuadrados. (Ciento cincuenta y cinco mil quinientos setenta y ocho metros cuadrados) con destino al camino de Caranchos - La Reforma, Ruta Complementaria "H". — Tramo Chacharramendi - La Reforma.

6.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 20 de los estatutos sociales. — César A. S. Galli, presidente.

e. 14 may.- N.° 29.632 -v. 3 jun.

L

LA NEGRA REY BASADRE S. A.

Compañía Frigorífica Argentina

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 11 de Junio próximo, a las 12 horas, en el domicilio de la Sociedad, calle Agüero N° 352, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1 — Autorizar al directorio a colocar las acciones de la Sociedad que posee en cartera.

2 — Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo al Art. 29° de los Estatutos Sociales, para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad por lo menos tres días antes del designado para la Asamblea. — El Directorio.

e.21 mayo-N°30.013-v.7 Junio.

"LA FLORESTA"

Asociación Cultural y Social

Calle Avellaneda N.° 3885

Capital Federal

Por el presente aviso, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en el local social, calle Avellaneda 3885 el Sábado 31 del actual en la que será tratada la Orden del Día que especifica la citación que se envía particularmente al domicilio de cada socio. — Andrés Savio, presidente. — Pablo Dárdano, pro secretario.

e.20 may.-N.° 29.948-v 30 may.

LABORATORIOS ALEX

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo tercero del estatuto social, por la presente se convoca a los señores accionistas tenedores de acciones de la Serie B., de la sociedad "Laboratorios Alex, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Junio del corriente año, a las dieciocho horas, en el local de esta Sociedad, calle Sarmiento N° 2172, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1° Elección de tres directores titulares y de dos directores suplentes en representación de los tenedores de las acciones de la Serie B., cuyos mandatos terminarán el 30 de Junio de 1947.

2° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los accionistas que tres días antes del fijado para la reunión de la asamblea, deberán presentar a la sociedad sus acciones o sus certificados de depósito de las mismas, para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinará el número de acciones depositadas.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1947. — E. S. Blum, Director.

e.17 may.-N° 29.840-v.3 jun.

LAMURAGLIA

Sociedad Anónima

Industrial, Comercial y Financiera

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA:

Cítase a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 4 de Junio de 1947, a las 11 horas, en el local de la calle Escalada 1961, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.° Reformas de estatutos.
   Aumento del capital autorizado.
   Fijación del valor nominal de cada acción en cien pesos moneda nacional.
   Fijación de un límite a la remuneración anual del directorio y síndico.
   Facultar a la asamblea general ordinaria para fijar el número de miembros que habrán de integrar cada año el directorio, dentro de los límites a establecerse.
   Atribuciones del presidente y otros representantes de la sociedad.
   Determinación de la forma y condiciones en que ha de procederse a la emisión de acciones.

2.° Capitalización de reservas.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 de los estatutos de la sociedad, se recuerda a los señores accionistas, que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o en su defecto el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para el acto. — El Directorio.

e.13 may.-N° 29.587-v.30 may.

LUTZ FERRANDO Y CIA. S. A.

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de mayo de 1947, a las 18 horas, en el local social, calle Florida 240, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.° Unificación de Reservas libres, capitalización de parte de las mismas y destino del saldo.

2.° Reforma del Estatuto, cuyo proyecto se halla a disposición de los señores accionistas en el local social.

3.° Autorizar al presidente o vicepresidente del Directorio o a las personas que los mismos designen para los trámites de la aprobación o aceptación, en su caso, de las modificaciones que se indiquen por las autoridades competentes.

4.° Designar a dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3 mayo-N.° 29071-v.26 mayo.

LA GRANJA ESPAÑOLA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Buenos Aires
Convocatoria

De acuerdo con lo prescripto por el Art. 29 de los estatutos se convoca a los Sres. accionistas, a la cuarta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Mayo a las 19 horas en el local social, calle Belgrano 887 (entrepiso) Buenos Aires para tratar el siguiente:

Orden del Día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Enero ppdo.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de Directorio.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.

Para tener representación en la asamblea es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Por resolución del Directorio. — Sebastián Lope Martín, presidente. — Ricardo E. Olivari, secretario.

e.6 mayo-N.º 29248-v.28 mayo.

"L I F A"
Industrial y Comercial Sociedad Anónima
CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Mayo de 1947 a las 10.30 horas, en el local social, Alsina 1671, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.º Considerar los documentos que prescribe el Artículo 347, inciso 1.º del Código de Comercio.
2.º Fijación del número de directores titulares y su designación; elección de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.
3.º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1947. — El Directorio.

e.6 mayo-N.º 29234-v.28 mayo.

LONALINO S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Mayo de 1947 a las 11 horas, en el local social, calle Corrientes 222, 3er. piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.º Aumento del capital social a ocho millones de pesos moneda nacional.
2.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

M

MEREX ARGENTINA MEREX S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 16 de Junio próximo, a las 15.30 horas, en el local de la sociedad, calle Cangallo 537, 5.º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.º Reforma total de los estatutos sociales.
2.º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.23 may.-N.º 30.207-v.13 jun.

MUTUALIDAD DE EMPLEADOS JUNTA NACIONAL DE CARNES

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1947.

Convócase a los asociados de la Mutualidad de Empleados Junta Nacional de Carnes a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 2 de Junio de 1947, a las 18.30 horas en Avenida Julio A. Roca 751, piso 3.º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.º Reforma de los estatutos.
2.º Consideración de subsidios pendientes.
3.º Creación de un biblioteca circulante.
4.º Asuntos varios.
5.º Designación de dos asociados para suscribir el acta. — Luis Martínez, Presidente. — T. Alfredo Ceballos, Secretario.

e.21 may. N.º 30073 v.31 may.

MICHEL A. DOURA S. A.
Com. e Ind.
Fábrica de Tejidos
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas de Michel A. Doura S. A. Comercial e Industrial a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse en la sede social, calle Camargo 960 de esta Capital, el día 10 de Junio de 1947, a las 15 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.º Consideración de lo resuelto en las asambleas realizadas el 20 de Marzo y 28 de Abril ppdo.
2.º Reforma de los estatutos de la sociedad.
3.º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.19 may.-N.º 29.869-v.4 jun.

MARIE ANNE COMMAUX S. A.
Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas de "Marie Anne Commaux", S. A., Comercial e Industrial, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de Mayo de 1947, a las 12 horas, en el local social, calle Santa Fe 1440, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.º Elección de dos señores accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores y firmar el acta;
2.º Lectura y aprobación de la Memoria, del Balance General y de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio;
3.º Distribución de las utilidades:
4.º Fijación del número de miembros titulares del directorio; elección de directores, de un síndico y de un síndico suplente; fijación de la remuneración de estos dos últimos. — El Directorio.

e.7 mayo-N.º 29317-v.29 mayo.

M A R I L U
S. A. Comercial e Industrial
Florida 772|74
CONVOCATORIA:

Convocamos a los señores accionistas de Marilú S. A. Comercial e Industrial, a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Mayo del año corriente, a las once horas, en la sede social Florida 774, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.º Consideración de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al segundo ejercicio social cerrado el 31 de Enero de 1947 e Informe del Síndico;
2.º Distribución de utilidades;
3.º Renuncias de los directores señores Don Raúl Alejandro Gorostiza y Don René Rodrigué;
4.º Elección de tres directores;
5.º Elección de síndico titular y síndico suplente;
6.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, Mayo de 1947.

Se previene que de acuerdo al Art. 18 de los estatutos, deben depositarse las acciones con tres días de anticipación, para tomar parte en la asamblea.

e.7 mayo-N.º 29343-v.29 mayo.

N

NOVEDADES TEXTILES
Sociedad Anónima Comercial

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 31 de Mayo de 1947, a las 12 horas, en el local Chile 1449, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.º Reforma de estatuto.

A continuación se realizará la Asamblea Ordinaria para considerar la memoria, estado de cuentas y elección de directores y síndicos titulares y suplentes. — Mariano Oscar Rosito, presidente.

e.9 mayo-N.º 29518-v.31 mayo

P

"PROAR", INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. A.
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de Mayo de 1947 a las 18 horas, en Tucumán 359.

ORDEN DEL DIA:

1.º Considerar los documentos a que se refiere el Art. 347, inc. 1.º del C. de Comercio.
2.º Elegir directores y síndicos.
3.º Designar dos accionistas para suscribir el acta.

Buenos Aires, 5 de Abril de 1947. — El Directorio.

e.6 mayo-N.º 29209-v.28 mayo.

PINASCO, RAFFO Y CIA. S. A.
Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA:

El Directorio convoca a los accionistas a Asamblea Extraordinaria, para el día 3 de Junio de 1947, a las 15.30 horas, en su local social, 25 de Mayo 195, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.º Reforma de estatutos.
2.º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Mayo de 1947. — El Presidente.

e.7 mayo-N.º 29324-v.29 mayo.

PHILIPS ARGENTINA S. A. DE LAMPARAS ELECTRICAS Y RADIOS
CONVOCATORIA:

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 2 de Junio de 1947, a las 16 horas, en el local social calle Vedia y Avenida Forest, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 26 de los estatutos sociales.
2º Designación de una o más personas para que soliciten del Poder Ejecutivo de la Nación, la aprobación de las reformas de los estatutos, como igualmente para elevarlas a escritura pública y solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea — El Directorio.

e.8 mayo-N.º 29372-v.30 mayo.

R

REMAREX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
(Representación de Marcas Extranjeras)
CONVOCATORIA:
Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 12 de Junio de 1947 a la hora 10 en el local social Avda. Leandro N. Alem 1080, piso tercero "A", para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.º Rebaja del capital social realizado de $ 500.000.— a $ 200.000.— manteniendo el capital autorizado en la suma de un millón establecida en el estatuto y sustituyendo las acciones de mil pesos a que se refiere el artículo 5.º del Estatuto por nuevas acciones de $ 200.— cada una.
2.º Autorizar al Directorio para que aplique la rebaja del capital y las reservas sociales a cubrir las pérdidas producidas y a depurar el activo en la forma que estime necesario, debiendo dar cuenta de su cometido a la Asamblea Ordinaria de Accionistas que considere el balance del próximo ejercicio 1947-48.
3.º Reforma del artículo 5.º del estatuto en cuanto establece que las acciones son de $ 1.000.— en series de cien mil pesos, que en adelante serán de $ 400.--, también en series de $ 100.000 y reforma del párrafo de dicho artículo que dice: "Las primeras cinco series de acciones ordinarias por valor de $ 500.000.—", que dirá "las primeras dos series por valor de $ 200.000".
4.º Designar las personas que gestionarán la ulterior aprobación, escrituración e inscripción de dichas reformas con facultad para aceptar las enmiendas que señale la Inspección General de Justicia.
5.º Designación de dos accionistas para que junto con el Presidente aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los Sres. accionistas que según el art. 26 del estatuto, para poder asistir a la asamblea, los accionistas deben depositar con tres días de anticipación por lo menos en la Caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial aceptado por el Directorio.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1947. — El Directorio.

e.20 may.-N.º 29.934-v.6 jun.

RADIO BELGRANO Y PRIMERA CADENA ARGENTINA DE BROADCASTINGS, S. A.
Comercial e Industrial
Segunda Convocatoria

Convócase a los señores accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará el día 31 del mes de Mayo a las 16 horas, en el local social, calle Belgrano 1841, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el Balance, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del síndico y Memoria, correspondiente al cuarto ejercicio social, cerrado el 31 de Diciembre de 1946.
2º Distribución de utilidades y retribución al Directorio y síndico.
3º Fijación del número de directores.
4.º En su caso, designacion de nuevos directores en reemplazo de los señores doctor Guillermo E. Leguizamón, que falleció; doctor Rodolfo E. Moltedo; señor Jaime Yankelevich y señor Samuel Yankelevich, que terminaron su mandato y de síndicos para un nuevo período.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones de los artículos 31 y 32 de los estatutos sociales, los que establecen:

Art. 31. — Para que los accionistas puedan tomar parte en las asambleas, deberán depositar en la caja de la Sociedad, sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión. Sin embargo, a los accionistas que asistan personalmente, no les será negada la entrada a la asamblea por falta de boleta de depósito de acciones, siempre que no se encuentren en mora en el pago de las mismas.

Art. 32. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante poder en forma o carta-poder. — El Directorio. — Radio Belgrano y Primera Cadena Argentina de Broadcastings S. A., Jaime Yankelevich, Director-Delegado.

e.17 may.-N.º 29.846-v.28 may.

ROOTES ARGENTINA
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 2 de Junio de 1947, a las 11.30 horas, en el local Bartolomé Mitre 559, escritorio 609, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del síndico.
2º Nombrar directores y síndicos y fijar remuneraciones.
3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.9 mayo-N.º 29458-v.31 mayo.

REYSOL S. A.
Comercial, Financiera, Industrial, Agropecuaria y Marítima
Buenos Aires
CONVOCATORIA:

Se cita a los señores accionistas para asistir a la Asamblea General Ordinaria de la sociedad, a realizarse el día 27 de Mayo, a las 12 horas, en la sede social, en esta ciudad, calle Corrientes 545, piso 5º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico.

2º Fijar remuneración de directores y síndico.

3º Elección de tres directores por un año y designación de presidente, vicepresidente y director-gerente.

4º Elección de síndicos titular y suplente; y

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Conforme el artículo 21 de los estatutos, para concurrir a la asamblea los accionistas deberán presentar sus acciones o el correspondiente certificado de depósito de las mismas, con anticipación de tres días. — Buenos Aires, Abril 30 de 1947. — El Directorio.

e.2 mayo-N.º 29067-v.24 mayo.

S

SOCIEDAD ITALIANA "PRO ASILOS DE INFANCIA"

Buenos Aires, Mayo de 1947. — Estimado consocio:

Nos es grato invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de Mayo a las 15 y 16 horas respectivamente, en el local social de la calle Dean Funes 955, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.º Discusión y aprobación del Balance consuntivo del año 1946 y de las anexas cuentas de entradas y salidas.

2.º Discusión de la Memoria anual.

3.º Elección de cinco consejeros efectivos y dos suplentes por 3 años, de un consejero efectivo en substitución del señor Julio Poli (fallecido) y de dos consejeros suplentes en substitución de los señores: Dr. Atilio Lombardi y Francisco J. Coppini (también fallecido).

4.º Elección de dos revisores de cuentas y de dos socios para firmar el acta y designación de tres escrutadores para establecer el resultado de las votaciones.

5.º Autorización a la Comisión Directiva para enajenar la propiedad de la calle Dean Funes 955.

Rogando puntual asistencia.

Carlos E. Dragonetti, Presidente. — Guido Zappa, Secretario.

e.23 may.-N.º 30.195-v.31 may.

SINDICATO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA

CONVOCATORIA:

La junta ejecutiva central en uso de la facultad que le confiere el inc. c) del Art. 26 de los estatutos sociales, ha resuelto: Convocar a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de Junio de 1947 a las 9 horas en el local de la casa central del Banco de la Nación Argentina, Bartolomé Mitre 326, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del tribunal de cuentas.

2.º Adopción de las medidas necesarias para la aplicación del nuevo régimen estatutario.

3.º Designación de dos delegados para firmar el acta de la asamblea.

Asimismo y a pedido del 20 o|o de los señores delegados en uso de la fa-

los estatutos vigentes, se convoca a Asamblea General Extraordinaria para el mismo día y en el mismo lugar a las 11.30 horas a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.º Consideración del proyecto de reforma al Art. 22 del nuevo estatuto, suprimiendo la prohibición de reelección de los miembros de la Junta Ejecutiva Central.

2.º Designación de dos delegados para firmar el acta de la asamblea.

Por el Sindicato de Empleados del Banco de la Nación Argentina, Luis L. González Orejan, Presidente. — Alberto J. Tiscornia, Secretario General.

e.23 may.-N.º 30.147-v.24 may.

S I T
Sociedad Industrial Textil Sociedad Anónima

CONVOCATORIA:

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de Junio de 1947 a las 16 horas en el local social de la calle Belgrano 948, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1.º Reformas de los estatutos modificando los artículos 4.º, 6.º, 11.º, 24.º, 25.º, 27.º, 28.º, 29.º, 32.º, 35.º y 37.º.

2.º Ratificación de la emisión de acciones ordinarias y preferidas de acuerdo con la resolución del Directorio de fecha 10 de Diciembre de 1946, efectuada por un total de m$n. 1.500.000.—

3.º Ratificación de la capitalización del Fondo de Previsión.

4.º Designación de 2 personas para que conjunta,separada o alternativamente gestione la aprobación de las reformas ante el Superior Gobierno de la Nación con facultades de aceptar las enmiendas que señale la Inspección General de Justicia, proceder a otorgar la respectiva escritura pública y efectuar su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio.

5.º Designación de 2 accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

Para concurrir a la asablea deberá observarse lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1947. — El Directorio.

e.23 may.-N.º 30.155-v.10 jun.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIA "STAG RIVER", LTD.

CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Junio del corriente año, a las 14 horas, en la estancia "Stag River", Territorio de Santa Cruz, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, del Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico por el ejercicio terminado el 30 de Abril de 1947.

2º Designación del Directorio por un período de tres años.

3º Nombramiento del síndico titular y suplente. — El Directorio.

e.22 may.-Nº 30.084-v.9 jun.

SOCIEDAD INDUSTRIAL DEL RAMO ALMACEN ("S. I. D. R. A.") Soc. Anónima

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Junio de 1947, a las 17.30 horas, en Victoria 850, piso 5º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.º Consideración y resolución sobre la Memoria, Balance y Cuadro de Pérdidas y Ganancias correspondientes al octavo ejercicio.
2.º Otras cuestiones sobre administración.
3.º Elección de 3 vocales por dos años y 1 vocal suplente por dos años.
4.º Elección de síndicos titular y suplente por el término de ley.
5.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1947. — El Directorio.

e.22 may.-Nº 30.119-v.9 jun.

S. A. CONFITERIA DEL AGUILA LDA.

CONVOCATORIA:

De acuerdo a lo establecido en el art. 26 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Junio de 1947, a las 15 horas, en su local social, calle Callao N.º 1120, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1.º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1947.

2.º Distribución de utilidades y emisión de acciones.

3.º Elección de síndico titular y síndico suplente, en reemplazo de los que terminan su mandato en este ejercicio.

4.º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los accionistas que quieran concurrir a la asamblea deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, todas las acciones de que son poseedores.

e.17 may.-N.º 29.839-v.3 jun.

Sociedad Anónima Grandes Bazares y Paragüerías Sudamericanos PEDRO BIGNOLI LTDA.

CONVOCATORIA:

Asamblea General Extraordinaria

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de Junio de 1947, a las 11 horas en el local social calle Santa Fe N.º 2462, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.º Reforma de los artículos 2.º, 3.º, 5.º, aumento de capital, 6.º y 26.º de los estatutos.

2.º Autorizar al presidente y|o vicepresidente, para aceptar las modificaciones que pueda indicar la Inspección General de Justicia.

3.º Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea.

Buenos Aires, 20 de Mayo de 1947. — El Directorio.

e.20 may.-N.º 29.947 v.6 jun.

Sociedad Anónima COMERCIAL, AGRICOLA Y GANADERA LOS UCLES
Av. Pte. Roque Sáenz Peña 530
Segunda Convocatoria

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria el día 29 de Mayo de 1947 a las 11,30 horas en la sede social Av. Pte. Roque Sáenz Peña 530, 7.º piso, para:

1.º Resolver sobre reintegro de parte del capital.

2.º Elección de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea. — Buenos Aires, Mayo de 1947. — El Directorio.

e.14 may.-N.º 29.680-v.26 may.

Sociedad Anónima LUIS MAGNASCO & CIA. LTDA. Mantequería Modelo

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 12 de Junio próximo, a las 16 horas, en nuestro local social, calle San José 1644, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1.º Reforma de los estatutos.

2.º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asambica. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1947. — El Directorio.

e.17 may.-N.º 29.779-v.12 jun.

SOCIEDAD ANONIMA "TERRENOS DE GOLF EN SAN MARTIN"
Paseo Colón 515 - 4. Piso

CONVOCATORIA:

Soc. Anón. Terrenos de Golf en San Martín

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el Artículo II de los Estatutos Sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Viernes 30 de Mayo de 1947, a las 16 horas, en el local Paseo Colón N.º 515, 3.º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General al 31 de Marzo de 1947.

2.º Elección de dos directores titulares por tres años y tres directores suplentes.

3.º Elección del síndico y síndico suplente.

4.º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 12 de los Estatutos, la asamblea quedará legalmente constituida media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se halle representado.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1947. — El Directorio.

e.9 may.-Nº 29.480-v.29 may.

Sociedad Anónima M. S. BAGLEY & CIA. LTDA.
Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones que requiere el artículo 38 de los estatutos, para formar quórum en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas convocada para el 10 del corriente, se convoca por segunda vez para el día 26 de Mayo de 1947, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avenida Montes de Oca 199, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea, de acuerdo al artículo 33 de los estatutos.

2º Reforma de los estatutos.

3º Autorización al presidente y|o al síndico para efectuar todas las tramitaciones que sean necesarias para obtener la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar toda modificación o adición que el Poder Ejecutivo Nacional exigiere para aprobarlos, y para gestionar su debida protocolización, publicación e inscripción.

Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deben depositar sus acciones en la Caja Social, o en su defecto el correspondiente recibo de depósito de las mismas en un establecimiento bancario, hasta el día 22 de Mayo de 1947. — Buenos Aires, Mayo 7 de 1947. — El secretario.

e.8 mayo-N.º 29399-v.24 mayo.

Sociedad Anónima ST. GEORGE'S COLLEGE (Colegio San Jorge) (En liquidación)

CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asambleas Ordinaria y Extraordinaria, que tendrán lugar el día 29 de Mayo de 1947, a las 11,30 horas, en el local de la calle Reconquista 314, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de presidente y de los miembros que compondrán el Directorio, así como síndicos titular y suplente, para que actúen como Comisión Liquidadora.

3º Estatuir todo lo referente a la liquidación de la sociedad como consecuencia de su disolución "ipso jure", plazo y demás normas a que deberá ajustarse la misma.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en el local de la calle Reconquista 314, hasta dos días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

e.8 mayo-N.º 29435-v.29 mayo.

S. A. FOMENTO TERRITORIAL SUD AMERICANO
Segunda Convocatoria

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 24 de Mayo de 1947, a las 11 horas, en 25 de Mayo N° 515, (2° piso).

Orden del Día:

1° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, ejercicio 1946.

2° Elección de tres directores titulares y dos suplentes, síndico y síndico suplente.

3° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.6 mayo-N.° 29269-v.24 mayo

S I F A
Sociedad Anónima Inmobiliaria Financiera, Comercial e Industrial
Buenos Aires
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de Mayo de 1947, a las 11 horas, en el local social, calle Roque Sáenz Peña 443, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Capitalización de reservas.

2° Considerar la liquidación total o parcial de la sociedad, de acuerdo con los artículos 39 al 41 de los estatutos.

3° Designar una comisión liquidadora, fijándole término, atribuciones y remuneraciones.

4° Nombrar a dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.5 mayo-N.° 29148-v.27 mayo.

S. A. TINTORERIA A. PRAT
Comercial e Industrial

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 28 de Mayo de 1947 a las 10 horas, en el local social, Montevideo 1937, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.° Aprobación de la venta de todo el activo y pasivo social.

2.° Disolución anticipada de la sociedad.

3.° Nombramiento de los liquidadores.

4.° Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Para poder concurrir a la Asamblea, se previene a los señores accionistas, que deben depositar sus acciones con dos días de anticipación en el escritorio de la sociedad, Montevideo 1937.

Buenos Aires, Abril 29 de 1947. — El Direcotrio.

e.5 mayo-N.° 29163-v.27 mayo

S A N A
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA:

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 26 de Mayo de 1947, a las 15 horas, en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 760, 8.° piso D.

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico.

2.° Retribuciones de directores y síndico (art. 5.° del Est.)

3.° Destino de utilidades.

4.° Designación de directores por tres años y de síndico titular y adjunto por un año.

5.° Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — El Directorio.

e.30 abr.-N.° 28964-v.23 mayo.

SECURITAS
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Industrial

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 28 de Mayo de 1947, a las 10 horas en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 615, para tratar.

1.°) Disolución de la sociedad.

2.°) Designación de la comisión liquidadora. — El Directorio.

e.3 mayo-N.° 29132-v.23 mayo.

PARACELSIUS
Sociedad Anónima, Productos Medicinales e Industriales
Avda. Juan Bautista Alberdi N.° 3840
Bs. Aires
CONVOCATORIA:

De acuerdo con las disposiciones de los Art. 6, 10 y 11 de los estatutos, convócase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de Mayo de 1947, a las 10 horas, en el local social, Avda. Juan Bautista Alberdi N.° 3840, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Enero de 1947.

2.° Remuneración al síndico.

3.° Elección de síndico y síndico suplente.

4. Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 mayo-N.° 29342-v.29 mayo.

SUD AMERICA
COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA
CONVOCATORIA:

Según lo establece el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "Sud América", Compañía de Seguros de Vida, a Asamblea General Extraordinaria, para el día 7 de Junio próximo a las 11.00 horas, en el local social, Avenida Roque S. Peña 530, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.° Aumento del capital social a cuatro millones quinientos mil pesos.

2.° Designación de dos accionistas como escrutadores, para que la representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma (Art. 24 de los estatutos).

Se hace saber a los señores accionistas, que, para poder tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, en la secretaría de la compañía, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión, según lo dispone el artículo 22 de los estatutos.

Mayo de 1947. — El Presidente.

e.17 may.-N° 29769-v.3 jun.

SOCIEDAD AMERICANA DE IMPORTACION Y EXPORTACION S. A.

Convócase a accionistas para Asamblea General Ordinaria para el 25 de Mayo próximo, 12 horas, en Arenales 1324 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.° Elección miembros Directorio y síndico

2.° Aprobar Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Memorias síndico y directorio.

3.° Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3 mayo-N.° 29143-v.24 mayo.

SILVIO MORINO & CIA. LTDA.

El Directorio de esta sociedad convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Mayo de 1947 a las 12 horas, la que se celebrará en el local social Alsina 3219, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Enero de 1947.

2.° Elección de 3 directores titulares por dos años.

3.° Elección de síndico y síndico suplente.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta en nombre y representación de los accionistas. — El Directorio.

e.3 may.-N.° 29.082-v.24 may.

SPORTING SLIPPER
Sociedad Anónima
Córdoba 543
CONVOCATORIA:

Convócase a la octava Asamblea General Ordinaria, para el 27 de Mayo de 1947, a las 17 horas, en el local caso Córdoba 543, oficina 220, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1° Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1.° del Código de Comercio y distribución de utilidades.

2° Elección de síndico y síndico suplente.

3° Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2 mayo-N.° 29051-v.24 mayo.

SOCIEDAD ANONIMA "RADIX"

Convocamos a los accionistas para Asamblea General Ordinaria, segunda convocatoria, del 29 de Mayo, a las 15.30 horas, en Adolfo Berro 4050.

ORDEN DEL DIA:

1.° Lectura, aprobación Memoria, Balance General, Cuenta Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico del Trigésimo Tercero Ejercicio vencido el 31 Diciembre 1946.

2.° Elección síndicos titular y suplente.

3.° Designación de dos accionistas firmantes del acta.

4.° Renuncia de honorarios por el Directorio. — El Directorio.

e.9 mayo-N.° 29251-v.28 mayo.

SOCIEDAD ANONIMA "APIS"

Convocamos a los accionistas para Asamblea General Ordinaria, segunda convocatoria, el 29 de Mayo, a las 15 horas, en Adolfo Berro 4050.

ORDEN DEL DIA:

1.° Lectura, aprobación Memoria, Balance General, Cuenta Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, Trigésimo Ejercicio, vencido el 31 Diciembre 1946.

2.° Elección síndicos titular y suplente.

3.° Designación dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.6 mayo-N.° 29246-v.28 mayo

S. A. DE FINANCIACION Y CREDITOS
CONVOCATORIA:

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1947, a las 16 horas, en el local social, calle Vedia y Avda. Forest, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1.° Modificación del artículo 26 de los estatutos sociales.

2.° Designación de una o más personas, para que soliciten del Poder Ejecutivo de la Nación, la aprobación de las reformas de los estatutos, como igualmente para elevarlas a escritura pública y solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.6 mayo-N.° 29207-v.28 mayo.

T
TEXTIL, INMOBILIARIA COMERC. Y AGRICOLA "TICA" SOCIEDAD ANONIMA

Tercera Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria el día 3 de Junio de 1947 a las 11.30 horas en la sede social, calle Talcahuano 1084, para:

1.° Reintegro del capital y/o disminución del mismo.

2.° Resolver sobre la disolución anticipada de la sociedad.

3.° Elección de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Art. 29. — Para las Asambleas Generales Extraordinarias cuando se trate de asuntos comprendidos en el artículo anterior, si a su primera convocatoria no hubiera concurrido el quórum que se determina por este artículo, se convocará dentro de los primeros diez días de la fecha en que se debió celebrarse, a una nueva reunión en la forma y el término exigido en el artículo veintiocho (25) y en las mismas condiciones de mayoría y quórum establecidas para la primera convocatoria. Si tampoco se hubiera obtenido el quórum necesario, se convocará también en la misma forma y término, por tercera y última vez y la Asamblea se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes y representadas, observándose respecto a los votos lo prescripto por el artículo veintiocho (28). En los avisos de la última convocatoria se insertará el presente artículo.

Buenos Aires, Mayo de 1947. — El Directorio.

e.20 may.-N.° 29.301-v.30 may.

"TALLERES COGHLAN"
Sociedad Anónima Argentina
Constructora de Máquinas
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 6 de Junio próximo, a las 11.30 horas, en Avenida Forest 2980, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1.° Reforma del estatuto (aumento de capital);

2.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.13 may.-N° 29582-v.30 may.

TINTAS LETTA S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Azopardo 579, el 27 de Mayo de 1947, a las 16 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.° Consideración y resolución sobre Memoria, Balance General, Cuenta Demostrativa de Ganancias y Pérdidas, Proyecto de distribución de utilidades e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Enero de 1947.

2.° Elección de nuevo Directorio y de Síndico titular y suplente, todos por vencimientos de mandatos.

3.° Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3 mayo-N.° 29074-v.26 mayo.

LICITACIONES ANTERIORES

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública N° 58, para el día 3 de Junio próximo a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de fórmulas e impresos varios, con destino a la Dirección Nacional de Investigaciones, Estadísticas y Censos.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2° Piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.23 may.-N° L-2557-v.3 jun.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 3359 — Expte. 34904 D.A|947. — Resmas de cartulina bristol.

N.° 3360 — Expte. 403 D.C|947 — Chapas de bronce.

N.° 3361 — Expte. 34840 D.A|947. — Resmas de papel ilustración.

N.° 3362 — Expte. 34794 D.A|947.— Resmas de papel obra 1ra. satinado.

N.° 3363 — Expte. 2235 D.A|947.— Manguera para riego.

N.° 3364 — Expte. 2959 D. Te.|1947. — Bulones de hierro.

N.° 3365 — Expte. 37251 D.A|947. — Carpetas "E. I. P.".

N.° 3366 — Expte. 33335 D.A|947. — Espacio de acero para máquina linotipo.

N.° 3367 — Expte. 398 V|947 — Estufas eléctricas.

N.° 3368 — Expte. 2897 D.Te.|947. — Artefactos de luz fluorescente.

N.° 977 G. M. — Expte. 2821 D. Te|947 — Artefactos de luz fluorescente.

N.° 978 G. M. — Expte. 37249 D. A|947 — Tubos de luz fluorescente.

N.° 979 G. M. — Expte. 35328 D. A|947 — Cacerola, pava, jarro, sartén y fuente.

N.° 980 G. M. — Expte. 34552 D. A|947 — Tinta colorada para escribir.

N.° 981 G. M. — Expte. 3192 D. Te|947 — Manómetro para bomba de petróleo.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de Mayo de 1947 a las 15 horas en la Oficina de Licitaciones de Correos y Telecomunicaciones.

e.23 may.-N.° L-2579-v.24 may.

LICITACION PUBLICA N° 334

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "varios" (armarios guardarropas, bronce rectangular, carretas, zorras acoplados, máquinas para talleres, máquinas perforadoras, etcétera).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de Mayo de 1947, a las 16.50 horas, en el local N° 639, 6° piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local N° 645, 6° piso, todos los días de 8.30 a 17.30 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1947. — Carlos María Lascano, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.20 may.-N° L. 2501-v.30 may.

(División de Transportes)
Expte. 16330 D. C.|46

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1947 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y optativamente la distribución de encomiendas a domicilio en Teodelina (Dto. 1.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la cabecera del Distrito 1.° (Rosario) o a la División de Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As.). — José Ignacio Moreira, Director de Correos, Interino.

e.20 may.-N.° L-2.517-v.30 may.

(División de Transportes)
Expte. 847-C-47

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1947 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Colonia Dora y Añatuya (Dto. 10.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 10.° (Santiago del Estero) o a la División de Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As.). — José Ignacio Moreira, Director de Correos Interino.

e.20 may.-N.° L-2516-v.30 may.

Expte. 1.142-A-47 (SG)

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1947 para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio y recolección de la correspondencia que se deposita en los buzones de San Nicolás (Dto. 4.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 4.° (Pergamino) o a la División de Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As.). — José Ignacio Moreira, Director de Correos Interino.

e.20 may.-N° L-2515-v.30 may.

Expte. 758-C-47 (SG)

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1947, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Ramblones y Esquiú (Dto. 19.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 19.° (Catamarca) o a la División de Transporte de la Dirección de Correos (Bs. As.). — José Ignacio Moreira, Director de Correos Interino.

e.20 may.-N.° L-2514-v.30 may.

Expte. 789-C-47

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1947, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Apóstoles y San Javier y adicional entre Azara y Garruchos (Dto. 14.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 14.° (Posadas) o a la División de Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As.). — José Ignacio Moreira, Director de Correos Interino.

e.20 may.-N.° L-2513-v.30 may.

Expte. 26.721-DC-46

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1947, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Villa Unión y Guandacol (Dto. 20.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 20.° (La Rioja) o a la División de Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As.). — José Ignacio Moreira, Director de Correos Interino.

e.20 may.-N.° L-2512-v.30 may.

Expte. 784-C-47 (SG)

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1947 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Trelew (Dto. 23.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 23.° (Comodoro Rivadavia) o a la División de Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As.). — José Ignacio Moreira, Director de Correos Interino.

e.20 may.-N.° L-2511-v.30 may.

Expte. 23.952-DC-46

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1947, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Bella Vista y San Roque (Dto. 13.°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 13.° (Corrientes) o a la División de Transportes de la Dirección de Correos (Bs. As.). — José Ignacio Moreira, Director de Correos Interino.

e.20 may.-N.° L-2510-v.30 may.

Licitación Pública N° 4|47

Llámase a licitación pública, por el término de diez días, a contar del 13|V|47, para la provisión de los siguientes materiales de construcción: cemento Portland de fragua normal; cal viva en terrones, de primera calidad; hierro redondo para hormigón armado, de distintas medidas; alambres; maderas, de diferentes medidas; tejas volcánicas; losetas de granulado volcánico; clavos punta París y sin cabeza, de distintas medidas; piolín y flejes, con destino a obras ejecutadas por esta Entidad. — Fecha de apertura de propuestas: 26|V|47, a las 16 horas, en Córdoba 859 - San Juan - (Oficina de Licitaciones y Compras). — Las ofertas deben presentarse por duplicado, con sellado y depósito de garantía de Ley, bajo sobre cerrado, hasta el día y hora indicados. — Por más datos y retiro de pliego de condiciones, dirigirse en horas hábiles a la oficina antes nombrada. — San Juan, 29 de Abril de 1947. — Enrique A. Livingston, presidente.

e.13 may.-N° L. 2385-v. 24 may.

(División de Transportes)
Licitación Pública N.° 332

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisicción de "Equipos e instrumentos Radioeléctricos" para la Dirección Técnica.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de Mayo de 1947, a las 16.00 horas, en el local N.° 639, 6.° piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local N.° 645, 6.° piso, todos los días de 8.30 a 17.30 y sábados de 8.30 a 13 horas.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1947. — Carlos María Lascano, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.5 may.-N.° L-2255-v.24 may.

Ministerio de Hacienda

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Llámase a Licitación Pública N° 001 para el día 26 de Mayo de 1947, a las 16, a los efectos de la fabricación y provisión de muebles para despachos, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que podrán consultarse o solicitarse en la División Suministros, Bartolomé Mitre 430, 6° piso.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día y hora fijados, en el Departamento de Administración e Inspección, Diagonal Roque Sáenz Peña 648 4° piso. — El Gerente General.

e.17 may.-N° L. 2486 -v. 26 may.

Consejo Agrario Nacional (Ley N.° 12.636)

Adquisición de campos para colonizar

El Banco de la Nación Argentina llama a licitación pública a efectuarse el 2 de Junio de 1947 a las 16 horas en Reconquista 46, piso 6°, Capital Federal, para adquirir campos en las provincias de San Luis, Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy, dentro de las siguientes condiciones:

Provincia de San Luis. — En los departamentos Coronel Pringles, Pedernera (al Norte de las vías del F. C. B. A. P.), Chacabuco, San Martín y Junín, campo con superficie mínima de 25.000 hectáreas, con aptitud agrícola y mixta para explotaciones en secano. Otro con superficie mínima de 500 hectáreas (formadas por una sola propiedad o por grupos colindantes de varias de menor superficie) y aptitud agrícola para explotaciones intensivas bajo riego. En los departamentos La Capital y Pringles (al Norte vías F. C. B. A. P.), campo con superficie mínima de 500 hectáreas (formadas por una sola propiedad o por grupos colindantes de varias de menor superficie) y aptitud agrícola para explotaciones intensivas bajo riego.

Provincia de Santiago del Estero. — En departamento Choya, campo con superficie mínima de 30.000 hectáreas con aptitud ganadera; y en departamentos Capital, La Banda y Robles, con superficie mínima de 200 hectáreas, con aptitud agrícola intensiva con riego efectivo.

Provincia de Tucumán. — En departamentos Trancas, Tafí, Famaillá, Monteros, Chicligasta, Río Chico y Capital, campo con superficie mínima de 500 hectáreas (formadas por una sola propiedad o por grupos colindantes de varias de menor superficie) y aptitud agrícola para explotaciones intensivas bajo riego.

Provincia de Salta. — En departamentos Capital, Cerrilllos, Rosario de Lerma, Chicoana, La Viña, Guachipas y La Caldera, campos con superficie mínima de 300 hectáreas con riego formadas por una propiedad o por un grupo colindante de varias de menor superficie) y aptitud agrícola para explotación intensiva bajo riego, y ganadera. En departamentos Orán, Campo Santo y Anta, con superficie mínima de 500 hectáreas con riego y aptitud agrícola para explotaciones intensivas y ganadera. En departamento Metán, La Candelaria y Rosario de la Frontera, con superficie no menor de 2.000 hectáreas y un mínimo de 300 de riego y aptitud agrícola intensiva bajo riego y extensiva, y ganadera. En departamentos La Poma, Cachi, Molinos, San Carlos y Cafayate, con superficie mínima de 150 hectáreas con riego y aptitud agrícola intensiva y frutícola.

Provincia de Jujuy. — En departamentos San Pedro, Ledesma y Santa Bárbara, campos con superficie mínima de 2.000 hectáreas, con aptitud agrícola intensiva —si disponen de riego o éste es factible —y para ganadería (riego mínimo 15 o|o). En departamentos Capital y Perico del Carmen, con superficie mínima de 250 hectáreas con riego (formado por una sola propiedad o grupos colindantes de varias) y aptitud para explotación intensiva con riego, fruticultura, horticultura y granja.

Los campos licitados no deberán encontrarse a mayor distancia de 30 kilómetros de estación de ferrocarril.

Los pliegos de condiciones pueden recabarse en las sucursales del interior del Banco de la Nación y en la Capital Federal, Gerencia de Colonización y Crédito Agrario, Reconquista 46, piso 6.°. — Buenos Aires, 10 de Mayo de 1947.

e.13 may.-N° L. 2373-v.30 may.

Consejo Agrario Nacional (Ley 12.636)

ADQUISICION DE CAMPOS PARA COLONIZAR

El Banco de la Nación Argentina, llama a licitación pública a efectuarse el día 9 de Junio de 1947, a las 16 horas, en Reconquista 46 — 6.° piso, Capital Federal, para adquirir campos en las provincias de Mendoza, San Juan, Catamarca y La Rioja, y en las gobernaciones de Neuquén y Río Negro, dentro de las siguientes condiciones:

Provincia de Mendoza: — En los departamentos Guaymallén, Luján, Maipú, Las Heras, Lavalle, San Martín, Junín y Rivadavia. Aptitud frutícola, vitícola, hortícola y forrajera. Superficie mínima, doscientas (200) hectáreas. En los departamentos San Rafael y General Alvear. Aptitud frutícola, vitícola, hortícola y forrajera. Superficie mínima quinientas (500) hectáreas. En los departamentos Tupungato, Tunuyán, San Carlos y Santa Rosa. Aptitud frutícola, vitícola, hortícola y tambera. Superficie mínima quinientas (500) hectáreas.

Provincia de San Juan: — En los departamentos Sarmiento, Veinticinco de Mayo, Caucete, Angaco, Ullún y Calingasta. Aptitud frutícola, vitícola y hortícola. Superficie mínima quinientas (500) hectáreas. En los departamentos Jachal e Iglesias. Aptitud frutícola, hortícola y tambera. Superficie mínima mil (1.000) hectáreas.

Provincia de Catamarca: — Departamentos Tinogasta, Andalgalá, Ambato Paclín, Capital, Valle Viejo, Capayán, La Paz, El Alto y Piedra Blanca. Aptitud para explotaciones agrícolas intensivas bajo riego y extensiva ganadera — Las propiedades que se ofrezcan deberán tener dentro de su superficie, un mínimo de doscientas (200) hectáreas con riego, formadas indistintamente por una propiedad o por grupos colindantes de varias propiedades de menor superficie.

Provincia de La Rioja: — En los departamentos Famatina, Chilecito y Sanagasta. Aptitud agrícola intensiva y ganadera. — Superficie mínima tres mil (3.000) hectáreas (10 o|o bajo riego). — —En los departamentos Capital, Vélez Sársfield y Castro Barros. Aptitud agrícola intensiva y ganadera. Superficie cinco mil (5.000) hectáreas (5 o|o bajo riego).

Gobernación de Neuquén: — En departamento Confluencia. Aptitud frutícola, hortícola y tambera. — Superficie mínima quinientas (500) hectáreas con riego.

Gobernación de Río Negro: — En departamento General Roca. Aptitud frutícola y hortícola. Superficie mínima quinientas (500) hectáreas con riego. — En departamentos Río Colorado y Avellaneda. Aptitud explotación intensiva. Superficie mínima quinientas (500) hectáreas.

Todos los campos licitados no deberán encontrarse a mayor distancia de 30 kilómetros de estación de ferrocarril.

Los pliegos de condiciones pueden recabarse en las sucursales del interior, del Banco de la Nación Argentina y, en la Capital Federal, Gerencia de Colonización y Crédito Agrario, Reconquista 46, piso 6.°. — Buenos Aires, 19 de Mayo de 1947.

e.19 mayo-N.° L-2485-v.4 jun.

Llámase a licitación pública para los trabajos de ampliación y reparaciones generales en el edificio de sucursal Chajarí (provincia de Entre Ríos), cuya apertura se efectuará el día 16 de Junio a las 16 horas en la Gerencia de Administración. — Retirar documentación ($ 15,— c|juego) en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2° piso, local 252, Capital Federal. El Gerente.

e.17 may.-N° L. 2471 v. 28 may.

Llámase a licitación pública para los trabajos de ampliación y reparaciones generales en el edificio de sucursal Chajarí (provincia de Entre Ríos), cuya apertura se efectuará el día 16 de Junio a las 16 horas en la Gerencia de Administración. — Retirar documentación ($ 15,— c|juego) en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2° piso, local 252, Capital Federal. — El Gerente.

e.17 may.-N° L. 2470 v. 28 may.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación Privada N.° 348; ramo: máquina de escribir y muebles; apertura: Mayo 29, 15 horas. (3770|47).

Licitación Privada N.° 349; ramo: arreglo y engrase de un ascensor; apertura: Mayo 29, 15 horas (I. 13092|44.

Licitación Privada N.° 350; ramo: mat. de imprenta; apertura: Mayo 29, 15 horas (29155|46).

Licitación Privada N.° 351; ramo: lám, de mesa y juegos de escritorios; apertura: Mayo 29, 15 horas (5382|47).

Licitación Privada N.° 353; ramo: arreglo de muebles; apertura: Mayo 29, 15 horas (20491|47).

e.23 may.-N.° L-2582-v.29 may.

Llamado a Licitación Privada N.° 354; ramo: muebles de madera; apertura: Mayo 29, 15 horas. — Expediente N.° 1829|947.

Licitación Privada N.° 355; ramo: Provisión y colocación de amortiguadores para coche Ford; apertura: Mayo 29, 15 horas. — Expediente N.° 2498|947.

Licitación Privada N.° 356; ramo: Provisión de leña; apertura: Mayo 29, 15 horas.

Licitación Privada N.° 357; ramo: Mueble s|diseño; apertura: Mayo 29, 15 horas. — Expediente N.° 17816|946.

Licitación Privada N.° 358; ramo: mueble de madera; apertura: Mayo 30, 15 horas. — Expediente N.° 19051|946.

Licitación Privada N.° 359; ramo: Provisión, confección e impresión de formularios; apertura: Mayo 29, 15 horas. — Expediente N.° 24452|946.

e.23 may.-N.° L-2580-v.29 may.
e.23 may.-N.° L-2581-v.30 may.

La Dirección General de Administración ha procedido a efectuar el siguiente,

Llamado a Licitación Privada N.° 347; ramo: Reparación del ómnibus International N.° 7; apertura: Mayo 26, 15 horas; Expediente N° 21152|947).

Félix A. Disalvo, Jefe de la División Suministros.

e.22 may.-N.° L-2556-v.26 may.

Licitación Pública N. 99

Llámase a licitación pública por 1a. vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 16|5|47, para resolver, con destino a diversos establecimientos, la adquisición de máquinas de escribir y mesitas para máquinas de escribir.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todos lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27|5|47, a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1947. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.16 may.-N.° L-2.461-v.27 may.

Exp. P. 792|47

Llámase a Licitación Pública N.° 18, con el fin de resolver la adquisición de: 6 máquinas "Intertype" de componer y fundidora de tipos, 1 máquina "Intertype" Mezcladora, 1 máquina "Intertype" Titular, destinadas a la Penitenciaría Nacional.

La Licitación se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Lavalle 2083) el día 27 del actual a las 16 hs. en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos pliegos de condiciones, planillas etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada los días hábiles de 8 a 20 hs., sábados de 8 a 12 hs. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1947. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.21 may.-N.° L. 2521-v.26 may.

Expediente I-3.893|947

Llámara a licitación pública hasta el día 26 del corriente mes de Mayo de 1947, a las 17 horas, para adjudicar la provisión de trajes uniformes, destinados al personal de la Intendencia de la Facultad.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en esta Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 15 a 18 horas. — (Sábados de 10 a 11,30 horas). — El Contador.

e.19 may.-N° L. 2489-v. 26 may.

Hospital de Clínicas

Llámase a licitación pública (por segunda vez), hasta el día 31 de Mayo próximo a las 10 horas, en esta Contaduría, sito en la calle Paraguay 2155, para contratar la provisión de: alcohol puro a 96.° cubiertos, artículos de limpieza, carnes, gasa hidrófila, harinas y fideos, leche y manteca, pan, pescados, vendas de cambric, con destino al consumo del Hospital de Clínicas y Maternidad "Pedro A. Pardo", durante el segundo semestre del corriente año. Los respectivos pliegos de condiciones generales pueden retirarse todos los días hábiles de 14 a 18 horas. (Sábados de 9 a 11 horas)

Buenos Aires, Mayo de 1947. — El Contador.

e.13 may.-N.° L-2402-v.24 may

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expte. P. 4.938|47

Llámase a Licitación Privada N° 105, con el fin de resolver la adquisición de: 90 metros de loneta de 0,95 de ancho.

La licitación se llevará a cabo el día 27 del corriente mes a las 16 y 20 horas en la Oficina de Compras (Lavalle 2083), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada cualquier día hábil de 8 a 20 horas y sábados de 8 a 12 horas.

Buenos Aires, 23 de Mayo de 1947. — Roberto Petinatto, Director General de Institutos Penales.

e.23 may.-N° L-2563-v.26 may.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Avda. Ing.° Huergo N.° 251

Licitaciones Públicas Nros. 141, 142 y 143, para el día 3 de Junio de 1947,

MENDOZA

N.° 141 — Hora: 10,20: Trabajos de ejecución de la instalación de extinción de incendio a base de anhidrido carbónico. Presupuesto oficial $ 18.538,00 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del Legajo N.° 3.549, $ 6,20 m|n.

NEUQUEN

N.° 142 — Hora: 10,30: Ejecución de plantaciones. Presupuesto oficial pesos 12.029,80 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del Legajo número 3.428, $ 6,20 m|n.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

N.° 143 — Hora: 10,40: Provisión de gabinetes rotativos. (Depósito de garantía de licitación 3 o|o correspondiente al monto de la propuesta). Precio del Legajo N.° 3.516, $ 5.— m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y horas antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del Interior entregarlas en los Juzgados Federales y Letrados, hasta el día 28 de Mayo de 1947 inclusive, dentro de las horas hábiles de los mismos, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura de los actos. — Buenos Aires, Mayo de 1947, E. A. del Secretario General, Martín C. Martínez, Teniente Coronel, Jefe División Central.

e.22 may.-N.° L-2523-v.27 may.
e.22 may.-N.° L-2524-v.27 may.
e.22 may.-N.° L-2525-v.27 may.

Licitación Pública N° 143 para el día 3 de Junio de 1947

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

N° 143 — Hora: 10.40 — Provisión de Gabinetes rotativos. — (Depósito de garantía de licitación, 3 o|o correspondiente al monto de la propuesta). — Precio del legajo N° 3516, $ 5.00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes.

Buenos Aires, Mayo de 1947. — E. A. de Secretario General, Martín C. Martínez, Teniente Coronel — Jefe División Central.

e.22 may.-N° L.2576-v.27 may.

Licitación Pública N° 141 — para el día 3 de Junio de 1947.

N° 141 — Hora: 10.20 — Trabajos de ejecución de la instalación de extinción de incendio a base de anhidrido carbónico. — Presupuesto oficial pesos 18.538.— m|n. (Depósito de garantía de licitación, 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial) — Precio del legajo N° 3549 — $ 6.20 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados, en la Dirección General de Ingenieros. — Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de Mendoza hasta el día 28 de Mayo de 1947 inclusive, dentro de las horas hábiles del mismo, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Mayo de 1947. — E. A. de Secretario General, Martín C. Martínez — Teniente Coronel, Jefe División Central.

e.22 may.-N° L.2575-v.27 may.

Avda. Ing°. Huergo N.° 251

Licitaciones Públicas Nros. 138 — 139 y 140, para el día 17 de Junio de 1947.

"CAMPO DE MAYO"

N.° 138 — Hora: 10,00 — Construcción de Casas para Barrios de Suboficiales. — Presupuesto oficial pesos 2.709.844,71 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del Legajo N.° 3537 — $ 92,00 m|n.

"LA PAZ" (ENTRE RIOS)

N.° 139 — Hora: 10,10 — Construcciones de Barrios Militares para Jefes, Oficiales y Suboficiales. Presupuesto oficial $ 2.427.024,50 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del Legajo N.° 3434 — $ 96,80 m|n.

GOBERNACION DE FORMOSA

N.° 140 — Hora: 10,20 — Ampliación y Completamiento del Cuartel. Presupuesto oficial $ 1.035.523,63 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del Legajo N.° 3454 — $ 144,40 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando, número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en los Juzgados Federales y Letrados, hasta el día 10 de Junio inclusive, dentro de las horas hábiles de los mismos, adonde los interesados podrán concurrir por datos é informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura de los actos. — Buenos Aires, Mayo de 1947. — E. A. del Secretario General — Martín C. Martínez — Teniente Coronel — Jefe División Central.

e.21 may.-N.° L. 2498-v.26 may.
e.21 may.-N.° L. 2499-v.26 may.
e.21 may.-N.° L. 2500-v.26 may.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública N° 124|47, para el día 10 de Junio de 1947, a las 10.00 horas, para la provisión de pólvora negra para minas, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Gran Repartición — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras (Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires), los días hábiles de 7.30 a 19 horas. — El Director General.

e.22 may.-N° L.2570-v.2 jun.

Llámase a Licitación Pública N° 125|47, para el día 22 de Julio de 1947, a las 10.00 horas, para la provisión de un horno de alta temperatura y accesorios, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse al Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, de esta Gran Repartición los días hábiles de 7.30 a 19.00 horas. — El Director General.

e.22 may.-N° L.2571-v.9 jun.

Llámase a Licitación Pública N.° 130|47, para el día 22 de Julio de 1947, a las 10.15 horas, para la provisión de un equipo para la fabricación de clavos para herraduras, con destino a esta Gran Repartición.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras — Avda. Cabildo 65— Buenos Aires — los días hábiles de 7.30 a 19 horas. — El Director General.

e.22 may.-N.° L-2565-v.9 jun.

Llámase a Licitación Pública N.° 129|47, para el día 10 de Junio de 1947, a las 10.40 horas, para la provisión de acero trefilado en barras, con destino a esta Gran Repartición.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares —

Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires — los días hábiles de 7.30 a 19 horas. — El Director General.

e.22 may.-N.° L 2566-v.2 jun.

Llámase a Licitación Pública N.° 128|47, para el día 10 de Junio de 1947, a las 10.30 horas, para la provisión de parafina, con destino a la Fábrica Militar "E. C. A.".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires — los días hábiles de 7.30 a 19 horas. — El Director General.

e.22 may.-N.° L-2567-v.2 jun.

Llámase a Licitación Pública N.° 127|47, para el día 10 de Junio de 1947, a las 10.20 horas, para la provisión de amianto blanco, asbesto o amianto, soga de amianto grafitada, y soga de amianto trenzado, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras — Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires — los días hábiles de 7.30 a 19 horas. — El Director General.

e.22 may.-N.° L-2568-v.2 jun.

Llámase a Licitación Pública N.° 126|47, para el día 10 de Junio de 1947, a las 10.10 horas, para la provisión de herramientas y artículos de ferretería (anteojos, terrajas, cortadeas, llaves, armazones para sierra, hojas para arco de sierra, martillos, limas, machos, fraguas, tornos, motones, cinta de medir, cabo manila, cortador, tenazas, pinzas, tornitos de mano, trípode, taladro, máquinas para agujerear, taladros, mechas, alicates, destornilladores, lámparas para soldar, soldador eléctrico, cintas de medir, micrómetro, tijeras, punzones, cortafierros, patines trepadores de postes, cinturones de seguridad, guantes, cintas de acero, mazas, crique, pinceles, planas acero para cortar en frío, contador de revoluciones, tranchas, y cabos de madera), con destino a la Planta de Tolueno.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General — Departamento Administrativo — Organización Comercial — División Compras — Avda. Cabildo N° 65, Buenos Aires — los días hábiles de 7.30 a 19 horas. — El Director General.

e.22 may.-N.° L-2569-v.2 jun.

División Construcciones e Instalaciones
Licitación Pública N.° 516|47 (DCI)
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para contratar la "Ampliación de la Red Telefónica Correspondiente al Barrio de Oficiales y Profesionales y Guardia" en las Fábricas Militares de Munición de Artillería, y Munición de Armas Portátiles, "Borghi", Provincia de Santa Fe. — Apertura de Propuestas: 16 de junio de 1947 a las 10 horas en la División Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo N.° 65, Tercer Piso, Buenos Aires. — Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 2,— el ejemplar en la División Construcciones e Instalaciones, todos los días hábiles de 10.30 a 12 horas. Monto del Presupuesto Oficial: $ 15.251,22. — Depósito de Garantía: 1 o|o del monto del Presupuesto Oficial. — Fdo.: Manuel Nicolás Savio, General de División. Director General y Presidente del Directorio.

e.21 may.-N.° L. 2519-v.26 may.

Dirección General de Fabricaciones Militares
Departamento Administrativo
Organización Comercial — División Compras — Avda. Cabildo 65
Anulación de Licitación Pública N° 116|47

Se comunica a los interesados que la Licitación Pública N° 116|47 para la provisión de carbón de leña con destino a Altos Hornos Zapla, ha sido anulada. — El Director General.

e.20 may.-N.° L-2562-v.24 may.

División Construcciones e Instalaciones
Licitación Pública N° 518|47 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión de dos (2) transformadores de corriente alternada trifásica" para el Establecimiento Altos Hornos Zapla, en Palpalá, Provincia de Jujuy. Apertura de propuestas: 11 de Junio de 1947, a las 10 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo N° 65, tercer piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 2 el ejemplar en la División mencionada, todos los días hábiles de 10,30 horas a 12 horas.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta. — Fdo.: Manuel Nicolás Savio, General de División, Director General y Presidente del Directorio.

e.20 may.-N° L. 2518-v.24 may.

Dirección General de Sanidad

Llámase a Licitación Pública N° 3 (2°.) llamado para la adquisición de tres equipos radiológicos y roentgenfotográficos autónomos sobre camión.

Apertura de sobres el día 30 de Mayo de 1947, a las 9 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos N° 2045.

Pliegos de condiciones e informes: diariamente de 7.30 a 13.30 horas, en la calle Pozos N° 2045 (División Adquisiciones). — Buenos Aires, 16 de Mayo de 1947. — Héctor Ramón d'Oliveira, Coronel, Director General de Sanidad Interino.

e.20 may.-N° L. 2496-v.30 may.

DIRECCION GENERAL DE GENDARMERIA NACIONAL
Licitación Pública N° 38

Llámase a licitación pública para el día 7 de Junio próximo a las 10 horas, para la provisión de 100 radioestaciones modelo "Radio Set Ser- 506" nuevas, destinadas a la Red de comunicaciones de esta Institución.

Los pliegos de bases y condiciones generales podrán retirarse de la Sección Compras de esta Dirección General, San Martín 274, Capital, todos los días hábiles de 9 a 11 horas. — Jefe Sección Compras.

e.23 may.-N° L-2578-v.3 jun.

Licitación Pública N° [illegible]

Llámase a licitación pública para el día 31 del corriente a las 9 horas para la provisión de: pinturas, talabartería y tapicería en general; armamento y herramientas afines, metales y soldadura, lonería, combustibles, repuestos para motores, etc.

Los pliegos de bases y condiciones generales podrán retirarse de la Sección Compras de esta Dirección General, San Martín 274 - Capital, todos los días hábiles de 9 a 11 horas. — Jefe Sección Compras.

e.17 may.-° L. 2473 v. 28 may.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Pozos N° 1807

Llámase a Licitación Pública N° 49 (2° llamado) para el día 22 de Julio de 1947 a las 10,00 horas, para el concurso de modelos de motores de acoplar fuera de borda.

Por pliegos de condiciones, planos y demás aclaraciones, dirigirse a la Secretaría General (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos N° 1807, días hábiles de 7,30 a 13,00 horas. Buenos Aires, 21 de Mayo de 1947. — José C. Sampayo - Coronel - Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.21 may.-N° L. 2548-v. 31 may.

Llámase a Licitación Pública N° 53 para el día 6 de Junio de 1947 a las 10,00 horas, para la provisión de: tubos de caucho de 5 m. de largo, palas y picos para albardas andinas.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Secretaría General (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos 1807 días hábiles de 7,30 a 13,00 horas. Buenos Aires, 21 de Mayo de 1947. — José C. Sampayo. - Coronel - Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.21 may.-N° L. 2549-v. 31 may.

Llámase a Licitación Pública N° 54|47 para el día 6 de Junio de 1947 a las 10,15 horas, para la adquisición de: peleros y pellones para montura de montaña.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Secretaría General (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos 1807 días hábiles de 7,30 a 13,00 horas. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1947. — José C. Sampayo - Coronel - Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.21 may.-N° L. 2550-v. 31 may.

Llámase a Licitación Pública N° 55|47 para el día 6 de Junio de 1947 a las 10,30 horas, para la adquisición de alambres de hierro negro y acero galvanizado y flejes de acero.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Secretaría General (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos 1807, días hábiles de 7,30 a 13,00 horas. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1947. — José C. Sampayo - Coronel - Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.21 may.-N° L. 2551-v. 31 may.

Llámase a Licitación Pública N° 56 para el día 6 de Junio de 1947 a las 10,45 horas, para la provisión de: arpillera de yute, hilo sisal, hilo "Patente" o similar y liencillo de algodón.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Secretaría General (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos N° 1807, días hábiles de 7,30 a 13,00 horas. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1947. — José C. Sampayo - Coronel - Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.21 may.-N° L. 2552-v. 31 may

Llámase a Licitación Pública N° 57 para el día 6 de Junio de 1947 a las 11,00 horas, para la provisión de: cera virgen, cola para carpintero y tela esmeril N° 0000.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Secretaría General (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos N° 1807, días hábiles de 7,30 a 13,00 horas. — Buenos Aires, 21 de Mayo de 1947. — José C. Sampayo - Coronel - Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.21 may.-N° L. 2553-v. 31 may.

Llámase a Licitación Pública N.° 52 para el día 27 de Mayo de 1947 a las 10.40 horas, para la adquisición de: raspas y clavos de herraduras N.° 5 al 10.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Secretaría General (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos N.° 1807, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1947. — José C. Sampayo, Coronel, Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.13 may.-N.° L-2411-v.24 may.

Llámase a Licitación Pública N.° 51|47 para el día 27 de Mayo de 1947 a las 10.20 horas, para la provisión de: Artículos de ferretería (hachas maletines, gubias, cuchillas desvasado ras, limas, martillos, tenazas, máquinas para pelar caballos, pinzas y zapapicos).

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Secretaría General (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos N.° 1807, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1947. — José C. Sampayo, Coronel, Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.13 may.-N.° L-2412-v.24 may.

Llámase a Licitación Pública N.° 50 para el día 27 de Mayo de 1947 a las 10 horas, para la provisión de: acumuladores, baterías y pilas.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Secretaría General (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos N.° 1807 días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1947. — José C. Sampayo, Coronel, Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.13 may.-N.° L-2413-v.24 may.

Llámase a Licitación Pública N.° 48 para el día 27 de Mayo de 1947 a las 9.45 horas, para la provisión de: 100 cofres de iluminación para cargas de montaña.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Secretaría General (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos N.° 1807 días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1947. — José C. Sampayo, Coronel, Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.13 may.-N.° L-2414-v.24 may.

Llámase a Licitación Pública N.° 47 para el día 27 de Mayo de 1947 a las 9.30 horas, para la adquisición de: cubiertas, cámaras y parches.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a la Secretaría General (Sección Licitaciones y Contratos), calle Pozos N.° 1807, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1947. — José C. Sampayo, Coronel, Secretario General de la Dirección General del Material del Ejército.

e.13 may.-N.° L-2415-v.24 may.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. N.° 45.185|947

Llámase a Licitación Pública N.° 62, para el día 30 de Mayo de 1947, a las 15 horas, para la adquisición de materiales de impresión, requerido por la Direc. de Informaciones.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón N.° 9744, 2.° piso. — Enrique E. Márquez, Subdirector de Administración.

e.19 mayo-N.° L-2476-v.29 mayo.

Expte. Nro. 131.511 - 47

Llámase a Licitación Pública N.° 61, para el día 27 de Mayo de 1947, a las 16,30 horas, para la provisión e instalación de un trapiche experimental, para trabajos sobre caña de azúcar, requerido por la Direc. Gral. de Lab. e Investigaciones.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón N.° 974, 2.° piso. — Enrique E. Márquez, Subdirector de Administración.

e.14 mayo-N.° L.2439-v.26 mayo

Expte. 108.622|947

Llámase a Licitación Pública N.° 60, para el día 27 de mayo de 1947, a las 16 horas, para la adquisición de diversas máquinas, requerido por la Direc. Gral. de Lab. e Investigaciones.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos. Paseo Colón N.° 974, 2.° piso. — Enrique E. Márquez, Subdirector de Administración.

e.14 may.-N.° L. 2438-v.26 may.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DEL AGUA
OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. Nº 14.498-LP-946

Llámase a licitación pública para la provisión y montaje de electrobombas axiales helicoidales con cañerías, accesorios y repuestos, tablero, puente grúa corredizo y rejas separadoras, con destino a la Estación de Bombeo del Balneario Municipal, Zona Norte. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 11,30 a 17,30 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 19 de Agosto próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1947. — El Secretario General.

e.23 may.-Nº L-2558-v.10 jun

Expte. Nº 10.266-LP-947

Llámase a licitación pública para la provisión de una grúa automotora apiladora montada sobre neumáticos con destino al Establecimiento Palermo. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 11,30 a 17,30 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 1º de Julio próximo, a las 15,15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1947. — Ramón Carlos Céspedes, secretario general acc.

e.23 may.-Nº L-2562-v.3 jun.

Llámase a licitación pública para la provisión de cinco (5) electrobombas centrífugas de eje horizontal para achique, válvulas, cañerías, accesorios y repuestos, con destino al distrito Resistencia (Chaco). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 11,30 a 17,30 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 1.º de Julio próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte. 10.265-LP-1947. — Buenos Aires. Mayo 2 de 1947. — Ramón Carlos Céspedes, Secretario General Acc.

e.23 may.-N.º L-2559-v.3 jun.

Llámase a licitación pública para la provisión de cinco (5) electrobombas centrífugas de eje horizontal para achique, válvulas, cañerías, accesorios y repuestos, con destino al distrito Resistencia (Chaco). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 11.30 a 17,30 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 1.º de Julio próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte. 10.265-LP-947. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1947. — Ramón Carlos Céspedes, Secretario General Acc.

e.23 may.-N.º L-2561-v.3 jun.

Obras Sanitarias de la Nación

Llámase a licitación pública para la provisión de un automóvil ambulancia. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 11,30 a 17.30 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 30 del corriente mes, a las 15.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte. 11.754-LP-947. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1947. — El Secretario General.

e.19 mayo-N.º L-2466-v 29 mayo.

Llámase a licitación pública para la provisión de ocho (8) transformadores trifásicos en baño de aceite y ocho (8) tableros de alta tensión, con destino a las estaciones transformadoras de los Hoteles para Empleados Nacionales en Chapadmalal (Pcia. de Bs. As.). — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 11.30 a 17.30 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 2 de Julio próximo a las 15.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte. 9.105-LP-1947. — Buenos Aires, Abril 30 de 1947. — Ramón Carlos Céspedes, secretario general acc.

e.19 mayo-N.º L-2484-v.29 mayo.

Llámase a licitación pública para la provisión, transporte, montaje e instalación de electrobombas, cañerías, válvulas medidores "Venturi", equipos de vacío equipos para drenaje, extractores, ventiladores, equipos de aire acondicionado, equipos para líquido cloacal, puentes grúas corredizos, tableros de alta y baja tensión, equipos para maniobra y control, cables y accesorios, repuestos, herramientas y accesorios, con destino a la Estación de Bombeo del Depósito Caballito. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 11.30 a 17.30 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 8 de Setiembre próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte 11.287-LP-947. — Buenos Aires, mayo 9 de 1947. — El secretario general.

e.19 may.-N.º L. 2480-v4 jun.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Expediente OC. 63|47 A. 1

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación:

19 Junio 1947 — 14.00 horas — Soda Solvay y cáustica. — OC. 63|47 A. 1.

19 Junio 1947 — 15.00 horas — Aceros especiales. — OC. 17|47.

19 Junio 1947 — 15.30 horas —Chapas "ondalit" o similar. — OC. 20|47 A. 1.

19 Junio 1947 — 16.00 horas — Máquinas para imprenta. — OC. 47|47 A. 5.

24 Junio 1947 — 14.00 horas — Caños y accesorios cemento comprimido. — OC. 20|47 A. 12.

24 Junio 1947. — 15.00 horas — Cabos varios de madera. — OC. 33|47 A. 9.

24 Junio 1947 — 16.00 horas — Tractores tipo "Carterpillar" — OC. 54|47 A. 2.

11 Julio 1947 — 15.00 horas — Caños y accesorios para perforación. — OC. 12|46 Ax. 44.

11 Julio 1947 — 16.00 horas — Tramos metálicos para puentes. — OC. 57|47 A. 1.

Equipos radiotelefónicos, comunicación entre locomotoras, furgones y cabina de señales, cuya inscripción quedará clausurada el 9 de Septiembre de 1947 a las 18.00 horas. — OC. 14'46 A. 14.

La apertura de las propuestas se realizará en la Oficina de Licitaciones de estos Ferrocarriles, Avenida Maipú N.º 4 — Capital, en los días y horas señalados.

Consulta y retiro de pliegos, previo pago del valor asignado, en la Oficina mencionada, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, excepto sábados, que se atiende de 9 a 11. — La Administración.

e.22 may.-Nº L.2577-v.9 jun.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la provisión de 18.000 kilogramos de papel para boletas. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 11.30 a 17.30 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 12 de Junio próximo a las 15.00 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte.: 11.527-LP-947.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — El Secretario General.

e.22 may.-Nº L.2564-v.2 jun.

Llámase a licitación pública para la provisión de cañería recta de asbesto cemento con sus juntas correspondientes. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 11,30 a 17,30 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 16 de Junio próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte. 12.935-LP-947. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1947. — El Secretario General.

e.22 may.-N.º L-2526-v.9 jun

Llámase a licitación pública para la provisión de un compresor de aire accionado con motor eléctrico, con sus correspondientes accesorios y repuestos, con destino a la Fábrica de Coagulante en San Isidro (Prov. de Bs. As.). — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charca 1840, Capital Federal, de 11,30 a 17,30 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 23 de junio próximo a las 15.00 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte.: 11.744-LP—947. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1947. — El Secretario General.

e.21 may.-N.º L. 2494-v.31 may.

Llámase a licitación pública para la provisión de 2.150 toneladas de azufre. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 11,30 a 17,30 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 9 de Junio próximo a las 15,15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte 14.113-LP-947. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1947. — El Secretario General.

e.20 may.-N, L. 2505-v. 30 may

Se pone en conocimiento de los interesados en la licitación pública para la provisión de medidores de agua y repuestos, que el acto de apertura de propuestas ha sido postergado para el día 6 de Agosto próximo a las 15,00 horas. — Expediente 260-LP-947. — Buenos Aires, Mayo 17 de 1947. — El Secretario General.

e.20 may.-Nº L. 2493 v. 30 may.

Llámase a licitación pública para la provisión de postes de madera para líneas eléctricas aéreas. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 11.30 a 17.30 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 28 del corriente mes, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expediente 7.997-LP-1947. — Buenos Aires, Mayo 6 1947. — Ramón Carlos Céspedes, Secretario General Acc.

e.14 may.-Nº L. 2420-v.26 may.

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 523
2º LLAMADO
Legajo Compras Nº 552|47

Llámase a licitación pública para el día 3 de Junio de 1947, a las 16.30 horas, para adjudicar la "provisión de rompevientos, botines de esquí, pantalones, gorras, esquíes, mamelucos, birretes, mochilas, botiquines, trineos livianos y pesados, etc." para la temporada de deportes de invierno en el Parque Nacional Nahuel Huapí.

El acto tendrá lugar en el Departamento de Contaduría de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe Nº 690, 2º piso, Ciudad de Buenos Aires, en presencia de los interesados que concurran, lugar en que pueden retirarse los pliegos sin cargo. — Ricardo J. J. Sampó, Jefe Dto. Contaduría.

e.20 may.-Nº L. 2497-v.24 may.

Expediente 3113|1947

Llámase a licitación pública para el día 23 de Mayo de 1947 a las 17 horas, para adjudicar la provisión de 2 motores Diesel y 3 dínamos destinados a la usina en el Parque Nacional del Iguazú (Misiones).

El acto tendrá lugar en el Departamento de Contaduría de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe N.º 690, 2.º piso, Ciudad de Buenos Aires, en presencia de los interesados que concurran.

Pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en la aludida oficina todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 excepto sábados que será de 8.30 a 13 horas. Pliego sin cargo. — Ricardo J. J. Sampó, Jefe Dto. Contaduría.

e.13 may.-N.º L-2425-v.24 may.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública N 290 (2º llamado)

Llámase a licitación hasta 17 Junio próximo, 16 horas, para construcción Capilla Santa Lucía, en Santiago del Estero. — Pliegos, consultas y propuestas: Oficina Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital y sede 8ª Zona calle Libertad 666 Santiago del Estero. Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora indicados y Juzgado Federal Santiago del Estero hasta cinco días antes. Presupuesto: $ 34.819,58 m|n.

e.20 may.-Nº L. 2491 v. 30 may.

Licitación Pública N.º 289

Llámase a licitación hasta el 2 de Junio de 1947, 14 horas, modificación instalación ascensores en Caja Nacional Ahorro Postal. Pliegos, consultas y propuestas: Oficina de Contratos, Avenida 9 de Julio 1925, 6.º piso. Presupuesto: $ 30.000 m|n. — Ing. Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.16 may.-N.º L-2.452 v.27 may.

Licitación Pública N.º 287

Llámase a licitación pública hasta 3 Junio 1947, 14 horas, para construcción edificios escuelas en Corrientes, según detalle:

	m$n.
Lomas del Empedrado — Escuela N.º 49	277.102.32
Solari — Escuela N.º 7 ..	239.922.25
Colonia Porvenir — Escuela N.º 64	244.835.18
Jofré — Escuela N.º 8 ..	203.363.48

Pliegos y consultas: Oficina Contratos Av. 9 de Julio 1925, 6.º piso, Capital Federal y sedes:

VII.ª Zona: Avda. 3 de Abril 998, Corrientes.

III.ª Zona: Avda. Belgrano 344, Rosario.

Vª Zona: San Luis 3000, Santa Fe.

Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora indicados y Juzgado Federal ciudad de Corrientes hasta cinco días antes. Presupuesto total pesos 965.223,18 m|n. Las propuestas podrán efectuarse por la totalidad o por uno o varios de los edificios licitados. — Ing.º Roberto M. C. Vanetta, Director Nacional de Arquitectura.

e.5 may.-N.º L-2291-v.24 may.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de un equipo automotor de hincar pilotes de tablestacas, $ 20.000. Las propuestas deben ser presentadas el día 2 de junio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, cap. donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones Licitaciones y Contratos.

e.21 may.-N.º L. 2522-v.31 may.

Licitación pública para la adquisición de 100 cajones de gelinita al 62 o|o, $ 8.000. Las propuestas deben ser presentadas el día 2 de junio, a las 16 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior, en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones Licitaciones y Contratos.

e.21 may.-N.º L. 2520-v.31 may.

Licitación pública para la adquisición de artículos de dibujo y papeles heligráficos año 1947, $ 103.986. Las propuestas deben ser presentadas el día 28 de Mayo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap. o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones Licitaciones y Contratos.

e.16 may.-N.° L-2.435 v.27 may.

Licitación pública para la adquisición de artículos de escritorio año 1947, pesos 79.785. Las propuestas deben ser presentadas el día 26 de Mayo, a las 15 horas, en la sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. piso, esc. 308, cap., o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones Licitaciones y Contratos.

e.13 may.-N° L. 2380-v. 24 may.

Licitación pública de las obras del camino de San Andrés a Las Termas de Río Hondo, Km. 10,350 - Km. 24,500 y Km. 29,500 a Km. 42,000, $ 1.365.318,55. Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas deben ser presentadas el día 17 de Junio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap., o hasta el día 11 del referido mes, en el Juzgado Federal de Tucumán.

e.13 may.-N° L. 2383-v. 30 may.

Licitación Pública de las obras de la ruta de Coparticipación Federal, correspondientes al camino de Saujil a El Mollecito, $ 914.918,35. Deben cotizarse precios unitarios. Las propuestas deben ser presentadas el día 17 de Junio, a las 15,30 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap., o hasta el día 11 del referido mes, en el Juzgado Federal de Catamarca.

e.13 may.-N° L. 2384-v. 30 may.

Se advierte a los interesados que la licitación pública de las obras del camino de Cerro Blanco a Calingasta, secciones Km. 87 a Km. 89 y Km. 112 a Km. 120 ha sido prorrogada para el día 29 de Mayo, a las 15 horas. en ésta. o hasta el día 23 del referido mes, en el Juzgado Federal de San Juan.

e.7 may.-N° L. 2249-v.27 may.

Licitación pública para la adquisición de formularios impresos, $ 57.000. Las propuestas deben ser presentadas el día 27 de Mayo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Cap., o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones Licitaciones y Contratos.

e.14 may.-N° L. 2422-v.26 may.

Licitación pública de las obras finales correspondientes al edificio de la Administración General de Vialidad Nacional, $ 10.718.459,66.

Las propuestas deben ser presentadas el día 7 de Julio de 1947, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital.

e.5 may.-N° L-2249-v.24 may.

Licitación pública para adjudicar la impresión de libros y folletos para el año 1947, $ 30.000. — Las propuestas deben ser presentadas el día 29 de mayo, a las 16.15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, cap., donde se procederá a la apertura de los pliegos, o hasta el día anterior en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.17 may.-N° L-2445-v.28 may.

Secretaría de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública N° 96, para el día 28 de Mayo de 1947, a las 16,00 horas, a fin de contratar la provisión de hasta: 22 (Veintidós) automóviles tipo Standard Sedan 4 puertas, modelo 1946|47. aceptándose propuestas por camionetas a ómnibus tipo rural, camionetas tipo militar o "Jeeps", con destino a diversas delegaciones regionales. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la Oficina de Compras, (calle Defensa N° 628 - Capital), cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 9,30 a 19,30 horas y sábados de 8,30 a 13,00 horas. — F. R. Roeder Stein, Secretario General de Administración, Secretaría de Trabajo y Previsión.

e.17 may.-N° L. 2475 v. 28 may.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto-Ley N.° 13.937|46

Llámase a cotizar precios para la compra de un terreno o de un edificio destinado a esta sección ubicado en el perímetro comprendido entre las calles: Independencia, Avda. La Plata, Río de Janeiro, Corrientes, Canning (Fr Alvear, Avda Alem y Paseo Colón, de la Capital Federal. Dicha cotización se llevará a cabo por medio de la Licitación Pública N.° 1-P (2.° llamado) a efectuarse el día 26 del corriente mes a las 16 horas en la Contaduría General de la Sección Decreto Ley N.° 13.937|46, sita en la calle Callao 1555, Capital Federal.

El pliego de condiciones correspondiente a la licitación mencionada, se entregará a los interesados en la citada dependencia.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1947. — José María Canale, Jefe Seccional.

e.13 may.-N.° L-2418-v.24 may.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Llámase a licitación pública para la construcción y provisión de ficheros metálicos, con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la Oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 y 30 a 17 (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día viernes 30 de Mayo de 1947, a las 16, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 14 de Mayo de 1947. — La Administración.

e.14 may.-N° L. 2416-v.26 may.

Dirección General de Administración

Llámase a Licitación Pública N° 33 para el día 29 del corriente a las 15 horas, para la adquisición de útiles de escritorio con destino a las necesidades de este Instituto. — El acto tendrá lugar en presencia de los interesados, en la Dirección General de Administración, calle Córdoba 2008, 3er. piso, en la fecha y horas indicadas donde puede ocurrirse para el retiro de pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 17 de Mayo de 1947. — El Director General de Administración.

e.17 may.-N° L. 2464 v. 28 may.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública a efectos de contratar la provisión de madera destinada al taller de carpintería de la Caja, con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la Oficina de Compras, calle Victoria 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12 y 30 a 17 (sábados de 9 a 11).

Las propuestas serán habiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día Viernes 30 de Mayo de 1947, a las 15 y 30, en la Administración Central de la Caja, calle Victoria 1760, segundo piso. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1947. — La Administración.

e.14 mayo-N.° L.2442-v.26 mayo

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el 28 de Mayo de 1947; a las 15: provisión de instrumental y aparatos de cirugía con destino a la habilitación del Pabellón de Consultorios Externos de la Casa Cuna; a las 15,30: provisión de instrumental, aparatos y equipos de cirugía para el Servicio de Enfermedades Infecciosas del Hospital de Niños.

Informes: Droguería, Reconquista 269, Capital. — Secretario de la Intervención.

e.17 may.-N° L. 2472 v. 28 may.

Llámase a Licitación Pública N° 019, hasta el día 3 de Junio de 1947, a las 15 horas, para la construcción de un pabellón, a construirse en el Hospital Nacional de Alienadas "Anexo Lomas", Provincia de Buenos Aires (Temperley, F. C. S.). Para bases de licitación, informes, etc., concurrir Oficina N° 5, Reconquista 269, Capital, de 12 a 17 horas. Valor de la documentación $ 30 m|n. — El Secretario de la Intervención.

e.8 may.-N° L. 2271-v.28 may.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración llama a licitación pública para el día 16 de Junio de 1947, a las 16.15 horas, para la construcción de un (1) aparato "Evaporador de triple efecto", con destino al Instituto Tecnológico, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de la Dirección General de Administración, Alsina 1418, 3er. piso, Capital. — Bernardo V. Amoresano, Subdirector de Administración.

e.23 may.-N.° L-2583-v.28 may.

La Dirección General de Administración llama a licitación pública para el día 9 de Junio de 1947, a las 16.15 horas, para la adquisición de un (1) equipo completo para grabar con destino al Taller de Publicaciones de la Dirección de Minas y Geología, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de la Dirección General de Administración, Alsina 1418, 3er. piso, Capital. — Bernardo V. Amoresano, Subdirector de Administración.

e.23 may.-N.° L-2584-v.28 may.

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública N° 72|47 para el día 25 de Junio de 1947, a las 15 horas, para la adquisición y montaje de los elementos de la línea de transmisión de energía a instalarse en la Divisional Mendoza (Provincia de Mendoza).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Libertad 1126, Capital Federal, todos los días hábiles de 11.30 a 17,30 horas. — El Secretario General.

e.21 may.-N° L. 2547-v. 2 jun.

Llámase a licitación pública, para el día 30 de Mayo de 1947 a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. N.° 66|47, a las 15 horas: Bulones de hierro negro.

L. P. N.° 67|47, a las 15,15 horas: Acero en general.

L. P. N.° 68|47, a las 15,30 horas: hierro en general.

Consulta y retiro de pliegos en la oficina Compras, Libertad 1126, Capital Federal, todos los días hábiles de 11.30 a 17,30 horas. — El Secretario General.

e.13 may.-N.° L-2426-v.24 may.

Llámase a Licitación Pública Nros. 63|47 y 64|47, para el día 10 de Junio de 1947, a las 15 y 15.15 horas, para la provisión de transformadores de distribución y transformadores especiales.

Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Compras, Libertad 1126, Capital Federal, todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 horas. — El Secretario General.

e.9 may.-N.° L-2.355-v.29 may.

Llámase a licitación pública para el día 30 de Mayo de 1947, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. N° 69|47, a las 15,45 horas, bronce y cobre en general.

L. P. N° 70|47, a las 16 horas, alambres varios para bobinajes.

Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Compras, Libertad 1126, Capital Federal, o en la Divisional Entre Ríos de Centrales Eléctricas del Estado, calle 25 de Mayo N° 24, Paraná, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas. — El Secretario General.

e.20 may. v. 30 may.

Llámase a Licitación Pública N.° 71|47, para el día 6 de Junio de 1947, a las 15 horas, para la provisión de caños de hierro y de acero, bridas, codos, coplas, roscas y uniones dobles de hierro galvanizado.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Libertad 1126, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas. — El Secretario General.

e.23 may.-N.° L-2574-v.3 jun.

Llámase a Licitación Pública N° 73, para el día 10 de Junio de 1947, a las 15.30 horas, para la provisión de arandelas, bulones, chapas; grapas; ojales; pernos y tillas de hierro galvanizado.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compra, Libertad 1126, Capital Federal, todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 horas. — El Secretario General.

e.22 may.-N° L.2573-v.2 jun.

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública (2° llamado), para la adquisición de 689.000 bolsitas de papel para muestras de cereales y 250.000 sobres, según características y condiciones que figuran en el pliego que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9° piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el 28 de Mayo próximo, a las 16 horas, en la Dirección citada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 22 de Mayo de 1947. — César Badini, Interventor.

e.22 may.-N° L.2572-v.27 may.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitación Pública número 35 para la adquisición de: 20 casilla de madera desarmables (Apertura día 30 de Mayo etc., a las 11 horas). — Pliego de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Díaz Vélez 3902. — El Director General.

e.19 mayo-N.° L-2474-v.29 mayo

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan.

3-6-47: Gatos (3468), 13,30 hs.; Electrodos (3459), 14,30; Revestimiento interior plomo (3462), 16; Cabezales acero (3463), 16,30; 6-6-47: Acido sulfúrico (3467), 16.

Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 11,30 a 17 horas. — Ricardo Andrada, 2° Jefe Servicio Comercial.

e.17 may.-N° L-2468-v.28 may.

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de los materiales que más abajo se detallan:

26|5|47 Accesorios para tambores (3429) 13.30; 28|5|47 Elementos para taller (3446) 13.30; Máquinas escribir (3423) 15.30; Bomba para prueba de válvulas (3428) 16; Equipo motobomba (3432) 16.30; Trifosfato de sodio (3458) 17.30; 30|5|47 Máquina contabilidad (3456) 13.30; 31|5|47 Muebles de madera (3417) 10.30; 2|6|47 Transporte productos en Santiago del Estero (3452) 13.30; Transporte productos D. Sud a Morón (3453) 14; Envases de hojalata (3449) 16; Transporte productos en Paraná (3454) 16.30; Transporte productos en D. Sud a Ezeiza (3455) 17; 3|6|47 Máquinas escribir (3457) 14; 6|6|47 Máquinas para taller (3424) 15; 9|6|47 Extinguidores, carritos porta mangueras (3440) 14; 12|6|47 Cámara fotográfica (3435) 15.30; 16|6|47 Cuerpos deshidratado-

res (3438) 14; Quemadores (3439) 14.30; 19|6|47 Grupo electrógeno (3433) 14.30; Báscula (3450) 15; 26|6|47 Envases hojalata (3427) 14.

Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 11.30 a 17 horas. — Ricardo Andrada, 2.° Jefe Servicio Comercial.

e.13 may.-N.° L-2409-v.24 may.

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública N.° 617 para el día 6 de Junio a las 14.30 horas, para la adquisición de elementos de transporte para cargas.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 7.30 a 17.30 horas. — Ing. Aristóbulo de Seta, Jefe Departamento Compras.

e.9 may.-N.° L-2.263-v.4 jun.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Mayo 28, a las 12.45 horas (Pliego 623), elementos de limpieza.
Mayo 28, a las 13.00 horas (Pliego 624), bombas a émbolo.
Mayo 28, a las 13.15 horas (Pliego 625), ropa, impermeables y de cuero.
Mayo 28, a las 13.30 horas (Pliego 626), instalaciones productoras de gas.
Mayo 28, a las 13.45 horas (Pliego 627), soldaduras y accesorios.
Mayo 31, a las 10.00 horas (Pliego 622), transportes en la Capital Federal de personal, materiales varios y herramientas.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital de Administración. Aristóbulo de Seta, Jefe Dpto. de Compras.

e.17 may.-N° L.2487-v.28 may.

Secretaría de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitación pública para el día 30 de mayo de 1947, de acuerdo al siguiente detalle: 10 horas, N° 50|47 "Provisión de 18 niveladoras medianas". — Precio de la documentación Técnica m$n. 18.— (dieciocho pesos moneda nacional) y 10 y 20 horas, N° 51|47 "Provisión de 16 arados — rastra de discos". — Precio de la documentación Técnica m$n. 6.— (seis pesos moneda nacional). — La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu N° 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Las documentaciones Técnicas podrán adquirirse en esta Dirección General (Adquisiciones) de 8 y 30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.

e.17 may.-N° L.2443-v.28 may.

Dirección General de Infraestructura
Licitación Pública número 49|47

Llámase a licitación pública para el día 27 de Mayo de 1947, a las 10 hs., para la "Provisión de 20 equipos de aire acondicionado (Monoblok)". Precio de la Documentación Técnica: m$n. 5.— (cinco pesos moneda nacional de curso legal). La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infaestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu N° 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Documentación Técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Adquisiciones) de 8 y 30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica". — José S. Arellano, Oficial 3°. Jefe interino Departamento Administrativo.

e.13 may.-N° L. 2376-v.24 may.

Hácese saber a los interesados que el día 27 del mes de Mayo del corriente año, a las 9 y 30 horas, el Martillero Público Don Solidario Germinal Sanz, procederá a subastar en público remate en el Aeropuerto Presidente Rivadavia, sito en Morón, Provincia de Buenos Aires, por cuenta y orden de la Secretaría de Aeronáutica, las existencias del vivero "S. A. V. I. A." Sociedad Agronómica Viveros Industriales Argentinos por adquisición de la fracción de tierra que perteneciera a Don Francisco F. Vinelli y que comprenden 8.972 Citrus de las especies aurantifolia (limas), limonia (limonero), máxima (pomelo), médicis cidra), sinensis naranjo) nobilis (mandarino), de gran producción, como así de distintas edades, diámetro y alturas.

La venta es al contado, con la base de m$n. 0.60 (sesenta centavos moneda nacional), por planta. Los interesados podrán realizar una visita de inspección al plantío, a cuyo efecto requerirán la autorización respectiva en la Dirección General de Instraestructura (Adquisiciones) calle José Evaristo Uriburu N° 754, donde además podrán solicitar el detalle completo de las plantas. — Se hace presente que el trasplante y acarreo deberá ser efectuado por el adquirente. — En caso de lluvia la citada subasta quedará diferida para el siguiente día en que las condiciones climatéricas lo permitan. — El Secretario de Aeronáutica.

e.13 may.-N° L. 2397-v.24 may.

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública N.° 67|47 A.

Llámase a licitación pública para el día 3 de Junio de 1947 a las 9 horas, para la "Provisión de 5 tornos mecánicos". Precio de la Documentación Técnica m$n. 5. (cinco pesos moneda nacional). La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu N.° 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. La Documentación Técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Adquisiciones) de 8 y 30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.

e.22 may.-N.° L-2527-v.2 jun.

Llámase a licitación pública para el día 31 de Mayo de 1947, de acuerdo al siguiente detalle:

7 y 30 hs., N° 52|47 A "Prov. de muebles varios".
7 y 45 hs., N° 53|47 A "Prov. juegos muebles para peluquería".
8 horas, N° 54|47 A "Prov. de 200 roperos para cadete".
8 y 15 hs., N° 55|47 A "Prov. de camas de madera".
8 y 30 hs., N° 56|47 A "Prov. de 500 bancos para aula".
8 y 45 hs., N° 57|47 A "Prov. de butacas y sillas".
9 horas, N° 58|47 A "Prov. de taburetes para bar y para dibujante".
9 y 15 hs., N° 59|47 A "Prov. de ficheros de madera".
9 y 30 hs., N° 60|47 A "Pro- de armarios varios".
9 y 45 hs., N° 61|47 A "Prov. de estanterías, mesas y mostradores".
10 horas, N° 61|47 A "Prov. de elásticos y 200 camas p|cadete".
10 y 15 hs., N° 63|47 A "Prov. de bancos p|carpintero y p|relojero".
10 y 30 hs., N° 64|47 A "Prov. de pizarrones, porta-florete y pedanas".
10 y 45 hs., N° 65|47 A "Prov. de muebles varios".
11 horas, N° 66|47 A "Prov. de mesas de madera".

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José E. Uriburu N° 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Las documentaciones técnicas podrán consultarse y adquirirse en la citada Dirección General (Adquisiciones) de 8 y 30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.

e.21 may.-N° L. 2529-v. 31 may.
e.21 may.-N° L. 2530-v. 31 may.
e.21 may.-N° L. 2531-v. 31 may.
e.21 may.-N° L. 2532-v. 31 may.
e.21 may.-N° L. 2533-v. 31 may.
e.21 may.-N° L. 2534-v. 31 may.
e.21 may.-N° L. 2535-v. 31 may.
e.21 may.-N° L. 2536-v. 31 may.
e.21 may.-N° L. 2537-v. 31 may.
e.21 may.-N° L. 2538-v. 31 may.
e.21 may.-N° L. 2539-v. 31 may.
e.21 may.-N° L. 2540-v. 31 may.
e.21 may.-N° L. 2541-v. 31 may.
e.21 may.-N° L. 2542-v. 31 may.
e.21 may.-N° L. 2543-v. 31 may.

Regional Centro

Llámase a Licitación Pública N.° 6 (III) para el día 7 de Junio de 1947 a las 10 y 20 horas para la provisión de útiles de escritorio. Documentación sin cargo, la apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica - Regional Centro - Camino a San Roque Km. 6 1|2, Córdoba, Casilla Correo 202, en presencia de los interesados que concurran al acto. El pliego de condiciones podrá solicitarse en la citada Dirección General, Regional Centro; en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica (Adquisiciones) José Evaristo Uriburu N.° 754 Buenos Aires, o en los Juzgados Federales de las Provincias de Tucumán, Santiago del Estero y La Rioja, donde se podrán presentar propuestas hasta el día 31 de Mayo de 1947. — El Secretario de Aeronáutica.

e.16 may.-N.° L-2.460-v.27 may

Llámase a Licitación Pública N.° 4 (III) para el día 7 de Junio a las 10 horas para la provisión de 1.000.000 de ladrillos de cal de primera calidad en los terrenos del Taller Regional de Aviación de Río Cuarto. Documentación sin cargo. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, Regional Centro, Camino a San Roque Km. 6 1|2, Córdoba, Casilla de Correo 202, en presencia de los interesados que concurran al acto. El Pliego de Condiciones podrá solicitarse en la citada Dirección General — Regional Centro— o en los Juzgados Federales de las Provincias de Tucumán, Santiago del Estero y la Rioja, donde se podrán presentar propuestas hasta el día 31 de Mayo de 1947. — El Secretario de Aeronáutica.

e.16 may.-N° L. 2459-v.27 may.

Llámase a Licitación Pública N° 5 (III) para el día 11 de Junio de 1947, a las 10 horas, para la provisión de 50.000 chapas de fibrocemento. — Documentación sin cargo. — La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica — Regional Centro — Camino a San Roque Km. 6 1|2, Córdoba, Casilla de Correo 202, en presencia de los interesados que concurran al acto. El pliego de condiciones podrá solicitarse en la citada Dirección General — Regional Centro—, en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica (Adquisiciones) José Evaristo Uriburu N° 754, Buenos Aires o en los Juzgados Federales de las Provincias de Tucumán, Santiago del Estero y La Rioja, donde se podrán presentar propuestas hasta el día 3 de Junio de 1947. — El Secretario de Aeronáutica.

e.16 may.-N° L. 2458-v.2 jun.

PLAN QUINQUENAL

Llámase a Licitación Pública N.° (Obras) 154, para el día 3 de Junio de 1947, a las 11 y 30 horas, para la contratación de la obra: "Instalación para almacenamiento, distribución y provisionamiento de Aeronafta -B.A.M. Reconquista, Santa Fe". Presupuesto oficial m$n. 455.069.73. Precio documentación técnica m$n. 30.—.

La apertura se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José E. Uriburu 754, ante el señor Escribano General del Gobierno y los interesados que concurran al acto. La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Licitaciones y Contratos) o en el Juzgado Federal de Santa Fe, donde podrán presentarse propuestas hasta el día 29 de Mayo de 1947. Igualmente podrá consultarse la documentación en la Cámara Argentina de la Construcción, Venezuela 770. — El Secretario de Aeronáutica.

e.2? may.-N. L-2.251-v.29 may.

PLAN QUINQUENAL
Dirección General de Infraestructura

Llámase a Licitación Pública N° (Obra) 155, para el día 10 de Junio de 1947, a las 11 y 30 horas, para la contratación de la obra: "Instalación para almacenamiento, distribución y aprovisionamiento de Aeronafta - B.A.M. Tandil - Pcia. de Buenos Aires". Presupuesto Oficial m$n. 271.353,95. Precio documentación técnica m$n. 30,—

La apertura se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José E. Uriburu 754 ante el señor Escribano General del Gobierno y los interesados que concurran al acto. La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Licitaciones y Contratos de Obras).

Igualmente podrá consultarse la documentación en la Cámara Argentina de la Construcción, Venezuela 770. El Secretario de Aeronáutica.

e.20 may.-N° L. 2508-v. 6 jun.

Secretaría de Salud Pública

Licitación Pública N.° 122

Llámase a licitación pública (segundo llamado) para el día 29 del mes de Mayo próximo a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 del Hospital Regional para Palúdicos "General Güemes" en Güemes (Provincia de Salta).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes dirigirse a la precitada Oficina todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: Equipo para esterilización y trabajos de albañilería. — Juan Ceppi, Secretario de Abastecimiento Dirección General de Administración.

e.23 may.-N.° L-2560-v.28 may.

Licitación Pública N.° 117

Llámase a licitación pública (segundo llamado) para el día 28 del mes de Mayo próximo a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 de la Inspección Seccional de Corrientes (Prov. de Corrientes). La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicado, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (División Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819 planta baja. Para pliego de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: Moblaje, artefactos para luz fluorescente y banderas nacionales.

e.22 may.-N.° L-2728-v.27 may.

Licitación Pública N 116

Llámase a licitación pública (segundo llamado) para el día 26 del mes de Mayo próximo a las 15 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 a la Sección Talleres e Imprenta de esta Secretaría.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros:

Elementos para automóviles - Carbón de piedra - Limpieza, lanas y menaje -

Herramientas - Materiales y materias primas - Artefactos - Uniformes y equipos - Utiles de escritorio. — Buenos Aires, Mayo 20 de 1947. — El Director General de Administración.

e.20 may.-N° L. 2507-v. 24 may.

Expte. N° 17 916

Llámase a licitación pública (segundo llamado) para el día 26 del mes de Mayo próximo a las 14 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 de la Dirección de Defensa Nacional.

La apertura de las propuestas tendrá lugar, el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas. (Sección Licitaciones y Compras) Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes dirigirse a la precitada oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas. sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: bibliotecas, escritorio, mesas, perchas, sillas, etc., útiles de limpieza y escritorio. — Buenos Aires, 20 de Mayo de 1947. — El Director General de Administración.

e.20 may.-N° L. 2509 v. 24 may.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA N.° 124

Expte. N. 20.322|46

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 30 del mes de Mayo próximo a las 14 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 de la Sección Hidatidosis, Paseo Colón 359, Capital. — La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicado, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (División Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, planta baja. — Para pliego de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: máquinas de escribir, prensa para copiar, biblioteca, escritorios sillas y mesas de roble, fichero metálico, útiles para escritorio (porta-sello, tijeras, frascos goma, máquina perforadora, cartulina, sobres, papelería, etc.). — Buenos Aires, Mayo 18 de 1947. — El Director General de Administración.

e.19 mayo-N.° L-2482-v.29 mayo.

Licitación Pública N° 126

Llámase a licitación pública (primer llamado), para el día 6 del mes de junio próximo a las 14 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 del Hospital para Tuberculosos en Bialet, Masse, Córdoba.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras). Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. — Para pliegos de condiciones nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: adquisiciones varias — elementos para automóviles — combustibles — drogas, productos químicos y farmacia — forrajes y alimentación para animales — limpieza, menaje y bazar — máquinas de escribir y su conservación — racionamiento y alimentos — ropería uniformes y equipos — útiles, libros, impresiones y encuadernación.

Buenos Aires Mayo 17 de 1947. — El Director General de Administración.

e.17 may.-N° L.2444-v.3 jun.

Licitación Pública N° 121

Llámase a licitación pública (primer llamado), para el día 29 del mes de mayo próximo, a las 14.15 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947, de la Dirección de Personal.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras), Avda. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que concurran al acto. — Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: máquinas de escribir.

Buenos Aires, abril 30 de 1947. — El Director General de Administración.

e.17 may.-N° L.2447-v.28 may.

Licitación Pública N° 120

Llámase a licitación pública (primer llamado), para el día 29 del mes de mayo próximo, a las 14 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947, del Instituto Bacteriológico "Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (División Licitaciones y Compras), Avda. de Mayo 819, planta baja. — Para pliego de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: éter sulfúrico.

Buenos Aires, mayo 17 de 1947. — El Director General de Administración.

e.17 may.-N° L.2448-v.28 may.

Licitación Pública N° 123

Llámase a licitación pública (primer llamado), para el día 29 del mes de mayo próximo, a las 14.45 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947, del Sanatorio Colonia "Buenos Aires", en General Rodríguez F.C.O.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicado, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (División Licitaciones y Compras), Avda. de Mayo 819, planta baja. — Para pliego de condiciones, nómina de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: adquisiciones varias — limpieza, bazar y menaje — máquinas, herramientas y su conservación — materiales y materias primas — moblajes y artefactos — racionamientos y alimentos — uniformes y equipos — libros, impresos, impresiones y encuadernación.

Buenos Aires, mayo 17 de 1947. — El Director General de Administración.

e.17 may.-N° L.2449-v.28 may.

Licitación Pública N.° 118

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 28 del mes de Mayo próximo, a las 14.45 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 de la Dirección de Hemoterapia.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del Señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, Sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: referentes a la instalación eléctrica de la citada Sección. — Juan Ceppi, Secretario de Abastecimiento, Dirección General de Administración.

e.16 may.-N.° L-2.432-v.27 may.

Licitación Pública N.° 119

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 28 del mes de Mayo próximo a las 15 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947, de la Oficina Central de Documentación Gráfica, Paseo Colón 359, Capital.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del Señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, Sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: Artículos generales para escritorio (reglas, tijeras, lápices, gomas, plumas, compases, canastos de alambre, papel celofán, etc., cartulina, pomos de témpera, etc., etc.).

Buenos Aires, Mayo 16 de 1947. — El Director General de Administración.

e.16 may.-N.° L-2.436-v.27 may.

Licitación Pública N.° 114

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 28 del mes de Mayo próximo a las 14 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947, del Hospital "Angela Iglesia de Llano", Corrientes.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del Señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, Sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: Ropería, aparatos e instrumental técnico médico, artefactos eléctricos (habilitación lavadero lámpara de rayos ultra violeta e infrarojos) limpieza, bazar y menage, libros y útiles de oficina, muebles metálicos y de madera. — Juan Ceppi, Secretario de Abastecimiento, Dirección General de Administración.

e.16 may.-N.° L-2.434-v.27 may.

Centro de Salud en Albardón (San Juan)

LICITACION PUBLICA N.° 112

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 26 del mes de Mayo 1947 próximo, a las 14.15 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1948 del Centro arriba indicado.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicado, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (División Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819 planta baja. Para pliego de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: Chassis radiográfico, cocina a gas de kerosene, electrocardiógrafo, lavatorio, metabolismo basal, toallas, guardapolvos, botones, etc. Drogas, productos químicos, material para curación y farmacia. Lavado y planchado de ropa, trapos de piso, plumeros, papel higiénico, etc. Limpieza de máquinas de escribir y sumar. Artefactos eléctricos, etc. Alimentos (leche, azúcar, cereales cocidos, etc.). Bolba a diafragma con motor eléctrico y útiles de escritorio, libros, impresiones, etc. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1947. — El Director General de Administración. — Juan Ceppi, Secretario de Abastecimiento, Dirección General de Administración.

e.13 may.-N.° L-2382-v.24 may.

Licitación Pública N° 113

Llámase a licitación pública (primer llamado) para el día 26 del mes de Mayo próximo, a las 14.30 horas, para contratar la adquisición de los artículos que a continuación se detallan, destinados a cubrir las necesidades durante el año 1947 del Instituto Nacional de Enfermedades Alérgicas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Oficina de Licitaciones Públicas (Sección Licitaciones y Compras) Av. de Mayo 819, planta baja, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, y de los interesados que concurran al acto. Para pliegos de condiciones, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la precitada Oficina, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, sábados de 9 a 12 horas.

La licitación comprende los siguientes rubros: una máquina impresora. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1947. — El Director General de Administración. — Juan Ceppi, Secretario de Abastecimiento, Dirección General de Administración.

e.13 may.-N° L. 2374-v.24 may.

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Aduanas

Aduana de la Capital

Se hace saber por el término de tres días a partir de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería al señor Roy Hallows y a todo el que se crea con derecho a la mercadería detenida por Expediente número 162-A-1946, que con fecha Mayo 5 del corriente año, ha recaído en el mismo la siguiente providencia: Intímese al interesado la cancelación de estos autos, para dentro del tercero día, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería. — Fdo.: J. M. Pastor, Jefe Sección Instrucción. — Administración Aduana y Puerto de la Capital, Mayo de 1947. — Orlando Oscar Bertolini, Administrador Aduana de la Capital.

e.23 may.-N° 57-v. 26 may.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la primera publicación del presente edicto, al señor Curt Spieler y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente N° 29-A-1947, caratulado, Attadia Luis y otro-contra Curt Spieler, bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciere en el término establecido. — Aduana de la Capital, Mayo 13 de 1947. — Orlando Oscar Bertolini, Administrador Aduana de la Capital.

e.23 may.-N° 58-v. 26 may.

Expediente N° 87-L-46

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1947.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la publicación del presente edicto al Sr. Oscar Maza y a todo el que se crea con derecho a la mercadería detenida por Expte. 87-L-46, que en la fecha Abril 15 de 1947, ha recaído en el mismo la siguiente resolución:

Comisar (1) una cartera vanity; (18) cinturones de cuero y (32) billeteras para hombre, a beneficio de los autores de la denuncia, por partes iguales. — Hágase saber. — Orlando Oscar Bertolini, Administrador Aduana de la Capital.

e.23 may.-N° 59-v. 26 may.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, al señor Alejandro M. Magnani, y a todo el que se crea con derecho a la mercadería detenida por Expediente N° 15-M-947, que con fecha Abril 7 del corriente año, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar la mercadería de que se trata a beneficio de los empleados de Correos, R. Cámpora y A. Cassartelli el 50 o|o por partes iguales y al Vista José Calixto Mohr y Guarda de Aduana F. Feijoó, el otro 50 o|o, también por partes iguales, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. Hágase saber etc. — Fdo.: Orlando O. Bertolini, Administrador. — Aduana de la Capital, Mayo 7 de 1947. — Orlando Oscar Bertolini, Administrador

e.23 may.-N° 60-v. 26 may.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la primera publicación del presente edicto a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expdiente N.° 121-R-1946, que con fecha Abril 15 del corriente año, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar la mercadería en infracción a beneficio de los señores Pedro F. Rodríguez y Hernán Atilio Palavecino por partes iguales, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. Hágase saber y si dentro del tercero día no comparece persona alguna a cancelar estos autos, téngase por tácitamente abandonada la mercadería, pase a las Direcciones de Alcaidía y Contaduría a sus efectos y reposición de sellos, etc., etc. — Fdo.: Orlando O. Bertolini, Administrador. — Aduana de la Capital, Mayo 7 de 1947. — Orlando Oscar Bertolini, Administrador Aduana de la Capital.

e.23 may.-N° 61-v. 26 may.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la primera publicación del presente edicto, al Señor Noel Bideau y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente Sumario N° 61-L-1947, caratulado, Laurenzano José contra Noel Bideau, bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciere en el término establecido. — Administración General de la Aduana y Puerto de la Capital. — Mayo 13 de 1947. — Orlando Oscar Bertolini, Administrador Aduana de la Capital.

e.23 may.-N° L. 53-v.26 may.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la primera publicación del presente edicto, al Señor Tomás Laurence Dick, y a todo el que se crea con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente Sumario N° 52-R-1947, caratulado, Rodríguez Manuel M. contra Tomás Laurence Dick, bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciere en el término establecido. — Aduana de la Capital, Abril de 1947. — Orlando Oscar Bertolini, Administrador Aduana de la Capital.

e.23 may.-N° L. 54-v.26 may.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la primera publicación del presente edicto, al Señor Amador Sarmiento Llort y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente Sumario N° 12-R-1947, caratulado, Ramil Saiach Pedro contra Amador Sarmiento Llort, bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciere en el término establecido. — Aduana de la Capital, Mayo 13 de 1947. — Orlando Oscar Bertolini, Administrador Aduana de la Capital.

e.23 may.-N° L. 55-v.26 may.

Se llama, cita y emplaza para dentro del tercero día a partir de la primera publicación del presente edicto, al Señor Fernando Sánchez y a todo el que se crea con derecho sobre la mercadería detenida por Expediente Sumario N° 109-F-1947, caratulado, Fortuny José contra Sánchez Fernando, bajo apercibimiento de dictarse resolución si no compareciere en el término establecido. — Administración General de la Aduana y Puerto de la Capital, Mayo 13 de 1947. — Orlando Oscar Bertolini, Administrador Aduana de la Capital.

e.23 may.-N° L. 56-v.26 may.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de darse por abandonada la mercadería, al señor Manuel Villa Balsas y a todo el que se crea con derecho a la mercadería detenida por Expediente N.° 132-L-1946, que con fecha Abril 7 del corriente año, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: Comisar la mercadería en infracción, un objetivo marca Ernst Leitz Westlar Varob, f 5 cm., 1.35, Valor $ 40 cuarenta pesos o|s.; 1 mira prismática E. Leitz Weszlar, Valor $ 10 diez pesos o|s. al 25 o|o. Valor Partida s|n. y 2 dos filtros Valor $ 5 cinco pesos al 25 o|o, Valor Partida s|n., a beneficio del señor Francisco Lavalle, sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. Hágase saber etc. — Fdo.: Orlando O. Bertolini, Administrador. — Aduana de la Capital, Abril 30 de 1947. — Orlando Oscar Bertolini, Administrador Aduana de la Capital.

e.22 may.-N.° 52-v.24 may.

DIRECCION DE ALCAIDIA
Oficina de Contabilidad

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don O. Bertolini se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan, correspondientes a la nota N.° 86.102 A|47, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro, dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Vapor: Fresno Star; Paquete: 12.582; Fecha de entrada al puerto: Nobre. 15| 46; S|m.; S|n.; Mercaderías halladas en la bodega del Vapor: 1 Pieza tejido 5 kilos, 10 pul-overs usados, 4 estuches vacíos, 11 unidades guantes de goma, 17 gamuzas, 1 lata aceite, 2 muñecas rotas. — Abel E. Menéndez, Subdirector de Alcaidía (Interino).

e.3 mayo-N.° 50-v.26 mayo.

Nota N° 88.322 A|47

Vapor: Gaelic Star; Paquete: 13.494; Fecha de entrada al puerto: Diciembre 7|46; S|m.; S|n.; Mercadería hallada en la bodega del vapor: 1 pieza tejido, kilos 8,900; 4 trozos tejido, kilos 6,400; 1 pantalón corto para niño. — Abel E. Menéndez, Subdirector de Alcaidía (Interino).

e.3 mayo-N.° 51-v.26 mayo.

ADUANA DE LA PLATA

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de La Plata, don Julio F. Scoccia, hácese saber por el término de quince días a los que se consideren propietarios o con derechos a un camión chapa N° 412.012, de la Provincia de Buenos Aires y mercaderías del que era portador el mismo el día 9 de Abril de 1947, en que fué aprensado en jurisdicción del Partido de Magdalena, en el paraje denominado Punta Piedras, que los mismos serán subastados el día 29 de Mayo de 1947 y subsiguientes, a las 8 horas, en cumplimiento al fallo N° 31 dictado en el Sumario número 25|1947 caratulado "Angel José Passero y otros — Por tentativa contrabando de exportación", cuya parte dispositiva dice así: "1° Declárase caídas en comiso la mercadería y camión apresados, cuyo detalle y verificación han sido practicados por la Oficina de Vistas de esta Aduana, a fojas 19|23. — 2° Aplicar una multa igual al valor de la mercadería de que se trata, la que debe ser abonada por el patrón del camión: Angel José Passero. — Julio F. Scoccia, Administrador de la Aduana de La Plata". — La venta será realizada por personal de la Aduana, sin base y al mejor postor, en el galpón N° 5 del Dock Central, donde puede examinarse las mercaderías todos los días hábiles, de 9 a 11 horas. — Seña: 20 %. Comisión: 3 %. El remate queda supeditado a la aprobación del Administrador de la Aduana, conforme al artículo 49 del texto ordenado de la Ley de Aduana. — Julio F. Scoccia, Administrador de la Aduana de La Plata.

e.9 may.-N° 50-v.29 may.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

N.° 1

El Juez doctor Horacio P. Saavedra cita por treinta días, a herederos y acreedores de Rufino García. — Buenos Aires, Abril 8 de 1947. — Horacio Méndez Cáceres, secretario.

e.25 abr.-N° 1241 s|p.p. v. 3 jun.

N.° 4

El Juez doctor Oscar de la Roza Igarzábal secretaría Funes Lastra, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Gustavo Eppens. — Buenos Aires, Marzo 27 de 1947. — Jorge P. Funes Lastra, secretario.

e.25 abr.-N° 1235 s|p.p. 3 jun.

N.° 5

El Juez doctor Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Juan Rojas (secretaría Huarte) — Buenos Aires, Marzo 24 de 1947. — Alberto Huarte, secretario.

e.25 abr.-N° 1232 s.|p.p. v. 3 jun.

N.° 6

El Juez en lo Civil N.° 6, Dr. Ramón E. Ruzo, hace saber por el término de quince días que a contar de la primera publicación del presente, se cita, llama y emplaza por el mismo término, a la SOCIEDAD RURAL DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, o sus representantes legales, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de pesos, ante este Juzgado y Secretaría autorizante, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes para que lo represente.

Buenos Aires, Abril 25 de 1947. — O. Santillán Villar, secretario.

e.7 may.N.° 1355 s|p.p.-v.27 may.

El Juez en lo Civil, Doctor César H. Méndez Chavarría, interinamente a cargo del Juzgado N° 6, cita por treinta días a acreedores y personas que se consideren con derecho a los bienes de la Asociación ACADEMIA MERCANTIL FOSSA. — Buenos Aires, Marzo cuatro de 1947. — J. Vigliano Otamendi, secretario.

e.25 abr.-N.°1227 s|p.p.-v.3 jun.

N.° 8

El Juez doctor César H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de doña Catalina Timotea Massa de Weiss — Buenos Aires, Marzo 28 de 1947. — María E. Calatayud, secretario.

e.25 abr.-N° 1239 s.|p.p. v. 3 jun.

N.° 10

El Juez doctor Adrián Fernández Mouján, Secretaría N° 37, cita por treinta días a herederos y acreedores de Josefa García de Romero. — Buenos Aires, 9 Abril de 1947. — Manuel Aranz Castex, secretario.

e.19 abr.-N° 28.394-v. 28 may.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

N.° 1

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA DEL CARMEN ROSSI DE BENVENUTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.° sobre Tucumán, centro.

Buenos Aires, Abril 24 de 1947. — César Black, secretario.

e.9 may.-N.° 1371 s|p.p.-v.17 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALEJANDRO ROTHEMBERG, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 275 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3° sobre Tucumán, centro. — Buenos Aires, Abril de 1947. — Daniel J. Frías (hijo), secretario.

e.22 abr.-N° 1.206 s|p.p.-v.30 may

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a EVARISTO GALLEGO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Tucumán, centro.

Buenos Aires, Abril 1.° de 1947. — Daniel J. Frías (h.), secretario.

e.16. abr.-N.°1197 s|p.p.-v.24 may

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Crimnial, doctor Enrique Martínez Peña, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GUMERSINDO ANTONIO VICTORIANO VEGA, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación del art. 173, inc. ... del Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3°, sobre Tucumán, centro.

Buenos Aires, Abril 9 de 1947. — Daniel J. Frías (h.), secretario.

e.26 abr.-N° 1242 s|p.p.-v.4 jun.

N.° 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a AMADEO FLORENTINO SUAREZ, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3° (Centro).

Buenos Aires, 15 de Abril de 1947. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.26 abr.-N° 1253 s|p.p.-v.4 jun.

N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CELSO RAMOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado — Palacio de Justicia — Tercer piso.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1947. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.17 may. N.° 1463 s|p.p.-v.23 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO ALONSO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado — Palacio de Justicia — Tercer piso.
Buenos Aires, Abril 30 de 1947. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.17 may. N.° 1402 s|p.p. v.23 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO SANTIGAO ROMERO, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado — Palacio de Justicia — **Tercer piso.**
Buenos Aires, Abril 30 de 1947. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.17 may. N. 1400 s|p.p. v.23 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LORENZO SAENZ FERNANDEZ o etc., para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 24 de Abril de 1947. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.9 may.-N.° 1370 s|p.p.-v.17 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FORTUNATO IBERRA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 11 de Abril de 1947. — Eduardo F. Malbrán, secretario.
e.22 abr.-N° 1.216 s|p.p.-v.30 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a BENJAMIN FERNANDEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 8 de Abril de 1947. — Ernesto N. Black, secretario.
e.22 abr.-N° 1.204 s|p.p.-v.30 may.

N.° 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JUAN JOSE DOMINGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 51. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1947. — José Mancinelli, secretario.
e.17 may. N.° 1404 s|p.p. v.23 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días al prófugo RICARDO M. CARRIZO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
— Secretaría N.° 51.
Buenos Aires, Abril 17 de 1947. — José Mancinelli, secretario.
e.2 may.N.° 1321 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días al prófugo TEODORO HIPOLITO DECOUD, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51.
Buenos Aires, Abril 17 de 1947. — José Mancinelli, secretario.
e.2 may.-N.° 1322 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Juan María Louge, se cita, llama y emplaza a los prófugos VICTOR GAETE Y CARLOS ALBERTO MARTINEZ, procesados por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Abril 10 de 1947. — José Mancinelli, secretario.
e.26 abr.-N.° 1245 s|p.p.-v.4 jun

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Juan Mª Louge se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CUPA, procesado por el delito de estafa (sumario N.° 24.629), para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Abril 12 de 1947. — Rodolfo E. Campora, secretario.
e.26 abr.-N.° 1248 s|p.p.-v.4 jun

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días al prófugo JUAN CARLOS CARNE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 51.
Buenos Aires, Abril 12 de 1947. — José Mancinelli, secretario.
e.26 abr-N.° 1249 s|p.p.-v.4 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a AGUSTIN FRATICELLI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires Abril 10 de 1947. — Secretaría N° 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.22 abr.-N.° 1.215.s|p.p.-v.30 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a HUGO EDUARDO BELLUSCIO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 51. — Buenos Aires, Abril 23 de 1947. — José Mancinelli, secretario.
e.7 may.-N° 1362 s|p.p.-v.14 jun

N.° 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON A. ISLA CASARES, para que dentro de dicho término comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local de Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle. Centro.
Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Carlos P. Sagarna, secretario.
e.14 may.-N.° 1.383 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FERNANDO JACINTO BUNGE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3°, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1947. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.7 may.-N° 1366 s|p.p.-v.14 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO SCHEER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3°, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1947. — Carlos P. Sagarna, secretario.
e.7 may. N.° 1368 s|p.p. v.14 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA LOPEZ PEREZ o JUSTA LOPEZ o FERMINA GUTIERREZ o LINA RODRIGUEZ o GARCIA (alias) "LA BRASILEÑA", para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársela rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, Centro.
Buenos Aires, Abril 17 de 1947. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.2 may.-N.° 1324 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a SERAFIN GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3°, sobre Lavalle, Centro.
Buenos Aires, 11 de Abril de 1947. — Carlos P. Sagarna, secretario.
e.22 abr.-N° 1217 s|p.p.-v.30 may

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Narciso E. Ocampo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAFAEL BENTACOR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3°, sobre Lavalle, Centro.
Buenos Aires, 12 de Abril de 1947. — Carlos P. Sagarna, secretario.
e.22 abr.-N° 1218 s|p.p.-v.30 may

N.° 6

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Práxedes M. Sagasta, se emplaza por treinta días a JORGE CERIOTTI, a comparecer en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 55. — Buenos Aires, Abril 21 de 1947. — Rodolfo A. González, secretario.
e.7 may.-N° 1358 s|p.p.-v.14 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR CASTRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3°, sobre Lavalle. Centro. — Buenos Aires, Abril 21 de 1947. — Alfredo A. González, secretario.
e.7 may.-N° 1357 s|p.p.-v.14 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor P. M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGO FELIPE MORTILLARO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3.°, sobre Lavalle, Centro.
Buenos Aires, 10 de Abril de 1947. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.
e.26 abr.-N.° 1244-s.p|p.-v.4 jun.

N.° 7

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS CESAR FRIGERIO para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 24 de 1947. — Alfredo D. Posse, secretario.
e.9 may.-N.° 1369 s|p.p.-v.17 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE VAZQUEZ para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, Abril 25 de 1947. — Esteban García Susini, secretario.
e.9 may.-N.° 1372 s|p.p.-v17 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MONTEIRO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1947. — Jorge M. Lanusse, secretario.
e.7 may.-N° 1363 s|p.p.-v.14 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO DOS SANTOS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Buenos Aires, 23 de Abril de 1947. — Jorge Manuel Lanusse, secretario.
e.7 may.-N° 1364 s|p.p.-v.14 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CALOS ACUÑA QUIROGA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1947. — Jorge Manuel Lanusse, secretario.

e.7 may.-N.° 1365 s|p.p.-v.14 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MARIA MONCADA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia — tercer piso.

Buenos Aires, Abril 17 de 1947. — Esteban García Susini, secretario.

e.6 may.-N.° 1330 s|p.p.-v.13 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a OLGA OLBORNOZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 17 de 1947. — Esteban García Susini, secretario.

e.2 may.-N.° 1329 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NILDA MEZA Y AGUSTINA SOLIS para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 9 de Abril de 1947. — Alfredo D. Posse, secretario.

e.18 abr.-N.° 1201 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO A. BILOTTI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Abril 7 de 1947. — Jorge Manuel Lanusse, secretario.

e.16 abr.-N° 1.195 s|p.p.-v.24 may.

N.° 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a MAURICIO CABRERA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61. — Buenos Aires, Abril 28 de 1947. — Sixto Ovejero, secretario.

e.17 may. N.° 1398 s|p.p. v.23 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a JOSE SARNA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento, de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 61.

Buenos Aires, Abril 23 de 1947. — Sixto Ovejero, secretario.

e.14 may.-N.° 1378 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a MIGUEL RAMOS, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 61.

Buenos Aires, Abril 23 de 1947. — Sixto Ovejero, secretario.

e.14 may.-N.° 1379 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet se emplaza por treinta días a LUISA ORTIZ a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 61. — Buenos Aires, Abril 23 de de 1947. — Sixto Ovejero, secretario.

e.? may.-N.° 1380 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet se emplaza por treinta días a FLORENTINO A. RICCI a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 61. — Buenos Aires, Abril 24 de 1947. — Sixto Ovejero, secretario.

e.14 may.-N.° 1381 s|p.p.-v.19 ju.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a VALENTIN GEREMIAS, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62.

Buenos Aires, Abril 18 de 1947. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.2 may.-N.° [illegible] s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a MARIA S. de ABIDEGARAY, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de hacerlo. — Secretaría número 62.

Buenos Aires, Abril 18 de 1947. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.2 may.-N.° 1332 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a JOSE BANKIRER, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 62.

Buenos Aires, Abril 18 de 1947. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.2 may.-N.° 1331 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a AGUSTIN LUIS TAMAGNO, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en case de no hacerlo. — Secretaría N.° 62.

Buenos Aires, Abril 16 de 1947. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.2 may.-N.° 1318 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a JOSE IGNACIO PALOMINO, a comparecer en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría N.° 62.

Buenos Aires, Abril 16 de 1947. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.2 may.-N.° 1319 s|p.p.-v.10 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet se emplaza por treinta días a CLARA GOMEZ de CAMARA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 62. — Buenos Aires, 17 de Abril de 1947. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.2 may.-N° 1320 s.|p.p. v. 10 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet se emplaza por treinta días a WENER SCHUZZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 62. — Buenos Aires, 17 de Abril de 1947. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.2 may.-N° 1327 s.|p.p. v. 10 jun.

Por disposición del Sr. Júez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a GERARDO GIMENEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 62.

Buenos Aires, Abril 15 de 1947. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.26 abr.-N.° 1256-s|p.p.-v.4 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet se emplaza por treinta días a SARA ROSA CASTRO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 62.

Buenos Aires, Abril 12 de 1947. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.26 abr.-N.° 1250 s|p.p.-v.4 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet se emplaza por treinta días a HAROLD AASE a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría N.° 63.

Buenos Aires, 10 de Abril de 1947. — Roberto Durrieu, secretario.

e.26 abr.-N.° 1246 s|p.p.-v.4 jun.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a SARA MOREÑO o MOREÑO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63.

Buenos Aires, 9 de Abril de 1947. — Roberto Durrieu, secretario.

e.26 abr.-N.° 1243 s|p.p.-v.4 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor José Irusta Cornet se emplaza por terinta días a JOSE ELMADA a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1947. — Roberto Durrieu, secretario.

e.18 abr.-N.° 1209 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor José Irusta Cornet, se emplaza por treinta días a ERNESTO DETRY, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1947. — Roberto Durrieu, secretario.

e.7 may.-N.° 1356 s|p.p.-v.14 jun.

N.° 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a EDUARDO TRABAGLINI para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Germán Terán, secretario.

e.14 may.-N.° 1382 s|p.p.-v.19 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.° 9, se cita, llama y emplaza a JUAN MARIO GRIMAZ, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, defraudación, adul. de doc. privado, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1947. — César A. Orozco, secretario.

e.7 may.-N.° 1359 s|p.p.-v.14 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ANTONIO BUCA para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio y lesiones bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 17 de Abril de 1947. — Sadi Masüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.2 may.-N° 1328 s.|p.p. v. 10 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y empleza a ELENA VILLANI o WIZASKI para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Buenos Aires, 17 de Abril de 1947. — Sadi Massüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e.2 may.-N° 1326 s.|p.p. v. 10 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, a cargo del Juzgado N.° 9, se cita, llama y emplaza a JOSE RODRIGUEZ, acusado de defraudación para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuao y Tucumán, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 8 de 1947. — César A. Orozco, secretario.

e.18 abr.-N.° 1202 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a RAIMUNDO HERRERA o RAIMUNDO RAMOS HERRERA, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Abril 2 de 1947. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Sadi Massüe, secretario.

e.16 abr.-N° 1.198 s|p.p.-v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a GILBERTO NESTOR HEREDIA, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Abril 2 de 1947. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso. — Sadi Massüe, secretario.

e.16 abr.-N° 1.199 s|p.p.-v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Raúl Manilla Lacasa, se cita y emplaza a LUIS CRUZ MARTINEZ, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

Buenos Aires, 30 de Abril de 1947. — Germán Terán, secretario.

e.17 may.-N.° 1369 s|p.p.-v.23 jun.

N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JULIO MARIA VERA procesado por el delito de robo y lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1947. — Julio Barberis, secretario.

e.9 may.-N.° 1373 s|p.p.-v.17 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS PAGANI, procesado por el delito de falsificación y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 22 de 1947. — Julio Barberis, secretario.

e.7 may.-N.° 1360 s|p.p.-v.14 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga DORA ROUQUETE DE GUASPARI, procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 17 de Abril de 1947. — Julio Barberis, secretario.

e.2 may.-N° 1323 s.|p.p. v. 10 jun.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos FELIX y ERNESTO LORENTE, procesados por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — F|L.: "Oscar V. J. Berlingeri", Vale. — Buenos Aires, Abril 16 de 1947. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.30 abr.N.° 1314 s|p.p.-v.9 jun.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIANI (causa N.° 16.143) procesado por el delito de infrac. art. 212 Código Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 15 de 1947. — Justo E. Rojo, secretario.

e.26 abr.-N.° 1254 s|p.p.-v.4 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo CASIANO ALAMINO, procesado por el delito de lesiones para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 15 de Abril de 1947. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.26 abr.-N.° 1255 s|p.p.-v.4 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ISIDRO AMENDOLA, procesado por el delito de hurto (causa 16.233) para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 11 de 1947. — Justo E. Rojo, secretario.

e.26 abr.-N.° 1247 s|p.p.-v.4 jun.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFREDO GIORDANO, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley

Buenos Aires, Abril 9 de 1947. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.22 abr.-N° 1207 s|p.p.-v.30 may

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a las prófugas JULIA MONDACA y ESTELA MONDACA, procesadas por el delito de falso testimonio (Causa 16.165) para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declaradas en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Abril 10 de 1947. — Dr. Justo E. Rojo, Secretario.

e.22 abr.-N° 1214 s|p.p. v. 30 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo Luis ... lito de malversación caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Abril dos de 1947. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.16 abr.-N° 1.196 s|p.p.-v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFREDO TELECHEA, procesado por el delito de hurto — (Causa 16.457), para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1947. — Justo E. Rojo, secretario.

e.17 may. N.° 1405 s|p.p. v.23 jun.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

N.° 6

El doctor Horacio C. Lares, Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.° 6, cita por diez días a herederos y acreedores de MANUEL MARIÑO PICALLO.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1947. — Héctor A. Ferreyra, secretario.

e.21 mayo-N.° 30.923-v.31 mayo.

N.° 22

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Juan Antonio Guevara Civit, a cargo del Juzgado N° 22, cita y emplaza, por el término de treinta días, a los herederos y acreedores de don CESAR STRADA. — Buenos Aires, Marzo 17 de 1947. — A. E. Fernández Ceretti, secretario.

e.25 abr.-N.° 1234-s.p|p.-v.3 jun

N.° 25

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Pasaje Juan Pablo López número 2846, lote 21, manzana D. Partida N.° 59355, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106423, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1556-s|p.p.-v 27 may.
e.4 jul.-N.° 1556-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Paraguay s|n., Fdaguía 440464. Partida N.° 571, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106424, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1557-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1557-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Pasaje Mónaco s|n., lote 31, manzana X. Partida N.° 58922, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106418, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1551-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1551-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio de La Pampa, Victorica — Sección 8 — Fracción D, lote 71. Partida N.° 590667, año 1936|39, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106419, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1552-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1552-s.p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Cervantes s|n., lote 48, Parcela 2255. Partida N.° 59629, año 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106420, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1553-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1553-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Homero s|n., lote 33, manzana C. Partida N.° 60050, año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.392, Cobrador Fiscal don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1528-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1528-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio de Misiones — San Javier — Col. Azara, lote 3, chacra b, Partida N.º 632222, año 1936|39, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.º 106394, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.º 1529-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.º 1529-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio de Misiones — San Javier — Col. Azara, lote 304 B. Partida N.º 630703, año 1936|39, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.º 106395, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.º 1530-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.º 1530-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio de Misiones — San Javier — Col. Azara, lote 32 B. C., Partida N.º 630791, año 1938, 39, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.º 106396, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.º 1531-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.º 1531-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en San Javier, Col. La Merced, chacra 313, Partida N.º 632067, año 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.º 106397, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.º 1532-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.º 1532-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio de Misiones, B. Concepción — C. de la Sierra, chacra 313, Partida N.º 632067, año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.º 106398, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.º 1533-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.º 1533-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio del Chaco — Colonia Benítez — Resto del Campo, Partida N.º 553815, año 1937|39, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.º 106399, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.º 1534-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.º 1534-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Nazarre s|n., lote 17, manzana A. Partida N.º 58819, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.º 106401, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 19... — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.º 1535-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.º 1535-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Cnel. R. Lista s|n., lote 16, manzan. 5, Partida N.º 59.712,25, año 1937, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.º 106402, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.º 1536-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.º 1536-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Pasaje J. Verdi s|n. y Lascano s|n., lote 19, manz. 2. Partida N.º 58040, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.º 106403, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947 — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.º 1537-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.º 1537-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en las calles Baigorrria s|n. y Calderón s|n., lote 1, manzana B. Partida N.º 58731, año 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.º 106404, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.º 1538-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.º 1538-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio del Chaco Col. Pastoril, lote 188, B. Partida N.º 553765, año 1939, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.º 106405, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.º 1539-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.º 1539-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio del Chaco — Colonia Amadea, lote C L Pte. Partida N.º 554577, año 1938|39, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.º 106406, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.º 1540-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.º 1540-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Cervantes s|n., lote 10, Parcela 2279. Partida N.º 59270, año 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.º 106407, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.º 1541-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.º 1541-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Lista s|n., lote 43, Parcela 2255. Partida N.º 53634, año 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.º 106408, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.º 1542-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.º 1542-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Fournier y Gral. F. Rivera, lote 1, manzana S. (A. 2615 Fournier). Partida N.º 45148, año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.º 106409, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.º 1543-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.º 1543-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del Dr. Rómulo H. Di Iorio Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N° 25 se hace saber a don José Antonio Lombardi, que en los autos caratulados: "Duarte, Antonio v. Lombardi José Antonio y Houreade, Enrique Alfredo s|Cobro de Pesos" se ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1942. Autos y vistos: No habiéndose opuesto excepciones legítimas dentro del término legal (art. 42 de la Ley 11.924), fallo esta causa de trance y remate ordenando llevar la ejecución adelante hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. Regulo los honorarios del letrado Dr. Vicente Saggese y del procurador Sr. Vinicio Fuertes en las cantidades de cien y cincuenta pesos moneda nacional respectivamente. Decrétase la inhibición general de bienes del demandado José Antonio Lombardi y a sus efectos líbrense los oficios pertinentes. — Firmado: T. Rodríguez Loredo. Ante mí: E. Méndez Caldeira. — Queda Vd. notificado. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.23 may.-N° 30.212-v. 26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Crisóstomo Alvarez s|n. y Leguizamón s|n. (A. 5825 C. Alvarez), Lote 18, Manz. B., Pda. N.° 66.978, año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.374. Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.23 may. N.° 1510 s|p.p. v.28 may.
e.5 jul. N.° 1510 s|p.p. v.11 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Marguiondo s|n. — Lote 4 — Manzana F., — Partida N.° 66.665 — Año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.375. Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.23 may. N.° 1511 s|p.p. v.28 may.
e.5 jul. N.° 1511 s|p.p. v.11 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle La Rosa s|n. — Lote 13 — Manzana E. — Partida N.° 66.455 — Año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.376. Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.23 may. N.° 1512 s|p.p. v.28 may.
e.5 jul. N.° 1512 s|p.p. v.11 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Zaviría s|n. — Lote 23 — Manzana C. — Partida N.° 60.040 — Año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.362. Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.23 may. N.° 1498 s|p.p. v.28 may.
e.5 jul.-N.° 1498 s|p.p.-v.11 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Pje. Saravia s|n. — Lote 12 — Manzana C., Partida N.° 60.029, año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.363. Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.23 may. N.° 1499 s|p.p. v.28 may.
e.5 jul. N.° 1499 s|p.p. v.11 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Homero s|n. — Lote 22 — Manz. B. — Partida N.° 60.011 — Año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.364. Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.23 may. N.° 1500 s|p.p. v.28 may.
e.5 jul. N.° 1500 s|p.p. v.11 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Lascano s|n. — Lote 2 — Manzana C. — Partida N.° 57.870 — Año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.365. Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.23 may. N.° 1501 s|p.p. v.28 may.
e.5 jul. N.° 1501 s|p.p. v.11 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25 doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Cervantes — Lote 19 — Manzana B. — Partida N.° 57.830 — Año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.366. Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.23 may. N.° 1502 s|p.p. v.28 may.
e.5 jul. N.° 1502 s|p.p. v.11 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Cervantes s|n. — Lote 18 — Manzana B., Partida N.° 57.829 — Año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.367. Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.23 may. N.° 1503 s|p.p. v.28 may.
e.5 jul. N.° 1503 s|p.p. v.11 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle dor del inmueble ubicado en la calle Bermúdez 3170 — Partida número 59.649 — Años 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.368. Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.23 may. N.° 1504 s|p.p. v.28 may.
e.5 jul. N.° 1504 s|p.p. v.11 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Diego de Rojas s|n., Manz. B. (A. 2511), Partida N.° 58.671, año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.369. Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.23 may. N.° 1505 s|p.p. v.28 may.
e.5 jul.-N.° 1505-s|p.p.-v.11 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Irigoyen s|n. (a. 1900 imp. 33 mts. de Nogoyá), Partida N.° 69.963, año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.370. Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.23 may. N.° 1506 s|p.p. v.28 may.
e.5 jul. N.° 1506 s|p.p. v.11 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Juan A. García s|n., Lote 3, Manzana D., Partida N.° 51.481 — Año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.371. Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.23 may. N.° 1507 s|p.p. v.28 may.
e.5 jul. N.° 1507 s|p.p. v.11 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Chivilcoy número 5028 — Partida número 49.671 — Año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.372. Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.23 may. N.° 1508 s|p.p. v.28 may.
e.5 jul. N.° 1508 s|p.p. v.11 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Avda. Argentina s|número y Santander número — Lote 23 — Manzana K. — Partida N.° 67.612 — Año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.373. Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.23 may. N.° 1509 s|p.p. v.28 may.
e.5 jul. N.° 1509 s|p.p. v.11 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle La Rosa s/n. — Lote 12 — Manzana E. — Partida N.° 66.454 — Año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.377. Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.23 may. N.° 1513 s.p.p. v.28 may.
e.5 jul. N.° 1513 s/p.p. v.11 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle La Rosa s/n. — Lote 11 — Manzana E. — Partida N.° 66.453 — Año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.378. Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.23 may. N.° 1514 s/p.p. v.28 may.
e.5 jul. N.° 1514 s/p.p. v.11 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle La Rosa s/n. — Lote 10 — Manzana F. — Partida N.° 66.452 — Año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.379. Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.23 may. N.° 1515 s/p.p. v.28 may.
e.5 jul. N.° 1515 s/p.p. v.11 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Cervantes s/n. — Lote 9 — Manzana C. — Partida N.° 57.907 — Año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.386. Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.23 may. N.° 1522 s/p.p. v.28 may.
e.5 jul. N.° 1522 s/p.p. v.11 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Lascano s/n. — Lote 8 — Manzana B. — Partida N.° 57.876 — Año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.387. Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.23 may. N.° 1523 s/p.p. v.28 may.
e.5 jul. N.° 1523 s/p.p. v.11 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Lascano — Lote 7 — Manzana C. — Partida N.° 57.875 — Año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.388. Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.23 may. N.° 1524 s/p.p. v.28 may.
e.5 jul. N.° 1524 s/p.p. v.11 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Echeandía s/n. — Lote 8 pte. M. A. — Partida N.° 69.957 — Año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.389. Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.23 may. N.° 1525 s/p.p. v.28 may.
e.5 jul. N.° 1517-s/p.p.-v.11 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Zaviría s/n. — Lote 4 — Manzana D — Partida N.° 63.059 — Año 1936 para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.390. Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.23 may. N.° 1526 s/p.p. v.28 may.
e.5 jul. N.° 1526 s/p.p. v.11 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Homero s/n. — Lote 34 — Manzana C. — Partida N.° 60.051 — Año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.391. Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.23 may. N.° 1527 s/p.p. v.28 may.
e.5 jul. N.° 1527 s/p.p. v.11 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Oliden s/n. — Lote 10 — Manzana F. — Partida N.° 66.147 — Año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.380. Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.23 may. N.° 1516 s/p.p. v.28 may.
e.5 jul. N.° 1516 s/p.p. v.11 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Hubac sin número y Oliden sin número — Lote 16 — Manzana G. — Partida N.° 66.097 — Año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.381. Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.23 may. N.° 1517 s/p.p. v.28 may.
e.5 jul. N.° 1517-s/p.p.-v.11 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle La Rosa s/n. y Oliden s/n., Lote 1, Manz. B., Pda. N.° 65.577, año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.382. Cobrador Fiscal; Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.23 may. N.° 1518 s/p.p. v.28 may.
e.5 jul. N.° 1518 s/p.p. v.11 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Corvalán s/n. — Lote 11 — Manzana 24 — Partida N.° 64.779 — Año 1936, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.383. Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.23 may. N.° 1519 s/p.p. v.28 may.
e.5 jul. N.° 1519 s/p.p. v.11 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio de Río Negro —Bariloche—, Col. Peneo — Sección II — Fracción M. S. — Lotes 1—2—3—4—5, Chacra 62, Partida N.° 670.298, año 1936/39, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.384. Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.23 may. N.° 1520 s/p.p. v.28 may.
e.5 jul. N.° 1520 s/pp. v.11 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado número 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Cervantes s/n. — Lote 10 — Manzana C. — Partida N.° 57.098 — Año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional, a fs. 2 del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106.385. Cobrador Fiscal: Don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.23 may. N.° 1521 s/p.p. v.28 may.
e.5 jul. N.° 1521 s/p.p. v.11 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Nogoyá N.° 52.1, Partida N.° 58905, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106410, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1544-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1544-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Nogoyá s|n., lote 17, manzana A. Partida N.° 58864, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106411, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1545-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1545-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio de Río Negro Viedma — Sección 21 — Fracción A. lote 8. Partida N.° 651.125, años 1936|39, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106412, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1546-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1546-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Cervantes s|n., lote 21, 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106414, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1547-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1547-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Bermudez y Pje. Almeira s|n., lote 17, manzana B. Partida N.° 57676, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106415, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1548-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1548-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio de Río Negro — San Antonio Oeste, Sección 2, lote 22 — C. — Partida N.° 680.301, años 1936|37, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106416, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 19... — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1549-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1549-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.° 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en el Territorio de Misiones, San Javier — Col. La Merced — Lote S. O. 336. Partida N.° 632255, año 1939, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.° 106417, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.° 1550-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.° 1550-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado N.° 25, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de 1 mes a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Joaquín V. González, Lote 51, M. 1 B., Sec. 1567, son pesos 6.24 m|n. para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs....... del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1937.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.8 abr.-N.° 1131 s|p.p.-v.12 abr.
e.21 may.-N.° 1131 s|p.p.-v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado N.° 25, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de 1 mes a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Pampa, J. Aráuz, Pueblo Graneros, Sec. 15, Frac. A, Lote 8 y 13, Ptes. Chacra 34 P, $ 9.06, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dicto a pedido del Fisco Nacional a fs. .... del juicio que sigue éste contra los nombrados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1936, 37, 38, 39.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1947. cretario. — Enrique E. Méndez Caldeira, se-

e.8 abr.-N.° 1141 s|p.p.-v.12 abr.
e.21 may.-N.° 1141 s|p.p.-v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado N.° 25, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de 1 mes a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Avalos Behring y Benigno, lote 22, Mz. F, Sec. 597, son 19.50 m|n. para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente ,bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs....... del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1936.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.8 abr.-N.° 1128 s|p.p.-v.12 abr.
e.21 may.-N.° 1128 s|p.p.-v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado N.° 25, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de 1 mes a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Llerena lote 27, manzana C., son pesos 18.72 m|n., para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs......... del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1936.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.8 abr. N.° 1129 s|p.p.-v.12 abr.
e21 may.-N.° 1129 s|p.p.-v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado N.° 25, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de 1 mes a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Llerena, Lote 8, Manzana H., son pesos 19.50 m|n., para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs..... del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1936.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.8 abr.-N.° 1130 s|p.p.-v.12 abr.
e.21 may.-N.° 1130 s|p.p.-v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado N.° 25, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de 1 mes a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Carlos A. López, Lote 20, M. 8, Sec. 1, $ 31.20, para que comparezcan a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs..... del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1937.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.8 abr.-N.° 1132 s|p.p.-v.12 abr.
e.21 may.-N.° 1132 s|p.p.-v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado N.° 25, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de 1 mes a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Pampa, J. Aráuz, P. Graneros, Sec. 15, Frac. A, Lote 8, 13, Ptes. Solar B, M. 74, $ 1.26, para que concurran a abonar el impuesto y multa, bajo correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs..... del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1936, 37, 38, 39.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.8 abr.-N.° 1137 s|p.p.-v.12 abr.
e.21 may.-N.° 1137 s|p.p.-v26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado N.° 25, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de 1 mes a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Pampa, J. Aráuz, P. Graneros, Sec. 15, Frac. A. Lote 8 y 13, Pte. Solar 9, Manz. 137, $ 6.30, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs....

del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1936, 37, 38, 39.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.8 abr.-N.º 1138 s|p.p.-v.12 abr.
e.21 may.-N.º 1138 s|p.p.-v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado N.º 25, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de 1 mes a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Pampa, J. Aráuz, P. Graneros, Sec. 15, Frac. A, Lote 8 y 13, Ptes. Solar 9, Maz. 326, $ 5.04, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs.... del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1936, 37, 38, 39.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.8 abr.-N.º 1139 s|p.p.-v.12 abr.
e.21 may.-N.º 1139 s|p.p.-v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado N.º 25, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de 1 mes a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Pampa, J. Aráuz, Pueblo Graneros, Sec. 15 Frac. A, Lote 8 y 17, Ptes. Chacra 33, S, $ 20.00, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. .... del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territrial del año 1936, 37, 38, 39.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.8 abr.-N.º 1140 s|p.p.-v.12 abr.
e.21 may.-N.º 1140 s|p.p.-v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado N.º 25, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de 1 mes a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Río Negro, Viedma, Sec. 1, A (1), Frac. E., Lote 16, $ 171.60, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs..... del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1937.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.8 abr.-N.º 1146 s|p.p.-v.12 abr.
e.21 may.-N.º 1146 s|p.p.-v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado N.º 25, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de 1 mes a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Carlos A. López, Lote 19, Manzana S, Sec. 1565, $ 31.20, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285) Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ...... del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1937.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.8 abr.-N.º 1133 s|p.p.-v.12 abr.
e21 may.-N.º 1133 s|p.p.-v26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado N.º 25, se llama el Boletín Judicial y Boletín Oficial mediante publicaciones a realizarse en por dos veces durante 5 días y con intervalo de 1 mes a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en La Pampa, Victorica, Colonia Emilio Mitre, Sec. 18, Frac. C, D, Lote 4, 7, 10,11,14, Chacra 98, $ 54.60, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs....... del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1936.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.8 abr.-N.º 1134 s|p.p.-v.12 abr.
e.21 may.-N.º 1134 s|p.p.-v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado N.º 25, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de 1 mes a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Pampa, Acha, Sec. 9, frac. D, Lote 21, Chacra 17 al. $ 1.95, para que comparezcan a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs....... del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1944.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.8 abr.-N.º 1135 s|p.p.-v.12 abr.
e.21 may.-N.º 1135 s|p.p.-v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado N.º 25, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de 1 mes a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en La Pampa, Victorica, Colonia Emilio Mitre, Sec. 18, Frac. C. D., Lote 4, 7, 10, 11, 14, Chacra 43, $ 54.60, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs....... del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1936.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.8 abr.-N.º 1136 s|p.p.-v.12 abr.
e.21 may.-N.º 1136 s|p.p.-v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado N.º 25, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de 1 mes a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Pampa, J. Aráuz, Pueblo Graneros, Sec. 25, Frac. B, Lote 3, N, $27,30, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs..... del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1938.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.8 abr.-N.º 1142 s|p.p.-v.12 abr.
e.21 may.-N.º 1142 s|p.p.-v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado N.º 25, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de 1 mes a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Pampa, J. Aráuz, Pueblo Graneros, Sec. 25, Frac. B, Lote 10, $ 54.60, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. ...... del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1938.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.8 abr.-N.º 1143 s|p.p.-v.12 abr.
e.21 may.-N.º 1143 s|p.p.-v.26 may

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Rómulo H. Di Iorio. a cargo del Juzgado N.º 25, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de 1 mes a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Pampa, J. Aráuz, Sec. 25, Frac. B., Lote 6, $ 54.60, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Ausentes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs .... del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuestos de Contribución Territorial del año 1938.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.8 abr.-N. 1144 s|p.p.-v.12 abr.
e.21 may.-N.º 1144 s|p.p.-v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado Dr. Rómulo H. Di Iorio, a cargo del Juzgado N.º 25, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante 5 días y con intervalo de 1 mes a los propietarios o poseedores del inmueble ubicado en Pampa, J. Aráuz, Sec. 25, Lote 20, $ 46.80, para que concurran a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren se sustanciará el juicio con el Defensor de Asuntes de la Justicia de Paz Letrada (Art. 18 Ley 11.285). Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs..... del juicio que sigue éste contra los mencionados propietarios o poseedores, por cobro de impuesto de Contribución Territorial del año 1938.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.8 abr.-N.º 1145 s|p.p.-v.12 abr.
e.21 may.-N.º 1145 s|p.p.-v.26 may

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la calle Cervantes y Lascano s|n. lote 1, manzana C. Partida N.º 286362, año 1939, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.º 106421, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.º 1554-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.º 1554-s|p.p.-v.10 jul.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 25, doctor don Rómulo H. Di Iorio, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial, por dos veces durante cinco días y con intervalo de un mes al propietario o poseedor del inmueble ubicado en Pasaje Villarreal s|n., manzana B. Partida N.º 58655, año 1937, para que concurra a abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se sustanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes. Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional a fs. 2, del juicio que sigue éste contra Propietario Desconocido. Expediente N.º 106422, Cobrador Fiscal, don Manuel Vayo.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1947. — Enrique E. Méndez Caldeira, secretario.

e.22 may.-N.º 1555-s|p.p.-v.27 may.
e.4 jul.-N.º 1555-s|p.p.-v.10 jul.

N.º 26

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.º 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1a., partida 54.522, calle Zuviría s|n., lote 20, manzana F, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 125.783, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1936, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.º 33.405|944.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.20 may.-N.º 1442 s|p.p.-v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.º 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1a., partida 54.523, calle Zuviría s|n., lote 21, manzana F., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 123.784, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1936 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.º 33.405|944.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.20 may.-N.º 1443 s|p.p.-v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.º 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1a., partida 54.667, calle Pasaje Haedo s|n., lote 11 manz. A., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal Doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente Nº 123785, año 1945, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1936 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 de S. Decreto N.º 33.405|944.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.20 may.-N.º 1444 s|p.p.-v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.º 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 651.142, Territorio Nacional de Río Negro (Viedma), que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 123.829, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1936, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.º 33.405|944. —113—.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.21 may. N.º 1488 s|p.p. v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.º 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1ra., partida 56.505, calle Guardia Nacional s|n., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 123.807, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1936|38|39, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.º 33.405|944. —91—.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.21 may. N.º 1466 s|p.p. v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.º 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1ra., partida 58.577, calle Zuviría s| número, lote 30, manz. 1, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 123.808, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1936|37|38|39 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.º 33.405|944. —92—.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.21 may. N.º 1467 s|p.p. v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.º 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1ra. partida 59.268, calle Hubac 5461, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 123.809, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1936|37 y 1939, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.º 33.405|944. —93—.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.21 may. N.º 1468 s|p.p. v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.º 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1ra., partida 134.935, calle V. Hugo y Baigorría s|n., lote A, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César Gonzádez, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 123.810, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1936|37 y posteriores ampliaciones que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto número 33.405|944. — 94—.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.21 may. N.º 1469 s|p.p. v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.º 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . . ., partida 180.063, calle Pozos 968, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 123.811, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1936|37 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.º 33.405|944. — 95—.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.21 may. N.º 1470 s|p.p. v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.º 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 651.147, Territorio Nacional de Río Negro (Viedma), que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 123.830, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1936, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.º 33.405|944. —114—.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.21 may. N.º 1489 s|p.p. v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.º 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1a., partida 54.087, calle Santander s|n. y E. Cambrises, lote 5 manz. K., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 123.800, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1936 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.º 33.405|944.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.20 may.-N.º 1459 s|p.p.-v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.º 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1a., partida 54.129, calle José Martí s|n., lote 18 manzana J, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 123.777, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1936, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.º 33.405|944.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.20 may.-N.º 1436 s|p.p.-v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.º 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1a., partida 54.135, calle Manco Capac 1473, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal, doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 123.778, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1936 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S Decreto N.º 33.405|944.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.20 may.-N.º 1437 s|p.p.-v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.º 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1a., partida 54.165, calle Manco Capac s|n., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 123.779, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1936, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.º 33.405|944.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.20 may.-N.º 1438 s|p.p.-v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.º 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1a., partida 54.204, calle Recuero 3383, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 123.780, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1936 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.º 33.405|944.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.20 may.-N.º 1439 s|p.p.-v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.º 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1a., partida 54.259, calle Portela 1440, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal, doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 123.781, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1936, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.º 33.405|944.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.20 may.-N.º 1440 s|p.p.-v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.º 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1a., partida 54.454, calle . . . ., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.º 123.782, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1936 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.º 33.405|944.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.20 may.-N.º 1441 s|p.p.-v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 651.152, Territorio Nacional de Río Negro, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 123.831, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1936, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto número 33.405|944. —115—.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.21 may. N.° 1490 s|p.p. v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 651.601, Territorio Nacional de Río Negro (Viedma), que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 123.832, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1936, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. —116—.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.21 may. N.° 1491 s|p.p. v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 651.650, Territorio Nacional de Río Negro (Viedma), que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 123.833, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial por el año 1936, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. —117—.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.21 may. N.° 1492 s|p.p. v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15a., partida 294.226, calle Nazarre s|n., lote 10, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 123.819, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial por el año 1936, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. —103—.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.21 may. N.° 1478 s|p.p. v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 550.957, Territorio Nacional del Chaco, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 123.820, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1936|37|38|39, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. —104—.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.21 may. N.° 1479 s|p.p. v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 550.958, Territorio Nacional del Chaco, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 123.821, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1936|7|8|9 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. —105—.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.21 may. N.° 1480 s|p.p. v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 550.959, Territorio Nacional del Chaco, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 123.822, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1936|7|8|9 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto número 33.405|944. —106—.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.21 may. N.° 1481 s|p.p. v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 550.960, Territorio Nacional del Chaco, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 123.823, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1936|7|8|9, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. —107—.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.21 may. N.° 1482 s|p.p. v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 550.961, Territorio Nacional del Chaco, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 123.824, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1936|37|38|39, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. —108—.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.21 may. N.° 1483 s|p.p. v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15a., partida 258.531, calle J. E. Granville 2159, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 123.813, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1936; 1938|39 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. — 97—.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.21 may. N.° 1472 s|p.p. v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15a. partida 258.702, calle Andalucía 3426, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 123.814, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1936; 1938|39, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto número 33.405|944. — 98—.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.21 may. N.° 1473 s|p.p. v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15a., partida 258.836, calle Lausana 3347, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 123.815, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1936|38 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. — 99—.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.21 may. N.° 1474 s|p.p. v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15a., partida 288.930, calle M. Sastre 5549, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 123.816, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1936|37, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. — 100—.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.21 may. N.° 1475 s|p.p. v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15a., partida 289.606, calle P. Lozano 5628|30, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 123.817, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1936|37 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto número 33.405|944. — 101—.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.21 may. N.° 1476 s|p.p. v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15a., partida 289.736, calle José Pedro Varela 5642, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 123.819, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1936|37, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. —102—.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.21 may. N.° 1477 s|p.p. v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1a., partida 54.669, calle Pasaje Haedo s|n. lote 9 manz. A., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal Doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 123786, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1936 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dipuesto en el art. 62 de S. Decreto N.° 33.405|944.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.20 may.-N.° 1445 s|p.p.-v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1a., partida 54.670, calle Pasaje Haedo s|n. lote 8 manz. A., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal Doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 123787, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1946 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dipuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.20 may.-N.° 1446 s|p.p.-v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1a., partida 54.671, calle Pasaje Haedo s|n. lote 7 manz. A, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido expediente N.° 123.788, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1936 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.20 may.-N.° 1447 s|p.p.-v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1a., partida 54.672, calle Pasaje Haedo s|n. y Velazquez, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 123.789, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1936, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S.-Decreto N.° 33.405|944.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.20 may.-N.° 1448 s|p.p.-v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1a., partida 54.676, calle Velázquez 3217, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 123.790, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1936 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.20 may.-N.° 1449 s|p.p.-v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1a., partida 54.678, calle Portela 1787, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 123.791, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1936, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto número 33.405|944.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.20 may.-N.° 1450 s|p.p.-v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1a., partida 54.683, calle Portela s|n., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal, doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 123.792, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1936 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.20 may.-N.° 1451 s|p.p.-v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1a., partida 54.685, calle Portela s|n., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 123.793, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1936 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.20 may.-N.° 1452 s|p.p.-v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1a., partida 54.686, calle Portela s|n., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N° 123.794, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1936 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.20 may.-N.° 1453 s|p.p.-v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1a., partida 54.688, calle Pasaje Haedo s|n. y Santander s|n., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 123.795, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1936 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947 — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.20 may.-N.° 1454 s|p.p.-v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1a., partida 54.711, calle Pasaje Haedo s|n., lote 25, manzana 2, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 123.796, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1936 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.20 may.-N.° 1455 s|p.p.-v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1a., partida 54.809, calle M. Acosta 1524, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicioc contra Propietario Desconocido, expediente N.° 123.797, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1936 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.20 may.-N.° 1456 s|p.p.-v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1a., partida 54.895, calle Zuviría y M. Acosta s|n., que el Fisco Nacional, por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado contra Propietario Desconocido, expediente número 123.798, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1936, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.20 may.-N.° 1457 s|p.p.-v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1a., partida 54.958, calle C. Alvarez 3370, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 123.799, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1936 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.20 may.-N.° 1458 s|p.p.-v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 550.963, Teritorio Nacional del Chaco, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 123.825, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial por los años 1936|37|38|39, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. —109—.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.21 may. N.° 1484 s|p.p. v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 15a., partida 257.500, calle Asunción 2925, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juisio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 123.812, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1936|1938|39 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. —96—.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.

e.21 may. N.° 1471 s|p.p. v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 550.967, Territorio Nacional del Chaco, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 123.826, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1936|37, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Auesntes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. —110—.
Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.
e.21 may. N.° 1485 s|p.p. v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 650.241, Territorio Nacional de Río Negro (Viedma), que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 123.827, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1936|7|8|9, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. — 111—.
Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.
e.21 may. N.° 1486 s|p.p. v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 651.132, Territorio Nacional de Río Negro (Viedma), que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 123.828, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial por el año 1936, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. —112—.
Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.
e.21 may. N.° 1487 s|p.p. v26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 651.678, Territorio Nacional de Río Negro (Viedma), que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 123.834, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial por el año 1936, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. —118—.
Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.
e.21 may. N.° 1493 s|p.p. v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 680.157 Territorio Nacional de Río Negro (Viedma), que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 123.835, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1936, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. —119—.
Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.
e.21 may N.° 1494 s|p.p. v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 52.950, calle R. Indarte s|n. y C. Roca y Pedernera s|n., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 123.836, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1936, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. —120—.
Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.
e.21 may. N.° 1495 s|p.p. v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 651.683, Teritorio Nacional de Río Negro (Viedma), que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 123.837, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial por el año 1936, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. —126—.
Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.
e.21 may. N.° 1496 s|p.p. v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, Dr. Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción . . ., partida 680.152, Territorio Nacional de Río Negro (San Antonio Oeste), que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 123.838, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por el año 1936, y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el Sr. Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944. — 127—.
Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.
e.21 may. N.° 1497 s|p.p. v.26 may

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1a., partida 56.517, calle Pergamino s|n., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, Expte. N.° 123.801, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1936|37 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto N.° 33.405|944.
Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.
e.20 may.-N.° 1460 s|p.p.-v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1a., partida 56.518, calle Pergamino s|n., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 123.802, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1936|37 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto número 33.405|944.
Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.
e.20 may.-N.° 1461 s|p.p.-v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1a., partida 56.519, calle Pergamino s|n., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 123.803, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1936|37 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto número 33.405|944.
Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.
e.20 may.-N.° 1462 s|p.p.-v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1a., partida 56.752, calle M. [illegible] s|n., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente N.° 123.804, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1936|37|38|39 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto número 33.405|944.
Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.
e.20 may.-N.° 1463 s|p.p.-v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1a., partida 56.772, calle Pergamino s|n., que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido, expediente número 123.805, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los años 1936|37|38|39 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto número 33.405|944.
Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.
e.20 may.-N.° 1464 s|p.p.-v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Eduardo A. Broquen, a cargo del Juzgado N.° 26, se hace saber por el término de cinco días, al propietario o poseedor del inmueble ubicado en la circunscripción 1a., partida 57.397, calle Arroyo Cildañez 2369, que el Fisco Nacional por intermedio del Cobrador Fiscal doctor Julio César González, ha iniciado juicio contra Propietario Desconocido Expte. N.° 123.806, año 1946, por cobro del impuesto y multas de Contribución Territorial, por los año 1936, 1938|39 y posteriores ampliaciones, que deben comparecer a estar a derecho en dichas actuaciones, dentro del plazo indicado, bajo apercibimiento de que en caso de no presentarse, se substanciará el juicio con el señor Defensor de Ausentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del S. Decreto número 33.405|944.
Buenos Aires, 26 de Abril de 1947. — Dgo. Travi Basualdo, secretario.
e.20 may.-N.° 1465 s|p.p.-v.24 may.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección Bell-Ville)

Por disposición del señor Juez Federal de Bell-Ville, Dr. Jorge A. Frías, Secretaría del autorizante, se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en el inmueble que se determinará seguidamente, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho y constituir domicilio, en los autos caratulados "Ministerio de Obras Públicas de la Nación c|Propietarios desconocidos — Expropiación", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor adhoc (art. 80 C. de P. de la Cap. aplicable). — La fracción de que se trata se ubica en el lugar denominado

Capilla Vieja, pedanía Los Reartes, Departamento Calamuchita, de esta Provincia; se compone de una superficie aproximada de cuarenta y cuatro hectáreas, y linda: Norte, río de los Reartes; Sud, terrenos de los señores Sosa, al Este terrenos del señor Rosendo Aníbal Freites y al Oeste, terrenos del señor Tüzzer, hoy Schuler. — Quedan Vds. citados y emplazados. — (fdo.) Luis F. Garzón Ferreyra. — Secretario. — Bell-Ville, 26 de Abril de 1947. — Luis F. Garzón Ferreyra, secretario.

e.17 may. N.° 1401 s|p.p. v.3 jun.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(SECCION SANTA CRUZ)

Por disposición del señor Juez Letrado de Santa Cruz, se cita por quince días a quienes se consideren con derechos sobre el solar c de la manzana N.° 97 de Río Gallegos, para que comparezcan a hacerlos valer en el juicio promovido por doña Eugenia Barreiro de González o Filomena Eugenia Barreiro de González, sobre información de posesión treintañal de dicho inmueble.

Río Gallegos, Abril 30 de 1947. — Ricardo M. Albisu, secretario.

e.7 may.-N.° 29.310-v.27 may.

CONTRATOS ANTERIORES DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis Gómez Molina se hace saber por cinco días, que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "MERCAU Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", otorgó poder general a favor de don Federico Florentino Quiroga, para representarla en negocios y operaciones de la misma, según escritura otorgada ante el Escribano don Horacio E. Rossi de fecha catorce de febrero del corriente año.

Buenos Aires, Abril 18 de 1947. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.21 mayo-N° 29.832-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez Dr. Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que Ovidio Juan Cavadini cede, vende y transfiere sus veintiuna cuotas de capital, y todos sus derechos y acciones como socio de "BECATEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en Carlos Antonio López 4150, a doña Rosa P. de Aste.

Buenos Aires, 24 de Mayo de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.20 mayo-N° 29.766-v.24 mayo.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Francisco Sales Torras, por sí y en representación del señor Martín Urrutia, vende, cede y transfiere en favor del señor Ricardo Ribas Seva, las cuotas de capital que tienen y corresponden al dicente y al representado señor Martín Urrutia, en la Sociedad "QUERALTIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o sean doscientas cuotas, por un valor de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, todo así resulta de la escritura otorgada ante el escribano Alberto Rillo con fecha 15 de Abril de 1947.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1947. — Julio A. Victorica, secretario.

e.20 mayo-N.° 29724-v.24 mayo.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, que la "COMPAÑIA MANUFACTURERA DE TABACOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se disuelve parcialmente con respecto al socio señor Juan Ricardo Musso, quien se separa retirando su capital de dieciocho cuotas de mil pesos cada una, quedando en consecuencia reducido el capital social a la suma de treinta y dos mil pesos, según resulta del convenio privado de fecha 31 de marzo de 1947.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1947. — — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.21 mayo-N° 29.845-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que el señor Antonio Ropero cede y transfiere al doctor Rodolfo Zavalía Bunge diez cuotas de capital de las que el exponente le corresponden en la sociedad "LA HILANDERA" CALDERON Y ROPERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" según resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Fernando Beade con fecha 18 de Abril de 1947. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1947. — Julio A. Victorica, secretario.

e.22 may.-N.° 29.915-v.27 may.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, que por contrato de fecha 30 de Abril de 1947, la Sociedad Sacca, Quindi y Cía., cede y transfiere a favor del señor José Terjman veinticinco cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominal cada una y al señor Jacobo A. Salem setenta y cinco cuotas de capital de igual valor nominal, de las que tiene y le corresponde en "RAYONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Mayo 14 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.20 mayo N° 29.763-v.24 mayo.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, que por contrato de fecha 30 de Abril de 1947, la Sociedad Miguel y Eduardo Bigio y Cía., cede y transfiere a favor del señor Adolfo Ini, ciento cincuenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una, que tiene y le corresponde en "RAYONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", habiéndose estipulado que la cedente se aparta totalmente de dicha Sociedad, inclusive del cargo de gerente de la misma que en su representación ejerce el señor Eduardo Bigio y que el cesionario señor Adolfo Ini se coloca en el mismo grado y lugar de la cedente, inclusive en el cargo de gerente de "Rayonal, Soc. de Resp. Ltda.", con todas las facultades conferidas en el contrato social, dando conformidad los socios restantes. — Enmendado: Luis — Rayonal: Vale.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.20 mayo-N° 29.765-v.24 mayo.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los señores Francisco Urdapilleta y el señor Héctor Jorge Taquini, en representación de la sociedad "Samider, Sociedad Anónima Financiera Mercantil Inmobiliaria, Editorial y De Representaciones, venden, ceden y transfieren en favor del Doctor Luis Angel Mariano Turon y del Señor Ricardo Ribas Seva, las cuotas de capital que su representada tiene y le corresponden en la Sociedad "QUERALTIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o sean seiscientas cuotas por un valor total de sesenta mil pesos moneda nacional, según escritura otorgada ante el Escribano Alberto Rillo con fecha 15 de Abril de 1947.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1947. — Julio A. Victorica, secretario.

e.20 mayo N° 29.723-v.24 mayo.

LIBRERIA GENERAL LAVALLE LLANSO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que don Jesús Gómez Menéndez, vende, cede y transfiere a Virgilio J. Llansó, las diez cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una que posee en la LIBRERIA GENERAL LAVALLE, LLANSO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Lavalle 1284. — Esta venta se efectúa en el precio total de $ 20.730 m|n., abonados como sigue: $ 2.600 m|n. ya recibidos por el señor Gómez; $ 10.000 adeudados por el señor Gómez al socio Colmegna, suma de la que se hace cargo el señor Llansó, en las mismas condiciones; $ 2.200 m|n. de un embargo decretado por el Juzgado de Paz Letrado N.° 9 a pedido de Roberto Bois y $ 930, saldo de un embargo decretado por el Juez Civil doctor Saavedra en el juicio "López de Gómez Consuelo v|. Gómez Menéndez Jesús s|. alimentos y litis expensas" cuyos importes serán satisfechos por el comprador, señor Llansó; y el saldo deudor de $ 5.000 m|n. será abonado al señor Gómez al contado una vez inscripta esta transferencia en el Registro Público de Comercio, de cuyo importe se pagarán a los acreedores del vendedor. — Todas las deudas particulares del señor Gómez que no sean las enunciadas más arriba, correrán a su cargo exclusivo.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1947. — Ricardo Williams, secretario.

e.20 may.-N° 20663-v.24 may.

MECA-CONT CONTABILIDAD MECANICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de la Capital de la República en lo Comercial, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, los señores Eduardo Aníbal Imizcoz, casado, domiciliado en la calle Defensa 441, Calixto Fidel Turrens, casado, domiciliado en la calle Rivadavia 4346 y la Señora María Josefa Pontoriero de Hirigoyen, casada, domiciliada en la calle Rivadavia 4346, todos de nacionalidad argentina y mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las prescripciones de la ley 11.645 y sobre las bases que a continuación se expresan: Primero: A partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la realización de trabajos de contabilidad manual y mecánica, estadísticas, estudios actuariales, asesoramiento impositivo, contable, financiero, económico y comercial a la industria, comercio y toda otra manifestación de la actividad económica privada y dependencias públicas. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad se fijará en esta Capital Federal, actualmente en la calle Victoria 850, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos y representaciones en cualquier punto de la República Argentina. — Tercero: La sociedad se constituye por el plazo de diez años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogable por acuerdo unánime de los socios, manifestado por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, con no menos de seis meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. — Cuarto: El Capital Social se fija en Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas cuotas de cien pesos m|n c|l. cada una y suscripto por los socios en la siguiente forma: Señor E. A. Imizcoz ciento sesenta y siete cuotas por un valor de diez y seis mil setecientos pesos moneda nacional, señor C. F. Turrens, ciento sesenta y seis cuotas por un valor de diez y seis mil seiscientos pesos moneda nacional, y la señora M. J. Pontoriero de Hirigoyen ciento sesenta y siete cuotas por un valor de diez y seis mil setecientos pesos moneda nacional. Los socios aportan en la fecha el cincuenta por ciento de sus cuotas, lo que hace un total de veinticinco mil pesos m|n. de c|l. que se ha depositado en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la sociedad, según boleta de depósito. El saldo será integrado cuando se estime necesario. — Quinto: Esta sociedad girará bajo la denominación de MECA-CONT CONTABILIDAD MECANICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — **Sexto:** La sociedad será administrada por sus tres socios, encargándose la parte administrativa a la Sra. M. J. Pontoriero de Hirigoyen, la parte técnica al Sr. E. A. Imizcoz y la parte de producción al Sr. C. F. Turrens. Para obligar a la sociedad deberán suscribir dos cualquiera de los socios, como así también para el retiro de fondos en los bancos. Para el depósito en los Bancos será suficiente una sola firma. El uso de la firma social, sólo podrá emplearse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas ni en garantías en favor de terceros. Se abrirá una cuenta bancaria a la orden de la Sra. M. J. Pontoriero de Hirigoyen por un total de cinco mil pesos m|n. la que con su sola firma podrá efectuar retiros de la misma para gastos de administración. En esta cuenta se efectuarán depósitos a medida que se produzcan los gastos, dejando siempre una cantidad que no sea mayor a la indicada. Los socios no podrán ocuparse de trabajos similares a los que constituyen el objeto de la sociedad, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros. La sociedad podrá designar uno o más gerentes no socios, con las facultades que en cada caso se establecerá en el Poder respectivo. — Séptimo: Los socios gozarán de un sueldo mensual con cargo a la cuenta de Gastos Generales, el que se fijará dentro del corriente año, de cuya resolución se dejará constancia en el libro de Actas rubricado que llevará la sociedad. — Octavo: Al 31 de Diciembre de cada año se practicará un Inventario y Balance General. Los balances serán sometidos a examen de los socios y si no fueran observados quedarán automáticamente aprobados al vencimiento del término de los diez días de notificados los mismos por el contador, quien los hará firmar o notificar por telegrama colacionado. — Noveno: Separado el cinco por ciento de las utilidades líquidas para la formación del fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, el remanente será destinado en un ochenta por ciento para repartir por partes iguales entre los socios y el veinte por ciento restante, se asignará con facultades a la gerencia administrativa para distribuir entre los colaboradores de la sociedad. El cincuenta por ciento de las utilidades líquidas anuales que le corresponden a los socios será destinado primeramente a la integración del capital y una vez cubierto el mismo, se acreditará en una cuenta de Aumento de Capital, hasta que represente un saldo de cincuenta mil pesos en total. El otro cincuenta por ciento o el total una vez integrado el capital y cubierto el importe de la cuenta Aumento de Capital, podrá ser retirado por los oscios, una vez aprobado el balance y firmado por los socios. — **Décimo:** Si el ejercicio anual arrojase pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en partes iguales. — **Décimo Primero:** Queda expresamente estable-

cido que la cesión de cuotas sólo podrá efectuarse con la conformidad de los otros socios. El socio que desease ceder sus cuotas y no obtuviese la conformidad antes mencionada, deberá ofrecerlas a sus socios, quienes las adquirirán por partes iguales por el valor nominal más o menos el promedio de los beneficios o quebrantos de los últimos tres ejercicios, adjudicados a las cuotas a transferirse. No se tomará en cuenta el resultado del ejercicio en que se resuelve la cesión. — Décimo Segundo: La Sociedad no se disuelve por la muerte, incapacidad o quiebra de cualquiera de los socios. Llegado el caso de fallecimiento o incapacidad, el cónyuge supérsite y/o los herederos representados por el administrador de las sucesión o el curador, deberán manifestar su voluntad de continuar como socios en la oportunidad de aprobarse el próximo balance general, en cuyo caso no tendrán intervención en la sociedad, ni podrán tomar decisión alguna, ni concurrir a las reuniones, salvo que fueren invitados a ello, debiendo unificar la representación y teniendo el solo derecho a revisar las cuentas. Si por el contrario no optaren por ello o fuese el caso de quiebra, se abonará a quien corresponda la parte de utilidades, si las hubiere, correspondiente al año del deceso e incapacidad, más lo que correspondiere por capital más reservas, que el último balance general arroje a favor del fallecido o incapaz, previa deducción de lo que puedan adeudar por documentos o saldos de cuenta corriente u otro concepto, si ello no hubiera sido cubierto con los beneficios antedichos. Mediante acuerdo con los herederos o representantes citados, los socios o cualquiera de ellos, podrán adquirir de inmediato las cuotas del fallecido o incapaz, en cuyo caso se le abonará la parte de beneficio proporcional hasta la fecha del deceso o incapacidad. — Décimo Tercero: Toda duda acerca de la interpretación de las cláusulas de este contrato, así como cualquier desavenencia que surgiere sea entre las partes contratantes o entre cualquiera de ellas y los herederos respectivos, tanto durante la vigencia de este contrato, como al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas y dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte. Los arbitradores nombrados designarán un tercero para constituir tribunal y el laudo o fallo que la mayoría de éste pronuncie será inapelable y surtirá para las partes, el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, pues desde ya renuncian expresamente a toda acción y recurso y a toda intervención o tramitación judicial, incurriendo la parte que pretendiera alzarse del fallo u obstaculizar su cumplimiento en una multa de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. — Décimo Cuarto: Queda facultado expresamente el Señor Eduardo Aníbal Imizcoz para llenar las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la ley 11.645 a efectos de que la sociedad pueda funcionar como limitada. — Firmado: E. A. Imizcoz. — M. J. P. de Hirigoyen. — C. F. Turrens.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1947. — H. C. Benítez Cruz, Secretario.

e.21 may.-N.° 29.773-v.26 may.

NELAK

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 302 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Siete — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores Juan Vidal, de treinta y cinco años de edad, de estado casado, de nacionalidad española, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Avenida de Mayo número novecientos dos, don Jaime Vidal, de treinta y dos años de edad, de estado casado, de nacionalidad argentina, de profesión industrial, domiciliado en la calle Quince de Noviembre número mil ciento veinte y siete, don Pedro Vidal, de treinta años de edad, de estado casado, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Quince de Noviembre número mil ciento veinte y siete; don Amancio Cendón, de treinta y dos años de edad, de estado casado, de nacionalidad argentina, de profesión empleado, domiciliado en la calle Jujuy número quinientos cuarenta y uno; y don Manuel Inocencio Guzman, de treinta y siete años de edad, de estado soltero, de nacionalidad argentina, de profesión empleado, domiciliado en la calle Tacuarí número mil doscientos cuarenta y tres, todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe y exponen: Que han convenido celebrar un contrato de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Bajo el rubro de "NELAK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COMERCIAL e INDUSTRIAL, CAPITAL $ 30.000" queda, constituída entre los los comparecientes una Sociedad, que se dedicará al ramo de fabricación, comercialización y venta al por mayor y menor de alfajores y dulces en general y en especial a continuar con la explotación de la fábrica instalada en esta Ciudad, calle Montes de Oca número quinientos cincuenta y seis, propiedad de la sociedad comercial colectiva "Vidal Hermanos", que ésta transferirá a la Sociedad que por la presente se constituye. Para sus fines la Sociedad que se constituye podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, comprarlos y venderlos en cualquier forma, lo mismo que materias primas, mercaderías, maquinarias, útiles e implementos, aceptar y otorgar toda clase de garantías, personales o reales, hipotecarias o prendarias, incluso prendas agrarias, celebrar contratos de locación o arriendo aún por un plazo mayor de seis años, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, Nacionales o Extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y otros similares conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, estar en juicio como actora, demandada o tercerista, formular protestas y protestos, conferir poderes especiales o generales, revocarlos y practicar los demás actos y operaciones necesarias que tengan objeto favorecer el buen desenvolvimiento de las operaciones sociales, debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad, será en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Montes de Oca número quinientos cincuenta y seis de esta Capital, pudiendo establecer sucursales, filiales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar del día primero de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, pudiendo ser disuelta y liquidada en cualquier momento, cuando así lo resuelvan los socios por mayoría de capital en una Asamblea especialmente convocada al efecto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional, capital que ha sido suscripto por los socios del modo y forma siguiente: don Juan Vidal cincuenta cuotas o sea cinco mil pesos; don Jaime Vidal, cincuenta cuotas o sea cinco mil pesos; don Pedro Vidal, cincuenta cuotas o sea cinco mil pesos; don Amancio Condón, setenta y cinco cuotas o sea siete mil quinientos pesos y don Manuel Inocencio Guzman setenta y cinco cuotas o sea siete mil quinientos pesos. Las expresadas sumas son integradas así: los socios señores Juan, Jaime y Pedro Vidal, integran totalmente las cuotas de capital suscriptas con el fondo de comercio que explotaba la razón social Vidal Hermanos, sita en esta Capital, calle Montes de Oca número quinientos cincuenta y seis, aporte que comprende la totalidad de las maquinarias, mercaderías, muebles, útiles, enseres y las marcas "Yopoye" número doscientos veinte y ocho mil veinte y cinco y "Nelak" número ciento setenta y cuatro mil seiscientos diez, otorgadas, por el Registro de la Propiedad Industrial todo lo que consta en el inventario y balance que firmado por todos los otorgantes, forma parte integrante de la presente escritura. Se determina como valor de ese aporte en especie, la suma de nueve mil pesos nacionales, correspondiente por lo tanto, tres mil pesos a cada uno de los señores Jaime, Juan y Pedro Vidal y el saldo de su aporte de dos mil pesos cada uno, lo realizan en dinero efectivo. En cuanto a los socios Amancio Cendón y don Manuel Inocencio Guzman, integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento del capital suscripto o sea la suma de tres mil setecientos cincuenta pesos cada uno de ellos, obligándose a completar su aporte mediante la capitalización de la totalidad de los beneficios líquidos que le correspondieren en la sociedad. — Quinta: Las cuotas sociales estarán representadas por certificados nominativos con la firma de la Gerencia y demas constancias prescriptas por el artículo trescientos veinte y ocho del Código de Comercio. Las cuotas son indivisibles y su propiedad importa de pleno derecho el reconocimiento y aceptación de los términos del presente contrato y el sometimiento a las decisiones legalmente adoptadas por la Sociedad. En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios, sus derecho habientes deberan unificar su representación para sus relaciones con la Sociedad, pudiendo optar entre seguir en la misma hasta la expiración del plazo convenido o retirar el monto de lo que por capital y beneficios correspondían al socio premuerto o incapaz de acuerdo a lo determinado en el último balance. — Por su parte el resto de los socios en asamblea especialmente convocada al efecto, determinará por mayoría absoluta, si acepta seguir la Sociedad con los herederos o prefiere liquidar los haberes en cuatro plazos trimestrales y sucesivos a contar de la fecha del fallecimiento o de declaración de incapacidad. La cesión a terceros extraños sólo podrá efectuarse de acuerdo a las prescripciones del artículo doce de la Ley de la materia. — Sexta: La inconducta, negligencia o faltas graves de cualquiera de los socios podrá originar su separación de la Sociedad cuando así lo resuelva una Asamblea especialmente convocada al efecto por el voto de la mayoría absoluta. En ese caso se procederá a liquidar de inmediato al socio saliente lo que corresponda por aporte de beneficios de acuerdo al último inventario. — Séptima: La Gerencia de la Sociedad que se constituye estará investida de las más amplias facultades para el desempeño y ejercicio de su cargo, incluso aquellos para los cuales los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno (excluídos los incisos quinto y sexto) del Codigo Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio que requieren poder especial. La Gerencia está desempeñada por don Jaime Vidal, quien en todos los actos y operaciones de la Sociedad deberá actuar y firmar conjuntamente con uno cualquiera de los socios señores Cendón y Guzman. A falta o ausencia del señor Jaime Vidal lo sustituirá el señor Juan Vidal. La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito o fianzas para terceros. — Octava: Los socios deberán reunirse en Asamblea cada vez que la Gerencia lo solicite o cuando lo pida un número de socios que represente la mayoría del capital. La convocatoria estará a cargo de la Gerencia mediante citación al domicilio de los socios por carta certificada, especificando el objeto de la reunión, cinco días antes de su celebración. Las Asambleas se realizarán de acuerdo a lo prescripto en la Ley de la materia y sus resoluciones se asentarán en un libro de actas especialmente llevado a ese efecto. Los socios podrán hacerse representar por mandatarios. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realizarán en cualquier tiempo al treinta y uno de Marzo de cada año se levantará el inventario general de los negocios sociales, el que deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio financiero. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento a formar el fondo de reserva legal hasta que se acumule el diez por ciento del capital suscripto. Otro cinco por ciento se destinará a formar un fondo de reserva para indemnizaciones por leyes obreras y el remanente será distribuído entre las cuotas de capital proporcionalmente. — Las pérdidas se soportarán en la misma forma. — Décima: Los socios señores Jaime Vidal, Amancio Cendón y Manuel Inocencio Guzman, deberán dedicar todo su tiempo y actividad al mejor desarrollo de la Sociedad, percibiendo mensualmente, cada uno un sueldo de cuatrocientos pesos nacionales. — Undécima: Las partes sujetan cualquier posible divergencia en cuanto a la interpretación de este contrato, al juicio de árbitros, arbitradores, amigables componedores con facultad de nombrar un árbitro único que dirima la cuestión. — Duodécima: En todo lo no expresamente contemplado en el presente, las partes se sujetarán a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Yó el Escribano autorizante hago constar que a la presente escritura se agrega sellado por valor de ciento setenta y nueve pesos con cuarenta centavos en pago del Impuesto Fiscal correspondiente. Leída que les fué se ratificaron de su contenido y firman como acostumbran hacerlo conjuntamente con los testigos del acto señores don José M. D. Radaelli y don Duilio O. Pierini, vecinos y hábiles, doy fe. — J. Vidal. — Jaime Vidal. — Pedro Vidal. — Amancio Cendón. — M. I. Guzman. — J. M. D. Radaelli — Duilio O. Pierini. — Hay un sello — Ante mí: J. E. Schindler. — Concuerda con la escritura original pasada ante mí al folio trescientos dos vuelto del Registro ochenta y dos interinamente a mí cargo. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos numerados: trescientos veinte y nueve mil setecientos veinte y uno, doscientos sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve, doscientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y trescientos veinte y nueve mil setecientos veinte y dos, serie G, que firmo y sello en Buenos Aires a los nueve días de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. — J. E. Schindler. — Hay un sello. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.21 may.-N 29.854-v. 26 may.

HOMARA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan A. García, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio - Escritura Número Doscientos Doce: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen el Doctor Marcos Rafael Llambías, casado en primeras nupcias, domiciliado en esta Capital en la calle Ayacucho número dos mil setenta; el Doctor Horacio Llambías, Hijo, soltero, domiciliado en la calle Pilar número seiscientos cincuenta, San Andrés, Ferro Carril Central Argentino, y de tránsito en ésta, y el Doctor Raúl José Bisbal, soltero, domiciliado en esta Capital, calle Santa Fe número dos mil cuatrocientos sesenta. Siendo todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, hábiles y de mí conocimiento, doy fe, y dicen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera — Razón Social: La Sociedad girará bajo el rubro de "HOMARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio en esta Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales o locales de venta en cualquier punto de la República. — Tercera — Duración: El plazo de duración es de diez años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Llegados los cinco primeros años, cualquiera de los socios podrá, con seis meses de anticipación, solicitar la disolución de la Sociedad. En tal caso la notificación deberá hacerse por documento escrito. — Cuarta —

Objeto: La Sociedad se dedicará a la fabricación, elaboración y venta de productos químicos en general, medicinales y de tocador, así como análisis químicos y biológicos. — Quinta — Capital: El capital social es de Nueve Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en noventa cuotas de Cien pesos cada una. Cada uno de los

socios Señores Marcos Rafael Llambías, Raúl José Bisbal y Horacio Llambías, Hijo, aportan en dinero efectivo treinta cuotas o sean tres mil pesos moneda nacional. — Sexta — Administración: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Gerente. El Gerente tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad, sin limitación alguna; podrá, incluso, adquirir o enajenar o gravar aun con hipoteca, toda clase de bienes, incluso inmuebles, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que creyera convenientes, aceptando y firmando las correspondientes escrituras traslativas de dominio. Esta enumeración de facultades, es simplemente enunciativa y no limitativa. El Gerente no podrá comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros, salvo las que resulten del endoso, transmisión o negociación de documentos de la Sociedad. Queda designado Gerente el Señor Raúl José Bisbal, que no percibirá sueldo ni retribución alguna. En caso de enfermedad, impedimento o ausencia accidental o transitoria, podrá delegar sus funciones en alguno de los siguientes Señores: Marcos Rafael Llambías u Horacio Llambías, Hijo, por medio de un poder especial. — Séptima — Actividad De Los Socios: Ni el Gerente ni ninguno de los socios podrá formar parte de otras Sociedades ni dedicarse a ninguna actividad afín a las que constituyen el objeto social. Esta cláusula es condición esencial del presente contrato. — Octava — Balances: Anualmente, el treintiuno de diciembre, se practicará un balance general, sin perjuicio de los especiales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier época. Dicho balance será preparado por el Gerente de la Sociedad, el cuál hará en los rubros del activo que así lo requieran, las amortizaciones correspondientes. El balance será aprobado por la mayoría. — Novena — Utilidades: De las utilidades que arroje el balance, se retirará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. El saldo líquido se distribuirá en las cuotas del capital por partes iguales. — Décima — Transferencia De Cuotas: En caso de transferencia de las cuotas sociales por cesión o por fallecimiento de los socios, es derecho de los socios restantes, adquirirlas con preferencia a los terceros, por su valor de Cien pesos cada una, más la parte proporcianal en la reserva legal acumulada. Los socios renuncian a su derecho de ocurrir ante el Juez en caso de rechazo de la transferencia de sus cuotas, resuelta por decisión de la mayoría. — Undécima —

Reunión De Los Socios: Las decisiones de los socios se consignarán en un libro de actas que se llevará al efecto, debiendo suscribir cada acta los socios que hubieran asistido. Los socios se reunirán cada vez que lo juzguen conveniente, pero deberán hacerlo por lo menos una vez al año a los efectos de considerar y aprobar los balances. — Duodécima — Disolución: Además de las causas legales que determinan la disolución de la Sociedad, la misma se producirá por la pérdida del cincuenta por ciento del capital, cuando así resulte de sus balances. En caso de fallecimiento o retiro de los socios,

si el mismo se produjera dentro de los sesenta días de la aprobación del último balance, las utilidades pendientes se liquidarán conforme a lo que hubiera arrojado el último balance y en proporción al tiempo. Si el fallecimiento o retiro se produjera después de los sesenta días, queda al arbitrio de la mayoría liquidar las utilidades en la forma anterior o dar un nuevo balance. — Décima-Tercera — Liquidación: La liquidación de la Sociedad será llevada a cabo por el Gerente. Se extinguirá el pasivo, se disolverán los capitales y las utilidades que resultaren se distribuirán en igual proporción entre las cuotas del capital. — Décima Cuarta: Toda vez que en el presente contrato se hable de mayoría, se entiende mayoría de capital. Con las catorce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Homara de Responsabilidad Limitada". — El Señor Horacio Llambías, Hijo, manifiesta por su parte que todos los productos de tocador registrados bajo el rótulo de "Zartho", a su nombre, pertenecen ahora a la nueva Sociedad que por este acto se constituye, facultando por la presente al Gerente de la Sociedad, para que haga ante las reparticiones correspondientes los trámites necesarios, a fin de consignar dichos productos de tocador, que son los comprendidos en el artículo dieciséis del Registro, a nombre de la nueva Sociedad. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron juntamente con los testigos del acto Don José Enrique Morad y Don Osvaldo A. Berdina, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mí conocimiento, doy fe. — Horacio Llambías. — M. R. Llambías. — R. Bisbal. — Tgo.: José Enrique Morad. — Tgo.: Osvaldo Berdina. — Hay un sello. — Ante mí: Francisco S. Fornieles. " — Concuerda con su original corriente al folio trescientos ochenta y nueve vuelto del Registro doscientos ochenta y dos de mí adscripción. Para la firma "Homara, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos nacionales de un peso moneda legal cada uno, números ciento sesenta y cuatro mil quinientos tres correlativos al presente, que repongo con el estampillado de Ley, y sello y firmo en Buenos Aires, a diez del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. Sobrerraspado: ninguno — Homara — Vale. Hay un sello. (Fdo.): José Luis Puiggari." — "Honorarios Decreto N° 30.440 Ciento cuatro pesos m|nal.". — Carlos Castro Walker, secretario.

e.21 may.-N° 29.797-v.26 may.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia se hace saber por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Las que suscriben, Señora Delia Fox de Rivero, argentina, casada, de 32 años de edad, con domicilio en la calle Callao N.° 555, Señora María Inés Estrada de Gaviña Naón, argentina, casada, de 29 años de edad, con domicilio en la calle Canning N.° 2904, Señora Lola Gaviña de Gaviña Alvarado, argentina, casada, de 41 años de edad, con domicilio en la calle Rodríguez Peña N.° 1640 y Señora Isabel Cuenca de Krumm, argentina, viuda, de 44 años de edad, con domicilio en la calle Sáenz N.° 341, Lomas de Zamora, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la ley 11.645 y, en consecuencia, convienen las siguientes bases: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "El Gato Candelero, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con domicilio en esta Capital Federal, calle Juncal N.° 1107 o donde se fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer las sucursales o agencias que estime conveniente y su duración será de diez años. — Segunda: Tendrá por objeto dedicarse a la confección, compra y venta de artículos de lencería, bebés y niños y todos sus afines. Podrá realizar toda clase de operaciones permitidas por las leyes y realizar cualquier operación bancaria, incluso la de solicitar créditos y descuentos de documentos con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, sus agencias y sucursales. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Diez y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez y seis cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que son suscriptas por las socias en la siguiente forma: Señora Delia Fox de Rivero, cuatro cuotas; Señora María Inés Estrada de Gaviña Naón, cuatro cuotas; Señora Lola Gaviña de Gaviña Alvarado, cuatro cuotas y Señora Isabel Cuenca de Krumm, cuatro cuotas. Las cuotas son integradas por las señoras socias en bienes, según inventario general practicado y que, en sus rubros principales, forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: Los efectos de esta Sociedad se retrotraen al primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Se designa Gerente General a la Señora María Inés Estrada de Gaviña Naón y Gerente a la Señora Delia Fox de Rivero, quienes actuarán en forma conjunta, separada o alternatinvamente con todas las atribuciones que les confiere el artículo diez y seis de la Ley N.° 11.645. Las retribuciones, en el caso de así disponerse, con cargo a Gastos Generales, serán establecidas por la Asamblea de las señoras socias. — Sexta: El día treinta y uno de agosto de cada año se practicará un balance general conforme a lo establecido en el Código de Comercio. Los rubros del activo fijo serán valuados a su costo menos las amortizaciones pertinentes: los rubros del activo circulante al precio de costo, compra o plaza menos gastos. Las utilidades previa deducción del 5 o|o para Fondo de Reserva Legal y demás reservas especiales que pudieran disponerse o pérdidas que del mismo resultaren, serán distribuídas en la siguiente forma: Señora Delia Fox de Rivero, el 25 o|o; Señora María Inés Estrada de Gaviña Naón, el 25 o|o; Señora Lola Gaviña de Gaviña Alvarado, el 25 o|o y Señora Isabel Cuenca de Krumm, el 25 o|o. No efectuándose ninguna objeción al balance en el término de 60 días hábiles a partir del cierre del ejercicio, se considerará aprobado. — Séptima: Todas las resoluciones, incluso la de disolución anticipada de la sociedad y partición, se adoptarán según lo dispongan los tenedores de cuotas que representen la mayoría del capital. — Octava: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán de conformidad con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los códigos respectivos. — Novena: Bajo las ocho cláusulas que anteceden, las partes dejan perfeccionado este contrato que se obligan a cumplir bien y fielmente, conforme a derecho. — En prueba de conformidad, firman todas las señoras socias en este único ejemplar, en Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete. — Firmado: Delia Fox de Rivero, María Inés Estrada de Gaviña Naón, Lola Gaviña de Gaviña Alvarado, Isabel Cuenca de Krumm. —

Buenos Aires, Mayo 6 de 1947. — Dr. Ricardo Williams, Secretario.

e.21 may.-N.° 29.818-v.26 may.

AMERICAN STORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento setenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Nicolás Carlos Dellepiane, casado; Don Juan Cayetano Gandolfo, casado; Don Antonio Francisco Bernardo Mieres, casado; Don Juan Bautista Pelayo, casado; y Don Ernesto Eduardo Crawley, casado; que firman "Nicolás C. Dellepiane"; "P. C. Gandolfo"; "Antonio Mieres"; "Juan B. Pelayo"; y "E. E. Crawley", respectivamente; todos los comparecientes son mayores de edad argentinos, domiciliados en la calle Tucumán número trescientos cuarenta y ocho de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: — Que han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los artículos siguientes: — Primero: — La Sociedad girará bajo la denominación de "AMERICAN STORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Tucumán número trescientos cuarentiocho, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del interior o exterior de esta República. — Segundo: — El término de duración será de Tres Años a contar desde la fecha de esta escritura y quedará automáticamente prorrogado por nuevos períodos sucesivos de tres años cada uno, si con una anticipación de seis meses al vencimiento de cualquiera de dichos períodos, ningún socio hubiese hecho saber por telegrama colacionado, su voluntad de no prorrogar la Sociedad. — Tercero: — La Sociedad tendrá por objeto especial: — a) Establecer tiendas o negocios en ramos generales para la venta por mayor y menor de mercaderías de toda clase, fabricarlas, comprarlas, importarlas, exportarlas y distribuirlas. — b) Explotar, administrar, adquirir, transferir, arrendar, otorgar concesiones, patentes de invención, marcas de fábrica, comercio y agricultura, procedimientos y bienes de cualquier índole, comerciales, industriales, civiles y científicos; fondos de comercio por cuenta propia o de terceros. — c) Ejercer representaciones, mandatos y consignaciones en general. — d) Formar parte y asociarse con toda clase de sociedades nacionales o extranjeras. — e) Celebrar con el gobierno nacional o provinciales, municipalidades o particulares o con establecimientos bancarios, todos los contratos y operaciones financieras, inmobiliarias, comerciales e industriales destinadas directa o indirectamente a promover el desenvolvimiento de la Sociedad. — f) Realizar operaciones de crédito; tomar y dar dinero en préstamo con garantías reales o personales, comprar o vender bienes muebles e inmuebles; hipotecar, prendar, efectuar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria nacional, provincial, extranjera o con particulares. — La presente enumeración es enunciativa y no limitativa y la Sociedad podrá ejercer cualquier otra actividad lícita afín. — Cuarto: — El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos nacionales cada una, aportando cada uno de los socios cuatro cuotas equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional. — Dichos aportes están totalmente integrados y constituídos por dinero efectivo, mercaderías, muebles, útiles, créditos, máquinas, enseres y demás activo que se especifica en el inventario que se firma por separado y de común acuerdo por los socios en la fecha. — En cuanto al aporte en dinero efectivo, los socios aportan el cincuenta por ciento y el saldo restante se comprometen a integrarlo cuando las necesidades del negocio lo requieran. — Quinto: — La Sociedad será administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán el uso de la firma social con la mayor amplitud de facultades que le acuerda la ley de la materia, incluso aquellas para las cuales se requiera poder especial, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos a los sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — A tales efectos quedan facultados para realizar todos los actos enumerados en el artículo tercero precedente, celebrar contratos de locación de servicios y cosas aun por un plazo mayor de seis años; nombrar y despedir empleados fijándoles su sueldo y retribuciones; intervenir en licitaciones públicas o privadas; realizar toda clase de operaciones lícitas del tráfico bancario, incluso con los precitados Bancos u otros, Nacionales o extranjeros que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros u otros documentos de crédito; efectuar depósitos y extraerlos, cobrar y percibir cualquier suma de dinero que por todo concepto se le adeude a la Sociedad, actuar por sí o por apoderados confiriendo los poderes generales o especiales necesarios, incluso para asuntos judiciales con las fa-

cultades de estilo; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios y gestionar ante las autoridades administrativas y judiciales de la Nación Argentina. — Sexto: — En este caso se designa Gerentes a los socios Señores Antonio Francisco Bernardo Mieres, y Ernesto Eduardo Crawley, con todas las atribuciones, uso de la firma social y limitaciones precedentemente consignadas, quienes deberán usar la firma social en forma conjunta. — Sin perjuicio de ello, la firma social también estará a cargo de uno de los Gerentes conjuntamente con uno cualesquiera de los otros socios para todos los actos de administración y disposición. — Los Gerentes serán nombrados y removidos por resolución tomada por mayoría de votos. — Séptimo: — Las resoluciones que adopten los socios se asentarán en un libro de Actas que se llevará al efecto y se tomarán por mayoría de votos salvo los casos en que por la ley se requiera unanimidad. — Las reuniones se convocarán siempre que un socio o el Gerente lo juzgue necesario. — Los socios podrán votar por carta o telegrama o apoderar a otro socio con simple carta autorización. — Octavo: — Si el giro de los negocios sociales requiriese la integración de las cuotas primitivas o la suscripción de nuevas cuotas, éstas serán suscriptas por los socios en la misma proporción en que han integrado el capital social originario. — Noveno: — Ningún socio podrá ceder sus cuotas de capital total o parcialmente a terceros extraños sin el consentimiento de todos los socios, quienes tendrán derecho de preferencia para adquirirlas a prorrata del respectivo interés que tengan en la Sociedad. — Décimo: — Anualmente al día treinta y uno de Mayo, se practicará un balance general debiendo efectuarse las amortizaciones de acuerdo a lo que aconsejen las circunstancias. — Deberá ser firmado por todos los socios y se considerará aprobado si dentro de los treinta días de puesto de manifiesto alguno o algunos de los socios no manifestare su disconformidad en forma fehaciente. — Décimo Primero: — Las utilidades líquidas que resulten, deducidas las reservas legales, las amortizaciones, remuneraciones, los importes que los socios resuelvan retener para la creación de fondos de previsión o reservas extraordinarias, serán repartidas entre ellos en proporción de sus respectivos aportes, de capital y pagadas dentro de los treinta días de aprobado el balance. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo Segundo: — En caso de disolverse la Sociedad, la liquidación estará a cargo de los Gerentes si los socios no resolvieran lo contrario y se podrá hacer mediante la venta de la totalidad del activo y pasivo de la Sociedad o de cualquier otra forma que creyeren conveniente. — Décimo Tercero: — En caso de fallecimento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, la Sociedad continuará hasta el vencimiento de su plazo y los sobrevivientes resolverán por unanimidad y dentro del plazo de treinta días a contar desde el fallecimiento o declaración judicial de su incapacidad, la continuidad de la Sociedad, si admiten hacerlo con los herederos del fallecido o derecho-habientes, quienes deberán unificar su personería. — En caso de que éstos no aceptaren integrar la Sociedad o no lo quisieran los socios, el aporte capital y utilidades correspondientes al socio fallecido o incapaz, de acuerdo a un balance que se practicará al efecto al día del fallecimiento, le será entregado a los herederos si hubiere fondos en la Sociedad, de inmediato; en caso contrario en tres cuotas iguales semestrales con más un interés del tres y medio por ciento anual. — Décimo Cuarto: — Cualquier duda en la interpretación de este contrato o diferencia entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores con facultad de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — En todo lo no previsto en el presente contrato, rigen las disposiciones de la ley especial de la materia, del Código de Comercio y las del Código Civil subsidiariamente que conformen con su naturaleza jurídica. — Bajo las Cláusulas Precedentes dejan formalizado el presente contrato, consintiendo en que se expidan cuantos testimonios soliciten y se inscriba cualquiera de ellos en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada así la otorgan y firman ante mí y los testigos del acto Don Félix Sanz y Don José Rivero, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Nicolás C. Dellepiane. — J. C. Gandolfo. — Antonio Mieres.. — Juan B. Pelayo. — E. E. Crawley. — Tgo.: Félix Sanz. — Tgo.: José Rivero. — Hay un sello. — Ante mí: Federico G. Luckhaus. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos ochenta y cuatro vuelto, del Registro noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de ley números doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve; doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos noventa y siete y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Federico G. Luckhaus. — Hay un sello. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente que es copia fiel del testimonio de la escritura precedentemente transcripta, doy fe. Federico G. Luckhaus. Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1947. — Julio A. Victorica, secretario.

e.21 mayo-N.º 29843-v.26 mayo.

"CALEGAS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, el Escribano autorizante, y testigos que suscriben, comparecen: don Samuel Raimundo Quintana, que firma "S. R. Quintana", casado, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Terrada número mil setecientos veintiocho, don Juan Andrés Velo, que firma "Juan A. Velo", casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Planes número novecientos trece, don Carlos Raúl Quintana, que firma "C. R. Quintana", soltero, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle David Peña número cuatro mil ciento veinticuatro, don Juan Farag, que firma "J.-Farag", soltero, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle Lascano número tres mil trescientos cincuenta y uno, don Juan Hoyo, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Moreno número tres mil docientos sesenta, y don José Julian Marino, que firma "J. Marino", soltero, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Quito número cuatro mil setenta y cuatro; todos los comparecientes argentinos de este vecindario, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que dejan formalizado por el presente contrato, que se regirá por lo dispuesto en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por lo establecido en las siguientes cláusulas: Primera: Don Samuel Raimundo Quintana, don Juan Andrés Velo, don Carlos Raúl Quintana, don Juan Farag, don Juan Hoyo y don José Julián Marino constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, què tendrá por objeto principal la explotación del comercio y la industria en el ramo de instalaciones para el servicio de gas, calefacción, electricidad, agua caliente, refrigeración, aire acondicionado y demás actividades afines. La Sociedad podrá asimismo, comprar, vender, permutar y gravar bienes inmuebles o de cualquier naturaleza, darlos o tomarlos en locación o arrendamiento, aun por más de seis años; aceptar o constituir prendas agrarias o de otro género; adquirir o ceder créditos y derechos y acciones, y registrar e inscribir marcas y patentes de invención; para todo lo cual podrá otorgar y subscribir cuantos intrumentos publicos y documentos privados fueren menester. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación o razón social de "CALEGAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio social en esta Capital, calle Lascano número tres mil trescientos cincuenta y uno, pudiendo establecer sucursales y agencias, ya sea en el país, ya en el extranjero. — Tercera: El término de duración de la sociedad es de cinco años a partir de la fecha . — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una, que han subscripto íntegramente los socios por partes iguales y en la siguiente forma: a) Veinticinco mil pesos moneda nacional los aportan en dinero efectivo, y b) Cinco mil pesos es el valor asignado por los comparecientes a las mercaderías, herramientas, muebles y útiles ya aportados por los socios, según inventario que manifiestan haber suscripto separadamente. — Quinta: La dirección administración y uso de la firma social, estará a cargo de los socios Juan Farag y José Julian Marino, a quienes se designa gerentes de la Sociedad, con los deberes, derechos y obligaciones que la Ley y este contrato les imponen; y quienes tendrán, indistintamente, el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, la capacidad para realizar todos los demás actos y contratos que el presente faculta efectuar a la entidad que ahora se constituye, yendo entre esas facultades comprendidas, explícitamente, la de ejecutar cualquiera de los actos enumerados en los incisos uno al cuatro, inclusive, y siete al diecisiete, también inclusive, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Además podrán usar la firma social, separada e indistintamente, y administrar los negocios de la Sociedad, así como ejercer su representación legal ante todos los fueros y jurisdicciones; nombrar, remover y despedir empleados y obreros; conceder quitas; cancelar hipotecas y firmar las escrituras que fueren necesarias al efecto; pagar deudas de la Sociedad y cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, toda suma de dinero que se adeude a la misma o que le deba ser entregada por cualquier concepto; dar o tomar dinero en préstamo de Bancos, Compañías, Sociedades o particulares; girar y endosar cheques, pagarés u otros documentos comerciales; realizar toda clase de operaciones bancarias o financieras relacionadas con el objeto de la Sociedad, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones similares o análogas, así oficiales como particulares; otorgar recibos y cartas de pago; fransar y comprometer en árbitros; entablar y contestar demandas; interponer los recursos legales y renunciar a los mismos; prorrogar de jurisdicciones; conferir poderes generales o especiales y sustituír total o parcialmente las facultades que se les otorgan por este contrato, inclusive aquellas que se relacionan con la administración de la Sociedad o que se refieren a ello; revocar poderes y practicar cuantos actos sean conducentes a la buena marcha de los negocios y necesarios para obrar a nombre de la Sociedad. — Los gerentes usarán la razón social empleando sus firmas personales a continuación de la formula: "Calegás, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes no podrán comprometer la firma social ni la particular en negociaciones ajenas al giro social ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, cartas de recomendación bancaria, ni en provecho particular. — Sexta: Anualmente, el treinta de noviembre, se practicará un inventario y balance general a fin de determinar las ganancias o pérdidas de la Sociedad. — De las utilidades líquidas, si las hubiere se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar a un diez por ciento del capital social. El saldo de las utilidades líquidas que resulte se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios tambien en iguales proporciones. — Los balances serán aprobados por mayoría de socios que represente los dos tercios del capital social, y dentro de los sesenta días de realizados. — Séptima: Si alguno de los socios gerentes se encontrare imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones como gerente, podrá ser reemplazado por otro socio en acuerdo de mayoría que represente los dos tercios del capital social. — También podrá designarse gerente a una persona extraña a la Sociedad, en cuyo caso se requerirá el acuerdo unánime de los asociados. — Octava: Los socios podrán transferir o ceder sus cuotas a terceras personas, de conformidad con lo establecido en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero nunca a más de una persona por socio. En todos los casos los socios restantes tendrán prioridad para adquirir dichas cuotas en igualdad de precio y condiciones, a cuyo efecto el socio que deseare ceder o transferir sus cuotas deberá dar aviso de su decisión a sus consocios por medio de telegrama colacionado, a fin de que éstos dentro del término de treinta días de la recepción del aviso telegráfico manifiesten si harán uso de la prioridad que este artículo les acuerda. Novena: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdición, incapacidad o quiebra de alguno de los socios, ni por la remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualesquiera de los socios, sus herederos legítimos, o sus representantes legales podrán: a) Continuar en la Sociedad previa unificación de las representaciones para sus relaciones con la Sociedad, haciéndose constar que el representante que se designe no tendrá más funciones que las de intervenir en las decisiones sobre la marcha de la Sociedad. — B) Retirar el haber del socio fallecido o incapacitado de conformidad al balance e inventario que se practique, haber que se entregará a los sucesores o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, en cinco cuotas mensuales, iguales y sucesivas, sin interés. — Décimo Primera: Si un socio deseare retirarse de la Sociedad, deberá dar aviso a los demás asociados por medio de telegrama colacionado y con tres meses de anticipación como mínimo. — En dicho caso se practicará un balance e inventario general para determinar la suma que corresponda al socio saliente, suma que le será abonada al mismo en diez cuotas mensuales, iguales y sucesivas, sin interés. — Decimosegunda: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios será sometida a la decisión de Arbitros, arbitradores, amigables componedores, designado uno por cada parte, quienes a su vez designarán a un tercero para el caso de discordia, y el fallo que se dictare será inapelable para ante los Tribunales respectivos, al cual sólo podrá acudirse para obtener su cumplimiento. — Décimotercera: La liquidación o disolución de la Sociedad se hará de acuerdo a las normas legales, y a la forma en que

los socios acuerden por mayoría que fin en el Registro cincuenta y dos de represente las dos terceras partes del capital. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por constituída la Sociedad de referencia, obligándose al cumplimiento de todo lo dispuesto, en forma y con arreglo a derecho. — Así la otorgaron, ratificándose previa lectura, y firmaron, juntamente con los testigos, vecinos y hábiles, don José Barrio Olivares y don Rubén A. Lauletta, por ante mí doy fe. — S. R. Quintana. — Juan A. Velo. — C. R. Quintana. — J. Farag. — Juan Hoyo. — J. Marino. — J. Barrios Olivares. — R. A. Lauletta. — Hay un sello. — Ante mí: Félix Gorga. — Concuerda con su matríz que pasó ante mi adscripción. — Para la Sociedad interesada expido este testimonio — extendido en cuatro sellos de un peso cincuenta cada uno, números sucesivos ciento nueve mil ochocientos veintisiete a ciento nueve mil ochocientos treinta, serie G—, que sello y firmo en Buenos Aires, a dos de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — Félix Gorga. — Hay un sello. —

Buenos Aires, Mayo 13 de 1947. — —Julio A. Victorica, secretario. —

e. 21 may.- N.° 29.879 -v. 26 may.

ALGOLANA TEXTIL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Mercedes Gaspari de Conte, casada en primeras nupcias con el señor Luis Conte, italiano de cuarenta años, domiciliada en la calle Avenida Alvear cuatro mil cuatrocientos noventa, en ejercicio de los derechos que le acuerda la Ley once mil trescientos cincuenta y siete, y el Señor Antonio Zunino, casado, argentino, de cuarenta y siete años, domiciliado en la calle Pueyrredón mil doscientos sesenta y uno se conviene lo siguiente: Primero: Queda constituída entre ambos firmantes una sociedad de conformidad a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco bajo la denominación de "ALGOLANA TEXTIL ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que tendrá su domicilio en esta Capital calle Pueyrredón número mil doscientos sesenta y uno. — Segundo: El plazo de duración de este contrato queda establecido en el de cinco años a contar desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto la compra y venta de tejidos nacionales y extranjeros, importación y exportación. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que se suscriben entre ambos socios por partes iguales o sean ciento veinticinco cuotas cada uno. — En este acto los socios integran el cincuenta por ciento de sus respectivas cuotas debiendo integrar el otro cincuenta por ciento tan pronto como este contrato haya sido debidamente inscripto. — Quinto: La duración y administración de la Sociedad estará a cargo de los gerentes quienes actuarán conjunta, separada y alternativamente cualquiera de ellos y tendrán el uso de la firma sin limitación bajo el sello de la denominación adoptada. — La firma social no podrá ser usada en negocios y operaciones ajenas a los propósitos de la Sociedad, ni comprometerse en fianzas ni garantías a terceros. — Quedan designados para el cargo de Gerentes la señora Mercedes Gaspari de Conte y el Señor Antonio Zunino con los datos personales al principio consignados. — Sexto: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que se estimen convenientes, el que será aprobado por mayoría de cuotas. — De las utilidades líquidas se destinará el diez por ciento para formar el fondo de reserva hasta cubrir el diez por ciento del capital. — El saldo se repartirá en proporción al aporte de las cuotas. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Séptimo: Para todo lo que no esté expresamente establecido en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — De conformidad se firma el presente en Buenos Aires a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y siete extendido en el sello de treinta pesos número ocho mil trescientos diez y siete. E, habilitado con dos estampillas fiscales una de cuarenta pesos número doce mil quinientos noventa y cuatro F, y otra de cinco pesos número ciento dos mil novecientos cincuenta y seis F. — inutilizadas con fecha dos de Abril del mismo año, y el presente sello de un peso cincuenta centavos número doscientos tres mil uno. G. — Antonio Zunino. — Mercedes Gaspari de Conte.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.21 may.-N.° 29.780-v.26 may.

NOVEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores don Alberto Botbol, casado, argentino, naturalizado, mayor de edad, domiciliado en la calle Pampa tres mil trescientos setenta y don José Botbol, soltero, español, mayor de edad domiciliado en la calle Amenábar novecientos veinticinco, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre mil ciento treinta y tres, de esta capital, ambos únicos socios de "NOVEL - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" regida por contrato de fecha 1.° de Septiembre de 1943 e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de Octubre de 1943, bajo el N.° 1063, al folio 150 del libro N.° 7 de Contratos de Responsabilidad Limitada, acuerdan en ampliar el Capital de la referida sociedad en la forma que se establece a continuación: — 1.°) Queda convenida la ampliación del Capital de "Novel - Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la suma de Doscientos Mil Pesos ($ 200 mil), representada por Doscientas cuotas de Un Mil Pesos cada una, con lo cual, el capital de la sociedad ascenderá a la suma de Quinientos Mil Pesos; — 2.°) Las doscientas cuotas de Capital de Un mil pesos cada una, serán suscriptas e integradas por los socios en la proporción de cien cada uno, con los saldos a favor de cada uno de ellos, existentes en sus cuentas personales según los libros de contabilidad de la sociedad y con efecto al día 30 de Junio de 1945. — Convienen además en modificar la cláusula octava del referido contrato del 1.° de Septiembre de 1943 en el sentido de elevar a Un mil quinientos pesos, la asignación mensual que con cargo a Gastos Generales, goza cada uno de los dos socios, y que era de $ 700.00 m|n. hasta la fecha. — Buenos Aires, 1.° de Diciembre de 1946 — Alberto Botbol. — José Botbol.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1947. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.20 mayo-N.° 29671-v.24 mayo.

GEIGY ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barreetaveña, se hace saber por cinco días, que ha sido aumentado el capital de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "GEIGY ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el que actualmente asciende a la suma de cien mil pesos moneda nacional, como se ha relacionado, a la suma de un millón de pesos de igual moneda, o sea en novecientos mil pesos más, dividido en novecientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una aportados por los socios, en la forma siguiente: Sociedad Anónima J. R. Geigy S.A. de Basilea (Suiza), quinientas cuarenta cuotas, de un mil pesos nacionales cada una, que importan quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal y don Ernesto Bossart, trescientas sesenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que importan trescientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que ambos socios integran, en dinero efectivo. — En consecuencia, con los aportes expresados, la totalidad del capital social asciende a la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas, de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, las que corresponden a los socios citados, en la proporción y forma siguiente: Sociedad Anónima J. R. Geigy S.A. de Basilea (Suiza) seiscientas cuotas o sea seiscientos mil pesos moneda nacional, y don Ernesto Bossart, cuatrocientas cuotas o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional, cuyas cantidades forman el monto total del capital social de un millón de pesos moneda nacional, de curso legal, que se ha expresado. — En la forma y proporción establecida los comparecientes, únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Geigy Argentina — Sociedad de Responsabilidad Limitada", declaran elevado el capital de la misma, a la suma de un millón de pesos nacionales, sin modificar ninguna de las demás cláusulas que la rigen, de acuerdo a las escrituras relacionadas obligándose a su cumplimiento con arreglo a derecho. — Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Enrique L. Huergo con fecha 10 de Abril de 1947. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1947. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.20 mayo-N.° 29703-v.24 mayo.

JAUREGUI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Primer Testimonio. — Escritura Número Veinticuatro. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen don Héctor Vessari, casado, italiano, mayor de edad, comerciante; Don Urbano Esteban Abadie, que firma "Urbano F. Abadie", casado, argentino, mayor de edad, empleado; Don Sebastián Echeverría y Celaya, que firma "S. Echeverría", casado, argentino naturalizado, mayor de edad, empleado; Don Fidel Jauregui y Arano, que firma "F. Jauregui", casado, español, mayor de edad, empleado; Don Miguel Ybarra y Lasso de la Vega, que firma "Miguel Ybarra", casado, español, mayor de edad, comerciante; Don Isidoro Jauregui y Mendizabal, que firma "I. Jauregui", viudo, español, mayor de edad, comerciante; y Don Diego Jauregui y Arano, que firma "DJauregui", casado, español, mayor de edad, comerciante, todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurren a este acto, todos por su propio derecho y el señor Fidel Jauregui y Arano, lo hace también en nombre y representación de Don Albano Jauregui y Arano, que firma "A. Jauregui", casado, español, mayor de edad, empleado, vecino de la Capital Federal a mérito del Poder General que le tiene conferido con fecha catorce de Marzo del año próximo pasado, según escritura pasada ante el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Raúl H. Belsunce, que me exhibe, el que se halla íntegramente transcripto, al folio trescientos sesenta y ocho vuelto de este Registro, Protocolo del año próximo pasado y transcripto en sus partes pertinentes dice así: "Primer testimonio. Escritura número cuarenta y nueve. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí... comparece Don Albano Jauregui y Arano... y expone: Que confiere Poder General a favor de su hermano don Fidel Jauregui y Arano, para que en su nombre y representación dirija y administre libremente todos sus bienes... dinero efectivo, títulos, créditos, acciones y valores que actualmente posee o que en adelante adquiera por cualquier título o razón, ya sea que estén a su solo nombre o en sociedad o condominio con otras personas o sociedades en cualquier punto de esta República... pudiendo a tal efecto, tomar todas las resoluciones o medidas que conceptúe necesarias o convenientes al mejor desempeño de su cometido, sin limitación alguna. Queda así facultado:... — Cuarto: Para cobrar y percibir todas las sumas de dinero o cosas que se le adeuden al presente o se le lleguen a adeudar en el futuro por cualquier título o concepto, otorgando los recibos, cartas de pago, cancelaciones y demás resguardos que se le exijan, aceptar pagos por entregas de bienes y toda clase de compensaciones;... Décimo Tercero: Para suscribir todas las escrituras públicas o instrumentos públicos o privados que fueren menester en el ejercicio de este mandato;... Leída y ratificada, así la otorga y firma, junto con los testigos don Antonio M. López Seco y Don Raúl A. Pongibobe... A. Jauregui. — A. M. López Seco. — R. A. Pongibobe. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl H. Belsunce". — Es copia fiel, doy fe, asegurando el compareciente que este mandato no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna. Y los comparecientes según concurren dicen: Que han resuelto disolver parcialmente la sociedad "H. Vessuri y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por escritura de fecha catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el autorizante al folio trescientos sesenta y ocho vuelto de este Registro, Protocolo de ese año, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha cinco de Octubre siguiente bajo el número mil nueve, al folio veintiocho del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y constituir una sociedad continuadora de las operaciones mercantiles de la mencionada Sociedad. "H. Vessuri y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de "JAUREGUI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Para tales fines convienen: Primero: Los señores Héctor Vessuri, Urbano Esteban Abadie, Sebastián Echeverría y Celaya y don Fidel Jauregui y Arano, éste en nombre y representación de su señor hermano don Albano Jauregui y Arano, son los únicos integrantes de la referida Sociedad "H. Vessuri y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída para comerciar en el ramo de construcciones en general, pavimentaciones, obras públicas o privadas y todo cuanto se relacione con estas actividades, con un capital de un millón de pesos moneda nacional aportado en la siguiente forma: El Socio Albano Jauregui y Arano cuatrocientos mil pesos, aportado en dinero efectivo, el socio Urbano Esteban Abadie, doscientos cincuenta mil pesos, aportados en dinero efectivo, el socio Sebastián Echeverría y Celaya ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, aportados con un crédito que tenía con la Sociedad de igual denominación que se disolvió con fecha catorce de Agosto del año próximo pasado, según escritura pasada ante el autorizante al folio trescientos sesenta y siete vuelto de este Registro, Protocolo de ese año e inscripta el cinco de Octubre siguiente bajo el número ochocientos treinta y cuatro, al folio ciento cuarenta y ocho del libro cuarenta y cuatro de Disoluciones Sociales, del Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires; y el socio Héctor Vessuri doscientos mil pesos moneda nacional aportados e integrados en la siguiente forma: ciento veinticinco mil trescientos cuarenta y cinco pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional que constituían el

activo y pasivo de la sociedad de igual denominación que se disolvió en la forma relacionada precedentemente, y de cuyo activo y pasivo se había hecho cargo el mismo, y por setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos con dos centavos, representados por la finca ubicada en la zona Norte de la Capital Federal, Parroquia de Palermo, circunscripción diez y siete con frente a la calle Amenábar número mil cuatrocientos cuarenta, entre las de Olaguer y Arredondo. — Que según resulta de la Escritura de esta misma fecha pasada ante el autorizante, al folio cincuenta y siete vuelto de este Registro y Protocolo, el socio Héctor Vessuri ha determinado separarse de la Sociedad con el asentimiento de sus consocios, se ha establecido el haber del socio saliente en la suma de setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos con dos centavos moneda nacional, representados por la finca ubicada en la zona Norte de la Capital Federal, Parroquia de Palermo, circunscripción diez y siete, con frente a la calle Amenábar número mil cuatrocientos cuarenta entre las de Olaguer y Arredondo, edificada en terreno que mide veintiún metros ochenta y cinco centímetros de frente al Norte por veintiocho metros cinco centímetros de fondo en el costado Oeste, a cuya terminación se miden oblicuamente en dirección al Sud-Este, nueve metros setenta centímetros hasta dar con su contrafrente al Sud que mide siete metros diez centímetros, volviendo a medir oblicuamente en dirección al Nort-Este, ocho metros ochenta centímetros hasta dar con la línea del costado Este, que mide veintinueve metros cincuenta y cinco centímetros, lindando: al Norte con la calle Amenábar; al Este con don Enrique E. Oreto y don Augusto Basso; al Sud Este con don Luis Levy; al Sud con don Guillermo Hinderfeld; al Sud-Oeste con don Ricardo Hiner y al Oeste con don Eduardo Laberthé; previniéndose que las medidas expresadas son e n lo poco más o menos que resulte dentro de los linderos expresados. Según mensura mide: veintiún metros cuarenta y cinco centímetros en su frente al Norte, veintiocho metros diez centímetros en el costado Oeste, nuevo metros setenta centímetros en la línea del Sud-Este; seis metros noventa centímetros en el contrafrente al Sud; ocho metros setenta centímetros en la línea del Nord-Este; y veinte y nueve metros ochenta centímetros en el costado Este. — Le Corresponde a la Sociedad como aporte de capital del socio Héctor Vessuri según escritura de consolidación de dominio de fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis pasada ante el autorizante al folio seiscientos treinta y uno de este Registro, protocolo de ese año, cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción y en su matriz tengo a la vista doy fe. — De los certificados que se agregan resulta que lo deslindado no reconoce embargo ni mas gravamen que una hipoteca en primer término por la suma de sesenta y cinco mil pesos a favor del Señor Urbano Cavallero, no adeuda Contribución Territorial hasta el año en curso inclusive, Impuestos Municipales ni servicios a las Obras Sanitarias de la Nación, no adeudando suma alguna por afirmados, cercos y aceras; el dominio consta en la forma relacionada y no existe inhibición. En consecuencia, los dicentes como integrantes de la Sociedad "H. Vessuri y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", restituyen y transfieren el pleno dominio de la mencionada finca al Señor Héctor Vessuri, quien manifiesta estar en posesión material de la misma y que toma a su cargo el pago de gravamen hipotecario que en primer término reconoce la misma por la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional a favor del Señor Urbano Cavallero cuyas cláusulas y condiciones conoce y se obliga a respetar y cumplir. — Por tanto, don Héctor Vessuri se dá por recibido de su capital social y da carta de pago a sus consocios. — Que habiendo determinado también el socio don Albano Jaureguí y Arano, representado por el Señor Fidel Jaureguí y Arano, retirarse de la Sociedad con el asentimiento de sus consocios, para cuyo fin han practicado un balance de comprobación y saldos, estableciendo el estado y haber del socio saliente, cuya operación arrojó un saldo a favor del mismo de cuatrocientos mil pesos moneda nacional en concepto de capital, importe este que se los transfiere a los Señores Miguel Ybarra y Lasso de la Vega e Isidoro Jaureguí y Mendizábal en la siguiente proporción al Señor Miguel Ybarra y Lasso de la Vega la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional y al Señor Isidoro Jaureguí y Mendizábal la suma de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional que los mismos le entregaron antes de este acto. — Don Fidel Jaureguí y Arano en el carácter que concurre, o sea en nombre y representación de don Albano Jaureguí y Arano se dá por recibido de la expresada suma total y dá carta de pago a sus consocios, ratificando la relacionada transferencia simultánea. — Segundo: Don Miguel Ybarra y Lasso de la Vega, don Isidoro Jaureguí y Mendizábal, don Fidel Jaureguí y Arano, don Diego Jaureguí y Arano, don Sebastián Echeverría y Celaya y don Urbano Esteban Abadie, todos éstos por sus propios derechos manifiestan: Que han resuelto ampliar y modificar la Sociedad "M. Vessuri y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sujeta a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Don Miguel Ybarra y Lasso de la Vega, don Isidoro Jaureguí y Mendizábal, don Fidel Jaureguí y Arano, don Diego Jaureguí y Arano, don Sebastián Echeverría y Celaya y don Urbano Esteban Abadie, constituyen una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con la denominación de "JAUREGUI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad se declara constituída a partir del día de la fecha o sea primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete y tendrá una duración de diez años. — Tercera: El asiento principal de la Sociedad queda establecido en la Capital Federal, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Cuarta: El objeto de la Sociedad tiene por finalidad primordial la explotación del ramo de construcciones en general, pavimentaciones, obras públicas o privadas y todo cuanto se relacione con estas actividades compra-venta de materiales, maquinarias, útiles, herramientas e implementos de toda naturaleza, así como la financiación de las obras que contrate. — No obstante, la Sociedad podrá dedicarse también a la explotación de cualquier otro ramo o actividad comercial sin limitación alguna, compra-venta de bienes muebles e inmuebles, comisiones, representaciones, importación y exportación de mercaderías en general, fabricación o industrialización de cualquier clase de productos y su elaboración, mandatos, comerciales, depósitos y transportes terrestres, marítimos, fluviales o aéreos, fletamentos; compra-venta de buques, aparejos, provisiones, cartas de créditos; finanzas, prendas, hipotecas, locaciones, en todo el territorio de la República o del exterior. — Quinta: El capital social lo forma la cantidad de Un Millón Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientos cincuenta cuotas de cinco mil pesos cada una, aportado en la siguiente forma: A) El socio don Miguel Ybarra y Lasso de la Vega cien cuotas de cinco mil pesos cada una o sean Quinientos mil pesos moneda nacional aportados: doscientos veinticinco mil pesos en dinero efectivo, suscriptas e integrada totalmente y doscientos setenta y cinco mil pesos es el importe que le cede y transfiere el socio saliente don Albano Jaureguí y Arano. — B) El socio don Isidoro Jaureguí y Mendizábal, sesenta y cinco cuotas de cinco mil pesos cada una o sean trescientos veinticinco mil pesos moneda nacional aportados: Ciento veinticinco mil pesos que le cede y transfiere como se ha dicho el socio saliente don Albano Jaureguí y Arano; cincuenta mil pesos que le cede y transfiere por este mismo acto el consocio señor Sebastián Echeverría y Celaya de su cuota capital; y ciento cincuenta mil pesos que también le cede y transfiere por este mismo acto el consocio don Urbano Esteban Abadie de su cuota capital, lo que totaliza su aporte de trescientos veinticinco mil pesos. — C) El socio don Fidel Jaureguí y Arano, cinco cuotas de cinco mil pesos cada una o sean veinticinco mil pesos aportados en dinero efectivo, suscriptas e integradas totalmente. — D) El socio don Diego Jaureguí y Arano, cuarenta cuotas de cinco mil pesos cada una o sean doscientos mil pesos aportados en dinero efectivo, suscriptas e integradas totalmente; con cuyo importe cancela la cuenta deudora del socio saliente don Héctor Vessuri por su cuenta capital. — E) El socio don Sebastián Echevarría y Celaya veinte cuotas de cinco mil pesos cada una o sean cien mil pesos, representados por su cuota capital que tiene en la misma Sociedad, aclarando que la diferencia hasta ciento cincuenta mil pesos que tenía en la misma, ratifica la cesión hecha a favor del socio Isidoro Jaureguí y Mendizábal. — F) El socio don Urbano Esteban Abadie veinte cuotas de cinco mil pesos cada una, o sean cien mil pesos, representados por su cuota capital que tiene en la misma Sociedad, aclarando que la diferencia hasta doscientos cincuenta mil pesos que tenía en la misma, ratifica la cesión hecha a favor del socio don Isidoro Jaureguí y Mendizábal, agregando por su parte el señor Urbano Esteban Abadie que su cuota capital de doscientos cincuenta mil pesos en la Sociedad "H. Vessuri y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", era un préstamo individual sin interés del señor Isidoro Jaureguí y Mendizábal, actual consocio, y que deja expresamente establecido que habiéndole reintegrado ciento cincuenta mil pesos en la forma relacionada, queda un saldo deudor de cien mil pesos que representa su actual aporte de capital, que conviene sea reintegrado al señor Isidoro Jaureguí y Mendizábal con las utilidades que le correspondan en la presente Sociedad, hasta cubrir el préstamo de cien mil pesos, sin interés alguno. — Sexta: La administración general de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los seis socios, teniendo además los socios señores Sebastián Echeverría y Celaya y Urbano Esteban Abadie el carácter de Gerentes, cuyas funciones podrán delimitarse en reuniones que se asentarán en el Libro de Actas. — Séptimo: Los seis socios tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, no pudiendo comprometerla en forma alguna en negociaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones a título gratuito, ni en garantías a terceros, pudiendo los mismos individualmente firmar contratos, certificados, recibos de documentos, vales, cheques, o pagarés u otros documentos a la orden de la Sociedad con las Reparticiones Públicas, Provinciales, Municipales, Entes autónomos u otros. Se requerirá la firma conjunta de dos cualquiera de los seis socios en todos los actos que implique una extracción de fondos o el descuento de letras, pagarés, vales, cheques, giros, escrituras públicas, fijar domicilios especiales que no sea el de la Sociedad, convenir intereses y prorrogar de jurisdicción, estar en juicio con todas las facultades necesarias, otorgar los poderes generales o especiales que fueren menester y revocarlos, nombrar el personal técnico y administrativo, fijar sueldos y bonificaciones; comprar y vender muebles bienes e inmuebles, prendarlos, hipotecarlos o gravarlos en cualquier forma o plazo; representar a la Sociedad ante los Bancos comprendidos dentro del régimen de la Ley doce mil ciento cincuenta y seis, incluso el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, etcétera, entendiéndose que estos derechos son enunciativos y no simplemente limitativos y no restringen en manera alguna los derechos de los demás socios. — Octavo: Los socios Gerentes percibirán los siguientes sueldos por su trabajo personal, con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas, a saber: el socio Sebastián Echeverría y Celaya y el socio señor Urbano Estéban Abadie dos mil pesos mensuales cada uno y además el señor Urbano Estéban Abadie el veinte por ciento de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio. — Novena: Anualmente el día treinta y uno de Julio de cada año, se realizará el Balance General e Inventario, sin perjuicio de los balances de comprobación, que se establecerán en el Libro de Actas. —

Los Balances deberán considerarse dentro de los treinta días de realizados y quedarán aprobados automáticamente si no se formulara observación alguna en dicho término. — Décima: Cada cuota de capital representa un voto. — Las reuniones podrán realizarse válidamente con la presencia de por lo menos dos socios que representen mayoría de capital y las resoluciones que se adopten lo serán por simple mayoría de votos presentes. — Las citaciones para las reuniones se efectuarán con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas por notificación personal en el Libro de Actas y a indicación de cualquiera de los socios. — El primer martes de cada mes los socios deberán reunirse indefectiblemente para cambiar impresiones respecto a la marcha de las operaciones sociales, labrándose el Acta respectiva. — Décima Primera: Para la aprobación de balances nombramientos y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, se requerirá un número de votos que representen mayoría absoluta de votos, computados según el capital, dentro de la pauta establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Décima Segunda: Aprobados los balances en cada ejercicio, de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el cinco por ciento a fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social; del saldo líquido a distribuirse, se destinará el veinte por ciento establecido en la cláusula octava para el socio señor Urbano Esteban Abadie y el remanente; o sea el ochenta por ciento, se distribuirá en proporción al aporte del capital de cada socio. — En caso de pérdidas, serán soportadas en proporción al capital aportado. — Décima Tercera: Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, rigiéndose por las disposiciones del artículo veintidós de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y se procederá en la misma forma para la incorporación de los herederos, legatarios o representantes legal del socio fallecido o inhabilitado. — Décima Cuarta: Los socios gerentes señores Sebastián Echeverría y Celaya y Urbano Esteban Abadie, no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que ejecute la Sociedad, ni dedicarse privadamente a otra clase de negocios u ocupaciones, conforme a la norma del artículo catorce de la ley once mil seiscientos

cuarenta y cinco. — Décima Quinta: La Sociedad no se disuelve por la muerte, interdicción o quiebra de alguno o algunos de los socios, ni por la remoción de los gerentes y en caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de ellos, los sobrevivientes podrán optar por: a) Continuar con el giro social, con el representante legal del socio fallecido o inhabilitado, y siendo varios los herederos o legatarios, deberán unificar su representación; b) Adquirir de los derechos habientes del socio fallecido o inhabilitado, las cuotas correspondientes al capital, que resulte del balance que al efecto deberá practicarse especialmente al día del fallecimiento o inhabilitación. — La adquisición o compra de las cuotas se hará proporcionalmente a los capitales aportados por los socios restantes y el pago de la misma se hará en doce cuotas trimestrales y consecutivas a partir de los sesenta días del fallecimiento o inhabilitación, sin interés; c) Disolver, la Sociedad procediendo a su liquidación, en la forma determinada en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — La eliminación de socio se resolverá por mayoría simple de capital, sin derecho a indemnización, salvo en lo que se refiere a capital y utilidades por contratos en curso al día de su eliminación. — Décima Sexta: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo fuero o jurisdicción que pudieran alegar; constituyendo domicilio para todos los efectos del presente en la calle Santiago del Estero doscientos ochenta y seis, en el que se tendrán por válidas todas las comunicaciones, notificaciones o intimaciones que por causa del presente fueren menester realizar. — Bajo tales conceptos dejan formalizada esta Sociedad. — Esta escritura es para tener efecto en jurisdicción nacional al vencimiento de los edictos de ley sin oposición. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman con los testigos Don Julio Armisen y Don Luis Francisco Manzone, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número veinti tres de fecha de hoy. — Héctor Vessuri. — Urbano E. Abadie. — S. Echeverría. — F. Juaregui. — Miguel Ybarra. — I. Jauregui. — D. Jauregui. — Tgo.: Julio Armisen. — Tgo:. Luis Francisco Manzone. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio Amugorena. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio sesenta vuelto del Registro ciento cincuenta y cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad "Jauregui y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en nueve sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, con la siguiente numeración correlativa: el primero tres millones cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos setenta y uno, al tres millones cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos setenta y cinco; tres millones cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos veinticinco; tres millones cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos setenta y siete, al tres millones cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos setenta y ocho y el presente ,que sello y firmo en la Ciudad de La Plata, a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1947. —

Julio A. Victorica, secretario.

e.21 may.-N.° 29.816-v.26 may.

"COMPAÑIA IMPORTACION EXPORTACION SUD AMERICANA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores ingeniero Bartolomé Maschió, argentino, casado, domiciliado en esta Capital, calle Bartolomé Mitre, cuatrocientos treinta; arquitecto Julio César Maschió, argentino, casado, domiciliado en esta Capital, calle Moreno mil ciento sesenta y nueve; ingeniero José Peverelli, argentino, casado, domiciliado en esta Capital, calle Carlos Pellegrini mil quinientos veinte, Laura Maschió de Peverelli, argentina, casada, domiciliada como el anterior; José Remigio Piazza, argentino, casado, domiciliado en Azúl, Provincia de Buenos Aires, calle Industria esquina Entre Ríos, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada comercial e industrial, que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: — Primero: — Nombre y domicilio. — A partir del día de la fecha queda constituída entre las partes una Sociedad denominada "COMPAÑIA IMPORTACION EXPORTACION SUD AMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, o donde lo establezcan los socios, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier otro punto del país y del exterior, asignándoles capitales o no. — Segundo: — Objeto. — La Sociedad tiene por objeto el comercio de importación y exportación de materias primas y productos agrícolas, industriales y artísticos con los demás países de América y con Europa, como también la representación de casas extranjeras, pudiendo asimismo dedicarse a explotaciones industriales. — Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos aquellos actos y contratos y desarrollar todas aquellas actividades comerciales, industriales financieras que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, inclusive la participación en otras empresas análogas. — Tercero: — Capital social. — El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y constituído por doscientos mil pesos en mercaderías ya adquiridas, cuyo detalle firmado por los socios se agrega al presente contrato, y cincuenta mil pesos en dinero efectivo. — Los socios suscriben las cuotas antedichas en la siguiente proporción: — Don Bartolomé Maschió, Don Julio César Maschió, Don José Peverelli y Don José Remigio Piazza, quinientas cuotas cada uno, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno: — en conjunto doscientos mil pesos moneda nacional, correspondientes a las mercaderías adquiridas; y Doña Laura Maschió de Peverelli, quinientas cuotas , o sea cincuenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — Los socios Don Bartolomé Maschió, Don Julio César Maschió, Don José Peverelli y Don José Remigio Piazza integran totalmente sus cuotas, y Doña Laura Maschió de Peverelli, integra solamente el cincuenta por ciento de su cuota,, obligándose a integrar el otro cincuenta por ciento cuando así lo resuelva la Gerencia. — Cuarto: — Duración. — La duración de la Sociedad es de diez años a partir del día de la fecha. — Quinta: — Administración. — La Sociedad será administrada por Don José Peverelli en calidad de Gerente y Don Bartolomé Maschió en calidad de Su-Gerente, quienes tendrán a ese efecto todas las facultades necesarias para obrar, cada uno de ellos indistintamente, a nombre de la Sociedad, no pudiendo comprometer la firma social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales o en negocios ajenos a los fines sociales. Tendrá como remuneración la suma de un mil pesos mensuales cada uno y además el cinco por ciento cada uno de las utilidades netas, entendiéndose por utilidades netas las que resulten después de separada la suma que la Asamblea de socios destine para formar el fondo de resrva legal, después de efectuadas las amortizaciones permitidas por la ley de impuesto a los Réditos y después de pagado, en su caso, el impuesto a beneficios extraordinarios. — Sexto: — Fiscalización. — La Asamblea de socios designará anualmente, en la reunión en que considere el balance anual, uno o más Síndicos, que tendrán las siguientes atribuciones: — a) examinar los libros y documentos de la Sociedad; b) convocar a la Asamblea de socios, cuando omitiere hacerlo la Gerencia, y asistir con voto consultivo a sus sesiones, siempre que lo estimen conveniente; c) fiscalizar la administración de la Sociedad, verificando el estado de la caja y la existencia de los títulos y valores de todas especie; d) dictaminar sobre el balance anual preparado por la Gerencia; e) vigilar las operaciones de liquidación de la Sociedad; f) en general, velar porque la Gerencia cumpla las leyes y el contrato social. — Los Síndicos, que son reelegibles ejercerán sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social. — Su remuneración será fijada por la Asamblea de socios. — Séptimo: — Asambleas. — Los socios se reunirán en asamblea toda vez que la marcha del negocio lo exija, y por lo menos cada seis meses, corriendo la convocatoria por cuenta de la Gerencia, o de la Sindicatura, en su caso. — Para que sean válidas las reuniones, requiérese la presencia de socios que representen más de la mitad del capital. — Cada cuota dará derecho a un voto, y toda resolución será tomada por mayoría de votos, salvo los casos contemplados en la ley N.° once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas firmado por los socios. — Las Asambleas serán presididas por el Gerente. — Los socios ausentes podrán hacerse representar por mandatarios con poder bastante. — Octavo: — Balance y distribución de utilidades. — El treinta y uno de diciembre de cada año el Gerente practicará un balance general, el que será confeccionado dentro de los treinta días subsiguientes a dicha fecha y será sometido a la consideración de los socios, quienes, reunidos en asamblea, lo aprobarán o rechazarán en la primera reunión que efectúen. Las utilidades, previa deducción de los importes que se destine a la formación del fondo de reserva legal y de otros que pudieran crearse por decisión de la Asamblea, como también a las amortizaciones, y previa deducción del porcentaje que, de acuerdo al artículo quinto, corresponde al Gerente y al Sub-gerente de la remuneración de la Sindicatura, se distribuirán entre los socios a prorrata de las respectivas cuotas suscriptas e integradas por cada uno de ellos. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios a prorrata de las cuotas suscriptas. — Noveno: — Fallecimiento o incapacidad de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes y/o capaces tendrán el derecho, dentro de los sesenta días de notificados fehacientemente, de a) aceptar a los herederos o derecho habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata, la que no podrá ser Gerente ni Sub-Gerente, no teniendo más derechos que los de fiscalización de la Sociedad; b) hacerse cargo, por sí, sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio incapaz o fallecido, abonando a sus derecho-habientes o herederos los importes que resulten a favor del causante, según el balance que a tales efectos se practicará a la fecha de su declaratoria de incapacidad o fallecimiento, en una sola vez o en tres anualidades vencidas, con un interés del cinco por ciento. — Todos los gastos que se originen serán por cuenta de los herederos o derecho-habientes del causante. — Décimo: — Renuncia de socios. — Para el caso de que un socio deseara renunciar, deberá comunicarlo a la Sociedad con seis meses de anticipación como mínimo, debiendo coincidir su renuncia con la realización del balance anual, para no entorpecer la marcha de la contabilidad y de los negocios sociales. — Los haberes que resulten a favor del renunciante según dicho balance, le serán abonados por los adquirientes de sus cuotas en el acto o en tres anualidades vencidas con un interés del cinco por ciento anual. — — Serán a cargo del renunciante todos los gastos que su renuncia origine. — Décimo Primero: Disolución: — La Sociedad se disolverá: a) por la expiración de su plazo, no habiendo resuelto los socios su prórroga con seis meses de anticipación; b) si los socios de común acuerdo resolvieran disolverla antes del plazo señalado; c) si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios. — En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. — Si uno o más socios desearen continuar o formar una sociedad con el mismo nombre, se les darán preferencias y facilidades en igualdad de condiciones. — Décimo Segundo: Liquidación y partición: — En caso de disolución la liquidación estará a cargo de la Gerencia bajo la vigilancia de los Síndicos, y satisfecho el pasivo, si lo hubiera, los bienes sociales serán distribuidos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Décimo Tercero: Domicilio y jurisdicción: — Para todos los efectos de este contrato y para cualquier notificación, los socios constituyen domicilio en el domicilio real indicado al comienzo de este contrato, y para dirimir cualquier cuestión que se suscitare entre ellos durante y después de la vigencia del contrato social, hasta la partición inclusive, los mismos se someten al fuero ordinario de los Tribunales de la Capital Federal. — Décimo Cuarto: Disposición transitoria: — Para el primer ejercicio serán Síndico de la Sociedad el Dr. Augusto Palanza y el Sr. Miguel Gutiérrez. — El presente contrato se firma en el lugar y fecha arriba indicado. — Enmendado: entendiéndose: vale. — Laura M. de Peverelli. — José R. Piazza. — Julio C. Maschió. — José Peverelli. — Bartolomé Maschió. — E|L.: "Doctor Luis Quirno Costa". — Vale.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1947. —

Julio A. Victorica, secretario.

e.21 may.-N.° 29865-v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, que el señor Lope Alejandro, González Maveroff, cede, vende y transfiere en favor de su consocio Don Luis García Mata, las cuotas de participación de capital por valor de dos mil doscientos pesos moneda nacional y todos los derechos y acciones que tiene y le puedan corresponder como socio de la sociedad "LA FLUORHIDRICA — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento de fecha 31 de Marzo de 1947.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.21 may.-N.° 29817-v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa y por el término de cinco días, se hace saber que el señor Jorge José Billoch Newbery, cede a favor de los demás socios las cuotas de capital que tenía en la sociedad "BIMAU" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por un valor de treinta y nueve mil novecientos pesos moneda nacional de curso legal por el mismo precio, quedando en consecuencia como único exclusivo Gerente de la sociedad el señor Miguel Masarone.

Buenos Aires, mes de Mayo 16 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.21 may.-N.° 29825-v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que "LA BERNALESA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede social en Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña ochocientos veinticinco, ha aumentado su capital social de Cinco millones seiscientos mil pesos a Siete millones cuatrocientos mil pesos en siete mil cuatrocientas cuotas de Un mil pesos cada una, según documento de fecha once de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, correspondiendo a cada socio en la siguiente forma: Alberto Gaby Salomón, dos mil doscientas veintidós cuotas; Nissin Pitchon, un mil quinientas cincuenta y cuatro cuotas; León Pitchon, un mil quinientas cincuenta y cuatro cuotas; Louis Pitchon, un mil treinta y cinco cuotas y Nitalia Sidi, un mil treinta y cinco cuotas.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1947. — Ricardo Williams, secretario.

e.21 may.-N.° 29826-v.26 may.

COMPAÑIA TECNICA DE ACUMULADORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que ha sido modificado el contrato de la sociedad "COMPAÑIA TECNICA DE ACUMULADORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma:

Primero: Aumentar el capital social en cien mil pesos moneda nacional, elevándolo por consiguiente a la suma de doscientos veinte mil pesos, divididos en dos mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, que se suscriben por los tres comparecientes en la siguiente proporción, trescientos setenta cuotas por el señor Félix Mario Angel Cristiani; quinientas diez cuotas por el señor Camilo Ernesto Luis Cristiani y ciento veinte cuotas por el señor Jaime Franquesa. — Del capital total actual de doscientos veinte mil pesos se han integrado ciento veinte mil pesos, al constituirse la sociedad pre-relacionada y los cien mil pesos restantes en que se aumenta por la presente se integrarán, mediante la transferencia que hacen en los libros, de parte de los saldos que arrojan a favor de los socios sus respectivas "cuentas particulares", a la cuenta "Capital", debitándose a tal efecto veinte y ocho mil pesos de la cuenta particular del señor Félix Mario Angel Cristiani, treinta y nueve mil pesos de la cuenta particular del señor Camilo Ernesto Luis Cristiani y siete mil pesos de la cuenta particular del señor Jaime Franquesa, todas cuyas cantidades se acreditan en la cuenta "Capital" de los mismos. — El resto del aumento de capital suscripto será aportado en dinero efectivo dentro de los trescientos sesenta días de la fecha en la proporción de nueve mil pesos por el señor Félix Mario Angel Cristiani; de doce mil pesos por el señor Camilo Ernesto Luis Cristiani y de cinco mil pesos por el señor Jaime Franquesa. — Segundo: Elevar a quinientos pesos el sueldo mensual que percibirá cada uno de los señores gerentes como efecto retroactivo al día Primero del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, y por todo el tiempo en que ejerzan las funciones de tales. Tercero: Que para el caso de ocurrir el fallecimiento de alguno de los socios o de declararse su incapacidad legal, la sociedad se considerará disuelta parcialmente, mediante la separación del fallecido o incapacitado, debiendo los socios restantes abonar a los herederos del fallecido o incapacitado, la parte de capital y utilidades que hubieren correspondido al causante, de acuerdo al último balance practicado, en un término no mayor de seis meses, a contar desde el día en que se hubiere producido el fallecimiento o declarado la incapacidad, sin interés alguno. — Los contratantes dejan expresamente establecido, que las ganancias o pérdidas qu se hubieren producido, desde el día del último balance al día del fallecimiento o declaración de la incapacidad, quedarán a beneficio o a cargo de los socios que continúen con el activo y pasivo, sin derecho a reclamación alguna. — Todo así resulta de la escritura otorgada ante el escribano Carlos Rezzómico Noseda con fecha treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1947. —

S|R. Gómez Molina: Vale. — Raúl Rodríguez Quesada, secretario.

e.21 may.-N.° 29.833-v.26 may.

"LA LUCIERNAGA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Los que suscriben Don Ricardo Espinosa Paz, argentino nativo, de 38 años de edad, con domicilio en la calle Libertad N° 1173, y Don Tomás Peribañez, español, de 43 años de edad, con domicilio en la calle Rodríguez Peña N° 1020, 7° D, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley 11.645 y, en consecuencia, convienen las siguientes bases: — Primera: — La Sociedad girará bajo la razón social "LA LUCIERNAGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, calle Libertad N° 1173 o donde se fijare en lo sucesivo, pudiendo establecer las sucursales o agencias que estime conveniente y su duración será de quince años. — Segunda: — Tendrá por objeto dedicarse a la fabricación y venta de artefactos eléctricos, herrería artística y todos sus afines. — Tercera: — El Capital Social queda fijado en la suma de Quince mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quince cuotas de Un mil pesos moneda nacional de c|l. cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente forma: Don Ricardo Espinosa Paz, catorce cuotas y Don Tomás Peribañez, una cuota. — Las cuotas son integradas totalmente en efectivo por los señores socios, el 50 o|o en este acto y el saldo cuando lo resuelvan los Gerentes. — Cuarta: — Se designan Gerentes, los Señores Peribañez y Didio Dardo Guglielmone, argentino nativo, de 25 años de edad, con domicilio en la calle Esmeralda 1386, 2° A; con todas las facultades que les acuerda la ley, debiendo actuar en todos los casos en forma conjunta. — El Señor Guglielmone podrá ser removido cuando así lo disponga la mayoría del capital. — Las retribuciones pertinentes, en caso de así establecerse, con cargo a Gastos Generales, serán fijadas por la Asamblea de los Señores Socios. — Quinta: — El día 30 de abril de cada año se practicará un balance general conforme a lo establecido en el Código de Comercio. — Los rubros del activo fijo serán valuados a su costo menos las amortizaciones pertinentes; los rubros del activo circulante, al precio de costo, compra o plaza menos gastos. — Las utilidades, previa deducción del 5 o|o para Fondo de Reserva Legal y demás reservas especiales que pudieran disponerse o pérdidas que del mismo resultaren, serán distribuídas en la siguiente forma: al Señor Don Ricardo Espinosa Paz, el 50 o|o y al Señor Don Tomás Peribañez, el 50 o|o. — No efectuándose ninguna objeción al balance en el término de 60 días hábiles a partir del cierre del ejercicio, se considerará aprobado. — Sexta: — Todas las resoluciones, incluso la de disolución anticipada de la sociedad y partición, se adoptarán según lo dispongan los tenedores de cuotas que representen la mayoría del capital. — Séptima: — Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán de conformidad con la ley 11.645 y los códigos respecticos. — Octava: — Bajo las siete cláusulas que anteceden, las partes dejan perfeccionado este contrato que se obligan a cumplir bien y fielmente, conforme a derecho. . . En prueba de conformidad firman todos los Señores Socios este único ejemplar, en Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete. Tomás Peribañez, R. Espinosa Paz. Buenos Aires, Mayo 7 de 1947. —

Ricardo Williams, secretario.

e.21 mayo-N° 29.823-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, que ha sido modificado el contrato de la sociedad "LA FLUORHIDRICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: Primero: — Aumentar el capital social en la suma de setenta mil pesos moneda nacional el capital social, en dinero efectivo, aportado e integrado por los socios totalmente en la forma expresada en la cláusula siguiente: Segundo. Modificar las cláusulas tercera y séptima del contrato social y su modificación, en la forma siguiente: Tercera: — El capital de la sociedad se fija en la suma de $ 100.000 m|n. de c|l. (cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. — Séptima: — El capital de cien mil pesos moneda nacional, a que se refiere la cláusula anterior está dividido así: Ingeniero Enrique Horacio Ernesto Bassi, setecientas cuotas por valor de setenta mil pesos moneda nacional y el ingeniero Luis García Mata, trescientas cuotas por valor de treinta mil pesos moneda nacional, incluídas en estas cuotas las adquiridas en la fecha al ex-socio, Ingeniero Lope Alejandro González Marevoff. — Todo así resulta del documento de fecha 31 de Marzo de 1947.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.21 mayo-N° 29.850-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, interinamente a cargo del Juzgado N°. 4, se hace saber por cinco días, que le señor Carlos Echevarría, cede y transfiere al señor Rotilio Gonda Alvarez, las setenta y cinco cuotas de capital, de mil pesos cada una, que tiene en la sociedad "GRAN HOTEL ESPAÑA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Echevarría al cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad todo así cha 29 de Marzo de 1947.

Adolfo J. Serra, secretario.

e.21 mayo-N° 29.853-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del Autorizante se hace saber por resulta de la escritura otorgada ante el Escribano J. González Pagliere con fe- Buenos Aires, Mayo 13 de 1947. — cinco días, que la "SOCIEDAD DE SALAS DE ESPECTACULOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social en la suma de cl. $ 200.000. —, quedando el capital social totalmente integrado en la suma de cl. $ 1.200.000. —, y reformaran el primer párrafo del artículo segundo que dirá: — La Sociedad girará bajo el nombre de "Sociedad Argentina de Salas de Espectáculos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Usará la sigla S. A. S. E., y . . ., todo lo cual resulta del documento privado de fecha 31 de marzo de 1947.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.21 mayo-N° 29.914-v.26 mayo.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Quirno Costa, secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días que la Sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación de Inyco Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en la calle Suipacha 414 piso 5to. Dep. "N" ha modificado su denominación por el de "INYC PRIORI Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y con el mismo domicilio comercial. Según documento de fecha 14 de Febrero de 1947. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1947.

H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.21 mayo-N.° 29917-v.26 mayo.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Dr. Zdenko Bruck, yugoeslavo, domiciliado en la Avda. Alvear 4690, de estado casado, y Don Gualterio Bloch, argentino, domiciliado en Echeverría 3645, de estado casado, ambos mayores de edad, únicos componentes de la sociedad "PRODULANA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de Noviembre de 1945, bajo el número 320, al folio 90, del libro 10 de Contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, contrato modificado el 25 de Septiembre de 1946, inscripto el 28 de Noviembre de 1946, bajo el N.° 1229, al folio 493, libro 10 del mismo Registro, resuelven en este acto, modificar el artículo cuarto del contrato social por el que se establecía el capital social en la suma de Doscientos diez mil pesos moneda legal, elevándolo a la suma de Trescientos mil pesos moneda legal; en consecuencia dicho artículo quedará redactado en la siguiente forma: "Cuarto: — El capital de la sociedad se fija en la suma de Trescientos mil pesos dividido en seiscientas cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, aportadas en la siguiente forma: Dr. Zdenko Bruck, cuatrocientas cuotas; Don Gualterio Bloch, doscientas cuotas". — Quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato. — De conformidad con cuanto antecede se firma el presente en el lugar y fecha ut supra. — Fdo.: Z. Bruck — Fdo.: G. Bloch.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1947. — Julio A. Victorica, secretario.

e.21 may.-N.° 29787-v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, que el señor Moris Helman, transfiere al señor Jorge Rafael Kaufman, todas sus cinco cuotas de capital que posee en la sociedad "VALENTIN KAUFMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento de fecha 31 de Marzo de 1947.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1947. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.21 may.-N.° 29806-v.26 may.

"RAYONAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre la sociedad "Sacca, Quindi y Compañía", representada por sus cuatro componentes, doña Sara Chemi de Sacca, don Moisés Quindi, don Ramón Sacca y don Sión Miguel Sacca; doña Raquel Ini de Attie; don Teófilo Attie; don Adolfo Ini; don José Terjman y don Jacobo A. Salem, todos mayores de edad con excepción de don Sión Miguel Sacca que es menor de edad autorizado para ejercer el comercio, convienen: Primero: — De acuerdo con la cláusula décima del contrato social de "Rayonal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por contrato del 23 de Septiembre de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el N°. 1097, folio 53, libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doña Raquel Ini de Attie se retira de la Sociedad, siendo sustituída en su carácter de socia en todos sus derechos, acciones y obligaciones por su esposo don Teófilo Attie, casado, sirio, domiciliado en la calle Presidente Quintana 2826, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, sin percibir suma alguna por la substitución. — Segundo: — Se disuelve parcialmente la Sociedad, retirándose de la misma la socia, Sociedad Sacca, Quindi y Compañía". — El haber de ésta, deducción hecha de las cien cuotas de capital que ha cedido en la fecha por separado a favor de los señores Terjman y Salem, se ha fijado de común acuerdo en la suma de Ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, de los cuales ha recibido con anterioridad Cinco mil pesos m|n. y el saldo de Ciento veinte mil pesos m|n. los recibo en este acto, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Tercero: — Los señores Teófilo Attie, Adolfo Ini, José Terjman y Jacobo A. Salem, en su carácter de únicos actuales componentes de "Rayonal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven modificar diversas cláusulas del contrato social y recopilar las cláusulas vigentes y las modificaciones en la forma que se

dica a continuación: — Cuarto: — A partir del 23 de Septiembre de 1946, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Tucumán número 2323, y fábrica en la calle C. M. Alvear 1347 al 1369, de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Quinto: — La Sociedad girará bajo el rubro "RAYONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la elaboración, fabricación, compra, venta, importación y exportación de tejidos de cualquier clase que fueren, hilados, materias primas y sus derivados y negocios afines, pudiendo asimismo realizar toda acción civil o comercial inherente a su objeto, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles. — Sexto: — La duración de la Sociedad continuará siendo por tiempo indeterminado. — Séptimo: El capital social se reduce a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripta por los socios en la siguiente proporción: don Teófilo Attie, doscientas cuotas; don Adolfo Ini, ciento cincuenta cuotas; don José Terjman, setenta y cinco cuotas y don Jacobo A. Salem, setenta y cinco cuotas. — El capital social se encuentra integramente aportado por los socios e invertido en los negocios sociales. El capital social podrá ser aumentado por decisión de socios que representen mayoría de votos de capital. — Si alguno de los socios no aceptara aumentar su capital, tendrán el derecho de hacerlo los socios restantes. — Octavo: — La administración y gerencia de la Sociedad y el uso de la firma social estarán, indistintamente, a cargo de los socios señores Teófilo Attie, José Terjman y Adolfo Ini. — La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Los administradores gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, pudiendo adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos, gravarlos o permutarlos, por los precios y demás condiciones que estimen convenientes: dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas; firmar las escrituras públicas e instrumentos privados que fueren menester; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con todos los demás bancos, compañías, sociedades o particulares en general de acuerdo con sus Cartas Orgánicas y Estatutos. — Para la compra y venta de bienes inmuebles y maquinarias y para la constitución de gravámenes hipotecarios, prendarios o de anticresis será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los administradores gerentes. — El administrador gerente señor José Terjman podrá actuar personalmente o por apoderado, a condición de que éste sea exclusivamente el Señor Alberto Salem, inclusive para el uso de la firma social. — Noveno: — Es expresamente convenido que los administradores gerentes podrán dedicarse a otras actividades, siempre que con ello no resientan ni comprometan la marcha de la Sociedad; b) Que ninguno de los socios podrá instalar o tomar participación alguna directa o indirecta o integrar otras sociedades nuevas en industrias textiles o hilanderías, ni comerciar con la materia prima que utilice la fábrica; c) Que ninguno de los administradores gerentes podrá ausentarse del país por un término superior a noventa días durante cada ejercicio anual. — Si lo hiciere, abonará a la Sociedad como indemnización la suma de un mil pesos moneda nacional por cada mes o fracción de mes que exceda de los noventa días. — Décimo: — Anualmente, el 31 Diciembre, se practicará un balance general de los negocios sociales, el que deberá asentarse en la contabilidad rubricada dentro del mes siguiente y si no fuere observado antes del 28 de Febrero respectivo, se considerará aprobado sea o no suscripto por los socios. — De las utilidades que arroje cada ejercicio anual se destinará un 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar un 10 o|o del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. En igual proporción contribuirán a las pérdidas. — De las utilidades del primer año o sea el corriente, los socios solo podrán retirar el 25 o|o y de las del segundo ejercicio, el 50 o|o, acumulándose los remanentes a sus capitales. — Las utilidades de los ejercicios posteriores serán totalmente distribuídas entre los socios. — Undécimo: — Los capitales de los socios devengarán un interés del 8 o|o anual que se abonarán en primer término de las utilidades de cada ejercicio y con imputación a gastos generales. — Duodécimo: — Si cualquiera de los ejercicios anuales arrojare una pérdida del 30 o|o del capital social o más, la Sociedad entrará inmediatamente en liquidación. — Décimo Tercero: — Al vencimiento de cada período de tres años de vigencia de la Sociedad a contar desde su constitución, cualquiera de los socios podrá solicitar su egreso de la misma previa comunicación a los demás socios con seis meses de anticipación. —

Los haberes del socio saliente, que serán determinados en el balance que se practicará al final del ejercicio respectivo, por capital, utilidades y cualquier otro concepto, le será abonado: veinte por ciento en el acto de otorgarse el respectivo contrato y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales consecutivas, sin interés, firmando pagarés con garantía a satisfacción. — Dentro de los tres meses de recibida la comunicación los socios no salientes, podrán negar el egreso del socio que lo hubiere solicitado, en cuyo caso la Sociedad entrará en liquidación al final del ejercicio respectivo. — En el caso de ser aceptado el egreso de alguno de los socios, los socios restantes resolverán si adquieren las cuotas de capital del saliente, en proporción a sus respectivas cuotas de capital, abonando su importe en la forma preindicada o si se produce la disolución parcial de la Sociedad, reduciendo el capital social de la misma en la proporción del importe de las cuotas de capital del socio saliente. — Décimo Cuarto: — En el caso de resolverse la disolución y|o liquidación de la Sociedad, se procederá en la siguiente forma: a) Se practicará una licitación entre los socios, dentro de los 30 días de resuelta la liquidación, bajo sobre cerrado y ante un Escribano Público de registro; b) si fracasare la licitación por falta de posturas de los socios, se procederá a la liquidación total de la Sociedad, la que se practicará en la forma prescripta por los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. —

Décimo Quinto: — Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de capital. — Para la remoción de administradores-gerentes y|o designación de otros, se requerirá la unanimidad de votos de capital. — Las resoluciones serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto y firmadas por los socios concurrentes. — Décimo Sexto: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de alguno o algunos de los socios, sus haberes por todo concepto, de acuerdo a lo que resulte del balance que se practicará al final del ejercicio en que ocurra el fallecimiento o declaración de incapacidad, será abonado a los herederos o representante legal en la siguiente forma: Veinte por ciento en el acto de firmarse el respectivo contrato, y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, sin interés, firmando pagarés con garantía a satisfacción. Los socios sobrevivientes resolverán si adquieren, en proporción a sus respectivas cuotas, las del o de los socios fallecidos o incapacitados o si se disuelve parcialmente la Sociedad, reduciéndose el capital social en proporción a las cuotas de capital del socio fallecido o incapacitado. — Los socios sobrevivientes o capaces podrán también, resolver, antes de practicarse el respectivo balance, la liquidación de la Sociedad, en cuyo caso se procederá en la forma establecida en la cláusula décima cuarta. — Décimo Séptimo: — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, entre los socios, sus herederos o representante legal, serán resueltas por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de empezar a desempeñar su cometido, nombrarán un tercero para el caso de discordia, unos y otros deberán dictar su veredicto dentro de los treinta días y el fallo será inapelable y tendrá para las partes la fuerza y el valor de cosa juzgada. — En prueba de conformidad se firma el presente, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 30 de Abril de 1947. — Raquel I. de Attie. — José Terjman. — Adolfo Ini. — Jacobo A. Salem. — Teófito Attie. — M. Quindi. — Sión Miguel Sacca. — Ramón Sacca.

Buenos Aires, 14 de Mayo de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.21 mayo-N° 29.864-v.26 mayo.

"TRANSIT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben comparecen los señores Federico Arturo Frischemeier, que firma F. Frischemeier; Hugo Renato Lanfranco, que firma H. R. Lanfranco, ambos de estado solteros, argentinos, y Enrique Bingemer, de estado casado en primeras nupcias, alemán, todos domiciliados en la calle Pampa dos mil ciento cuarenta y nueve, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, y los dos primeros dicen: Que por escritura privada de fecha doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada que fué debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio y copiada literalmente dice así: "Testimonio. — Entre los señores Hugo Renato Lanfranco, que acostumbra firmar H. R. Lanfranco, domiciliado Cuba dos mil seiscientos setenta y cinco, Capital Federal, y Federico Arturo Frischemeier, que firma F. Frischemeier, domiciliado en Pampa dos mil ciento cuarenta y nueve, ambos argentinos, nativos, mayores de edad, solteros y hábiles para contratar, se ha resuelto celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la denominación "TRANSIT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Cuba dos mil seiscientos setenta y cinco al setenta y nueve, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales o agencias en el interior y exterior. — Segundo: El objeto de la sociedad es de dedicarse al negocio de transporte de mercaderías, mudanzas, traslado de bienes muebles, frutos en general, depósito de mercaderías generales y toda actividad afín. — Tercero: El capital social será de m$n. 10.000.—

(Diez mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 100 cuotas de m$n. 100.— cada una, aportado en bienes activos y pasivos según balances y avalúo suscripto por los socios de conformidad, correspondiéndole al socio Hugo Renato Lanfranco cinco cuotas y al socio Federico Arturo Frischemeier noventa y cinco cuotas representativas de un capital de m$n. 500.— y m$n. 9.500.— respectivamente. — Cuarto: La sociedad se constituye por un período de 2 años a partir desde el 1° de Abril de 1945 y se prorrogará cada vez automáticamente por un nuevo período de dos años, siempre que uno de los socios no manifestara por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período bianual, su deseo de retirarse. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo del señor Federico Arturo Frischemeier, con el carácter de gerente, con todas las facultades inherentes al cargo y uso de la firma social. — Sexta: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General y las utilidades o pérdidas se distribuirán entre los socios proporcionalmente a sus cuotas, previa deducción de las amortizaciones técnicas que correspondan y del 5 o|o para Reserva Legal en caso de obtenerse ganancias. — Séptima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo del gerente. —

Octavo: En todo lo no previsto en el presente contrato regirá la ley 11.645. En prueba de conformidad se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los doce días del mes de Abril de 1945. — H. R. Lanfranco. — F. Frischemeier. — Cláusula adicional. — Los balances anuales se considerarán aprobados si no son objetados por algún socio antes de los 30 días de su terminación. Las resoluciones de importancia se asentarán en un libro de Actas, tomándose las resoluciones por mayoría de votos computados según el capital, sin perjuicio de la mayoría que prescribe la Ley para los casos que determina. — H. R. Lanfranco. — F. Frischemeier". — "Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha 28 de Mayo de 1945 bajo el número Seiscientos ochenta y uno al folio cuatrocientos sesenta y uno del libro ocho de Contratos de Sociedades de Resp. Ltda. — Buenos Aires, 28 de Mayo de 1945". — Hay un sello y firma, que dice: "Lucio R. Meléndez". — Lo transcripto es copia fiel doy fe y los señores Frischemeier y Lanfranco, continúan diciendo: Que han resuelto hacer diversas modificaciones en dicho contrato, como asimismo incorporar un nuevo socio, o sea el otro compareciente señor Enrique Bingemer, el que quedará redactado en la forma siguiente: Primero: Queda como el primitivo. — Segundo: Deberá agregarse que se incluye además la de negociación de compraventa de bienes raíces y elaboración de anilinas, colorantes y productos químicos. Principalmente se dedicarán a la elaboración de Anilinas y sus afines como también a la fabricación de productos auxiliares y productos químicos para las Tintorerías industrial de textiles, Cueros y Pieles. — Tercera: Dicho artículo se modifica en el sentido de que el capital social es de Ciento Veinte Mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de cien pesos cada una aportados en bienes activos y pasivos, correspondiéndole al señor Lanfranco diez cuotas totalmente suscriptas, al señor Bingemer doscientas cuotas totalmente suscriptas y al señor Frischemeier novecientas noventa cuotas también totalmente suscriptas. Dichos capitales se encuentran totalmente suscriptos, primeramente en maquinarias y demás útiles de trabajo, de acuerdo a inventario y por la adquisición de una finca en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, Partido de Vicente López, paraje Munro, con frente a la calle Bernardo Monteagudo señalado como lotes diez y ocho, diez y nueve, veinte, veinte y uno y veinte y dos de la manzana M. e inscripto a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad bajo el número novecientos noventa y uno de Vicente López y por un valor de treinta y seis mil quinientos pesos y un compromiso de compra por otra, en esta Capital, calle Cuba número dos mil seiscientos setenta y cinco, por cuarenta mil pesos, pendiente de escritura hasta la inscripción del presente contrato. — Cuarta: La sociedad se constituye por un período de diez años a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco como expresa la primitiva cláusula. — Quinta: Se agrega que la administración la tendrá también el señor Bingemer y el uso de la firma social. La Sociedad será administrada por ambos socios indistintamente, quienes tendrán el carácter de Gerentes con todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines sociales, especialmente las previstas por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo obligarla indistintamente cualquiera de ellos mediante su firma individual bajo el sello "Transit", Sociedad de Responsabilidad Limitada", excepto en los siguientes casos para las cuales se precisa la firma conjunta de los dos Gerentes: prestar o tomar dinero pres-

tado con garantía real, adquirir la propiedad de cualquier clase de inmuebles, títulos o acciones de compra-venta, dación en pago o cesión, para constituir gravámenes reales de cualquier índole sobre tales bienes y para venderlos, cederlos o transferirlos a cualquier título. — Sexta: Queda como la transcripta. — Séptima: Igual que la primitiva, con la salvedad que será a cargo de los dos gerentes. — Octava: Queda como está. — Cláusula adicional, como ya se transcribió. — Novena: La sociedad podrá otorgar poderes generales o especiales y revocarlos y especialmente a cualquiera de los socios, con todas las facultades necesarias y amplias para la misión que se le confiare. Para la realización de las cuales podrán obligar a la Sociedad con su sola firma individual bajo el sello: P. P. Transit, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ''Capital Pesos Ciento Veinte Mil''. — También podrán subsistir todas o parte de sus facultades en Sub-Gerentes nombrados de común acuerdo, cuyo mandato deberá en tal caso publicarse conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estipulándose en el acto de su nombramiento las condiciones en que obligarán a la Sociedad, ya sea indistinta, conjunta o alternativamente. Bajo de tales conceptos las partes dejan constituída la ampliación de dicha sociedad, sujetándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman con los testigos del acto don Severino Nesa y don Daniel R. Mariño, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — Bingemer. — H. R. Lanfranco. — F. Frischemeier. — Severino Nesa. — D. R. Mariño. — Hay un sello. — Ante mí: Aurelio Donndorff. — Concuerda con su matriz, pasó ante mí, folio doscientos cuatro vuelto, Registro doscientos setenta y dos a mi cargo. — Para la Sociedad, expido testimonio, sellos cuatrocientos treinta y seis mil ochocientos cuarenta y tres al presente, sello y firmo en lugar y fecha ut-supra. — Hay un sello y firma que dice Aurelio Donndorff.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1947. — Julio A. Victorica, secretario.

e.21 may.-Nº 29.868-v.26 may.

BABYTAX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Francisco Sainz, argentino, casado, domiciliado en la calle Coronel Díaz número dos mil setecientos cincuenta y tres, don Benito Perojo González, español, casado, domiciliado en la Avenida Quintana número cuatrocientos noventa y cuatro, don David Moreno, español, casado, domiciliado en la calle Vicente López número dos mil setecientos doce, don José Luperne Loustau, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia número mil seiscientos cuarenta y cinco, don Alberto Ricardo Cagnoni, argentino, casado, domiciliado en la calle Callao número doscientos quince, don Hugo Marton, argentino, naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Vicente López número mil setecientos cincuenta y siete, y don Arturo Francisco Alvarez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Azcuénaga número mil cuatrocientos setenta y cinco, han convenido en celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad De Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de ''BABYTAX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', que tendrá por objeto dedicarse a la explotación del negocio de alquiler de automóviles particulares sin chofer, sin perjuicio de realizar toda clase de operaciones comerciales relacionadas con el ramo, con la salvedad, que si la sociedad efectuara operaciones de compra-venta de automóviles, deberá recabar para tal objeto el consentimiento de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Francisco Sainz y Compañía. — Segunda: El domicilio legal y asiento principal de la Sociedad, será en esta Ciudad, calle Paraguay número seiscientos sesenta y dos, con facultad de establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de Cinco Años, a contar de la fecha del presente, que se considerará prorrogado por períodos sucesivos de Dos Años, siempre que los socios no manifiesten su voluntad en sentido contrario, con tres meses de anticipación a la terminación de los plazos fijados. — Cuarta: El Capital Social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, divididos en Cien Cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: El socio señor Francisco Sainz, Quince Cuotas, o sean Quince Mil Pesos Moneda Nacional, el Señor Benito Perojo González, Veinte y Cinco Cuotas o sean Veinte y cinco Mil Pesos Moneda Nacional, el socio Señor David Moreno, Treinta Cuotas, o sean Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, el socio señor José Luperne Loustau, Diez Cuotas, o sean Diez Mil Pesos Moneda Nacional, el socio señor Alberto Ricardo Cagnoni, Diez Cuotas, o sean Diez Mil Pesos Moneda Nacional, el Señor Hugo Marton, Cinco Cuotas, o sean Cinco Mil Pesos Moneda Nacional y el socio señor Arturo Francisco Alvarez, Cinco Cuotas, o sean Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal. Este Capital podrá ser aumentado por nuevos aportes de los socios fundadores, o por el ingreso de nuevos socios en cuyo caso sera necesaria la conformidad de aquellos. — Quinta: La Dirección Técnica de la Sociedad estará a cargo del Señor Francisco Sainz, y la Administrativa a cargo del socio señor José Luperne Loustau revistiendo ambos el carácter de Gerentes, gozando éste último una asignación mensual de Ciento Veinte Pesos Moneda Nacional, en retribución a sus trabajos, importe que se cargará a la cuenta de Gastos Generales. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo del Señor Gerente y socio Luperne Loustau, que firmará el solo, para los asuntos administrativos y operaciones bancarias, debiendo firmar conjuntamente con otro de los señores socios en los asuntos que obliguen a la Sociedad y ejercer la representación legal de la misma, pudiendo solicitar préstamos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones análogas particulares y extranjeras, como girante, aceptante, endosante o avalista, abrir cuentas corrientes, y a plazo fijo, girar en descubierto, transferir y ceder créditos, derechos, acciones, aceptar garantías prendarias, recibir y dar bienes en pago, celebrar contratos de locación, fijar domicilio especial, conferir poderes especiales y generales, los que podrá modificar y revocar, y ejercitar todas las demás acciones y facultades inherentes y necesarias a la buena marcha de la Sociedad. — Séptima: Todo socio tendrá derecho a inspeccionar la Contabilidad y anualmente al finalizar cada año social, se practicará sin perjuicio de los balances parciales, o de comprobación, un balance general, y las utilidades que arroje serán distribuídas en la siguiente forma: Cinco por ciento, para formar el fondo de reserva legal, hasta el monto que determina la Ley; Dos por ciento para constituir una reserva para cumplir las disposiciones de la Ley 11.729, y el saldo será repartido entre los socios, en proporción a sus aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Todo asunto o negocio que por su naturaleza excedan de los ordinarios o comunes de la Sociedad deberá resolverse en la Asamblea de socios, asentándose en el Libro de Actas, y resolverse por la decisión de la mayoría de capital. — Novena: Cualquier duda o divergencia entre los socios, que se suscite durante la vigencia de la Sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio, o grupo de socios divergentes, quienes nombrarán de común acuerdo, un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a conocer. El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso será inapelable. Bajo las nueve cláusulas que preceden los contratantes dan por formalizada la Sociedad de Responsabilidad Limitada ''Babytax'', obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado con arreglo a derecho. — De conformidad así lo firman en Buenos Aires, a los días y ocho días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete. — Francisco Sainz. — José Luperne Loustau. — Arturo F. Alvarez. — Alberto R. Cagnoni. — Benito Perojo. — D. Moreno. — Hugo Marton.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1945. — Julio A. Victorica, secretario.

e.21 may.-Nº 29.867-v.26 may.

A B B E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores don Angel Coppola, argentino, casado, de treinta y cuatro años, con domicilio en la calle Gregorio de Laferrere dos mil ciento cincuenta y uno; don Osvaldo Héctor Coppola, argentino, casado, de treinta y nueve años, con domicilio en la calle Las Heras cuarenta y cinco, Villa Ballester, FCCA.; don Luis Emilio Sabourin, argentino, casado, de cincuenta años, con domicilio en la calle Paraguay cuatrocientos treinta y cinco; don Benedicto Sacco, italiano, casado, de cuarenta y un años, con domicilio en la calle Antezana cuatrocientos treinta y tres; y don Wáshington Rivera, uruguayo, casado, de treinta y dos años, con domicilio en la calle Tucumán trescientos veinte, han convenido celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Con efecto retroactivo al día primero de abril de mil novecientos cuarenta y siete, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto continuar con las operaciones del negocio de Laboratorio de Radio, Cine, Optica, Foto, Discos y afines, instalado en la calle Florida seiscientos setenta y dos y San Martín seiscientos cuarenta y siete, habiéndose realizado las publicaciones de la ley once mil ochocientos sesenta y siete. — La sociedad se ajustará al régimen que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a la cual los socios se someten y aceptán. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de ''ABBE'' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal en la capital federal, actualmente en la calle Florida seiscientos setenta y dos, con taller en la calle San Martín seiscientos cuarenta y siete, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en Mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, suscripto totalmente por los socios en la siguiente proporción: don Angel Coppola, doscientas cuotas que representan veintemil pesos m|n.; don Osvaldo Héctor Coppola, doscientas cuotas que representan veintemil pesos m|n.; don Luis Emilio Sabourin, doscientas cuotas que representan veintemil pesos m|n.; don Benedicto Sacco, doscientas cuotas que representan veintemil pesos m|n.; y don Wáshington Rivera, doscientas cuotas que represen tan veintemil pesos m|n. — Este capital de Cien mil pesos m|n., está representado por los valores del Activo y Pasivo de su antecesora ''Abbe'' de Adolfo Glücksmann, al día treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, que los socios aceptan y toman a su cargo. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de Cuatro años a contar del día primero de abril de mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha retrotraen sus operaciones, con opción a — Continúa en el sello de $ 1.50 m|n. Nº 527.117 G — Es continuación del sello de $ 1.50 m|n. Nº 527.116 G — otro período de Cuatro años más, siempre que ninguno de los socios expresare su intención de disolverla, lo que deberá hacer con una anticipación de Tres meses por lo menos a la expiración de la misma, mediante telegrama colacionado dirigido a los socios restantes. Quinta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de dos gerentes, quedando desde ya designados los señores don Benedicto Sacco y Angel Coppola, quienes podrán usar indistintamente de la firma social y tendrán amplios poderes para actuar en nombre de la sociedad en todos los asuntos relacionados con la administración y objeto de la misma, incluyéndose en sus atribuciones las de comprar, vender o arrendar bienes muebles o inmuebles, efectuar toda clase de operaciones bancarias con bancos oficiales o particulares y, en síntesis, realizar toda clase de actos jurídicos, de créditos u obligaciones, tendientes al mejor desempeño de sus funciones. — Cada gerente podrá autorizar a otras personas para que los representen o actúen por éllos en caso de enfermedad o impedimento, dándoles a tal fin los poderes generales o especiales necesarios. — Ninguno de los gerentes designados por este acto o los que se designen en el futuro, podrán usar la firma social para garantizar compromisos u obligaciones ajenas a la sociedad. — Sexta: Los integrantes de la sociedad gozarán de los sueldos que les asigne el acuerdo de socios que por simple mayoría, debiendo ser igual el sueldo de los gerentes que el de los otros socios, teniendo en cuenta que todos colaboran en la buena marcha de los negocios. — Séptima: Los gerentes, así como los socios están obligados a dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales y se distribuirán el trabajo que cada uno debe tener a su cargo. — Si alguno de los socios no llenara su cometido a satisfacción de la sociedad, ésta puede en cualquier momento disponer su retiro de la misma, debiendo tomarse tal determinación por el voto unánime de los socios restantes. — Los gerentes podrán ser separados, removidos o reemplazados de sus cargos de tales por el voto de la mayoría de las cuotas sociales. — Octava: El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un Balance General y las utilidades líquidas y realizadas que resulten del mismo, se distribuirán así: cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital, según lo establece el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales, previa retención de la cantidad necesaria para reserva por despidos. — En caso de pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción hasta la concurren- — Continúa en el sello de $ 1.50 m|n. Nº 527.118 G — Es continuación del sello de $ 1.50 m|n. Nº 527.117 G — cia de sus capitales respectivos. — Novena: La aprobación de los Balances anuales se efectuará por mayoría de cuotas de capital. — Si no fueren observados dentro de los treinta días de su realización, quedarán automáticamente aprobados. — Décima: La sociedad deberá registrar sus operaciones comerciales en los libros exigidos por el artículo cuarenta y cuatro del Código de Comercio, los que deberán ser llevados de acuerdo al artículo cincuenta y tres del mismo Código. — Además de estos libros, la Sociedad llevará un libro de actas, también rubricado, en el cual se consignarán las resoluciones que la Sociedad crea de interés transcribir. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad podrá continuar su giro, y el haber del causante resultará de un Balance General que al efecto se practicará dentro de los sesenta días de acaecido el fallecimiento o la causa de la incapacidad. — Establecido dicho haber, los socios podrán optar: Primero: P... continuar la Sociedad con los herederos, en cuyo caso éstos deberán unificar la representación en uno sólo,

quien no tendrá derecho a percibir el sueldo a que hace referencia la cláusula sexta, dado que no ha de prestar su colaboración como empleado en la sociedad, percibiendo únicamente el por centaje de utilidad que cita este contrato en su cláusula octava, o soportando las pérdidas como se indica en la misma cláusula; o Segundo: Por desinteresas a los herederos, abonándoles su haber con interés del seis por ciento anual, en cuatro cuotas semestrales del veinticinco por ciento cada una, a contar la primera dentro de los ciento veinte días de acaecido el fallecimiento o la causa de la incapacidad. — Duodécima: En el supuesto caso del retiro voluntario de alguno de los socios, los restantes tienen el derecho preferente para adquirir las cuotas del socio o socios salientes, por el valor que resulte del último Balance General aprobado. — Décimatercera: En caso de liquidación o partición, se procederá de acuerdo a lo establecido por el Código de Comercio. — Décima Cuarta: Toda cuestión o diferencia que pudiera suscitarse entre los socios, o entre éstos y el representante de los herederos de algún socio fallecido o incapacitado, será dirimida por árbitros arbitradores amigables, nombrados uno por cada parte, debiendo designar dichos arbitradores un tercero en caso de discordia. — Tanto el fallo de los árbitros como en su caso el del tercero en discordia, serán inapelables y obligatorios para los socios, quienes desde ya renuncian en forma expresa de recurrir al fuero judicial. — Bajo las catorce cláusulas precedentes, déjase constituida la entidad "Abbe" Sociedad De Responsabilidad Limitada, a cuyo — Continúa en el sello de $ 1.50 m|n. Nº 527.119 G — Es continuación del sello de $ 1.50 m|n. Nº 527.118 G — fiel cumplimento se obligan, firmando en prueba de conformidad, en Buenos Aires, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — A. Coppola. — Benedicto Sacco. — W. Rivera. — Luis Sabourin. — O. Coppola. — Buenos Aires, 13 de Mayo de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.21 may.-N.º 29.792-v.26 may.

"INDUSTRIA TEXTIL FASHIONABLE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días que el señor Juan Cherny en su carácter de socio de la Sociedad "Cherny, Kelly y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada, cedió, transfirió y vendió la totalidad de las cincuenta cuotas de seiscientos pesos que tenía en la expresada sociedad a los señores Harold Earle Braisted, Juan Gillón Kelly y Oscar Lindor Trunzó en las siguientes proporciones: 24 cuotas al señor Braisted, diez cuotas al señor Kelly y 16 cuotas al señor Trunzó, quedando en consecuencia el capital social de Cien cuotas de seiscientos pesos cada una integrado en la siguiente forma: diez y seis cuotas o sean nueve mil seiscientos pesos el señor Oscar Lindor Trunzó, cincuenta y nueve cuotas o sean treinta y cinco mil cuatrocientos pesos el señor Harold Earle Braisted y veinte y cinco cuotas o sean quince mil pesos el señor Juan Gillón Kelly habiendo determinado estos tres últimos, modificar los artículos Primero, Sexto y Séptimo del contrato de la sociedad expresada, los que quedan redactados en la siguiente forma: "Artículo Primero: Los señores Harold Earle Braisted, don Juan Gillón Kelly y don Oscar Lindor Trunzó constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "INDUSTRIA TEXTIL FASHIONABLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Canalejas tres mil seiscientos sesenta y siete, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. —Artículo Sexto: La sociedad será administrada por dos gerentes quienes podrán actuar personalmente o por medio de apoderado que los reemplace en sus funciones. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y podrán realizar toda clase de operaciones sociales con la única limitación de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su giro, ni en prestaciones gratuitas. — Los Gerentes podrán realizar ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente, todos los actos de administración con las siguientes facultades: a) Comprar y vender toda clase de mercaderías, conviniendo el precio y forma de pago de las mismas. — b) Constituir depósitos de dinero o valores, en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o en cualquier otro Banco y extraer total o parcialmente tales depósitos, firmando cheques sobre cuentas corrientes al haber. — c) Celebrar locaciones de bienes y de servicios, hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas, así como percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — d) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier Fuero o Jurisdicción para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar Jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, o transar, desistir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — e) Conferir poderes generales o especiales, y revocarlos, formular protestos o protestos y en general, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar éstos actos y los de administración. — f) Tomar dinero prestado a interés en Bancos o de particulares y prestar dinero. — g) Librar, aceptar, endosar, descontar y de cualquier modo negociar letras, pagarés y toda clase de documentos comerciales. — h) Podrán comprar y vender bienes raíces. — i) Para hipotecar, dar prendas y prendas agrarias, así como para constituir cualquier derecho real. — Quedan designados Gerentes los socios Harold Earle Braisted y Juan Gillón Kelly. — En caso de muerte, quiebra o incapacidad de cualquiera de ellos, quien lo reemplace será designado por los socios que tengan las cuotas de capital que correspondan al gerente a quien se reemplace. — Si esas cuotas hubieran sido vendidas, la designación del reemplazante se hará por mayoría. — Artículo Séptimo: Anualmente, al treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará un inventario y balance de los negocios de la sociedad. — De las utilidades se separará un cinco por ciento para el fondo de la reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social y el resto de las utilidades serán distribuídas proporcionalmente a las cuotas en que está dividido el capital social, debiendo las pérdidas, si resultaran, ser soportadas en igual proporción". — Todo lo que resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Gregorio A. Kurchan con fecha once de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Buenos Aires, 8 de Mayo de 1947.—

e.21 may.-N.º 29.877-v.26 may.

"CAR" (COMPAÑIA ARGENTINA REPRESENTACIONES)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 307. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Treinta Y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a quince días de abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano autorizante y presentes los testigos al final firmados comparecen los señores don César Rasore, soltero, italiano, domiciliado en la calle Salvador María del Carril número tres mil ciento treinta y ocho, de treinta y cuatro años de edad; don Hugo Adolfo Ghianda, soltero, argentino, domiciliado en la calle Independencia número mil ciento cincuenta y cinco, de treinta y seis años de edad y don Tulio Augusto Oneto, soltero, argentino, domiciliado en la calle Monte de Oca número veintisiete, de veintisiete años de edad, todos son mayores de edad, hábiles de mí conocidos, doy fe, así como de que los dos primeros nombrados concurren a este otorgamiento por su propio derecho, haciéndolo el señor Oneto en nombre y representación del señor don Manuel Juan Roberto Oneto, soltero, argentino, vecino de la ciudad de Santa Fe, Capital de la Provincia del mismo nombre, de esta República, de treinta años de edad, ello a mérito del mandato que le tiene conferido y se halla íntegramente transcripto en este Registro al folio doscientos sesenta y dos, Protocolo corriente, por lo que se relacionará al final en lo pertinente, doy fe, así como de que los señores Rasore y Ghianda por sí y Tulio Augusto Oneto por su representado, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada y materializando tal propósito la constituyen para este acto, conformo al Estatuto que se determina: Artículo primero: Queda constituída entre los señores, César Rasore, Hugo Adolfo Ghianda y Manuel Juan Roberto Oneto una sociedad que girará en esta plaza, bajo la razón social de "CAR" (COMPAÑIA ARGENTINA REPRESENTACIONES) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA), la que tiene por objeto explotar los negocios de representaciones, comisiones, importación y exportación, pudiendo ampliar sus actividades a todo otro negocio y comercio lícito, dentro de las normas vigentes del comercio, tanto nacional como extranjero. — Artículo segundo: El asiento principal y el domicilio legal de la sociedad se determina en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, calle Belgrano número dos mil quinientos cuarenta y tres, pudiendo establecerse agencias y sucursales dentro o fuera del país. — Artículo tercero: La Sociedad se establece por el término de Diez Años a contarse desde el día primero de enero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Artículo cuarto: La Sociedad será administrada por todos los integrantes sociales, quienes adquieren el carácter de socios gerentes; son los representantes legales de la entidad, pudiendo desempeñar sus funciones en forma conjunta, separada o alternativamente, y ejecutar en nombre de la misma todos los actos, contratos y operaciones sociales, comprar inmuebles, venderlos alquilarlos, adquirir bienes muebles, semovientes, títulos y acciones; constituir aceptar y transferir prendas agrarias aceptar créditos hipotecarios o constituirlos sobre bienes inmuebles de la sociedad para garantizar cualquier clase de operaciones, emitir, aceptar y endosar letras de cambio y todo otro documento comercial o de uso bancario, abrir cuentas corrientes, efectuar operaciones de depósitos y descuento en todos los Bancos de la República, tanto oficiales como particulares o mixtos, aceptar participaciones en sociedades o asociarse a otra empresa comercial, aceptar o dar fianzas convenir comisiones, celebrar contratos de transportes, depósitos, emitir warrants expedir conocimientos, facturas, cartas de porte; tomar seguros como asegurados y cobrar las primas en caso de siniestros; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto, aceptar pagos por entregas de bienes, conferir poderes generales o especiales en nombre de la Sociedad y revocarlos cuando lo crean conveniente; bien entendido que las precedentes enumeraciones no son limitativas en manera alguna, sino simplemente enunciativas por lo que cualesquiera de los gerentes pueden realizar todos los actos comerciales indispensables al mejor desempeño del cometido y desenvolvimiento económico comercial de la Sociedad. — Artículo quinto: La Sociedad girará con un capital de Veintiocho Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en doscientas ochenta cuotas de un valor de un cien pesos nacionales cada una, de cuyo monto se han suscripto y aportado por los socios el equivalente al cincuenta por ciento, debiéndose cubrir el saldo cuando las exigencias sociales lo hicieran indispensable. El capital social ha sido suscripto en la forma siguiente: Don César Rasore, ciento cuarenta cuotas o sean catorce mil pesos moneda nacional; Don Manuel Juan Roberto Oneto, setenta cuotas o sean siete mil pesos moneda nacional; Don Hugo Adolfo Ghianda, setenta cuotas o sean siete mil pesos nacionales. De dicha suscripción las partes contratantes han hecho efectivo el cincuenta por ciento de las cuotas del capital suscripto por cada uno o sea la cantidad de catorce mil pesos moneda nacional de curso legal como lo justifican con la boleta de depósito que me exhiben en este acto, doy fe. — Artículo sexto: Las decisiones sociales para ser válidas deberán tomarse previa votación, que represente mayoría de capital. Los asociados están obligados a reunirse en acuerdo, como mínimo, una vez a la semana, en el domicilio de la entidad, debiéndose llevar un Libro de Actas, donde se asentarán todas las resoluciones que se adopten. Las actas respectivas, una vez firmadas por los socios, harán plena fe y los obligarán conforme a derecho. — Artículo séptimo: Cada año, y en cualquiera de los días comprendidos entre el primero y treinta y uno de enero se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios resolvieren realizar en cualquier fecha. De las utilidades líquidas que resulten, una vez deducido el cinco por ciento para "fondo de reserva legal", se destinará un diez por ciento para "fondo de previsión", debiéndose repartir las utilidades en proporción al aporte de capital efectuado realmente. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Artículo octavo: La sociedad llevará los libros comerciales que la ciencia contable y la práctica aconsejen, sin perjuicio del libro de actas referido, debiéndose inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital, quedando facultados para tal cometido cualesquiera de los señores gerentes. — Artículo noveno: Todo balance se considerará aprobado cuando se obtenga la conformidad de socios que represente mayoría de capital. El silencio guardado por el consocio durante un término de ocho días ocurrido desde el recibo del balance, se considerará como aprobación tácita. — Artículo décimo: El socio que resolviere retirarse de la Sociedad, deberá hacerlo saber a los restantes consocios por telegrama colacionado dirigidos uno a nombre de la sociedad y en su domicilio legal, y los restantes, a cada uno de los integrantes sociales en sus respectivos domicilios reales. Si la solicitud de retiro fuere formulada por dos socios a la vez, la sociedad de hecho entrará en estado de liquidación. El retiro de un socio sólo podrá verificarse al vencimiento de cada año comercial y su solicitud ser interpuesta en la forma dicha, con noventa días de anticipación. Para el caso de retiro voluntario de un socio, su cuenta de capital, ganancias, intereses o pérdidas, se liquidarán por analogía en la misma forma que se establece en el artículo décimo tercero. — Artículo décimo primero: En caso de fallecimiento de uno cualesquiera de los socios, la sociedad continuará sus actividades comerciales con la intervención de los herederos unificados en su personería, siendo la intervención del representante que se designe al sólo objeto de control y percepción de lo que le correspondiere al socio fallecido, hasta tanto la sociedad pueda liquidar los beneficios, cuenta de capital, intereses o pérdidas correspondientes al socio fallecido. — Artículo décimo segundo: En caso de resolverse la disolución anticipada de la Sociedad, los integrantes sociales deberán designar dos socios liquidadores, haciéndose constar tal circunstancia por edictos en los diarios Boletín Oficial y otro que determinen los designados, debiéndose usar en este caso el rubro social con el aditamento de "en liquidación". — Artículo Décimo tercero: Para la liquidación de los haberes en el supuesto de fallecimiento, si no

se determinase la liquidacin anticipada de la sociedad, se tomará a los fines indicados, como valor de los bienes muebles e inmuebles el asignado en el último inventario aprobado, y para la liquidación de los negocios sociales se tomará el balance más próximo —anterior o posterior— a la fecha del deceso, recibiendo los herederos el importe respectivo en la forma, plazo y modo que convengan los integrantes sociales. El capital devengará a favor de los herederos el interés del seis por ciento anual, pagadero por trimestres anticipados. En ningún caso la reintegración del capital podrá prorrogarse por un plazo superior a tres años, salvo acuerdo con los herederos. — Artículo décimo cuarto: Para el supuesto de liquidación anticipada de la sociedad se procederá a la confección de un inventario y balance general, previa designación de los dos socios liquidadores, quienes una vez que hayan realizado todos los bienes sociales, y abonado las deudas y cargas de la sociedad y cubierto las indemnizaciones legales, procederán a la distribución del remanente en la proporción de los capitales aportados. — Artículo décimo quinto: La cuota social es intransferible a terceros ni a los mismos integrantes sociales, sino con el voto unánime de todos los socios. — Artículo décimo sexto: Es obligación de los socios el dedicarse con empeño y lealtad a los negocios sociales, estándoles absolutamente prohibido el asociarse con terceros en operaciones iguales a las consignadas en el artículo primero. Tampoco podrán efectuarse operaciones similares a sus nombres propios. La violación a las prohibiciones establecidas, será causal suficiente para declararlo separado de la sociedad con la pérdida de su cuota de capital y ganancias, quedando solidariamente responsable por las pérdidas que pudiere arrojar el ejercicio anual. La prueba de la deslealtad deberá ser determinada judicialmente. — Artículo décimo séptimo: Los sueldos de los socios gerentes se determinarán de acuerdo de partes, como así también los gastos y demás que se cargarán al rubro de "gastos generales". — Artículo décimo octavo: Las atribuciones de los socios gerentes, en las gestiones que no sean las de simple gestores de negocios o de trámite comercial, se acordarán conforme a lo establecido en el artículo sexto. — Artículo décimo noveno: Todos los contratos de representación que los integrantes hayan realizado a la fecha en nombre propio o de "CAR", como Sociedad en formación, pasarán a ser propiedad exclusiva de la sociedad constituída. — Artículo vigésimo: Todo lo concerniente a la interpretación de este contrato y cada una de sus cláusulas, será resuelto conforme a la ley especial, al Código de Comercio, uso y costumbres comerciales e interpretación doctrinaria, debiéndose resolver toda diferencia, en última instancia, ante los Tribunales Ordinarios de Comercio de esta Capital, a cuyo fuero y jurisdicción, se someten los contratantes, con renuncia expresa de todo otro, constituyendo domicilio especial en el legal de la entidad. Bajo los veinte artículos precedentes, las partes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — La Personería del mandatario se acredita con los siguientes extremos: Escritura número ciento quince. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días de marzo de mil novecientos cuarenta y sieté .... comparece el señor don Tulio Augusto Oneto .... y dijo: Que con el propósito de tener acreditada personería para el otorgamiento de actos futuros, solicita de mí el autorizante proceda a transcribir el mandato que le ha sido conferido...... el que íntegramente copiado dice así: Escritura número setenta. En la Ciudad de Santa Fe, República Argentina, a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y siete .....

comparece el señor don Manuel Juan Oneto .... y dice: .... Que confiere poder general de administración a favor de don Tulio Augusto Oneto para que en su nombre y representación administre libremente todos los bienes .... con facultad para ejercer los siguientes actos .... m). Constituir, prorrogar, disolver, disidir o liquidar sociedades de cualquier naturaleza, con facultad para suministrar sus aportes en dinero, efectos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación; adquirir, suscribir o enajenar acciones de Compañías, cuotas de Sociedad de Responsabilidad Limitada ... percibir dividendos y utilidades. q). otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos que fueren indispensables para ejecutar cualquier o todos los actos enumerados en este mandato ... Previa lectura .... M. Oneto. — C. T. Doldán. — E. C. Velázquez. — Hay un sello. — Ante mí: G. A. Deambri .... Es transcripción fiel .... Leída .... Tulio Oneto, Tgo.: Manuel Oliva Soaje, Tgo.: J. Abeledo. — Hay un sello. — Ante mí: E. S. Herrera". — Es Transcripción fiel de las partes pertinentes del mandato que asegura el representante no estar limitado en manera alguna. — Leída que les fué en su matriz a los comparecientes, así la otorgan y firman juntamente con los testigos de todo este acto don Domingo Bruzzese y don Hugo J. E. Nóbili, vecinos, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — César Rasore. — Hugo Ghianda. — Tulio Oneto. — Tgo.: D. Bruzzese. — Tgo.: Hugo Nóbili. — Hay un sello. — Ante mí: E. S. Herrera. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos diez y siete de mi adscripción. Para la sociedad expido este testimonio en cinco valores fiscales numerados correlativamente del trescientos treinta y siete mil seiscientos cuarenta y uno al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete. — Hay un sello. — Fdo.: E. S. Herrera". — Buenos Aires, Mayo 9 de 1947. — Julio A. Victorica, secretario.

e.21 may.-N.º 29.828-v.26 may.

"SCHUETT Y MATTA" COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, ante mi Escribano Público y testigos que al final se expresarán comparecen: don Alfredo Leandro Schuett, que firma "A. Schuett', casado en primeras nupcias, de veinte y cinco años de edad, ingeniero, domiciliado en la calle Salta número dos mil ochocientos sesenta y uno, de la localidad de Olivos, quien se encuentra accidentalmente en ésta; y don Segundo Américo Rafael Matta, que firma "S. A. Matta" casado en primeras nupcias, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Pillado número setecientos cincuenta y cinco de este vecindario; ambos argentinos, hábiles para este acto, de mi conocimiento doy fe, y los comparecientes exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad que se regirá por las disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día primero de Marzo próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, los comparecientes declaran constituida entre sí una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la construcción de obras de ingeniería en todas sus fases, sea por cuenta propia o de terceros, administración de propiedades, representación y compraventa de mercaderías, incluyendo operaciones de importación y exportación pudiendo; realizar cualquier otro negocio lícito que los socios resuelvan explotar. — Tercera: La Sociedad girará bajo el rubro de "SCHUETT y MATTA - COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que es la firma social a adoptarse y tendrá su domicilio en esta Capital calle Pillado número setecientos cincuenta y cinco, pudiendo establecerse sucursales o agencias en el interior del país o en el extranjero. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años a contar de la indicada fecha, renovable automáticamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que con anticipación de seis meses al vencimiento de ese plazo, uno de los socios notifique al otro socio por telegrama colacionado, dirigido al domicilio de la Sociedad, su voluntad de disolver la misma. Quinta: El Capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una que está totalmente suscripto y es aportado por los socios en la siguiente forma: Alfredo Leandro Schuett suscribe doscientas cincuenta cuotas o sean veinte y cinco mil pesos, de las cuales integra en dinero efectivo la mitad o sean Doce mil quinientos pesos moneda nacional y el señor Segundo Américo Rafael Matta suscribe doscientas cincuenta cuotas o sean Veinte y cinco mil pesos de las cuales integra en dinero efectivo la mitad o sean Doce mil quinientos pesos moneda nacional; comprometiéndose ambos socios a integrar la otra mitad del capital suscripto cuando las necesidades de la Sociedad así lo exijan. — El capital social podrá aumentarse o disminuirse en cualquier momento. — Sexta: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, en calidad de únicos gerentes, quienes actuarán bajo la denominación de "Socios Gerentes" ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente, excepto en los casos que más adelante se indicarán y tendrán el uso de la firma social adoptada, en que no podrán comprometer en negocios ajenos a los de la sociedad ni darla en garantía ni fianzas de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios y actos que forman el objeto social, los siguientes: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, títulos, acciones, semovientes u otros objetos y valores, por cualquier título, los que podrán vender o gravar. — b) Celebrar contratos de locación. — c) Solicitar préstamo de dinero con o sin garantía en los Bancos Oficiales o particulares y de establecimientos comerciales o de particulares, sin limitación de tiempo ni cantidad, conviniendo su forma de pago, condiciones y tipo de interés. — d) Realizar toda clase de operaciones que tengan por objeto librar, endosar, enajenar, ceder o negociar en cualquier modo, toda clase de documentos de crédito o papeles de comercio; constituir depósitos de dinero y valores en cuenta corriente y extraer parcial o totalmente esos depósitos de dinero y otros constituídos a nombre de la Sociedad firmando a tal fin todo género de libranzas. — e) Comparecer en juicios por sí o por medio de apoderados en defensa de los intereses y derechos de la sociedad, ante los señores jueces y Tribunales de todo fuero o jurisdicción; como así también en asuntos administrativos ante las autoridades de la Nación, de las Provincias y de las Municipalidades y demás reparticiones públicas o privadas y sus dependencias, creadas o a crearse. — f) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — g) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que sean menester para ejecutar cualquiera de los actos enumerados, pero en el caso de celebrar actos o contratos de adquisición, gravámenes o enajenación de bienes muebles, inmuebles o casas de negocio será indispensable la conformidad, firma y concurrencia al acto de ambos socios gerentes. — Séptima: Anualmente el día treinta de Junio se practicará un balance general de las operaciones y en caso de no haber oposiciones al mismo, dentro de los treinta días de su fecha, se considerará aceptado por los socios. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente, previa deducción de las sumas que se destinen a amortizaciones, y formación de fondo social será distribuída por partes iguales entre ambos socios, quienes podrán retirar sus utilidades a partir de los treinta días de efectuado el balance, siempre que la situación financiera de la Sociedad lo permita o bien acumularlas al capital social. — Si hubiere pérdida, serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. — Novena: Los socios retirarán mensualmente para sus gastos personales las sumas de dinero que oportunamente se fijarán, las que se imputarán al rubro de gastos generales. — Décima: Quédales prohibido a los socios ceder sus cuotas de capital a terceros ajenos a la sociedad, siendo necesario para ello, el consentimiento escrito del otro socio. — El socio que deseare hacerlo deberá comunicarlo a la Sociedad con anticipación de tres meses al treinta de Junio o al treinta y uno de Diciembre de cada año, por telegrama colacionado, a cuya fecha se practicará un balance general, estableciéndose la situación de la Sociedad y el valor de cada cuota, teniendo el socio preferencia para la adquisición de las cuotas sociales ofrecidas. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios, la Sociedad continuará en igualdad de condiciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado declarados tales en juicio, los que a tal fin deberán unificar su representación en sus relaciones con la Sociedad. — Si dichos herederos o representantes no consintieran con esa continuación, la Sociedad pagará a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado el haber que le corresponda de acuerdo al balance general anterior o posterior inmediato a la fecha del fallecimiento o incapacidad del consocio o bien de uno especial que podrá practicarse a esta última fecha de común acuerdo entre todos, dicho pago se efectuará en dos cuotas iguales pagaderas a los seis y doce meses y dentro de los primeros quince días del primer mes de cada semestre. — Duodécima: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación será resuelto por árbitros, arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de disidencia, cuyo fallo será inapelable. — En el caso de que la Sociedad tuviera que entrar en liquidación, así como todo aquello no previsto en este contrato se resolverá por aplicación de las disposiciones establecidas por el Código de Comercio y la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las doce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto que lo son don Atilio E. Pozzi y don Enrique R. Burzio, vecinos hábiles de mi conocimiento de que doy fe. — A. Schuett. — S. A. Matta. — A. E. Pozzi. — E. R. Burzio. — Hay un sello. — Ante mí: Hugo M. Matera. — Concuerda con su matriz y queda bajo el número cuarenta y siete del Registro setenta y cinco a mi cargo. —

Para la Sociedad expido este testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del un millón seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete al presente: un millón seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta; que sello y firmo en Buenos Aires a veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. — Raspado: comparecientes - dificultad - vale. — Hay un sello. — Hugo M. Matera. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1947. — Ernesto Segovia, secretario.

e.21 may.-N 29.807-v. 26 may.

FRANCK & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis A. Quirno Costa, Secretaría Nº 14, a mi cargo, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Transferencia De Cuotas. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a treinta días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y siete, el Sr. Carlos Julio Narciso Eduardo von dem Bussche por sí y en nombre y representación de doña Agnete Kjaertinge de Franck, según poder general otorgado con fecha doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, escritura número treinta y cuatro ante el escribano público don Agustín L. Pita, inscripto en el Registro de Mandatos el diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número quinientos ochenta y cuatro, folio mil novecientos ochenta y uno del Registro cuarenta y ocho; el Dr. Rodolfo Roth, en nombre y representación de la Sociedad Anónima Inmobiliaria Financiera, Comercial e Industrial "Sifa", según mandato que más adelante se transcribirá; el Sr. Robert Bever y Smith, por sí y en nombre y representación de su hermano Lorenzo C. Smith, según mandato que también más adelante se transcribirá; y los Sres. Percy Charles Sly; Edgardo Carlos Sly; Rolland Burnette Smith; Harry L. Smith; y Will L. Smith, todos estos últimos por derecho propio, expresan: Que con respecto a la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de FRANCK & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en la calle Paseo Colón número cuatrocientos cincuenta, constituída por instrumento privado de fecha veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y

cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil cuatrocientos nueve, al folio ciento setenta y tres del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado según instrumento privado de fecha veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, inscripta también esta modificación en el Registro Público de Comercio con fecha quince de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número seiscientos ochenta y cuatro al folio trescientos cuarenta, del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y vuelto a modificar según instrumento privado de fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripta también esta modificación en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil trescientos cincuenta y seis, al folio treinta y uno del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido lo siguiente: Primero: Que la Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial Sifa, con domicilio en la calle Luis Sáenz Peña número cuatrocientos cuarenta y tres al cuatrocientos cincuenta y uno, de esta Capital, ha resuelto transferir las ciento cincuenta cuotas que por valor nominal de Setenta y cinco mil pesos m|n., ha tenido hasta ahora en calidad de cuotas de capital en la razón social Franck & Cía., S. R. L., cuya cesión ha realizado de acuerdo al acta número veintiocho levantada en la reunión del Directorio de dicha sociedad Sifa, de fecha veintisiete de Marzo del año en curso, y que transcripta literalmente dice así: Acta número veintiocho. En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las diez y ocho horas, en el local social, calle Luis Sáenz Peña cuatrocientos cuarenta y siete, Capital, bajo la Presidencia del Sr. H. C. Wheaton con la asistencia de los Sres. Directores Suplentes, Dres. R. Roth y U. O'Farrell, por ausencia de los demás titulares y con la presencia del Síndico Titular Sr. A. M. Ronald, se celebró la vigésima octava reunión del Directorio. Abierto el acto, el Señor Presidente manifestó que la S. A. Will L. Smith había desistido de sus propósitos de comprar las cuotas capital que esta Sociedad tiene invertidas en G. S. Franck & Cía., S. R. L. Asimismo, manifestó que se había presentado la oportunidad de vender dichas cuotas, como sigue, y por su valor actual: Al Sr. Robert B. Smith, cuarenta y ocho cuotas, valor Veinticuatro mil pesos m|n., nominales; al Sr. Harry L. Smith, cincuenta cuotas, valor Veinticinco mil pesos m|n. nominales; al Sr. Rolland B. Smith, veintidós cuotas, valor Once mil pesos m|n. nominales; al Sr. Lorenzo C. Smith, veinticuatro cuotas, valor Doce mil pesos m|n. nominales; y al Sr. Will L. Smith, seis cuotas, valor Tres mil pesos m|n. nominales. Fué resuelto por unanimidad hacer dichas ventas y autorizar al Dr. Rodolfo Roth para firmar los documentos de transferencia. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las diez y ocho horas, diez minutos. — Fdo.: H. C. Wheaton. — Fdo.: A. M. Ronald. — Fdo.: F. Roth. — Fdo.: U. O'Farrell. — Segundo: En virtud de la transferencia que se realiza, los Sres. Robert B. Smith; Harry L. Smith; Rolland B. Smith; Will L. Smith y Lorenzo C. Smith, representado este último por su hermano Robert B. Smith, según el mandato transcripto literalmente dice así: "Comparece: Don Lorenzo C. Smith, y dice: Que confiere poder especial a favor de su hermano don Roberto B. Smith para que en su nombre y representación adquiera de la Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial Sifa, la parte proporcional de las cuotas capital que tiene esa Compañía en la entidad comercial Franck & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, ambas sociedades con sede en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, cuyas cuotas capital se encuentran constituídas por ciento cincuenta cuotas, valor nominal de setenta y cinco mil pesos moneda argentina de curso legal, y las que ha resuelto adquirir conjuntamente con sus hermanos don Rolland B. Smith don Harlan L. Smith y don Roberto B Smith, subrogándose los tres en todos los derechos y obligaciones que tenga la cedente en la sociedad en proporción a aporte y cuotas que adquieren colocándose en su mismo lugar y condiciones. Al mismo tiempo lo faculta para que en su nombre y representación suscriba las actas, contratos o cualquier otro documento que sea necesario a los fines de la cesión de cuotas y de su ingreso como socio en la referida entidad Franck & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, autorizándolo al mandatario a designar a la persona o personas que considere conveniente para que procedan a obtener la inscripción del contrato de transferencia de cuotas en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires y finalmente, practique cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias e inherentes al carácter de este mandato. Leída que le fué, se ratifica en su contenido y firma ante mí conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron don Paúl B. Jayne y don Gio M. Walket, vecinos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Fdo.: Lorenzo C. Smith. — Hay una legalización del Consulado General de la República Argentina, y otra del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. — Expresan: que se subrogan en todos los derechos y obligaciones que tenía la cedente en la sociedad en proporción al aporte y cuotas que adquieren, colocándose ellos en su lugar. — Tercero: Los exponentes se autorizan recíprocamente entre sí, para que, cualquiera de ellos procedan a obtener la inscripción del presente contrato de transferencia de cuotas en el Registro Público de Comercio. — Bajo las tres cláusulas que anteceden, los firmantes dan por celebrado este contrato, en un solo original, extendido en los sellos nacionales valor de Un peso cincuenta cts. m|n. cada una, números Cuatrocientos ocho mil, ochocientos sesenta y cuatro; cuatrocientos ocho mil, ochocientos sesenta y cinco, y el presente cuatrocientos ocho mil, ochocientos sesenta y seis. — En este acto, habiendo regresado a esta Capital Federal el Sr. Lorenzo C. Smith, que se encontraba ausente y que concurría a la celebración de este contrato por mandato otorgado a su hermano don Robert Beverly Smith, se hace presente y ratifica en un todo los términos de este contrato y del mandato conferido que deja subsistente en todas sus partes, suscribiendo este instrumento conjuntamente con los demás interesados en la fecha "ut-supra". — Fdo.: Carlos Julio Narciso Eduardo von dem Bussche; Rodolfo Roth; Robert Beverly Smith; Lorenzo C. Smith; Percy Charles Sly; Edgardo Carlos Sly; Rolland Burnette Smith; Harry L. Smith; Will L. Smith.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.21 may.-Nº 29.808-v.26 may.

"CHOCRON Y MARIÑO" S.R.L.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. F. Barroetaveña interinamente a cargo del Juzgado N.º 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Samuel Chocron, Español, casado, con domicilio en la calle Caricancha N.º 1165, y Segundo Mariño, Español, casado, con domicilio en la calle Centenario N.º 102, de la localidad de Rufino, Provincia de Santa Fe, ambos mayores de edad, convienen celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero: La sociedad se denominará "CHOCRON Y MARIÑO" S R L. — La sede social será en esta Ciudad, calle Caricancha N.º 1165. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto explotar el negocio de Tienda, Mercería, Ropería y Anexos, establecido en la calle Juan B. Justo esquina Centenario, en la localidad de Rufino, Provincia de Santa Fe. — Asimismo podrá establecer sucursales en cualquier otro punto de la República, si los socios lo creen conveniente. — Tercero: La duración de la sociedad, será de seis años, a partir del día primero de Noviembre de 1946, a cuya fecha se retrotraen todas las actividades comerciales efectuadas, renovables por períodos de tres años si no mediase oposición de uno de los socios, la que deberá efectuar por telegrama colacionado con una anticipación de tres meses a la fecha de vencimiento de cualquier período. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, que corresponden a Cien cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, aportados de la siguiente forma: por el señor Samuel Chocron, Sesenta y siete cuotas o sea Sesenta y siete mil pesos m|n. y por el Señor Segundo Mariño, Treinta y tres cuotas o sea Treinta y tres mil pesos m|n. El capital social se encuentra ya integrado y está constituído por las mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, en un todo de acuerdo al inventario que por separado firman ambos socios, y que se considera parte integrante del presente contrato. —

Quinto: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, indistintamente, como asimismo el uso de la firma social, pudiendo cualquiera de ellos negociar y contratar ampliamente a nombre de la sociedad, firmar toda clase de instrumentos públicos y privados y practicar todos los actos y trámites, gestiones y diligencias que sean menester, con todos los derechos, deberes, atribuciones y prerrogativas inherentes a la administración. — Podrán asimismo actuar indistintamente ante las reparticiones públicas, nacionales o provinciales y municipales; ferrocarriles, Bancos, inclusо Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en tal virtud, podrán: abrir cuentas de todas clases, librar, emitir, endosar, negociar, aceptar y firmar cheques, giros, letras, pagarés, vales, valores y otros documentos y papeles de comercio, a la orden o al portador; hacer depósitos y girar contra los que terceros hagan a nombre de la Sociedad o en descubierto, hasta las sumas autorizadas y realizar, en fin, todas las operaciones que constituyen el movimiento común de las bancos, estableciéndose expresamente la excepción siguiente: Que para efectuar descuentos, tomar dinero en préstamo de los bancos, sociedades o particulares y suscribir las obligaciones pertinentes, se requerirá la firma de ambos socios conjuntamente. También se requerirá ambas firmas en conjunto, para comprar y vender bienes inmuebles, constituir, aceptar, cancelar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real, sobre inmuebles, muebles y semovientes. Cualquiera de los socios podrá otorgar indistintamente poderes generales y especiales para asuntos judiciales y representar finalmente a la sociedad con amplias facultades en todos los actos relativos a su funcionamiento pues la enunciación que antecede no es limitativa, sino simplemente explicativa. Los socios firmarán cada uno con su firma particular, precedida de un sello que contenga la enunciación siguiente: "Chocron y Mariño" SRL. quedándoles prohibido el uso de la firma social, en asuntos o negocios ajenos a la sociedad, como asimismo comprometerla en fianzas o garantías a terceros, bajo la pena de responder personalmente el socio que lo hiciere, por los daños y perjuicios que ocasionare a la misma. — Sexto: Ambos socios se comprometen a dedicar todo su tiempo y trabajo al negocio social, no pudiendo dedicarse a otras actividades industriales o comerciales de la misma naturaleza, si así lo hicieran los beneficios que obtuvieren deberán ingresarlos a la sociedad — Séptimo: Por la diferencia de capital aportado, el señor Chocrón, percibirá un interés del seis por ciento anual, y cuyo importe podrá retirar mensualmente. — Octavo: En concepto de sueldo y con cargo a la cuenta de Gastos Generales, los socios retirarán mensualmente la suma de Doscientos cincuenta pesos m|n. cada uno. — Noveno: Mensualmente además podrán retirar los socios, la suma de Doscientos cincuenta pesos m|n. cada uno, que se les computará en la cuenta particular. — Décimo: Anualmente se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán cuando los socios lo crean conveniente o necesario. De las utilidades obtenidas se deducirá un cinco por ciento para fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento del Capital Social, prescripto por la Ley. — Del remanente, previa otra deducción que los socios quisieran efectuar, se repartirá por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. La pérdida del 20 o|o del Capital Social, dará derecho a cualquiera de los socios a pedir la disolución de la sociedad. — Undécimo: Al vencimiento de la sociedad, la misma entrará en liquidación procediéndose a realizar todo el Activo de la misma y una vez abonado el Pasivo que la sociedad posea a esa fecha, se repartirán el excedente en dinero efectivo de acuerdo al Capital que tenga cada socio. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se practicará inmediatamente un inventario y balance general con la intervención de los herederos del socio fallecido o un representante legal de los mismos, pudiéndose continuar con la sociedad si las partes así lo convinieran, debiéndose en este caso, los herederos designar una persona que los represente con todas las facultades del socio fallecido. — Caso contrario, la sociedad procederá a su liquidación. — Décimo Tercero: Los balances anuales serán firmados por ambos socios y las resoluciones que adoptaren se dejará constancia en un libro de Actas. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o a su disolución, será dirimida sin forma de juicio, por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno, por cada socio, los que en caso de desacuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable y que los socios se comprometen a acatar. — Décimo Quinto: En todo lo previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Sexto: El señor Samuel Chocrón, efectuará todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio, sirviendo la presente mención, de autorización para el mismo. De conformidad, con las cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad "Chocron y Mariño" SRL. firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendiéndose el original en los sellos de diez centavos cada uno número Ochocientos ochenta y dos mil ochenta. Ochocientos ochenta y dos mil ochenta y uno y Ochocientos ochenta y dos mil ochenta y dos, los que serán habilitados de acuerdo a la Ley. En Buenos Aires a 28 días del mes de Diciembre de Mil novecientos cuarenta y seis. — Samuel Chocrón. — Segundo Mariño. — Bs. As., Mayo 13 de 1947. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.21 may.-N.º 29.778-v.26 may.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que los señores Hamlet Pascual Sassano, Genaro Giella, Gualberto Rafael Ríos y Eduardo Argentino Podversek, venden, ceden y transfieren al señor Doctor Javier Clavell Borras, las cuotas de capital que tienen y a cada uno de ellos corresponde en la sociedad "QUERALTIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", o sean cincuenta cuotas, por un valor de cinco mil pesos moneda nacional cada una de ellas, según así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Alberto Rillo con fecha 15 de Abril de 1947.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1947. — Julio A. Victorica, secretario.

e.20 may.-N.º 29.725 v.24 may.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que el señor Ocaso Robert Martí, argentino, casado, mayor de edad y domiciliado en Tucumán 2850, Capital, ha sido designado gerente de la sociedad "GIUDICE Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en reemplazo del señor Juan Ricardó Musso que se retira, según convenio privado fechado el 26 de abril de 1947.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1947. —

Miguel M. Esteves, secretario.

e.21 may.-N.º 29.782-v.26 may.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José L. Suárez Caviglia, secretaría Ricardo Williams, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Alberto Rillo con fecha diez y seis de Abril último, el señor An-

drés Romeo cedió a la señorita María Antonieta Cresta, veinte cuotas del capital o sean todos los derechos que le correspondían en "COYA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1947. — Ricardo Williams, secretario.

e.20 may.-Nº 29.935-v. 24 may.

RICADE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que ha sido modificado el contrato de la sociedad "Ricade, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente forma:

Modificación, contrato Ricade S. R. L. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, reunidos en su local social, calle Florida número cuatrocientos setenta, los miembros del Directorio de "Richmond Hotel, Sociedad Anónima Hotelera Inmobiliaria y Financiera", señores F. Rosarios y O. Rosarios, siendo las once horas se declaró abierta la sesión, tratando a continuación los siguientes asuntos: Con el fin de evitar que por ausencia, enfermedad u otro cualquier impedimento de sus actuales Gerentes puedan entorpecerse las actividades de "RICADE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída entre Don Oscar Santiago Cademartori y esta Sociedad Anónima y con el objeto además de reducir los gastos de administración se ha convenido con el nombrado consocio, en modificar parcialmente su contrato social de fecha trece de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, celebrado ante el Escribano Mateo Pérez Aliendro, resolviéndose en consecuencia por este Directorio, lo siguiente: Autorizar al señor Director Don Ottocar Rosarios para subscribir en nombre de esta Institución, la escritura de modificación del citado contrato de la Sociedad "Ricade, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dejándose sin efecto lo establecido en los artículos sexto, séptimo, octavo y décimo cuarto del mismo que en futuro regirán en los términos siguientes: Sexto: Serán Gerentes ambos socios componentes señor Oscar Santiago Cademartori y "Richmond Hotel Sociedad Anónima Hotelera Inmobiliaria y Financiera" actuando siempre en forma conjunta el señor Cademartori y uno cualquiera de los señores Ottocar Rosarios o Felipe Rosarios, mientras estos permanezcan en sus cargos de Directores titulares de dicha Sociedad Anónima. — En la forma establecida ejercerán la administración de todos los bienes y negocios sociales y tendrán el uso de la firma social, confiriéndole todas las facultades necesarias para cumplir el objeto de la misma, inclusive para los actos y contratos para los cuales la ley requiere poderes especiales, especificados en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e incisos primero al cuarto y séptimo a décimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se dan aquí por reproducidos a sus efectos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos y representar a la Sociedad en todos sus asuntos judiciales y administrativos. — Séptimo: Los Gerentes no recibirán remuneración alguna por sus tareas y la asignación que por tal concepto se hallaba establecida en favor del Gerente señor Ottocar Rosarios, queda sin efecto a contar desde el primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco a cuya fecha se da a esta declaración efecto retroactivo. — Ambos Gerentes quedan autorizados para realizar por su cuenta y por cuenta de otras sociedades o personas, negocios análogos a los que constituyen el objeto social. — Octavo: El ejercicio comercial vencerá el treinta de abril de cada año. — Si del respectivo balance que se practique a dicha fecha resultaran utilidades líquidas y realizadas, se acreditará previamente a la cuenta particular de Richmond Hotel Sociedad Anónima Hotelera Inmobiliaria y Financiera, la cantidad de treinta y seis mil pesos moneda nacional anuales que de común acuerdo se consideran intereses sobre las diferencia de capitales aportados por cada socio y el remanente de utilidades se considerará la ganancia definitiva del ejercicio. — Si no hubiere utilidades líquidas y realizadas se hará la acreditación de intereses en el primer ejercicio que lo permita. — Décimo cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia o incapacidad legal de alguno de los señores de Richmond Hotel Sociedad Anónima Hotelera Inmobiliaria y Financiera, Don Ottocar Rosarios o Don Felipe Rosarios, los substituirá la persona que designe esta última institución. — En caso de fallecimiento del consocio señor Don Oscar Santiago Cademartori, sus herederos deberán unificar la representación y designar una persona para reemplazarlo en el cargo de Gerente dentro de un término de noventa días desde la fecha del fallecimiento. — En caso de su incapacidad actuará su representante legal. — Se resolvió asimismo, que a dicha escritura de modificación del citado contrato concurra igualmente el Director señor Felipe Rosarios a los efectos que correspondan y que el señor Ottocar Rosarios formule las manifestaciones pertinentes a los efectos de establecer la subsistencia de todas las demás cláusulas y condiciones contractuales. —

No habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión siendo las once y quince horas. — Ottocar Rosarios. — Felipe Rosarios. — "Es Copia Fiel doy fe como de que los comparecientes en los caracteres expresados dijeron. — Que según resulta de la escritura otorgada el trece de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro por ante el Escribano Don Mateo Pérez Aliendro, al folio mil ciento veintidós vuelto del Registro número tres a su cargo, el exponente señor Cademartori y la Sociedad Anónima "Richmond Hotel Sociedad Anónima Hotelera Inmobiliaria y Financiera" representada en aquél otorgamiento por su Director señor Ottocar Rosarios, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta Capital bajo la denominación de "Ricade Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Florida número cuatrocientos setenta la que se dedica a la compra, venta, hipoteca, construcción, explotación y administración de bienes inmuebles y girará por tiempo indeterminado pudiendo exigir su disolución cualquiera de los socios una vez transcurridos los dos primeros años y estando su capital constituído por Ochocientos mil pesos moneda nacional dividido en ochenta cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una, subscripto integramente en aquel acto, en la siguiente forma: Sesenta y dos cuotas por el socio "Richmond Hotel Sociedad Anónima Hotelera Inmobiliaria y Financiera" y diez y ocho cuotas por el socio señor Cademartori, designándose Gerentes a ambos comparecientes a este acto, señores Ottocar Rosarios y Oscar Santiago Cademartori, a efectos de que ejerzan conjuntamente la administración con el uso de la firma social, con las facultades necesarias para cumplir el objeto de la Sociedad según lo establecido en la cláusula sexta del referido contrato, habiéndose fijado al Gerente señor Rosarios una asignación de tres mil pesos mensuales en retribucin de sus servicios como lo expresa la cláusula séptima, conviniéndose en el parágrafo octavo que el año comercial vencerá el treinta de abril de cada año y previniendo en la cláusula décima cuarta la sustitución de este último Gerente para los casos de impedimento para desempeñar sus funciones todo lo que más detalladamente consta en el testimonio que tengo a la vista, inscripto en el Registro Público de Comercio, el nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número novecientos cuarenta y cinco, al folio cuarenta y dos del Libro ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que de común acuerdo entre los socios, han convenido en modificar parcialmente el referido contrato y a tal efecto otorgan y declaran: Que substituyen en todos sus términos las cláusulas: sexta, séptima, octava y décima cuarta del contrato de la Sociedad: "Ricade, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las cuales quedan reemplazadas por las que con igual numeración se determinan en el acta transcripta en último término y dándose aquí por reproducidas, integrarán en el futuro conjuntamente con las demás cláusulas del mismo, el contrato de dicha Sociedad. — Presente a este acto el señor Felipe Rosarios, de estado casado en primeras nupcias, de nacionalidad brasileño, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en esta Capital, calle Tucumán número quinientos treinta y cinco, persona de mi conocimiento, doy fe, quién como resulta del acta correspondiente que ha quedado transcripta en el cuerpo de esta escritura, es Director titular de la Sociedad "Richmond Hotel Sociedad Anónima Hotelera Inmobiliaria y Financiera", expuso: Que conforme a lo resuelto por el Directorio de que forma parte, queda debidamente informado de las funciones que le corresponden desempeñar en la Sociedad "Ricade, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de acuerdo al contrato originario de la misma, que conoce en todos sus términos y las modificaciones que han sido introducidas por la presente escritura. — Todo así resuta de la escritura otorgada ante el Escribano Alberto Rosso Guerrero con fecha 6 de marzo de 1947. — Raspado-entorpecerse-las — Vale.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1947. — Ricardo Williams, secretario.

e.20 may.-N.º 29.750-v.24 may.

FABRICA DE REVESTIMIENTOS SANITARIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

(F.A.R.E.S.A.)

Por disposición del Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Entre los señores Ignacio Mainetti, que acostumbra a firmar I. Mainetti, de sesenta y un años de edad, argentino, domiciliado en la calle Galería Güemes escritorio número seiscientos doce, Capital Federal, Julio Severiano Martín que acostumbra firmar J. S. Martín, de cuarenta y seis años de edad, nacionalidad español domiciliado en la calle Córdoba número mil novecientos, Capital Federal, Fermín Saldías de sesenta y tres años de edad, nacionalidad español domiciliado en la calle Río Bamba número setecientos noventa y siete, Capital Federal, Enrique Di Luch, que acostumbra firmar E. Di Luch, de treinta y un años de edad, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Nahuel Huapí número cuatro mil trescientos uno, Capital Federal y Miguel Bun que acostumbra firmar Miguel Bun, de veintiocho años de edad, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Nahuel Huapí cuatro mil trescientos uno han resuelto en celebrar el siguiente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada: Primero: Queda establecida entre los nombrados como únicos componentes una sociedad en los términos autorizados por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la razón social de "FABRICA DE REVESTIMIENTOS SANITARIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (F.A.R.E.S.A.), y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la Galería Güemes, escritorio seiscientos doce, sin perjuicio de las sucursales y agencias que podrá establecer en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad consiste en la explotación de una fábrica de revestimientos sanitarios; como así también otros rubros relacionados con el ramo de la construcción. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá tomar dinero en préstamo, celebrar operaciones de crédito, contratos de locación, girar, endosar, letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, así como realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de su constitución, prorrogándose dicho plazo automáticamente a su vencimiento, el socio que al vencimiento deseara retirarse deberá comunicar a la sociedad con seis meses de anticipación por telegrama colacionado, sus acciones serán adquiridas por la sociedad conforme al último ejercicio vigente y le será abonado en el plazo de seis meses desde la fecha del retiro. — La asignación de las acciones adquiridas se resolverá en Asamblea. — Quinto: El capital lo constituye la cantidad de Treinta mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, integrado en la siguiente forma: Ignacio Mainetti: seis mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional en efectivo y siete mil trescientos cincuenta pesos en máquinas y materiales que se enumeran: Ignacio Mainetti — Su aporte en Materiales y Maquinarias: ciento cinco bolsas de cemento blanco, según facturas y recibos de la Sociedad R. L. Cosadez, pesos moneda nacional mil seiscientos noventa y cinco. — Trescientas bolsas de cemento portland, según facturas y recibos de la Compañía Argentina de Cemento Portland, un mil ciento ochenta y cinco. — Setecientas cincuenta tablas de madera, según la factura y recibo de Babolat & Maillot, pesos moneda nacional cuatrocientos veinte; Treinta kilos de Verde Oxido, según factura y recibo de la S. A. Helios, pesos moneda nacional doscientos ochenticinco. — Doscientos cincuenta kilos de Caseína, según factura y recibo de Daniel G. Posadas, pesos moneda nacional cuatrocientos cincuenta. — Dos bateas y accesorios, según factura y recibo de Antonio Notte, pesos ochenta. — Dos pistolas para pintar azulejos, según factura y recibo de Missier y Solari, pesos ciento. — Ciento dos litros de Cera, según factura y recibo de Cera Espejo, pesos ciento ocho. — Seis metros caños goma S| recibo de Fiore, Panizza y Compañía, pesos veintisiete. — Un compresor Siam con llave magnética, según factura y recibo de la Sociedad Anónima S.I.A.M., pesos tres mil. — Total del aporte en Maquinarias y Materiales, pesos Siete mil trescientos cincuenta, correspondiéndole ciento cuarenta y dos acciones; Julio Severiano Martín: Un mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional en dinero efectivo y doce mil setecientos cincuenta pesos en maquinarias y mercaderías que se enumeran: Julio Severiano Martín — Su aporte en Mercaderías y Maquinarias. — Un compresor y los varios materiales e instalaciones del local de la calle Nahuel Huapí número cuatro mil trescientos uno, al efectuar el Señor Victorio Licci la cesión de su contrato de locación y la transferencia del material descripto. Moneda pesos nacional Dos mil. — Doce chapas de zinc s|recibo de Victorio Licci, pesos ciento doce. — Una prensa por la fabricación de azulejos, según las facturas y recibos de A. Gruzko, pesos dos mil novecientos. — Cinco mil trescientos metros de listones de madera, según las facturas y recibos de Marotta y Cortés, pesos setecientos cincuenta. — Una balanza de treinta kilos, s|factura de S. J. y Ortelli Hermanos, pesos cincuenta y cuatro. —

Nueve metros cúbicos de Arena fina, ladrillos y otros materiales s|las facturas y recibos de Luis Ricci & Compañía, pesos seiscientos veintiocho. — Un mil piezas de chapagalvanizadas, s| factura y recibo de Martínez y Lucchesi, dos mil quinientos cincuenta. — Un Aspirador de Aires, según factura y recibo de Motores Marelli, Sociedad Anónima, quinientos cuarenta. — Un marco para estampar azulejos y accesorios, según factura y recibo de César A. Amoroso, pesos Setecientos ochentiséis. — Un mil doscientos lineales de madera Paraná, según factura y recibo de Luis Spinetto y Compañía, pesos ciento veinticinco. — Cien bolsas de cemento blanco según facturas y recibos de S. A. Iggam, Un mil quinientos veinte. — Dos mil quinientos kilos de Cuarzo, según facturas y recibos de la S. A. Iggam, Pesos trescientos cuarenticinco. — Veinte Cha-

pas Eternit y siete Tablas Kreg—O—Tex, según facturas y recibos de Kreglinger Ltda., Pesos ciento setenticinco. — Ocho metros caños lisos y guantes, según factura y recibo de la Compañía India Rubber, pesos Cuarenta y cinco. — Cien mil trozos de papel sulfito, según factura y recibo de Russo Hermanos, pesos Doscientos veinte. — Total del aporte en Maquinarias y Materiales. Pesos Doce mil setecientos cincuenta.— Correspondiéndole ciento cuarenta y dos acciones; Fermín Saldías, seiscientos pesos en dinero efectivo, correspondiéndole seis acciones; Enrique Di Luch, Quinientos pesos en dinero efectivo, correspondiéndole cinco acciones y Miguel Bun, Quinientos pesos en dinero efectivo, correspondiéndole cinco acciones. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Ignacio Mainetti y Julio Severiano Martín, en calidad de gerentes, quienes tendrán a su cargo la dirección de las cuestiones financieras, industriales, comerciales y administrativas, conjuntamente. — El uso de la firma social estará a cargo de los gerentes indicados en esta cláusula, y la misma será individual, debiéndose usar la firma social en todas las operaciones concernientes a la sociedad con un sello de la razón social. Está prohibido usar la firma social en negocios ajenos a la misma, como así también constituir a la sociedad en fiador o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Séptimo: La dirección técnica de la Sociedad estará a cargo de los socios Enrique Di Luch y Miguel Bun, y el socio Fermín Saldías colaborará como auxiliar de los mismos y se ocupará de otros trabajos en la fábrica que se encuentren al alcance de su capacidad. — Octavo: En retribución de sus servicios se acuerda a los dos socios gerentes Ignacio Mainetti y Julio Severiano Martín un porcentaje del seis por ciento sobre el importe de la venta de mercaderías, calculándose dicho importe sobre las facturas de venta, a los clientes; este porcentaje será distribuído entre los gerentes en partes iguales. — Los socios Miguel Bun y Enrique Di Luch percibirán un sueldo de doscientos veinte pesos mensuales cada uno y el socio Fermín Saldías la cantidad de ciento setenta pesos moneda nacional mensuales. — Las retribuciones indicadas en la presente cláusula se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Noveno: El treinta de Junio de cada año se practicará un balance general y un Inventario, tomándose como base para la formación de los mismos, las disposiciones establecidas por la Dirección del Impuesto a los Réditos. — Todas las resoluciones de las Asambleas para aprobar los balances, deliberar y resolver sobre los negocios sociales y su conducción, serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen como mínimum las dos terceras partes del capital. — Las resoluciones y acuerdos se asentarán en un Libro de Actas que la Sociedad llevará al efecto. — Décima: Las ganancias se repartirán, después de separado el diez por ciento para fondo de reserva legal en la siguiente proporción: el veinte y cinco por ciento de las utilidades para cada uno de los socios, Ignacio Mainetti y Julio Severiano Martín y el cincuenta por ciento restante a repartir por partes iguales entre los socios Fermín Saldías, Enrique Di Luch y Miguel Bun. — Las pérdidas si las hubiere se cargarán en la misma forma que las utilidades. — Undécimo: Los socios Fermín Saldías, Enrique Di Luch y Miguel Bun se obligan a no retirar más que un veinte por ciento anualmente de lo que les corresponde por concepto de utilidades, destinando el ochenta por ciento restante para formar un fondo de capital, hasta igualar la suma aportada por los socios Ignacio Mainetti y Julio Severiano Martín. — Duodécimo: Los socios designados gerentes por este contrato Señores Ignacio Mainetti y Julio Severiano Martín, dedicarán el tiempo que consideren necesario para atender los negocios sociales y se les concede amplia libertad para dedicarse a otros negocios, aun cuando sean de índole similar a la que explote esta sociedad. — Los socios Fermín Saldías, Enrique Di Luch y Miguel Bun, están obligados a dedicarse exclusivamente a los negocios sociales, siéndoles prohibido atender otras tareas de cualquier naturaleza que fuerea. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se practicará un balance al día del deceso para establecer el haber del causante, incluyendo las utilidades que le correspondan hasta dicha fecha, y se abonará a los herederos del mismo en cuotas trimestrales no inferior del veinte y cinco por ciento del total que le correspondiere. — Décimocuarto: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad durante su existencia o su liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia un tercero nombrado judicialmente. — Esta disposición es aplicable, aun en el caso del fallecimiento de un socio por cualquier cuestión que se planteare con los herederos del mismo. — Se deja constancia que el fallo de tercero nombrado judicialmente como árbitro es inapelable. — Décimoquinto: Disuelta la Sociedad por cualquiera de las causas legales se procederá de inmediato a su liquidación, conforme a las reglas del Código de Comercio. — Se firman cinco ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y siete''. — Buenos Aires, mayo 13 de 1947. — E|L.: ''que'', vale. — Julio A. Victorica, secretario.

e.21 may. N.º 29890 v.26 may.

''GUINEA, TOME Y COMPANIA'' Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Dr. Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete reunidos los señores Bernabé Hipólito Guinea, argentino, que firma Bernabé H. Guinea, Manuel Tomé, uruguayo, y las señoras Vicenta Aris de Guinea, casada, española y Josefa Aguerrea de Tomé, argentina, que firma Josefa A. de Tomé, esposas, respectivamente, de los anteriores, todos mayores y domiciliados en la calle Tacuarí número setenta y nueve, han convenido luego de la disolución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Guinea Tomé y Cía. que por este mismo acto queda formalizada, la formación de una nueva Sociedad y con tal objeto otorgan el presente instrumento. — I. — Disolución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Guinea Tomé y Cía., creada el diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. — Presente en este acto, además de los señores Bernabé Hipólito Guinea y Manuel Tomé ya nombrados, el Señor Pablo Guinea, los dos primeros por sí y el último en su carácter de único heredero de su hijo Pablo Santiago Guinea, según testimonio de fecha veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis que acredita dicho carácter, expedido por el Doctor José Bernabé Molina (h) Secretario del Juzgado de la 1a. Instancia en lo civil número uno, a cargo del Doctor José Lorenzo Urdapilleta por donde tramitó el expediente sucesorio de don Pablo Santiago Guinea que exhibe, componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Guinea Tomé y Cía., manifiestan que es su voluntad, disolver la citada sociedad, de acuerdo a la cláusula décima tercera apartado a) del contrato anterior, celebrado el diecinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco e inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento ochenta y cinco al folio trescientos veinte del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada el veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco; la que, en consecuencia, por este instrumento queda disuelta. — II. Constitución de la nueva Sociedad de Responsabilidad Limitada Guinea Tomé y Cía. — En reemplazo de la Sociedad disuelta, manifiestan todos los comparecientes citados en primer término que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: — Primera: — Esta sociedad girará bajo la razón social ''GUINEA, TOME Y COMPANIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Segunda: — La sede y asiento principal de las operaciones de la Sociedad, será en esta Capital, actualmente en la calle Tacuarí número setenta y nueve, quedando, asimismo, autorizada para establecer Agencias o Sucursales en el interior del país o en el extranjero. — Tercera: — La Sociedad tiene por objeto la importación y venta de casimires, paños, etcétera y artículos en general para sastres; comisiones, representaciones y consignaciones. — Podrá además, comprar y vender bienes inmuebles, títulos y otros valores, recibir bienes de toda clase en pago de deudas, aceptar derechos reales sobre bienes de terceros y constituir en garantía de las operaciones que realice, hipotecas, anticresis o cualquier otro derecho real sobre bienes de la Sociedad, ya sea a favor del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Central, del de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o de otras instituciones oficiales o particulares, entregando y aceptando las garantías y concesiones que establezcan las respectivas cartas orgánicas y reglamentos como así de particulares; tomar a su cargo las hipotecas que existieren sobre los inmuebles que adquiriese, como asimismo cancelarlas o prorrogarlas a sus vencimientos y arrendar los inmuebles que necesitare, todo ello por los precios, plazos y condiciones que mejor le pareciere. — Cuarta: — Esta Sociedad continuará con los negocios de la extinguida Sociedad ''Guinea, Tomé y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada'', que se disuelve en este mismo acto, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la nueva Sociedad. — Quinta: — El término de duración de la Sociedad, será indeterminado a partir del día primero de Enero del corriente año mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato; quedan, en consecuencia, ratificadas todas las operaciones efectuadas desde dicha fecha hasta el día de hoy. Cualquiera de los socios podrá, con una anticipación de noventa días, resolver sobre la disolución de la sociedad mediante comunicación a los otros socios por telegrama colacionado. — En este caso, se procederá por los socios Gerentes conforme con lo que disponen las leyes. — Sexta: — El capital social queda fijado en Trescientos ochenta mil pesos moneda nacional ($ 380.000.00 m|n.), compuesto de trescientas ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional y suscripto de la siguiente manera: don Bernabé Hipólito Guinea, doscientas cuotas o sea Doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.00 m|n.); Don Manuel Tomé, ciento sesenta cuotas, o sea ciento sesenta mil pesos moneda nacional ($ 160.000.00 m|n.); Doña Vicenta Aris de Guinea, diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.00 m|n.), y Doña Josefa Aguerrea de Tomé, diez cuotas o sea diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.00 m|n.). Dichos aportes se hallan formados por los saldos que le corresponden a los nombrados en sus respectivas cuentas de capital y cuenta corriente, de acuerdo al Balance que se firma conjuntamente con este contrato. — La totalidad del capital se halla integrado y es aportado en mercaderías, útiles, créditos, dinero efectivo y demás bienes de la Sociedad disuelta ''Guinea, Tomé y Cía.'' — Séptima: — La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo, de dos Directores Gerentes Generales con todas las facultades y poderes inherentes a dicha función, que será desempeñada indistintamente por los socios Bernabé Hipólito Guinea y Manuel Tomé, por todo el término de duración de la sociedad. — Octava: — Los Directores Gerentes Generales, indistintamente uno u otro, podrán conferir poderes generales o especiales de administración o de otra naturaleza, en representación de la Sociedad y firmar las escrituras públicas, documentos y contratos relacionados con las operaciones ordinarias, objeto y fines de la entidad; siéndoles absolutamente prohibido usar ni comprometer la firma social en asuntos o negocios ajenos a las operaciones sociales, ni para garantizar a terceros en forma alguna. — Novena: — La transferencia de cuotas entre socios está permitida, con noticia de los demás socios, la que sólo podrá hacerse a su valor nominal y con fondos provenientes de utilidades. — Para transferir cuotas a extraños será necesario el consentimiento de cuotas que representen el setenta y cinco por ciento del total del capital. — Décima: — El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de las operaciones sociales. — Las utilidades líquidas que resulten, después de practicadas las amortizaciones sobre muebles útiles y demás valores amortizables, creado el fondo de reserva legal y de previsión necesarios a juicio de los socios y deducidas las sumas destinadas para la gratificación del personal o de los socios que desempeñan funciones en la casa, se distribuirán a los socios de la siguiente manera: a Don Bernabé Hipólito Guinea, el treinta y siete por ciento (37 o|o) a Don Manuel Tomé el cincuenta y cinco por ciento (55 o|o), a Doña Vicenta Aris de Guinea el cuatro por ciento (4 o|o) y a Doña Josefa Aguerrea de Tomé el cuatro por ciento (4 o|o). — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Undécima: — La aprobación de los Balances anuales se hará con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento del capital, lo mismo que las demás resoluciones que interesen a la Sociedad. — Duodécima: — Los socios Directores Gerentes señores Bernabé Hipólito Guinea, y Manuel Tomé, percibirán un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.00 m|n.), que se cargará a ''Gastos Generales'', pudiendo modificarse dicha asignación por resolución de los socios. — Décima Tercera: — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o más de los socios, será facultativo para los demás: a) abonar a los herederos o sus representantes, su cuota social más las utilidades del ejercicio, que deberá cerrarse el treinta y uno de Diciembre del año en que ocurriere el fallecimiento o la incapacidad legal. — El haber que resultase se pagará en cuatro cuotas iguales a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo con más el

interés del seis por ciento anual. — Se entiende que no se liquidará a los sucesores o representantes legales el sueldo asignado si el fallecido o incapacitado fuera uno de los Directores Gerentes; o b) proseguir el giro social con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso éstos deberán unificar su representación. — Décima Cuarta: — Mensualmente se efectuarán reuniones de socios, en las que los Directores Gerentes informarán sobre la marcha de los negocios. — Se llevará un libro de Actas, donde se asentará lo tratado en las reuniones y las resoluciones tomadas. — Décima Quinta: — En las Votaciones correspondientes a compraventa de inmuebles y fijación de emolumentos a los socios que desempeñarán funciones dentro de la Sociedad se requerirá el voto afirmativo de ciento ochenta cuotas de capital; los socios podrán votar también, en los casos que le conciernan personalmente. — Décima Sexta: — Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, con motivo de la interpretación del presente contrato o de la liquidación de la Sociedad, será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte con interés distinto y un tercero que designarán los mismos, para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable debiendo éstos fallar conforme a las disposiciones del contrato y en lo que en él no se establezca, a las leyes vigentes. — Cláusula Transitoria. — Queda autorizado el socio Bernabé H. Guinea, para gestionar la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio y hacer cuantas diligencias judiciales o extrajudiciales sean necesarias para cumplir con las leyes y reglamentaciones en vigor, a cuyo efecto podrá presentarse ante jueces y autoridades ejercitando esta representación. — Los comparecientes sobre la base de las cláusulas precedentes, dejan constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Guinea, Tomé y Compañía", obligándose al cumplimiento de lo pactado, firmando de conformidad. — Este contrato está extendido en los sellos nacionales números, Seiscientos noventa y seis mil sesenta y cuatro; Seiscientos noventa y seis mil setenta y cinco; Seiscientos noventa y seis mil ochenta y cinco y el presente Seiscientos noventa y seis mil ochenta y uno.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1947. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.20 mayo-Nº 29.772-v.24 mayo.

ZOLAGOLMO INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 563. — Primer Testimonio: — Número Ciento Noventa y Tres: — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a .. .., del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, por ante mí, Escribano Público autorizante y testigos del acto al final firmados, comparecen: Don Ireneo Antonio Vicente Zocca, que acostumbra firmar: "I. Zocca", casado en primeras nupcias con doña Isidora Dolores Zeballos, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Burela número dos mil trescientos treinta y siete; Don Juan Andrés Lafarga, que acostumbra firmar: "J. A. Lafarga", de estado viudo, argentino, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo número doscientos sesenta y siete; don Juan Molina, que acostumbra firmar en la misma forma, casado en primeras nupcias con doña Nélida Adelaida Riva, española, de cuarenta y cuatro años de edad; domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo número doscientos sesenta y siete; y Don Eulogio Golpe, que acostumbra firmar: "E. Golpe", de estado casado en primeras nupcias con doña Irma Zocca, argentino, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Blanco Encalada número cinco mil doscientos cincuenta y cinco; todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiestan: Que han convenido entre ellos, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las Disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que por ante mí declaran constituída en legal forma, rigiéndose la misma preferentemente por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan, a las que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. —

Primera: — Queda constituída a partir de la fecha, la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se denominará y tendrá por rubro el "ZOLAGOLMO, INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su duración en la de Diez años, la que tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, en la calle Veinte y Cinco de Mayo número doscientos sesenta y siete, sin perjuicio de poderlo cambiar en el futuro, pudiendo extender sus actividades a cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segunda: — La Sociedad tendrá por objeto principal, la compra-venta y explotación de inmuebles, pudiendo realizar todo acto de comercio lícito, inclusive explotar todo negocio relativo a propiedades, industrias y demás actividades comerciales que afecten total o parcialmente el patrimonio privado, pudiendo entre otras, realizar los siguientes actos y operaciones: comprar, vender y permutar bienes inmuebles, muebles o semovientes, ya sean campos, casas, terrenos, fábricas, negocios, concesiones, títulos, acciones o haciendas, administrar por cuenta propia o ajena dichos bienes y tomarlos o darlos en arrendamiento, aun por más de seis años, construir y reformar por cuenta propia o de terceros, edificios y obras de cualquier naturaleza, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria u otra, fabricar, transformar y vender cualquier clase de producto o mercadería, negociar por cuenta propia o de terceros títulos, acciones y otros valores, constituir, formar, administrar y dirigir con capital propio o ajeno, sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, pudiendo tomar en ellas la intervención legal correspondiente; y aceptar la representación o agencia comercial de productos, mercaderías, maquinarias, nacionales o extranjeras. — Efectuar remates, por cuenta de terceros, de toda clase de bienes. — Para la realización del mismo, la Sociedad tendrá la capacidad del derecho acordada por el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio y podrá: invertir en propiedades, hipotecas, negocios o títulos de renta, toda suma existente en la Sociedad, por cualquier concepto, incluso el capital disponible transitorio o las reservas legales y especiales y realizar todo otro acto u operación civil o comercial necesarias para el desarrollo del negocio. — No podrán constituirse fianzas a terceros. — La capacidad de hecho para el goce de los derechos enunciados, será ejercida por el Gerente o Gerentes Generales representantes legales de la Sociedad. — Tercera: — El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de Mil pesos de igual moneda cada una, de las cuales corresponden: Treinta y cinco cuotas capital a Don Ireneo Antonio Vicente Zocca, o sea la suma de Treinta y cinco mil pesos moneda nacional; treinta y cinco cuotas a Don Juan Andrés Lafarga, o sea la suma de Treinta y cinco mil pesos moneda legal; diez cuotas capital a Don Juan Molina, o sea Diez mil pesos moneda nacional; y veinte cuotas capital, a don Eulogio Golpe, o sea la suma de Veinte mil pesos de igual moneda. — Dicho capital se halla totalmente suscripto y es integrado en la siguiente forma: a) Cincuenta por ciento es aportado por los socios, en este acto, en dinero efectivo; y b) Y el cincuenta por ciento restante, a los treinta días, a partir de la fecha, también en dinero efectivo y en la proporción de sus respectivos aportes. — Cuarta: — Cada cuota social es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse o transferirse sino de acuerdo a la cláusula siguiente: — Las decisiones sociales, incluso en los casos de los artículos doce y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se tomarán por votos cuotas-capital, en la proporción que se legisla en este contrato, con prescindencia del número de socios votantes. — Es condición del presente contrato, que por ninguna causa o motivo las cuotas-capitales que en este contrato son adjudicadas a cada uno de los socios, puedan dar representación en la Sociedad, a diversas personas, pues cada grupo de las cuotas capital origina rias, entendiéndose por grupos, los que pertenecen a un mismo socio fundador, sólo pueden conjunta e indivisiblemente, dar representación a un socio o a un apoderado de titulares de los mismos, que a los efectos legales, será considerado también como un solo socio, con prescindencia del número de mandantes que represente. — Se involucra en este inciso, los casos de cesiones a terceros, de cuotas-capital, aun con conformidad de los demás socios. — Quinta: — Toda transferencia de cuotas sociales, podrá tener lugar: a) Entre socios, b) A terceros extraños a la Sociedad, c) A la Sociedad y d) A herederos y legatarios de los socios. — Dichas transferencias se efectuarán so-pena de nulidad por instrumento público: Escritura, declaratoria de herederos o testamento ológrafo protocolizado. — Para la transferencia entre socios, bastará el voto favorable de la mayoría de cuotas capital, teniendo a tal efecto votación las partes interesadas. — Para la transferencia a terceros extraños a la sociedad, es indispensable también el voto favorable de la mayoría de los votos cuotas capital, teniendo voto las partes interesadas. — Rechazada por los socios y autorizada judicialmente una transferencia a extraños, por venta u otra causa, de acuerdo con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad, los otros socios o cualquiera de ellos, en su orden, tendrán opción y prioridad para adquirir una, varias o todas las cuotas del socio transmitente, por el valor que en forma fehaciente se probare por el interesado, que ofrecen los terceros extraños, o por el de tasación judicial, si hubiere tal, valores éstos, que como máximo podrán ser en un diez por ciento mayores al valor fijado en este acto a las cuotas capital; dicho transmitente está obligado a comunicar a los demás socios, por telegrama colacionado, la oferta con el precio, el nombre y domicilio de los compradores o el valor de la tasación judicial, con indicación del Juzgado y Secretaría donde tramita la cuestión. — En los casos de locación judicial, el peritaje deberá fijar el valor de las cuotas capital del socio transmitente, según la cantidad de cuotas capital que el mismo posea con relación al capital social, con el aumento proporcional de los fondos reservados, o con la disminución proporcional de las pérdidas, ambas variantes establecidas por el último balance aprobado y durante el primer ejercicio de la Sociedad, por el valor de los aportes sociales; en ambos casos, sus respectivos montos los abonará la sociedad, los adquirentes o el adquirente, en cinco anualidades iguales, del veinte por ciento cada una todas las cuales ganarán un interés del cuatro por ciento, hasta el día del pago. — Los adquirentes de dichas cuotas, no podrán transferir las mismas, ni gravarlas ni percibir sus importes en efectivo en caso de venta o liquidación de la sociedad, sin justificar previamente haber cancelado totalmente la deuda con el o los cedentes de las cuotas capital, cancelación que en estos casos se deberán efectuar con prescindencia de los plazos pactados para los pagos respectivos. — La Sociedad podrá también, adquirir las cuotas capital, por transferencia, cuando se pudieran adquirir las mismas por dicho ente social, con utilidades líquidas y realizadas y con la conformidad de todos los socios. — Ningún socio nuevo gozará de sus derechos, sin antes haber hecho las publicaciones y la inscripción legal de las transferencias de cuotas a su favor. — Los herederos forzosos o legales de los socios y sus legatarios, no se considerarán como terceros extraños, a los efectos de la transferencia de las cuotas a su favor, rigiendo para los mismos, lo especialmente estatuído en la cláusula décima cuarta del presente documento. — Sexta: — La administración y representación legal sociales, estarán a cargo de uno o varios gerentes generales, designados por los socios. — La gestión social principal de los mismos, consistirá en dirigir personalmente la explotación del negocio, disponiendo todo lo necesario para su desarrollo normal y eficaz, inclusive: nombrar, remover y fijar remuneración al personal y en ejecutar las decisiones sociales de los socios. —

Dichos Gerentes Generales, como mandatarios generales de esta Sociedad, actuarán conjunta, separada o alternativamente y podrán designar gerentes o subgerentes, delegando parcialmente y bajo su responsabilidad, con o sin poderes especiales, sus facultades legales de representación y administración, además serán los únicos y directos responsables ante terceros extraños, por los actos sociales, sin perjuicio de la responsabilidad personal y solidaria para con la Sociedad y los socios, por el desempeño de su mandato. — Para la realización de los fines de la cláusula segunda y de las precedentes gestiones sociales, los Gerentes Generales, en la forma estipulada en la cláusula séptima, del presente contrato, tendrán el uso exclusivo de la firma social y quedan facultados, para: a) Adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, fábricas, máquinas, etcétera, venderlos y transferirlos y b) Adquirir o ceder créditos, derechos o acciones; dar y tomar préstamos de dinero, en Bancos o particulares, aunque sean socios, con o sin garantías, aceptar u otorgar hipotecas, por deudas relacionadas con el negocio o no, formar parte de otras sociedades, sean colectivas, en comandita, de responsabilidad limitada o anónima o de otro tipo, existente o a crearse, tomando en ellos la intervención legal correspondientes, arrendar bienes inmuebles propios o ajenos, aunque sean éstos de propiedad de los socios y darlos en arrendamiento por plazo mayor de seis años, permutar, dar y recibir en pago, toda clase de bienes, cobrar y percibir y efectuar transacciones, pagos no ordinarios y novaciones, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, transferir o recibir toda clase de bienes, dando y tomando posesión de los mismos, registrar o inscribir derechos o concesiones, litigar como actora o demandada, en juicios o incidentes, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda clase y naturaleza, con las cláusulas pertinentes y rescindirlos, como también otorgar poderes generales o especiales con facultad de sustituir, pudiendo suscribir al efecto, toda clase de escrituras y documentos, sean instrumentos públicos o privados. — También podrán realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias, oficiales o particulares, y sus sucursales, pudiendo solicitar préstamos con o sin garantía, por medio de créditos o documentos, abrir cuentas corrientes o cajas de ahorro y operar en las mismas, dar cauciones reales o personales, hacer depósitos y extraer los fondos, librar cheques, letras, vales, pagarés y giros y endosarlos, cobrarlos y negociarlos, solicitar, recibir o dar las sumas de dinero que crean conveniente en letras vales o pagarés, firmando como aceptante, girante o endosante, ya sea en el Banco de la Nación Argentina, o en cualquier otro Banco, renovando, pagando o protestando tales documentos a sus vencimientos, girar en descubierto, en cualquier Banco y sobre cualquier cuenta. — Igualmente podrá presentarse ante cualquier autoridad administrativa, nacional o provincial o municipal, con reclamaciones, peticiones, notas, escritos, documentos y realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales. — Séptima: — Nómbrase en este acto, Gerentes Generales, a los Señores Don Ireneo Antonio Vicente Zocca, Don Juan Andrés Lafarga, Don Juan Molina y Don Eulogio Golpe, quienes actuarán en la administración y uso de la firma social, en la siguiente forma: los señores Zocca y Lafarga, conjunta, separada, alternativa o indistintamente; y los Señores Molina y Golpe, ambos siempre en la forma conjunta. — Este mandato y los que en adelante se confieran, podrán ser revocados, sin causa alguna, por mayoría de votos cuotas capital. — Octava: — Los socios, sin perjuicio de la administración conferida a los gerentes generales, tendrán la di-

rección general de los negocios y operaciones sociales y resolverán sobre el particular, lo que crean más conveniente. — Con ese objeto se reunirán en el local social, cuando lo crean oportuno, a cuyo efecto, efectuaránse las citaciones, en forma fehaciente, con ocho días de anticipación a la fecha de reunión, debiendo hallarse presentes para deliberar, por lo menos, socios que representen el cincuenta y cinco por ciento de las cuotas-capital. — Las decisiones serán válidas: a) Con el voto favorable del cincuenta y cinco por ciento de votos cuotas capital, existente en la sociedad, para decidir sobre el cambio de objeto social, disolución anticipada, modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, transferencias de cuotas-sociales a terceros extraños, formación de reservas especiales, aprobación de balances, prórrogas de duración del presente, reducción y o aumento de capital social, fusión con otra sociedad, venta o compra de propiedades, constitución u otorgamiento de préstamos hipotecarios, formación de reservas especiales, con hasta el cincuenta por ciento de las ganancias, remoción de gerentes, liquidación de la sociedad y cualquier otro acto u operación incluída o no en este contrato. — Un libro de actas llevado por quien se designe al efecto, contendrá las resoluciones y determinaciones sociales, todas firmadas por los asistentes. — Uno de los Gerentes Generales, vigilará que el libro de actas esté al día; además informará en las reuniones, sobre la marcha del negocio. — Cualquier socio podrá hacerse representar en las reuniones por personas debidamente autorizadas, con mandato conferido por escritura pública. — Novena: — El treinta de Octubre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación. — El Gerente de mayor edad, citará por telegrama colacionado a los socios, dentro de los noventa días de las fechas indicadas, para considerar dichas operaciones, no concurriendo los socios a la reunión o no haciendo observaciones, dentro de los treinta días de la citación, se tendrán por aprobadas ambas operaciones. — Décima: — Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento, los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Undécima: — Las utilidades líquidas y realizadas anuales, previo descuento del cinco por ciento hasta formar el fondo de Reserva Legal, de las amortizaciones necesarias y autorizadas por las leyes y decretos vigentes y de las gratificaciones acordadas al personal, por los socios, se destinarán a dividendos en proporción a las cuotas de aporte. — No obstante, deberán constituirse también anualmente, con esos dividendos, fondos de reservas especiales, que podrán destinarse a toda clase de inversiones, las que se integrarán con el cincuenta por ciento de dichas ganancias. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción de los aportes. — Las ganancias que correspondan distribuir, podrán ser exigidas y retiradas por los socios inmediatamente de aprobado el balance, siempre que existiera fondos de dinero efectivo, disponibles y suficientes para ello. — En caso de que no los hubiere, los Gerentes deberán dentro de los seis meses subsiguientes, arbitrar los recursos necesarios para cumplir con la entrega de los mencionados dividendos, teniendo los socios, la obligación de acordar el plazo precitado y también el derecho de exigir la entrega de las ganancias a repartirse inmediatamente de vencido el término acordado, pudiendo obligar a la sociedad a realizar las operaciones financieras que fueren menester para el fiel cumplimiento de las obligaciones. — Los socios, con conformidad de la mayoría simple de votos cuotas capital, podrán aportar en préstamo, dinero a la Sociedad, el que en la cuenta particular de los mismos, ganarán el interés del cinco por ciento anual que se cargará a Gastos Generales de la Sociedad. — Con cargo a sus cuentas particulares, y a los dividendos que les correspondan en los balances que se realicen, los socios, podrán retirar mensualmente las siguientes cantidades: — Don Ireneo Antonio Vicente Zocca, quinientos pesos; Don Juan Andrés Lafarga, quinientos pesos; Don Eulogio Golpe, trescientos pesos; y Don Juan Molina, doscientos pesos. — Duodécima: — La duración del presente quedará prorrogado sin formalidad alguna por dos años más y así sucesivamente si un año antes del vencimiento de cada período no hubiere manifestación contraria de socios, cuyas cuotas representen por lo menos el cincuenta y cinco por ciento del capital social. — Toda prórroga para su validez está sujeta a los requisitos de publicación e inscripción legales. — Décima Tercera: — Ningún socio podrá retirarse de esta Sociedad antes del plazo de tres años. — Podrá hacerlo en esa oportunidad y también después, si lo manifestara a los otros socios con seis meses de anticipación a la fecha en que desea dejar de pertenecer a la sociedad, en ese caso, los socios o la sociedad si tuviera ganancias podrán adquirir sus cuotas por el valor que para las mismas arrojare el último balance aprobado y practicado en la sociedad a la fecha de hacerse efectivo el retiro del socio, con el aumento proporcional de los fondos reservados o con la disminución proporcional de las pérdidas, ambas variantes establecidas en el balance precitado, debiendo para ajustar las cifras del mencionado balance, procederse a la revaluación de los inmuebles que posea en propiedad esta Sociedad, la que se efectuará por dos peritos, uno nombrado por el socio que se retira o sus sucesores y el otro por los que se hacen cargo de las cuotas capital del mismo, cuyo fallo de avaluación será inapelable. — Si los peritos no se pusieran de acuerdo en sus tasaciones, sobre los puntos en discrepancia, producirá dictamen el que en el momento del peritaje, ocupare la Presidencia de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o el Perito en el que éste delegare su mandato. — Si al vencimiento del plazo de aviso para el retiro, hubiere ocurrido parte de un nuevo ejercicio comercial mayor de seis meses, se practicará una liquidación proporcional de las ganancias o de las pérdidas fijadas en el último balance practicado, según el tiempo transcurrido, y sin perjuicio del peritaje inmobiliario establecido, cuyas condiciones de aprobación están establecidas en la cláusula octava, gravitando la cantidad que resulta en más o en menos sobre el valor de las cuotas. — El haber que de acuerdo a las normas establecidas se deba abonar al socio, que se retirase se pagará en cuatro cuotas iguales, del veinte y cinco por ciento cada una, que ganarán el interés del cinco por ciento anual sobre los respectivos saldos deudores, con vencimiento a los trescientos sesenta, setecientos veinte y mil ochenta días, respectivamente, del pago de la primer cuota, que será pagadera al vencimiento de los seis meses de la notificación efectuada por el socio que se retira y al firmarse la escritura de transferencia de cuotas capital. — En el caso de que ante el pedido de uno de los socios de retirarse de la sociedad, los demás integrantes de este ente jurídico, dentro de los noventa días de notificado de su decisión no decidieren la adquisición de las cuotas capital del mismo, se considerará, que a la fecha del vencimiento del plazo acordado por la notificación, la Sociedad entrará en liquidación, de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Comercio. — Los cesionarios herederos y legatarios de los socios podrán dentro de las condiciones estipuladas en esta cláusula pedir su retiro de la sociedad, siendo éste el único caso, en que tal decisión podrá ser tomada individualmente sin depender de la opinión de la mayoría de los titulares de las cuotas capital, pertenecientes a su grupo. — Décima Cuarta: — La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o ausencia temporaria de uno o alguno de los socios, ni por la remoción de gerentes. — Cuando quede un solo socio, éste podrá disolverla o continuarla, transfiriendo parte de sus cuotas a terceros extraños. — En caso de fallecimiento de los socios sus respectivos herederos o legatarios deberán optar dentro de los sesenta días de acaecido el hecho: — a) Por retirarse de la sociedad, b) O bien por continuar en la misma. — Ambas resoluciones, deberán ser tomadas por los herederos conjunta e inseparablemente, por mayoría de votos, dentro del expediente sucesorio del causante y su decisión debidamente notificada a la sociedad y socios supérstites. — Si obtasen por retirarse de la sociedad, el haber del fallecido se fijará en la forma estipulada en la cláusula Décima tercera de este contrato, para el caso de retiro de un socio de esta sociedad. — Las llaves sociales no tendrán valor. — El capital que resultare a favor de los herederos o legatarios, les será abonado por la sociedad en cinco anualidades respectivamente del diez por ciento la primera, del quince por ciento la segunda, del quince por ciento la tercera, del veinte por ciento la cuarta y del cuarenta por ciento la quinta y última, todas las cuales ganarán un interés anual del cinco por ciento hasta el día del pago, debiendo abonarse la primera cuota dentro de los noventa días de notificada por los herederos la decisión de retirarse de la Sociedad. Mientras que dure el pago, los herederos del fallecido, no tendrán otra intervención en la sociedad que la de mero control, que se ejercerán por intermedio de un representante único, que será el administrador judicial de los bienes sucesorios del causante. — Si el temperamento adoptado por los herederos fuese el de continuar en la Sociedad, los mismos tendrán en este ente social todos los derechos y obligaciones que hubiere tenido el causante, excepto aquellos puestos de carácter técnicos o administrativos, que hubiere desempeñado por designación y decisiones sociales. — Notificada la resolución de continuar en la sociedad, inmediatamente los herederos del causante deberán otorgar poder especial conjuntamente a una única persona para que represente a los mismos en la sociedad, quedando perfectamente determinado que a partir de ese momento y hasta finalizar el plazo del presente contrato el haber del causante y sus herederos será considerado como de pertenencia de un solo individuo a los efectos de las obligaciones y derechos emergentes del presente, no pudiendo en ningún momento los herederos individualmente como sucesores del causante, tener ninguna intervención en esta Sociedad, ni disponer de las cuotas capital que le pudieran corresponder, a cuyo efecto el haber que hubiere correspondido al causante, será considerado como de pertenencia de su sucesión, hasta el momento en que por liquidación de la sociedad o vencimiento del plazo de la misma, sus herederos puedan proceder a la partición de las sumas o bienes que en este ente les correspondiera. — En caso de incapacidad legal de uno de los socios, el curador deberá continuar en la sociedad como mandatario del mismo y con los mismos derechos y deberes de los herederos de socios fallecidos. — Décima Quinta: — Disuelta por vencimiento del plazo o cualquier otra causa, la Sociedad entrará en liquidación. — Con ese objeto se designará liquidador, por mayoría simple de votos cuotas-capital a uno de los Gerentes Generales o a uno de los socios, con las facultades necesarias, quien hará la publicación e inscripción legales del convenio respectivo y liquidará su activo, siguiendo el procedimiento del artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — A tal efecto los comparecientes, recíprocamente se otorgan Poder Especial irrevocable, para que uno cualquiera de ellos en nombre y representación de los otros, otorgue y firme las escrituras que fueren menester para el cumplimiento de la presente cláusula. — Décima Sexta: — Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas, por un árbitro amigable componedor único, que será el Presidente de la Bolsa de Comercio, en el ejercicio del cargo, en el momento de producirse el arbitraje, o la persona en la que éste delegue su mandato, siendo el fallo que se produzca inapelable. — Décima Séptima: — Las partes para todos los efectos del presente, constituyen domicilios especiales en los ya consignados al principio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y medidas extrajudiciales o judiciales. — Décima Octava: — Quedan facultados los Gerentes para realizar todas las gestiones necesarias de publicación e inscripción del presente contrato. — Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel y exacto cumplimiento se obligan en un todo conforme a derecho. — Leída que les fué, los comparecientes se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí, con los testigos don José Ismael Estupiñán y don Egidio Roque Zampaglione, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Molina. — I. Zocca. — J. A. Lafarga. — E. Golpe. — José E. Estupiñán. — Egidio Zampaglione. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos siete a mi cargo, doy fe. — Para "Zolagolmo, Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido la presente copia en diez sellos de un peso cincuenta centavos, que llevan los números: del cuatrocientos veinte y ocho mil quinientos treinta y nueve, al quinientos cuarenta y seis, correlativos; cuatrocientos veinte y ocho mil quinientos setenta y ocho y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: relativo a — con o sin garantía: socio — fehaciente; ganaran — ejercicio — que — cuotas — socios — Vale. — Hay un sello. — Pedro Saúl Briones.

Buenos Aires, Mayo siete de 1947. — H. C. Benitez Cruz, secretario.

e.20 mayo-N.° 29653-v.24 mayo.

"RUBEN LUIS SCHNABEL Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 59 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí: Escribano Público autorizante y testigos, comparecen: — Rubén Luis Schnabel, que firma: R. L. Schnabel, casado en primeras nupcias con doña María Maranet, con domicilio en la calle Larrazábal número mil setenta, don Salvador Mangari o Mancari, casado en primeras nupcias con doña Jacinta Codreb, domiciliado en la Avenida América dos mil ciento ochenta y tres, don José Pappalardo, casado con Paolina Procaccini, domiciliado en Achega tres mil setenta y seis, y don Francisco Martínez, casado en primeras nupcias con doña Dominga Forjan Suárez, domiciliado en la calle Superi mil setecientos veinte y cinco, todos comerciantes, mayores de edad, personas hábiles y de conocimiento, doy fe y dicen: — Que a partir del primero de Febrero del corriente año queda constituída entre los comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá por las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: — Primero: — La Sociedad girará bajo la denominación de "RUBEN LUIS SCHNABEL Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y podrá ejercer sus funciones en cualquier punto de la República y del extranjero sin perjuicio de las sucursales que pueda establecer; tendrá su domicilio legal en esta Capital calle Larrazábal número mil setenta. — Su objeto principal será la explotación de un negocio que se dedicará a la construcción de techos, así como cualquier otro relacionado directa o indirectamente con la especialidad técnica adoptada por la Sociedad y en general cualquier operación mercantil dentro de las permitidas por la ley. — Segunda: — La Sociedad se constituye por el término de cinco años pero podrá ser disuelta en cualquier momento, si así lo resolvieran los socios en Asamblea, convocando al efecto con sesenta días de anticipación, lo que deberá hacerse constar en acta insertada en el libro respectivo. — Tercero: — La Sociedad durante su existencia podrá: adquirir, vender o transferir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, contratar locaciones, dar y tomar dinero prestado, con garantías reales o personales, aceptar y constituir hipotecas, conferir y otorgar mandatos, y aceptar representaciones y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales y necesarias para su giro incluso en el Banco de la Nación Argentina, en el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco Oficial o particular aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de mismos, siendo esta enumera-

ción simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarto: — El Capital Social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en veinte cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, ya suscripto y aportado por los socios íntegramente en dinero efectivo y en la proporción de cinco cuotas cada socio. — Quinto: — La Sociedad será administrada por el socio señor Rubén Luis Schnabel, como gerente con amplias facultades para obrar en nombre de aquélla y podrá retirar, girar o disponer con su sola firma hasta la suma de cuatro mil pesos moneda nacional, mensuales, estando obligado a firmar conjuntamente con el socio señor José Pappalardo para sumas mayores de dinero. — Sexto: — El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de acuerdo a la técnica contable en el que se efectuarán amortizaciones autorizadas por la Dirección General del Impuesto a los Réditos, do los socios que establezcan por mayoría de votos. — Dicho balance deberá quedar terminado dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha, y los socios manifestarán por escrito su conformidad o disconformidad con el mismo en un plazo no mayor de quince días después de finiquitado aquél, dicha manifestación será aprobada por simple mayoría de votos, computándose el silencio de los socios como voto aprobatorio. — Séptimo: — De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el mencionado balance anual será retirado previamente el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital, podrá además designarse los porcentajes que los socios determinen de común acuerdo para la formación de otros fondos de previsión y el saldo de dichas utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios por partes iguales; las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Octavo: — Mensualmente los socios recibirán los siguientes sueldos: don Rubén Luis Schnabel, trescientos sesenta y cinco pesos, don José Pappalardo, don Francisco Martínez y don Salvador Mangari, trescientos cincuenta pesos de igual moneda, cuyo importe no será cargado a sus respectivas cuentas particulares, estos sueldos podrán ser aumentados, previo acuerdo de todos los socios. — Noveno: — En el caso de que uno de los socios quisiera retirarse de la Sociedad, no podrá ubicar en su lugar ninguna otra persona sin el consentimiento firmado de los socios restantes. — Al socio saliente se le abonará su parte de capital y utilidades en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas sin intereses. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios ninguno de los herederos de éste, tendrá derecho a participar en la Sociedad, únicamente podrán percibir el capital y las utilidades que le correspondan al causante hasta el momento del fallecimiento y en la misma forma que si fuera un socio saliente. — El representante de los herederos podrá inspeccionar y fiscalizar la contabilidad. —

Décimo Primero: — La liquidación y partición de los bienes sociales si ésta se disolviera será practicada por el socio gerente ateniéndose a las disposiciones legales vigentes. — Décimo Segundo: — La Sociedad deberá llevar un libro de actas debidamente rubricado en el que constarán las resoluciones que se tomen siendo válidas las mismas por simple mayoría de votos de los socios, salvo los casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exija unanimidad de todos los asociados. — Décimo Tercero: — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que se expedirán por mayoría de votos, siendo obligatorio el fallo que los mismos dictaren para las partes. — Bajo las trece cláusulas que preceden los comparecientes dan por formalizado este contrato, obligándose a su observancia y cumplimiento con arreglo a la ley. — Leída que le es por mí el autorizante se ratifican en su contenido firmándola junto con los testigos del acto don Héctor Ozino Caligaris y don Guillermo Labín, ambos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fé. — R. L. Schnabel. — Salvador Mangari. — José Pappalardo. — Francisco Martínez. — Tgo.: H. Ozino Caligaris. — Guillermo Labin. Hay un sello: Ante mí: Carlos E. Detry. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro cincuenta y ocho de mi adscripción, doy fé. — Para la Sociedad "Rubén Luis Schnabel y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, numerados correlativamente del número un millón quinientos noventa y ocho mil ciento ochenta y uno al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a primero de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. — Sobre raspado — Schnabel — Pappalardo. — obrar — Pappalardo — observancia — Mangari — Pappalardo. Honorario Decreto Ley 30.440 $ 192.— Hay un sello. — Carlos E. Detry.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1947. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.20 mayo-N.º 29673-v.24 may.

M. ROZENBERG & CIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Mordko Rozenberg, polaco, casado, Szulim Leizor Srebro, polaco, soltero, y Moisés Razumny, argentino naturalizado, todos con domicilio en la calle Sarmiento dos mil cuatrocientos sesenta y seis, se conviene en la fecha lo siguiente: Primero: Declárase constituída entre los otorgantes, con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo el rubro "M. ROZENBERG Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad constituye su domicilio en la calle Sarmiento dos mil cuatrocientos sesenta y seis, pudiendo ser el mismo modificado por voluntad de los socios, y sin perjuicio de las sucursales que se establecieren en el futuro en cualquier punto del país — Tercero: El término de duración del contrato es de cuatro años a partir de la fecha de constitución de la Sociedad. Durante los dos primeros años, será la misma indisoluble, no pudiendo retirarse los socios salvo el caso que, según balance, la Sociedad tuviere pérdida de no menos del treinta por ciento de su capital. — En todo los casos, el socio que decidiere retirarse, deberá comunicarlo a los otros dos por medio de telegrama coleccionado y con sesenta días de antelación, en cuyo caso si los otros continúan con el giro, deberán restituírle su capital aportado con más las utilidades que resulten en la siguiente forma: el veinticinco por ciento en el término de treinta días, y el resto en doce cuotas iguales que se cancelarán mensualmente. Si el socio renunciante fuere don Mordko Rozenberg, se modificará la denominación de la Sociedad, debiendo la nueva ser determinada por los otros dos socios. — Cuarto: La Sociedad tiene por objeto la importación, exportación, elaboración, compra, venta etc., de artículos de confección, tejidos y toda otra actividad inherente al ramo, sin perjuicio de todo negocio lícito que en forma accidental o permanente pudiera realizar. — Quinto: El capital social asciende a la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, que los socios aportan íntegramente en especie: mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y cuentas a cobrar, según inventario-balance que las partes, firman de conformidad por separado, dividido en seiscientas cuotas parte de cien pesos cada uno, correspondiendo a cada socio las siguiente: Mordko Rozenberg, ciento setenta y cinco cuotas, Szulim Leizor Srebro, también ciento setenta y cinco cuotas, y Moisés Razumny, doscientas cincuenta cuotas, o sean Diecisiete mil quinientos pesos los dos primeros, y Veinticinco mil pesos moneda nacional, el último respectivamente. — Para cubrir las obligaciones sociales que excedan el capital, el socio don Moisés Razumny otorgará su fianza personal, en forma de aval o endoso de documentos, hasta la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, que se destinarán a la compra de mercaderías, descuento de pagarés, u otras formas de crédito. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de sus socios gerentes Moisés Razumny y Mordko Rozenberg, quienes gozarán del uso de la firma social, que extenderán con su propio nombre con un sello "M. Rozenberg y Cía Sociedad de Responsabilidad Limitada" y con la que suscribirán en forma indistinta o separadamente todos los documentos necesarios al giro social, sin limitación alguna. Queda expresamente prohibido destinar la firma para garantía de obligaciones de terceros, bajo pena de responsabilidad personal. — Séptimo: Los socios deberán dedicar toda su actividad al cuidado de los negocios sociales, distribuyéndose las tareas en las siguiente forma: el Sr. Rozenberg tendrá a su cargo la parte administrativa, el Sr. Srebro la técnica y el Sr. Razumny colaborará indistintamente con uno y otro, sin perjuicio de la mutua cooperación. — El socio don Moisés Razumny podrá realizar otras actividades comerciales que no sean las específicas de la Sociedad, pero las ganancias deberán ser integradas a ésta, salvo las que reporte al nombrado su giro en la casa "LA NORTEÑA", que serán consideradas como suyas propias. Estas actividades podrán ser interrumpidas por la voluntad expresa de los otros socios, y desde ese instante, el Sr. Razumny estará privado de realizarlas. El socio Sr. Srebro podrá suplir su trabajo personal por el de su señor padre, liberándose de su obligación, pero no tendrá derecho a remuneración especial por esa causa, y será responsable ante la Sociedad por los actos de sus sustitutos. — Octavo: Al término de cada ejercicio, el día treinta y uno de diciembre, se practicará inventario y balance general para determinar las utilidades o pérdidas de la Sociedad. — Noveno: Los beneficios o pérdidas que resulten de los balances se distribuirán entre los socios por partes iguales y por tercios. — Décimo: Los socios tienen derecho a retirar mensualmente las siguientes sumas, a cuenta de utilidades; los señores Mordko Rozenberg y Szulim Leizor Srebro hasta setecientos pesos moneda nacional mensuales; el señor Moisés Razumny hasta trecientos pesos moneda nacional, por igual período. — Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el giro continuará con los herederos del causante, quienes deberán previamente unificar su representación, tras lo cual gozarán de las prerrogativas y beneficios que correspondieran al "de cujus" a la fecha de su deceso con excepción de los retiros mensuales a cuenta de utilidades, y el uso de la firma social en su caso. — Duodécimo: Las divergencias que se susciten entre los socios, para el caso que no pudieran solucionarse por los mismos, serán dirimidas por árbitros, amigables componedores, designados entre comerciantes, y uno por cada socio, pudiendo aquellos nombrar un cuarto, en caso de discrepancia, cuyo fallo será inapelable. — En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, se firma el presente en prueba de conformidad Fdo. Mordko Rozenberg. — Fdo. S. Srebro. — Fdo. Moisés Razumny. — Entrelíneas "mayores de edad y" todo vale.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1947. — Julio A. Victorica, secretario.

e.20 may.-N.º 29735-v.24 may

ESTABLECIMIENTOS METALULURGICOS SINCAR S. R. L.

El Juez Dr. José M. Suárez Caviglia a cargo del Juzgado de Comercio Nº 4 Secretaría 12 del autorizante, hace saber por cinco días que ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS SINCAR S. R. L. se ha presentado solicitando la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la siguiente acta: "En Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, con la presidencia del señor Gerente don Antonio Rafael Palazzo, se reunieron los socios don Arnaldo Carpineti, don Carlos Alberto Marcelo Márquez, doña Elida María Catalina Márquez, doña María Esther Carpineti, don Oscar Lundberg, abierto el acto solicitó la palabra el socio don Carlos Alberto Marcelo Márquez y dijo: que tanto el como su señorita hermana doña Elida María Catalina Márquez, ambos socios de esta sociedad, han decidido su retiro de la misma y a tal fin han vendido sus cuotas sociales a don Pedro Vicentín. Que dicha venta ha sido concertada ad-referendum de la sociedad, la que en este acto solicita se manifieste mediante la correspondiente votación. Cedida la palabra a doña Elida María Catalina Márquez, manifiesta que ratifica en un todo lo expresado por su señor hermano, solicitando se exprese la voluntad social en favor de la venta. Como nadie pide usar de la palabra, el señor Gerente pone a votación la autorización que solicitan los señores socios doña Elida María Catalina Márquez y don Carlos Alberto Marcelo Márquez, para vender sus cuotas y efectuada la votación resulta afirmativa por unanimidad. En consecuencia y habiendo manifestado los socios señores Márquez que el importe de la venta lo han recibido antes de ahora de manos del señor Pedro Vicentín, quedan transferidas a éste las cuotas sociales que en número de ciento ochenta y por valor de noventa mil pesos moneda nacional debidamente integradas, correspondían por mitades a cada uno de los vendedores, quienes por tal virtud quedan separados como socios de la sociedad, incorporándose como socio, con todos los derechos y obligaciones que prescribe el contrato que declara conocer, don Pedro Vicentín. El Señor Gerente invita a incorporarse a la reunión al señor Vicentín a fin de que participe en ella, retirándose los señores Elida María Catalina Márquez y Carlos Alberto Marcelo Márquez. Pide la palabra don Arnaldo Carpineti y manifiesta: que ha concertado con don Pedro Vicentín la venta de treinta y cuatro de sus cuotas sociales, que importan la suma de diez y siete mil pesos moneda nacional debidamente integradas, para lo cual solicita la conformidad de la sociedad, agregando, que el importe en dinero efectivo lo ha recibido antes de ahora. Puesta a votación por el señor Gerente la autorización que se solicita, es aprobada por unanimidad, quedando en consecuencia transferidas a favor de don Pedro Vicentín, treinta y cuatro cuotas que pertenecían a don Arnaldo Carpineti; cedida nuevamente la palabra a éste, agrega: que a don Oscar Lundberg ha cedido seis de sus cuotas, por lo que solicita la respectiva autorización en la misma forma antes expuesta. Puesta a votación la venta, es aprobada por unanimidad, quedando transferidas en consecuencia a don Oscar Lundberg seis cuotas que pertenecían a don Arnaldo Carpineti, las que se hallan debidamente integradas y su importe abonado antes de ahora al vendedor según su propia declaración. Informa el señor Gerente que su capital dentro de la sociedad es de diez

mil pesos representado por veinte cuotas de quinientos pesos cada una; que ha decidido la venta de esas cuotas a don Pedro Vicentin, ad referéndum de la sociedad, solicitando se acuerde y autorice la venta, agregando que el importe de esa venta lo tiene ya recibido antes de ahora a su entera satisfacción. Puesta a votación la autorización que se solicita, ella es aprobada por unanimidad, quedando en consecuencia transferidas a don Pedro Vicentin las veinte cuotas que debidamente integradas constituían el capital de don Antonio Rafael Palazzo, quién en tal virtud deja de ser socio de la sociedad. En razón de las ventas aprobadas, queda modificado el artículo cuarto del contrato, en la siguiente forma: "El capital social queda establecido en la suma de doscientos veinte mil pesos ($ 220.000 m|n.) moneda nacional, dividido en cuatrocientas cuarenta cuotas (440) de quinientos pesos ($ 500) cada una, suscripto en la siguiente forma: el señor Arnaldo Carpineti la cantidad de treinta mil pesos ($ 30.000 m|n.) equivalentes a sesenta cuotas; la señorita María Esther Carpineti la cantidad de cincuenta mil pesos ($ 50.000 m|n.) equivalentes a cien cuotas; el señor Oscar Lundberg veintitrés mil pesos ($ 23.000 m|n.) equivalentes a cuarenta y seis cuotas y Pedro Vicentín ciento diez y siete mil pesos ($ 117.000 m|n.) equivalentes a doscientas treinta y cuatro cuotas y Pedro Vicentin ciento diez te don Antonio R. Palazzo hace renuncia de su cargo que funda en la circunstancia de haber dejado de ser socio de la sociedad. Puesta a votación es aceptada por unanimidad, procediéndose a la designación del nuevo Gerente, nombramiento que recae en la persona de don Roberto Froilán Vizcay, que es hecho por unanimidad. Quedan suprimidas las cláusulas sexta y primer apartado de la octava del contrato social, que se refieren a la designación del Gerente y remuneración del mismo. Se resuelve inscribir la presente acta en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto se faculta al Dr. Agustín J. Gómez para que proceda a dicha inscripción por la vía legal que corresponde; igualmente se resuelve anular el acta N° 7 de fecha catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. No siendo para más, se dió por terminada la reunión, firmando todos los comparecientes conjuntamente con los socios salientes, en prueba de conformidad y ratificación de lo resuelto. Carlos Alberto Marcelo Márquez. — Oscar Ludberg. — E. M. Márquez.. — María E. Carpineti. — Pedro Vicentin. — Antonio R. Palazzo. — Arnaldo Carpineti.

Buenos Aires, 2 de Mayo de 1947. — Adolfo Serra, secretario.

e.20 may.-N.° 29.701-v.24 may.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, la cesión de cuotas que en el capital social de $ 50.000 m|n. de valor nominal, que tiene aportado a la entidad "IVO PERCOSSI Y HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", hace Don Carlos Guillermo Rodolfo Tinschert a Don Ivo Percossi, hasta la concurrencia de $ 45.000 m|n., valor nominal, o sean 45 cuotas de $ 1.000 cada una. Como consecuencia de ello, todos los socios han resuelto Modificar los artículos 8° y 10° del contrato de origen e intercalar un último que será el 15°, cuyos textos por orden enunciativo serán: "Octavo: — El Señor Tinschert percibirá como sueldo mensual la suma de doscientos pesos moneda nacional y sus funciones sociales serán las de llevar los libros rubricados en los momentos que lo crea conveniente y según las necesidades de la entidad. "Décimo: — A fines de Diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios estimen conveniente levantar en cualquier época y las utilidades líquidas y realizadas que ellos arrojen una vez apartado el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, que cesará al alcanzar el diez por ciento del capital social, será ditribuído entre los asociados en la siguiente forma: 67 o|o a don Ivo Percossi; 20 o|o a don Alejandro Percossi; 10 o|o a don Ivo Alejandro Percossi; 2 o|o a don Juan Perillo y 1 o|o a don Carlos Guillermo Rodolfo Tinschert. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. Todo balance no observado por los socios dentro del plazo de noventa días de practicado se considerará aprobado por unanimidad. "Décimo Quinto: — En el caso de que el Señor Tinschert optara por retirarse de la Sociedad antes de finalizar un ejercicio anual, su parte de capital y utilidades se le liquidará tomando como base de estas últimas el promedio de las utilidades correspondientes a los cinco ejercicios anuales anteriores. Todo así resulta del instrumento privado de fecha 26 de Abril de 1947.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1947. — Julio A. Victorica, secretario.

e.20 mayo-N° 29.757-v.24 mayo.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, que por contrato de fecha 30 de Abril de 1947, la sociedad Miguel y Eduardo Bigio y Cía., cede y transfiere a favor del Sr. José Terjman, cincuenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional nominales cada una, que tiene y le corresponde en "RAYONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", habiéndose estipulado que la cedente se aparta totalmente de dicha Sociedad, inclusive del cargo de gerente de la misma que en su representación ejerce el señor Eduardo Bigio y que el cesionario señor José Terjman se coloca en el mismo grado y lugar de la cedente, inclusive en el cargo de gerente de "Rayonal, Soc. de Resp. Ltda.", con todas las facultades conferidas en el contrato social, dando conformidad los socios restantes.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.20 mayo N° 29.764-v.24 mayo.

"MONREAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: — Folio 165. — Primera Copia. — Escritura Número Ciento Treinta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y tres de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron Don Gerardo Monreal, casado en primeras nupcias, español, y Don Horacio Gilberto Petroni, soltero, argentino, ambos domiciliados legalmente en la calle Lima número mil veinte y cuatro, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe, y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero. — Con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y siete queda constituída una Sociedad en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo el rubro de "MONREAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su término de duración diez años, de suerte que terminará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Segundo. — Su domicilio será en esta capital, actualmente en la calle Lima número mil veinte y cuatro, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá instalar en otros lugares del país. — Tercero. — Su objeto será explotar los negocios de compra y venta de artículos de lencería, mercería y carteras, consignaciones y representaciones de artículos afines y conexos, emprendiendo nuevos negocios y continuando las operaciones de la Casa "Monreal", de propiedad exclusiva del socio señor Gerardo Monreal, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la presente sociedad, pudiendo celebrar todos los actos y operaciones necesarios, comerciales, financieros o civiles conducentes al logro de aquel objeto. — Cuarto. — El capital es de Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Don Gerardo Monreal trescientas cuotas por treinta mil pesos; y el señor Horacio Gilberto Petroni cincuenta cuotas por cinco mil pesos. — El aporte de capital del señor Monreal se encuentra representado por el Activo y Pasivo del negocio denominado "Casa Monreal", citado precedentemente, de su exclusiva propiedad, cuyo activo y pasivo hasta dicha suma queda de este modo transferido a la actual Sociedad, y el aporte de capital del señor Petroni se encuentra representado por un crédito en cuenta corriente que en mayor suma tiene en el mencionado negocio "Casa Monreal", resultando todo ello del Balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, que debidamente firmado se anexa a la presente. — Quinto. — La Sociedad será administrada por uno o varios Gerentes que podrán ser o no socios, a cuyo efecto cada uno de dichos Gerentes indistintamente contarán con los más amplios poderes, incluso los especiales enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código de Comercio o exigidos en cualquier otra disposición de los Códigos y Leyes del país. — Desígnase Gerente a los socios Gerardo Monreal y Horacio Gilberto Petroni. — El Señor Monreal no tiene obligación de dedicarse a los negocios sociales y se le concede la autorización del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El Señor Petroni deberá dedicar toda su contracción y tiempo a la atención de los negocios sociales. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general. — Las utilidades que dicha operación arroje después de separado el cinco por ciento para fondo de reserva hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social legal, serán repartidas entre ambos socios por partes iguales entre ellos. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Séptimo. — Cada uno de los Gerentes podrá retirar con cargo a Gastos Generales la cantidad de cien pesos mensuales durante los dos primeros años, debiendo fijarse después de ese plazo por la Asamblea el monto de la retribución. — El socio señor Petroni deberá dejar depositadas en la sociedad el treinta por ciento de las utilidades que arroje cada balance anual las que se le acreditarán en cuenta "Corriente" debiendo continuar el depósito de dicho treinta por ciento hasta que el señor Petroni iguale su capital con el del señor Monreal. — Octavo. — Las Asambleas o reuniones de socios para aprobar balances, introducir cualquier modificación a este contrato o deliberar y resolver sobre las operaciones y conducción de los negocios, se celebrarán a pedido de cualquier socio y sus resoluciones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital. — Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas. — Noveno. — Producido el fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos solo podrán actuar frente a la Sociedad y en la medida de los derechos que este contrato les acuerda bajo una sola representación. — Décimo. — Disuelta la Sociedad por cualesquiera de las causas legales, se procederá de inmediato a su liquidación, conforme a las reglas generales del Código de Comercio. Sobre las bases precedentes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — El autorizante hace constar que se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, no habiéndose formulado reclamación alguna, anexándose a la presente los ejemplares de diarios y recibos de las publicaciones realizadas. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Enrique Luaces y Don Gregorio Gallo, vecinos y hábiles de que doy fe. — G. Monreal. — H. Petroni. — E. Luaces. — Tgo. — Gregorio Gallo. — Hay un sello. — Ante mí. — Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que queda al folio seiscientos quince del Registro treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en tres sellos de un peso y cincuenta centavos números: trescienos setenta y tres mil ochocientos tres al trescientos setenta y tres mil ochocientos cinco. — Juan H. Recondo. — Hay un sello.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1947. — Miguel M. Estéves, secretario.

e.22 mayo-N° 29.922-v.27 mayo.

"TOFFOLETTI, PERUSSO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. Juan Agustín García, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Toffoletti, italiano, Julio Luis Toffoletti, argentino, ambos con domicilio en Sierras Bayas, F. C. S., Provincia de Buenos Aires, Angel Ernesto Toffoletti, argentino, con domicilio en la ciudad de La Plata, calle 3 N.° 279, Provincia de Buenos Aires, y Juan M. Perusso, argentino, domiciliado en Costa Rica 5800, Capital Federal, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Artículo 1.°. — —De la denominación: La Sociedad se denominará "TOFFOLETTI, PERUSSO Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Costa Rica 5800, o donde los socios lo determinen en lo sucesivo. — Para el cumplimiento de sus fines esta sociedad podrá establecer sucursales, agencias o filiales en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero. — Artículo 2.°. — Del objeto: La sociedad tendrá por objeto: 1.°) El ramo de explotación e importación de toda clase de productos, ya sean materias primas o artículos manufacturados, no siendo necesario que esos productos se relacionen con la explotación de las canteras a que se refieren los incisos siguientes de este artículo. — 2.°) La explotación de la piedra dolomita y sus derivados, así como cualquier otro mineral que pueda extraerse de las canteras que poseen o que puedan adquirir o cuya concesión puedan obtener, durante la vigencia del presente contrato y que se detallan más abajo. — 3.°) La elaboración, preparación, manufactura, etc., de los minerales a que se refiere el inciso anterior. — 4.°) La comercialización del o de los productos que se extraigan, o se importen o adquieran, ya sea en estado natural, ya sea elaborados. —— Los trabajos de explotación a que se refiere el inciso 2.°, se realizarán en las canteras que por cualquier contrato o concesión que se formalice u obtenga con posterioridad, trabajando actualmente en las canteras que a continuación se mencionan y que han sido concedidas por la Provincia de Buenos Aires en la localidad de Sierras Bayas, Partido de Olavarría, F. C. S. — Lote 17 — Cantera "A" — Titular Luis Toffoletti. — Lote 17 — —Cantera continuación de la "A" Juan M. Perusso. — Lote 16 — Cantera "C" — Luis Toffoletti. — Lote 13 — Cantera — Angel Ernesto Toffoletti. — Se consideran igualmente como formando parte de esas canteras los contratos celebrados por los señores Luis Toffoletti y Juan M. Perusso, con la empresa del F. C. S., para la utilización del desvío hecho por la misma y que tiene acceso a las canteras, y el arrendamiento de la fracción de terre-

ne de 62.405 m2). a la misma empresa del F. C. S. — Artículo 3.°. — De la duración: La sociedad tendrá una duración de 10 años, considerándose prorrogada por igual plazo si con antelación de 90 días a la finalización de cada uno de los términos de 10 años, no se hubiese resuelto su disolución. — Artículo 4.°. — Del retiro de los socios: En caso de que uno o más socios deseen retirarse antes de la expiración del plazo de diez años convenidos para la duración de este contrato, podrá hacerlo notificando a la sociedad de dicha decisión con un plazo de 90 días pudiendo los socios restantes continuar con la sociedad, debiendo reintegrar el capital y beneficios que le correspondan al socio o socios que se retiren. — El valor de la cuota del socio que solicite su retiro se fijará por el balance del fin del ejercicio en curso, el valor de esa cuota le será reintegrada de la siguiente forma: — Una tercera parte al mes de aprobado el balance de fin de ejercicio. — Una tercera parte a un año de plazo, sin interés y otra tercera parte al plazo de 2 años, sin interés. — La cuota del socio que se retire no podrá ser cedida a tercero extraños a la sociedad sino con el voto favorable del total de los socios que queden. — El socio que se retire no podrá dedicar su actividad, por si o por interpósita persona, cualquiera sea el capital que invoque en los cinco años subsiguientes a su retiro, a los mismos fines que constituyen el objeto de la sociedad con la excepción siguiente: el señor Perusso podrá continuar con las actividades que fija el inciso 1.° del artículo 2.° del presente contrato y los señores Toffolettis con las que establecen los inciso 2.° y 3.°. — La transgresión a esta disposición lo hará pasible de una multa de $ 20.000.— m|n., suma que pasará a engrosar el capital social. — Artículo 5.°. — La sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes, muebles e inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. — Artículo 6.°. — Del capital social: El capital social lo constituye la suma de $ 300.000.— m|n., divididos en 300 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, distribuídas de la siguiente manera: — 1.°) — Luis Toffoletti — 175 cuotas que representan $ 175.000.— m|n. — 2.°) — Julio Luis Toffoletti — 50 cuotas de representan $ 50.000.— m|n.. —— 3.°) — Juan M. Perusso — 50 cuotas que representan $ 50.000.— m|n. — 4.°) Angel Ernesto Toffoletti — 25 cuotas que representan $ 25.000.— m|n. — El monto del capital se halla constituído por las instalaciones, máquinas, instrumentos de trabajo, etc., según consta en el inventario y avalúo que por separado se acompaña firmado por todos los socios y que pertenecían a los mismos. — Artículo 7.° — De la administración y gerencia: — La administración y dirección de la sociedad se llevará a cabo por dos gerentes con todas las facultades del cargo, pudiendo efectuar conjunta, indistinta o recíprocamente, todos los actos convenientes o necesarios a los intereses sociales, inclusive aquellos que por disposición de la ley requieran mandatos expreso. — Así podrán firmar las escrituras y documentos públicos y privados que fueren necesarios, o exigidos, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero de los bancos nacionales o extranjeros o de particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos aún como aceptantes, girantes o endosantes, hacer depósitos de dinero, títulos u otros papeles y volverlos a retirar por medio de cheques, libranzas u otros documentos, comprar, vender, permutar e hipotecar bienes inmuebles, muebles y semovientes, por los precios, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones usuales en estas clases de operaciones, como asimismo construir, reconstruir, explotar propiedades o negocios, administrando con amplias facultades, firmando todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios, conferir poderes generales o especiales de administración, para asuntos judiciales y los que sean necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad estar en juicio, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden. — La mención de estas facultades és sola enunciativa y no restrinje las conferidas pára obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el artículo 16.° de la ley N.° 11.645. — Se designan Gerentes a los señores Luis Toffoletti y Juan M. Perusso, quienes desempeñarán este cargo por el término de duración de este contrato. — La sociedad quedará obligada, por la sola firma de cualquiera de los nombrados gerentes. — Artículo 8.°. — De las obligaciones de los socios y sus sueldos: Los socios desempeñarán los cargos siguientes: a) Los señores Luis Toffoletti y Juan M. Perusso el cargo de gerentes con las atribuciones que se fijan en el artículo 7.° y las obligaciones que ese cargo representa; b) Los señores Julio Luis y Angel Ernesto Toffoletti desempeñarán los cargos que le designe el señor Luis Toffoletti en su calidad de gerente, ayudando a este en todos los trabajos propios de la explotación y administración de las canteras. — Los sueldos, viáticos y porcentajes que recibirán los socios son los siguientes: a) — Luis Toffoletti $ 350,— m|n. de sueldo mensuales recibiendo asimismo un viático de 450,— m|n. para gastos de movilidad, etc. — b) — Julio Luis Toffoletti $ 350.— m|n. de sueldo mensuales. c) — Angel Ernesto Toffoletti $ 350,— m|n. de sueldo mensuales. — d) — Juan M. Perusso recibirá un 3 o|o de la totalidad de las ventas que se realicen. — Artículo 9.° — Del balance anual: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que los socios soliciten por simple mayoría en el curso del ejercicio. — El balance se aprobará por mayoría absoluta de votos computados según el capital, como lo establece el artículo 412 del Código de Comercio y deberá ser sometido a su aprobación dentro de los 30 días siguientes al cierre de cada ejercicio. — Artículo 10. — De los beneficios y pérdidas: De las utilidades líquidas, se destinarán: — 1.°) Un 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un 10 o|o del capital social. — 2.°) Las sumas necesarias para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados. — 3.°) El saldo se distribuirá en proporción a los capitales aportados. — Del beneficio que reciban los socios y a que se refiere el presente inciso, cada socio depositará a nombre de la sociedad un 10 o|o que integrará un fondo para propender al mayor desenvolvimiento de la sociedad. — De este fondo se podrá disponer por mayoría absoluta de votos computados según el capital (artículo 412 del Código de Comercio). — Artículo 11. — De las pérdidas: Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — Artículo 12. Del aumento de capital: El capital podrá ser aumentado hasta la suma de m$n. 500.000,- por resolución unánime de los socios. — Artículo 13. — De la liquidación de la sociedad: Si del balance resultare la pérdida de más de un 40 o|o del capital y de todo el fondo de reserva, cualquier socio podrá exigir la liquidación de la sociedad. — En ese caso los socios restantes podrán comprarle su cuota en la forma determinada en el artículo 3.° — En caso de optarse por la disolución asimismo por esta causa o por cualquier otra, los socios nombrarán un liquidador por simple mayoría de capital, quien deberá ajustarse para el cumplimiento de su cometido a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Dispuesta la liquidación y efectuados los pagos de las deudas sociales, se procederá a reintegrar el capital aportado por los socios y si hubiere remanentes se distribuirá en proporción a los capitales. — Artículo 14. — Del fallecimiento de los socios: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus herederos legítimos o representantes legales pasarán a integrar la sociedad ocupando el lugar del socio fallecido a cuyos fines deberán unificar su representación. — En caso de ser uno de los socios Gerentes el que fallezca se podrá por las mayorías fijadas más arriba (artículo 412 del Código de Comercio), nombrar otro para que comparta con el gerente restante la dirección de la sociedad. — Si los herederos o su representante legal o del socio fallecido o incapaz resolvieran no continuar formando parte de la sociedad, se le entregará el capital y los beneficios que pudieran corresponderle en la forma establecida en el artículo 3.° — Artículo 15. — Cualquier duda o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, ya sea durante su vigencia o el tiempo de su disolución y liquidación, serán resueltas y dirimidas por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada socio. — Los arbitradores nombrados antes de entrar a conocer el asunto que se les somete, designarán un tercero con quien constituirán tribunal, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Artículo 16. — Todo lo no previsto en este contrato se resolverá por aplicación de las normas contenidas en la ley N.° 11.645 y en su caso por las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Artículo 17. — El presente contrato de sociedad empezará a regir el 1.° de enero de 1947. — Bajo estos artículos se deja formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento los socios se obligan conforme a derecho, firmando el presente en Buenos Aires a los trece días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete. — Entre líneas: "indistinta" vale. — Luis Toffoletti, J. L. Toffoletti. — A. Toffoletti. — Juan M. Perusso. — Entre líneas — Sociedad de Responsabilidad Limitada Vale.

Buenos Aires Mayo 16 de 1947. — Ernesto Segovia, secretario.

e.23 may.-N.° 30.120-v.28 may.

LUNA DILLON — CASTRO SOTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete, los señores Jorge Alberto Luna Dillón, que firma "J. A. Luna Dillón", y Alejandro Castro Soto, que firma "Alejandro Castro", argentinos, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, domiciliados en la calle Córdoba, número 645—3.° piso, de esta Capital Federal, resuelven constituir, con efecto retroactivo al día primero del mes corriente, una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: — Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "LUNA DILLON—CASTRO SOTO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Córdoba 645 — tercer piso, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo y establecer agencias y sucursales dentro o fuera del país. — Segunda: La duración de la sociedad será por un lapso de diez años a contar desde la fecha de su constitución, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la misma, por telegrama colacionado enviado al domicilio social, con una anticipación no menor de seis meses al cierre del ejercicio. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una, que son aportadas por los socios en partes iguales o sea ciento cincuenta mil pesos moneda nacional cada socio, integrándose en este acto el cincuenta por ciento en dinero efectivo y obligándose a integrar el cincuenta por ciento restante a medida que las necesidades sociales lo requieran o cuando los socios así lo resuelvan. — Cuarta: La sociedad tiene por objeto: a) Compra y venta por cuenta propia o ajena de bienes inmuebles urbanos o rurales; b) Construcción, explotación y administración de edificios y establecimientos rurales; c) Comisiones, financiaciones, mandatos y representaciones, nacionales o extranjeras; d) Importaciones, exportaciones. — Quinta: Para realizar su objeto la sociedad podrá: a) Comprar, vender, permutar, edificar, dar y tomar en arrendamiento, aun por más de seis años, dar y recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores y acciones; b) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía prendaria o hipotecaria y constituir sobre sus bienes toda clase de derechos reales; c) Aceptar y dar mandatos, ejercer la representación de terceros y conferir poderes generales y especiales para asuntos administrativos y judiciales, como así también designar agentes en cualquier punto del país o del extranjero; d) Operar con todos los bancos nacionales, provinciales, municipales o particulares establecidos en la República o en el extranjero y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, e intervenir en toda — Continúa en el sello de $ 1,50 m|n. N.° 401.503. — Continuación del sello de $ 1,50 m|n. N.° 401.505. — clase de negocio comerciales o industriales y en general en cualquier otra actividad relacionada con los fines sociales; e) Tomar participación en negocios o empresas ya formadas o a formarse, por fusión parcial, como comanditaria, o en cualquier otro carácter; comprar y vender acciones o cuotas de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada y en general, hacer por cuenta propia o de terceros todas las operaciones permitidas por las leyes que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad la ejercerán dos gerentes, quienes la representarán conjunta, alternativa o separadamente en todos sus actos, contratos, asuntos y operaciones. — Los gerentes obligan a la sociedad con su firma particular precedida del rubro social y les está absolutamente prohibido afectarla o comprometerla en operaciones ajenas al objeto de la sociedad o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Desígnanse Gerentes a los dos socios Señores Luna Dillón y Castro Soto, quienes aceptan el cargo y se obligan a desempeñarlo de acuerdo a las prescripciones de este contrato y de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a empeñar todos sus conocimientos y contracción a la atención de los negocios sociales. — Octava: Los socios fijarán la suma que cada

gerente percibirá como retribución mensual por el trabajo personal en la empresa, la que se debitará en la cuenta de gastos generales u otra subdivisionaria de ganancias y pérdidas. — Novena: El ejercicio de la sociedad se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la que se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y la cuenta de ganancias y pérdidas de acuerdo con las normas legales y de práctica comercial. — Las utilidades resultantes, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, siempre que no se resolviera destinar parte de las mismas para la formación de reservas especiales o para distribuir como gratificación o habilitación al personal. — Las pérdidas, si existieran, serán soportadas en idéntica proporción. — Décima: Los balances anuales quedarán definitivamente aprobados con la firma de los socios o bien a los treinta días de practicados, si antes no hubieran sido observados. — Undécima: Los acuerdos y desiciones de los socios en su relaciones entre si, tanto en lo referente a la aprobación de los balances, designación de otros gerentes, modificación al contrato social y en general toda resolución de importancia que interese a la sociedad en cuanto a su administración interna, serán tomados por unanimidad y asentados en un libro de actas, que al efecto se llevará. — Duodécima: Las cuotas socia. — Continúa en el sello de $ 1,50 m|n. N.° 401.504. — Continuación del sello de $ 1,50 m|n. N.° 401.503. — les no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino con la conformidad del otro socio. — El socio que pretendiese ceder sus cuotas, deberá comunicarlo por telegrama colacionado enviado al domicilio social con tres meses de anticipación a la fecha del balance del ejercicio dentro del cual tomó tal decisión. El otro socio tendrá opción de adquirir tales cuotas mediante el pago al cedente del importe de sus cuotas y utilidades que le correspondan de acuerdo al resultado del balance del referido ejercicio. — Décimo Tercera: La liquidación de la sociedad en caso de resolverse su disolución será realizada por los dos socios gerentes conjuntamente, quines a dicho objeto podrán hacer uso de todas las facultades necesarias. — Décimo Cuarta: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad, la sociedad continuará sus negocios y operaciones hasta la expiración del término fijado para su duración, con un único representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado, designado por ellos con la conformidad del otro socio, siempre que éste no resolviese su disolución, en cuyo caso el representante de los herederos ejercerá su representación a los efectos de la liquidación de la sociedad. — Décimo Quinta: Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, será dirimida por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte y si no pudieran ponerse de acuerdo, estos nombrarán un tercero, contra su sentencia sólo podrá oponerse la acción de nulidad autorizada por el art. 808 del Código de Procedimientos Civil y Comercial. — Décimo Sexta: Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que le fueren aplicables del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad "Luna Dillón—Castro Soto, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital $ 300.000.— m|n. obligándose sus componentes al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho, de acuerdo a la ley de la materia. — Entre líneas "Soto" Vale. — J. A. Luna Dillón — Alejandro Castro. — Testado: y remates en general: no vale.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1947. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.23 may.-N.° 29.980-v.28 may.

ILLESCAS Y GARZOGLIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Dr. Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Osvaldo Clemente Illescas y Ricardo José Garzoglio, venden, ceden y transfieren trece de las cuotas de capital, que cada uno tenían en "ILLESCAS Y GARZOGLIO — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en Corrientes 424, con todos los derechos y acciones como socios, hasta esa cantidad, a cada uno de los señores Roberto Lassalle y Salvador Izzo, respectivamente.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.23 may.-N.° 30.009-v.28 may.

ILLESCAS & GARZOGLIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores Osvaldo Clemente Illescas, argentino, de 42 años de edad, casado, domiciliado en la calle General Paz N° 241, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y Don Ricardo José Garzoglio, argentino, de 54 años de edad, casado domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle N° 444, capital, convienen formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la ley N° 11.645, basado en las siguientes cláusulas: — Primero. — Denominación: — La Sociedad girará bajo la denominación de "ILLESCAS & GARZOGLIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Corrientes N° 424, piso 1°, Escritorio 182, de esta Ciudad. — Segundo. — Plazo: — La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado a partir del 1° de Enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen las operaciones sociales, siendo obligatorio los dos primeros años. — Tercero. — Objeto: — La constitución de esta sociedad tiene por objeto la explotación en los ramos de importaciones, exportaciones, comisiones y representaciones en general, así como cualquier otra actividad lícita comercial e industrial, en todo el país o en el extranjero. — Cuarto. — Capital Social: — El Capital Social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ochenta cuotas de quinientos pesos de igual moneda, cada una, que han sido suscriptos e integradas totalmente en la proporción de cuarenta cuotas o sean veinte mil pesos cada socio. — Quinto. — Dirección y Administración: — La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes desempeñarán el cargo de Gerentes con el uso, conjunto, de la firma social para los fines sociales exclusivamente, con la prohibición de hacer uso de ella en asuntos ajenos a la sociedad. — Los Gerentes con la firma conjunta, podrán realizar toda clase de actos jurídicos necesarios a los fines sociales, sin limitación, con facultad de operar en los bancos en las condiciones usuales en el comercio; solicitar toda clase de créditos de los bancos y de particulares, incluso de los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y del Crédito Industrial Argentino; comprar y vender toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos o gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda agraria o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de enajenación o adquisición el precio y formas de pago, plazos, intereses, garantías y dar y tomar la posesión de los bienes objeto del contrato; constituir valores o dinero moneda nacional o metálico, títulos y acciones en los Bancos Oficiales y particulares y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; librar, aceptar, endosar y descontar, cobrar, enajenar, ceder, negociar de cualquier otro modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros documentos públicos o privados. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción dentro o fuera de la República, con facultad de promover y contestar demandas, prorrogar y declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas, reconvenir y comprometer en árbitro o arbitradores. — Conferir poderes generales y especiales para la representación de la Sociedad y revocar dichos mandatos; otorgar, aceptar y firmar todos los documentos públicos o privados que se requieran para realizar todos los actos enumerados o relacionados con la Administración. — Sexto. — Ejercicio Económico: — El 31 de Diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General que deberá ser certificado por Contador Público Nacional. — De las utilidades líquidas realizadas se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, siendo facultativa las reservas para las leyes 11.729 y 9688, como asimismo, las gratificaciones, habilitaciones o participaciones al personal. — El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En caso de Pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo. — De la Cesión de Cuotas: — Para el caso de fallecimiento o quiebra de alguno de los socios, el que quedare decidirá sobre la incorporación de los derechos-habientes o sobre el pago del capital a los herederos y acreedores, previo balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o quiebra en cinco cuotas semestrales, cuyo capital devengará un interés del cinco por ciento anual. — Se procederá en igual forma en caso de retiro. — Noveno: — De las Controversias: — Cualquier controversia que se suscitare entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato, su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes para el caso de discordia, nombrarán un tercero único, quien decidirá en forma inapelable y ejecutiva la controversia. — Décimo. — De la Liquidación: — La liquidación de la Sociedad, cuando ésta se produzca por causa legal o cualquiera otra, estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán conjuntamente, conforme con las prescripciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas precedentemente estipuladas, los componentes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Firmado en la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. — Fdo.: O. C. Illescas. — Ricardo Garzoglio.

Buenos Aires, 14 Mayo de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.23 may.-N° 30008-v.28 may.

KNOBEL Y DICKMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: — Entre los Señores: Boris Knobel, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Canning 195; José Dickman, ruso, casado, domiciliado en Camargo 440; Angel Apartin, argentino, casado, domiciliado en Canning 195; Simón Vedrovink, argentino, casado, domiciliado en Alvarez 165, todos mayores de edad; Abraham Isaac Dickman, argentino, soltero, domiciliado en Camargo 440, de 20 años de edad; y Saúl Knobel, argentino, soltero, domiciliado en Canning 195, de 18 años de edad; los dos últimos hijos legítimos de los Sres. José Dickman y Boris Knobel otorgantes de este acto, y en consecuencia reputados autorizados para ejercer el comercio de acuerdo con el art. 12 de Cód. de Comercio, convienen en formalizar una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que gigirará en esta plaza bajo la denominación de "KNOBEL Y DICKMAN — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: — El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, calle Canning 216 o donde se traslade en adelante, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del Exterior. — Tercera: — El objeto esencial de la sociedad es la continuación de los negocios que viene desarrollando la sociedad colectiva Knobel y Dickman en la calle Canning 216, cuyos únicos integrantes Señores Boris Knobel y José Dickman entran a formar parte de la presente sociedad, en el ramo de confecciones y tejidos por mayor, siendo también su objeto, la importación, exportación, compra, venta y fabricación de confecciones y tejidos en general por cuenta propia o ajena; fundar industrias o adquirir establecimientos existentes, atinentes al objeto esencial; tomar directa o indirectamente participación y asociación en establecimientos de la referida naturaleza o sus similares y en general hacer cuantas operaciones de carácter comercial, financiero o industrial, mobiliario e inmobiliarios, que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales y cualquier otra operación de carácter comercial que los asociados resuelvan emprender. — La sociedad que se constituye se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad Knobel y Dickman al 31 de Diciembre de 1946, de acuerdo con el balance general e inventario practicado a dicha fecha, hasta la suma del capital suscripto. — Cuarta: — El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del 1.° de Enero de 1947, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo el o los socios que así lo deseare al finalizar cada año y luego de practicado el respectivo balance anual, retirarse de la sociedad previo aviso por telegrama colacionado con 90 días de anticipación al ejercicio que se cierre. — Quinta: — El capital de la sociedad lo constituye la suma de Quinientos mil pesos m|n., dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, el que queda suscripto e integrado en la siguiente proporción por cada socio: Boris Knobel, 1700 cuotas o sea Ciento setenta mil pesos m|l., que integra con el capital que resulta a su favor en la sociedad Knobel y Dickman; José Dickman, 1700 cuotas o sea ciento setenta mil pesos m|l., que integra con el capital que resulta a su favor en la sociedad Knobel y Dickman más, el saldo hasta completar el capital suscripto, que le transfiere don Boris Knobel del excedente de su capital; Angel Apartin, 300 cuotas o sea treinta mil pesos m|l., que integra $ 14.468.90 m|l. con el crédito que tiene a su favor en la sociedad Knobel y Dickman y el saldo de $ 15.531.10 en dinero efectivo; Simón Vedrovink 300 cuotas o sea $ 30.000.00 m|l. que integra 10.134.63 con el crédito que tiene en la sociedad Knobel y Dickman y el saldo de $ 19.865.37 en dinero efectivo; Abraham Isaac Dickman 500 cuotas o sea cincuenta mil pesos m|l. que integra con el crédito que tiene a su favor por $ 17.165.29 en la sociedad Knobel y Dickman y el saldo de pesos 32.834.71 en dinero efectivo; y Saúl Knobel 500 cuotas o sea cincuenta mil pesos que integra con el crédito que tiene a su favor por $ 15.285.84 en la sociedad Knobel y Dickman y el saldo de $ 34.714.16 en dinero efectivo. — Los cuatro socios mencionados en último término cubren el 50 o|o de su aporte en efectivo en este acto y el restante 50 o|o será integrado con las primeras utilidades que les correspondan en la sociedad, sin perjuicio de su responsabilidad personal por dichos importes. — Sexta: — La cesión a extraños de las cuotas sociales no podrá hacerse sino después de haber sido comunicada a la sociedad y aceptada por ésta y en un todo de acuerdo con el art. 12 de la ley 11645. — Las cuotas sociales son libremente cesibles entre los socios, ya sea por actos entre vivos o por disposición de última voluntad. — Las cuotas sociales son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que un solo propietario. — El capital social podrá ser aumentado o disminuído en el momento que lo crean oportuno los socios que representen la mayoría absoluta de capital. — Séptima: — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los Sres. Boris Knobel y José Dickman indistintamente, quienes actuarán en calidad de Gerentes. — En caso de ausencia o impedimento de los nombrados, actuarán en calidad de Gerentes los socios Abraham Isaac Dickman y Saúl

Knobel, quienes deberán proceder en y para todo en conjunto. — Los Gerentes tendrán las siguientes facultades: "dirigir y administrar la sociedad, haciendo uso de la firma social adoptada, en la forma que se expresa en la cláusula siguiente, para todas las operaciones que formen su objeto, inclusive comprar, vender toda clase de mercaderías, bienes muebles e inmuebles; constituir hipotecas sobre los que se adquieran y aceptar aquéllas que se constituyan en favor de la sociedad, ya sean por saldo de precio o por cualquier otra causa o motivo, al igual que prendas comerciales o agrarias. — El mandato para administrar de los Gerentes comprende además las siguientes facultades: ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y Central de la República Argentina, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garanía hipotecaria, prendaria, o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; percibir y otorgar recibos o cartas de pago; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y protestas; otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social; hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; establecer las agencias o sucursales que crean convenientes; establecer y acordar los servicios y gastos de la administración y de la sociedad, con facultad para designar y remover personal, fijando sus derechos y sueldos o retribuciones; practicar los balances que deben presentarse a las asambleas y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración. — Octava: — El uso de la firma social estará a cargo de los Gerentes en la forma expresada en la cláusula 7a. para su actuación, es decir de los Sres. Boris Knobel y José Dickman indistintamente; de Abraham Isaac Dickman y Saúl Knobel en conjunto, estando también la firma social a cargo de cualquiera de los Srs. Abraham Dickman o Saúl Knobel conjuntamente con cualquiera de los Srs. Angel Apartin o Simón Vedrovink. — La firma social que obligará a la sociedad se expresará mediante la denominación de la sociedad seguida por la o las firmas individuales autorizadas, con la indicación de la calidad que invisten el o los firmantes de socio-gerente o socio. — Queda expresamente prohibido comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, ni en negocios o actividades ajenas al giro del negocio ni en garantías, fianzas o avales a favor de terceros. — Novena: — Los socios Angel Apartin, Simón Vedrovink, Abraham Isaac Dickman y Saúl Knobel deberán dedicar todo su tiempo, celo y aptitud al mejor éxito de los negocios sociales, estándoles prohibido dedicarse a otros negocios por cuenta propia o ajena sean o no del mismo ramo que los de la sociedad. — En cuanto a los socios Boris Knobel y José Dickman podrán o no actuar dentro de la sociedad, pudiendo dedicarse a otros negocios, sean o no del mismo ramo que los de la sociedad. — Lo expresado en esta cláusula, no excluye la posibilidad para todos los socios, de inversiones de capital en actividades que no sean del mismo ramo que los de la presente sociedad. — Décima: — Los socios no percibirán sueldo alguno, salvo que así se resuelva por mayoría de capital, dejándose constancia en acta. — Podrán hacer retiros mensuales con cargo a una cuenta personal para cada uno de ellos, liquidándose dichas cuentas en oportunidad del balance general. Tales retiros serán fijados por los Gerentes de acuerdo con su exclusivo criterio, pudiendo suprimirse o modificarse, como así también hacer retiros para sí, con el mismo cargo de su cuenta particular. — Los Gerentes fijarán la distribución del trabajo qué cada uno debe tener a su cargo y las instrucciones a las cuales deberán ajustarse. — Si alguno de los socios no llenare su cometido a satisfacción de los Gerentes, la sociedad puede en cualquier momento disponer su retiro de la misma, debiendo tomarse tal determinación con el voto de los socios que representen la mayoría del capital, dejando de obtener el socio separado cualquier retiro o beneficio. — Tendrá asimismo esa mayoría el derecho de tote la obligación de cederlas, por el valor marle sus cuotas al socio separado y ésnominal adjudicándoselas al resto de los socios en proporción de las cuotas de cada uno con la proporción de la utilidad que corresponda a las mismas y abonándoselas al socio saliente con más el saldo acreedor si lo hubiere con deducción de los importes que por cualquier concepto pudiera adeudar a la sociedad, en el mismo plazo, forma y condiciones que para el caso de retiro establece la cláusula 15a., sin tener el socio retirado derecho a indemnización alguna, ni exigir ningún balance para determinar el valor real de las cuotas, tomándose como base para tal fin, el último balance aprobado. — Una vez realizado el balance general del ejercicio en curso, se liquidarán las utilidades si las hubiera del porcentaje correspondiente a las cuotas del socio alejado, proporcionalmente a la fecha de tal retiro. — Undécima: — El ejercicio de la sociedad se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, en cuya oportunidad se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, los que aprobados por los socios que representen la mayoría del capital, obligará a todos los socios. — De las utilidades o pérdidas resultantes, participarán los socios en la siguiente proporción: Boris Knobel y José Dickman 37 o|o cada uno; Angel Apartin y Simón Vedrovink 5 o|o cada uno y Abraham Isaac Dickman y Saúl Knobel 8 o|o cada uno. — Los balances generales serán practicados de acuerdo con las normas contables corrientes en la materia y criterio que determinan los Gerentes. — Décimo Segunda: — De las utilidades líquidas de cada ejercicio, se destinará 5 o|o para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 o|o del capital y el saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo con la cláusula anterior, utilizándose en primer término para cubrir el capital adeudado y para cancelar cualquier deuda que los socios pudieran tener con la sociedad por compensación. — El saldo de las utilidades que correspondan a los socios podrán o no ser retiradas de la sociedad, según lo resuelvan los socios por mayoría de capital; si se decidiera queden depositadas en la sociedad, gozarán de un interés del 5 o|o anual. — La asamblea de socios, por mayoría de capital, podrá modificar la posibilidad de retiro y tasa de interés. — Décimo Tercera: — Cualquiera de los Gerentes, reunirán en Asamblea a los socios a efectos de la aprobación del balance general o de tomar cualquier otra resolución que se considerare de importancia, pudiendo hacerlo en cualquier oportunidad. El balance general deberá ser considerado dentro de los 90 días de cerrado el ejercicio anual. —

Las resoluciones de cualquier asamblea de socios serán tomadas por mayoría de cuotas integradas y se llevará un libro de actas donde se asentarán las resoluciones, siendo éstas obligatorias para todos los socios, aunque no hubieren concurrido o no firmaren el acta. — Décimo Cuarta: — En caso de producirse el retiro de alguno de los socios, haciendo uso del derecho acordado por la cláusula cuarta, se procederá de la siguiente manera: si se tratase de cualquiera de los Sres. Boris Knobel o José Dickman, la forma de reintegro de todo su haber, se determinará de acuerdo con lo que resuelvan los socios que continúen en la sociedad, determinando por mayoría de capital, incluído el que se retira y no debiendo exceder el plazo de reintegro de dos años y la primer cuota no más tarde de 90 días del cierre del ejercicio, cuya determinación obligará a éste. — No se considerará llave de negocio alguna pero el valor de los muebles, útiles, instalaciones y rodados, será establecido según tasación y resolución de los socios que queden. — Si se tratara del retiro de cualquiera de los otros socios que queden. — Si se tratara del retiro de cualquiera de los otros cuatro socios, el haber que les corresponda según el balance del cierre del ejercicio de que se trate, sin consideración a ninguna llave de negocio, les será reintegrado en 4 cuotas trimestrales iguales, firmándoseles pagarés por la sociedad, con un interés del 5 o|o, venciendo la primera a los 90 días de cerrado el ejercicio del retiro. — Del haber que corresponda al socio que se retira, se deducirá de pleno derecho, cualquier cantidad que adeudare a la sociedad, reintegrándosele el saldo. — Décimo Quinta: — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios Boris Knobel o José Dickman, se practicará un inventario y balance general a la fecha del deceso con intervención de todos los socios a fin de determinar el haber que en la sociedad correspondía al socio fallecido. — La sociedad continuará en vigencia con los socios sobrevivientes, pudiendo incorporarse a la misma los herederos del socio fallecido, si así lo solicitaren éstos dentro de los 60 días de ocurrido el fallecimiento, y la sociedad los aceptará por mayoría de cuotas, debiendo en tal caso unificar la representación. — En caso de no incorporarse o no ser aceptado por la sociedad, la parte que corresponda al socio fallecido de acuerdo con el balance aludido, en el que no se tomará en cuenta llave de negocio y se procederá a la tasación de los muebles, útiles, instalaciones y rodados, les será reintegrado a los herederos en cinco cuotas cuatrimestrales iguales, firmándoseles pagarés con el 5 o|o de interés anual, venciendo la primer cuota a los 120 días de la fecha del deceso. — Hasta que venza la primer cuota los herederos podrán percibir mensualmente a cuenta del capital que corresponda restituirles, una suma igual al promedio de retiros del último año. — En caso de quedar incorporado como socio, no tendrán ninguno de los derechos que correspondía al socio fallecido en cuanto al uso de la firma, dirección y administración y trabajo personal, continuando gozando del mismo porcentaje de utilidad, pudiendo entre los socios, durante la vigencia, de hacer retiros en cuenta particular. — Si se tratara del fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los otros socios, las operaciones sociales continuarán hasta la finalización del ejercicio, en cuya oportunidad se determinará por el balance general que arrojen los libros e inventario, el capital y saldo acreedor que pudiera corresponder al socio fallecido o incapaz a la fecha de su fallecimiento o incapacidad, el que se reintegrará a sus herederos, con deducción de cualquier suma que pudiera a la sociedad, en 4 cuotas trimestrales iguales, firmándose pagarés con 5 o|o de interés anual, venciendo la primer cuota a los 90 días de cerrado el ejercicio correspondiente. — Hasta ese entonces los herederos recibirán a cuenta del capital que corresponda restituir, mensualmente una suma igual, al promedio mensual del último año. — Décimo Sexta: Ya sea en el caso de retiro de un socio, de su fallecimiento o de su incapacidad en su caso, y que los herederos del fallecida uno tiene en la sociedad, distribuyéndose asimismo el porcentaje de utilidades o pérdidas que correspondan a dido no se incorporen como socios a la sociedad, las cuotas que correspondían a dicho socio, podrán hacerse cargo los restantes socios, en cuyo caso se distribuirán en proporción al capital que cchas cuotas en la misma proporción. — Décimo Séptima: — Toda divergencia solución, liquidación, retiro de un socio, fallecimiento o incapacidad de un socio, a igual que con los herederos de éste, será resuelto por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada grupo en divergencia, debiendo los árbitros, designar bajo sobre cerrado un tercero en discordia antes de laudar, el que en caso de criterio divergente entre los componedores, decidirá en forma inapelable y obligatoria, renunciando desde ese momento a toda apelación del fallo que se dicte. — Bajo las diecisiete cláusulas que anteceden, queda constituída "Knobel y Dickman, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, en Buenos Aires, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — (fdo.): José Dickman. — B. Knobel. — A. Apartin. — Simón Vedrovink. — A. I. Dickman. — S. Knobel.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.23 may.-Nº 30021-v.28 may.

WICALTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha 5 abril 1947, don Miguel Móllica cedió y transfirió a doña Margarita Luisa Franco de Alfonsaro y a don Pedro Pablo Luxardo y éstos adquirieron las treinta y cinco cuotas de capital que el primero tenía en la sociedad "Móllica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la proporción de diez y ocho cuotas para la señora Franco de Alfonsaro y de diez y siete cuotas para el señor Luxardo. — Y por el mismo contrato ya citado, se resolvió modificar el estatuto de dicha sociedad, conforme a las siguientes disposiciones transcriptas del mismo: "A. Con el objeto de modificar el nombre de la sociedad "Móllica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sustitúyese el artículo 1.º del estatuto social de la misma por el siguiente: — "La sociedad queda sometida al régimen de la ley 11.645 y se denomina "WICALTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". —

Tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Santo Tomé 4441, y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Su objeto es dedicarse a la fabricación de tejidos en general, sus anexos y derivados, y cualquier otro negocio afín o similar al principal. — Continuará los negocios de la sociedad "Móllica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo activo y pasivo asume en virtud del cambio de nombre que se opera por esta modificación". — B. Con el objeto de establecer la nueva forma en que se adjudica el capital de la sociedad, sustitúyese el artículo 2 del estatuto social ya referido, por el siguiente: — Artículo 2: — "El capital social de m$n. 155.000, se divide en 155 cuotas de m$n. 1.000 cada una y está totalmente suscripto e integrado en maquinarias, instalaciones, muebles, útiles, enseres, mercaderías, créditos y demás efectos que componen el negocio que explota la sociedad, cuyo detalle resulta del inventario y balance general que los fundadores de ella suscribieron y levantaron por separado juntamente con el acto de constitución pasado por escritura pública ante el Escribano Edmundo Esponda, por escritura número 125 de fecha 17 de mayo 1946, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 22 junio 1946, bajo número 485, folio 382, Libro 9 de Contratos de sociedad de responsabilidad limitada. —

Dicho capital se adjudica así: 78 cuotas a la señora Franco de Alfonsaro y 77 cuotas al señor Luxardo". — C. Con el objeto de proveer a la gerencia y administración de la sociedad, modifícase el actual artículo 4 del estatuto social, sustituyéndoselo por el siguiente: Artículo 4: — "Ambos socios quedan designados gerentes, con todas las facultades del artículo 16 de la ley 11.645 pudiendo obrar separada e indistintamente cualquiera de ellos, empleando la firma social seguida de la personal. — Queda prohibido el uso de la firma para fianzas, avales u obligaciones de terceros y serán nulos tales actos. — Para las operaciones sobre bienes raíces se requerirá la firma conjunta de los gerentes". — D. Con el objeto de

modificar el régimen actual de distribución de las utilidades, se modifica el artículo 6 del estatuto social, sustituyéndolo por el siguiente: — Artículo 6: — "Al 31 de diciembre de cada año, se practicará inventario y balance, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se practicarán dentro de los 10 días de exigirlo cualquier socio. — Las utilidades que resulten de los balances anuales, previa deducción de las amortizaciones y de las reservas a los efectos de la ley 11.729, se distribuirán así: 5 o|o (cinco por ciento), a fondo de reserva legal; la cantidad necesaria para asignar al capital de los socios un interés de 6 o|o (seis por ciento) anual y el saldo 55 o|o (cincuenta y cinco por ciento) a la señora Franco de Alfonsaro y 45 o|o (cuarenta y cinco por ciento) al señor Luxardo. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Los balances deberán insertarse en los libros sociales dentro de los 30 días corridos de la fecha señalada para su facción y habrá un plazo de 30 días hábiles más para su impugnación. — Las impugnaciones serán resueltas por el procedimiento arbitral. — Si no las hubiere, el balance quedará aprobado". — E. Modifícase el artículo 7 del estatuto social actual, sustituyéndolo por el siguiente: — Artículo 7: — "Los socios gozarán de un sueldo mensual que de común acuerdo establezcan en acta labrada al efecto, pero que no podrá exceder de m$n. 300.—, salvo reforma ulterior y publicada de esta cláusula. — Gozarán además de una suma mensual también fijada de común acuerdo mediante acta, para viáticos y gastos de representación, que no podrá exceder de m$n. 100.— para cada uno de ellos". — Y por último, los señores Móllica y Luxardo y la señora Franco de Alfonsaro, manifiestan: Que han convenido, convienen y declaran que los despachos aduaneros y las mercaderías pendientes de viaje y en viaje y los permisos de importación y de cambio, que actualmente existen tramitados, en trámite y a tramitarse, a nombre de "Móllica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", pertenecen exclusivamente a la sociedad "Wicatex, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que continúa los negocios de aquélla, sin que el señor Móllica ni la sociedad o sociedades que ulteriormente pueda llegar a constituir el señor Móllica, ni aun con el mismo nombre de "Móllica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tenga derecho alguno sobre esas mercaderías, despachos, permisos de cambio, de importación, etc., con excepción de los dos telares y accesorios de ellos pedidos a la Ateliers de Construction Ruti, de Ruti (Suiza) a que se refiere el permiso previo otorgado por el Banco Central de la República Argentina bajo número 7460 y 19 — 514 con fecha 22 de febrero de 1947 y del pedido de una máquina canillera pedida a Ateliers de Construction Schärer, de Erlenbach (Suiza), a que se refiere el permiso otorgado por el indicado Banco, bajo número 7459 y 19 — 515 con fecha 22 de febrero de 1947. — Con lo que terminó el acto, firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Margarita Luisa Franco de Alfonsaro. — P. Luxardo. — M. Móllica. — Waldemar Arecha. — Testado: "social". — No Vale.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1947. — Julio A. Victorica, secretario.

e.23 mayo-N.º 29959-v.28 mayo.

"PEINADOS CAUS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 439 — Primer Testimonio. — Número Ciento Diez y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparece don Francisco Caus, de nacionalidad español, de estado casado, domiciliado en la calle Piedras número ciento ochenta y dos; doña Mery Duarte de Caus, de nacionalidad argentina, de estado casada, domiciliada en la calle Piedras número ciento ochenta y dos; y doña Monserrat Mercedes Caus de Habegger, que firma: "M. Mercedes Caus", de nacionalidad española, casada en primeras nupcias con don Federico Ignacio Habegger, de quien manifiesta hallarse separada de hecho sin voluntad de unirse desde el mes de Febrero de año mil novecientos cuarenta y dos, domiciliada en la calle Piedras número ciento setenta y dos; todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de cuyo conocimiento, doy fé y dicen: — Que tienen convenida entre ellos la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto que se expresará y vienen por este instrumento a otorgar el respectivo contrato social que ha de regirla, el cual deja formalizado bajo las bases y condiciones contenidas en los artículos siguientes: — Primero: — Con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año, se declara constituída entre don Francisco Caus, doña Mery Duarte de Caus y doña Monserrat Mercedes Caus de Habegger, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con el objeto de dedicarse a continuar con la explotación del negocio que en el ramo de Peinados para Señoras tiene instalado el socio don Francisco Caus en esta Capital, calle Piedras número ciento ochenta y dos y Sucursal en la calle Charcas número mil trescientos sesenta y seis, cuyos establecimientos dicho señor introduce como su capital a la Sociedad que se formaliza según más adelante se verá. — Segundo: — El plazo de duración de la Sociedad se fija en el de Diez Años a contar desde el expresado día primero de Enero del corriente año a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, las cuales se dan por aprobadas. — Tercero: — El domicilio de la Sociedad será en esta Capital Federal actualmente en la calle Piedras número ciento ochenta y dos, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta Ciudad o del interior de la República si así lo estimaran conveniente los socios a los intereses sociales. — Cuarto: — La Sociedad girará bajo la denominación y firma social de "PEINADOS CAUS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y será administrada por uno o más Gerentes socios o no según lo resuelvan los asociados. Queda designado en este acto como Gerente de la Sociedad el socio don Francisco Caus, quien en tal carácter podrá usar de la firma social adoptada para todos los actos, contratos y operaciones sociales, siéndole prohibido comprometerla en asuntos o negocio ajenos al giro de la Sociedad, especialmente para afianzar obligaciones de terceros. — Su acción pueda subordinada por lo demás a lo dipuesto a los artículos catorce, quince, diez y seis y veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinto: — El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: — Cuatrocientas cuotas o sean Cuarenta mil pesos el señor Francisco Caus, Cincuenta cuotas o sean Cinco mil pesos la señora Mery Duarte de Caus y Cincuenta cuotas o sean Cinco mil pesos la señora Monserrat Mercedes Caus de Habegger, estando representado el aporte del señor Francisco Caus por los negocios que como se ha dicho, el mismo tiene instalados en esta Capital calle Piedras número ciento ochenta y dos y calle Charcas número mil trescientos sesenta y seis y los cuales introduce y por tanto transfiere a la Sociedad que se formaliza con todas sus existencias en muebles y útiles, máquinas, mercaderías, materias primas, valores, depósitos bancarios, créditos, a cobrar, y cuantos los constituyen de acuerdo al Balance que al efecto han practicado y aprobado los socios al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y que se considera parte integrante de este contrato. — La Sociedad que se formaliza se hace cargo del activo y pasivo de los expresados negocios transfiriéndose por tanto a su favor todos los derechos y siendo de su cuenta y cargo todas las obligaciones emergentes del giro de los mismos, incluso las obligaciones en lo que respecta a los empleados de la casa a cuyo cumplimiento queda obligada la presente Sociedad. — En cuanto al haber que suscriben e integran las señoras Duarte de Caus y Caus de Habegger lo es en dinero efectivo. — El señor Francisco Caus se compromete además a suministrar para la Sociedad productos químicos de su elaboración para el empleo en las peluquerías. — Sexto: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general que demuestre el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán verificarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. — Para su confección se tendrán en cuenta las bases que en cada caso acuerden los asociados y ellos serán practicados ajustándose estrictamente a las normas del Código respectivo y reglas generales del comercio, haciéndose en los mismos las amortizaciones y reservas con el espíritu más severo a fin de asegurar la completa estabilidad y solvencia de la firma. — Séptimo: — De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio anual se destinará previamente un cinco por ciento de las mismas al fondo de reserva legal a que alude el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco hasta que dicho fondo alcance el límite en ese artículo determinado. — El saldo se distribuirá entre los asociados en la siguiente proporción setenta por ciento para el señor Francisco Caus y quince por ciento para cada una de las otras dos asociadas. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción, antedicha. — Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de las utilidades que puedan corresponderle: — Dos mil pesos el señor Francisco Caus y cuatrocientos pesos cada una de las otras dos socias. — Octavo: — Además de las operaciones propias de su giro social, la Sociedad queda facultada para solicitar préstamos, créditos y descuentos, tanto en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otros Bancos oficiales o particulares en cuenta corriente, a plazo fijo o en descubierto, endosando y descontando letras, pagarés u otros documentos comerciales, recibir y dar garantías, avales y fianzas, firmar cheques y realizar toda clase de operaciones comerciales. — Podrá asimismo recibir y dar dinero en préstamo con o sin garantía real de hipoteca o de otra naturaleza, adquirir inmuebles, venderlos, hipotecarlos, gravarlos en el Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, y de la Provincia de Buenos Aires, o en cualquier otra institución o a particulares, recibir bienes raíces o muebles en pago o garantía hipotecaria, constituir o aceptar prendas, registrar patentes o marcas, ceder, vender, alquilar o transferir sus bienes o derechos, asociarse, fusionarse con otras empresas o negocios análogos y realizar todos los actos que tengan relación con el objeto social. — Podrá estar en juicio como actora o demandada, otorgar poderes generales o especiales, debiendo entenderse que todas las enumeraciones que anteceden no son en modo alguno limitativas sino puramente enunciativas, pudiendo por tanto la sociedad creada realizar todas cuantas operaciones sean necesarias para el logro de los fines para que ha sido formada. Noveno: Ningún socio podrá ceder o vender sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad sin la conformidad de los otros asociados. — Décimo: — En caso de disolución de la Sociedad la liquidación se practicará por dos de los socios administradores, actuando en forma conjunta. — El saldo que resulte luego de satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad se repartirá entre los socios en partes iguales y en caso de resultar pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décimo Primero: — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la Sociedad no se disolverá por tal causa sino que continuará con los herederos del socio fallecido los que a tal fin deberán nombrar un representante único que no tendrá en la Sociedad más atribución que la de la fiscalización de los Balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponder a sus representados. — Sólo en el caso de que tales herederos no consintieran en esa continuación la Sociedad se considerará disuelta y el haber que corresponda al fallecido conforme al balance que al efecto deberá practicarse le será abonado por el consocio a sus causa-habientes en cuatro cuotas iguales y sucesivas a seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de plazo a contar desde la fecha del deceso con el seis por ciento de interés anual, firmando al efecto pagarés no negociables. Décimo Segundo: Cualquier dificultad, diferencia o duda que se suscite entre los socios sus herederos o representantes durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, ya sea sobre interpretación de las cláusulas de este instrumento o sobre casos no previstos en el mismo será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, los cuales antes de pronunciarse designarán un tercero para que dirima en caso de disconformidad de opiniones y cuyo fallo será inapelable. Bajo las bases y condiciones que anteceden las partes dejan formalizado este contrato a cuyo, cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Las señoras Mery Duarte de Caus y Monserrat Mercedes Caus de Habegger, hacen constar que el dinero que aportan como capital a esta Sociedad les corresponde a título propio como producido de su trabajo personal en el ejercicio de su profesión en el ramo a que se dedicará la Sociedad que se formaliza. — Se hace constar que para el otorgamiento del presente acto se han llevado a cabo las publicaciones de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete en los diarios El noticioso y el Boletín Oficial, las que vencieron los días veintitrés y veinticuatro de Enero último respectivamente. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y en presencia de los testigos del acto que lo fueron don Alfredo Otero y don Benjamín Mijalovich, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fé. — Francisco Caus. — M. Mercedes Caus. — Mery Duarte de Caus. — Tgo.: Alfredo Otero. — Tgo.: B. Mijalovich. — Ante mí: Hernán Ceriani Cernadas. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos treinta y nueve del Registro ciento diez y nueve a mi cargo, doy fé. — Para la parte interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente a partir del dese en-

tos sesenta y cuatro mil trescientos noventa y dos que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hernán Ceriani Cernadas. — Hay un sello. Corregido dicen vele.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1947. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.23 may.-N.º29958-v.28 may.

"SHULMAN HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Simón Shulman, inglés, casado, de 48 años de edad; Isaac Shulman, inglés, casado, de 46 años de edad; Hertsell Shulman, inglés, soltero, de 42 años de edad; León Shulman, inglés, casado, de 40 años de edad; y David Shulman, argentino, casado de 33 años de edad, todos domiciliados en esta Capital en la calle Belgrano 949, han resuelto dejar constituída, con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, una sociedad industrial y comercial, de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones pertinentes y por las siguientes cláusulas concordantes. — Primera. — La sociedad girará bajo la razón social de "SHULMAN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus actividades en la calle Belgrano 949, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y|o en el exterior; y será continuadora de la sociedad colectiva que girará bajo el rubro de "Shulman Hnos.", disuelta por extinción del plazo contractual. — Segunda: — El término de duración de este contrato es de diez años (10), a contar desde el primero de Abril de 1947. Se conviene que durante el transcurso de los primeros tres años queda prohibido el retiro total e parcial de cualquiera de los socios, como así también de sus cuotas de capital aportado; y es recién, a partir del vencimiento del plazo indicado que podrán efectuarse desvinculaciones, exigiéndose para ello preaviso a la sociedad y a los otros socios, con noventa (90) días de anticipación. — Tercera: — La sociedad tiene por objeto continuar explotando los negocios y desarrollando las actividades de su antecesora, la sociedad colectiva "Shulman Hnos". y se dedicará en consecuencia: 1) a la fabricación de maquinarias diversas, zarandas y distintos artículos, artefactos y accesorios de aplicación fabril, industrial y comercial; 2) a la perforación mecánica de metales; 3) a las reparaciones y fabricaciones por orden y cuenta de terceros; 4) a la comercialización y venta de los artículos que fabrica; 5) a la compra-venta, importación y exportación de artículos diversos, mercaderías y materiales distintos, destacándose que esta enumeración es simplemente enunciativa, y que por decisión de los socios podrá emprenderse cualquier clase de negocios y operaciones de cualquier índole dentro del campo comercial, industrial, o inmobiliario. Cuarta: —El capital social lo constituye la suma de Ochocientos Mil pesos Moneda Nacional ($ m|n. 800.000), dividido en o hocientos (800) cuotas de mil pesos ($ 1.000) cada una, totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: Simón Shulman, ciento ochenta y cuatro (184) cuotas, que representan ciento ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 184.000 m|n.); Isaac Shulman, ciento ochenta y cuatro (184) cuotas, que representan ciento ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 184.000); Hertsell Shulman, ciento cuarenta y cuatro cuotas (144) que representan ciento cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 144.000); León Shulman, ciento cuarenta y cuatro (144) cuotas, que representan ciento cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 144.000), y David Shulman, ciento cuarenta y cuatro (144) cuotas, que representan ciento cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional ($ 144.000). — Quinta: — Los socios aportan todos los bienes mencionados en el documento que se acompaña y que forma parte del presente contrato, correspondiendo el total de dichos bienes al patrimonio de "Shulman Hnos", Sociedad Colectiva, y en el cual se incluyen depósitos bancarios, muebles, útiles, maquinarias, instalaciones, créditos a cobrar, vencidos y a vencerse, se encuentran o no en gestión de cobro, mercaderías, la planta industrial en pleno funcionamiento, el inmueble donde se encuentra instalada la misma, ubicado en la localidad de Florida, F. C. E. (Provincia de Buenos Aires), y todos los elementos integrantes del giro del negocio en plena actividad. Cada socio efectúa el aporte con la suma equivalente a la adjudicación de su parte social en "Shulman Hnos. ."Sociedad Colectiva, integrándolo con importes correspondientes a créditos a su favor y a cargo de la mencionada sociedad. — Sexta: — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Simón Shulman, Isaac Shulman y David Shulman, en carácter de gerentes, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada, individual e indistintamente, con las más amplias facultades y sin limitaciones, para realizar todos los actos y contratos de cualquier índole en representación de la sociedad. No podrán obligar a la sociedad en prestaciones a título gratuito, ni en negocios, operaciones o garantías a terceros, que fueren ajenos o extraños a la sociedad y al objeto que persigue la misma. — Séptima: — Sin perjuicio de la total amplitud consagrada en la cláusula precedente, se enuncia a simple título explicativo, que los gerentes tendrán, entre otras, las siguientes facultades: a) adquirir bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos, gravarlos, darlos en pago, transmitirlos, sin limitación de forma; pudiendo, a su vez, aceptar cualquier clase de garantías, sean reales o personales y cancelarlas. — b) intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los tribunales diversos, ordinarios o federales, administrativos, del trabajo, de árbitros, etc., directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar y contestar demandas y pedir declaraciones de quiebra o concurso de sus deudores; c) celebrar contratos de locación o sub-locación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar alquileres; d) operar con las más diversas instituciones bancarias, enunciando entre ellas el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario, oficial o particular, existente o que se creare en el futuro. Sin perjuicio de la amplitud absoluta de las operaciones que puedan realizar con estas instituciones, los gerentes podrán solicitar créditos, con o sin garantía, efectuar depósitos, negociar cualquier otra clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endosos, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; e) Podrán intervenir en licitaciones públicas y privadas, representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias, autoridades municipales, comunales, ministerios públicos diversos, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección del Impuesto a los Réditos y cualquier otra repartición de cualquier índole, sea o no autárquica; podrán registrar marcas y patentes, renovarlas, o formular las oposiciones correspondientes; f) nombrar y despedir factores y empleados, fijarles remuneraciones, acordar habilitaciones, gratificaciones y comisiones; g) intervenir por la sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras, mobiliarias, aun cuando no tengan relación directa con el objeto social. — Octava: — Los gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras, y demás papeles de obligaciones sociales con su firma particular precedida de la leyenda, que podrá ser manuscrita o a sello: "Shulman Hnos. S. R. Ltda. — Capital $ 800.000. — Socio Gerente". Los socios podrán disponer la remoción de uno o varios gerentes, nombrar otros o elevar su número. La votación en estos casos, se efectuará en la forma prescripta por el artículo 412 del Código de Comercio. — Novena: — La fiscalización de la sociedad será privativa de todos los socios, sin limitación, para interiorizarse de los libros y documentos diversos correspondientes a la sociedad, verificándose estado de caja y existencia de valores. Controlarán la marcha de la sociedad emitiendo las opiniones que consideraran conveniente, señalando directivas, dictaminando sobre el inventario y el balance anual, quedando obligados todos los socios a cumplir y a velar por el cumplimiento de las disposiciones de este contrato y las del reglamento interno que lo complementa. — Décima: — Las reuniones de los socios serán de dos categorías que se celebren por lo menos dos veces al año, en la fecha que se determinará, y las que se celebren a iniciativa de cualquiera de los gerentes o de los socios no gerentes, cada vez que lo soliciten; el quórum se formará con la presencia de por lo menos tres (3) socios y las decisiones se tomarán por la mayoría de votos, según el capital social. — Décima Primera: — Se requerirá la unanimidad de los socios en los siguientes casos; para ampliar o variar el objeto social, aumentar la responsabilidad de los socios, resolver la disolución anticipada de la sociedad, admitir la incorporación de nuevos socios, y en todos aquellos casos en que este contrato así lo establezca especialmente. En las votaciones se computará un voto por cada cuota, teniendo cada socio tantos votos como cuotas aportara a la sociedad. Todas las resoluciones de los socios se registrarán en un libro de actas [illegible], que se llevará a ese efecto, debiéndose firmar las mismas por todos los asistentes. — Los señores Simón Shulman e Isaac Shulman quedan desde ya expresamente facultados para ceder o transferir hasta el treinta y cinco (35 o|o) por ciento de sus cuotas y utilidades a partir del segundo ejercicio social, a favor de sus hijos varones que posean capacidad legal para ejercer el comercio. Los demás socios prestan desde ya completa conformidad para las mencionadas cesiones futuras, y en consecuencia las mismas se formalizarán después de la época prevista, cuando cedentes y cesionarios lo juzguen conveniente sin nuevas consultas ni consentimientos. — Décima segunda: — La forma de realizar la tarea y la distribución de los cargos será prevista por un reglamento interno que con esta finalidad se transcribirá íntegramente en el libro de actas, con la firma de todos los socios, y tendrá fuerza obligatoria entre los mismos y sus sucesores, a título singular o universal. Los socios que constituyen esta sociedad, como los que los que ingresen en el futuro, están obligados a prestar a la misma su dedicación, actividad e inteligencia. — Décima Tercera: Los socios podrán eventualmente y pasados tres años de la fecha del otorgamiento del presente contrato, alejarse parcialmente de las funciones activas en la sociedad, sin perder su pie no carácter de socios, cuando la organización y marcha de los negocios lo permitan y en la proporción en que sus actividades no fueran indispensables, salvo circunstancias de excepción que justifiquen menor término. — Décima Cuarta: El 31 de Marzo de cada año, fecha fijada para el cierre de cada ejercicio, se practicará un inventario y balance general. — Sometido a la aprobación de los socios, se considerará aprobado por mayoría absoluta de votos, computada según el capital. Décima quinta: Los bienes del activo serán amortizados en la forma ya usada en la anterior sociedad Shulman Hnos. pudiendo la sociedad modificar el sistema y la técnica contable, así como crear cuentas de reserva cuando lo estime conveniente. — En los balances se efecturán las siguientes amortizaciones; doce por ciento (12 o|o) en lo relativo a maquinarias, veinte por ciento (20 o|o) en herramientas; y diez por ciento (10 o|o) en muebles e instalaciones. — Décima Sexta: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general, previa deducción de las cargas y gastos sociales, amortizaciones que correspondieran y reservas que se crearen, se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento (5 o|o) al fondo de reserva legal hasta completar el 10 o|o (diez por ciento) del capital social. Hasta un diez por ciento (10 o|o) se distribuirá entre aquellos empleados que fueren habilitados a tal fin, en la forma y durante el término que los socios lo resuelvan. El resto de las utilidades se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Simón Shulman, veinticinco por ciento (25 o|o); Isaac Shulman, veinticinco por ciento (25 o|o); Hertsell Shulman, diez por ciento (10 o|o); León Shulman veinte por ciento (20 o|o); y David Shulman, veinte por ciento (20 o|o). Sin perjuicio de la distribución anual prefijada, se asigna, con cargo a gastos generales, una suma mensual de dos mil quinientos pesos ($ 2.500) moneda nacional a cada uno de los socios señores Simón Shulman e Isaac Shulman, y de dos mil pesos ($ 2.000) a los socios señores Hertsell Shulman, León Shulman y David Shulman. — Décima Séptima: — En caso de pérdidas se imputarán las mismas a una cuenta especial que deberá cancelarse con los beneficios de ejercicios posteriores. — Décima Octava: — El socio que se retira de la sociedad antes de la expiración de este contrato, no tendrá derecho a indemnización por llave, nombre, prestigio o presunta valorización de los bienes de la sociedad, debiendo atenerse exclusivamente a los valores que surjan del último balance. — Décima Novena: — Los socios no podrán ceder parte o todas sus cuotas a terceros o a otros socios, salvo lo previsto en la cláusula décima primera, sin la aprobación unánime de todos los socios. En este caso, los demás socios quedan facultados para adquirir las cuotas en venta en proporción a sus respectivos aportes de capital. Si alguno de ellos decidiera ejercitar este derecho en forma parcial, comprando una cantidad menor de cuotas, con respecto a las restantes del cedente se aplicará el mismo sistema proporcional, facultativo, entre los demás socios. Las cuotas adquiridas continuarán gozando del porcentaje de los beneficios convenidos en la cláusula décima sexta, con respecto al cuotista originario promotor de la sociedad, sin que lo altere, aumente o disminuya la circunstancia de que él o los cesionarios sean tenedores de cuotas que gozan de distinto beneficio, y cualquiera sea el número de las transferencias sufridas. — Vigésima: — Los herederos o sucesores de un socio, no podrán ceder, transferir o vender las cuotas del causante sin la autorización de los socios restantes y con todas las previsiones contenidas en las dos cláusulas precedentes. — Vigésima Primera: — En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción, o incapacidad sobrevenida a uno o varios socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo los socios sobrevivientes optar; a) por la incorporación de los herederos como socios por la parte que poseía el causante, en cuyo caso deberán éstos unificar la representación legal en la persona de uno de ellos; b) por el reembolso de lo que correspondiera el ex socio en concepto de cuotas, créditos, utilidades y haberes, inclusive la participación en reservas no distribuídas. En este caso, deberá practicarse un balance general dentro de los treinta (30) días de producido el hecho, como base de reembolso y las cuotas serán adjudicadas a los demás socios en la forma prevista en la cláusula décima novena. — Vigésima Segunda: — En caso de liquidación de la sociedad, la

misma será efectuada por los gerentes que actúen en oportunidad de proceder se a la liquidación, ajustando su cometido a lo dispuesto por el título respectivo del Código de Comercio (artículo cuatrocientos treinta y cuatro (434) y siguientes), y a las previsiones que más adelante se detallan. Ninguna de las partes podrá solicitar ni gestionar la designación de liquidadores o interventores que no sean gerentes de la sociedad. Vigésima Tercera: — A la terminación del presente contrato, los socios o derechohabientes podrán continuar con el giro y explotación de los negocios prorrogándose por períodos de cinco años. A tal efecto será suficiente convenirlo mediante nota especial firmada por todos [illegible] tramitando la inscripción legal correspondiente. — Vigésima Cuarta: — Si uno de los socios optaran por la continuación en la explotación de los negocios [illegible] se considere por la disolución [illegible] sociedad, tendrán los primeros [illegible] continuar con el giro comercial [illegible] las cuotas de los socios [illegible] en la forma establecida en [illegible] vigésima novena: — Vigésima Quinta: — Si al término del contrato [illegible] socios desearen continuar [illegible] la continuación de los negocios mediante nueva sociedad y con exclusión de [illegible] socios con idénticas pretensiones, tendrá preeminencia en carácter de continuadora de la sociedad la [illegible] que reúna el mayor número de socios cualquiera sea el monto de los capitales aportados. — Vigésima Sexta: — El reembolso del valor de las cuotas y créditos a los o a los socios salientes o sus sucesores, se hará en la siguiente forma: cincuenta por ciento (50 o|o) a los sesenta (60) días de producirse el acontecimiento y el resto en partes iguales, a noventa (90), ciento veinte (120) y ciento cincuenta (150) días, sin interés y en efectivo, quedando sujeto a que las condiciones económicas de la sociedad permitan abreviar o exija prolongar los plazos establecidos. — Vigésima Séptima: — A todos los efectos, se considera que son socios continuadores de la sociedad, los que prosiguen en la explotación de los negocios manteniendo activa la planta industrial atendiendo el giro mercantil de la misma tomando a su cargo los bienes del activo fijo con ánimo de conservar su productividad. — Vigésima Octava: — Cualquier divergencia que surgiera entre los socios durante la vigencia de este contrato o de su prórroga o al tiempo de disolución o liquidación la sociedad y que agotadas las discusiones no fueran solucionadas entre ellos dentro de las previsiones de este contrato y las disposiciones legales que le son aplicables, será sometida a la decisión de los Tribunales ordinarios de esta Capital. — Vigésima Novena: — De común acuerdo, las partes facultan al señor Aníbal R. Archenti, para gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas precedentemente transcriptas, los comparecientes dan por constituída la sociedad "Shulman Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de lo concertado en este convenio, que conocen y aceptan en todas sus partes. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. — Fdo: Simón Shulman, Isaac Shulman, Hertsell Shulman, León Shulman y David Shulman.

Buenos Aires, Mayo nueve de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.23 mayo-Nº 29.953-v.28 mayo.

ARISTA S. R. L.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barrostaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: — Entre los señores Gino Portesi, italiano, mayor de edad, domiciliado en Perú seiscientos treinta y cinco y Nicolás Dabinovic, yugoeslavo, mayor de edad, casado, domiciliado en Pino tres mil cuatrocientos uno, convienen lo siguiente: — El señor Gino Portesi vende al señor Nicolás Dibinovic, cien cuotas sociales de un valor nominal de cien pesos cada una, que le corresponden a "ARISTA S. R. L.", Sociedad inscripta en el registro respectivo, el veintiséis de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, con el número ochocientos noventa. Folio veintidós libro nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El señor Portesi recibe la suma de cinco mil pesos, en cancelación de la transferencia de las cuotas referidas, ingresando el señor Nicolás Dabinovic, en "Arista" S. R. L., con las cien cuotas que adquiere del señor Portesi — Doña Angela Dabinovic de Dabinovic Arnoldo Dunzel y Pablo Graf, dan su conformidad con la transferencia referida. — Hecho en un original en sello de m$n. uno cincuenta, número un millón doscientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y cinco con la habilitación de ley y dos copias en sellos de m$n. uno con cincuenta números un millón doscientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y seis y un millón doscientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y siete, en Buenos Aires, a los dos días de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Gino Portesi. — A. D. Dabinovic. — Arnoldo Dunzel. — Pablo Graf. — N. Dabinovic.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1947. — Federico González del Solar, secretario.

e.23 may.-Nº 30.009-v.28 may.

DISAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del Dr. F. Barrostaveña, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio — Escritura Número Veinte y Ocho: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don Juan Giesemann, que firma igual, alemán, comerciante, de cuarenta y un años de edad domiciliado en la calle Reconquista número quinientos treinta y ocho, y don Horacio Antonio Sirito, que firma "H. A. Sirito", argentino, ingeniero, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Elena Vallejos, domiciliado en la calle Dillinghurst número mil quinientos noventa y tres, ambos comparecientes son únicos componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de "DISAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura de fecha veinte y dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata don Jorge Raúl Viale, constituyeron una sociedad bajo la denominación de "Disam" "sociedad de Responsabilidad Limitada", por tiempo indeterminado, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número cincuenta y tres al folio quince del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que posteriormente y por escritura pasada ante el nombrado Escribano don Jorge Raúl Viale, con fecha trece de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, a raíz de haber tenido conocimiento de que en esta plaza existía otra Sociedad similar con la misma denominación, convinieron en modificar el nombre de la que habían formado en el sentido de que en lo sucesivo, giraría bajo la denominación de "Disar" Sociedad de Responsabilidad Limitada, dicha escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número cuarenta y cuatro, al folio quince del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes en el carácter invocado continúan diciendo: Que han resuelto aumentar el capital social que lo constituía la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal a la de cien mil pesos de la misma moneda cuyo capital ya se encuentra totalmente integrado en muebles y útiles, mercaderías y dinero, como se comprueba con el balance general celebrado el día treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, firmado por el Contador Cecilio D. A. Jack y que agrego a la presente; aumento éste que ha sido aportado por ambos socios en la siguiente proporción: la suma de cincuenta y dos mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal, por el señor Juan Giesemann, que eleva su capital primitivo de diez y seis mil pesos moneda nacional, a sesenta y ocho mil ochocientos pesos de la misma moneda; y la suma de diez y siete mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal por el Señor Horacio Antonio Sirito, que eleva su capital primitivo de catorce mil pesos moneda nacional a treinta y un mil doscientos pesos de la misma moneda. — Por consiguiente, habiéndose producido en virtud del aumento de capital, modificaciones en los artículos cuarto y octavo, otorgan y declaran que los mismos, a partir desde la fecha, pasan a formar parte integrante del contrato primitivo, con el tenor siguiente: — Capital: — Artículo Cuarto: — El capital social de la Sociedad "Disar", Sociedad de Responsabilidad Limitada es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, cuyo importe está totalmente suscripto e integrado en la siguiente proporción: seiscientos ochenta y ocho cuotas de cien pesos cada una o sean sesenta y ocho mil ochocientos pesos por el socio, Señor Juan Giesemann; y las restantes trescientos doce cuotas o sean treinta y un mil doscientos pesos moneda nacional, por el socio Señor Horacio Antonio Sirito. — Distribución de Utilidades. — Artículo Octavo: — De las utilidades se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar a un diez por ciento del capital; el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo con la siguiente proporción: al socio Juan Giesemann, el sesenta y ocho, cuarenta por ciento; y el socio Señor Horacio Antonio Sirito, el treinta y uno, sesenta por ciento. — Y por último, dejan expresamente establecido los comparecientes, que todas y cada una de las demás cláusulas contenidas en el referido contrato de constitución de sociedad primitivo, quedan subsistentes en toda su fuerza y vigor, las que se dan aquí por reproducidas. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron en presencia de los testigos, don Félix Sanz y don Jorge A. Roffo, ambos vecinos, mayores de edad y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Juan Giesemann. — H. A. Sirito. — Tgo.: Félix Sanz. — Tgo.: Jorge A. Roffo. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge E. Funes. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setenta del Registro trescientos treinta y dos a mi cargo. — Para la Sociedad "Disar", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio, en dos sellos de ley números: trescientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y siete y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Buenos Aires, mayo 7 de 1947. — Raspado: Disar, Vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.23 may.-Nº 29.990-v.28 may.

FRANCISCO CALVO Y PATRICIO J. BEACON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado N.º 2, Dr. Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Enero de 1947, los señores Francisco Calvo, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Piedras N.º 781, Capital Federal y Patricio José Beacon, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Rivadavia N.º [illegible] C. Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la ley N.º 11.645, la que regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: La Sociedad girará con el nombre de FRANCISCO CALVO Y PATRICIO J. BEACON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 11.000,00 m|n., y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Piedras 781, Piso 4º, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otra representación en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Su duración será de tres años a partir del primero de Marzo de Mil novecientos cuarenta y siete, plazo que se considerará prorrogado automáticamente por nuevos y sucesivos períodos de tres años, siempre que no medie oposición de ningún socio, expresada por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de cada período. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, comisiones, representaciones, consignaciones y dedicarse en general a cualquier clase de operaciones civiles o comerciales permitidas por las leyes. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de once mil pesos nacionales ($ 11.000,00 m|n.), formado por ciento diez cuotas de cien pesos de igual moneda cada uno, de las cuales el socio Sr. Patricio J. Beacon suscribe noventa y nueve cuotas por un total de nueve mil novecientos pesos, todas las cuales quedan integradas en este acto, en dinero efectivo, y el Sr. Francisco Calvo suscribe once cuotas por un total de mil cien pesos nacionales, todas las cuales quedan integradas en este acto cinco de ellas en dinero efectivo y las seis restantes en muebles y útiles de escritorio usados, detallados en inventario separado que firman los socios y cuyo valor ha sido estimado de común acuerdo en la cantidad de seiscientos pesos, teniendo en cuenta su calidad, estado de conservación y precios actuales en plaza. — Quinto: El capital social podrá ser aumentado en la oportunidad que los socios lo crean necesario, mediante resolución tomada por unanimidad de votos debidamente inscripta y publicada. — Sexto: El primero de Marzo de cada año se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances de comprobación periódicos o|y parciales que se practicarán en cualquier época, cuando uno de los socios lo estime conveniente. — Séptimo: Luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que los socios estimaren convenientes y previa deducción del cinco por ciento para formar la reserva legal, el remanente de las utilidades líquidas realizadas será distribuído entre los socios en la proporción de un cincuenta por ciento para cada uno. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octavo: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación y hacer uso de la firma social, tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación, entendiéndose que existiendo dos o más gerentes deben actuar conjunta y solidariamente. — El gerente ejercerá la administración de la sociedad en todos sus aspectos, contabilizando sus operaciones en los libros que dispone el Código de Comercio y leyes vigentes, siendo único responsable de sus asientos; tendrá uso de la firma social, pudiendo incluso firmar letras, contratos, cheques, documentos, créditos bancarios, escrituras, poderes a terceros y cualquier otro instrumento relacionado con el giro social, con la única prohibición de comprometer la firma social en garantías ajenas a la sociedad o|y en operaciones extrañas a la misma; podrá adquirir o transferir el dominio o condominio de bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros

valores por título oneroso o gravarlos con hipotecas, prendas u otros derechos reales, pactando en cada caso los precios, plazos, forma de pago y demás condiciones; tendrá facultades para cobrar y percibir las sumas de dinero que correspondan a la sociedad por cualquier concepto; podrá celebrar contratos de locación como locador o locatario, renovarlo, modificarlo, prorrogarlo, ampliarlo o rescindirlos; podrá comparecer en juicios por sí o por apoderados, ante cualquier juez o jurisdicción de la República, invistiendo la representación de la Sociedad, con facultades para transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y en general hacer uso de todos los derechos para accionar y defender los intereses sociales conforme a las leyes vigentes; para intervenir y gestionar administrativamente ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, reparticiones autárquicas y entidades de toda clase del país y en especial realizar todas las diligencias judiciales y extrajudiciales relacionadas con los negocios de importación y exportación. — Noveno: En este acto queda designado gerente el Socio Sr. Francisco Calvo con las facultades y obligaciones consignadas en el artículo anterior, entendiéndose expresamente que no tendrá una remuneración especial por el desempeño del cargo. — Décimo: Al objeto especificado en la cláusula tercera de este contrato, la sociedad podrá ser parte en toda clase de actos jurídicos, comprar, o vender muebles o inmuebles, semovientes o toda clase de bienes, hipotecarlos y gravarlos, operar con los Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás instituciones de créditos oficiales o particulares en cualquiera de sus secciones y conforme a sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos; como así mismo operar con personas jurídicas privadas o públicas, reparticiones autárquicas y toda clase de entidades creadas o a crearse dentro de las normas que condicione su desenvolvimiento; todo sin perjuicio de la amplitud de facultades para operar conforme a su objeto. — Undécimo: Los socios se reunirán trimestralmente para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de otras reuniones que puedan realizarse a pedido de uno de los socios. De las resoluciones que se adopten se tomará razón en el libro de actas que se llevará al efecto. — Duodécimo: A los efectos de las resoluciones a adoptar, se computará un voto por cada cuota de cien pesos nacionales suscripta e integrada, ajustándose las mayorías a lo dispuesto por la ley N.º 11.645 y el Código de Comercio. — Décimo Tercero: Las cuotas podrán ser cedidas por los socios en los términos del art. 12 de la ley 11.645. En caso de fallecimiento de uno de ellos sus herederos se incorporarán a la sociedad actuando bajo la representación de uno solo de ellos. En caso de que los herederos optaren por transferir sus cuotas, éstas podrán ser adquiridas por el socio o socios restantes a un precio no mayor del que resulte del último balance general, dentro de los treinta días de haber sido ofrecidas en venta abonándolas en cinco cuotas trimestrales iguales, con interés del seis por ciento anual. Igual estipulación regirá para el caso de que un socio desee retirarse. — Décimo Cuarto: En caso de disolución, la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por los socios. Satisfecho el pasivo social y reintegrado el capital aportado por los socios, el remanente que hubiere será distribuído entre éstos en la proporción del cincuenta por ciento a cada uno. — Décimo Quinto: La sociedad estará definitivamente constituída una vez inscripto el presente contrato en el Registro Público de Comercio y publicado en el Boletín Oficial, formalidades a cuyo cumplimiento queda obligado el socio gerente Sr. Francisco Calvo, así como toda otra, tendiente al perfeccionamiento legal del mismo. — Décimo Sexto: Las partes contratantes dejan constituída, bajo las cláusulas precedentes, la sociedad "Francisco Calvo y Patricio J. Beacon, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital $ 11.000,00 m|n. firmando en prueba de conformidad y ratificación dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha ut supra. — Sobrerraspados: Calvo — duración — menor — remanente — gerentes — ercarse — realizarse — que los herederos — Vale. — Hay dos firmas Francisco Calvo — Patricio J. Beacon.

Bs. Aires, Abril 30 de 1947. — Carlos Castro Walker, secretario.

e. 23 may.- N.º 30.004 -v. 28 may.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que, según documento suscripto con fecha 17 de Abril de 1947, Doña Ana Fietz de Strasser, cede y transfiere a Hilda Steinlein de Schaefer, las treinta cuotas de la sociedad "CASA MARION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional. — En tinta "17", — vale.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.23 may.-Nº 30.047-v.28 may.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis A. Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, que el señor Abraham Sigman ha cedido en favor de doña Alina S. Fernández de Moyano, la cuota de capital, valor nominal de mil pesos moneda nacional, que tenía en "ALINETTE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Bs. Aires, Mayo 19 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.23 may.-Nº 30.050-v.28 may.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que el señor Mario Seldes y Kovalivker, vende, cede y transfiere a favor de su consociado señor Samuel Seldes y Kovalivker, las veinte y cuatro cuotas de capital, que tiene y le corresponden en la sociedad "INFRAP, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por un valor nominal de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, según así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Tanziet con fecha 21 de

Buenos Aires, Mayo 14 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.23 may.-N.º 29.964-v.28 may.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SOFUMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" otorgó poder general a los señores Jorge Armando Carl y Julio Marsalek, para que actuando conjuntamente representen a la sociedad con las facultades de gerentes, según escritura pasada ante el Escribano don Saúl E. Machlinc de fecha primero de Abril del corriente año.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1947. — Federico González del Solar, secretario.

e.23 may.-N.º 29.995-v.28 may.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, que los señores Domingo F. Marseillán, Alejandro Barquin y Felipe S. Vernetti, venden, ceden y transfieren a los señores Roberto Montgomery, Dante A. Ardigó y Sydney Arturo Allerton, las doscientas treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que tienen y les corresponden en la Sociedad COMPAÑIA DE TRANSPORTES CAMINEROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando en consecuencia el capital social constituído de la siguiente manera: señor Roberto Montgomery, ciento veinte cuotas que representan ciento veinte mil pesos moneda nacional; Señor Dante A. Ardigó, treinta cuotas que representan treinta mil pesos moneda nacional; señor Sydney Arturo Allerton, ochenta cuotas que representan ochenta mil pesos moneda nacional y señor Carlos A. Fossatti, setenta cuotas que representan setenta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, 16 Mayo de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.23 may.-N.º 29.997-v.28 may.

"V. Y. C. I."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores León Pitchon, Elías Luis Pitchon, que firma Louis Pitchon, Aaron Perahia, Jaime Oclander y Nissim Pitchon, éste último representado por los Señores Norman Pitchon y Bertie Albert Pitchon, según poder general otorgado ante el Escribano Abraham Maler, con fecha 28 de Marzo de 1947, todos mayores de edad, y en su carácter de únicos socios de "V.Y.C.I., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha 26 de Febrero de 1947, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el N.º 260 folio 228, libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: Modificar la primera parte de la cláusula sexta del contrato social estableciendo que la administración y gerencia de la Sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo, indistintamente, de los socios Señores Aaron Perahia, León Pitchon, Nissim Pitchon y Elías Luis Pitchon. — Segundo: Se aclara que el socio señor Nissim Pitchón es de nacionalidad argentino y no británico como por error figura en el contrato social. En prueba de conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a 14 de Mayo de 1947. — p. p. Nissim Pitchon: Norman Pitchon, Bertie Albert Pitchon. — A. Perahia. — Louis Pitchon. — León Pitchon. — J. Oclander. — Enmendado: Louis - do: Vale.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.23 may.-N.º 30.002-v.28 may.

M. LEON E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Moisés Leon; Salvador Leon; Elías Leon y Vitalis Leon, mayores de edad, en su carácter de únicos componentes de "M. LEON E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato de fecha 5 de Abril de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el N.º 387, folio 263, libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: Elevar el capital social actual de $ 200.000.— m|n. a la cantidad de $ 320.000.— de igual moneda, dividido en 3.200 cuotas de $ 100.— m|n. cada una. El aumento del capital ha sido íntegramente suscripto y aportado por los socios Señores Salvador Leon, Elías Leon y Vitalis Leon y se encuentra invertido en el giro de los negocios sociales. Como consecuencia del citado aumento de capital, los socios tienen el siguiente número de cuotas de capital: don Moisés León, 1860 cuotas; don Salvador Leon, 430 cuotas; don Elías Leon 430 cuotas y don Vitalis Leon, 480 cuotas. — Segundo: Dejan sin efecto la cláusula octava del contrato social con efecto retroactivo al 16 de Febrero de 1946. — Tercero: Que el domicilio de la Sociedad seguirá siendo en esta Capital, actualmente en la Avenida de Mayo 639. En prueba de conformidad se firma el presente, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a 14 de Mayo de 1947. — Moisés Leon. — S. Leon. — Vitalis Leon. — Elías Leon.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.23 may. N.º 30.003-v.28 may.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete otorgada ante el Escribano Doctor Juan Carlos Pasman, Don Francisco Martín Máspero, transfirió a Don Santiago Bordelongue treinta cuotas de un valor nominal de cinco mil pesos moneda nacional cada una totalmente integradas de su capital en "SHAW Y COMPAÑIA SOCIEDAD FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que por la misma escritura se modificó el artículo octavo del contrato social, el cual quedó redactado así: "Artículo Octavo: Esta Sociedad será administrada por ocho Directores Gerentes que serán los Señores: Doctor Alejandro E. Shaw, Don Luis Piccardo, Don Angel Máspero, Don Francisco Martín Máspero, Don Manuel Fontecha Morales, Don Dietrich Borchardt, Don Félix R. Haase, y Don Santiago Bordelongue. La firma social sólo podrá ser empleada por los directores conjuntamente, los que gozarán de los más amplios poderes, pudiendo sustituirlos".

Buenos Aires, Mayo 17 de 1947. — Federico González del Solar, secretario.

e.23 may.-N.º 30.018-v.28 may.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que el señor Antonio Ropero y el señor Fidel Calderón Silvestre éste por sí y en nombre y representación de su señora hermana Doña María Encarnación Calderón Silvestre de Ruiz, ceden y transfieren a Don Evaristo Arnus y Don José Bau, por partes iguales o sea novecientas noventa y cinco cuotas a cada uno, las mil novecientas noventa cuotas de capital, que en la proporción de novecientas noventa cuotas, al señor Ropero y seiscientas cincuenta cuotas al señor Calderón Silvestre y trescientas cincuenta cuotas a la señora Calderón Silvestre de Ruiz, tienen y les corresponden en la Sociedad "LA HILANDERA" CALDERON Y ROPERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Las cuotas adquiridas por los señores Evaristo Arnus y José Bau, lo son para y con dinero de Sadema S. A. en formación, según así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Fernando Beade con fecha 18 de Abril de 1947. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.22 may.-N.º 29.916-v.27 may.

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días que ha sido modificado el contrato de la sociedad "LA HILANDERA CALDERON Y ROPERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" sustituyendo por otros en la forma que se expresará más adelante los artículos quinto, séptimo, y décimo tercero, suprimiendo los artículos sexto, undécimo y décimo cuarto, en la siguiente forma: Queda modificado el artículo quinto el cual se reemplaza por el siguiente: Quinto: La Sociedad será administrada por los señores Evaristo Arnús y José Bau, con el carácter de Gerentes. El artículo sexto queda suprimido. El artículo séptimo se modifica y queda en esta for-

ma: Séptimo: Los gerentes tendrán todas las facultades y obligaciones que la ley determina para esta clase de sociedades y deberán firmar siempre conjuntamente pudiendo otorgar poderes generales o especiales a favor de la persona o personas que de común acuerdo determinen. El artículo undécimo queda suprimido. El artículo décimo tercero se modifica y queda así: Décimo Tercero: La sociedad podrá comprar y vender y dar y recibir en pago, prenda arrendamiento, o hipoteca incluso al Banco Hipotecario Nacional, y Banco de Crédito Industrial Argentino, cualesquiera bienes raíces muebles o semovientes. El artículo décimo cuarto queda suprimido y los [illegible] agregan: Que con las únicas modificaciones antes consignadas y la supresión de los artículos citados dejan subsistentes en todas sus partes el contrato de la sociedad que representan debiendo considerarse esta escritura como parte integrante de aquel y expedirse testimonio para su anotación en el Registro Público de Comercio. Todo así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano Fernando Beade con fecha 18 de [illegible] de 1947. — Buenos Aires, Mayo [illegible] de 1947. — Julio A. Victorica, secretario.

e.22 may.-N.º 29.918-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa se hace saber por cinco días que, por instrumento privado, suscripto el 30 de Abril de 1947 entre los señores Gregorio Joison, Kurt Heller y Román Heller, en su calidad de únicos socios integrantes de la "SOCIEDAD ARGENTINA MADERERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, S. A. M. A. capital cuatrocientos mil pesos", el primero cedió y transfirió a favor de la sociedad colectiva Heller Hermanos —integrada ésta exclusivamente por los nombrados señores Kurt y Román Heller— las dos mil cuotas de cien pesos valor nominal cada una que aquél poseía en la citada "Sociedad Argentina Maderera de Responsabilidad Limitada - S. A. M. A.". — Ell: señores: Vale. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.22 may.-N.º 29.923-v.27 may.

El Juez de Comercio Doctor Luis Quirno Costa hace saber por cinco días que ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, la escritura N.º 104 otorgada con fecha 12 de Abril de 1947, ante el Escribano de esta Capital don Marcos Estrín, por la cual don Juan Julio Kahn vendió, cedió y transfirió la participación en concepto de capital y ganancias y todos los derechos, créditos y acciones, dentro de los que quedan incluídos las cuotas del capital social, que tiene y le corresponden en la sociedad denominada "CONFINA" CONFECCIONES FINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de sus consocios don Germán Kahn en la proporción de 22 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una y de doña Julio Elina Bergese en la de 3 cuotas de igual valor. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.22 may.-N.º 29.940-v.27 may.

"NEMESIO GONZALEZ Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, entre los Señores Nemesio González, de nacionalidad español, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Víctor Martínez número mil cuatrocientos cuarenta y cinco: Don Juan Manuel González, de nacionalidad español, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la casa de la calle Camacuá número novecientos cuarenta y cuatro, y Don Alberto Alfonso Guida, de nacionalidad argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la casa de la calle Balbastro número cuatrocientos setenta de esta Capital, todos con pleno goce de sus derechos civiles y comerciales, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones. — Primera) De la Sociedad: Entre las tres personas premencionadas, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones concordantes del Código de Comercio y Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo lo que no esté previsto ni reglamentado especialmente en las cláusulas y condiciones del presente contrato constitutivo. — Segunda) Razón Social y Domicilio: La Sociedad girará con la razón social de "NEMESIO GONZALEZ Y COMPAÑIA", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio en esta Ciudad, calle Lafuente número dos mil seiscientos cuarenta y uno, o el que se fije en adelante pudiendo establecer Agencias o Sucursales en cualquier punto de la República. — Tercera) Objeto: La Sociedad se dedicará a la Industria de la Curtiembre y Tintorería de Pieles de cualquier clase y toda otra actividad que sea necesaria al cumplimiento de ese objeto. Podrá igualmente comprar y vender bienes raíces, hipotecarlos, permutarlos, darlos y tomarlos en pago, dar y tomar dinero prestado y realizar toda clase de operaciones compatibles con su objeto, o con el que establezcan en lo sucesivo con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República o cualquier otra Institución Comercial, o de crédito, sea oficial o particular, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y disposiciones, firmar, aceptar, girar, endosar, descontar, avalar letras pagarés, giros, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio, como también realizar todas las operaciones civiles y comerciales compatibles con el ejercicio y desenvolvimiento del giro comercial. — Cuarta) Capital: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil doscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en la siguiente forma y proporción: a) El socio Señor Nemesio González, la suma de Ciento Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean mil cien cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, formados por los siguientes rubros: 1º) La suma de Ciento cinco mil pesos moneda nacional valor de muebles y útiles, maquinarias y accesorios, rodados etcétera, que ingresa a la Sociedad, según inventario debidamente aprobado y suscripto por todos los socios y que ratifican en su valor y 2º) Cinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — b) El socio Señor Juan Manuel González, la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una y c) El socio Señor Alberto Alfonso Guida, la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, o sean cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una. El capital fijado puede ser ampliado o disminuído en cualquier momento si el desarrollo de las actividades comerciales lo requiere y previo el cumplimiento de los requisitos legales. De los valores en efectivo, cada socio integra el cincuenta por ciento en efectivo al suscribirse el presente, y el saldo restante lo ingresarán a la Sociedad más adelante cuando las actividades comerciales lo requieran. Las cuotas de capital son divisibles y no negociables y podrán ser transferidas entre los socios. En caso de transferencia a terceros se estará al artículo doce de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta) Término de Duración: La Sociedad se constituye por el término de dos años, a partir del día Primero de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, con opción para todos los socios de prorrogar ese término por dos años más, lo que automáticamente así se considerará, si seis meses antes de vencer el término originario de dos años, ningún socio manifestara lo contrario. — Sexta) Dirección y Administración: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo del socio Señor Nemesio González, con los datos personales y domicilio ya mencionados, quién revestirá el carácter de Gerente de la misma, y tendrá el más amplio uso de la firma social, quedando desde ya designado Gerente, y tendrá todas las facultades propias del cargo y que al efecto le confieren como Administrador las leyes respectivas, inclusive las especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código civil, en cuanto fueren aplicables a los actos de la Sociedad. El Gerente tendrá las mas amplias facultades, y podrá adquirir y enagenar bienes muebles, inmuebles, constituir sobre ellos derechos reales y cancelarlos, firmar las escrituras y documentos públicos y privados necesarios a los actos en que intervenga, pudiendo asimismo firmar letras, pagarés, cheques y documentos, así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los derechos que la ley concede, conferir toda clase de poderes y revocarlos, hacer presentaciones o reclamos ante las autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales. La mención de estas facultades es solo enunciativa y no restringe las más amplias conferidas para obrar en nombre de la Sociedad conforme a su objeto por el artículo diez y seis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. Deberá usar siempre la denominación de la Sociedad de acuerdo con el artículo Séptimo de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, seguida de la firma particular del mismo, menos en las escrituras públicas en las cuales firmará solamente con su firma particular. El socio Gerente no podrá en forma y manera alguna, comprometer a la Sociedad en actos extraños a la misma o en garantía a favor de terceros, o suscribir documentos de favor o complacencia. En ausencia circunstancial del socio Gerente Señor Nemesio González, y para atender las operaciones iniciadas o para concertar nuevas, podrán actuar los socios Señor Juan Manuel González y Alberto Alfonso Guida, firmando en forma conjunta con sus firmas particulares y seguidas éstas del sello de la Sociedad. La Sociedad estará representada con la sola presencia de uno de los socios cuando por razones inherentes a la Industria que explota, deben efectuarse trámites ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, diligencias administrativas, Reparticiones Públicas autárticas o dependientes de los Ministerios, Secretaría de Trabajo y Previsión, etcétera; pero tratándose de operaciones bancarias los socios Señores Juan Manuel González y Alberto Alfonso Guida, deberán firmar en forma conjunta y de la manera antes indicada. — Séptima) Sueldos, Remuneraciones y Viáticos: El sueldo y remuneración del socio Gerente, se fijará por los socios en la primera reunión. — Octava) Balances e Inventarios: Anualmente al día Primero de Junio de cada año, se practicará un Inventario y Balance General para conocer la situación de los negocios sociales y establecer el monto de las utilidades y pérdidas, el que deberá ser elevado a conocimiento de los socios, dentro de los treinta días siguientes. El balance se confeccionará según las siguientes bases. — a) Los valores de inventario de materias primas y mercaderías existentes al día del Balance General, deben ser las de costo cuando no sean superiores de los de plaza, o inferiores a los de costo, cuando la mercadería sea deficiente. — b) Sobre el valor inicial de las máquinas e instalaciones se deducirá un veinte por ciento. — c) Se deducirá un diez por ciento sobre enseres, herramientas, muebles y útiles o el que se autorice por la Dirección General del Impuesto a los Réditos. Practicado el Balance e Inventario sobre las bases anteriores, de las utilidades líquidas y realizadas se apartará. — a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta un diez por ciento que preceptúa la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — b) La suma que corresponda según la reglamentación de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, para el fondo de la Ley Once mil seiscientos veinte y nueve. — c) El porcentaje que la Asamblea resuelva destinar al personal, amortizaciones especiales, fallidos, etcétera, el remanente que quedare de las utilidades realizadas y líquidas después de separados y apartados los valores precedentes, se ditribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a) El Señor Nemesio González, el sesenta por ciento. — b) Los Señores Juan Manuel González y Alberto Alfonso Guida, el veinte por ciento cada uno. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Novena) De las Asambleas y Reuniones: Los socios se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año en esta Capital, en el lugar y fecha que se determine dentro de los treinta días siguientes al Primero de Junio, para la consideración del Balance y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de reunirse cuantas veces lo requiera alguno de los socios por intermedio de o de los Gerentes, para tratar asuntos sociales. La convocatoria de los socios para cualquier reunión o asamblea, se hará por telegrama colacionado si fuera necesario. — Todas las decisiones en principio se tomarán por mayoría de capital que representen los socios; pero se requerirá una mayoría de dos terceras partes de capital, para la exoneración de la responsabilidad o modificación de la remuneración del socio Gerente, y unanimidad de capital y socios, para cambiar el objeto de la Sociedad e imponer mayor responsabilidad a los socios. Se llevará un libro de actas donde se hará constar brevemente el cambio de ideas habido y consignándose la resolución tomada firmando todos los socios. El balance que no se observare dentro de los quince días de puesto a disposición de los socios se considerará aprobado, y si se observare por alguno, se consignará por escrito haciéndose constar en el Libro de actas, especificándose circunstanciadamente el motivo o causa sobre el que versare la observación. — Décima) Ingreso de Nuevos Socios: Puede aceptarse el ingreso de nuevos socios previa expresa conformidad del socio Señor Nemesio González. — Los socios pueden realizar operaciones de préstamo a la Sociedad. — Undécima) Fallecimiento de Alguno de los Socios: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios Señores Juan Manuel González y Alberto Alfonso Guida, los herederos o sus representantes si podrán continuar formando parte de la Sociedad si así lo resolviera el socio Señor Nemesio González, y en este caso los primeros deben unficar su representación y su incorporación a la Sociedad se operará por la parte que le corresponda. — En caso de que los herederos del socio fallecido, o del socio que se tornare incapaz se retirarán de la Sociedad o el socio Señor Nemesio González no los aceptara dentro de la misma, se les abonará su parte en el capital social y utilidades según el Balance e inventario que se practicará al efecto dentro de los sesenta días del fallecimiento o de declarada la incapacidad legal, justipreciándose las mercaderías con el valor real que a esa fecha tuvieren, y las máquinas y útiles por su valor de adquisición menos las amortizaciones habidas. El pago de lo que le correspondiere, se hará en un veinte por ciento al contado y el saldo en ocho cuotas del diez por ciento cada una, a seis, doce, diez y ocho, veinte y cuatro, treinta, treinta y seis, cuarenta y dos y cuarenta y ocho meses, con más un interés del seis por ciento. — Esta forma de pago puede adelantarse si a juicio del Gerente es posible. — Si ocurriere el fallecimiento del socio Señor Nemesio González, sus herederos o representantes pueden continuar en la Sociedad si así lo desearen, y en este caso deberán unificar su representación y personería, y a ellos le corresponderá la designación del Gerente o Gerentes; si en cambio resolvieran no continuar en la Sociedad, así lo comunicarán documentadamente a la misma, continuando las actividades sociales bajo la Dirección y Gerencia que ellos designen hasta el reintegro del capital aportado más las utilidades en un plazo que se fijará, con el seis por ciento de interés; y si no existiere sobre el plazo a fijarse acuerdo, entrará la Sociedad en liquidación. — Duodécima) Retiro Voluntario de los Socios: Si alguno de los socios deseara retirarse de laSociedad, deberá preavisar en forma auténtica con ciento ochenta días de anticipación y su pedido de retiro será tratado en la Asamblea de los socios que se convocará al efecto, y resuelto el mismo la parte que le corresponda se le abonará en igual forma de lo pactado precedentemente en la cláusula Undécima, sin perjuicio de que los socios en la Asamblea resuelvan otra forma de pago. Esta forma de retiro y de pago rige para los socios Señores Juan Manuel González y Alberto Alfonso Guida, pues si resolviera retirarse el socio Señor Nemesio González, deberá igualmente preavisar a los demás, con igual término de ciento ochenta días de anticipación y en este caso entrará la Sociedad inmediatamente en liquidación siendo el socio Señor Nemesio González el liquidador. — Décima Tercera) Pérdidas: Si la Sociedad llegare a experimentar pérdidas que ascendieran al cincuenta por ciento del

capital aportado, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma y en este caso esto último se llevará a cabo por el socio Señor Nemesio González, sin perjuicio de que si el socio Señor Nemesio González así lo resolviera pueda continuar con las actividades comerciales. — Décima Cuarta) Tribunal Arbitral: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante el período de disolución y liquidación de la misma, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados por los socios, quienes en caso de no ponerse de acuerdo nombrarán un tercero. El fallo arbitral será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden los firmantes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando todos los socios de plena conformidad en el lugar y fecha ut-supra, el presente contrato que se halla extendido en los sellos Nacionales de Un peso y cincuenta centavos moneda nacional, números: Trescientos veinte y dos mil seiscientos sesenta y cinco; trescientos veinte y dos mil seiscientos sesenta y seis: Trescientos veinte y dos mil seiscientos sesenta y ocho: Ciento veinte y nueve mil setecientos sesenta y el presente número Trescientos veinte y un mil setecientos cuarenta y tres. — Sobre Raspado "Mayo" Vale. — Firmado: Nemesio González. — Alberto Alfonso Guida. — Juan M. González.
Buenos Aires, Mayo 7 de 1947. — Julio A. Victorica, secretario.

e.22 may.-N.° 29944-v.27 may.

"COMPAÑIA ARGENTINA DE RESPIRACION Y FISIOTERAPIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Fs. 171. — Primer testimonio. Escritura número cincuenta y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores don Manuel Rodríguez Sánchez, de estado soltero, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Mansilla número tres mil veinte y dos, de esta ciudad, don Gastón Demaría, casado, de treinta y ocho años de edad, argentino, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz cuatrocientos ochenta y ocho, de esta ciudad, y don Oscar Cabeillou, argentino, casado, de veinte y ocho años de edad, domiciliado en la calle Larrea número cuatrocientos veinte y uno, también de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, como de que los comparecientes formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad: Artículo Primero: Entre los señores Manuel Rodríguez Sánchez, Gastón Demaría y Oscar Cabeillou, constituyen en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto el negocio de fabricación, armado, importación, exportación y venta de artículos generales y piezas, accesorios, y repuestos relacionados con la medicina y ciencias afines como ser instrumental, muebles, aparatos, implementos ópticos, de fotografía y de rayos, no debiendo considerarse esta enumeración como limitativa, sino simplemente enunciativa. La sociedad podrá ampliar el giro de sus negocios con el acuerdo unánime de sus socios y tendrá el domicilio en esta ciudad, asiento principal de sus negocios, pudiendo establecer sucursales, en cualquier punto de la República, o del extranjero. Artículo Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "COMPAÑIA ARGENTINA DE RESPIRACION Y FISIOTERAPIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con la denominación de "C. A. R. Y. F. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y durará tres años contados desde la fecha de inscripción en este contrato en el Registro Público de Comercio y a su vencimiento se renovará automáticamente por igual, plazo, siempre que la mayoría de socios que representen la mayoría de capital no denuncie documentadamente el contrato social en un plazo de seis meses de anterioridad a la expiración de su término. Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en fracciones de un mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que han suscripto enteramente los socios por partes iguales, o sea en la proporción de veinte cuotas cada uno de ellos, integrando el cincuenta por ciento de las referidas cuotas en la proporción que más adelante se dirá, en dinero efectivo, acreditándose esta circunstancia con la boleta de depósito, expedida por el Banco de la Nación Argentina, por la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, que tengo a la vista, doy fe, debiendo los socios completar el pago de sus respectivos aportes, el cincuenta por ciento en el plazo de ciento veinte días y el resto en el término de ciento ochenta días de la fecha. Se deja constancia de que los socios Demaría y Rodríguez Sánchez, integran el importe de catorce cuotas cada uno y el señor Cabeillou el importe de dos cuotas. — Artículo Cuarto: La sociedad será administrada por todos los socios quienes conjuntamente dos cualesquiera de ellos tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única obligación de no comprometerlas en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en prestaciones gratuitas ni fianzas, ni garantías a terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlo con derecho real de prenda e hipoteca, pactando en cada caso el precio y forma de pago de la operación y dar o tomar posesión de los bienes materia del acto. b) Constituir depósitos de dineros o valores en los Bancos. c) Extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina y del Crédito Industrial Argentino, con sujección a las leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros, u otras obligaciones o documentos del crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendarias o personal; f) Hácer, aceptar; o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar, al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; j) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; k) Formular protestos y protestas; i) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados con la administración social. — Artículo Quinto: El socio señor Cabeillou deberá dedicar toda su actividad y todo su tiempo a atender los negocios sociales estándole expresamente prohibido dedicarse a ninguna otra actividad, salvo expresa autorización escrita en cada caso, de sus socios. De toda operación o negocio comercial o comercio que realice por sí o por interpósita persona en contravención con lo dispuesto en este artículo, las ganancias serán para beneficio de la sociedad y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por el mismo independientemente de responder por los daños y perjuicios que por su acción ocasione a la sociedad. —

Artículo Sexto: El año financiero comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del corriente que comenzará desde la fecha de inscripción de este contrato. Anualmente los socios practicarán un balance general del giro social sin perjuicio de los balances de simple comprobación que los socios resuelvan por mayoría realizar. — Artículo Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital y el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales o sea en la proporción de sus respectivos aportes de capital. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual forma. Queda expresamente establecido que ninguno de los socios en su carácter de administradores a que se refiere el artículo cuarto, recibirá sueldo o retribución especial y que ninguno de los socios podrá extraer sino el veinte por ciento del total del monto de las utilidades que pudiera corresponderle en caso de haberlas, hasta tanto no haya integrado la totalidad del capital social que hubiera suscripto. En consecuencia, el ochenta por ciento restante será aplicado a completar tal integración y hasta tanto ella no estuviera cubierta. — Artículo Octavo: La pérdida de cincuenta por ciento del capital social dará derecho a cualquiera de los socios para pedir la disolución de la sociedad, la que entrará en liquidación. — Artículo Noveno: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos de la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias que se reunirán una vez por mes, o en Asambleas Extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La Asamblea quedará constituída con el o los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social y sus resoluciones serán válidas y de obligatorio, cumplimiento para los administradores si se adoptan por el voto favorable de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas suscriptas, salvo que se tratare de modificar cualquier estipulación de este contrato o de incorporar a la sociedad a extraños, en cuyo caso se requerirá el voto unánime de todos los socios actuales. Las resoluciones que se adopten serán registradas en un libro que se llevará al efecto y que firmarán todos los socios presentes. — Artículo Décimo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de uno o de alguno de los socios ni por remoción de los administradores, salvo que los socios sobrevivientes resuelvan disolverla definitiva y totalmente, y en este caso, asumirán el carácter de liquidadores y previo inventario y balance al día del fallecimiento, procederán a la liquidación de la sociedad. Para el caso de que los socios sobrevivientes resolvieran continuar con el giro social, los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan de acuerdo al balance que se practicará de inmediato, pagándoseles el haber en cuatro cuotas iguales y sucesivas semestrales a partir del tercer mes del fallecimiento del causante. b) Por ceder su cuota a alguno de los socios con preferencia o a terceros extraños con la aquiescencia de los socios en este último caso conforme a los Estatutos o a la Ley. Artículo Undécimo: La sociedad podrá disolverse en cualquier momento antes del plazo estipulado en este contrato si así lo resolviera la asamblea de socios por una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento del capital social. Tanto en este caso como en oportunidad de disolverse la sociedad por expiración del plazo, los socios asumirán el carácter de liquidadores a cuyo efecto deberán ejecutarse las disposiciones para la liquidación de la sociedad que se adopten por la simple mayoría de socios liquidadores que a su vez representan la simple mayoría de capital. Artículo Duodécimo. Cualquier cuestión que pudiera suscitarse entre los socios como consecuencia del cumplimiento del presente contrato, será dirimida en forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto por el número de personas que resulte de designar una cada una de las partes en desacuerdo y una o dos personas más destinadas por éstas. Según el número de partes sea par o impar. Las designaciones deben de ser hechas dentro del tercer día hábil de producida la cuestión y la decisión del tribunal será definitiva e inapelable. Para el caso de cualquier cuestión judicial que se promoviera como consecuencia de este contrato será competente la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, con exclusión de toda otra y con expresa renuncia de los contratantes a cualesquiera que pudiera corresponder. Bajo las precedentes once cláusulas, dejan los comparecientes constituída la sociedad de responsabilidad limitada. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí y conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores don Aurelio Quintero y don Juan Biondo, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — M. Rodríguez, Gastón Demaría, Oscar Cabeillou. — Tgo.: Aurelio Quintero. Tgo: Juan Biondo. Hay un sello. Ante mí: Alfredo Arce Castro. Concuerda con su matrícula que pasó ante mí al folio ciento setenta y uno del Registro doscientos sesenta y uno a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del quinientos diez y seis mil cuarenta y ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.
Buenos Aires, 16 de Mayo de 1947. — H. C. Benítez Cruz, Secretario.

e.22 may.-N.° 29.975-v.27 may.

"PARISIEN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número Ciento Cuarenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que se nombrarán, comparecen Don Luciano Angiano Montes, que dice ser casado en primeras nupcias, de treinta años de edad, español, comerciante y domiciliarse en la calle Avellaneda cuatrocientos setenta y dos y Don Leopoldo Pereira, que dice ser de estado soltero, de cuarenta y un años de edad, argentino, comerciante y domiciliado en la calle Rivadavia mil trescientos cuarenta y nueve, ambos son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han resuelto celebrar un contrato de sociedad que ha de regirse por las siguientes estipulaciones. — Primera: — A contar desde el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha le dan efecto retro-

activo, queda creada y constituída entre los comparecientes, una sociedad que adopta la denominación de "PARISIEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Tacuarí ciento diez y nueve sin perjuicio de lo cual podrá establecer sus negocios en cualquier punto de la República. — Segunda: — El término de duración es de cinco años, que se considerarán prorrogados indefinidamente de cinco en cinco años más, si por lo menos seis meses antes del vencimiento de cada uno de esos períodos, el socio que deseare retirarse, no hubiere manifestado su voluntad de hacerlo a los otros socios, por telegrama colacionado o en otra forma auténtica. — Para terceros, la sociedad se considerará en vigencia, mientras el acta de su disolución no hubiere sido inscripta en el Registro Público de Comercio. — Tercera: — Tiene por objeto la adquisición, confección y venta de artículos estampados y la adquisición de tejidos para su estampado posterior, pudiendo extender sus actividades a otras operaciones industriales y comerciales en el ramo textil. — Además tendrá capacidad para efectuar o celebrar todos los actos, contratos y operaciones comerciales y civiles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social, pudiendo en consecuencia comprar y vender bienes muebles e inmuebles aceptarlos en pago y celebrar contratos de locación, de préstamo y otros, con o sin garantías reales o personales, celebrar cualquier operación con instituciones bancarias, con mención especial del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y Central de la República Argentina, sometiéndose a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos que los rijan, u otras, solicitar créditos en cuenta corriente en descubierto; descontar y negociar instrumentos de crédito, intervenir en juicio como actora o demandada, conferir mandatos para cualquier acto jurídico y representaciones en juicios, designar, remover, suspender, despedir y establecer remuneraciones al personal que necesite el desenvolvimiento de la sociedad y en general realizar cualquier operación, negocio o empresa que propenda al fomento del objeto social y su mejor desenvolvimiento. — Cuarta: — El capital se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción de setenta cuotas el señor Montes y treinta cuotas el señor Pereira. — Dicho capital es integrado totalmente por los socios en la proporción suscripta mediante la transferencia que por este acto efectúan a la sociedad que aquí se constituye, del activo y pasivo del negocio que tienen instalado en esta Capital calle Tacuarí ciento diez y nueve, de acuerdo al Balance levantado por ellos al indicado día primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, que firmado por los socios y certificado por contador público nacional forma parte integrante del presente contrato, quedando un ejemplar del mismo en poder de cada parte. — Quinta: — La representación dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de dos gerentes, quienes quedan investidos de todas las facultades para obrar indistintamente cualquiera de ellos en nombre de la misma. — Pueden por consiguiente en esa forma, hacer y ejecutar todo lo que la sociedad tiene capacidad para hacer y ejecutar. — Quedan por éste acto nombrados gerentes de la sociedad ambos socios comparecientes, los cuales gozarán de la remuneración que anualmente convendrán por unanimidad de socios en acta que se labrará al efecto, debiendo dichas remuneraciones ser debitadas en la cuenta de gastos generales. — Sexta: — La sociedad llevará los libros de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio y además uno de actas, donde quedarán asentados los acuerdos y resoluciones de los socios y de los gerentes. — Las actas serán firmadas por todos los presentes. — El ejercicio comercial terminará el treinta y uno de Enero de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y estado de ganancias y pérdidas. — Las utilidades que resulten, una vez efectuadas las amortizaciones del activo fijo autorizadas por la Administración de Impuestos a los Réditos, se distribuirán así; un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital, otro porcentaje que los gerentes fijarán para cubrir las responsabilidades emergentes de las leyes nueve mil seiscientos ochenta y ocho, once mil setecientos veinte y nueve o de cualquier otra que se sancionare; otro porcentaje que los gerentes determinarán para gratificaciones al personal, que no fueren las ordinarias u obligatorias y el remanente, se distribuirá en proporción al número de cuotas de capital de cada socio. — Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital suscripto por cada uno y hasta donde el mismo alcance. — Octava: — Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre los Gerentes, o entre unos y otros ya sea durante la vigencia de este contrato, o en el período de la liquidación, se resolvería de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Novena: — Llegado el caso de liquidación, los liquidadores serán designados por los gerentes o será practicada por ellos mismos, dentro del plazo de seis meses, usándose durante ese período el aditamento en "liquidación". — Décima: — En lo no previsto en el presente contrato, regirán las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio, que harán parte integrante de lo aquí estipulado. — Como Escribano autorizante hago constar que se han publicado los avisos que determina la ley número once mil ochocientos sesenta y siete, en el Boletín Oficial y en Gaceta del Foro, desde el veinticinco de Febrero al primero de Marzo último sin que se encuentre pendiente oposición alguna. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí, y los testigos instrumentales requeridos para el acto que lo fueron los señores Don José F. Liberale y Don Ricardo Gregorio Ottonelli, vecinos, hábiles mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Lucinio A. Montes. — Leopoldo Pereira. — Tgo: José F. Liberale. — Tgo: R. G. Ottonelli. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos Rezzónico Noseda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos veinte y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de Ley números Trescientos sesenta y siete mil diez y seis G., Trescientos sesenta y siete mil diez y ocho G., y el presente Trescientos sesenta y siete mil diez y nueve C., que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. — Carlos Rezzónico Noseda. Hay un sello. — Raspado Abril: no vale.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1947. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.22 mayo-Nº 29.903-v.27 mayo.

ITALO - ARGENTINA DE TRANSPORTES INTERNACIONALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, secretaría del Dr. Julio A. Victorica, y en autos "Italo-Argentina de Transportes Internacionales" Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripción se dispuso la inscripción del siguiente contrato social:

Primer Testimonio: Escritura Número Cincuenta y Uno: En la Ciudad de La Plata Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores Carlos Fava, casado, italiano, de cincuenta años, domiciliado en la calle Talcahuano ochocientos noventa y tres de la Capital Federal, y don Armando Enrique Zucchino, casado, argentino, de treinta y ocho años, domiciliado también en la Capital Federal calle Juan Francisco Seguí cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco, ambos accidentalmente aquí, de mi conocimiento doy fe, y exponen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y por las establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Artículo Primero: Entre los comparecientes se declara constituída una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "ITALO-ARGENTINA DE TRANSPORTES INTERNACIONALES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad estará en la Ciudad de Buenos Aires, de esta República, calle Chacabuco número setenta y siete, pudiendo asimismo la sociedad establecer sucursales en cualquier lugar de la República y en el extranjero. — Artículo Tercero: El capital se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de quinientos pesos, suscriptas por los socios en partes iguales, o sea cincuenta cuotas cada uno, de las cuales han sido integradas veinticinco cuotas por cada socio o sean veinticinco mil pesos total. El capital social enunciado podrá ser aumentado hasta la suma de cien mil pesos a medida que el giro de los negocios lo requiera. — Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad será la explotación de todo negocio e industria relacionada directa o indirectamente con la navegación marítima, fluvial o aérea; el transporte por esas vías y también terrestre de pasajeros y cargas; trasportes y despachos internacionales de mercaderías, incluso su embarque y desembarque, seguro, reaseguro, mudanza, su depósito y almacenaje; representaciones de sociedades de seguros, trasportes, navegación y otras similares residentes en la República y o en el extranjero. Para cumplir sus fines la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles e inmuebles, gravarlos con derecho real de hipoteca, permutarlos, contraer toda clase de obligaciones celebrando al efecto los contratos correspondientes con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Idustrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otra institución o sujeto de derecho oficial o privado, girando en descubierto, suscribiendo letras, cheques o pagarés, cuanto fuera menester, efectuar toda clase de actos jurídicos e intervenir ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y en particular Ministerios, Secretaría de Trabajo y Previsión, Dirección de Puertos, Aduanas, Migraciones, Prefectura Marítima, Dirección de Aviación o Ferrocarriles y Navegación Marítima y fluvial, Impuestos Internos, Dirección General de Impuesto a los Réditos, concurrir a licitaciones públicas o privadas y actuar en Justicia ante los Tribunales de la Nación y de las Provincias, de cualquier fuero y jurisdicción, incluso ante los Tribunales de Trabajo. — Artículo Quinto: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde la fecha, prorrogables indefinidamente por períodos de cinco años. La prórroga se considerará hecha efectiva en forma tácita si ninguno de los socios manifiesta su intención en sentido contrario con una anticipación mínima de seis meses a cada vencimiento. — Artículo Sexto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios como gerentes administradores, con las más amplias facultades, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, quedándoles prohibido utilizarla en asuntos o negocios ajenos al giro social ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. Podrán nombrar gerentes, apoderados generales u especiales o delegar sus funciones administrativas, quedando siempre comprometida su responsabilidad personal por los actos de quienes los sustituyan. La firma social obligará a la sociedad sin restricción alguna, con todas las facultades de administración y disposición, inclusive los especificados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Podrán así a título de ejemplo, suscribir contratos por escritura pública o privada, de compraventa o hipoteca de bienes, muebles e inmuebles y de cualquier otro objeto jurídico, de fletamento, conocimiento, etcétera, letras, cheques, pagarés, descuentos, créditos bancarios, poderes generales o especiales, declinando jurisdicción o constituyendo domicilios especiales, iniciar o contestar demandas y reconvenir, transigir sobre negocios de la sociedad, hacer novaciones, desistir, renunciar, percibir y cobrar todo crédito de la sociedad, comprometer en árbitros, juris o amigables componedores, prestar dinero o bienes, celebrar arrendamientos por más de seis años, formar y tomar intervención en otras sociedades, cualquiera sea su naturaleza u objeto; otorgar garantías pero no por terceros ajenos al giro social, reconocer o aceptar obligaciones y en general formalizar y cumplir cualquier otro acto jurídico. — Artículo Séptimo: El ejercicio terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, a excepción del primero que cerrará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva previsto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta completar el diez por ciento del capital social. El restante se distribuirá por mitades entre los socios, y en la misma forma se soportarán las pérdidas. Los balances se practicarán al término de cada ejercicio y se considerarán automáticamente aprobados si no hubieran sido observados o impugnados por los socios antes del treinta de Marzo del año inmediato siguiente, estableciéndose que los mismos deberán quedar totalmente terminados antes del treinta y uno de Enero del año inmediato siguiente. Todo lo concerniente a la realización de los balances, no previsto en esta cláusula, como así lo relativo a la liquidación y partición de la sociedad, se observarán las prescripciones del Código de Comercio en cuanto sean aplicables. — Artículo Octavo: En caso de ausencia o enfermedad cualquiera de los socios podrá designar un apoderado que lo represente para los efectos patrimoniales de este contrato. En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, lo representarán o sustituirán en la sociedad unificando representación, quienes acrediten derechos conforme a las leyes vigentes. — Artículo Noveno: Las rentas personales de los socios devengarán un interés del cinco por ciento anual, que será computado semestralmente. — Artículo Décimo: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya sea durante la vigencia de la sociedad como de su disolución, liquidación o partición, será resuelta por árbitros designados conforme a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas precedentes, las partes dan por constituído este contrato. — Leída que les fué ratificaron su contenido firmando por ante mí y los testigos del acto doña Nélida L. de Giralt Font y don Fermín Rodríguez, vecinos y hábiles doy fe. Sigue a la número cincuenta que pasó ante mí con fecha de hoy. — Carlos Fava. — Armando Enrique Zucchino. — Tgo.: Nélida L. de Giralt Font. — Tgo.: Fermín Rodríguez. — Hay un sello. Ante mí: Antonio López de Calatayud. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en mi Registro, doy fe. Para la sociedad expido este testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números: tres millones seiscientos cuatro mil doscientos noventa y uno al presente progresivo, repuestos todos con estampillas de cincuenta centavos, valores notariales, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Dchos. pesos 340. — Hay un sello. (firmado) Antonio López de Calatayud. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1947. — Julio A. Victorica, secretario.

e.22 may.-Nº 29.896-v.27 may.

COMARIM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. José M. Suárez Caviglia, Juez de Comercio de la Capital Federal, hace saber por cinco días, el siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete, los Señores: Doctor Arquitecto Luis Juan Colombo que firma Luis Colombo, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Obligado mil setecientos ochenta y seis, Capital Federal — Señor Ingeniero Arturo Juan Bignoli que firma A. Bignoli, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Díaz Vélez número tres mil quinientos cinco; Ingeniero agrónomo Darío Pedro Bignoli, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Avenida de los Incas número tres mil quinientos veinticinco y que firma Darío P. Bignoli, y Señor Hugo Osvaldo Griselli que firma Hugo Griselli, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Obligado mil setecientos ochenta y seis, convienen la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y

cinco y las cláusulas especiales siguientes: Primera: Con sede en la Ciudad de Buenos Aires, calle Obligado número mil setecientos ochenta y seis queda constituída por la duración de diez años una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "COMARIM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de ejercer mandatos, comisiones, representaciones y comercio de importación y exportación y comercio en general de todo tipo de mercadería. — Para el cumplimiento de ese objeto la Sociedad podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, comprar y vender muebles e inmuebles y buques hipotecarios, prendarios, arrendarlos y tomar a su vez en locación con o sin contrato, darlos y tomarlos en pago, solicitar la inscripción y renovación de marcas y patentes así como inscripciones y cesiones; contratar, tomar y dar dinero prestado bajo garantía hipotecaria o sin ella, de particulares, Bancos oficiales o particulares, y Banco Hipotecario Nacional de acuerdo a sus leyes y reglamentos, adquirir o ceder derechos reales, celebrar contratos de prenda de cualquier clase, todas cuyas operaciones podrá realizar por las cantidades, precios, formas de pago y condiciones que viere convenir, percibir o abonar sus importes y otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas que fueren necesarias y los documentos privados con las cláusulas propias de su naturaleza, también a los fines de transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renuncias al derecho de apelar, hacer quitas de deudas, aceptar depósitos, demandar y contestar demandas de cualquier clase, naturaleza, jurisdicción y fuero y proseguir los juicios hasta su terminación — promover incidentes e intervenir en los que se promuevan — nombrar toda clase de peritos, solicitar embargos e inhibiciones y sus levantamientos, pedir convocatorias de acreedores, declaratorias de quiebras y concursos civiles, prestar cauciones juratorias, aceptar concordatos y adjudicaciones y rechazarlos en general todos los actos necesarios para la defensa de sus derechos ante las autoridades judiciales, administrativas y fiscales. El plazo de duración de la sociedad es hasta el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. La sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo: El capital social se fija en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en efectivo por partes iguales — cinco cuotas es decir cinco mil pesos moneda nacional cada uno — y que integran en este acto en su cincuenta por ciento. El restante se integrará a medida que lo requiera la gerencia. — Tercera: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en calidad de gerentes, quienes harán uso de la firma social con la intervención de dos socios conjuntamente, y podrán realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula primera con todos los poderes necesarios para la normal evolución de los negocios sociales incluídos los asuntos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno, inciso uno a cuatro, y siete a diez y siete del Código Civil y otras disposiciones de ley requieren poderes especiales. Se prohibe a los socios comprometer la firma en fianzas o garantías a favor de terceros. — Cuarta: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta de junio de cada año, y la primera vez el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, practicándose balance general a tal fecha. Dentro de los sesenta días los socios se reunirán para aprobar el balance y la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades líquidas que resulten previa deducción de las previsiones necesarias, de las habilitaciones que se consideren convenientes y de la reserva legal del cinco por ciento hasta que la misma alcance el diez por ciento del capital, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus cuotas. En caso de pérdidas las mismas se imputarán en proporción a las respectivas cuotas sociales. — Quinta: Salvo casos especiales, establecidos en la ley, el quórum para que se constituya válidamente la asamblea es el de la mitad más una de las cuotas de capital. Todas las resoluciones de cualquier naturaleza que sean inclusive para modificar el acta constitutiva, requerirán, para ser válidas, mayoría absoluta de votos presentes. — Sexta: En caso de fallecimiento, interdicción, inhabilitación o quiebra de uno de los socios, los socios sobrevivientes decidirán por mayoría de capital si la sociedad debe continuar con los herederos o bien si se liquidarán a los mismos sus haberes. — Séptima: En caso de liquidación, cualquiera sea su causa serán liquidadores los socios gerentes. Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en sellos de diez centavos: el primero en los números cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos diez y seis D, cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos diez y siete D y cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos diez y ocho D y el segundo en los números cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos veinte y tres D, cuatrocientos ochenta y cinco mil quinientos diez y nueve. Entre líneas "y comercio en general". Se aprueba. Luis Colombo. — A. Bignoli. — Darío P. Bignoli. — Hugo Griselli. — Buenos Aires, Mayo 6 de 1947. — Ricardo Williams, secretario.

e.22 may.-Nº 29.897-v.27 may.

COMERCIAL E INMOBILIARIA SUD AMERICANA S. R. LTDA.

Por disposición del Señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Natalio Levy, palestinense, naturalizado boliviano, casado, Don José Abraham Rapaport, que firma José A. Rapaport, argentino, casado, Don Marcos Godfrid, argentino, casado, Don Domingo Buyo, argentino, casado, y don Gregorio Goldstein, ruso, naturalizado argentino, casado, todos mayores de edad, hábiles para contratar y domiciliados en esta Capital, calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1185, se resuelve formalizar el presente contrato de sociedad, en un todo de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre las partes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación de los negocios de Importación, Exportación, materias primas para industrias, representaciones en general y compra-venta de bienes raíces, teniendo su domicilio principal en esta Capital, calle Avda. R. S. Peña Nº 1185, sin perjuicio de las sucursales que podrá establecer si el desenvolvimiento de los negocios así lo requiere. — Segunda: La Sociedad girará bajo el nombre de "COMERCIAL E INMOBILIARIA SUD AMERICANA S. R. LTDA." y se constituye por un período de cinco años a partir de la fecha, prorrogable de común acuerdo. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 60.000.00), dividido en cuotas de Un Mil Pesos cada uno, suscriptas íntegramente por los socios en la siguiente proporción: Don Natalio Levy: Treinta Mil Pesos o sean Treinta cuotas; Don José Abraham Rapaport: Quince Mil Pesos o sean Quince cuotas; Don Marcos Godfrid, Domingo Buyo y Don Gregorio Goldstein; Cinco Mil Pesos; cada uno, o sean Cinco cuotas, respectivamente, estando representado el referido capital social, de acuerdo con el balance que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato, por los depósitos en dinero efectivo que en el mismo se detalla. Cuarta: El socio Don Natalio Levy será el Gerente de la Sociedad y la administración de esta estará a cargo de don Natalio Levy, don José Rapaport y Marcos Godfrid, en forma conjunta, separada o indistinta, los que tendrán cada uno, individualmente, el uso de la firma social adoptada, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en fianzas de terceros, ni en prestaciones gratuítas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto específico de la Sociedad, los siguientes: a) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes, durante o después de la vigencia de este contrato; b) Tomar dinero pres (Continúa en el sello de diez centavos Nº 399,457 G) (Viene del sello de diez centavos Nº 399,456 G) tado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; c) Librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria, o personal; d) Hacer, aceptar, o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; f) Percibir y otorgar recibos, o cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas y otorgar y firmar los instrumentos públicos ó privados, que fueren menester para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, sin otra limitación que la enunciada. Para el uso de la firma social adoptada, se empleará un sello con la razón social, al pie de la cual firmará indistintamente cualquiera de los administradores con su firma individual. — Quinta: La voluntad de los socios en la aprobación de los balances nombramiento o remoción de los socios administradores y en las deliberaciones de los demás puntos que interesen a la Sociedad, se expresará por mayoría absoluta de votos, computándose a cada socio un número igual de votos al número de cuotas integradas. Sexta: Anualmente dentro de los treinta días de vencido cada año social, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances parciales que podrán hacerse en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de los socios. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance este fondo de reserva el diez por ciento del capital. — El excelente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad no se disolverá por muerte, o interdicción de alguno o algunos de los socios, excepto si ello ocurriera en la persona del socio gerente, Don Natalio Levy, sin perjuicio de que, reintegrada la parte social de este último, los restantes decidieran continuar el (Continúa en el sello de diez centavos Nº 399,459 G) (Viene del sello de diez centavos N.º 399.458 G.) giro comercial. Octava: En caso de disolución de la sociedad, por muerte o interdicción del socio don Natalio Levy, o por así resolverlo la voluntad de la sociedad expresada por mayoría de votos computados en proporción a los aportes efectuados, la parte que en concepto de capital y utilidades corresponda al nombrado gerente, deberá ser reintegrada en un plazo de tres meses contados desde el momento de la disolución de la Sociedad. — Novena: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, en disolución o liquidación, será resuelta sin forma de juicio, por arbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte y cuyas decisiones computadas en proporción al valor de los aportes de los socios que los hubieren propuesto, serán inapelables, harán cosa juzgada y obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. — En Prueba De Conformidad, se firman cinco ejempares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha de arriba indicados. — Entre líneas: "A" Vale. — Natalio Levy. — José A. Rapaport. — Gregorio Goldstein. — D. Buyo. — Marcos Godgfid.
Buenos Aires, Mayo 14 de 1947.
Julio A. Victorica, secretario.

e.22 may.-Nº 29894-v27 may.

VALVUENA, ALEJOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio José M. Suárez Caviglia, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Fo. 261. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Diez y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí Escribano Público, comparecieron, don Dardo Valentín Valbuena, domiciliado en la calle General Manuel A. Rodríguez, número dos mil ochocientos diez y ocho, de estado casado; don Pedro Alejos y don Carlos Ireneo Alejos, ambos domiciliados en la calle Bogotá número dos mil ciento sesenta y uno, solteros y todos los comparecientes argentinos, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento doy fé y expusieron: — Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual será regida por las siguientes estipulaciones: — Primera: —

A partir de la fecha declaran constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro "VALBUENA, ALEJOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo objeto será dedicarse a la importación y venta de accesorios y repuestos para automóviles, como asimismo de máquinas y herramientas para talleres mecánicos, a cuyo efecto podrán dar y recibir productos o mercaderías en consignación, como asimismo otorgar y aceptar representaciones de toda índole, pudiendo además realizar toda operación civil o comercial inherente a su objeto, comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, o inmuebles; efectuar toda operación en los Bancos oficiales o particulares; constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, dar y aceptar bienes, muebles o inmuebles, en pago de deudas, arrendar como locadora o locataria, vender, permutar, ceder o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles y co-

lebrar los demás actos de adquisición o de enajenación de bienes muebles o inmuebles o de administración que reputen necesarios o convenientes a los fines de la Sociedad, para todo lo que podrán otorgar y firmar cuantas escrituras públicas o privadas sean necesarias. — Segunda: — La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital actualmente en la calle Tucumán número mil seiscientos treinta y siete, pudiendo trasladarlo o establecer agencias o sucursales en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Tercera: — El término de duración de esta Sociedad, será de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: — El capital social queda fijado en la suma de Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional, designadas con el número uno al mil ciento cincuenta, inclusive y corresponden así: al socio don Dardo Valentín Valbuena, trescientos cincuenta cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional; al socio don Pedro Alejos, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional y al socio don Carlos Ireneo Alejos, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional. — Los socios integran el capital suscripto totalmente en efectivo. — Quinta: — La Dirección, Gerencia y Administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, indistintamente quienes tendrán el uso de la firma social adoptada, que será la propia de cada uno de ellos, precedida por la mención "Valbuena, Alejos y Compañía S. R. L." y seguida por la mención "gerente", debiendo en todos los casos hacer uso de la firma social en las operaciones a que la sociedad se dedica, siendoles absolutamente prohibido comprometerla en asuntos o negocios particulares o ajenos a la misma, en operaciones bursátiles, ni en fianzas o garantías a terceros, pudiendo, además de los actos enumerados en la cláusula primera, cobrar y percibir, girar, endosar, aceptar letras, cheques, vales y pagarés, hacer depósitos o extracciones en los bancos, ya sean particulares u oficiales y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Banco de Credito Industrial; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar cheques contra depósitos en descubierto, realizar todas las operaciones bancarias; acordar comisiones habilitaciones; celebrar arreglos y transacciones, hacer novaciones y quitas; adquirir, transferir, solicitar y renovar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención; así como también nombres o designaciones comerciales y perseguir a los imitadores, civil y criminalmente; conferir poderes generales y especiales con las facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes, así como mandatos judiciales para representar en juicio a la Sociedad, con las más amplias facultades y revocar unos y otros, aceptar y firmar todos los documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones aun cuando haya plazo para el pago. —

Hacen constar los comparecientes que cualquiera de los socios podrán concurrir a los Juzgados con objeto de absolver posiciones y podrán asimismo concurrir, realizando toda clase de gestiones, ante las Reparticiones Públicas Nacionales, provinciales, municipales y autónomas y especialmente ante el Banco Central de la República, Dirección General de Aduanas, Aduanas de cualquier puerto de la República, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Administración General de Impuestos Internos, Secretaría de Trabajo y Previsión, y Secretaría de Industria y Comercio. — Sexta: — Los socios señores Dardo Valentín Valbuena y Pedro Alejos, en su carácter de Gerentes, percibirán una retribución de seiscientos pesos moneda nacional mensuales cada uno, importe que será imputado a Gastos Generales. — Séptima: — El ejercicio económico finalizará el treinta de Junio de cada año, confeccionándose para esa fecha un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Para la confección del balance mencionado se castigarán las mercaderías que a juicio de los Gerentes se conceptúen poco vendibles, amortizándose los muebles, útiles e instalaciones, en un diez por ciento anual. — De las utilidades realizadas y líquidas que resultaren, se destinará un cinco por ciento a formar un fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente forma: al socio don Dardo Valentín Valbuena, el cuarenta por ciento; al socio don Pedro Alejos, el cuarenta por ciento y al socio Carlos Ireneo Alejos, el veinte por ciento de las utilidades. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: — Ninguno de los socios podrá vender, ceder, ni transferir, total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento unánime, dado por escrito de los demás socios, quienes tendrán opción de preferencia para su compra. — Novena: — Cualquiera de los socios tendrá derecho a solicitar la disolución de la Sociedad, transcurridos que sean los primeros cinco años, comunicándolo a los otros socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Igualmente se considerará disuelta la Sociedad, en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios. — Décima: — Producida la disolución, por cualquier motivo y una vez cancelados los compromisos de la Sociedad, los socios tendrán opción para quedar con el remanente del activo social, que se adjudicará al que ofrezca mayor suma por el mismo, debiendo practicarse un inventario y Balance General, con intervención de todos los socios o el representante legal de alguno de ellos en su caso en cuya oportunidad deberá convenirse la forma de pago. — Décima Primera: — Para todas las deliberaciones, los socios tendrán derecho a un número de votos igual al número de cuotas que tengan, requiriendo las resoluciones que se adopten, simple mayoría de votos, y ser aceptadas y firmadas por los socios, en un libro que se llevará al efecto. — Décima Segunda: Toda duda, cuestión y divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación o entre alguno o algunos de los socios y los representantes o herederos del socio incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, los cuales antes de empezar a llenar su cometido, nombrarán un tercero para el caso de discordia; el fallo de éste o de aquéllos en su caso, será inapelable y tendrá para las partes la fuerza y valor de la cosa juzgada. — Conforme a lo que antecede dejan constituída la presente sociedad "Valbuena, Alejos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué en presencia de los testigos don Carlos Isasmendi Ortiz y don José M. Lloveras, vecinos y hábiles, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman. — D. V. Valbuena. — Pedro Alejos. — Carlos I. Alejos. — Tg.: C. Isasmendi. — Tgo.: J. M. Lloveras. — Hay un sello. — Ante mí: J. Hervas Ibáñez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos setenta y tres de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: Del Doscientos veintitrés mil siete al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. — Hay un sello. — J. Hervas Ibáñez.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1947. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.22 may.-N.° 29835-v.27 may.

BASTAN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete, entre los señores Manuel Bastan, soltero, argentino; Sandalio Bastan, soltero, argentino, Carmen Bastan, soltera, argentina y Natividad Bastan, soltera, argentina, todos mayores de edad y domiciliados en la calle Solís número mil trescientos sesenta y dos en esta Capital, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se regirá por los artículos siguientes: Primero: — Queda constituída entre los nombrados, Manuel Bastan, Sandalio Bastan, Carmen Bastan y Natividad Bastan, una sociedad de tal carácter que tendrá por objeto la compra y venta de mercaderías generales y cualquier otra actividad afín u operaciones comerciales. — Para la mejor consecuencia de sus fines, la Sociedad podrá adquirir todas clases bienes muebles e inmuebles, venderlos, gravarlos, con derecho real de hipotecas o prendas, con particulares, sociedades o bancos, incluso el de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, solicitar o conceder créditos, intervenir en licitaciones, adquirir acciones cuotas y derechos personales y la sociedad podrá realizar toda clase de actos y operaciones necesarias para el logro de sus fines, pues la enunciación que precede es solamente enunciativa y no limitativa. — Segundo: La Sociedad girará bajo el nombre de "BASTAN HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta capital, en la calle Solís N.° 1362. —

Tercero: — El término de duración será por tiempo indeterminado y a partir del día 15 de abril de 1947. —

Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en Doscientas Cuotas de $ 500.— m|n. cada una, que los socios aportan por partes iguales en la siguiente forma: $ 72.000.— m|n. provienen del Activo y Pasivo de la sociedad de hecho que explotaban el negocio objeto de esta sociedad entre los mismos contratantes y los $ 28.000.— m|n. restantes los socios se comprometen a integrar cuando las necesidades del negocio lo requieran y en la época y forma que los socios determinen en su oportunidad. — Quinto: — La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios Sandalio Bastan y Carmen Bastan, indistintamente, a quienes se designan Gerentes administradores con todas las facultades que les acuerda la Ley de la materia, quienes ejercerán la representación legal de la Sociedad y usarán la firma social en forma indistinta para todos los actos, asuntos y negocios, sin limitación alguna, incluso para comprar y vender muebles, constituir y aceptar cualquier derecho real, dar y tomar dinero en préstamo de cualquier institución oficial o particular inclusive los bancos mencionados en el artículo primero, aceptar, girar, endosar, cualquier documento o instrumento civil, comercial, registrar patentes y marcas, aceptar las transferencias, cobrar y percibir, dar cartas de pago; suscribir escrituras y toda clase de documentos comerciales, efectuar cualquier operación lícita del tráfico bancario, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro social ni darla en fianzas o garantías de terceros. — La remuneración mensual de cada socio gerente se establece en la cantidad de $ 400.— m|n. — Sexto: — Anualmente el 31 de marzo, se practicará un balance general. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y el saldo restante se distribuirá por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: — La sociedad podrá disolverse: a) cuando habiendo acusado el balance la pérdida del 50 o|o del capital suscripto o integrado, cualquiera de los socios lo exija: b) cuando mediara el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios: c) cuando se resuelva por mayoría absoluta. — Octavo: — En todo lo no previsto por las precedentes cláusulas rigen las disposiciones de la Ley de la materia del Código de Comercio y leyes concordantes. — Bajo los Artículos precedentes dejan los componentes constituída la Sociedad "Bastan Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la fecha ut supra. — Firmado: Manuel Bastan — Sandalio Bastan. — Natividad Bastan. — Carmen Bastan.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1947. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.22 may.-N.° 29.921-v.27 may.

"TALLERES SAN CARLOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto. —

Entre Margot Beyel de Mackensen, casada, suiza de 51 años de edad, domiciliada Lafinur 3351, José Sliwka, casado, checoeslovaco, 62 años de edad, domiciliado Quintino Bocayuva 1050 y Rodolfo Roediger, casado, alemán, 55 años de edad, domiciliado Ascasubi 261 de San Isidro, han convenido lo siguiente: Primero: El Señor Sliwka cede y transfiere al Señor Roediger las 40 cuotas de $ 100 m|n. cada una que tiene y le pertenecen en la sociedad TALLERES SAN CARLOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cuyo contrato social se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de Diciembre de 1943, bajo el N.° 1415, folio 253 del Libro 7 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El precio de la cesión es de $ 4.000 m|n. que el Señor Sliwka declara haber recibido antes de ahora del Señor Roediger. — Tercero: El Señor Roediger acepta la cesión y ambas partes están de acuerdo que el Señor Roediger ocupe el mismo lugar y grado que el Señor Sliwka en la mencionada sociedad hasta la concurrencia del capital cedido. — Cuarto: La Señora Beyel de Mackensen, poseedora del resto de las cuotas de la sociedad presta su conformidad para la realización de esta cesión. — Quinto: Las partes resuelven designar nuevo gerente de la sociedad al Señor Gualterio Mackensen, alemán, casado, domiciliado en la calle Lafinur 3351, de 52 años de edad, quien actuará sin limitación y conforme con las disposiciones de la Ley 11.645. — Se faculta al Señor Aníbal B. Archenti para que realice los trámites necesarios tendientes a la inscripción de este contrato. — Se firma cuatro ejemplares. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. — Fdo: José Sliwka. — Fdo: Margot Beyel de Mackensen. — Fdo: Rodolfo Roediger. — Fdo: Gualterio Mackensen.

Buenos Aires, Mayo nueve de 1947. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.22 may. N.° 29952 v.27 may.

ALBERTO R. LEVY Y COMPAÑIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 29 días del mes de Abril de 1947, entre los señores Alberto Rafael Levy, casado, argentino naturalizado, con domicilio en la Avenida Alvear 3259; Rafael Levy, casado, argentino, domiciliado en la Avenida Alvear 3259; José Levy, soltero, argentino, domiciliado en la Avenida Alvear 3259; Fernando Mario Levy, soltero, argentino, domiciliado en la Avenida Alvear 3259; y Roberto Herrmann ...ado, francés, domiciliado en la calle Castelli 249, todos mayores de edad resuelven celebrar un contrato de sociedad comercial con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad será de responsabilidad limitada y se denominará "ALBERTO R. LEVY Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle Castelli N° 249, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país, asignándoles o no capital propio. — Segunda: La sociedad se dedicará a la importación y venta de café, cacao, tés y especias, continuando con la explotación del negocio el Señor Alberto Rafael Levy, situado en la calle Castelli 249, negocio de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye por este acto; a la importación y exportación de mercaderías en general, a toda clase de operaciones financieras e inmobiliarias por cuenta propia o ajena, a representaciones y consignaciones; podrá además dedicarse a toda clase de explotaciones industriales y de transporte. Podrá adquirir, vender o gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, créditos, títulos, derechos y acciones. — Podrá participar en otras sociedades o compañías; podrá dar y tomar dinero en préstamo, con garantía hipotecaria y realizar toda clase de operaciones comerciales; podrá celebrar operaciones de crédito o de cualquier otra naturaleza, con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro banco nacional o extranjero. — La sociedad no podrá otorgar garantías por operaciones ajenas a su giro comercial. —

Tercera: — El capital social será de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 2.000.000), dividido en dos mil (2.000) cuotas de Un mil pesos m|n. (m$n. 1.000) cada una. — El socio don Alberto Rafael Levy, aporta setecientas (700) cuotas y cada uno de los socios señores Rafael, José y Fernando Mario Levy, aportan cien (100) cuotas y el socio, señor Roberto Herrmann, mil (1.000) cuotas. — Estos aportes se hacen transfiriendo a la sociedad que se constituye por este acto, lo que pertenece a cada uno de los socios en el negocio del Señor Alberto Rafael Levy, sito en la calle Castelli 249, negocio cuya explotación continuará la sociedad que se constituye por este acto y que arroja, según balance otorgado al 1° de Enero de 1947, firmado por todos los contratantes, la suma de setecientos mil pesos m|n. (m$n. 700.000) como saldo líquido para Don Alberto Rafael Levy y Cien mil pesos m|n. (m$n. 100.000) de créditos para cada uno de los socios Rafael Levy, José Levy y Fernando Mario Levy y de Un millón de pesos m|n. (m$n. 1.000.000) para el Señor Roberto Herrmann. — Cuarta: — Serán gerentes de la sociedad, los socios don Alberto Rafael Levy y don Roberto Herrmann. — Cada uno de ellos tendrá todas las facultades de administración y representación de la sociedad. — Podrá suscribir por ella, toda clase de instrumento público o privado y tendrá inclusive, las facultades que según disposiciones legales requieren poder especial. — Solamente se requerirá la firma de ambos gerentes, para el otorgamiento de poderes generales; para el otorgamiento de poderes especiales, bastará la firma de un solo gerente. — Cuando los gerentes suscriban un documento por la sociedad, deberá preceder a su firma el nombre de la sociedad. — Cada uno de los gerentes podrá dedicarse a cualquiera otra actividad, sin restricción alguna y recibirá una remuneración, con cargo a gastos generales, de la sociedad, de Quinientos pesos m|n. (m$n. 500.00) por mes. — Esta remuneración podrá ser modificada en reunión de socios, debiendo asentarse la resolución respectiva en el libro de Actas de la sociedad. Quinta: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y cada uno de los socios tendrá la facultad de fiscalizarla. — El ejercicio comercial de la sociedad durará el año calendario. — Al final de cada ejercicio, se hará un balance con la reserva legal; también se podrán hacer las amortizaciones que se consideren necesarias, hasta el máximo permitido por las leyes impositivas, para sanear el activo social. — Las ganancias que quedaren se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas en la sociedad y en la misma proporción se distribuirán las pérdidas, si las hubiere. — Sexta: — En las reuniones de socios, deberán éstos participar personalmente. — Todas las resoluciones, sin excepción, e inclusive sobre aprobación de balances, se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de las cuotas del capital social. — Séptima: — El presente contrato regirá por el término de diez (10) años, a contar desde el 1° de Enero de 1947, a cuya fecha se retrotraerán los efectos del presente acto, pero cualquiera de los socios, señores Alberto Rafael Levy y Roberto Herrmann, podrá, después de transcurridos los primeros tres años de vigencia de este contrato, comunicar a los otros socios, su voluntad de retirarse de ella. — Esta comunicación deberá hacerse por telegrama colacionado y tendrá su efecto a los seis meses de haberse hecho. — Durante el plazo de esos seis meses, el socio Señor Herrmann, si el remitente de la comunicación fuera el socio Señor Alberto Rafael Levy, o el socio Señor Alberto Rafael Levy si el remitente de la comunicación fuera el socio Señor Herrmann, podrá indicar al que hubiese enviado la comunicación, el nombre de la o las personas a quienes podrán de ser transferidas las cuotas sociales del socio que desea retirarse o podrá expresar su voluntad de hacerse cargo de ellas. — El precio que en estos casos se pagará por estas cuotas, se determinará en base de un balance otorgado a la fecha correspondiente al término de los seis meses de enviada la comunicación a que se refiere esta cláusula. — En este balance se asignará a todos los rubros del activo social, su valor real, sin asignarse valor alguno por las marcas de la sociedad, por la llave del negocio, por su denominación y por cualquier otro concepto que no sean los que resulten de los libros de contabilidad. — En caso de que el socio Señor Herrmann o el otro socio Señor Alberto Rafael Levy, según quien de los dos haya enviado la comunicación, no indicara al otro socio en el término mencionado de seis meses el o los nombres de la o las personas a quienes han de transferirse las cuotas sociales, en la forma prescripta en esta cláusula, ni hubiera expresado su voluntad de hacerse cargo de ellas, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, de acuerdo con lo que prescribe la cláusula novena. — Si quienes enviaran la comunicación fueran alguno de los socios Rafael Levy o José Levy o Fernando Mario Levy, se procederá en la forma mencionada en este artículo y el derecho a adquirir las cuotas o a indicar a quienes o a quien deben ser transferidas, corresponderá en primer lugar al Señor Alberto Rafael Levy y en segundo lugar al Señor Roberto Herrmann. — Si ninguno de los dos quisiera adquirir las cuotas o hacerlas transferir por un precio calculado en la forma antes indicada en esta cláusula, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, de acuerdo con lo prescripto en la cláusula novena. — Octava: —

Cuando cualquiera de los socios quisiera transferir parte de sus cuotas en el capital social, a un tercero, se procederá de la siguiente manera: a) Si el socio que tuviera esta voluntad fuera el Señor Alberto Rafael Levy o el Señor Roberto Herrmann, sólo podrá hacerse la transferencia, con la previa conformidad del otro de los socios nombrados y después de que hubiera ofrecido a este otro socio las cuotas a transferir, a un precio que se fijará según un balance que se otorgará de acuerdo con las normas fijadas en la cláusula precedente. — En este caso, el precio de las cuotas se pagará veinticinco por ciento (25 o|o) al contado y el saldo en tres cuotas semestrales de igual valor y con un interés del seis por ciento (6 o|o) anual, firmándose al efecto pagarés no negociables. — Si el socio a quien el otro hubiera ofrecido parte de sus cuotas, no quisiera hacerse cargo de ellas, solamente se podrá hacer la transferencia a un tercero, con el previo consentimiento del que se negó a hacerse cargo de ellas. — El socio que hubiera ofrecido parte de sus cuotas al otro socio, siempre que hubieran transcurrido más de tres años de vigencia de este contrato, podrá optar entre continuar en la sociedad o acogerse a lo dispuesto en la cláusula precedente. —

Si quien quisiera transferir parte de sus cuotas en la sociedad, fuera uno de los socios: Rafael Levy, o José Levy o Fernando Mario Levy, deberá hacerse el ofrecimiento en primer término al Señor Alberto Rafael Levy y en segundo término al Señor Roberto Herrmann. — En todo lo demás se procederá de acuerdo con lo prescripto en esta cláusula. — Novena: — En caso de liquidación de la sociedad, por cualquiera causa, serán liquidadores de ella, los dos gerentes, con las facultades que les acuerda la cláusula cuarta, dentro de las limitaciones propias del estado de liquidación. — De lo que se obtenga de la liquidación, se pagarán en primer término las deudas que tuviera la sociedad y el remanente se irá distribuyendo entre los socios, a la medida de los ingresos en proporción de las cuotas en la sociedad. — Décima: — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios Alberto Rafael Levy o Roberto Herrmann, la sociedad continuará con sus derecho-habientes, quienes deberán unificar su representación en la sociedad, en una persona que deberá ser a satisfacción del socio sobreviviente. —

Siendo gerente al momento del fallecimiento, el socio que fallezca, se designará en su reemplazo otro gerente, a propuesta de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado y el gerente así designado deberá dedicarse exclusivamente a la sociedad. — No obstante lo establecido en el inciso precedente, si los herederos del socio fallecido, Alberto Rafael Levy o Roberto Herrmann, o sus representantes en caso de incapacidad, quisieran retirarse de la sociedad, deberán hacerlo saber al otro socio dentro de los sesenta días del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad, mediante delegrama colacionado, al otro socio. — En este caso regirán las disposiciones de la cláusula octava o de la cláusula séptima, según sea la voluntad del socio sobreviviente o capacitado. — Si falleciera uno de los socios Rafael Levy o José Levy o Fernando Mario Levy, o si estuviera incapacitado uno de ellos, se procederá en lo que se refiere a la continuación en la sociedad de sus herederos o representantes, en la misma forma prescripta para el caso de fallecimiento del socio Señor Alberto Rafael Levy o del socio Señor Roberto Herrmann. — Si los herederos del fallecido o representantes del incapacitado, Rafael o José o Fernando Mario Levy, no quisieran continuar en la sociedad, deberán comunicarlo a los socios Señor Alberto Rafael Levy y Señor Roberto Herrmann dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o de declarada la incapacidad. — En este caso, en primer término el Señor Alberto Rafael Levy y en segundo término el Señor Roberto Herrmann, podrán hacer uso de las disposiciones de la cláusula octava o de la cláusula séptima, según sea su voluntad. — La sociedad solamente se podrá disolver y liquidar con la conformidad de ambos socios, Alberto Rafael Levy y Roberto Herrmann. — Décimo Primera: — Se deja expresamente establecido que toda resolución adoptada según lo prescripto en la cláusula sexto no podrá ser objeto de recurso u objeción de parte de ninguno de los socios. — En los casos en que se apliquen las cláusulas séptima y octava, los balances a que ellas se refieren, se harán de acuerdo con las constancias de la contabilidad social y en conformidad con las disposiciones de estas cláusulas, no pudiendo tamposo ser objeto de recursos u objeción alguna. — En caso de divergencias o dificultades entre los socios o entre los herederos de un socio y los otros socios, con respecto a situaciones no expresamente previstas en este contrato, ellas se resolverán por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte. — La parte demandante deberá comunicar a la demandada, el nombramiento de su árbitro, mediante telegrama colacionado y requerir del demandado la correspondiente designación. — La parte demandada deberá designar su árbitro, dentro de los diez días de recibida dicha notificación. — Los árbitros nombrados, antes de entrar al examen del asunto en litigio, deberán nombrar un árbitro tercero. — En caso de no haber acuerdo para el nombramiento de este árbitro tercero, en el término de cinco días lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio. — En caso de desacuerdo entre los tres árbitros, se estará a lo que falle el árbitro tercero, dentro de los treinta días de haber aceptado su designación, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación por ante los Tribunales de la Justicia Ordinaria o de cualquier otro fuero. Habiendo plena conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Entre líneas: "vender y gravar" — Sobre raspado: "Rafael Levy o José" — "Rafael Levy" — todo vale. — Tachado: M. — No vale. — Cláusula Adicional: — Se deja constancia de que el balance a que se refiere la cláusula tercera, arroja en favor del Señor Alberto Rafael Levy, la suma de setecientos doce mil cuatrocientos cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos m|n. (m$n. 712.404.54), de cuya suma el Señor Alberto Rafael Levy aporta a la sociedad que se constituye por este acto, setecientas cuotas de Un mil pesos m|n. cada una; el mismo balance arroja a favor del Señor Roberto Herrmann, la suma de Un millón de pesos m|n. (m$n. 1.000.000) que el Señor Roberto Herrmann, aporta íntegramente a la sociedad en mil cuotas de Un mil pesos m|n. cada una; el mismo balance arroja en favor del Señor Rafael Levy, la suma de ciento sesenta y ocho mil trescientos cinco pesos con sesenta y nueve centavos m|n. (m$n. 168.305.69), de cuya suma aporta a la sociedad, cien cuotas de Un mil pesos m|n. cada una; el mismo balance arroja a favor del Señor José Levy, la suma de ciento sesenta y ocho mil trescientos cinco pesos con sesenta y nueve centavos m|n. (m$n. 168.305.69), de cuya suma aporta a la sociedad cien cuotas de Un mil pesos m|n. cada una; el mismo balance arroja en favor del Señor José Levy, la suma de ciento diez y ocho mil novecientos veintiséis pesos con veintinueve centavos m|n. (m$n. 118.926.29), de cuya suma aporta a la sociedad, cien cuotas de Un mil pesos m|n. cada una; el mismo balance arroja en favor del Señor Fernando Mario Levy, ciento treinta y dos mil ciento setenta y cinco pesos con veintiún centavos m|n. (m$n. 132.175.21), de cuya suma aporta a la sociedad cien cuotas de Un mil pesos m|n. cada una. — Firmado: Alberto Rafael Levy — Rafael Levy — José Levy — F. M. Levy — Roberto Herrmann.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1947. —
Julio A. Victorica, secretario.
e.22 may.-N° 29925-v.27 may.

C I B E L

Soc. de Resp. Ltda.

(Compañía Industrial de Barnices, Esmaltes y Lacas, Soc. de Resp. Ltda.)

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Dr. Horacio Tulio Comastri, que firma Horacio Comastri, libreta de enrolamiento número 545053, de nacionalidad argentino, estado soltero, mayor de edad, de profesión Doctor en Química, domiciliado en Corrientes 4568, Buenos Aires; Dr. Rodolfo Aníbal Gentile, que firma R. A. Gentile, libreta de enrolamiento número 856609, de nacionalidad argentino, estado casado, mayor de edad, de profesión Doctor en Química, domiciliado en Rioja 1262, Buenos Aires, y Dr. Carlos Ange Schenone, que firma C. A. Schenone, libreta de enrolamiento

número 371248, de nacionalidad argentino, estado casado, mayor de edad, de profesión Doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en Rivadavia 2588, Buenos Aires, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a los siguientes artículos: 1.º) Nombre y Domicilio: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada CIBEL SOC. DE RESP. LTDA. (COMPAÑIA INDUSTRIAL DE BARNICES, ESMALTES Y LACAS SOC. DE RESP. LTDA.). — Su sede social se establece en Corrientes 4568, Buenos Aires y fábrica en Talcahuano 359|67, Villa Madero, Partido de la Matanza, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o en el extranjero; pudiendo, por decisión de los socios y de acuerdo a las conveniencias sociales, transformarse en sociedad anónima. — 2.º) Duración: La sociedad se constituye por diez años a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio y con el efecto retroactivo necesario para cubrir la gestión que él o los socios hayan realizado a favor de la sociedad que por este acto se formaliza; quedando prorrogada por otro término de diez años si ninguno de los socios se opusiese por telegrama colacionado ciento ochenta días antes de su vencimiento. — 3.º) Objeto: La sociedad tiene por objeto la elaboración, comercialización, importación y exportación en el ramo de pinturas, esmaltes, barnices, lacas a la piroxilina, sus afines, conexos y materias primas, pudiendo ampliar sus negocios a toda industria y comercio lícitos relacionados con la industria química, fusionarse parcialmente y|o tomar participación en otras sociedades para explotar la industria química y sus derivados, no debiendo interpretarse esta especificación como limitativa, sino meramente enunciativa. — 4.º) Capital Social y Aportes: El capital de la sociedad está constituído por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, representado por ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Doctor Horacio Tulio Comas- —Continúa en el sellado N.º 237.748— —Continuación del sellado N.º 237.747— tri cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una; Doctor Rodolfo Aníbal Gentile cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una y Doctor Carlos Angel Schenone cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una. — El expresado capital totalmente suscripto e integrado ha sido aportado por los socios en las proporciones indicadas, estando constituído por terreno, edificios, instalaciones, maquinarias, materias primas, efectivo, etc., que el o los socios han gestionado para esta sociedad que por este acto se formaliza, valores que se detallan por sus importes en el inventario firmado de conformidad por los socios. — 5.º) Capacidad Jurídica de la Sociedad y Representación Social: Esta sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los negocios que requiera su objeto y especialmente los detallados en este artículo, sin que esta enunciación tenga carácter limitativo, sino, meramente enunciativo, a cuyo fin estará representada por los tres socios, a quienes se designa gerentes, los que actuarán en forma separada, alternada o conjuntamente, según se indique: a) Administrar sus negocios con amplias facultades a cuyo efecto podrá dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro banco oficial, particular o mixto, sus agencias o sucursales del país o en el extranjero, existentes a la fecha o que en el futuro se crearen, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado, ya sea mediante descuento de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación y, en general, realizar cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, comprar, vender permutar, ceder, transferir o de otro modo enajenar bienes muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías u otros bienes, por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, formas de pago, y demás condiciones que estimen convenientes; cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad; firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarque y|o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones; contratar con Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales, Municipales, autónomas o autárquicas; ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de —Continúa en el sellado N.º 237,749— —Continuación del sellado N.º 237,748— pago; dar fianzas en juicio o para asegurar negocios propios de la sociedad, celebrar contratos de seguros para segurar los bienes de la Sociedad; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; celebrar contratos de arrendamientos aun cuando sea por más de seis años; aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes; prórrogas de jurisdicción y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que se reputen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, pues, la enumeración que precede no es limitativa, quedando representada la Sociedad para todos los actos de este punto a) con la firma de uno de los socios gerentes, quienes podrán actuar separada, alternativa o conjuntamente.

— b) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otra modo enajenar o gravar bienes inmuebles, por los plazos, precios, cantidades, clase de moneda, forma de pago y demás condiciones que se estimen convenientes; celebrar contratos de sociedad, adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales y comerciales; fusionarse parcialmente y|o tomar participación en otras sociedades, a cuyos efectos se requerirá para representar a la Sociedad la firma conjunta de todos los socios. — 6.º) Balance y

Distribución de Utilidades: Los ejercicios sociales terminarán el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se realizará el Balance General y establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten —una vez deducidas las amortizaciones, previsiones y reservas que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes y otras previsiones que justifique un sano criterio técnico comercial o que acuerden los socios—, serán distribuídas entre éstos en proporción a sus respectivos capitales. Los Balances se considerarán dentro de los sesenta días posteriores al cierre del ejercicio anterior, a cuyo efecto se celebrará una reunión de socios para su aprobación, la que deberá ser acordadada por todos los socios. — 7.º) Reuniones de Socios: Cualesquiera de los socios podrá convocar a reunión de socios, la que quedará constituída con la asistencia de todos los socios. — No pudiendo obtenerse la asistencia de todos los socios, cualesquiera de ellos podrá convocarlos a reunión citándolos, con transcripción de la orden del día, por medio fehaciente, con ocho días de anticipación, en sus domicilios o en los que hayan fijado en el Libro de Actas, o citándolos por intermedio del Libro de Actas, si todos los socios se notificaran con sus firmas, en cuyos casos la reunión se celebrará media hora después de la fijada con los socios presentes, si los ausentes no hubieran justificado su inasistencia pidiendo por una vez prórroga de la reunión. — En todos los casos se dejará constan- —Continúa en el sellado N.º 237,750— —Continuación del sellado N.º 237,749 — cia con la firma de los asistentes de lo actuado en el Libro de Actas. — 8.º) Transferencia de Cuotas: Salvo autorización expresa de todos los socios, debidamente asentada en el Libro de Actas, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas a terceros. — Esta prohibición es absoluta, renunciando los socios al régimen establecido por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — 9.º) Fallecimiento de Socios: La sociedad no se disolverá por fallecimiento de uno de sus socios, en cuyo caso continuará con los socios sobrevivientes, quienes tendrán derecho a tomar las cuotas del socio fallecido por partes iguales y de acuerdo al Balance que a tal efecto se practicará el último día del mes siguiente al del fallecimiento, debiéndose aplicar para su confección las mismas normas e igual criterio utilizado para el último Balance aprobado. — El haber resultante, más un diez por ciento, se hará efectivo a la sucesión, a opción de los socios sobrevivientes, al contado o en seis cuotas semestrales iguales y continuas con un interés del cinco por ciento. — En caso de fallecimiento de dos socios, la sociedad se disuelve, salvo que el socio sobreviviente resuelva dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento, continuar con la sociedad, abonando a las sucesiones el haber correspondiente en las mismas condiciones y con iguales formalidades que las establecidas para el supuesto de fallecimiento de un socio. — Los herederos, en ambos supuestos, podrán designar conjuntamente un solo representante, que no tendrá ingerencia alguna en la dirección y administración de la sociedad, debiendo ajustar su intervención al mero control de la contabilidad. — 10.º) Disolución y Liquidación: En caso de comprobarse una pérdida mayor del cuarenta por ciento sobre el capital social, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, a no ser que todos los socios decidieran continuarla. — Tanto en el caso de liquidación anticipada o por vencimiento del término de este contrato, los socios se pondrán de acuerdo para la designación del liquidador. — 11.º) Retiro Voluntario de Socios: Cualesquiera de los socios podrá retirarse anticipadamente de la sociedad dando aviso a los socios restantes por telegrama colacionado con una anticipación mínima de ciento ochenta días. — En este caso se practicará, al último día del mes del vencimiento del término de preaviso, un Balance General de acuerdo con el artículo sexto de este contrato y adoptando el mismo criterio aplicado para el último Balance General aprobado. — El haber resultante le será abonado al socio saliente a opción de los socios restantes, al contado o en seis cuotas semestrales —Continúa en el sellado N.º 237,751— —Continuación del sellado N.º 237,750— iguales y continuas con un interés del cinco por ciento. — 12.º) Remuneración

Dedicación de los Socios: Los socios fijarán de común acuerdo sus respectivas remuneraciones mensuales, asentándose lo que se convenga en el Libro de Actas, y cargándose los respectivos importes a la cuenta de gastos generales. — Los socios deberán prestar su dedicación exclusiva a los negocios sociales, estándoles principalmente vedado intervenir directa o indirectamente en operaciones o negocios afines al objeto de esta sociedad. — 13.º) Libro de Actas: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un Libro de Actas rubricado, donde se transcribirán por orden cronológico todas las resoluciones de la sociedad, cuya importancia lo requiera. — 14.º) Diferencia Entre Socios: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada socio. — Si no lograran ponerse de acuerdo nombrarán un tercero para que dirima en última instancia, y, cuyo fallo será inapelable. — Disposición transitoria: Los socios autorizan al Doctor Carlos Angel Schenone para que tramite la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y cumpla con cualquiera y todos los requisitos exigidos por la ley. — En Buenos Aires, a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. — Sobrerraspado: 4568 — Vale.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1947. — Julio A. Victorica, secretario.

e.20 may. N.º 29743 v.24 may.

Ministerio de Guerra

Requisitoria:

Se cita y emplaza al Subteniente de la Reserva (en servicio), don RAUL ERNESTO NUÑEZ, del 3. Batallón Motorizado de Vigilancia del Interior, con último domicilio en la calle Nicaragua Nº 5596, de la ciudad de Buenos Aires, para que dentro de los diez días, contados desde la fecha de esta publicación y bajo pena de ser declarado rebelde, comparezca ante el Juzgado de Instrucción Militar del que suscribe, con asiento en la Dirección General del Personal, calle Avenida Ingeniero Huergo Nº 251, 7º piso, entre las 8 y 12 horas, a fin de prestar declaración en la causa que se le sigue por "indecoro militar y abandono de destino", exhortándose a todas las autoridades su captura.

En Buenos Aires, a los veinte y ocho días del mes de Abril del año 1947. — Alfredo García Peñaloza, Teniente Coronel (S. G.), Juez de Instrucción Militar (D. G. P.). — José Luis Santana, Capitán (S. G.), secretario.

e.22 may.-Nº 1655 s|p.p.-v.2 jun.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley N.º 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don AYALA PEDRO ELIGIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.19 may.-N.º 141-v.24 jun.

Por el término de treinta día a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo-Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don AGOROSO JUAN que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 2 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.8 may.-Nº 134-v. 16 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don ARCEO RAMON, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 28 de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.5 may.-N.º 126-v.12 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don ACOSTA JUAN ANGEL, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 9 de 1947. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.17 abr.-N.º 107-v.26 may.

B

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don MIGUEL BOBROSKY, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 21 de 1947.
Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.24 abr.-N° 117-v.4 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don BURGO FRANCISCO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 13 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.19 may.-N.º 142-v.24 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don BARREIRO que deben apersonarse al domicilio de las misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.16 may.-N.º 137-v21 jun

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo-Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don BRUCCILARI ADELMO ANDRES que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 30 de 1947.

Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.8 may.-N° 133-v. 16 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don BERAZATEGUI TRINIDO que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.21 may.-N.º 150-v.26 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don BILBAO ENRIQUE TEODORO que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.21 may.-N.º 154-v.26 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo-Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Doña BALDOMERA ALBA que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 29 de 1947

Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.8 may.-N° 1[illegible]-v. 16 jun

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo-Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don BERNABEI DANTE EDUARDO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 18 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General

e.24 abr.-N° 118-v.2 jun.

C

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don CUEVAS SAMUEL ASCENCIO que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.21 may.-N.º 155-v.26 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don COLOMBO EDUARDO MARIO DIEGO que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.21 may.-N.º 152-v.26 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don CHACON, CARLOS ANIBAL, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 26 de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.5 may.-N.º 130-v.12 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 23 de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.26 abr.-N.º 124-v.4 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9.688 —, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don CALVO TOMAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 16 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.19 abr.-N° 110-v.29 may.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don CATRO FRANCISCO HUGO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 9 de 1947. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.17 abr.-N.º 108-v.26 may.

E

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don ELOCEGUI JUAN FCO. que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.21 may.-N.º 153-v.26 jun

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo-Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don EIGEL COLOMAN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a [illegible] justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.24 abr.-N° 116-v.2 jun.

F

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don FALJANOVIC NICOLAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.19 may.-N.º 143-v.24 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don FERNANDEZ JOSE BENITO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 28 de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.5 may.-N.º 127-v.12 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don FERRETTI RAMON que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 23 de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.26 abr.-N° 122-v.4 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don FERREIRA ROZAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 26 de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.5 may.-N.º 129-v.12 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don FARIÑA ANTONIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 26 de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.5 may.-N.º 125-v.12 jun.

G

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9 688, con motivo del accidente mor- [illegible]

tal de que fué víctima don GRANDE GUILLERMO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.19 may.-N.° 144-v.24 jun

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don GRIVEL ISMAEL que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.16 may.-N.° 135-v.21 jun.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9.688 —, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don GOIZUETA JUAN FERMIN, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 16 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General

e.19 abr.-N° 113-v.29 may.

K

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don KLAER RODRIGUEZ EDMUNDO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los aepreibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.19 may.-N.° 147-v.24 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don KALAUR-KOLSRAN que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.21 may.-N.° 151-v.26 jun

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688 con motivo del accidente mortal de que fué víctima don JOAQUIN KUC que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 9 de 1947. — Heriberto A. De Seta, secretario general

e.17 abr.-N° 109-v.26 may.

L

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don LUNA ANICETO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.19 may.-N.° 145-v.24 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo-Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima Don LARISSE DANTE MARIO que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 5 de 1947.

Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.8 may.-N° 131-v. 16 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don LOPEZ GERARDO JOSE que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 23 de 1947. —

Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.26 abr.-N° 123-v.4 jun.

M

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9.688 —, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don MACCARI HUMBERTO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 16 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.19 abr.-N° 111-v.29 may.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don MICA PEDRO que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.19 may.-N.° 143-v.24 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don MAYORDOMO FRANCISCO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 18 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.24 abr.-N° 119-v.4 jun.

N

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9.688 —, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don NOBILE AUGUSTO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 15 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.19 abr.-N° 114-v.28 may.

O

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don OVELAR MARTIN que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.16 may.-N.° 136-v.21 jun.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9.688 —, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don OLDANI BARTOLO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 16 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General

e.19 abr.-N° 112-v.28 may.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don OLAS JOSE LUCAS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 28 de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.5 may.-N.° 128-v.12 jun.

P

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don PASCUALI ANTONIO que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.21 may.-N.° 149-v.26 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don PASCABE ANTONIO que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.16 may.-N.° 138-v.21 jun.

R

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo - Ley 9.688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don RIVERO SAUL, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.19 may.-N.° 146-v.24 jun.

S

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don SOPRANZETTI GINO que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.16 may.-N.° 139-v.21 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don SEMBROIS FRANCISCO que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 22 de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.26 abr.-N° 120-v.4 jun.

T

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don TONINI CARLOS ALFREDO que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.16 may.-N.° 140-v.21 jun.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9688, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don TERZOLO FERNANDO que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.

Buenos Aires, Abril 22 de 1947. — Heriberto A. De Seta, Secretario General.

e.26 abr.-N° 121-v.4 jun.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho al beneficio sobre la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo — Ley 9.688 —, con motivo del accidente mortal de que fué víctima don TERZUMANIAU KERVOK, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Abril 11 de 1947. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.1° abr.-N° 115-v.28 may.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional